



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1

Ciudad de México, lunes 2 de septiembre de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 557

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Cristóbal Naranjal, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN CRISTÓBAL NARANJAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN CRISTÓBAL NARANJAL, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Benito Juárez, s/n, Colonia Centro, Municipio de Naranjal, Estado de Veracruz. C.P. 94480.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, s/n, Colonia Centro, Municipio de Naranjal, Estado de Veracruz. C.P. 94480, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Delfino Valencia Escudero.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Delfino Valencia Escudero, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Delfino Valencia Escudero.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Corpus Christi Tezonapa, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA CORPUS CHRISTI TEZONAPA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA CORPUS CHRISTI TEZONAPA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida 5 de mayo esquina Hidalgo, s/n, Colonia Centro, Municipio de Tezonapa, Estado de Veracruz. C.P. 95096.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida 5 de mayo esquina Hidalgo, s/n, Colonia Centro, Municipio de Tezonapa, Estado de Veracruz. C.P. 95096, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Margarito Flores Muñoz.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Margarito Flores Muñoz, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Margarito Flores Muñoz.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José Obrero Córdoba, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JOSÉ OBRERO CÓRDOBA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JOSÉ OBRERO CÓRDOBA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 14, Avenidas 9 y 9 BIS, s/n, Colonia San José, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz. C.P. 94560.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle 14, Avenidas 9 y 9 BIS, s/n, Colonia San José, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz. C.P. 94560, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Alejandro Vázquez Mendoza.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Alejandro Vázquez Mendoza, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Alejandro Vázquez Mendoza.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Teresa de Ávila Motzorongo, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTA TERESA DE ÁVILA MOTZORONGO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTA TERESA DE ÁVILA MOTZORONGO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Vía Central Motzorongo Sur, número 102, Colonia Centro, Municipio de Motzorongo, Estado de Veracruz. C.P. 95090.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Vía Central Motzorongo Sur, número 102, Colonia Centro, Municipio de Motzorongo, Estado de Veracruz. C.P. 95090, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: José Domingo Leonar Valerio.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: José Domingo Leonar Valerio, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: José Domingo Leonar Valerio.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1930, a favor del C. Pablo Andrés Garza Garza, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3589.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3127 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del C. PABLO ANDRÉS GARZA GARZA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del C. PABLO ANDRÉS GARZA GARZA, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1930** a favor del C. **PABLO ANDRÉS GARZA GARZA**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Nuevo Laredo**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese al C. PABLO ANDRÉS GARZA GARZA, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556097)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1931, a favor de la C. Pamela Georgina Enciso Hernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3590.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3128 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor de la C. PAMELA GEORGINA ENCISO HERNÁNDEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”, contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” a favor de la C. PAMELA GEORGINA ENCISO HERNÁNDEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1931** a favor de la C. **PAMELA GEORGINA ENCISO HERNÁNDEZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Veracruz**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese a la C. PAMELA GEORGINA ENCISO HERNÁNDEZ, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556099)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1932, a favor de la C. Paola Armendáriz Alvarado, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3591.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3129 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor de la C. PAOLA ARMENDÁRIZ ALVARADO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor de la C. PAOLA ARMENDÁRIZ ALVARADO, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1932** a favor de la C. **PAOLA ARMENDÁRIZ ALVARADO**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese a la C. PAOLA ARMENDÁRIZ ALVARADO, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556102)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1917, a favor del C. José Encarnación López Palma, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Subteniente López, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3576.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3114 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del C. JOSÉ ENCARNACIÓN LÓPEZ PALMA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”, contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” a favor del C. JOSÉ ENCARNACIÓN LÓPEZ PALMA, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1917** a favor del C. **JOSÉ ENCARNACIÓN LÓPEZ PALMA**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Subteniente López**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese al C. JOSÉ ENCARNACIÓN LÓPEZ PALMA, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556169)

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 98 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4 fracciones V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitió la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les presten servicios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2017, mediante la cual se eliminó de las mencionadas disposiciones, la acción regulatoria consistente en tramitar la constancia de datos registrales expedida por la Fiscalía General de la República, así como la carta de no antecedentes penales;

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con facultades para emitir en el ámbito de su competencia normas respecto a la información que deberán proporcionarles periódicamente las Instituciones de Tecnología Financiera, quedando comprendida la relacionada a sus actividades y operaciones;

Que, el 25 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera, mediante la cual se establece, entre otros aspectos, la obligación de las instituciones de tecnología financiera de presentar diversos reportes, incluyendo los reportes de información contable de las instituciones de fondos de pago electrónico, los reportes relativos a las operaciones que estas realizan a través de comisionistas, así como los reportes referentes a las reclamaciones de sus clientes, además de la designación del responsable del envío y la calidad del contenido de dichos reportes, todo lo anterior con la finalidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con información financiera y operativa relevante de dichas instituciones;

Que actualmente, para efectos de supervisión, resulta oportuno incorporar a las obligaciones de reporte que establece el Anexo 19 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera, diversa información relacionada con las operaciones que las instituciones de fondos de pago electrónico llevan a cabo con sus clientes, la cual permita conocer con mayor detalle las actividades de dichas instituciones en materia de emisión, administración, transmisión y redención de fondos de pago electrónico; otorgamiento de sobregiros y cobro de comisiones, entre otros aspectos regulatorios esenciales;

Que, en ese sentido, a través de la presente Resolución se sustituye el **Anexo 19** de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, a efecto de establecer la serie R24 Información Operativa y su reporte G-2470 Información relativa a Clientes y Operaciones, en el cual se requiere diversa información operativa de las instituciones de fondos de pago electrónico, entre la que se incluye información transaccional de las cuentas de fondos de pago electrónico que dichas instituciones les llevan a sus clientes, información de las cuentas que dichas instituciones mantienen para el manejo de los recursos de sus clientes e información de las cuentas que mantienen para el manejo de los recursos propios; sobregiros otorgados y comisiones cobradas a sus clientes, entre otros aspectos, esto bajo una modalidad de reporte sistemático a través de una herramienta para la transmisión de información que tiene por objeto optimizar y reducir al mínimo la carga regulatoria y los volúmenes de información solicitados a las instituciones, además de facilitar el procesamiento de datos y los procesos de validación del reporte, y

Que, en atención a lo anterior, la presente Resolución también busca la explotación eficiente de la información operativa de las instituciones de fondos de pago electrónico para la generación automatizada de indicadores o métricas de análisis, así como de informes de supervisión estandarizados y la incorporación de validadores regulatorios automatizados; adaptados a las necesidades específicas y con la flexibilidad requerida para llevar a cabo la supervisión tecnológica de dichas instituciones, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 101, fracción I y 103 párrafo primero; **ADICIONA** el artículo 100 con una referencia a la Serie R24 Información operativa y el reporte G-2470 Información relativa a Clientes y Operaciones, y se **SUSTITUYE** el Anexo 19 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018 y modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado medio oficial, para quedar como sigue:

“Artículo 100.- . . .

Serie R01 . . .

Serie R08 . . .

Serie R10 . . .

Serie R13 . . .

Serie R24 Información operativa

G-2470 Información relativa a Clientes y Operaciones

Serie R26 . . .

Serie R27 . . .

Artículo 101.- . . .

I. Mensualmente:

- a. La Información relativa a la serie R24, la cual deberá proporcionarse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente al periodo que se reporta.
- b. La Información relativa a las series R01, R08, R10, R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-13211 y B-13221 y R26, la cual deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al cierre del mes calendario que se reporta.

II. y III. . . .”

“Artículo 103.- Las ITF, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la CNBV la información que se menciona en este título, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SIT1. En caso de que no exista información de algún reporte, las instituciones deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema. En el caso del reporte regulatorio correspondiente a la Serie R24 G-2470 del Anexo 19, se deberá apegar al formato y especificaciones de reporte y transferencia de información que la propia CNBV indique a las instituciones de fondos de pago electrónico.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en el siguiente artículo transitorio.

SEGUNDO. – Las instituciones de fondos de pago electrónico tendrán hasta el 1 de enero de 2025 para realizar las acciones necesarias a efecto de presentar el reporte regulatorio G-2470 Información relativa a Clientes y Operaciones perteneciente a la Serie R24 Información operativa.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 19

REPORTES REGULATORIOS DE LAS INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO (IFPE)

Periodicidad

Serie R01 Catálogo Mínimo

A-0111	Catálogo Mínimo	Mensual

Serie R08 Préstamos bancarios y de otros organismos

D-0843	Desagregado de préstamos obtenidos	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones

A-10111	Reclasificaciones en el estado de situación financiera	Mensual
A-10121	Reclasificaciones en el estado de resultado integral	Mensual

Serie R13 Estados Financieros

A-13111	Estado de cambios en el capital contable	Trimestral
A-13161	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-13211	Estado de situación financiera	Mensual
B-13221	Estado de resultado integral	Mensual

Serie R24 Información operativa

G-2470	Información relativa a Clientes y Operaciones	Mensual

Serie R26 Información de comisionistas

A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas	Mensual
A-2611	Desagregado de altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual

Serie R27 Reclamaciones

A-2701	Reclamaciones	Trimestral

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Catálogo Mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del estado de situación financiera (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultado integral de la Institución de Fondos de Pago Electrónico. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0111** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos de la Institución de Fondos de Pago Electrónico sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben ser consistentes con los enterados en los reportes regulatorios que resulten aplicables.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con cuatro decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.7000 sería 20585.7000

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo Mínimo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Depósitos en entidades financieras		
Divisas a entregar		
Documentos de cobro inmediato		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Fondos de pago electrónico		
Divisas a recibir		
Otros		
Otros		
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)		
Efectivo		
Inversiones en instrumentos financieros		
Otros activos		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Deudores por reporto		
Instrumentos financieros derivados		
Con fines de negociación		
Futuros a recibir		
Contratos adelantados a recibir		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Opciones		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Instrumentos financieros derivados crediticios		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Con fines de cobertura		
Futuros a recibir		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Contratos adelantados a recibir		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Instrumentos financieros derivados crediticios		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Activos virtuales Activos virtuales restringidos Activos virtuales no restringidos Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Por emisión de títulos Activos virtuales Sobregiros en cuentas derivados de la transmisión de fondos de pago electrónico Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar Préstamos y otros adeudos del personal Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Depósitos en garantía Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Activo por impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles PASIVO Fondos de pago electrónico emitidos Pasivos bursátiles Certificados bursátiles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Otros Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de otros organismos De largo plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de otros organismos		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Colaterales vendidos o dados en garantía		
Reportos		
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Colaterales dados en garantía		
Instrumentos financieros derivados		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Otros colaterales vendidos		
Instrumentos financieros derivados		
Con fines de negociación		
Futuros a entregar		
Contratos adelantados a entregar		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Instrumentos financieros derivados crediticios		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Con fines de cobertura		
Futuros a entregar		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Contratos adelantados a entregar		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Instrumentos financieros derivados crediticios		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito de contraparte		
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros		
Obligaciones en operaciones de bursatilización		
Pasivos por administración de activos financieros transferidos		
Pasivo por arrendamiento		
Otras cuentas por pagar		
Acreedores por liquidación de operaciones		
Compraventa de divisas		
Inversiones en instrumentos financieros		
Reportos		
Instrumentos financieros derivados		
Activos virtuales		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Cuenta global de fondos de pago electrónico Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Ordenadas por la CONDUSEF Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo) Impuestos diferidos Diferencias temporales Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Otros ingresos por aplicar Otros créditos diferidos Cobros anticipados Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)		
CUENTAS DE ORDEN		
Activos y pasivos contingentes		
Bienes en mandato		
Bienes en custodia o en administración		
Bienes en custodia		
Instrumentos financieros emitidos por la entidad		
Instrumentos financieros		
Activos virtuales		
Otros		
Bienes en administración		
Instrumentos financieros		
Activos virtuales		
Otros		
Colaterales recibidos por la entidad		
Efectivo administrado en fideicomiso		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otras cuentas de registro Comisiones y tarifas cobradas Compraventa de instrumentos financieros Apertura de cuenta Manejo de cuenta Transferencia de fondos Custodia o administración de bienes Compraventa de activos virtuales Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Corresponsales Comisionistas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Colocación de deuda Compraventa de activos virtuales Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Recursos propios Recursos de clientes Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar o vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Primas por colocación de deuda Pasivos bursátiles Instrumentos financieros que califican como pasivo Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Pasivos bursátiles Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Gastos provenientes de operaciones de cobertura Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Valuación Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Valuación Ajuste por riesgo de crédito Valuación de la partida cubierta Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de activos virtuales Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Resultado por compraventa de activos virtuales Resultado por compraventa de divisas Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Por compraventa de instrumentos financieros derivados Por activos virtuales Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)		
Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperaciones Impuestos Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Desastres naturales y otros acontecimientos Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Otros quebrantos Donativos Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de mandato Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Beneficios por terminación		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
Honorarios		
Rentas		
Seguros y fianzas		
Gastos de promoción y publicidad		
Impuestos y derechos diversos		
Gastos no deducibles		
Gastos en tecnología		
Depreciaciones		
Del periodo		
Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Amortizaciones		
Del periodo		
Por activos por derechos de uso de activos intangibles		
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso		
Cuotas de inspección y vigilancia CNBV		
Gastos de mantenimiento		
Consumibles y enseres menores		
Otros gastos de administración y promoción		
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)		
Impuestos a la utilidad		
Impuestos a la utilidad causados		
Impuestos a la utilidad diferidos		
Diferencias temporales		
Pérdidas fiscales		
Créditos fiscales		
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables		
Diferencias temporales		
Pérdidas fiscales		
Créditos fiscales		
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1)		
Operaciones discontinuadas		
Operaciones discontinuadas		
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R08 PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

Esta serie está integrada por un (1) reporte cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**D-0843 Desagregado de préstamos obtenidos**

En este reporte se recaba información que permite conocer el detalle de los préstamos otorgados a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, tales como la fecha de contratación del crédito, la fecha de vencimiento, el monto de la operación, la tasa de interés pactada, las garantías que lo respaldan, la identificación del prestamista, las comisiones pagadas, entre otros, así como la información del seguimiento del crédito.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-0843 Desagregado de préstamos obtenidos** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL PRÉSTAMO	IDENTIFICADOR DEL PRÉSTAMO
	ESTATUS DEL PRÉSTAMO
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUS
SECCIÓN DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA	TIPO DE PRESTAMISTA
	NOMBRE(S)/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL
	APELLIDOS PATERNOS
	APELLIDOS MATERNOS
	PAÍS DE ORIGEN
SECCIÓN DE DATOS DE LA CUENTA	IDENTIFICADOR DE LA CUENTA DONDE SE RECIBE EL PRÉSTAMO
SECCIÓN DE DATOS DE LA OPERACIÓN	CLASIFICACIÓN CONTABLE (TIPO DE PRÉSTAMO)
	FECHA DE CONTRATACIÓN O APERTURA
	FECHA DE VENCIMIENTO
	PERIODICIDAD DE PAGOS DE CAPITAL
	PERIODICIDAD DE PAGOS DE INTERÉS
	TIPO DE MONEDA
	MONTO INICIAL DEL PRÉSTAMO EN MONEDA ORIGEN
	MONTO INICIAL DEL PRÉSTAMO VALORIZADO EN MONEDA NACIONAL
	TIPO DE CAMBIO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	TIPO DE TASA DE INTERÉS
	VALOR DE LA TASA ORIGINALMENTE PACTADA
	VALOR DE LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN EL PERIODO
	TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA
	AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA
	FRECUENCIA DE LA REVISIÓN DE LA TASA
	IMPORTE DE LA COMISIÓN PACTADA
	TIPO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	DESTINO DE LOS RECURSOS
SECCIÓN DE DATOS DE SEGUIMIENTO DEL PRÉSTAMO	SALDO INSOLUTO AL INICIO DEL PERIODO
	CAPITAL EXIGIBLE
	INTERESES EXIGIBLES
	PAGOS DE CAPITAL
	INTERESES PAGADOS
	OTRAS COMISIONES PAGADAS
	INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS
	SALDO INSOLUTO AL CIERRE DEL PERIODO
	PORCENTAJE DISPUESTO DEL CRÉDITO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO REALIZADO
	FECHA DEL PAGO INMEDIATO SIGUIENTE
	MONTO DEL PAGO INMEDIATO SIGUIENTE
SECCIÓN DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL PRÉSTAMO	TIPO DE GARANTÍA
	VALOR INICIAL
	VALOR ACTUALIZADO
	FECHA DE VALUACIÓN

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de situación financiera de la Institución de Fondos de Pago Electrónico sin consolidar.

A-10121 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultado integral de la Institución de Fondos de Pago Electrónico sin consolidar.

Para el llenado de los reportes **A-10111** y **A-10121** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con cuatro decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.7000 sería 20585.7000.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera** y **A-10121 Reclasificaciones en el estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
ACTIVO								
Efectivo y equivalentes de efectivo								
Caja								
Bancos								
Depósitos en entidades financieras								
Divisas a entregar								
Documentos de cobro inmediato								
Instrumentos financieros de alta liquidez								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Fondos de pago electrónico								
Divisas a recibir								
Otros								
Otros								
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)								
Efectivo								
Inversiones en instrumentos financieros								
Otros activos								
Inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros negociables sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
A recibir								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(1)		(2)		MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Deudores por reporto								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a recibir								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Con fines de cobertura								
Futuros a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico
Serie R10 Reclasificaciones
Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros								
Activos virtuales								
Activos virtuales restringidos								
Activos virtuales no restringidos								
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización								
Activo por administración de activos financieros transferidos								
Cuentas por cobrar								
Deudores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en instrumentos financieros								
Reportos								
Instrumentos financieros derivados								
Por emisión de títulos								
Activos virtuales								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Sobregiros en cuentas derivados de la transmisión de fondos de pago electrónico Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar Préstamos y otros adeudos del personal Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Cuentas por cobrar (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Pagos anticipados								
Intereses pagados por anticipado								
Comisiones pagadas por anticipado								
Anticipos o pagos provisionales de impuestos								
Rentas pagadas por anticipado								
Otros pagos anticipados								
Depósitos en garantía								
Activos por beneficios a los empleados								
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados								
Beneficios directos a largo plazo								
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)								
Estimación por PTU diferida no recuperable								
Otros activos a corto y largo plazo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)								
Activo por impuestos a la utilidad diferidos								
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Activos intangibles								
Activos intangibles								
Revaluación de activos intangibles (1)								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)								
Activos intangibles (neto)								
Activos por derechos de uso de activos intangibles								
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles								
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
PASIVO								
Fondos de pago electrónico emitidos								
Pasivos bursátiles								
Certificados bursátiles								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Otros								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Préstamos bancarios y de otros organismos								
De corto plazo								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de bancos extranjeros								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								
De largo plazo								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de bancos extranjeros								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Colaterales vendidos o dados en garantía								
Reportos								
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Colaterales dados en garantía								
Instrumentos financieros derivados								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Otros colaterales vendidos								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a entregar								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Swaps								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Con fines de cobertura								
Futuros a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito de contraparte								
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros								
Obligaciones en operaciones de bursatilización								
Pasivos por administración de activos financieros transferidos								
Pasivo por arrendamiento								
Otras cuentas por pagar								
Acreedores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en instrumentos financieros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Reportos								
Instrumentos financieros derivados								
Activos virtuales								
Acreedores por cuentas de margen								
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo								
Operaciones con instrumentos financieros								
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)								
Otros								
Contribuciones por pagar								
Impuesto al valor agregado								
Otros impuestos y derechos por pagar								
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar								
Cuenta global de fondos de pago electrónico								
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar								
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes								
Acreedores por adquisición de activos								
Dividendos por pagar								
Acreedores por servicio de mantenimiento								
Provisiones para obligaciones diversas								
Honorarios y rentas								
Gastos de promoción y publicidad								
Gastos en tecnología								
Ordenadas por la CONDUSEF								
Otras provisiones								
Otros acreedores diversos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo								
Pasivo por impuestos a la utilidad								
Impuestos causados								
Impuestos a la utilidad (provisión)								
Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo)								
Impuestos diferidos								
Diferencias temporales								
Pasivo por beneficios a los empleados								
Beneficios directos a corto plazo								
Beneficios directos a largo plazo								
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Beneficios por terminación								
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
Participación de los trabajadores en las utilidades causada								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida								
Créditos diferidos y cobros anticipados								
Créditos diferidos								
Otros ingresos por aplicar								
Otros créditos diferidos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Cobros anticipados								
Comisiones cobradas por anticipado								
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio								
Otros cobros anticipados								
CAPITAL CONTABLE								
Capital contribuido								
Capital social								
Capital social no exhibido								
Incremento por actualización del capital social pagado (1)								
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas								
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas (1)								
Prima en venta de acciones								
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)								
Instrumentos financieros que califican como capital								
Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)								
Capital ganado								
Reservas de capital								
Reserva legal								
Otras reservas								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Incremento por actualización de reservas de capital (1)								
Resultados acumulados								
Resultado de ejercicios anteriores								
Resultado por aplicar								
Resultado por cambios contables y correcciones de errores								
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)								
Resultado neto								
Otros resultados integrales								
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)								
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Resultado								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(1)		(2)		MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) CUENTAS DE ORDEN Activos y pasivos contingentes Bienes en mandato Bienes en custodia o en administración Bienes en custodia Instrumentos financieros emitidos por la entidad Instrumentos financieros								

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Activos virtuales Otros Bienes en administración Instrumentos financieros Activos virtuales Otros Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otras cuentas de registro								

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Comisiones y tarifas cobradas Compraventa de instrumentos financieros Apertura de cuenta Manejo de cuenta Transferencia de fondos Custodia o administración de bienes Compraventa de activos virtuales Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Corresponsales Comisionistas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Colocación de deuda Compraventa de activos virtuales Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) RESULTADO POR SERVICIOS Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Recursos propios Recursos de clientes								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar o vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Primas por colocación de deuda Pasivos bursátiles Instrumentos financieros que califican como pasivo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Pasivos bursátiles Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Gastos provenientes de operaciones de cobertura Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	(1)		(2)		MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Intereses sobre pasivos por arrendamiento								
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)								
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)								
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)								
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)								
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)								
MARGEN FINANCIERO								
Resultado por intermediación								
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Valuación de la partida cubierta								
Colaterales vendidos								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de activos virtuales Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Resultado por compraventa de activos virtuales Resultado por compraventa de divisas Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Por compraventa de instrumentos financieros derivados Por activos virtuales Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperaciones Impuestos Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Desastres naturales y otros acontecimientos Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Otros quebrantos Donativos Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de mandato Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Seguros y fianzas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Cuotas de inspección y vigilancia CNBV Gastos de mantenimiento Consumibles y enseres menores Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS								
Operaciones discontinuadas								
Operaciones discontinuadas								
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)								
RESULTADO NETO								
Otros resultados integrales								
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)								
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Efecto del periodo								
Resultado								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico
Serie R10 Reclasificaciones
Reporte A-10121 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (1)		Compensaciones conforme a criterios contables (2)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (1) + (2)
Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) RESULTADO INTEGRAL UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA								

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes **R13 B-13211 Estado de situación financiera** y **R13 B-13221 Estado de resultado integral**, y **trimestral** para los reportes **R13 A-13111 Estado de cambios en el capital contable** y **R13 A-13161 Estado de flujos de efectivo**.

REPORTES**A-13111 Estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de la Institución de Fondos de Pago Electrónico durante el periodo contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del periodo de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable.

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la Institución de Fondos de Pago Electrónico, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo que se reporta. Los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral.

A-13161 Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable. Los cambios se refieren a las diferencias clasificadas de acuerdo con los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión.

Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el periodo.

B-13211 Estado de situación financiera

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del capital contable de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a una fecha determinada.

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de la institución en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuenta la institución, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis.

B-13221 Estado de resultado integral

Es estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el capital contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la Institución de Fondos de Pago Electrónico y deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis.

Para el llenado de los reportes **A-13111**, **A-13161**, **B-13211** y **B-13221** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con cuatro decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.7000 sería 20585.7000.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-13111 Estado de cambios en el capital contable** y **A-13161 Estado de flujos de efectivo**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
Estado de cambios en el capital contable y Estado de Flujos de Efectivo	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-13211 Estado de situación financiera** y **B-13221 Estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
Estado de Situación Financiera y Estado de resultado integral	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	DATO

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado							Total Capital Contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	
Saldo al ____ de ____ de ____ Ajustes retrospectivos por cambios contables Ajustes retrospectivos por correcciones de errores Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS Aportaciones de capital Reembolsos de capital Decreto de dividendos Capitalización de otros conceptos del capital contable Total MOVIMIENTOS DE RESERVAS Reservas de capital RESULTADO INTEGRAL: Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto acumulado por conversión Total Saldo al ____ de ____ de ____												

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-13161 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de operación	
Resultado antes de impuestos a la utilidad	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:	
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Operaciones discontinuadas	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento	
Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital	
Otros intereses	
Cambios en partidas de operación	
Cambios de préstamos bancarios y de otros organismos	
Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)	
Cambio en deudores por reporto (neto)	
Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en activos virtuales	
Cambio en cuentas por cobrar (neto)	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en pasivos bursátiles	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados	
Cambio en otras cuentas por pagar	
Cambio en otras provisiones	
Devoluciones de impuestos a la utilidad	
Pagos de impuestos a la utilidad	

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-13161 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por operaciones discontinuadas	
Cobros por operaciones discontinuadas	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos intangibles	
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros cobros por actividades de inversión	
Otros pagos por actividades de inversión	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de pasivo por arrendamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento	
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Otros cobros por actividades de financiamiento	
Otros pagos por actividades de financiamiento	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13211 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar o vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)	
Deudores por reporto	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Activos virtuales	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cuentas por cobrar (neto)	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Activos relacionados con operaciones discontinuadas	
Pagos anticipados y otros activos	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activo por impuestos a la utilidad diferidos	
Activos intangibles (neto)	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	
PASIVO	
Fondos de pago electrónico emitidos	
Pasivos bursátiles	
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	
De largo plazo	
Colaterales vendidos o dados en garantía	
Reportos	
Instrumentos financieros derivados	
Otros colaterales vendidos	

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13211 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	
Obligaciones en operaciones de bursatilización	
Pasivos por administración de activos financieros transferidos	
Pasivo por arrendamiento	
Otras cuentas por pagar	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por cuentas de margen	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Contribuciones por pagar	
Cuenta global de fondos de pago electrónico	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas	
Instrumentos financieros que califican como pasivo	
Obligaciones subordinadas en circulación	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas	
Otros	
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	
Pasivo por impuestos a la utilidad	
Pasivo por beneficios a los empleados	
Créditos diferidos y cobros anticipados	
CAPITAL CONTABLE	
Capital contribuido	
Capital social	
Capital social no exhibido	
Incremento por actualización del capital social pagado (1)	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas	
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas (1)	

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13211 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Prima en venta de acciones	
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)	
Instrumentos financieros que califican como capital	
Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)	
Capital ganado	
Reservas de capital	
Incremento por actualización de reservas de capital (1)	
Resultados acumulados	
Resultado de ejercicios anteriores	
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)	
Resultado neto	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)	
Efecto acumulado por conversión	
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)	
CUENTAS DE ORDEN	
Activos y pasivos contingentes	
Bienes en mandato	
Bienes en custodia o en administración	
Colaterales recibidos por la entidad	
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	
Otras cuentas de registro	

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13221 Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
RESULTADO POR SERVICIOS	
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)	
MARGEN FINANCIERO	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Impuestos a la utilidad	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	
Efecto acumulado por conversión	
RESULTADO INTEGRAL	
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA	

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R24 INFORMACIÓN OPERATIVA

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**R24 G-2470 Información relativa a Clientes y Operaciones**

En este reporte se solicita la siguiente información referente a los Clientes y Operaciones que éstos realizan en sus cuentas de fondos de pago electrónico:

- Información de Clientes
- Información de cuentas de Clientes
- Información de cuentas para el manejo de recursos de Clientes
- Información de cuentas para el manejo de recursos propios
- Saldos y movimientos de cuentas de Clientes
- Saldos y movimientos de cuentas para el manejo de recursos de Clientes
- Sobregiros
- Comisiones

El reporte **R24 G-2470**, se integra por 4 secciones, las cuales pueden contener secciones anidadas.

Para mayor referencia sobre el llenado de cada una de las secciones que integran el presente reporte, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán remitirse al Instructivo de llenado del reporte **R24 G-2470** que se encuentra disponible en el portal de la CNBV en la sección Instructivos de llenado aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, en la siguiente liga:

[Instituciones de Tecnología Financiera | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/instituciones-de-tecnologia-financiera/comision-nacional-bancaria-y-de-valores/gobierno/gob-mx)

I. FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **R24 G-2470** Información relativa a Clientes y Operaciones, utilizando el siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
1. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
2. SECCIÓN DE CLIENTES	NÚMERO DE CLIENTE NUMÉRICO
	NÚMERO DE CLIENTE ALFANUMÉRICO
	2.1. SECCIÓN MODIFICACIONES DEL REGISTRO DEL CLIENTE
	2.2. SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE
	2.3. SECCIÓN CUENTAS DE CLIENTE
2.1. SECCIÓN MODIFICACIONES DEL REGISTRO DEL CLIENTE	TIPO DE MODIFICACIÓN
	FECHA DE MODIFICACIÓN

2.2. SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL
	PRIMER APELLIDO
	SEGUNDO APELLIDO
	TIPO DE CLIENTE
	RFC
	CURP
	CLAVE CASFIM DEL CLIENTE
	NACIONALIDAD
	OCUPACIÓN
	ACTIVIDAD ECONÓMICA / GIRO DEL NEGOCIO
	SEXO
	FECHA DE NACIMIENTO / FECHA DE CONSTITUCIÓN
	LOCALIDAD DE RESIDENCIA
2.3. SECCIÓN CUENTAS DE CLIENTE	NÚMERO DE CUENTA NUMÉRICO
	NÚMERO DE CUENTA ALFANUMÉRICO
	2.3.1. SECCIÓN EVENTOS DE LA CUENTA
	2.3.2. SECCIÓN MOVIMIENTOS DE CUENTA
	2.3.3 SECCIÓN INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA CUENTA
2.3.1. SECCIÓN EVENTOS DE LA CUENTA	TIPO DE EVENTO
	FECHA DEL EVENTO
	IDENTIFICADOR DE CUENTA PARA MANEJO DE RECURSOS
2.3.2. SECCIÓN MOVIMIENTOS DE CUENTA	SALDO AL INICIO DEL PERIODO
	SALDO AL FINAL DEL PERIODO
	IMPORTE MÍNIMO DE LOS CARGOS
	IMPORTE MÁXIMO DE LOS CARGOS
	IMPORTE MÍNIMO DE LOS ABONOS
	IMPORTE MÁXIMO DE LOS ABONOS
	MONTO TOTAL DE COMISIONES POR COBRAR AL FINAL DEL PERIODO
	MONTO TOTAL DE COMISIONES COBRADAS EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL DE SOBREGIROS POR COBRAR AL INICIO DEL PERIODO
	2.3.2.1. SECCIÓN TIPOS DE MOVIMIENTOS DE CUENTA
2.3.2.1. SECCIÓN TIPOS DE MOVIMIENTOS DE CUENTA	TIPO Y CONCEPTO DE MOVIMIENTO
	NÚMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS
	MONTO AGREGADO DE MOVIMIENTOS

2.3.3 SECCIÓN INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA CUENTA	FORMA DE FONDEO DE LA CUENTA
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE LA CUENTA DE FONDEO
	NÚMERO DE TARJETAS FÍSICAS ASOCIADAS A LA CUENTA
	NÚMERO DE TARJETAS VIRTUALES ASOCIADAS A LA CUENTA
	CLASIFICACIÓN DE LA CUENTA DE CLIENTE POR SU FUNCIONALIDAD
3. SECCIÓN DE SOBREGIROS MÁXIMOS Y MÍNIMOS OTORGADOS	IMPORTE MÍNIMO DE LOS SOBREGIROS OTORGADOS DURANTE EL PERIODO
	IMPORTE MÁXIMO DE LOS SOBREGIROS OTORGADOS DURANTE EL PERIODO
4. SECCIÓN CATÁLOGO DE CUENTAS PARA MANEJO DE RECURSOS	IDENTIFICADOR DE CUENTA PARA MANEJO DE RECURSOS
	TIPO DE CUENTA
	NÚMERO DE CUENTA PARA MANEJO DE RECURSOS NUMÉRICO
	NÚMERO DE CUENTA PARA MANEJO DE RECURSOS ALFANUMÉRICO
	TIPO DE MONEDA
	TIPO DE CAMBIO
	CLAVE CASFIM DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE SE TIENE LA CUENTA
	SALDO TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	SALDO TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	MONTO TOTAL DE INTERESES GENERADOS EN EL PERIODO
	SALDO DE INTERESES AL FINAL DEL PERIODO
	4.1. SECCIÓN COMISIONES COBRADAS
4.1. SECCIÓN COMISIONES COBRADAS	CLAVE DE LA COMISIÓN
	MONTO DE COMISIÓN UNITARIA
	TASA DE COMISIÓN UNITARIA
	NÚMERO DE COBROS
	MONTO TOTAL COBRADO POR TIPO DE COMISIÓN
	MONTO TOTAL DE COMISIONES PENDIENTES POR COBRAR AL FINAL DEL PERIODO, POR TIPO DE COMISIÓN

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión). La información deberá cumplir las validaciones establecidas, así como los estándares de calidad que indique esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes regulatorios aplicables en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración. Asimismo, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada.

Una vez recibida la información, esta será revisada por la Comisión y de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

SERIE 26 INFORMACIÓN DE COMISIONISTAS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas**

Este reporte recaba información referente a los movimientos de Altas y/o Bajas de los Administradores de Comisionistas, que sean contratados por la Institución de Fondos de Pago Electrónico para que sean intermediarios entre los comisionistas y la Institución.

A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas

Este reporte recaba información referente al tipo de servicio y operaciones contratadas con los comisionistas, las actualizaciones en las condiciones del contrato mercantil y las causas que dan origen a la baja del contrato.

B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas

Este reporte recaba información referente a los módulos o establecimientos que los comisionistas bancarios y cambiarios tengan habilitados para representar a las propias Instituciones de Fondos de Pago Electrónico con sus clientes y con el público en general, reportando a la CNBV los movimientos de altas, bajas y/o actualizaciones de dichos módulos o establecimientos.

C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

Este reporte permite observar en el tiempo los posibles cambios que se presenten en el tipo y número de operaciones contratadas, así como conocer los flujos generados, por las operaciones de recepción de recursos en efectivo.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	TIPO DE MOVIMIENTO
	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ADMINISTRADOR
	MODALIDAD COMERCIAL DEL ADMINISTRADOR
	NOMBRE COMERCIAL
SECCIÓN DE BAJA DEL ADMINISTRADOR	CAUSA DE BAJA DEL ADMINISTRADOR

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DEL COMISIONISTA	TIPO DE MOVIMIENTO
	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	NOMBRE(S) DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL COMISIONISTA
	MODALIDAD COMERCIAL DEL COMISIONISTA
	NOMBRE COMERCIAL
SECCION OPERACIONES CONTRATADAS CON EL COMISIONISTA	OPERACIONES CONTRATADAS
SECCIÓN DE BAJA DEL COMISIONISTA	CAUSA DE BAJA DEL COMISIONISTA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de Comisionistas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MOVIMIENTO
	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	RFC DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	CLAVE DE LA LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	CLAVE DEL ESTADO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	CLAVE DEL MUNICIPIO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	CÓDIGO POSTAL DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LATITUD DE UBICACIÓN DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LONGITUD DE UBICACIÓN DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCIÓN DE BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	CAUSA DE BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LOS MÓDULOS O ESTABLECIMIENTOS	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCIÓN INFORMACIÓN OPERATIVA	NÚMERO DE MÓDULOS O ESTABLECIMIENTOS DEL COMISIONISTA
SECCIÓN CLASIFICADORES DE LA AGRUPACIÓN	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA (DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES CONTRATADAS CON EL COMISIONISTA)
	MEDIO DE PAGO UTILIZADO
SECCIÓN DE MOVIMIENTOS Y OPERACIONES	NÚMERO DE OPERACIONES REALIZADAS POR EL COMISIONISTA
	MONTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS VALORIZADAS EN MONEDA NACIONAL
	NUMERO DE CLIENTES DE LA INSTITUCIÓN QUE REALIZARON OPERACIONES EN MÓDULOS O ESTABLECIMIENTOS

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R27 RECLAMACIONES

Esta serie está integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE**A-2701 Reclamaciones**

En este reporte se recaba información referente a las reclamaciones relativas a operaciones con fondos de pago electrónico realizadas por los Clientes, agrupadas por productos y canales transaccionales de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico. Adicionalmente, este reporte considera información respecto de los datos de la gestión de dichas reclamaciones.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónicos llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2701 Reclamaciones** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA RECLAMACIÓN	FOLIO DE LA RECLAMACIÓN
	ESTATUS DE LA RECLAMACIÓN
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUS
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE/CUENTA/MOVIMIENTO	IDENTIFICADOR DEL CLIENTE
	IDENTIFICADOR DE LA CUENTA
	IDENTIFICADOR DEL MOVIMIENTO
SECCIÓN DETALLE DE LA RECLAMACIÓN	FECHA DE RECLAMACIÓN
	CANAL DE RECEPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN
	TIPO DE RECLAMACIÓN
	MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN
	DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN
SECCIÓN DETALLE DEL EVENTO QUE ORIGINA LA RECLAMACIÓN	FECHA DEL EVENTO
	OBJETO DEL EVENTO
	CANAL EN EL CUAL SE REALIZÓ LA OPERACIÓN NO RECONOCIDA
	IMPORTE VALORIZADO EN MONEDA NACIONAL
SECCIÓN DETALLE DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
	IMPORTE ABONADO A LA CUENTA DEL CLIENTE
	FECHA DE ABONO A LA CUENTA DEL CLIENTE
	IDENTIFICADOR DE LA CUENTA O FIDEICOMISO DE LA INSTITUCIÓN
	IMPORTE RECUPERADO
	FECHA DE RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS
	IDENTIFICADOR DE LA CUENTA O FIDEICOMISO DE LA INSTITUCIÓN DONDE SE RECIBE EL IMPORTE RECUPERADO
	QUEBRANTO PARA LA INSTITUCIÓN

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-012/2023).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-012/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **HEMOSER, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, párrafo primero, 60, fracción III, 61, último párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, en relación con el artículo décimo transitorio del citado Reglamento, difundido en dicho medio de comunicación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-012/2023**, a través de la cual se impuso a la moral **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 30 (treinta) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-013/2023).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-013/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **HEMOSER, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, párrafo primero, 60, fracción III, 61, último párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, en relación con el artículo décimo transitorio del citado Reglamento, difundido en dicho medio de comunicación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-013/2023**, a través de la cual se impuso a la moral **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 30 (treinta) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 agosto de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-014/2023).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-014/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **HEMOSER, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, párrafo primero, 60, fracción III, 61, último párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, en relación con el artículo décimo transitorio del citado Reglamento, difundido en dicho medio de comunicación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-014/2023**, a través de la cual se impuso a la moral **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 30 (treinta) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 agosto de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

COFEPRIS-CETR-SON.-26-24

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CON LA ASISTENCIA DEL DR. SERGIO MORALES GARCÍA, COMISIONADO ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SONORA DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, asistido por el Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 29 de enero de 2007, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos

sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0087-2024, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio número 400SSE24008, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El C. Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 11, 12, 15, 22 fracción II, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 5 y 6 fracciones XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como el Acuerdo delegatorio de las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 18, Tomo CXCVIII, Sección I, de fecha jueves 3 de marzo de 2016; De igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero del 2024, expedido a su favor por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- II.2** El Dr. José Luis Alomía Zegarra, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en los artículo 3, 22, fracción V, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como por los artículos 6 fracción II y 9, Fracción I, de la Ley Número 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora y 23 fracción XXVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora. De igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2021, expedido a su favor por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

- II.3** El Dr. Sergio Morales García, fue designado Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, mediante nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2o., fracción II inciso b) y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública.
- II.4** Dentro de las funciones del Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios en establecimientos, industrias, productos, transportes, actividades y servicios en materia de salud ambiental, insumos para la salud, sanidad internacional, publicidad sanitaria, productos y servicios, de acuerdo a los programas de salud y en estricto apego a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo Río Sonora, Edificio Sonora, Primer Piso, Ala Norte, Centro de Gobierno Hermosillo, Sonora, C.P. 83280.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. José Luis Alomía Zegarra, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sonora, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 3o., 5o. y 45 BIS C, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1o., 2o., 4o., fracción II, 6o., fracción II, y 9o. de la Ley que crea los Servicios de Salud; 1°, 3°, fracción I, inciso b) y 23 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$3,700,479.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,549,521.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$6,250,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsiguientes ministraciones de subsidios.

La “UNIDAD EJECUTORA”, en apego a la legislación estatal aplicable, entregará mediante los instrumentos legales y trámites administrativos conducentes, los recursos federales que le hayan sido ministrados, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Secretaría de Salud del Estado de

Sonora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción para que sean administrados por esta última con la finalidad de llevar a cabo las acciones relativas al objeto del presente Convenio Específico. Al efecto, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la entrega de los recursos federales a la Secretaría de Salud del Estado de Sonora; dicho informe deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la entrega de los recursos federales y sus rendimientos.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comuniquen tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance-Financiero 2024", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 "Avance-Financiero 2024", al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el "Avance-Financiero 2024" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas".

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 "Conceptos para la Aplicación de Recursos".

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 "Catálogo de Insumos" además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere "LA ENTIDAD" y valide "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD" que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Hacienda, de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora.

X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2024", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.

XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.

- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 "Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas" de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por "LA ENTIDAD" en cumplimiento del Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, Dr. **Sergio Morales García**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: SONORA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SON.-26-24

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	\$888,247.00	\$596,331.00	\$1,484,578.00
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	\$106,408.00	\$75,106.00	\$181,514.00
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	\$181,910.00	\$125,440.00	\$307,350.00
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.	\$181,250.00	\$125,000.00	\$306,250.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$713,189.00	\$479,626.00	\$1,192,815.00
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMe e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$212,478.00		\$212,478.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$335,488.00	\$227,825.00	\$563,313.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$168,750.00		\$168,750.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$84,887.00		\$84,887.00
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$145,644.00		\$145,644.00
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.	\$75,000.00		\$75,000.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$574,679.00		\$574,679.00
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$32,549.00		\$32,549.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$920,193.00	\$920,193.00
TOTAL		\$3,700,479.00	\$2,549,521.00	\$6,250,000.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTRIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, Dr. **Sergio Morales García**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	SONORA
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-SON.-26-24

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						1			1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	1	1	1	1	1	1	1		7
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	5	5	5	5	5	5	5		35
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	201	201	201	201	201	202	202	202	1611
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	3	4	4	4	4	4	4		27
	8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1	1	1	1	1	1	1		7
	9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	10	10	10	10	10	10	10		70
	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	201	201	201	201	201	202	202	202	1611
	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	4	4	4	4	4	4		27

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	7	7	7	7	7	7	7	7	56
	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20	20	20	20	20	20	20	20	160
	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	24	24	24	24	24	24	24	24	192
	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	12	12	12	12	12	12	12	12	96
	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	12	12	12	12	12	12	12	12	96
	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20	20	20	20	20	20	20	20	160

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.									
	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).									
	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.									
	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	1		1	1		1	2		6
	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	1		1	1		1	2		6
	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.			1	1	2	1	1		6
	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.			1	1	2	1	1		6
	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1		2	2	2	2	3	13
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2		2	2		2	4		12
	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.			3	3	6	3	3		18

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	31. Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.									
	32. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.									
	33. Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.		4		4		3			11
	34. Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	1			1			1		3
	35. Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.			1					1	2
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		4		4		3			11

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	37. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.									
	38. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	39. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis microbiológico, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	40. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis microbiológico realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	41. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	43. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.								1	1
	44. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.			1					1	2
	45. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	46. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.			1					1	2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	47. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.									
	48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.									
	49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.									
	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.								1	1
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%
	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	28	28	28	29	29	29	29	29	229
	56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.			174					174	348
APCRS	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.									
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	15	15	15	15	15	15	15		105

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidos por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.									
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	1		1		1		1		4
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		1		1		1	1		4
	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.				1					1
	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	2	2	2	2	2	2	2		14
	64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1				1
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	1	1	1	1	1	1	1		7
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.						1			1
	67. Participar en la reunión nacional.						1			1
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.								1	1
	70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	87. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.		3					3		6
	92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	2	2	16
	94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.								1	1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.									
	96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.							1		1
	97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.									0
	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.	1	1	1	1	1	1			6
	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	1			1					2
	100. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).									
	101. Actualizar la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.									
	102. Revisar, actualizar y difundir el mapa y las caracterizaciones.		1		1					2
	103. Actualizar el alcance del SGC.	1								1
	104. Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.			1	1					2
	105. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.				1			1		2
	106. Establecer la metodología para documentar la planificación de los cambios.					1				1
	107. Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.					1				1
	108. Medir el desempeño de los procesos, los objetivos de la calidad y la planificación para lograrlos.						2			2
	109. Participar en los talleres del SGC.							2		2
	110. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.							2		2
	111. Dar seguimiento a las Acciones Correctivas y de Mejora.						2			2
	112. Dar seguimiento a las Salidas No Conformes.						2			2
	113. Establecer la metodología para la medición de la satisfacción de los clientes.							2		2
	114. Realizar la revisión por la Alta Dirección el SGC.								2	2
	115. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.								1	1
	116. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.					1				1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	117. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.									
	118. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.		1			1			1	3
	119. Realizar o ratificar el inventario de usuarios de sistemas.		1			1			1	3
	120. Actualizar o ratificar el reporte relacionado con la Identificación de servicios TIC.									
	121. Actualizar o ratificar el informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).									

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	2	3	2	3	2	3	2	3	20

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.						1			1
	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.								1	1
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27

Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".									
	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".									
	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.			1			1			2
	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.									
	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.			100%			100%			100%
	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.			1			1			2
Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.								1	1
	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.								1	1
	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	1	8

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, Dr. **Sergio Morales García.**- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2024

ENTIDAD: SONORA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SON.-26-24

Programa	Objetivo Específico	IMPORTE										OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR	
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.											
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.											
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.											
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.											
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).											
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.											
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.											
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.											

Programa	Objetivo Específico	IMPORTES										OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR	
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.											
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.											
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.											
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.											
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.											
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).											

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, Dr. **Sergio Morales García**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD:	SONORA
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-SON.-26-24

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador		
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS	SG	COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación		
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales										
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.												
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos					CEMAR y CFS	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación				
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).												
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.									Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia			
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria							CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación		

Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	COSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño								
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos								
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño								
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales					COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.										
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria								
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahí Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, Dr. **Sergio Morales García**.- Rúbrica.

ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: SONORA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SON.-26-24

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acoplan) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	21101; 21401; 25501; 25101; 21601; 26102; 27201; 25401; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Alcohol o solución desinfectante; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Googles; Guantes de látex; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes del personal; Casetas/peaje
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; gastos de camino
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Cubrebocas; Lentes o googles; Llantas para vehículo; Servicio de mensajería; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Caseta de Cuota/Peaje
	8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar MacConkey; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar nutritivo
				Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo citrato de Kosher; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo EC (E.coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfato de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; Probeta de propileno, graduada 1000ML; Piseta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas bacteriológicas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes, totales, Coliformes fecales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cuchillos desconchadores; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Data loggers para autoclave; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de plástico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz Uv; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 0.1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 5mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 10mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de microtitulación de 96 pocillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro de inmersión total; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm;Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-â-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL; Salmonella Matraces

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Erlenmeyer 1 L; Salmonella Matracas Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matracas Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matracas Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirnola de 0.45 µm caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Matracas; Motor de licuadora; Portaobjetos; Toallas limpiadoras; Contenedor para RPBI; Papel aluminio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1%; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de congo policion; liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+VI; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ ·12H ₂ O); Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Agar Base Urea; Solución Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Ácido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml; Jeringa de auto llenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLÁSTICO, ESTÉRIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana medida del poro 0.22; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana medida del poro 0.45; Agar métodos estándar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Potenciómetro; Refrigerador; Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio; Salmonella Autoclave; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Refrigerador; Termobaino con recirculador de agua; Horno; Salmonella Agitador tipo Vortex; Motor de licuadora; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Espectrofotómetro; Homogeneizador peristáltico; Alfa natto; Marco de pesas; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Solución estándar de conductividad de 1413 µS/cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa;; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Kosher ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo);; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfato de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetratiónato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-trypticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-trypticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetratiónato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de ypreenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29834; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Staphylococcus aureus Aceite de parafina o mineral ; Staphylococcus aureus Agar azul de toluidina; Staphylococcus aureus Agar Baird-Parker; Staphylococcus aureus Agar Sal Manitol; Staphylococcus aureus Caldo BHI; Staphylococcus aureus Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 6538; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg ; Staphylococcus aureus Enriquecimiento de Telurito EY; Staphylococcus aureus Plasma de conejo con EDTA; Staphylococcus aureus Staphylococcus aureus ATCC 29923; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kliger (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Trypticasa (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPsA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticasa (AST);; Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matraces; PROBETA DE POLIPROPILENO, GRADUADA, CAPACIDAD 1000 ML EXACTITUD BAJA; Piseta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Asas Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desconchadores ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Palillos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantalías de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogenizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Auxiliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agarés; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pinola de 0.45 µM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Staphylococcus

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	aureus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Staphylococcus aureus Bolsas stomacher ; Staphylococcus aureus Cajas Petri con relieve 92mm x 16 mm; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 15mm x 100mm ; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 90mm a 100mm ; Staphylococcus aureus Cucharas; Staphylococcus aureus Cuchillos; Staphylococcus aureus Electrodo de pH para líquidos; Staphylococcus aureus Espátulas; Staphylococcus aureus Frascos de dilución; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 125 mL; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 250 mL Staphylococcus aureus Motor de licuadora; Staphylococcus aureus Pipetas de 0.1 mL; Staphylococcus aureus Pipetas de 1 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas de 10 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas Pasteur; Staphylococcus aureus Separador de huevo; Staphylococcus aureus Tubo de hule látex; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 16mm x 150mm ; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 10mm x 75mm; Staphylococcus aureus Varillas acodadas en ángulo recto y en forma de "V"; Staphylococcus aureus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Agitador de placas; Toxina estafilocócica Agitador tipo Vórtex; Toxina estafilocócica Asa de nicromo 1uL; Toxina estafilocócica Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Toxina estafilocócica Micropipeta Multicanal 30 - 300 µl ; Toxina estafilocócica Micropipetas de 100 – 1000µL; Toxina estafilocócica Motor de licuadora; Toxina estafilocócica Papel absorbente; Toxina estafilocócica Papel filtro Whatman No.1 o equivalente; Toxina estafilocócica Placa de 96 pozos ; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, paquete con 28 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 1 a 10 microlitros, paquete con 18 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 100 a 1000 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 20 a 300 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 50 a 100 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Toxina estafilocócica Tapa de microplaca o película plástica; Toxina estafilocócica Tiras reactivas de pH de 0-14; Toxina estafilocócica Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Toxina estafilocócica Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Toxina estafilocócica Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Vasos de precipitado; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Cucharas ; Vibrio cholerae Cuchillos desechables; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 ?L; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Espátulas Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapón de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Matraces Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Contenedor para RPBI (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Gel Star Nucleic Acid Gel Stain; Gel Pilot 100 pb plus lader; Buffer de Carga 5x; Agua tipo II; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1% ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolietas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+V; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O)Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolietas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+V; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O)Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				API 20E Biomerieux ; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Staphylococcus aureus Agua destilada ; Staphylococcus aureus Agua Peptonada Alcalina (APA); Staphylococcus aureus Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Staphylococcus aureus Cloruro de calcio anhidro CaCl2 frasco con 100 g ; Staphylococcus aureus Cloruro de Sodio (NaCl); Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo; Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo con telurito ; Staphylococcus aureus Peptona de caseína; Staphylococcus aureus Peróxido de Hidrogeno ; Staphylococcus aureus Reactivos para la tinción de Gram; Staphylococcus aureus Sal de ácido desoxirribonucleico ; Staphylococcus aureus Sal Sódica; Staphylococcus aureus Solución de telurito de potasio; Staphylococcus aureus Solución reguladora de fosfatos; Staphylococcus aureus Solución Salina 0.85%; Staphylococcus aureus TRIS (Hidroximetilaminometano) ; Toxina estafilocócica Ácido clorhídrico HCl; Toxina estafilocócica Agua destilada; Toxina estafilocócica Agua HPLC ; Toxina estafilocócica Agua tipo 1; Toxina estafilocócica Buffer de Extracción; Toxina estafilocócica Colorante azul de bromotolmol; Toxina estafilocócica Colorante azul de toluidina; Toxina estafilocócica Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Toxina estafilocócica Conjugado 2 (Streptavidina ligada a peroxidasa); Toxina estafilocócica Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Toxina estafilocócica Fosfato monobásico de potasio (KH2PO4); Toxina estafilocócica Hidróxido de sodio (NaOH); Toxina estafilocócica Hipoclorito de Sodio; Toxina estafilocócica Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Toxina estafilocócica N-Heptano; Toxina estafilocócica Sal sódica ADN DE TIMO TERNIER; Toxina estafilocócica Solución de lavado; Toxina estafilocócica Solución STOP- H2SO4; Toxina estafilocócica Sustrato Cromógeno; TMB; Toxina estafilocócica Tabletas PBS- Calbiochem, N° producto.524650. ; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisero polivalente O1; Vibrio cholerae Base Moeller descaboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 x SSC, 5 x SSC, 20 x SSC; Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisos (NaOH 0.5 M, NaCl 1.5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauril-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSatart. Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTPs) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico, JT, BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Acido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reativo ZYM B; Reativo ZYM A; Reativos API 20 E; Sistema de identificación de Staphylococcus api Staph ; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E ; O-Nitrofenil 8-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa ; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. De membrana, medida del poro 0.22 ; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45 ; Agar metodos estandar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Toxina estafilococcica Guantes de nitrilo; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables; Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo (Salmonella, V cholerae); Toxina estafilococcica Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Salmonella Autoclave; Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo Médico y de Laboratorio Potenciómetro; Equipo Médico y de Laboratorio Lector de microplacas; Equipo Médico y de Laboratorio Refrigerador; Equipo médico y de Laboratorio Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio ; Staphylococcus aureus Microscopio; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Equipo de Cuantificación de Acidos nucleicos (Lector de microplacas) en la Determinación de Brucella; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Equipo médico y de Laboratorio para Refrigerador; equipo médico y de laboratorio Termobañó con recirculador de agua; Horno; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Staphylococcus aureus Pinzas; Staphylococcus aureus Tijeras; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Centrifuga refrigerada; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa naftol; Termociclador en tiempo real; Marco de pesas; Staphylococcus aureus DNAsa frasco con 500 mg; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio
LESP	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 33901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etílico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela/cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Tabla de apoyo para campo con clip; Bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación; Gastos de hospedaje; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/peaje; gastos de camino; Análisis de muestras; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo
APCRS	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
APCRS	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla para apoyo de escribir en campo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Material impreso; Chalecos salvavidas; Botellas oceanográficas; Cámara de conteo de utermon; Capilares planos o microslides; Celdas de Sedwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos y lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autocableable de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico; Hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; Pipeta pasteur; Pisetos; Plomos con forma de disco; Portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Redes para fitoplancton; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de Equipo e instrumentos
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICO; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 53101; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes fecales Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes fecales Alcohol o solución desinfectante; Coliformes fecales Ampollitas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes fecales Balanza granataria; Coliformes fecales Baño de agua con recirculación y tapa.; Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes fecales Bulbos, pro pipetas; Coliformes fecales Caja Petri desechable esteril de 47 X 9 mm; Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes fecales Caldo EC; Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes fecales Caldo Lauril sulfato con MUG; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa (LST); Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes fecales Caldo M-Endo; Coliformes fecales Caldo verde brillante bilis 2%(CVBB 2%); Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes fecales Embudos de filtración rápida de PVC; Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes fecales Escherichia coli ATCC 25922; Coliformes fecales Fosfato de potasio monobásico ; Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes fecales Gradillas de metal 40 TUBOS DE 12X75; Coliformes fecales Gradillas de metal PARA 90 TUBOS 13X100mm ; Coliformes fecales Incubadora, 35 °C ± 0.5 °C; Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes fecales Licuadora ; Coliformes fecales Marco de pesas; Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes fecales Medidor de pH; Coliformes fecales Pipetas bacteriológicas graduadas estériles (desechables o reutilizables) de 1.0, 5.0 y 10 mL con divisiones de 0.1 mL ; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Cloruro De Benzalconio; Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 100 µS/cm ; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 1413 µS/cm; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 25923; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Coliformes fecales Termómetro patrón/trabajo ASTM 64C o S64C; Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes fecales Tubos de fermentación invertidos (Durham) desechables de 10 mm x 75 mm; Coliformes fecales Tubos de ensayo desechables o reutilizables de 20 mm x 150 mm, 22 mm x 175 mm, 18 mm x 150 mm o equivalente con tapa de rosca o quita pon (de preferencia) de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte; Coliformes fecales Vaso para licuadora; Gasa; Guantes de Nitrilo; Papel para envoltura; Papel aluminio; Mantenimiento de Equipo e instrumentos
	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 ?L; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables ; Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSatart Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar ; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona- tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Espátulas; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibasico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhídrido dihidratado ; Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdt VP7DH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdt VP-7DH-R 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VP7RH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN;
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); E. coli Agar MacConkey ; E. coli Agar nutritivo ; E. coli Agar SIM; E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); E. coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; E. coli Agar Urea de Christensen; E. coli Agua desionizada ; E. coli Agua destilada; E. coli Asas ; E. coli Asas bacteriológicas ; E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; E. coli Botellas con tapa de rosca ; E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; E. coli Caldo A1; E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; E. coli Caldo citrato de Kosher ; E. coli Caldo EC (E. coli); E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); E. coli Caldo lactosado; E. coli Caldo Lauril Triptosa; E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; E. coli Caldo MR-VP; E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; E. coli Campanas de Durham; E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; E. coli Citrato de Simmon; E. coli Cloruro de Amonio; E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); E. coli Cucharas; E. coli Cuchillos; E. coli Cuchillos desconchadores ; E. coli Data loggers para autoclave ; E. coli Digerido enzimático de caseína ; E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; E. coli E.coli ATCC 25922; E. coli Electrodo combinado de pH; E. coli Electrodo plano para medir pH; E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli Espátulas; E. coli Fosfato de sodio dibásico ; E. coli Fosfato de sodio monobásico; E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; E. coli Gasas; E. coli Gradillas de metal; E. coli Gradillas de plástico ; E. coli Indicador rojo de metilo ; E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; E. coli Lámpara de luz Uv ; E. coli Lentes protectores ; E. coli L-Triptofano; E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; E. coli Mecheros Bunsen; E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; E. coli Motor de licuadora; E. coli Palitos aplicadores de madera; E. coli Pantalías de malla de fibra de vidrio; E. coli Papel indicador pH; E. coli Peptona bacteriológica; E. coli Pinzas; E. coli Pipetas de 2mL ; E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; E. coli Probetas 100 ml; E. coli Probetas 1000 ml; E. coli Probetas 500 ml; E. coli Reactivo de Kovacs ; E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; E. coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; E. coli Solución Buffer; E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; E. coli Telurito de potasio; E. coli Termómetro de inmersión total ; E. coli Termómetro infrarrojo; E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entrérico (AHE); Salmonella

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Agitador tipo Vórtex; Agar Mio; Digerido Enzimático De Soya; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampollitas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente ; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Auxiliar de macropipetado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetratratonato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína- iptosá; Salmonella Caldo Tetratratonato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Campanas de Durham; Filtros para jeringa; Accesorios para Autoclave; Filtro de cartucho; Guantes de latex; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Cucharas; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH₂PO₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na₂HPO₄·12H₂O); Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Guantes de asbesto; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L ; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Pinzas; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tijeras; Salmonella Tiras API 20E Biomérieux ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirnola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	tr licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% tripton y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisuero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisuero polivalente O1; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 x SSC, 5 x SSC, 20 x SSC; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desconchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-â-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Guante de manga de acero inoxidable; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Paillitas de madera ; Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0,5 M, NaCl 1,5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1,0 M, pH 7,0 en NaCl 2,0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92) ; Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Tripton; Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora; Subcontratación de servicios con terceros; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo médico y de Laboratorio para refrigerador

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Micropipeta; Solución Buffer Ph =9.18, Trazable A Genam Ref. S2044; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Ficotoxinas marinas Careta ; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Ficotoxinas marinas Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Ficotoxinas marinas Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Ficotoxinas marinas Deseccante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Ficotoxinas marinas Electrodo para medición de pH de 0-14; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dggtx2&3; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de ancho; Ficotoxinas marinas Espátulas; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Gasas; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PPA para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit Revelal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Matraz de vidrio de fondo plano de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de vidrio de fondo plano de 250 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz Kilazatto; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100µL a 1000µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Ficotoxinas marinas Parafilm; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal; 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Bolsa con 200 piezas; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Ficotoxinas marinas Tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de 10mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Agitador vortex; Lector de micropalacas; Vaso de acero inoxidable (biotoxinas marinas)
LESP	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25901; 25501; 53101; 35401; 33901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Toallas limpiadoras; Fitoplacton Acetato de sodio; Fitoplacton Ácido acético glacial; Fitoplacton Acetato de lugol; Fitoplacton Cámara digital; Fitoplacton Camara Segwick-Rsfter; Fitoplacton Cámara de sedimentación Utermol; Fitoplacton Charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; Fitoplacton Cubreobjetos; Fitoplacton Electrodo para potenciómetro; Fitoplacton Filtro cartucho para Sistema de purificación de agua GenPure Pro ; Fitoplacton Filtros para jeringa (acrodiscos); Fitoplacton Microscopio; Fitoplacton Pipeta serológica de 1 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 2 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 5 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 10 mL ; Fitoplacton Porta objetos ; Fitoplacton Vaselina; Fitoplacton Subcontratación de servicios con terceros; Cámara De Sedgewick Rafter de Plástico (50X20X1) S50 O S52; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Centrifuga; Calificación de Equipo HPLC marca Perkin Elmer Modelo Altus-A10 (ATO-027); Mantenimiento y calificación de equipo de absorción atómica (ATO-002); Refrigerador; Yodo en cristales ; Yoduro de potasio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Arrendamiento de equipo de cómputo
APCRS	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).	32301; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes
APCRS	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	32301; 21101; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes
APCRS	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelería en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofías o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelería en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino
APCRS	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrientes a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 25501; 26102; 31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53101; 25501; 25101	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal Electrodo combinado de ion selectivo para flúor; Fluor en Sal Agitador magnético; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL; Fluor en Sal Matracas volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados; Fluor en Sal Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha; Fluor en Sal Bureta de 50 y 100 ml verificadas; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Matracas volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matracas erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL.; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificadas.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional); Yodato en Sal. Matracas aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matracas de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12); Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 .6H2O ; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Cisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Cisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 ml.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 ml.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrifuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufia capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 ml.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 ml. (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrifuga.; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar).

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	31. Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.	21101; 21201; 29401; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo
	32. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación
	33. Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 25501; 33901; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	34. Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	21101; 21201; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	35. Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCATACCGCTGCGAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp.; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCATACCGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAAACCCCGCCATTATGGT-TAMRA; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAgCTgCGcAgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCATTTgCgGTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCA3'); Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR en tiempo real

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cubrebocas; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL ; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico; Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebrazos; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR punto final Zapatones ; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR en tiempo real Minicentrífuga; Brucella spp por PCR punto final Cabina de PCR ; Brucella spp por PCR punto final Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR punto final Campana de flujo laminar; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	37. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	38. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Sombrero; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Casetas/peaje; Pago de servicio de alimentación; Servicio de mensajería
	39. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis microbiológico, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	40. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis microbiológico realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Prueba Colliert; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio para toma de muestra; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hieleras; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
	41. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 25501; 29401; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente (indeleble); Toner para impresora; Garrafones de plástico (500 ml); Garrafones de plástico (1L); Garrafones de plástico (2L); Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Pipetas de 10 mL; Perilla de seguridad; Guante de latex; Agua destilada; Píseta; Guante de neopreno; Hieleras; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Guantes para manejo de ácidos; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarella con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	43. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	44. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevaccinal de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Trajes de peto con botas
	45. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Gasolina; Aceite lubricante; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	46. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	47. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit colilert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Traje de peto con botas; Llantas; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafrones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guante de latex; Agua destilada; Pisseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascara con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación ; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-1994 (mod. 2000) o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos
	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folleto, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 27201; 29501; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Alcohol etílico (etanol) al 96% I; Ameba vida libre Agar No Nutritivo (agar NN); Ameba vida libre Cultivo de Escherichia coli (E. coli) ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar MacConkey ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar nutritivo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar SIM; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Urea de Christensen; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo citrato de Kosher ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo EC (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauri Triptosa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauri Triptosa con MUG; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauri Sulfato de Sodio, Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo MR-VP; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes totales, Coliformes fecales Citrato de Simmon; Coliformes totales, Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes totales, Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes totales, Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes totales, Coliformes fecales Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio MIO para identificar enterobacterias TA ; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes totales, Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Agar base; Medio cerebro corazon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Gasas; Ameba vida libre Asas bacteriológicas; Ameba vida libre Cajas de Petri 15x100mm; Ameba vida libre Gradillas de metal; Ameba vida libre Gradillas para tubos evergreen; Ameba vida libre Jeringas ; Ameba vida libre Pipetas transfer; Ameba vida libre Recipiente rojo para punzocortantes; Ameba vida libre Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Ameba vida libre Tubos de vidrio 13 x100 mm; Ameba vida libre Tubos evergreen con tapa de rosca de 50 mL; Ameba vida libre Varillas de vidrio en forma de L; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas ; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas bacteriológicas ; Coliformes totales, Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes totales, Coliformes fecales Campanas de Durham; Coliformes totales, Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de Coliformes fecales Cuchillos desconchadores ; Coliformes totales, Coliformes fecales Data loggers para autoclave ; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo combinado de pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo plano para medir pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Espátulas; Coliformes totales, Coliformes fecales Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes totales, Coliformes fecales Gasas; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de plástico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz Uv ; Coliformes totales, Coliformes fecales Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes totales, Coliformes fecales Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes totales, Coliformes fecales Palitos aplicadores de madera; Coliformes totales, Coliformes fecales Pantalías de malla de fibra de vidrio; Coliformes totales, Coliformes fecales Papel indicador pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas de 2mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 100 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 1000 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 500 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro de inmersión total ; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro infrarrojo; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de precipitados 50 mL; Papel aluminio; Dispositivo para macropipeteado; Matraz de vidrio; Vaso de vidrio; Ameba vida libre Agua destilada; Ameba vida libre Hipoclorito de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua desionizada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua destilada; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Amonio; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes totales, Coliformes fecales Digerido enzimático de caseína ; Coliformes totales, Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio monobásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Indicador rojo de metilo ; Coliformes totales, Coliformes fecales L-Triptofano; Coliformes totales, Coliformes fecales Peptona bacteriológica; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes totales, Coliformes fecales Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución Buffer; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución de potasio; Solución para electrodo; Coliformes totales, Coliformes fecales Lentes protectores ; Kit antiderame; Gabinete para corrosivos; Ameba vida libre Subcontratación de servicios con terceros; Ameba vida libre Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrífuga; Ameba vida libre Estufa de incubación; Ameba vida libre Refrigerador; Mantenimiento de Equipo e instrumentos para Autoclave; Incubadora; Ameba vida libre Microscopio invertido; Coliformes totales, Coliformes fecales Motor de licuadora; Termobafío con recirculador de agua; Refrigerador; Espectrofotómetro; Digestor; Balanza analítica; Coliformes totales, Coliformes fecales Pinzas, esterilización por calor húmedo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cucharas; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos; Coliformes totales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	53101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 25101; 21601.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA.	Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 ml.; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto pirólicamente; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml.; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en agua Varilla de plástico; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Flúor Agitador magnético ; Flúor Auxiliar de pipeteado; Flúor Botellas de 1000mL esterilizables; Flúor Buretas 100mL; Flúor Buretas 10mL; Flúor Buretas 25mL; Flúor Buretas 50 mL; Flúor Electrodo específico de flúor combinado o simple); Flúor Frascos de plástico 100mL boca ancha; Flúor Micropipeta monocal de 1.0 a 10 mL. ; Flúor Barras magnéticas ; Flúor Matraz volumétrico 1000 mL; Flúor Matraz volumétrico 100mL; Flúor Micropipetas 10µL; Flúor Micropipetas 100 - 1000µL; Flúor Micropipetas 5000µL; Flúor Papel secante; Flúor Piseta ; Flúor Pipetas volumétricas de 0.5 mL; Flúor Pipetas volumétricas de 10mL ; Flúor Pipetas volumétricas de 1mL; Flúor Pipetas volumétricas de 20mL; Flúor Pipetas volumétricas de 5mL; Flúor Potenciómetro ; Flúor Septas para vial 20ml; Flúor Vaso de licuadora de 1 L; Flúor Vasos de precipitado 1000mL; Flúor Vasos de precipitado 100mL; Flúor Vasos de precipitado 10mL; Flúor Vasos de precipitado 2000mL; Flúor Vasos de precipitado 25mL; Flúor Vasos de precipitado 50mL ; BTEX Columna cromatografica de vidrio Longitud 30 m Id 0.32 DF 0.25; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.25 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.32 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 60 m de longitud x 0.75 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.53 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 1: de 60 m de longitud x 0.75 mm ID VOCOL de amplio calibre, con 1.5 µm de espesor de película.; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 4: de 30 m de longitud x 0.25 mm ID DB-624, con 1.4 µm de espesor de película.; BTEX Espátulas; BTEX Jeringa con válvula de dos vías; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 100mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 10mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 50mL ; BTEX Micropipetas de: 250µL; BTEX Micropipetas de: 500µL ; BTEX Micropipetas de: 10µL; BTEX Micropipetas de: 100µL; BTEX Micropipetas de: 1000µL; BTEX Micropipetas de: 25µL; BTEX Muestreador de purga y trampa ; BTEX Trampa no. 9, de forma en U; BTEX Trampa VOCARB 4000; BTEX Trampa VOCARB 3000; BTEX Trampas de concentrador; BTEX Vaso de precipitado de 100mL ; BTEX Viales de 40 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico HCl; Metales pesados en agua Ácido nítrico 65% ; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Metales pesados en agua Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Metales pesados en agua Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en agua Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nitroso grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP				hexahidratado ; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; Metales Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH ₄ HPO ₄); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Flúor Ácido Sulfúrico, H ₂ SO ₄ ; Flúor Estándar de Flúor ; Flúor Fluoruro de Sodio; Flúor Solución acondicionada TISAB con CDTA; Flúor Solución buffer de fluoruros TISAB II; Flúor Solución estándar de Flúor ; Flúor Sulfato de Plata (Ag ₂ SO ₄); BTEX 1,4 - difluorobenceno - d ₄ ; BTEX 4-Bromofluorobenceno (BFB) Grado estándar ; BTEX Ácido clorhídrico concentrado, HCl, grado reactivo ACS o equivalente; BTEX Agua tipo 1 ; BTEX Bisulfato de sodio, NaHSO ₄ .- grado reactivo o equivalente.; BTEX Clorobenceno - d ₅ en metanol grado estándar; BTEX Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Estándar 1,4 - difluorobenceno - d ₄ ; BTEX Estándar D8 Tolueno - d ₈ en metanol; BTEX Estándar Metanol (CH ₃ OH) grado cromatográfico ; BTEX Gas inerte ; BTEX Grado estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d ₄ ; BTEX Grado estándar Tolueno - d ₈ en metanol ; BTEX Sustancias de referencia para Benceno; BTEX Sustancias de referencia para Etilbenceno; BTEX Sustancias de referencia para Tolueno; BTEX Sustancias de referencia para Xilenos ; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Flúor Subcontratación de servicios con terceros; BTEX Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Metales pesados en agua Balanza analítica ; Metales pesados en agua Bombas Parr.; Metales pesados en agua Campana de Extracción; Metales pesados en agua Centrífuga ; Metales pesados en agua Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas; Metales pesados en agua Mufia ; Metales pesados en agua Potenciómetro para Fluoruros.; Flúor Balanza analítica; BTEX Balanza analítica ; BTEX Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas ; Accesorios para equipo de absorción atómica ; Gas Helio; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Baño de recirculación; Flúor Agitador magnético; Hipoclorito de Sodio, solución acuosa de una concentración aproximada del 13%; Campana para extracción de humos con gabinetes guarda reactivos; Carusel para micropipetas; Mantenimiento para equipo de Absorción atómica; Refrigerador; Balanza Granataria ; Vasos de precipitado (Volumen variable); Bureta (Volumen variable); PERÓXIDO DE HIDRÓGENO 30%.
	56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Enterococos ABEA; Enterococos Aceite mineral; Enterococos BHI; Enterococos Caldo azida dextrosa;; Probeta graduada de vidrio 1000 mL; Probeta graduada de vidrio 100 mL; Probeta graduada de vidrio 50 mL; Guantes; Enterococos Asas bacteriológicas; Enterococos Barras magnéticas ; Enterococos Botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; Enterococos Botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; Enterococos Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Enterococos Cajas Petri de vidrio o plástico de 100mm x 150mm; Enterococos Charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; Enterococos Charola Quanty Tray; Enterococos Charolas con 48 celdas grandes; Enterococos Charolas con 48 celdas pequeñas; Enterococos Charolas con 51 celdas de un solo tamaño; Enterococos Charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños.; Enterococos Frasco transparente estéril desechable de 120 mL ; Enterococos Gradillas; Enterococos Pipetas serológicas de 10mL; Enterococos Pipetas serológicas de 1mL; Enterococos Micropipeta; Enterococos Propipeta; Enterococos Termómetro ; Enterococos Tubos de ensaye de 16mm x 150mm con tapón de rosca; Enterococos Tubos de ensayo de 20mm x 150mm; Enterococos Vasos no fluorescentes; Probeta de vidrio; Enterococos Alcohol etílico de 96 grados; Enterococos Cloruro de benzalconio; Enterococos Kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; Enterococos Reactivo de enterococos prueba rápida; Enterococos Reactivo Enterolert; Enterococos Suspensión de bacillus steaerothermophilus; Enterococos Sustrato fluorogénico; Solucion Estándar Certificada Para Conductividad 100 µS/cm; Solución Estándar Certificada Para Conductividad De 1413µS/cm ; Enterococos Subcontratación de servicios con terceros; Enterococos Autoclave; Enterococos Balanza granataria ; Enterococos Baño de agua ; Enterococos Horno esterilizante; Enterococos Incubadora ; Enterococos Lámpara de luz UV de 6 watts con una longitud de onda de 366nm;; Enterococos Selladora de charolas de cuantificación.
	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Escherichia coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Escherichia coli Agar Neutralizante; Escherichia coli Caldo EC-MUG; Escherichia coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli Caldo Lauril Triptosa; Escherichia coli Caldo Neutralizante; Caldo Lauril triptosa con MUG; Caldo EC; Escherichia coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro.; Escherichia coli Micropipetas 10 mL; Escherichia coli Micropipetas 1mL; Escherichia coli Pipetas de 10mL ; Escherichia coli Pipetas de 1mL; Escherichia coli Tubos de Ensaye; Escherichia coli Asas ; Escherichia coli Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli Cajas de Petri 15x100mm; Escherichia coli Gradillas de metal; Escherichia coli Matraz Erlenmeyer ; Escherichia coli Mecheros Bunsen; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 2mL ; Escherichia coli Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Escherichia coli Tubos de ensaye 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli Tubos de vidrio 13 x100 mm; Escherichia coli Botellas; Escherichia coli Matraces; Escherichia coli Micropipetas y Pipetas de 1mL,10mL graduadas; Gradilla; Escherichia coli Agua destilada; Escherichia coli Hipoclorito de Sodio; Escherichia coli Peptona bacteriológica; Escherichia coli Solución buffer pH 10.0; Escherichia coli Solución buffer pH 4.0; Escherichia coli Solución buffer pH 7.01; Escherichia coli Solución para calibración de conductividad 1413 µS/cm; Reactivo de Kovacs; Escherichia coli Subcontratación de servicios con terceros; Escherichia coli Incubadora ; Escherichia coli Baño de agua ; Escherichia coli Homogeneizador peristáltico.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas. Estándar-Sustancia de Referencia; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 35301; 29601; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Pasajes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIS, RAMS e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 38301; 35301; 33604; 29601; 37201; 37504; 52101; 22104; 52301; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES; LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS; MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Mantenimiento de equipo de cómputo; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Pasajes ; Viáticos ; Renta de equipo para capacitaciones; Videoprojector; Servicios de alimentos y de coffee break; Cámara fotográfica; Casetas/peaje; Caseta de Cuota/Peaje.
	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES; LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS; MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viáticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica .
	64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 22104; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 32302; 29601; 33604; 33605; 37201; 37201; 37102; 37504; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoprojector; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Contar con el mobiliario adecuado para capacitaciones. ; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Pasajes terrestres ; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Viáticos ; Realizar el congreso estatal; Renta de equipo para capacitaciones; Cámara fotográfica.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIS, RAMS e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREO, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viaticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica.
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	67. Participar en la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37102; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte para acudir a la reunión nacional; Cubrir costos de boletos de avión para acudir a la reunión nacional; Viaticos.
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 21401; 37101; 37201; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Combustible; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte ; Viaticos.
	69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 36101; 33604	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES; GUBERNAMENTALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	71. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
	72. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 37201; 37501; 39202; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Caretas; Prendas especiales de protección personal; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Caseta de cuota/peaje.
	73. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	74. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas.
	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene; Productos químicos básicos; Materiales y suministros; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de
	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación con personas físicas o morales especializadas; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Llaves para tuercas; Desarmadores; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	77. Realizar el análisis de los productos cármicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Clenbuterol Termómetros ; Clenbuterol Cronómetro; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Clenbuterol Espátula.; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL.; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Papel térmico; Papel parafilm; Micropipeta (Volumen variable); Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Clenbuterol Agua tipo 1; Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático; Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Agua tipo 1; Detergente o Jabón; Reactivo de Kovacs; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Clenbuterol Micropipeta unicanal; Clenbuterol Campana de extracción; Clenbuterol Balanza granataria; Clenbuterol Balanza analítica ; Clenbuterol Congelador ; Clenbuterol Refrigerador; Clenbuterol Lector de ELISA; Clenbuterol Micropipeta; Servicio de calibración; Clenbuterol Evaporador con corriente de N2; Clenbuterol Homogeneizador para muestras de tejido; Centrifuga refrigerada; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Placa de agitación orbital; Microcentrifuga ; Clenbuterol Pinzas; Clenbuterol Cuchillos; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	78. Designar o ratificar al enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	79. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Renta de salón
	80. Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	81. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Tóner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pantallas; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Demás servicios de impresión; Televisión abierta y restringida; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la difusión y evaluación de campañas en internet, prensa, cine, radio y/o televisiónProyector
	82. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quiltagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón; Proyector

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	83. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	21101; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Internet
	84. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Internet
	85. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	86. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	87. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRAFÍAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRAFÍAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRAFÍAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo; Cámara de monitoreo; Aparatos de proyección y de video
	90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo
	91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices
	92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.			
	93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	100. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	101. Actualizar la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	102. Revisar, actualizar y difundir el mapa y las caracterizaciones.	21101; 21401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	103. Actualizar el alcance del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	104. Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	105. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	106. Establecer la metodología para documentar la planificación de los cambios.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	107. Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Proyectoros audiovisuales
	108. Medir el desempeño de los procesos, los objetivos de la calidad y la planificación para lograrlos.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Cartucho para impresora; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	109. Participar en los talleres del SGC.	21101; 21401; 21501; 29401; 31603; 31701; 32301; 32701; 33304; 33401; 33604; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelaría en general; Cartucho para impresora; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; No break; Switch administrable; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos); Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	110. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 33401; 38301; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Proyectoros audiovisuales
	111. Dar seguimiento a las Acciones Correctivas y de Mejora.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	112. Dar seguimiento a las Salidas No Conformes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	113. Establecer la metodología para la medición de la satisfacción de los clientes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	114. Realizar la revisión por la Alta Dirección el SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101; 33401; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo
	115. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionadas con el Sistema de Gestión de la Calidad.
	116. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	37101; 37201; 37501	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Pasajes de avión; Pasajes terrestres; viáticos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	117. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	118. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general, Insumos para impresoras, Memorias USB, Internet, Instalaciones de equipo de cómputo, Arrendamiento de equipo de cómputo
	119. Realizar o ratificar el inventario de usuarios de sistemas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen
	120. Actualizar o ratificar el reporte relacionado con la Identificación de servicios TIC.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	121. Actualizar o ratificar el informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios),	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Libretas; Insumos para impresoras
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Bolígrafos; Lápices; Memorias USB
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Carpetas; Sellos
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen
	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	21101; 21401; 31603; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Papelería en general; Insumos para impresoras; Internet; Memorias usb

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	24301; 21401; 25101; 25501; 26102; 25901; 27101; 27201; 31701; 29101; 32301; 32502; 35501; 32701; 37501; 37201; 51901; 53201	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Equipo de impresora portátil; Equipos de radiocomunicación; Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascara N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo excursión Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Licencias para software
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401; 38301; 37501; 26102	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Capacitación en materia de Atención a Emergencias Sanitarias; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible
	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	25101; 24301; 25901; 25501; 27101; 27201; 29101; 35501; 35701; 37201; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascara N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad ; Mochila, tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21401; 32301; 51501; 32701	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Insumos para impresoras; Memorias usb; Discos duros externos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Licencias para software
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folleto, tríptico, volante, cartel y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectores audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectores audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101; 21101; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias usb; Impresoras
APCRS	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	51501; 37201; 37501; 52301; 27101; 25501; 33603	BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	Laptop; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.
APCRS	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	37201; 37501; 52301; 27101; 32301; 31603; 31701; 29401; 59101	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101; 21201; 21401	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office; Hojas bond; Escáner
APCRS	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar soya triptícaseína. Frasco con 450g.; Agar soya triptícaseína; Electrodo de pH combinado, rellenable, con conexión BNC + pin. Pieza; Botella de polipropileno; Electrodo de pH combinado; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Baño con circulación de Agua, con tina de acero inoxidable, intervalo de temperatura de +5 °C a 100 °C.; Incubador microbiológico con Tecnología de convección por gravedad. Intervalo de temperatura de +5°C A 75°. Desviación espacial de la temperatura a 37°C ± 0.6°C. Desviación de temperatura a lo largo del tiempo a 37°C ± 0.2°C. Cámara de acero inoxidable resistente a la corrosión (1,4016). Interfaz de usuario intuitiva facilita el ajuste de la temperatura. Pantalla fluorescente de vacío, gran tamaño y fácil lectura. Superficie m²/pies cuad. 0.3/3,2 Volumen de la cámara L/pies cub 75L (2.6 cu. ft.) Dimensiones exterior 565 x 530 x 720 mm. Dimensiones interior 414 x 374 x 508 mm. Numero de estantes suministrados/max.2/13. Carga máxima del estante 25 Kg. Voltaje/ frecuencia nominal V/Hz: 120 V/60Hz. Potencia/ corriente máxima nominales: 300 W/2.5A. Manual de operación.; Contador de colonias tipo Quebec, capacidad de conteo 0-999, dimensiones de 28x27x28cm (alto, ancho, profundidad). Amperaje 120 V, lámpara de 16 W; Homogenizador peristáltico; Baño con circulación de Agua; Incubador microbiológico; Contador de colonias tipo Quebec; Equipo de laboratorio.
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras ; S. aureus productos de la pesca Aceite de parafina o aceite mineral estéril; Salmonella spp en productos de la pesca Agar ASB; S. aureus productos de la pesca Agar azul de toluidina; S. aureus productos de la pesca Agar Baird parker; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBX); Salmonella spp en productos de la pesca Agar EH; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar movilidad; Salmonella spp en productos de la pesca Agar nutritivo; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar oxford; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar PALCAM; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Sangre de Cordero; S. aureus productos de la pesca Agar Soya Triptícaseína (A.S.T.); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Soya Triptícaseína (T.S.A.); Salmonella spp en productos de la pesca Agar XLD; S. aureus productos de la pesca BHI ; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Fraser; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); S. aureus productos de la pesca Caldo infusión cerebro corazón (BHI); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo MKTTn ; S. aureus productos de la pesca Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo RVS ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Soya Triptícaseína extracto de levadura (CSTEL); Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp. ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Actividad antimicrobiana E.coli ATCC 11229; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5 gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCAA3); Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. innocua ATCC 33090; Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Listeria monocytogenes ATCC 19115; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Salmonella spp en productos de la pesca Medio de triple azúcar-hierro (TSI); Salmonella spp en productos de la pesca Medio L-lisina descarboxilasa (LIA); S. aureus productos de la pesca Plasma de conejo con EDTA; Listeria monocytogenes en productos de la pesca R. equi ATCC 6939, NCTC 1621.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella abortus equi ATCC 9842; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella diarizonae ATCC 2325; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella typhimurium ATCC 14028; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Actividad antimicrobiana Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tween 80; Caldo de Brucella; Microcistina HPLC/UV- Microcistina. Comercialmente disponible en ampollitas.; Giardia lamblia MB Aceite de inmersión; Giardia lamblia MB Vaselina sólida ; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad. o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L ; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua. ; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhídrido, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhídrido, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhídrido K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1.41); grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1.41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1.67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1.19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1.84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1.12).; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2.6H2O; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Accesorios para equipo de Absorción Atómica; Anillo de hierro; Columna Kromasil C18 5Um 300 A (25Cm X 4.6Mm) Columna; Filtros para jeringa; Frascos; Insertos Para Vial Capacidad De 250 µl De 6X29 Mm Con Resorte Inferior De Polietileno; Jeringa 1 Ml P/Insulina 27G X 13Mm; Matraz Erlenmeyer de 2 L.; Membrana de filtración; Soporte universal; Tapón De Rosca Azul, Septa De Ptf/Silicona Preperforados Medida 12 Mm ; Tubo Ensaye Liso Borosilicato 16X100Mm Kimax Kimble; Vial Ambar de 2 Ml Medida 12X32 Mm; Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Asas bacteriológicas ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Salmonella spp en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Bisturi; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Botellas de 500 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Bulbos para pipeta Pasteur; Nitrógeno amoniacal Bureta de 10 ml graduada en 0,01; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 15x100mm; S. aureus productos de la pesca Cajas de Petri 90 a 100 mm; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 90x100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm; Salmonella spp en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri mayor a 140 mm de diámetro.; S. aureus productos de la pesca Cámara Humeda ; Metales pesados en agua Celda de cuarzo para la absorción de hidruros ; Metales pesados en Productos de la pesca Celda de cuarzo para Mercurio; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diámetro x 5µm de tamaño de partícula
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	o equivalente); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60 m x 0.25 mm DI x 0.25 µm de espesor; Metanol y 1-propanol en GEL Columna cromatografica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 40 ml ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 50 ml ; Clenbuterol Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 ml.; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cubrebajetos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cucharas; Salmonella spp en productos de la pesca Cucharas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cucharas; S. aureus productos de la pesca Cucharas; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Clenbuterol Cuchillos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cuchillos; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cuchillos; S. aureus productos de la pesca Cuchillos; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Nitrógeno amoniacal Cuerpos de ebullición; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Desconchadores; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Ficotoxinas marinas Electrodo plano para medir pH; Materia extraña Embudo Buchner.; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Metales pesados en Productos de la pesca Embudo de filtración rápida de PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Metales pesados en agua Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Clenbuterol Espátula.; Ficotoxinas marinas Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Espátulas ; S. aureus productos de la pesca Espátulas ; Metanol y 1-propanol en GEL Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia ; Ficotoxinas marinas Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Gradillas para tubos de ensaye; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Jeringa de 10 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Jeringas de plásticode 2 mL LUER; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Juego de alcoholímetros; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lámpara de luz blanca; Metales pesados en Productos de la pesca Lámpara de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Lámparas de Plomo y Cadmio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lápis, graso o marcador; Ficotoxinas marinas Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Linner

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				(tipo Split, empacado con lana de vidrio; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lupa de bajo aumento; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Metales pesados en agua Matraces redondos de fondo plano de 50 mL; Actividad antimicrobiana Matraces volumétricos clase A 250 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 25 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 10 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Matraces volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 50 mL; Metales pesados en agua Matraces volumétricos de diferentes capacidades, clase A; Metales pesados en Productos de la pesca Matraces volumétricos de diferentes volúmenes; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Materia extraña Matraz de 1,5 L; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Nitrógeno amoniacal Matraz de Kjeldahl de 800ml; Nitrógeno amoniacal Matraz Erlenmeyer de 500ml; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Matraz volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Salmonella spp en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Mecheros Bunsen; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 – 100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Metales pesados en Productos de la pesca Micropipetas de 10 – 100 µL y 100 a 1000 µL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Metanol y 1-propanol en GEL Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Materia extraña Papel de filtración rápida rayado; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1 ; Metales pesados en Productos de la pesca Papel filtro whatman no. 2 o 40; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Ficotoxinas marinas Parafilm; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Materia extraña Percolador ; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Picnómetro; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pinzas; S. aureus productos de la pesca Pinzas; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL ; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL ; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pipetas de 1 mL y 10 mL graduada en 0.1 mL y 1 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL. ; S. aureus productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL. ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL. ; Salmonella spp en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL. ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 5mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL. ; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL. ; Metanol y 1-propanol en GEL Pipetas Pasteur; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Pipetas Pasteur; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en Productos de la pesca Pipetas volumétricas de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	diferente volúmen clase A; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático, Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos, Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos, Listeria monocytogenes en productos de la pesca Portaobjetos, Nitrógeno amoniacal Probeta, Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml, Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Probeta diferentes volúmenes; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL, Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Ficotoxinas marinas Probeta graduada de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduada de 250 mL.; Ficotoxinas marinas Probeta graduada de 50 mL.; Ficotoxinas marinas Probeta graduada de 500 mL; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL. ; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 - 100 µL ; Metales pesados en Productos de la pesca Puntas de plástico para micropipetas; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL, Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL, Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL.; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL, Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL, Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Metanol y 1-propanol en GEL Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL, Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en Productos de la pesca Recipientes con tapa PVC, polietileno, teflón o polipropileno, Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL, Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Sistema de Destilación ; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante. ; Metales pesados en Productos de la pesca Soporte para celda; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Termómetro de inmersión parcial, Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Clenbuterol Termómetros ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto pirolíticamente; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Actividad antimicrobiana Tubos de cultivo 16x125mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 75mm ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerillado; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilén de 15 mL.; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en Productos de la pesca Tubos de grafito con o sin recubrimiento pirolítico; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL.; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Metanol y 1-propanol en GEL Tubos para centrifuga de 50 mL.; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Metales pesados en agua Varilla de plástico; S. aureus productos de la pesca Varilla de vidrio de 3.5 mm y 20 cm ; Ficotoxinas marinas Varilla de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Materia extrafina Vaso de precipitado de 600 mL. ; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Listeria monocytogenes en productos de la

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP				pesca Vasos de licuadora o bolsas para homogeneizador peristáltico; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Vasos de precipitados ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Vasos de precipitados diferentes volúmenes; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Metales pesados en Productos de la pesca Vasos para digestión de teflón; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Viales de 2 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa.; Metanol y 1-propanol en GEL Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Microcistina-ELISA- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno (PTFE); Microcistina-ELISA- Cubiertas adhesivas para microplacas; Microcistina-ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25mm, con un tamaño de poro de 1.2µm y carcasa de polipropileno ; Microcistina-ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25 mm, con un tamaño de poro de 0.45µm y carcasa de polipropileno; Microcistina-ELISA- Jeringa de cristal con cerrado Luer-lock de 5mL de capacidad ; Microcistina-ELISA- Jeringa de plástico con cerrado Luer-lock de 3 mL de capacidad y cilindros de polietileno y émbolos de polipropileno; Microcistina-ELISA- Pipeta electrónica de repetición HandyStep; Microcistina-ELISA- Puntas desechables de 5 mL para Pipeta electrónica de repetición HandyStep ; Microcistina-ELISA- Pipeta de ocho canales con 250µL de capacidad por canal; Microcistina-ELISA- Puntas de pipeta de polipropileno de 250µL; Microcistina-ELISA- Pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Puntas para pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Puntas para pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Viales de 4 mL de vidrio de borosilicato, transparentes o ámbar, con tapas con empaques de PTFE; Microcistina-ELISA- Viales de 15 a 40 mL de vidrio de borosilicato, transparentes o ámbar, con tapas con empaques de PTFE; Microcistina-HPLC/MS- Columna LC C8 (2.1x100mm) cargada con partículas de fase sólida C8 de 2.6 µm; Microcistina-HPLC/MS- Botellas de vidrio ámbar de 500 mL y tapa de botella GL45; Microcistina-HPLC/MS- Dispositivo para filtración que conste de seis partes; Microcistina-HPLC/MS- Embudo de vidrio de 300 mL de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Membrana nucleoporo de filtro de policarbonato de 47 mm con un tamaño de poro 0.4 µm; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 5 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 10 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 25 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 50 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 100 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 250 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 500 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 1000 µL; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de tubos de transferencia para transferir la muestra directamente del contenedor de muestra al cartucho de SPE; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de vacío de laboratorio o aspirador; Microcistina-HPLC/MS- Tapa GL45 para botella con orificio para la base del soporte del filtro; Microcistina-HPLC/MS- Tubos cónicos de centrifugación de vidrio de 15 mL; Microcistina-HPLC/MS- Tubos de cultivo de fondo redondo de vidrio de 15 mL; Microcistina-HPLC/MS- Viales de vidrio ámbar de automuestreo de 2 mL con tapa y septos de PTFE; Vasos de precipitados diferentes volúmenes (Fluoruros); Agitador magnético (Fluoruros); Micropipetas 10 –100 µL (Clenbuterol); Celda de cuarzo para Hg en agua; Kit de
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	capilares para nebulizador para cámara de nebulización; Viales cónicos de 2 mL de polietileno; Vasos de precipitado; Embudo - Plaguicidas; Frasco ámbar - Plaguicidas; Soporte para embudo de separación plástico; Probeta – Plaguicidas; Microcistina-HPLC/MS- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno; Microcistina-HPLC/MS- Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Microcistina HPLC/UV- Agitador horizontal ajustable; Microcistina HPLC/UV- Botellas de muestreo. Vidrio ámbar, estéril; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE para el enriquecimiento de microcistina. La columna debe tener una capacidad mínima (cantidad de analito a ser retenido en la columna) no menor a 100 µg de cada microcistina y que permita una recuperación no menor del 80% para MC-LR, así como no menor del 70% para el MC-RR y MC-YR cuando se aplica como una solución estándar en agua que contiene 0.05 µg de cada microcistina.; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE C-18 con carga de carbón (16.9%), diámetro de la partícula (54µm), cobertura de superficie (333µ basada en el % de C), volumen de cartucho (3mL), material para cartucho (500mg); Microcistina HPLC/UV-Columna de HPLC. (p.ej. columna C18), empacada con material con un tamaño de partícula de 3 a 5µm; con un diámetro interior de 2 a 4.6 mm; y una longitud de 250 mm ; Microcistina HPLC/UV- Protector de columna adecuado. El rango de presión debe ser de 70 000 hPa a 200 000 hPa (1 015 psi a 2 900 psi); Microcistina HPLC/UV- Depósito de SPE. Capacidad de 500mL con conector para cartuchos.; Microcistina HPLC/UV- Detector de UV/arreglo de diodo (PDA). Con una longitud de onda =238 nm incluyendo corrección de fondo. El rango de longitud de onda de la PDA debe ser de 200 a 300 nm. El límite de detección (LOD) para el sistema debe ser 0.1 ng/µl (relación señal-ruido=3) y el límite de cuantificación (LOQ) debe ser 0.2 ng/µl (relación señal-ruido= 6) para cada microcistina (utilizando una solución estándar); Microcistina HPLC/UV- Papel de filtro de microfibras de vidrio. Tamaño de retención de 1 a 2 µm. El diámetro máximo del filtro debe ser de 47mm.; Microcistina HPLC/UV- Unidad de filtro desechable. Tamaño de poro <0.45 µm; Microcistina HPLC/UV- Matraz volumétrico 1000 mL; Microcistina HPLC/UV- Botella de HPLC-eluyente; Microcistina HPLC/UV- Celda de cuarzo; Microcistina HPLC/UV- Matraz aforado de 100 mL; Microcistina HPLC/UV-Matraz aforado de 500 mL; Microcistina HPLC/UV- Viales de vidrio1, 4 mL; Microcistina HPLC/UV-

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Filtro gravimétrico; Microcistina HPLC/UV- Micropipetas diferentes volúmenes; Microcistina HPLC/UV- Columna de inmunofinidad para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Materiales poliméricos para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Columna fase reversa ; Microcistina HPLC/UV-Columna. Phenomenex, LUNA, C18(2), 250 × 4.6 mm, 3 µm; Giardia lamblia P Botellas para centrifuga; Giardia lamblia P Charola de Aluminio o acero inoxidable de 50 x 35 cm aprox; Giardia lamblia P Papel aluminio; Giardia lamblia P Mango para bisturi; Giardia lamblia P Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia P Navajas para bisturi; Giardia lamblia P Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia P Sifón; Giardia lamblia P Sistema de vacío con trampa ; Giardia lamblia P Matraz Kitasato de 4L; Giardia lamblia P tapón de silicon; Giardia lamblia P punta para micropipeta de 500-100 µL; Giardia lamblia P mangueras de plástico flexible; Giardia lamblia P tubo de vidrio de 6mm ; Giardia lamblia P Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Giardia lamblia P Vaso de precipitados de polipropileno de 4 L; Giardia lamblia P vaso de precipitados de 4 L.; Giardia lamblia MB Asa bacteriológica ; Giardia lamblia MB Cubreobjetos de 24 x 50 mm; Giardia lamblia MB Frascos con gotero ; Giardia lamblia MB Aplicador de madera; Giardia lamblia MB Portaobjetos de 25 x 75 mm; Giardia lamblia MB Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia MB Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150 , 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matraces volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL, verificadas.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Yoduro en Sal. Matraces volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matraces erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificadas.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matraces aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matraces de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 mL; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 mL.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Microcistina Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6 cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Aceite de inmersión; Materia extraña Aceite mineral. Aceite de parafina; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetaldehído; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetato de etilo; Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Acetonitrilo grado HPLC; Metanol y 1-propanol en GEL Acetonitrilo grado HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99%; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Nitrógeno amoniacal Ácido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Materia extraña Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en Productos de la pesca Ácido clorhídrico (HCl) ; Metales pesados en agua Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico ultrapuro ; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Nitrógeno amoniacal Ácido sulfúrico; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Actividad antimicrobiana Agua destilada; Nitrógeno amoniacal Agua destilada; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Salmonella spp en productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; S. aureus productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agua peptonada salina .1%; Clenbuterol Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Metales pesados en Productos de la pesca Agua tipo 1; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Agua tipo 1 ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Agua tipo 1 ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Agua tipo I; Ficotoxinas marinas Agua

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				tipo II; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Alcohol Etilico; Salmonella spp en productos de la pesca Alcohol Etilico ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Alcohol Etilico grado cromatográfico; Nitrógeno amoniacal Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.; Salmonella spp en productos de la pesca Antisuero somático (O) polivalente de salmonella; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en Productos de la pesca Argón ultra de alta pureza; Actividad antimicrobiana Azolecicina; Nitrógeno amoniacal Azul de metileno; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Bicarbonato de sodio ó hidróxido de sodio; Actividad antimicrobiana Biosulfito de Sodio; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en Productos de la pesca Borohidruro de sodio grado reactivo pureza mayor al 96%; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Metales pesados en agua Cloruro de potasio (KCl); Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE	punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Actividad antimicrobiana Dextrosa; Metales pesados en Productos de la pesca Dicromato de Potasio grado reactivo pureza mayor al 90%; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL, R-1799 (R-biopharm); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgbx2&3; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Cadmio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Plomo; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico ; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo ; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Etanol; Nitrógeno amoniacal Etanol; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Etilenglicol; Actividad antimicrobiana Extracto de levadura; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Furfuraldehído; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Helio (mínimo 99.99 % de pureza); Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hexanol ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hidrógeno (mínimo 99.99 % de pureza); Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Metales pesados en Productos de la pesca Hidróxido de sodio granado reactivo RA pureza mayor al 90%; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-amílico (3-metil-1-butanol); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-butanol (2-metil-1-propanol); Materia extraña Isopropanol (C3H8O); Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Actividad antimicrobiana Lecitina de Soya; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Metanol; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9%; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC ; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.9%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-amílico (1-pentanol); Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-propanol (1-propanol); Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Nitrógeno amoniacal Óxido de magnesio grado reactivo; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Metales pesados en Productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno; Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; S. aureus productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno al 3%; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP				Actividad antimicrobiana Polisorbato; Actividad antimicrobiana Púrpura de bromocresol; Nitrógeno amoniacal Reactivo de Wesslow; Salmonella spp en productos de la pesca Reactivo para pruebas bioquímicas; S. aureus productos de la pesca Reactivo para tinción de Gram; Nitrógeno amoniacal Rojo de metilo; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Sec-butanol (2-butanol); Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Actividad antimicrobiana Solución amortiguadora de fosfatos; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico ; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio ; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Solución de Peróxido de hidrógeno.; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidroclocloruro de Saxitoxina (PSP) ; S. aureus productos de la pesca Solución reguladora de fosfatos; S. aureus productos de la pesca Solución salina .85%; Salmonella spp en productos de la pesca Solución salina fisiológica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhídrido (Na2SO4); Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Ficotoxinas marinas Tetrabutillamonio fosfato grado HPLC; Actividad antimicrobiana Tioglicolato de Sodio; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Actividad antimicrobiana Triptona; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Microcistina-ELISA- Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis no. 5200110H o equivalente; Microcistina-ELISA- Tiosulfato de Sodio CAS 7772-98-7; Microcistina-ELISA- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina-ELISA- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Trisodium EDTA CAS 10378-22-0; Microcistina-HPLC/MS- Ácido L-ascórbico CAS 50-81-7; Microcistina-HPLC/MS- Agua Purificada; Microcistina-HPLC/MS- Argón; Microcistina-HPLC/MS- Cristales Trizma preempaquetados Grado reactivo; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-La (MC-La) CAS 96180-79-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LFA (MC-LF) CAS 154037-70-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LY (MC-LY) CAS 123304-10-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-RR (MC-RR) CAS 111755-37-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-YR (MC-YR) CAS 101064-48-6; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Nodularina-R. (NOD-R) CAS 118399-22-7; Microcistina-HPLC/MS- Formiato de amonio CAS 540-69-2; Microcistina-HPLC/MS- Nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Cianotoxina pura; Microcistina-HPLC/MS- Solución en ampollita del estándar; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina LR etilada, d5 C2D5-MC-LR; Microcistina-HPLC/MS- 2-cloroacetamida CAS 79-07-2; 1,7-Diaminoheptano 98% Ref. D17408-25G Sigma; Acetona Grado HPLC; Ácido Bórico; Cloruro de Dansilo = 99% Pureza. Ref.39220 Sigma Cas: 605-65-2; Ensayo de Aptitud; Histamina Dihidroclocloruro 99% 10 Gr. Ref. H7250-10Mg Cas 56-92-8; L-Prolina 99.5% 25 Gr.; Aceite mineral (Vibrios); Estándar monoelemental; Tolueno Grado Hplc 1L; Agar Soya Trypticaseina; Penicilinas; Lisozima; Metanol grado HPLC (plaguicidas); Cloruro de Metileno; Plaguicidas-Estándares; Cloruro de Sodio - Plaguicidas; Gas Nitrógeno - Plaguicidas; Gas Helio - Plaguicidas; Gas Hidrógeno - Plaguicidas; Gas extraseco -Plaguicidas; Acetonitrilo - Plaguicidas; Suplemento para caldo Brucella; Microcistina-HPLC/MS- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina HPLC/UV- Acetonitrilo. CH3CN, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV-Ácido de trifluoroacético. TFA, CF3COOH gradpo analítico reconocido; Microcistina HPLC/UV- Agua grado 3; Microcistina HPLC/UV-Metanol. CH3OH, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV- Solución de hidróxido de amonio; Solución de hidróxido de amonio NH4OH 1 mol/L.; Microcistina HPLC/UV- Hidróxido de amonio NH4OH concentrado.; Microcistina HPLC/UV- Metanol puro; Microcistina HPLC/UV- Tiosulfato de sodio Na2S2O3 (anhídrido o con 5 H2O) ; Microcistina HPLC/UV- Gas Nitrógeno; MMicrocistina HPLC/UV-Solución estándar de microcistina; Microcistina HPLC/UV- Hipoclorito sódico concentrado (NaClO); Giardia lamblia P Agua destilada grado reactivo;
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Giardia lamblia P Formaldehído al 37% (v/v); Giardia lamblia P Tween 80 al 0.1%; Giardia lamblia MB Disolución de Lugol; Giardia lamblia MB yodo metálico ; Giardia lamblia MB yoduro potásico; Giardia lamblia MB agua destilada; Giardia lamblia MB ZnSO4 Sulfato de Zinc hepta hidratado, grado reactivo analítico; Giardia lamblia In kit EasyStainTM /BTF; Giardia lamblia In Reactivo de inmunofluorescencia ; Giardia lamblia In Anticuerpos monoclonales IgG1 ; Giardia lamblia BM Kit TaqMan de reacción en cadena de la polimerasa (PCR); Giardia lamblia BM Kit Verde Fluorescente ; Giardia lamblia BM Kit PCR punto final para Giardia lamblia ; Giardia lamblia BM Desoxinucleótidos trifosforados (deoxynTPs); Giardia lamblia BM Cloruro de magnesio (MgCl2); Giardia lamblia BM inhibidor de ribonucleasas (RNAsas); Giardia lamblia BM agua libre de RNAsas; Giardia lamblia BM polimerasa; Giardia lamblia BM amortiguador; Giardia lamblia BM fluoróforo pasivo ; Giardia lamblia BM mezcla maestra (Master mix); Giardia lamblia BM control para la detección PCR; Giardia lamblia BM cebador de ácido desoxirribonucleído (DNA) (primer) ; Giardia lamblia BM mezcla de Sondas (Probe mix); Giardia lamblia BM kits SYBR Green qPCR ; Giardia lamblia BM deoxyNTPs; Giardia lamblia BM MgCl2; Giardia lamblia BM inhibidor de RNAsas; Giardia lamblia BM buffer de carga; Giardia lamblia BM marcador de peso molecular; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Prenda protección personal Zapato de seguridad; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Ficotoxinas marinas Careta ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatones ; Brucella spp por PCR punto final Zapatones ; Lentes de protección - Plaguicidas; Mascanilla de seguridad – Plaguicidas; Giardia lamblia P Guantes de nitrilo o látex; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas; Microcistina HPLC/UV- Subcontratación de Servicios de Terceros; Agitador tipo Vórtex; Automuestreador ; Balanza analítica; Balanza granataria; Campana de extracción; Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Densímetro digital; Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Hornos de microondas.; Clenbuterol Lector de ELISA; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Microscopio ; Clenbuterol Micropipeta; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Mesa para balanza analítica; Lavador de micropipetas; Autoclave; Cabina de PCR; Cabina de seguridad biológica (CBS); Nitrógeno amoniacal Equipo de destilación macro Kjeldahl; Materia extraña Equipo de filtración al vacío; Evaporador de nitrógeno ; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Metales pesados en Productos de la pesca Hornos de microondas; S. aureus productos de la pesca Microscopio ; Mufla ; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Lector de ELISA para ácido domoico; Microcistina–ELISA-Lector de placas de microtitulación y software asociado; Microcistina–HPLC/MS- Balanza analítica capaz de pesar 0. 000 1 g; Microcistina–HPLC/MS- Evaporador de nitrógeno; Microcistina–HPLC/MS- Espectrómetro de masas en tándem (MS/MS); Espectrofotómetro; Bomba de vacío; Refrigerador; Rotaevaporador ; Micropipetas de volumen variable; Agitador vortex; Microcistina HPLC/UV- Baño Ultrasónico; Microcistina HPLC/UV- Bomba binaria de HPLC. Adecuada para tasas de flujo de volumen entre 0.3 mL/min y 1 mL/min.; Microcistina HPLC/UV- Bomba de vacío para extracción en fase sólida (SPE); Microcistina HPLC/UV-Centrífuga de laboratorio. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Dispositivo de calefacción con control de temperatura y unidad de suministro de gas de nitrógeno; Bloqueo de temperatura 30 a 50°C; temperatura del gas 20° C; pureza de gas 99.996%; Microcistina HPLC/UV- Hornos de columna HPLC. Con unidad de control de temperatura (35 °C); Microcistina HPLC/UV- Sonda ultrasónica. Con características de 60W, 20 kHz; Microcistina HPLC/UV- Sistema de inyección. Con rango de volumen de inyección de 5 a 20µl.; Microcistina HPLC/UV- Microcentrífuga. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Espectrofotómetro con detector UV; Microcistina HPLC/UV-Potenciómetro; Microcistina HPLC/UV- Cromatógrafo de Líquidos de Alta Resolución (HPLC); Giardia lamblia P Centrífuga; Giardia lamblia P Vórtex; Giardia lamblia P Refrigerador; Giardia lamblia MB Centrífuga; Giardia lamblia MB Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia MB Microscopio óptico de campo claro; Giardia lamblia MB Vórtex; Giardia lamblia BM Termociclador; Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivoltios relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para flúor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Hornos de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufla capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Hornos de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrífuga.; Clenbuterol Pinzas; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tijeras; S. aureus productos de la pesca Tijeras; Microcistina–HPLC/MS- Abrazadera de aluminio de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Base de filtro O-ring (anillo de sellado de PTFE /silicona); Microcistina–HPLC/MS- Base de soporte para filtración de vidrio fritado de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Adaptador de tubo para aparatos de filtración; Microcistina–HPLC/MS- Bomba manual de vacío con modelo de gran volumen para cartuchos de extracción; Microcistina–HPLC/MS- Sistema para cromatografía líquida (LC); Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de datos interconectado para adquirir, almacenar, reducir y producir datos espectrales de masa; Equipo médico y de Laboratorio Cromatógrafo de gases.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar PALCAM; Agar Oxford; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar indicador PM; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar Soya Triptcaseína (A.S.T.); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa.; Reservorio de Plástico; Guantes de nitrilo o latex; (Pruebas microbiológicas); Matrices volumétricos de diferentes volúmenes, capacidades, clase A; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Asas bacteriológicas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Auxiliar de macropipeteado; Barómetro digital; Bureta digital automática; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Cajas Petri de vidrio de 92 X 16 mm ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Celdas de borosilicato de 12x75 mm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columna HPLC C-18 de 4.6 x 250 mm o 4.6 x 150 mm, 5 µm de tamaño partícula.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-5; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columnas de inmunofluorescencia; Escherichia coli por NMP. en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Detector de fluorescencia con lámpara pulsada de Xenón y filtros; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Discos de papel ;
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Dispensador de líquidos ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 1 a 5 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 20 a 100 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 5 a 10 mL.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Flúor -Electrodo específico de flúor ; Salmonella -Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Electrodo plano para medir pH; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 100 mm ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 60 mm ; Plomo en juguetes y artículos escolares- Equipo de extracción Soxhlet o equivalente; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Equipo de filtración Millipore o similar; Hepatitis A -en alimentos Espátulas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Estándares de calibración de 3 niveles; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para muestras de politetrafluoretileno de 13 mm y poro de 0.45 µm; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes acuosos de 47 mm y poro de 0.45 µm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes orgánicos de 47 mm y poro de 0.45 µm; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Frascos con tapón de rosca; Aflatoxinas - en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Frascos vial de vidrio ámbar ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Gradilla de plástico para celdas de 12x75 mm; Hepatitis A en alimentos- Gradillas isotérmicas ; Hepatitis A en alimentos -Gradillas para tubos de 1.5 mL y 0.2 mL.; Hepatitis A en alimentos -Guantes de nitrilo o latex; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Jeringas de vidrio de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Marco de pesas; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices aforados color ámbar de 50 y 100 mL ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices Erlenmeyer de 125 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Matrices Erlenmeyer de 250 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices Erlenmeyer de 500 mL; Hepatitis A en alimentos -Matraz volumétrico de 50 mL; Enterococos Micropipeta; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Micropipetas digitales de 10 a 100 µL; 100 a 1000 µL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Molino para granos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Motor de licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel de filtración rápida del No. 8 ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro fibra de vidrio ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro Whatman No. 41; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro afluato de 24 cm Ø; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 1 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 5 mL; Plomo en juguetes y artículos escolares- Placa de calentamiento con agitación; Hepatitis A en alimentos- Plataforma de block de enfriamiento; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Porta objetos y puente de tinción.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Probeta de 1000 mL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Puntas para micropipetas; Hepatitis A en alimentos -Puntas para PCR con doble filtro libres de DNAsas y RNAsas.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón.; Plomo en juguetes y artículos escolares- Tamiz de acero inoxidable; Hepatitis A en alimentos -Tubos cónicos de 15 mL ; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL.; Hepatitis A en alimentos -Tubos o placas para PCR de 96 pozos ; Hepatitis A en alimentos -Tubos para microcentrifuga de 1.5 mL libres de ADNasa y ARNasa; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vasos de precipitados de 100 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Vernier o medidor de halos; Aflatoxinas - en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Viales de vidrio ámbar de 1.8 mL con septum de rosca; Microrecipiente- Micropipetas; Vasos para licuadora ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Acetileno grado absorción atómica; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido 1-(hidroxil-4-metil-fenilazo)-2-naftol-4-sulfónico; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido acético glacial; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Ácido acético glacial ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido Benzoico; Plomo en juguetes y artículos escolares- Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido sulfúrico; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua destilada; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua grado HPLC ; Hepatitis A en alimentos -Agua libre de nucleasas Applied Biosystems (AM9937) 10 x 50 mL o equivalente .; Hepatitis A en alimentos- Agua tipo 1 ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Argón líquido de ultra alta pureza de 99.99 %.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Azul de hidroxinaftol; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno grado espectrométrico.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno-acetonitrilo (98+2); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Carbonato de Sodio anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de amonio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de potasio (KCl); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de sodio (NaCl); Solución estándar de Fluór; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Columna cromatográfica para análisis de compuestos orgánicos volátiles. Columna RTX-VMS para análisis de BTEX. Dimensiones: 30 m, 0.25 mm DI, 1.40 um. Rango de temperatura: -40 to 240/260 °C; Viales de vidrio ámbar de 40 mL con tapón de rosca y septum; Destilador de vidrio de borosilicato; Septas para viales de 40 mL .; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dicromato de potasio.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disolución de ácido acético ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Cd; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. EDTA (ácido etilendiamilo tetraacético; Plomo en juguetes y artículos escolares Estándar de Plomo; Hepatitis A en alimentos Estándar de virus de hepatitis A; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial del kit de reacción SureFast® Hepatitis A PLUS, real-time PCR; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial para la extracción de ácidos nucleicos SureFast® PREP DNA/RNA Virus; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Etanol al 40 y 60%. (C2H6O); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio monobásico anhidro; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio dibásico anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ftalato ácido de potasio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de bario; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de potasio (KOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de sodio (NaOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador anaranjado de metilo; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador de fenoltaleína; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Metanol grado HPLC; Plomo en juguetes y artículos escolares n-heptano; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de potasio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de sodio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	fluorometría. Óxido de calcio o cal viva; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Patrones individuales certificados de AFB1, B2, G1 y G2 en cristales o películas.; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilina G sódica o potásica; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilinas (8- lactamas); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Sulfanilina 1%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución de bromo al 0.03%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución estéril de NaCl al 0.85% (m/v) (SS); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución PBS pH 7.3 ; Ficotoxinas marinas Tetrautilamonio fosfato grado HPLC; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Trietanolamina (2,2,2 nitrilo trietanol, C6H15NO3); Hepatitis A en alimentos Tris base reactivo analítico; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Verde de malaquita 5%; Nitrato de potasio; Nitrato de plata; 2,6 Dibromoquinona-4-clorimida; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Suplemento Fraser; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo ; Agitador de placas; Agitador magnético; Estufa incubadora; Balanza analítica; Micropipeta monocanal; Micropipeta multicanal; Espectrofotómetro de UV-Vis; Microscopio invertido; Alcolimetro; Anemómetro; Autoclave ; Baño de recirculación de agua ; Bomba de vacío; Buretas ; Cámara de PCR ; Cámara de seguridad biológica (CBS); Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrífuga; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de colonias; Cromatógrafo de Gases ; Cronómetro ; Data loggers para autoclave ; Desecador de gabinete; Enfriador por recirculación de agua.; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Plomo en juguetes y artículos escolares Espectrómetro de Masas acoplado inductivamente (ICP-MS); Estereomicroscopio; Evaporador de nitrógeno ; Extractor ; Fuente de poder; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Homogeneizador ; Horno de convección; Ameba vida libre Incubadora; Lámpara de luz ultravioleta; Licuadora ; Manómetro; Microcentrífuga; Minisplit; Motor de licuadora; Mufia; Parrilla de calentamiento ; Potenciómetro; Refrigerador; Sellador de placas ; Selladora de charolas de cuantificación ; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Sistema de purificación de agua ; Sistema desionizador de agua ; Tacómetro digital; Termobloque ; Termociclador ; Termógrafos ; Termohigrómetro ; Termómetro ; Transiluminador , documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Vacuómetro; Vernier; zoMantenimiento de Equipo e instrumentos; Cámara de Seguridad Biológica; Parrilla de calentamiento; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Fluorómetro con lámpara pulsada de Xenón o cuarzo-halógeno; Hepatitis A en alimentos Gabinete de bioseguridad clase II equipado con luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Sistema de degasificación de solventes por membrana de vacío, inyección de helio u otro equivalente.; Sistema Vitek; Sistema de llenado; Potenciómetro para medición de Ph; Fluorómetro; Contador de colonias; Espectrofotómetro; Densímetro ; Generador de Hidrogeno; Equipo de laboratorio /Balanza; Equipo de laboratorio /Parrilla de calentamiento; Equipo de laboratorio /Refrigerador; Equipo de laboratorio /Micropipetas; Equipo de laboratorio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Pinzas; Instrumento de medición; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".
LESP	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	21401; 25901; 31801; 33901; 37101; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES; VIÁTICOS NACIONALES.	Plan de Trabajo Materiales y consumibles; Agar Selectivo Palcam-Listeria; Agar Soya Tripticasa Con Extracto De Levadura; Caldo Fraser Medio; Sangre de Camero; Suplemento Para Agar Selectivo Palcam-Listeria; Suplemento Para Half Fraser Oxoid ; Agar base LISTERIA ; Suplemento selectivo para cromocultivo para Agar LISTERIA ; Suplemento Oxford; L-ALPHA -PHOSPHATIDYLINOSITOL ; Ensayo de Aptitud Mensajeria; Ensayo de Aptitud Pruebas de Neleom; Ensayo de aptitud; Plaguicidas; Capacitación Pasajes nacional ; Capacitación Viáticos nacionales.

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomia Zegarra.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora de la Secretaría de Salud Pública, Dr. **Sergio Morales García.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ACUERDO por el que se emite el Manual General de Organización del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ADELFO REGINO MONTES, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 2, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 28 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXIII y XXIX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 14, fracción II, 22, fracción I y 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, fracciones I, III, VI, XX, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLVIII, 11, 16 y 17, fracción XIV, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, fracción II, 9, fracciones I, XVI y XXIII, 11 y, Tercero y Quinto Transitorios del Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país vive una etapa histórica de transformación de la vida pública, por lo cual, en la tarea de construir un nuevo México en el que se incluya la gran diversidad de pueblos y culturas que lo conforman, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha expresado como un principio de su gobierno que: *“Por el bien de todos, primero los pobres, los más humildes y los olvidados, en especial a los pueblos indígenas de México”*. Para alcanzar este anhelo de justicia, se requiere una modificación sustantiva de las actuales estructuras políticas, jurídicas y económicas que rigen la organización del Estado mexicano y su relación con los pueblos indígenas y afroamericano.

Que en este marco es indispensable iniciar una nueva etapa para consolidar y profundizar el proceso de reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, en particular su carácter de sujetos de derecho público, con capacidad plena para decidir libremente su condición política y determinar sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural, en un marco de paz y esperanza.

Que, en ese sentido, en el actual Gobierno de México, con fecha 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el cual reconoce en su artículo 3o. a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, como la piedra angular de la nueva institucionalidad y marco de relación con dichos pueblos.

Que la transformación organizacional que presenta el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se fundamenta en la citada Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y asume los objetivos, estrategias y líneas de acción que se establecen en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, mismo que fue presentado por el Presidente de la República, el día 21 de diciembre de 2018 en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 19, establece que los manuales de organización deberán contener información sobre la estructura orgánica y las funciones de sus Unidades Administrativas; asimismo, que éstas deberán mantenerse permanentemente actualizados y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Que, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables y con el propósito de dotar de certeza jurídica a los actos administrativos desarrollados por las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se elaboró el presente Manual General de Organización, el cual comprende las denominaciones, atribuciones y funciones de la estructura orgánica del Instituto, es decir, de las personas servidoras públicas con niveles de Director General, hasta Jefatura de Departamento, con el objeto de sentar las bases del proceso de actualización administrativa que permita la debida atención de los ejes de la política institucional contenidos en el referido *“Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024”*, a través del

Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024”, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2021, así como del “*Programa Institucional 2020 – 2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*”, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2020.

Que el presente Manual General de Organización constituye el documento conceptual que describe el ámbito de actuación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, enmarcado por las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, así como la estructura orgánica que define los niveles de coordinación, interrelación jerárquica, dependencia de las Unidades Administrativas y las atribuciones y funciones que deberán desarrollar cada una de ellas para su debido cumplimiento.

Que en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2024 de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, celebrada el 9 de julio de 2024, el citado cuerpo colegiado aprobó el acuerdo número 5.2ª.24, “*Aprobación del Manual General de Organización del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15, fracción XII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través del cual autoriza la propuesta del Manual General de Organización del Instituto, así como a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para lograr su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que este Instituto recibió el día 23 de julio del 2024, el Oficio número CONAMER/24/3010, de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, por el que se emitió el dictamen correspondiente, por lo que he tenido a bien publicar el siguiente:

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Contenido.

- I. Introducción.
- II. Objetivo del Manual.
- III. Antecedentes Históricos.
- IV. Marco Jurídico.
- V. Misión y Visión.
- VI. Estructura Orgánica del Instituto.
- VII. Organigrama del Instituto (Estructura Básica).
- VIII. Objetivo y Funciones de las Unidades Administrativas.
- IX. Glosario de Términos.

I. Introducción.

Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Los pueblos indígenas constituyen la piedra angular de la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado mexicano, la verdad más íntima y entrañable de la patria. En ese sentido, el artículo 2o. de la CPEUM dispone que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, además de reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía.

Nuestra Nación constituye una unidad en la diversidad, con una composición pluricultural y multiétnica conformada por distintas colectividades poblacionales, entre las que se encuentran los pueblos y comunidades afromexicanas.

Actualmente, los pueblos indígenas y afromexicano siguen viviendo en condiciones lamentables de pobreza, desigualdad, discriminación e injusticia, pues en el fondo se les ha considerado desde una visión paternalista e integracionista. Para superar esta situación, el presente Gobierno plantea su reconocimiento como sujetos de derecho público, con el objetivo de generar las condiciones para que puedan ejercer sus derechos y alcanzar su desarrollo y bienestar en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Este reconocimiento permitirá ejercer sus formas de gobierno y aplicar sus sistemas normativos; que sus asambleas comunitarias sean respetadas y se otorgue validez a sus decisiones; que se les asignen de manera directa los recursos públicos a fin de que los administren e implementen sus obras y servicios, y en general, se les vea con el carácter de autoridad, con fuerza y personalidad jurídica.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 1o. de su Ley de creación, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa; asimismo, de conformidad con el artículo 2o. de la referida Ley, es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, de los que el país es parte.

En la actualidad, las necesidades y aspiraciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el país, son un tema de interés especial para el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, premisa que se pone de manifiesto en el *“Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024”*, en el que se señala que, para el Gobierno de México, dichos pueblos y comunidades son sujetos fundamentales en el actual proceso de transformación nacional y la renovación de la vida pública, ya que representan nuestra raíz y origen.

Por lo anterior, la nueva relación del Estado mexicano y los pueblos indígenas y afromexicano se materializa con la creación del Instituto el cual, para el cumplimiento de su mandato, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público.

En ese sentido, el Instituto ha identificado diversos obstáculos para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan una vida en condiciones de dignidad y bienestar desde sus propias visiones de desarrollo, culturas y formas de organización, por lo que resulta necesario plantear acciones con un enfoque regional e integral que, desde una perspectiva de derechos y pertinencia cultural, atiendan sus demandas relacionadas con el ejercicio de su autonomía y sistemas normativos, el respeto a sus tierras, territorios, recursos naturales y medio ambiente, el acceso a la justicia, el fortalecimiento de su patrimonio cultural, y el apoyo para la infraestructura básica y su desarrollo económico, entre otros aspectos.

En consecuencia, el actuar del Instituto se ha alineado al eje 2 *“Política social”* del PND 2019-2024 y contribuye a los principios rectores:

“No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, el cual establece que *“Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.”*

“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie” que establece que *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros.”*

“Honradez y honestidad”, ya que se reconoce que *“La corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico. Por eso estamos empeñados, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira.”*

De esta manera, se busca construir una nueva relación del Estado mexicano y los pueblos indígenas y afromexicano basada en el respeto y la coordinación, en el marco de una relación horizontal con sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, a fin de dar respuestas efectivas a sus reivindicaciones y aspiraciones de vida, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus culturas e identidades colectivas.

II. Objetivo del Manual.

Establecer las normas que regulan y desarrollan las funciones específicas de las Unidades Administrativas que conforman el Instituto, de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en su Ley de creación, así como en su Estatuto Orgánico, publicados en el DOF los días 4 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, para precisar y delimitar el ámbito de competencia de cada una de ellas, a fin de que implementen sus actividades y acciones de manera eficaz, en cumplimiento de los objetivos institucionales.

III. Antecedentes Históricos.

Los pueblos y comunidades indígenas han sido sometidos, históricamente, a problemas estructurales de pobreza, marginación, desigualdad y discriminación, mismos que persisten en la actualidad. Lo anterior atendiendo a que desde el año 1824, con la expedición de la Constitución, no se reconoció, ni se tomó en cuenta a los pueblos indígenas en la configuración jurídica, política y económica del Estado mexicano, pese a su gran participación en el movimiento de la Independencia nacional; asimismo, si bien en la de 1857 se registró un notable avance en lo referente a las garantías individuales, tampoco se reconocieron los derechos colectivos de dichos pueblos.

Posteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 consagró muchas de las legítimas reivindicaciones y aspiraciones de vida del pueblo de México. En la elaboración del nuevo pacto social mexicano, se reconoció la vigencia del municipio libre y soberano en el artículo 115 constitucional; asimismo, con la aprobación del artículo 27 se dio paso al reconocimiento y la titulación de los bienes comunales, la restitución agraria y la dotación de tierras a los desposeídos. Pese a estos notables avances, ésta no dio ningún tipo de reconocimiento a los pueblos indígenas y sus derechos inalienables.

Bajo los regímenes presidenciales de Lázaro Cárdenas y Manuel Ávila Camacho se crearon las primeras estructuras indigenistas, entre las que se encontraron el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, fundado en 1934; y el Instituto Nacional Indigenista (INI), creado mediante Ley publicada en el DOF el 04 de diciembre de 1948, como un organismo con personalidad jurídica propia, que sería filial del Instituto Indigenista Interamericano y tendría su sede en la capital de la República Mexicana.

A lo largo de su existencia hasta el año 2003, el INI puso en marcha diversas acciones y enfoques de política indigenista, desde el integracionismo, el etnodesarrollo, la transferencia de funciones, hasta el planteamiento de una nueva relación con los pueblos indígenas, basada en su reconocimiento y participación.

Asimismo, en el año de 1992 dio inicio un periodo de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina y el mundo. En nuestro país, el 28 de enero de 1992, se publicó en el DOF la primera reforma a la Constitución Mexicana relativa a los pueblos indígenas, haciendo una adición al artículo 4o. en los siguientes términos:

“La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.”

También, en ese mismo año, se adicionó el segundo párrafo a la fracción VII, del artículo 27 de la Constitución, en los siguientes términos: *“La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”*. Sin demérito de lo anterior, esta norma, al usar el concepto de *“grupos indígenas”*, mostraba su incoherencia con relación a la categoría de pueblos indígenas, estipulada en el artículo 4o. antes referido.

El 16 de febrero de 1996, marcaría el inicio de una nueva etapa en la vida nacional con la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre *“Derechos y Cultura Indígena”*, los cuales expresaron la voluntad y el consenso de todas las partes, para dar atención a las demandas y reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas del país y, sobre todo, el compromiso de realizar una reforma constitucional que reconociera sus derechos fundamentales, con el propósito de iniciar una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad en general y el Gobierno mexicano.

Después de un amplio proceso de debates y movilizaciones, en el año 2001 se realizó la reforma al artículo 2o. de la Constitución Federal que, si bien reconoció un conjunto de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, no atendió debidamente sus demandas y reivindicaciones históricas, en particular, a lo contenido en la iniciativa de reformas constitucionales de la COCOPA y los Acuerdos de San Andrés. Lo anterior se afirma considerando que, si bien el texto de esta reforma reconoció el derecho de la libre determinación y, como una expresión de ésta, a la autonomía, lo cierto es que no se establecieron las bases, los principios y mecanismos para su ejercicio efectivo, cuestión que terminó delegándose a las constituciones y leyes de las entidades federativas. Tampoco se reconoció el carácter jurídico de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, limitándose a la expresión de *“sujetos de interés público”*.

Posteriormente, el 21 de mayo de 2003, con la publicación de la *Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas* y la derogación de la Ley de creación del INI, se buscó una reorientación en la visión de trabajo con los pueblos indígenas bajo un enfoque desarrollista, planteándose como objeto general *“orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*. En los hechos, estos cambios no lograron transformar las políticas institucionales que se venían realizando desde años atrás y tampoco contribuyeron a resolver los problemas que histórica y estructuralmente han vivido los pueblos indígenas.

Tomando en cuenta esta historia institucional, en el actual proceso de transformación nacional, mediante Ley publicada en el DOF con fecha 04 de diciembre de 2018, fue creado el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa; cuyo objeto es definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Es importante señalar que dicha ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público y, por tanto, se encuentra en condiciones de coordinar acciones, suscribir convenios de concertación y colaboración, así como entregarles recursos económicos a sus autoridades tradicionales de forma directa, para que los administren y ejecuten sus obras y acciones comunitarias.

Con la creación de esta nueva institución, el Gobierno de México parte de la premisa de que los pueblos indígenas y afromexicano son titulares de un conjunto de derechos inalienables reconocidos en el derecho nacional e internacional y, al mismo tiempo, sujetos de su propio destino y devenir, en ejercicio de su libre determinación. Por tanto, se abandona la idea decimonónica de que dichos pueblos deben estar sujetos al tutelaje, al paternalismo y a la intermediación del Estado y de terceras partes que fueron implementadas por las políticas integracionistas y desarrollistas del pasado.

En este marco, la transformación organizacional que plantea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, tiene su cimiento en esta nueva concepción institucional, misma que asume los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, mismo que afirma:

“La nueva relación del Estado y los Pueblos Indígenas, comienza a ser una realidad con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), que para el cumplimiento de su mandato reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas el carácter de sujetos de derecho público. Este paso crea las condiciones para que la política pública del Estado mexicano se diseñe e implemente en un marco de coordinación con dichos pueblos, garantizando el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales.

...

Con este propósito, el Gobierno de México presenta el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, cuyas premisas fundamentales son las de fortalecer los procesos de autonomía y formas de organización propias; consolidar sus formas de participación efectiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de gobierno que les atañen y fomentar el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como la distribución justa y equitativa de la riqueza, para combatir la lacerante pobreza y marginación en que se encuentran.”

Por lo anterior, con fecha 20 de marzo de 2019, fue publicado en el DOF el *“Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas”*, el cual tiene por objeto regular la estructura y funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como establecer las Unidades Administrativas que lo integran y las atribuciones que éstas podrán ejercer. Asimismo, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales en la materia.

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que el 9 de agosto de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por medio del cual se adiciona un apartado C al artículo 2o. Constitucional, por el que se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Asimismo, se establece que dichos pueblos y las comunidades tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de dicho artículo, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

En ese sentido, resulta necesario consolidar y desarrollar el marco jurídico institucional, con el objetivo de responder a los derechos y atribuciones otorgadas por la Constitución Federal y los instrumentos internacionales en la materia, que implique una relación más directa, que responda a sus necesidades y promueva el reconocimiento, respeto e implementación de sus derechos, así como a los procesos de desarrollo integral que favorezcan su libre determinación y autonomía.

IV. Marco Jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el DOF el 05-02-1917, con última reforma del 22-03-2024.

Convenio 169 de la Organización Internacional el Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Publicado en el DOF el 24-01-1991.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada por la Asamblea General, celebrada el 13-09-2007.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada en la Tercera Sesión Plenaria, celebrada el 15-06-2016.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, del 10-12-1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Publicada en el DOF el 07-05-1981.

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Publicada en el DOF el 04-12-2018, con última reforma del 29-12-2023.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el DOF el 29-12-1976, con última reforma del 01-04-2024.

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicada en el DOF el 18-07-2016, con última reforma del 24-11-2023.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicada en el DOF el 13-03-2003, con última reforma del 18-10-2023.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicada en el DOF el 04-05-2015, con última reforma del 20-05-2021.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Publicada en el DOF el 26-01-2017.

Ley General de Archivos. Publicada en el DOF el 15-06-2018, con última reforma del 19-01-2023.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Publicada en el DOF el 14-05-1986, con última reforma del 08-05-2023.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Publicada en el DOF el 30-03-2006, con última reforma del 30-04-2024.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Publicada en el DOF el 04-08-1994, con última reforma del 18-05-2018.

Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Publicada en el DOF el 17-01-2022, con última reforma del 29-11-2023.

Ley Federal de Austeridad Republicana. Publicada en el DOF el 19-11-2019, con última reforma del 02-09-2022.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicada en el DOF el 09-05-2016, con última reforma del 01-04-2024.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Publicada en el DOF el 28-12-1963, con última reforma del 18-02-2022.

Ley Federal del Trabajo. Publicada en el DOF el 01-04-1970, con última reforma del 04-04-2024.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Publicado en el DOF el 26-01-1990, con última reforma del 23-11-2010.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Publicado en el DOF el 11-06-2003.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Publicado en el DOF el 28-06-2006, con última reforma del 13-11-2020.

Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora, publicado en el DOF el 27-10-2020.

Decreto por el que se establece el Distrito de Riego 018 del Pueblo Yaqui, integrado por las comunidades de Vícam Pueblo, Primera Cabecera, Pótam, Segunda Cabecera, Tórim, Rahum, Huírivis, Belem, Loma de BÁCUM y Cócorit-Loma de Guamúchil. Publicado en el DOF el 29-09-2021.

Decreto por el que se entregan a favor del Pueblo Yaqui 2,943-73-89.23 hectáreas, ubicadas en los municipios de Guaymas, Cajeme, Empalme y San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, publicado en el DOF el 29-09-2021.

Decreto por el que se entregan, en restitución y resarcimiento, a favor del Pueblo Yaqui los polígonos ubicados en los municipios de Guaymas y Cajeme, estado de Sonora, con una superficie total de 29,241-68-10.17 hectáreas (veintinueve mil doscientas cuarenta y un hectáreas sesenta y ocho áreas diez punto diecisiete centiáreas), publicado en el DOF el 29-10-2022.

Decreto por el que se reconocen, protegen, preservan y salvaguardan los lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación de los pueblos indígenas Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan y se crea la Comisión presidencial para su cumplimiento. Publicado en el DOF el 09-08-2023.

Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad de las Lenguas Indígenas de México "ULIM". Publicado en el DOF el 06-11-2023.

Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Publicado en el DOF el 20-03-2019, con última reforma del 25-07-2023.

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal. Publicado en el DOF el 22-02-2024.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Publicado en el DOF el 12-07-2010, con última reforma del 17-05-2019.

Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf>.

Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Publicado en el DOF el 09-09-2020.

Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024. Publicado en el DOF el 27-12-2021.

V. Misión y Visión.

Misión.

El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal que tiene como misión impulsar una nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas y afromexicano, basada en el reconocimiento, el respeto y el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales como sujetos de derecho público.

Visión.

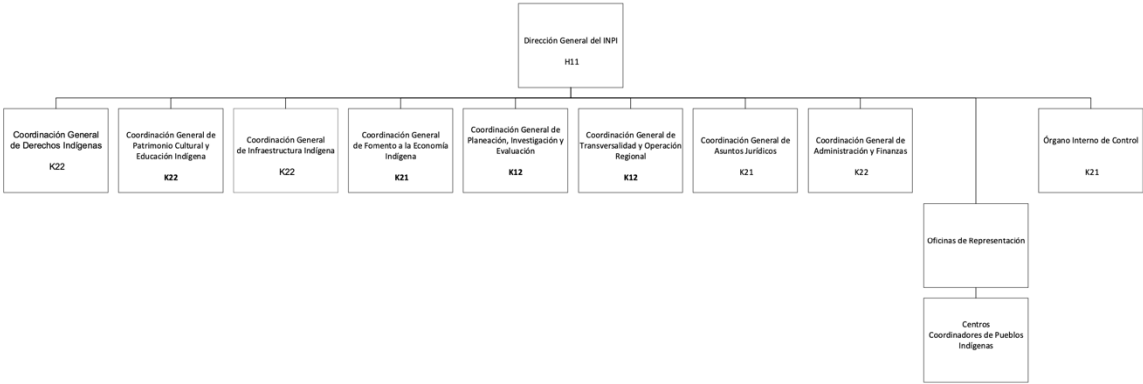
La visión del Instituto es lograr la transformación multiétnica y pluricultural del Estado mexicano, basada en el reconocimiento de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, con capacidad de definir libremente sus formas de organización política y jurídica, así como su desarrollo económico, social y cultural, para superar las condiciones de pobreza, marginación, desigualdad, exclusión y discriminación que histórica y estructuralmente han vivido.

VI. Estructura Orgánica del Instituto.

- 1 Dirección General.
- 2 Coordinación General de Derechos Indígenas.
- 3 Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena.
- 4 Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena.
- 5 Coordinación General de Infraestructura Indígena.

- 6 Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación.
- 7 Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional.
- 8 Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
- 9 Coordinación General de Administración y Finanzas.
- 10 Oficinas de Representación.
- 11 Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.
- 12 Titular del Órgano Interno de Control.

VII. Organigrama del Instituto (Estructura Básica).



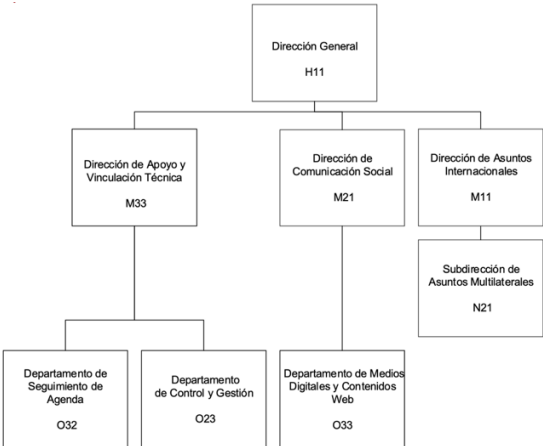
VIII. Objetivo y Funciones de las Unidades Administrativas.

Dirección General

Estructura Orgánica de la Dirección General.

- 1 Dirección General.
- 1.1. Dirección de Apoyo y Vinculación Técnica.
- 1.1.1. Jefatura de Departamento de Seguimiento de Agenda.
- 1.1.2. Jefatura de Departamento de Control y Gestión.
- 1.2. Dirección de Comunicación Social.
- 1.2.1. Jefatura de Departamento de Medios Digitales y Contenidos Web.
- 1.3. Dirección de Asuntos Internacionales.
- 1.3.1. Subdirección de Asuntos Multilaterales.

Organigrama de la Dirección General.



1. Dirección General.**Objetivo.**

Dirigir y coordinar los asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar el ejercicio y la implementación de sus derechos, así como su desarrollo integral y sostenible, y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, a fin de definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar y coordinar el adecuado funcionamiento del Instituto, de conformidad con su naturaleza, objeto y funciones.

Funciones.

- I. Proponer y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la APF con relación a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;
- II. Proponer a las dependencias y entidades de la APF, en coordinación con la SHCP, los lineamientos y criterios para orientar los procesos de definición de sus presupuestos anuales que se reflejarán en las previsiones de gasto que correspondan a la atención de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del PEF;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas, los programas y proyectos de la APF, relativos a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, observando los Principios Institucionales;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de colaboración entre las dependencias y entidades, para la ejecución de planes, programas, estrategias y acciones de gobierno relativas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la APF, con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y con los sectores social y privado, respectivamente, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como asesorar y apoyar las gestiones correspondientes ante las instancias competentes;
- VI. Promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los diferentes órdenes de gobierno;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno, la distribución del total de los recursos adicionales que se aprueben, para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 15 fracción V de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- XI. Establecer las bases para integrar y operar el Sistema Nacional de Información y Estadística sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el de consulta y participación indígenas, a que se refieren los artículos 4 fracción XXXIII y 5, respectivamente, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- XII. Designar al Secretario Técnico del CNPI;
- XIII. Proponer al Presidente, la invitación de uno o más representantes del CNPI para participar en sus sesiones, cuando así lo estime conveniente;
- XIV. Incorporar tecnologías que promuevan y fomenten la eficacia e impacto de las políticas y acciones del Instituto, mediante un Programa de innovación tecnológica, el cual se deberá ajustar a las disposiciones que para tal efecto emitan las instancias competentes;

- XV. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;
- XVI. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, los asuntos de sus respectivas competencias e instruirlos para que realicen la planeación, programación, organización, dirección, supervisión y evaluación del funcionamiento de las Unidades Administrativas que tengan adscritas; asimismo, den seguimiento y evalúen el impacto de los programas o acciones ejecutadas para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XVII. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en coordinación con las instancias competentes;
- XVIII. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración, cooperación y declaraciones conjuntas que el Instituto promueva ante instituciones homólogas de otros países, organismos, agencias de cooperación y fundaciones internacionales, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia y, en su caso, en coordinación con la SRE;
- XIX. Brindar asesoría legal y técnica a los pueblos, municipios y comunidades indígenas y afromexicanas y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales;
- XX. Brindar asesoría y capacitación a las dependencias y entidades de la APF, entidades federativas y municipios en materia de derechos de los pueblos indígenas;
- XXI. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de modificaciones del Estatuto Orgánico del Instituto;
- XXII. Autorizar, dirigir, coordinar y verificar las actividades de comunicación social y del SRCI, de manera que las difusiones o transmisiones del Instituto se ajusten a las disposiciones que para tales efectos emitan las autoridades competentes, y
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

1.1 Dirección de Apoyo y Vinculación Técnica.

Objetivo.

Brindar a la persona Titular de la Dirección General el apoyo técnico y cualitativo para la orientación, análisis, asesoría e información requerida para la realización de las acciones, así como la revisión de documentos inherentes al cargo, con base en la normatividad y legislación vigente, con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos institucionales; y coadyuvar en la administración de la correspondencia dirigida a la Dirección General, estableciendo y coordinando los registros y turnos que aseguren el correcto desarrollo de las actividades, revisando el SCGA y el SIDAC.

Funciones.

- I. Acordar la atención procedente y brindar seguimiento a los asuntos que correspondan, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto;
- II. Instruir la integración de informes estratégicos e identificación de información y temas relevantes en los asuntos de la competencia del Instituto para la toma de decisiones;
- III. Organizar, integrar y controlar la agenda de la persona Titular de la Dirección General con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes;
- IV. Coordinar en el SCGA, la atención de los asuntos a cargo de las Unidades Administrativas del Instituto, distribuyéndolos entre éstas para su debida atención y trámite, así como coadyuvar en la elaboración del calendario de invitaciones dirigidas a la persona Titular de la Dirección General, con la finalidad de ponerlas a su consideración y garantizar su atención a través de las Unidades Administrativas competentes;
- V. Elaborar, revisar, corregir y validar los documentos que suscriba la persona Titular de la Dirección General;

- VI. Elaborar tarjetas ejecutivas y memorias de las reuniones en las que participe la persona Titular de la Dirección General para su seguimiento y trámite;
- VII. Coordinar e integrar la información para la elaboración de discursos, ponencias, presentaciones, estudios y documentos que la persona Titular de la Dirección General pronuncie o suscriba, con motivo de coadyuvar en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Coordinar el seguimiento a los asuntos y compromisos institucionales e informar a la persona Titular de la Dirección General la situación que guardan los mismos;
- IX. Fungir como enlace con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en los asuntos desarrollados por la Dirección General en cumplimiento a los objetivos institucionales;
- X. Coordinar las reuniones de trabajo que se convoquen en las que intervenga la Dirección General y sus Unidades Administrativas;
- XI. Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección General, los asuntos que se encuentren pendientes, para su atención correspondiente, así como informar respecto de la atención brindada a los mismos;
- XII. Fungir en representación de la persona Titular de la Dirección General, cuando así lo instruya, en las reuniones o grupos de trabajo que establezca, para coadyuvar en la atención de los asuntos a cargo de la Entidad;
- XIII. Asignar el número de folio de seguimiento a los asuntos que se presenten en la Dirección General, determinando la prioridad de cada uno de ellos para su atención oportuna;
- XIV. Coordinar la integración y seguimiento con las Unidades Administrativas del Instituto, de un Tablero de Control de avances de los temas estratégicos definidos por la persona Titular del Instituto, para su presentación en las reuniones directivas que se convoquen para dicho propósito;
- XV. Supervisar las actividades del personal adscrito a la oficina de la Dirección General, para cumplir con las funciones en tiempo y forma;
- XVI. Coordinar el envío de documentación que suscriba la persona Titular de la Dirección General, a través del correo electrónico de la Dirección General;
- XVII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVIII. Coordinar la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Las demás que expresamente le encomiende la persona Titular de la Dirección General y las que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones legales y normativas le sean aplicables.

1.1.1. Jefatura de Departamento de Seguimiento de Agenda.

Objetivo.

Auxiliar a la persona Titular de la Dirección General en todos los asuntos de su competencia que, de forma verbal y escrita, establezca y comprometa con las diferentes Unidades Administrativas del Instituto, así como con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado, y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Coordinar la atención y dar seguimiento a los asuntos presentados a la Dirección General, así como canalizarlos a las distintas Unidades Administrativas del Instituto con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes;
- II. Coordinar las acciones para la formulación de la carpeta de información de los temas pendientes a tratar con las Unidades Administrativas del Instituto;
- III. Programar y controlar la agenda de la persona Titular de la Dirección General;
- IV. Detectar las áreas de oportunidad y necesidades de mejora para la debida comunicación con las distintas Unidades Administrativas del Instituto;

- V. Dar seguimiento a los asuntos presentados a la persona Titular de la Dirección General y que han sido canalizados a las distintas Unidades Administrativas del Instituto, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- VI. Resguardar y preservar aquellos documentos que se hayan generado con motivo de los asuntos a cargo de la Dirección General;
- VII. Llevar un control y reporte de las comisiones oficiales que realice la persona Titular de la Dirección General, así como el resguardo de la documentación comprobatoria;
- VIII. Preparar toda la información correspondiente para la integración de los Informes de comisión de la persona Titular de la Dirección General;
- IX. Actualizar el Directorio de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y del sector privado, social y de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Recibir y agendar a las personas que deseen entrevistarse con la persona Titular de la Dirección General;
- XI. Entablar las comunicaciones necesarias para la atención de los asuntos de carácter interinstitucional que competan a la persona Titular de la Dirección General;
- XII. Dar seguimiento a los asuntos de carácter prioritario determinados por la persona Titular de la Dirección General;
- XIII. Firmar los resguardos de los bienes asignados a la persona Titular de la Dirección General;
- XIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones legales y normativas que le sean aplicables.

1.1.2. Jefatura de Departamento de Control y Gestión.

Objetivo.

Colaborar en el registro de las solicitudes derivadas de la documentación e información que ingresa a la Dirección General y son turnados desde el SCGA, con el objetivo de coadyuvar en la atención de las solicitudes dirigidas a la persona Titular de la Dirección General.

Funciones.

- I. Recibir la documentación, en particular la física y escaneada que ingresa a la Dirección General, a través del correo electrónico institucional y otros canales, para realizar los turnos de los asuntos a las Unidades Administrativas competentes del Instituto, de conformidad con lo indicado por su superior jerárquico;
- II. Registrar la documentación recibida, para mantener un adecuado control de la documentación que ingresa a la Dirección General y que los folios turnados sean atendidos en los términos establecidos;
- III. Reportar mensualmente a su superior jerárquico, los avances del SCGA en las diferentes Unidades Administrativas de acuerdo con los folios turnados;
- IV. Sugerir en el ámbito de su competencia y consultar a su superior jerárquico los asuntos que ingresan, para que cada folio sea turnado a la Unidad Administrativa del Instituto competente;
- V. Colaborar en el envío de documentación a través de la cuenta de correo electrónico de la Dirección General;
- VI. Identificar los cambios y estado actual del calendario de invitaciones dirigidas a la persona Titular de la Dirección General, derivadas del SCGA, a efecto de que el calendario esté actualizado;

- VII. Identificar los asuntos atendidos y que estén disponibles en el SCGA, a efecto de mostrar el estatus de los folios
- VIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- IX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones legales y normativas que le sean aplicables.

1.2. Dirección de Comunicación Social.

Objetivo.

Colaborar con la Dirección General y las Unidades Administrativas en la difusión de la misión y visión institucional, así como los objetivos y logros del Instituto, a través de los distintos medios de comunicación masivos, siendo un vínculo de comunicación con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Administrar las políticas para la publicación de información y contenidos electrónicos del Instituto;
- II. Comunicar, en particular a través de las redes sociales del Instituto, las actividades de las distintas Unidades Administrativas, con la finalidad de difundir la imagen, programas, proyectos y acciones de la institución;
- III. Coordinar la elaboración de comunicados institucionales para su difusión en los medios de comunicación, para cumplir con las funciones encomendadas por la persona Titular de la Dirección General;
- IV. Elaborar el Programa Anual de Comunicación Social del Instituto, para dar a conocer los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- V. Fungir como Administrador de los servicios de las Campañas Institucionales;
- VI. Verificar el cumplimiento de los materiales de la campaña para presentarlos ante la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República y la Secretaría de Gobernación, con el objeto de asegurar su difusión;
- VII. Vigilar que los materiales digitales que se van a difundir en las diversas plataformas y redes sociales del Instituto cumplan con los lineamientos de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal;
- VIII. Difundir la imagen institucional para los eventos públicos y fechas conmemorativas con las diferentes Unidades Administrativas del Instituto y otras dependencias y entidades de la APF, con el objeto de proyectar los trabajos que se realizan en beneficio de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas;
- IX. Ejercer el presupuesto asignado para dar cumplimiento con las funciones encomendadas;
- X. Cubrir todos los eventos de trabajo, así como giras y actividades oficiales donde participe el Instituto, con el propósito de tener un mejor desarrollo de las actividades;
- XI. Verificar que los materiales fotográficos y de video que se difundan se ajusten a lo autorizado para difundir los programas y acciones del Instituto;
- XII. Evaluar, en coordinación las Unidades Administrativas competentes, el buen funcionamiento de los servidores de Internet y de la página oficial del Instituto, con el fin de garantizar la adecuada transmisión y difusión de la información;
- XIII. Asegurar el funcionamiento del sitio oficial del SRCI en la página oficial del Instituto, para llegar a una mayor audiencia;
- XIV. Coordinar la relación interinstitucional con la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República y las áreas de Comunicación Social de toda la APF, con el propósito de integrar la información de los programas y acciones conjuntas;

- XV. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVI. Rendir los informes requeridos por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende la persona Titular de la Dirección General y las que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones legales y normativas que le sean aplicables.

1.2.1. Jefatura de Departamento de Medios Digitales y Contenidos Web.

Objetivo.

Colaborar en la coordinación de las estrategias y acciones para la creación y publicación de contenidos digitales sobre la actividad institucional, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus culturas e identidades, así como la diversidad lingüística de México, con el propósito de difundir ampliamente las metas y objetivos alcanzados, así como los programas institucionales, servicios a las comunidades y la información considerada de utilidad.

Funciones.

- I. Proponer políticas de publicación de información y contenidos electrónicos relacionados con las actividades del Instituto, unificando los criterios y la imagen institucional;
- II. Verificar y sistematizar las plataformas digitales y redes sociales, con el objeto de difundir las acciones y metas del Instituto, así como las culturas, las lenguas y demás rasgos que caracterizan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Procesar los contenidos en las plataformas digitales derivados de procesos de captura y digitalización de textos, imágenes, audio y video en donde se difunda al Instituto;
- IV. Colaborar en el diseño y operar los servicios digitales relacionados a la plataforma de radio en línea *"Ecos Indígenas. La Voz de la Diversidad"*, que permitan distribuir en tiempo real las señales del SRCI;
- V. Recomendar el uso de tecnologías digitales que apoyen los procesos de comunicación, vinculación y capacitación interna de las Unidades Administrativas operativas, para mejorar el desempeño y reducir los costos de operación;
- VI. Colaborar en el desarrollo de contenidos en lenguas indígenas, de manera oral y escrita en coordinación con instituciones públicas y privadas, a efecto de crear sinergia para la difusión de la diversidad lingüística de México;
- VII. Participar en la coordinación de las acciones para la producción de contenidos digitales de interés y utilidad colectiva, con el fin de procurar la participación activa de las comunidades indígenas y afromexicanas en el proceso;
- VIII. Recomendar contenidos especialmente diseñados en dispositivos, para la producción de nuevas aplicaciones;
- IX. Desarrollar la estrategia para la edición periódica de publicaciones electrónicas y libros en formato digital, para la difusión de las culturas y lenguas indígenas;
- X. Asesorar a los promotores de lenguas indígenas, culturas, derechos indígenas y medicina tradicional, para la producción de materiales de difusión de su actividad en campo priorizando el uso de las lenguas indígenas;
- XI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones legales y normativas que le sean aplicables.

1.3. Dirección de Asuntos Internacionales.

Objetivo.

Atender los asuntos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel internacional, así como la implementación de los compromisos regionales e internacionales, y proyectos de cooperación internacional a nivel nacional, coordinándose para ello con las Unidades Administrativas y con otras instancias de la APF, con el fin de impulsar el reconocimiento de sus derechos y su desarrollo integral.

Funciones.

- I. Asesorar a la Dirección General y a las Unidades Administrativas que integran el Instituto en torno a compromisos internacionales, a fin de promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- II. Fungir como enlace del Instituto en temas internacionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con la APF; organismos, foros, organizaciones indígenas y agencias de cooperación internacional; representaciones de los diferentes gobiernos acreditados en México, para el reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- III. Coordinar la atención con base en la información que provean las Unidades Administrativas del Instituto, las respuestas a las solicitudes de información, para fines internacionales, presentadas por las dependencias y entidades de la APF, en particular de la SRE, para dar cumplimiento conforme a normatividad aplicable;
- IV. Apoyar en el cumplimiento de los compromisos regionales internacionales en torno a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y contribuir con la SRE u otras dependencias y entidades de la APF en el seguimiento de la atención a dichos acuerdos, con la finalidad de promover y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- V. Asesorar y proponer a la Dirección General estrategias y acciones a través de las cuales se construya la agenda de asuntos internacionales en torno a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tomando en cuenta los compromisos regionales e internacionales en la materia, así como las actividades de colaboración y cooperación internacional, con la finalidad de promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los espacios internacionales;
- VI. Elaborar e integrar la agenda de asuntos internacionales en torno a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas considerando en ella a países, organismos internacionales, regionales y multilaterales relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que mantienen vínculo con el Estado mexicano, con el fin de establecer mecanismos de colaboración que coadyuven al bienestar de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- VII. Efectuar las aportaciones internacionales que otorga el Gobierno de México a las organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales especializados en materia indígena y afroamericana de los que es parte, a efecto de promover la participación y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en dichos espacios;
- VIII. Facilitar la participación de personas líderes y representantes indígenas y afroamericanos en reuniones y foros internacionales, con la finalidad de intervenir en asuntos en la materia, en particular jóvenes y mujeres indígenas y afroamericanas;
- IX. Promover la cooperación internacional que provenga de gobiernos, organismos, agencias, empresas, fundaciones nacionales e internacionales, con la finalidad de que participen en buscar sinergias con el Instituto y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- X. Validar los proyectos de acuerdos de cooperación internacional que benefician a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a través del Instituto; en caso de ser aprobados, dar seguimiento a los trabajos de ejecución y evaluación, con motivo de verificar los avances realizados en los proyectos establecidos;
- XI. Coadyuvar y reforzar, en coordinación con la SRE, las relaciones bilaterales y multilaterales, por medio del intercambio de prácticas, a efecto de promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel internacional;

- XII. Posicionar al Instituto ante la comunidad internacional, dando a conocer los logros de México por medio de su trabajo, programas y acciones, con el objetivo de destacar en el cumplimiento y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIII. Establecer estrategias que permitan impulsar a nivel internacional la riqueza cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para coadyuvar a la preservación, privilegio, reconocimiento y consolidación de sus expresiones culturales;
- XIV. Coordinar eventos nacionales e internacionales que favorezcan la promoción de los derechos plasmados en compromisos internacionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para consolidar el quehacer en dicha materia;
- XV. Participar y promover reuniones de coordinación y seguimiento con organismos internacionales, agencias de desarrollo y cooperación, Embajadas e instituciones de otros países, para fomentar prácticas de cooperación bilateral, regional, multilateral, el desarrollo integral y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XVI. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVII. Rendir los informes requeridos por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que expresamente le encomiende la persona Titular de la Dirección General y las que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones legales y normativas que le sean aplicables.

1.3.1. Subdirección de Asuntos Multilaterales.

Objetivo.

Supervisar y facilitar, conforme a las solicitudes de información de la SRE y otras dependencias y entidades de la APF, y de Organismos Internacionales, las respuestas, elaboración de informes o memorias de seguimiento sobre el cumplimiento de lo dispuesto en Tratados, Convenios, Convenciones, Declaraciones y Recomendaciones, a nivel regional e internacional, en torno a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; asimismo, fungir como enlace en la coordinación de proyectos de cooperación internacional y brindar orientación a connacionales indígenas o afromexicanos en el exterior en torno al cumplimiento de sus derechos.

Funciones.

- I. Consolidar nexos de comunicación y coordinación con la SRE u otras dependencias y entidades de la APF, con el propósito de preparar los informes de seguimiento y cumplimiento de los compromisos contraídos ante los organismos y foros internacionales de carácter multilateral, derivado de la suscripción de Tratados, Convenios y Convenciones internacionales en materia de derechos humanos y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- II. Promover y difundir el conocimiento y objetivos del Instituto, así como sus actividades a nivel internacional, mediante acciones de difusión, vinculación, intercambio, cooperación y asistencia técnica;
- III. Facilitar, en coordinación con la SRE, el logro de una participación proactiva del Instituto en reuniones intersecretariales, así como en foros internacionales de carácter multilateral, con la finalidad de incluir los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los espacios internacionales correspondientes;
- IV. Supervisar con las Unidades Administrativas del Instituto, la elaboración de documentos informativos y de apoyo que se utilizarán en foros internacionales de carácter multilateral, relativos a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Colaborar en la organización y coorganización de eventos, incluyendo la formulación de documentos y contacto con participantes y expertos internacionales, a efecto de atender el cumplimiento de compromisos internacionales y acciones de cooperación, a favor de la promoción y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Promover la participación de representantes indígenas y afromexicanos en foros y reuniones internacionales de carácter multilateral, a fin de lograr su injerencia en espacios de toma de decisiones que influyen en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

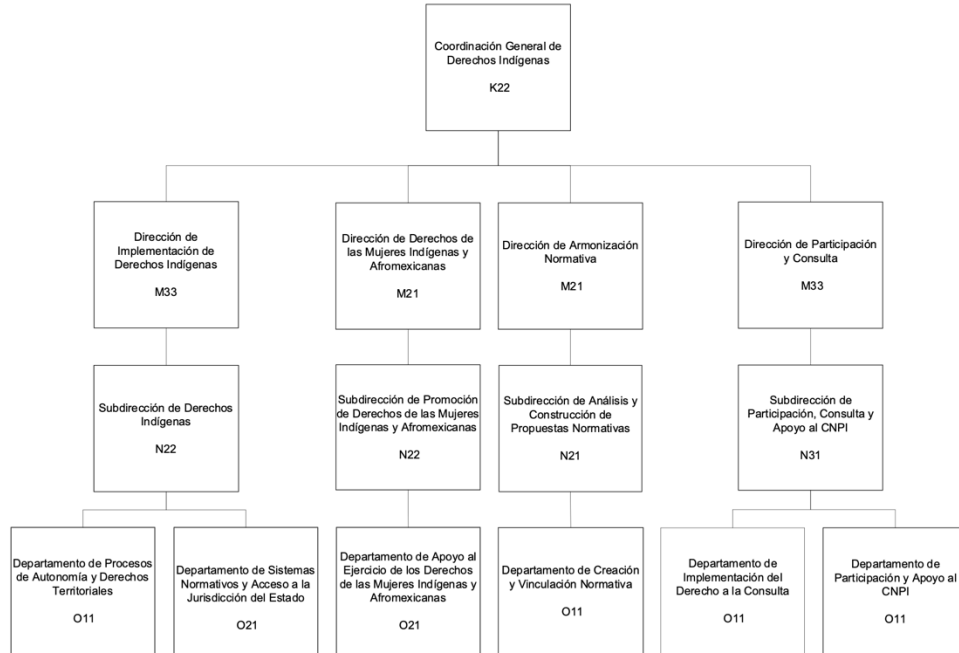
- VII. Colaborar con el seguimiento de las aportaciones internacionales que otorga el Gobierno de México a organismos internacionales de los que es parte, a efecto de promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en dichos espacios;
- VIII. Emitir opiniones técnicas en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto que correspondan, a fin de colaborar con la integración de posicionamientos nacionales en espacios internacionales o en la implementación de compromisos internacionales en México;
- IX. Asesorar en materia internacional a los miembros del CNPI del Instituto y representantes indígenas y afromexicanos que participen en reuniones y foros internacionales de carácter multilateral;
- X. Colaborar en la gestión de reuniones de coordinación y seguimiento con organismos internacionales, agencias de cooperación y desarrollo, y representaciones de otros países en México, para fomentar prácticas de cooperación bilateral, regional y multilateral para el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y su desarrollo integral;
- XI. Proponer estrategias para impulsar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en foros de carácter multilateral, de conformidad con lo establecido en la CPEUM y los instrumentos jurídicos internacionales que al efecto se suscriban;
- XII. Coadyuvar en el análisis de los programas y líneas de acción con los que cuentan los organismos internacionales, agencias de desarrollo y cooperación e instituciones de otros países, con el objeto de desarrollar iniciativas y proyectos de cooperación en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIII. Establecer y definir los mecanismos necesarios para el intercambio de experiencias, capacidades y buenas prácticas entre diferentes países, organismos y agencias de desarrollo y cooperación internacional, con la finalidad de contribuir en el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran leyes, reglamentos y disposiciones legales y normativas que le sean aplicables.

Coordinación General de Derechos Indígenas.

Estructura Orgánica de la Coordinación General de Derechos Indígenas.

- 2. Coordinación General de Derechos Indígenas.
 - 2.1 Dirección de Implementación de Derechos.
 - 2.1.1 Subdirección de Derechos Indígenas.
 - 2.1.1.1 Jefatura de Departamento de Procesos de Autonomía y Derechos Territoriales.
 - 2.1.1.2 Jefatura de Departamento de Sistemas Normativos y Acceso a la Jurisdicción del Estado.
 - 2.2 Dirección de Derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas.
 - 2.2.1 Subdirección de Promoción de Derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas.
 - 2.2.1.1 Jefatura Departamento de Apoyo al Ejercicio de los Derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas.
 - 2.3 Dirección de Armonización Normativa.
 - 2.3.1 Subdirección de Análisis y Construcción de Propuestas Normativas.
 - 2.3.1.1 Jefatura de Departamento de Creación y Vinculación Normativa.
 - 2.4 Dirección de Participación y Consulta.
 - 2.4.1 Subdirección de Participación, Consulta y Apoyo al CNPI.
 - 2.4.1.1 Jefatura de Departamento de Implementación del Derecho a la Consulta.
 - 2.4.1.2 Jefatura de Departamento de Participación y Apoyo al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

Organigrama de la Coordinación General de Derechos Indígenas.



Descripción de Objetivo y Funciones.

2. Coordinación General de Derechos Indígenas.

Objetivo.

Planear y dirigir las estrategias, mecanismos, instrumentos, procesos y acciones para el reconocimiento constitucional, legal e institucional, así como el impulso de la implementación y protección de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular, los derechos a la libre determinación y autonomía, a la tierra, el territorio y los recursos naturales, a la consulta previa, libre e informada, así como los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, el ejercicio pleno de los sistemas normativos indígenas y el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, con la finalidad de garantizar su bienestar, respetando su cultura e identidad como base de una Nación pluricultural.

Funciones.

- I. Coordinar la ejecución de estrategias, medidas y acciones que impulsen el reconocimiento pleno, la implementación y el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconocidos en la legislación nacional y los instrumentos internacionales, en particular, la libre determinación y autonomía, sus sistemas normativos, tierras, territorios y recursos naturales, y el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, a fin de fomentar su bienestar integral. En particular, impulsar y coordinar la elaboración de propuestas de iniciativas de reformas Constitucionales, legales e institucionales en dicha materia;
- II. Establecer y coordinar estrategias y acciones para el reconocimiento, implementación y protección del derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular para su reconocimiento como sujetos de derecho público, así como para fortalecer sus instituciones comunitarias, municipales y regionales;
- III. Participar y, en su caso, coordinar los procesos de armonización normativa a fin de adecuar el marco jurídico nacional conforme a lo establecido en los tratados internacionales que reconocen y garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular, para garantizar la aplicación plena de los sistemas normativos indígenas;
- IV. Coordinar la emisión de opiniones respecto de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de los mecanismos institucionales que para tal efecto se establezcan, a fin de lograr el reconocimiento pleno e implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el ámbito federal y estatal;

- V. Dirigir la elaboración de criterios, principios y mecanismos que puedan orientar la colaboración y coordinación entre dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para someterlos a consideración de la Dirección General a fin de que se lleven a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas;
- VI. Definir y someter a la consideración de la Dirección General, los instrumentos normativos y procedimentales para la atención de la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas de su competencia;
- VII. Coordinar la instrumentación y ejecución de medidas y acciones de promoción e impulso de la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todos los órdenes de gobierno;
- VIII. Coordinar el diseño y la implementación de acciones tendientes a la constitución y renovación del CNPI, proporcionar el apoyo y acompañamiento necesarios en la preparación y desahogo de las sesiones, así como en el cumplimiento y seguimiento de cada uno de los acuerdos tomados por éste, como mecanismo de participación en el ámbito federal;
- IX. Coordinar la ejecución de acciones de asesoría, representación, capacitación, investigación, acompañamiento, promoción, defensa estratégica, gestoría, entre otras, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Dirigir la ejecución de acciones tendientes a promover, impulsar y reconocer los sistemas normativos y el pluralismo jurídico en la impartición de justicia, así como el ejercicio efectivo del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la elección de sus autoridades o representantes, a fin de lograr la solución de sus problemas y fortalecer sus capacidades;
- XI. Coordinar la emisión de dictámenes u opiniones relativos al ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; así como opiniones que se soliciten al Instituto sobre conflictos que presenten los pueblos y comunidades indígenas, o sobre la implementación de sus derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional.
- XII. Determinar las metodologías de los procesos de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como dirigir las acciones de coordinación con las OR y CCPI, instancias de todos los órdenes de gobierno y demás autoridades competentes, a efecto de garantizar el ejercicio de este derecho;
- XIII. Coordinar la implementación de medidas y acciones del Instituto, en su carácter de órgano técnico, para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito de la APF, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIV. Dirigir las acciones de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la APF, encaminadas a garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como coordinar la realización de los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de dichos procesos de consulta;
- XV. Dirigir la elaboración de dictámenes de opinión a las diversas dependencias y entidades de la APF y a los órganos jurisdiccionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas contenidos en la legislación nacional y los instrumentos internacionales, con el propósito de que sus resoluciones reconozcan y respeten los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XVI. Coordinar la ejecución de acciones y medidas necesarias para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano;
- XVII. Coordinar la elaboración e implementación de las políticas, procedimientos y acciones que promuevan y garanticen el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, en sus diferentes etapas de vida y situaciones de vulnerabilidad, a efecto de garantizar y fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas, a fin de contribuir a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;

- XVIII. Dirigir la ejecución de acciones tendientes a promover la atención y la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de dar seguimiento a las acciones de las dependencias y entidades de la APF, de las entidades federativas y los municipios, para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas;
- XIX. Determinar y coordinar la implementación de acciones de apoyo y colaboración con las instancias competentes para el impulso del reconocimiento, respeto y protección de todos los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en situación de vulnerabilidad y discriminación; así como de su población migrante en el territorio nacional y el extranjero, con especial énfasis en la población jornalera agrícola, a efecto de proteger sus derechos;
- XX. Dirigir las acciones institucionales en materia de vinculación y coordinación con las instancias competentes, relativas al acceso efectivo a la jurisdicción del Estado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de sus integrantes, en los juicios y procedimientos en que sean parte, considerando sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular, sus lenguas, a fin de fortalecer el ejercicio de sus derechos, en el marco del pluralismo jurídico;
- XXI. Coordinar la promoción de acciones afirmativas necesarias para que las instancias competentes garanticen los servicios de traducción e interpretación, que permitan a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;
- XXII. Dirigir el diseño de criterios, principios, mecanismos, estrategias y acciones de apoyo, orientación, asesoría, mediación y defensa en la atención de conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, relativos a las tierras, territorios, bienes y recursos naturales en las regiones indígenas y afromexicanas del país, así como para el reconocimiento de sus derechos territoriales establecidos en los instrumentos internacionales, a fin de coadyuvar con las instancias competentes en la atención, conciliación y resolución de estos;
- XXIII. Coordinar las acciones tendientes al reconocimiento, protección, protección y defensa de los derechos territoriales, la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y medio ambiente de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; asimismo, coordinar la participación y, en su caso, dirección de las sesiones conciliatorias de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole que se generen entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como auxiliar en la construcción de propuestas de conciliación y, una vez alcanzados los acuerdos, coadyuvar para que adquieran firmeza jurídica ante las instancias jurisdiccionales o gubernamentales estatales y federales correspondientes;
- XXIV. Determinar los criterios, bases e instrumentos metodológicos para coadyuvar en la integración y actualización del CNPIA, así como opinar respecto de la elaboración del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en vinculación con la CGPIE, cuando sea el caso, a efecto de contar con la información necesaria que permita la implementación de acciones, en su carácter de sujetos de derecho público, que garanticen sus derechos;
- XXV. Conducir las acciones para establecer criterios, principios y mecanismos que orienten la colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la APF, las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los sectores social y privado, e instancias internacionales, a efecto de someterlos a consideración de la persona Titular de la Dirección General, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en el ámbito de sus atribuciones;
- XXVI. Dirigir las acciones necesarias para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación, planeación, operación y evaluación de los programas y apoyos en los cuales esta Coordinación General funja como URP, dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, suscribiendo convenios de coordinación y/o colaboración, a través de sus autoridades e instituciones representativas, así como con las instancias competentes, para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales;

- XXVII. Coordinar y promover acciones con las autoridades federales, estatales, municipales y demás instancias competentes, que coadyuven y den seguimiento a la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, así como el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades de género u orientación sexual, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos, a fin de contribuir a la protección y ejercicio de sus derechos fundamentales desde un enfoque interseccional;
- XXVIII. Dirigir las acciones que realiza el Secretario Técnico del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el propósito de coadyuvar a su funcionamiento, en apego a la normatividad aplicable;
- XXIX. Dirigir la celebración de instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como la emisión de acuerdos y la suscripción de las autorizaciones que le correspondan;
- XXX. Asegurar el resguardo, conservación y catalogación de la documentación generada por la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con la normatividad en materia de Archivos y demás que para tales efectos expida el Instituto;
- XXXI. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XXXII. Coordinar la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXXIII. Instruir y dirigir las acciones correspondientes a efecto de rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXIV. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección General.

2.1. Dirección de Implementación de Derechos.

Objetivo.

Determinar y dirigir acciones en materia de reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular, el ejercicio de la libre determinación y autonomía, sus sistemas normativos, sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el acceso a la jurisdicción del Estado, en los órdenes de gobierno e instancias jurisdiccionales, a fin de garantizar su desarrollo y bienestar.

Funciones.

- I. Coordinar acciones para el reconocimiento, la implementación y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular, el ejercicio de su libre determinación y autonomía, sus sistemas normativos, tierras, territorios y recursos naturales, así como el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, con la finalidad de alcanzar su desarrollo integral, intercultural y sostenible;
- II. Establecer y coordinar estrategias y acciones para el reconocimiento, implementación y protección del derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular, para su reconocimiento como sujetos de derecho público, así como para fortalecer sus instituciones comunitarias, municipales y regionales;
- III. Dirigir la formulación de opiniones, informes, amicus curiae o dictámenes, entre otros documentos que se presenten ante las instancias correspondientes, respecto de la implementación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales, así como de los conflictos de cualquier naturaleza que se presenten en las regiones de estas poblaciones, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos;
- IV. Establecer medidas y acciones de promoción del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a elegir a sus autoridades o representantes con base en sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, en coordinación con las instancias competentes y, en su caso, con la Dirección de Participación y Consulta, a fin de fortalecer el ejercicio de sus derechos;

- V. Coordinar la ejecución de acciones y medidas necesarias para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano;
- VI. Conducir las acciones para establecer criterios, principios y mecanismos que orienten la colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la APF, las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, los sectores social y privado, e instancias internacionales, a efecto de someterlos a consideración de la persona Titular de la Dirección General, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Dirigir las acciones necesarias para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación, planeación, operación y evaluación de los programas y apoyos en los cuales la Coordinación General funja como URP, dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, suscribiendo convenios de coordinación y/o colaboración, a través de sus autoridades e instituciones representativas, así como con las instancias competentes, para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales;
- VIII. Dirigir acciones para el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, con discapacidad, de diversas identidades de género u orientación sexual, y demás sectores en situación de vulnerabilidad y discriminación de dichos pueblos, a fin de impulsar el ejercicio de sus derechos;
- IX. Dirigir las acciones institucionales en materia de vinculación y coordinación con las instancias competentes, relativas al acceso efectivo a la jurisdicción del Estado de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de sus integrantes, en los juicios y procedimientos en que sean parte, considerando sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular, sus lenguas, a fin de fortalecer el ejercicio de sus derechos, en el marco del pluralismo jurídico;
- X. Establecer y dirigir las estrategias, en coordinación con las instituciones especializadas en traducción e interpretación en lenguas indígenas para que la población indígena sea asistida por intérpretes, traductores o defensores que conozcan su cultura y lengua, en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que intervengan, asimismo, que se provean los dictámenes periciales relativos a la especificidad cultural, lingüística e histórica de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a fin de contribuir al efectivo acceso a la jurisdicción del Estado;
- XI. Coordinar la integración del registro sobre conflictos de tierras, territorios y recursos naturales, procesos de autonomía y del ejercicio de los sistemas normativos indígenas y afroamericanos, a fin de establecer estrategias de mediación, orientación, conciliación y resolución de conflictos;
- XII. Impulsar acciones para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, con énfasis en la jornalera agrícola, a fin de garantizar su bienestar a nivel nacional y en el extranjero;
- XIII. Asesorar a la población indígena y afroamericana y otras instancias solicitantes, en la formulación y gestión de sus solicitudes de apoyo, en apego a las ROP vigentes, a fin de impulsar su acceso a las modalidades de apoyo;
- XIV. Coordinar la dictaminación y, en su caso, aprobación, operación, supervisión y monitoreo de las solicitudes de apoyo presentados por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, relativas a los programas a cargo de la CGDI, en el ámbito de competencia de esta Dirección, para contribuir en la promoción y defensa de sus derechos;
- XV. Formular el proyecto de presupuesto anual, así como las metas e indicadores de gestión para la ejecución de los programas y proyectos a cargo de esta Dirección, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos, en apego a la normatividad aplicable;
- XVI. Conducir acciones de asesoría, capacitación, representación y defensa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en vinculación con las instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal, sectores social y privado, así como con las autoridades e integrantes de dichos pueblos y demás instancias, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de sus derechos;
- XVII. Coordinar la integración de la información de los programas y proyectos a su cargo, con el objetivo de proporcionarla a las instancias normativas o de fiscalización internas y externas, que así lo soliciten;

- XVIII. Emitir, previo acuerdo, los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, así como suscribir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan, para dar cumplimiento a sus funciones;
- XIX. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XX. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

2.1.1. Subdirección de Derechos Indígenas.

Objetivo.

Implementar estrategias y acciones para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas logren el ejercicio efectivo de sus derechos, de manera particular, coadyuvar en los procesos de ejercicio efectivo de la autonomía en los niveles comunitario, municipal y regional, que impulsen dichos pueblos; procesos que contribuyan al reconocimiento, protección y defensa de sus tierras, territorios, bienes y recursos naturales; seguimiento de acciones en materia de acceso de personas y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado, e impulsar el reconocimiento de sus sistemas normativos en el marco del pluralismo jurídico.

Funciones.

- I. Desarrollar acciones de apoyo para el reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con énfasis en el fortalecimiento de la libre determinación y autonomía, así como sus formas de gobierno y mecanismos de representación y participación; reconocimiento, protección, defensa y conservación de sus tierras, territorios, bienes y recursos naturales; el respeto y reconocimiento de los sistemas normativos indígenas y afromexicanos, y su acceso efectivo a la jurisdicción del estado;
- II. Examinar y formular las propuestas de opiniones, amicus curiae, dictámenes, peritajes antropológicos e informes técnicos, en el ámbito de su competencia, a fin de impulsar el ejercicio de los derechos indígenas y afromexicanos, proponiendo adiciones de mejora;
- III. Supervisar la ejecución de medidas y acciones de promoción del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a elegir a sus autoridades o representantes, con base en sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;
- IV. Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación, asesoría, representación y defensa para la implementación de los derechos indígenas y afromexicanos, con énfasis en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos a la libre determinación y autonomía; tierra, territorio y recursos naturales; y acceso efectivo a la jurisdicción del estado, en el marco de los instrumentos jurídicos aplicables;
- V. Establecer acciones para el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, con discapacidad, de diversas identidades de género u orientación sexual, y demás sectores en situación de vulnerabilidad y discriminación de dichos pueblos, a fin de impulsar el ejercicio de sus derechos;
- VI. Ejecutar las estrategias que, en materia de traducción e interpretación en lenguas indígenas, sean determinadas por su superior jerárquico, a efecto de que la población indígena sea asistida por intérpretes, traductores o defensores que conozcan su cultura y lengua, en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que intervengan;
- VII. Supervisar la elaboración de las propuestas de dictámenes periciales relativos a la especificidad cultural, lingüística e histórica de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de contribuir al efectivo acceso a la jurisdicción del Estado;

- VIII. Recopilar información para analizar el estado que guarda el ejercicio de los derechos indígenas y afromexicanos, con énfasis en los derechos a la libre determinación y autonomía; tierra, territorio y recursos naturales; sistemas normativos y acceso efectivo a la jurisdicción del estado. A partir de ello, promover líneas de acción para la implementación de sus derechos en coordinación con las instancias competentes;
- IX. Ejecutar acciones para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, con énfasis en la jornalera agrícola, a fin de garantizar su bienestar a nivel nacional y en el extranjero;
- X. Implementar mecanismos, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, para la atención de las peticiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ámbito de su competencia, a fin de promover el ejercicio de sus derechos;
- XI. Participar en los procesos de evaluación y dictaminación de las solicitudes de apoyo que se presenten ante el Instituto; así como asesorar a la población indígena y afromexicana, y otras instancias solicitantes, en el marco de las ROP vigentes;
- XII. Contribuir a la formulación del proyecto de presupuesto anual e indicadores de gestión para la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Dirección, así como coadyuvar en el reporte de información encaminada al cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales;
- XIII. Evaluar y proponer modificaciones a la normatividad de los programas gubernamentales y presentar proyectos de modificación de los programas a cargo del Instituto, bajo un enfoque de pluralismo jurídico, pertinencia cultural y reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de contribuir a la implementación de sus derechos;
- XIV. Asesorar en el estudio y análisis de expedientes judiciales y administrativos relacionados con los derechos a la libre determinación y autonomía; tierra, territorio y recursos naturales; sistemas normativos y acceso efectivo a la jurisdicción del estado, para determinar su tratamiento institucional, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia para que en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que sea parte la población indígena, se brinde el acompañamiento de intérpretes y traductores de lenguas indígenas o personas defensoras con conocimiento de su cultura y lengua;
- XVI. Elaborar la propuesta de instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, así como de los acuerdos y las autorizaciones que correspondan, con la finalidad de cumplir con los asuntos de su competencia;
- XVII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

2.1.1.1. Jefatura de Departamento de Procesos de Autonomía y Derechos Territoriales.

Objetivo.

Dar seguimiento a los procesos de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, y efectuar acciones de mediación, orientación, asesoría, trabajos técnicos, protección y reconocimiento del derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales de dichos pueblos, a fin de contribuir a su pleno ejercicio, garantizando su reconocimiento y trato como sujetos de derecho público.

Funciones.

- I. Coadyuvar en el diseño e implementación de acciones que impulsen el reconocimiento, la implementación y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, particularmente sus procesos de autonomía y libre determinación, así como la protección y defensa de sus derechos territoriales, en coordinación con las instancias de los distintos órdenes de gobierno, considerando su cultura y sistemas normativos;

- II. Elaborar las propuestas de opiniones, amicus curiae, dictámenes, peritajes antropológicos e informes técnicos, en el ámbito de su competencia, a fin de impulsar el ejercicio de los derechos indígenas y afromexicanos, proponiendo adiciones de mejora;
- III. Dar seguimiento a las medidas y acciones relativas al ejercicio del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a elegir a sus autoridades o representantes, de conformidad con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, a fin de promover su participación y representación política. Asimismo, dar seguimiento a las estrategias de mediación, orientación y resolución de conflictos territoriales y agrarios en las regiones indígenas y afromexicanas del país, con el objetivo de consolidar acuerdos de conciliación;
- IV. Efectuar y dar seguimiento a las acciones de sensibilización, capacitación, asesoría, representación y defensa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de promover y coadyuvar en el ejercicio y defensa de sus derechos a la libre determinación y autonomía; y a la tierra, el territorio y los recursos naturales o, en su caso, canalizarlas a las instancias competentes;
- V. Coadyuvar en la recopilación y análisis de la información relativa al ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que resulten de su competencia, a fin de proponer acciones y estrategias que contribuyan a la implementación de sus derechos;
- VI. Colaborar, brindar orientación y acompañar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que impulsen procesos de autonomía y reconstitución en el marco del Estado mexicano, a fin de garantizar su libre determinación para adoptar la forma de organización que decidan, contribuyendo a su desarrollo;
- VII. Analizar expedientes judiciales y administrativos relacionados con los derechos territoriales y agrarios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar su tratamiento institucional y, en su caso, emitir peritajes y opiniones en materia de topografía relacionados con la implementación de derechos territoriales de dichos pueblos y comunidades;
- VIII. Coadyuvar en la recopilación y análisis de la información relativa al ejercicio de los derechos a la libre determinación y autonomía; y a la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de proponer acciones y estrategias que contribuyan a la mediación, orientación, conciliación y resolución de conflictos en la materia;
- IX. Formular informes y respuestas a peticiones y requerimientos en materia del derecho a la libre determinación y autonomía; así como a la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de dar atención y seguimiento a los asuntos, en apego a la normatividad vigente;
- X. Coadyuvar en la elaboración de propuestas de instrumentos jurídicos y administrativos que permitan la implementación de estrategias para garantizar el reconocimiento, respeto y ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía; y el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; así como para dar atención a los requerimientos que se tienen en la Unidad Administrativa, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
- XI. Contribuir en los procesos de evaluación y dictaminación de solicitudes de apoyo presentadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y otras instancias, a efecto de contar con información actualizada que permita la toma de decisiones en la materia;
- XII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

2.1.1.2. Jefatura de Departamento de Sistemas Normativos y Acceso a la Jurisdicción del Estado.**Objetivo.**

Coadyuvar en las acciones que promuevan el respeto y reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y su acceso a la jurisdicción del Estado, así como brindar seguimiento a las estrategias y acciones para la promoción y operación de los programas a cargo de la Dirección, a fin de contribuir a la implementación de los derechos de dichos pueblos y comunidades, en el marco del pluralismo jurídico.

Funciones.

- I. Coadyuvar en la implementación de medidas y acciones que promuevan el respeto y reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y su acceso a la jurisdicción del Estado, con la finalidad de impulsar el ejercicio de sus derechos colectivos, garantizando el respeto a sus formas de organización social, económica, política y cultural;
- II. Elaborar las propuestas de opiniones, amicus curiae, dictámenes, peritajes antropológicos e informes técnicos, en el ámbito de su competencia, a fin de impulsar el ejercicio de los derechos indígenas y afromexicanos, proponiendo adiciones de mejora;
- III. Contribuir con acciones de asesoría, sensibilización, capacitación, representación y defensa en materia de derechos, sistemas normativos y acceso a la jurisdicción del Estado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de impulsar el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos, proponiendo la concertación e implementación de acciones transversales e interinstitucionales;
- IV. Ejecutar acciones para el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, con discapacidad, de diversas identidades de género u orientación sexual, y demás sectores en situación de vulnerabilidad y discriminación de dichos pueblos, a fin de impulsar el ejercicio de sus derechos;
- V. Coadyuvar en las acciones tendientes a asistir a la población indígena por intérpretes, traductores o defensores que conozcan su cultura y lengua, en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que intervengan;
- VI. Gestionar la emisión de peritajes antropológicos, estudios e informes técnicos que consideren la especificidad cultural de la población indígena y afromexicana en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que sea parte y coadyuvar en la elaboración de instrumentos jurídicos y administrativos para dar atención a los requerimientos que se tienen en el área, de conformidad con sus atribuciones y competencias, ello con el fin de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas su acceso a la jurisdicción del Estado;
- VII. Coadyuvar en la recopilación y análisis de la información relativa al ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que resulten de su competencia, a fin de proponer acciones y estrategias que contribuyan a la implementación de sus derechos;
- VIII. Efectuar el estudio y análisis de expedientes judiciales y administrativos en materia de sistemas normativos y acceso a la jurisdicción del Estado de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas, para procurar su atención en apego a la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar en la integración y análisis de la información generada por las Unidades Administrativas del Instituto, respecto a la operación de los programas y proyectos a cargo de la Dirección, para el monitoreo del cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, contribuir en la integración y elaboración de bases de datos y padrones de beneficiarios con la información de las acciones dirigidas a la implementación de los derechos indígenas y afromexicanos;
- X. Contribuir en la evaluación y dictaminación de solicitudes de apoyo presentados por los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas, y otras instancias solicitantes, así como en las propuestas de informes para verificar que se cumplan los objetivos y metas institucionales, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Coadyuvar en la formulación del proyecto de presupuesto anual e indicadores de gestión para la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Dirección;

- XII. Elaborar las propuestas de modificaciones a la normatividad de los programas sujetos a reglas de operación, bajo un enfoque de pluralismo jurídico, pertinencia cultural y reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, a fin de contribuir a la implementación de sus derechos;
- XIII. Coadyuvar en la supervisión a nivel nacional del proceso de seguimiento en campo y de gabinete de las solicitudes de apoyo autorizadas en el marco de la normatividad vigente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus objetivos;
- XIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

2.2. Dirección de Derechos de las Mujeres Indígenas y Afro mexicanas.

Objetivo.

Determinar y dirigir acciones que impulsen el reconocimiento, promoción, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afro mexicanas, en sus diferentes etapas de vida y situaciones de vulnerabilidad, con el propósito de que alcancen su bienestar en los ámbitos comunitario, regional y nacional, contribuyendo a la igualdad sustantiva.

Funciones.

- I. Conducir las directrices, procedimientos y acciones que incentiven el reconocimiento, la promoción, el respeto y el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afro mexicanas, con el objetivo de fortalecer su participación en su comunidad, en la región a la que pertenecen y demás ámbitos, incorporando sus visiones y propuestas;
- II. Establecer mecanismos de coordinación con las OR y CCPI que permitan promover la atención y orientación a las mujeres indígenas y afro mexicanas respecto a sus solicitudes de apoyo, a fin de impulsar el acceso a los programas de su competencia, con base en las ROP vigentes;
- III. Establecer acciones de coordinación y vinculación con las autoridades federales, estatales, municipales y de concertación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, los sectores social y privado, así como las instancias internacionales, para promover y dar seguimiento a estrategias de prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres indígenas y afro mexicanas;
- IV. Participar en grupos de trabajo y demás instancias competentes que realicen acciones para la atención y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres indígenas y afro mexicanas, así como en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de lograr la participación y bienestar de las mujeres;
- V. Someter a consideración la planeación y programación de las acciones y del presupuesto destinado para la atención de las mujeres indígenas y afro mexicanas, con el propósito de alcanzar los objetivos de promoción y ejercicio efectivo de sus derechos; así como medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños y jóvenes indígenas y afro mexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades de género u orientación sexual, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;
- VI. Verificar el seguimiento, evaluación, dictaminación y, en su caso, aprobación de los proyectos presentados en el marco de las ROP que sean expedidas para la atención y promoción del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres indígenas y afro mexicanas;
- VII. Coordinar las acciones para la atención y seguimiento de las peticiones y solicitudes recibidas en materia de derechos de las mujeres indígenas y afro mexicanas, en el ámbito de su competencia, a fin de contribuir en el acceso, respeto y ejercicio de sus derechos;
- VIII. Emitir, previo acuerdo, los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como la suscripción de las autorizaciones que le correspondan;

- IX. Promover la celebración de instrumentos jurídicos y administrativos, la emisión de los acuerdos y las autorizaciones que correspondan, así como el establecimiento de estrategias, con la finalidad de asegurar el reconocimiento, el acceso, el respeto y el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas;
- X. Coordinar la dictaminación y, en su caso, aprobación, operación, supervisión y monitoreo de las solicitudes de apoyo presentadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, relativas a los programas a cargo de la CGDI, en el ámbito de competencia de esta Dirección, para contribuir en la promoción y defensa de sus derechos;
- XI. Formular el proyecto de presupuesto anual, así como las metas e indicadores de gestión para la ejecución de los programas y proyectos a cargo de esta Dirección, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos, en apego a la normatividad aplicable;
- XII. Conducir acciones de capacitación, asesoría y representación que fortalezcan la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en todos los ámbitos, a fin de promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos;
- XIII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIV. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

2.2.1. Subdirección de Promoción de Derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas.

Objetivo.

Instrumentar acciones que contribuyan en el reconocimiento, promoción, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas en sus diferentes etapas de vida y situaciones de vulnerabilidad, en apego a la legislación vigente, con el propósito de impulsar su bienestar en todos los ámbitos.

Funciones.

- I. Implementar directrices, acciones y procedimientos, incorporando las visiones y propuestas de las mujeres indígenas y afromexicanas en todos los ámbitos, para incentivar el reconocimiento, la promoción, respeto y ejercicio de sus derechos;
- II. Colaborar en la elaboración, planeación y programación de las acciones y estrategias en el ámbito de su competencia, a fin de alcanzar los objetivos de acceso, reconocimiento, promoción, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, de niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, con discapacidad, con diversas identidades de género u orientación sexual, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;
- III. Operar los mecanismos de coordinación con las OR y CCPI que permitan promover la atención y orientación a las mujeres indígenas y afromexicanas respecto a sus solicitudes de apoyo, a fin de impulsar el acceso a los programas de su competencia, con base en las ROP vigentes;
- IV. Asesorar y supervisar el proceso de suscripción de instrumentos jurídicos, procedimentales y estrategias, para el cumplimiento de los objetivos relativos al acceso efectivo, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas;
- V. Contribuir en la implementación de acciones de coordinación y vinculación con las autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal, y demás instancias competentes, para la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres indígenas y afromexicanas;
- VI. Coadyuvar en el establecimiento y desahogo de grupos de trabajo para la atención y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas;
- VII. Participar en las sesiones y actividades realizadas en el marco del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de lograr la participación y bienestar de las mujeres;

- VIII. Elaborar la propuesta de acciones y presupuesto destinado para la atención de las mujeres indígenas y afromexicanas, con el propósito de alcanzar los objetivos de promoción y ejercicio efectivo de sus derechos;
- IX. Participar en el proceso de evaluación, dictaminación y, en su caso, aprobación de los proyectos y solicitudes presentados en el marco de las convocatorias para la promoción, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, en apego a las ROP vigentes;
- X. Supervisar y dar seguimiento a los proyectos y solicitudes recibidas y autorizadas en sus modalidades de atención a mujeres indígenas y afromexicanas, así como revisar la integración de bases de datos y padrones de personas beneficiarias, a fin de verificar el cumplimiento de metas, para la toma de decisiones y en su caso atender solicitudes de información de instancias competentes;
- XI. Implementar acciones de capacitación, asesoría y representación que fortalezcan la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en todos los ámbitos, a fin de promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos;
- XII. Verificar la atención a las solicitudes de información de las diferentes instancias evaluadoras y fiscalizadoras, así como las recibidas a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas, en apego a la legislación aplicable;
- XIII. Supervisar el ejercicio presupuestal y la presentación de informes ante las diferentes instancias evaluadoras y fiscalizadoras sobre aquellos proyectos dirigidos a promover el reconocimiento, acceso, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, a efecto de determinar los avances en este rubro, en cumplimiento en tiempo y forma con los requerimientos;
- XIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

2.2.1.1. Jefatura Departamento de Apoyo al Ejercicio de los Derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas.

Objetivo.

Realizar y dar seguimiento a las acciones de reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y demás instancias competentes, así como colaborar en la evaluación y dictaminación de los proyectos presentados en el marco de las convocatorias, integrando las bases de datos y padrones de personas beneficiarias, a fin de contribuir a la promoción y ejercicio de los derechos de estos sectores de la población.

Funciones.

- I. Realizar acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, mediante capacitaciones, asesorías, representación y participación, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, intercultural y sostenible, fortaleciendo su participación en todos los ámbitos;
- II. Ejecutar acciones y estrategias para el acceso, reconocimiento, promoción, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, de niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, con discapacidad, con diversas identidades de género u orientación sexual, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;
- III. Desarrollar acciones de coordinación con las OR y CCPI que permitan promover la atención y orientación a las mujeres indígenas y afromexicanas respecto a sus solicitudes de apoyo, a fin de impulsar el acceso a los programas de su competencia, con base en las ROP vigentes;

- IV. Elaborar las propuestas de instrumentos jurídicos, procedimentales y estrategias para el cumplimiento de los objetivos relativos al acceso efectivo, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas;
- V. Coadyuvar en la implementación de acciones de coordinación y vinculación con las autoridades federales, estatales y municipales, y demás instancias competentes, con la finalidad de promover la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres indígenas y afroamericanas;
- VI. Colaborar en la evaluación y dictaminación de los proyectos y solicitudes en el marco de los programas de su competencia, así como en la revisión de informes de avances de las modalidades de apoyo que opera la Dirección, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de indicadores y la elaboración de los reportes correspondientes;
- VII. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los proyectos y solicitudes autorizadas en las modalidades de atención a mujeres indígenas y afroamericanas, así como la integración de bases de datos y padrones de personas beneficiarias;
- VIII. Desarrollar acciones de capacitación, asesoría y representación que fortalezcan la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas en todos los ámbitos, a fin de promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos;
- IX. Participar en el seguimiento, en campo y gabinete, de las acciones de colaboración interinstitucional en los órdenes federal, estatal y municipal, mediante la celebración de convenios de coordinación y vinculación, y demás instrumentos análogos, a fin de contribuir al reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas;
- X. Elaborar informes de las acciones de atención a mujeres indígenas y afroamericanas, y del ejercicio de sus derechos, con el fin de atender los requerimientos y solicitudes de las diferentes instancias competentes, evaluadoras y fiscalizadoras, así como de la Unidad de Transparencia;
- XI. Coadyuvar en la integración de las bases de datos y padrones de personas beneficiarias que incluyan las acciones de promoción de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas, a fin de contribuir a la evaluación y mejora de los programas;
- XII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

2.3. Dirección de Armonización Normativa.

Objetivo.

Emitir opiniones que contribuyan a la armonización del marco jurídico del Estado Mexicano con los derechos indígenas reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Federal y los instrumentos internacionales en la materia, incluyendo instrumentos jurídicos comunitarios, regionales y municipales, promoviendo un enfoque de interculturalidad y pluralismo jurídico en su implementación; así como rendir informes, comunicaciones y análisis estadísticos relacionados con la implementación de programas a cargo de la CGDI, a las dependencias, entidades y demás instituciones que lo soliciten, a fin de salvaguardar los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

Funciones.

- I. Determinar los procesos de armonización normativa a ejecutar, con la finalidad de adecuar el marco jurídico nacional, conforme a lo establecido en los tratados internacionales que reconocen y garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en particular, para garantizar la aplicación plena de los sistemas normativos indígenas;
- II. Dirigir la elaboración de propuestas de iniciativas de reformas constitucionales, legales e institucionales, para promover el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los marcos jurídicos federal y estatales, así como su implementación y seguimiento, desde un enfoque intercultural;

- III. Coordinar los trabajos relativos al Enlace Legislativo a través de GOBERNACIÓN, así como la emisión de opiniones jurídicas a iniciativas de Ley y puntos de acuerdo a nivel federal y local, que incidan en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el objetivo de armonizar el marco jurídico del Estado conforme a la normatividad nacional e internacional en la materia;
- IV. Promover el respeto y reconocimiento de los sistemas normativos indígenas y afromexicanos ante las autoridades del Estado mexicano, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la jurisdicción, fortaleciendo el pluralismo jurídico;
- V. Formular y proponer los criterios, bases e instrumentos metodológicos para la integración y actualización del CNPIA, colaborando con la CGPIE, con la finalidad de describir sus principales instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, entre otros elementos y características, en su carácter de sujetos de derecho público;
- VI. Formular opiniones respecto de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de los mecanismos institucionales que para tal efecto se establezcan;
- VII. Coordinar acciones a efecto de aportar información para el Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a fin de coadyuvar con la actualización del mismo;
- VIII. Coadyuvar en las acciones que realiza el Secretario Técnico del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuando así lo solicite, a efecto de contribuir a su funcionamiento;
- IX. Asesorar y brindar acompañamiento técnico-jurídico en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a los órganos legislativos, dependencias, entidades y demás instancias, así como a dichos pueblos y comunidades, cuando lo soliciten, a fin de fortalecer el reconocimiento pleno y ejercicio de sus derechos;
- X. Proponer los instrumentos normativos y procedimentales para la atención a la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas de su competencia, a fin de dotarlos de certeza jurídica, en apego a los principios Institucionales;
- XI. Emitir, previo acuerdo, los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, así como la suscripción de las autorizaciones que le correspondan;
- XII. Promover la celebración de instrumentos jurídicos y administrativos, así como la emisión de los acuerdos y las autorizaciones que correspondan, con la finalidad de cumplir con los asuntos de su competencia;
- XIII. Cuando así lo instruya su superior jerárquico, coadyuvar en la expedición de copias certificadas de los documentos que integran los expedientes sobre los asuntos de competencia de la CGAJ, así como llevar el registro de las certificaciones que se expidan, a fin de dar cumplimiento a sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Dirigir y verificar la integración, sistematización y análisis de la información generada por las Unidades Administrativas que integran la Coordinación General, a efecto de atender los informes solicitados al interior del Instituto por dependencias, entidades y organismos constitucionales autónomos, así como los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

2.3.1. Subdirección de Análisis y Construcción de Propuestas Normativas.

Objetivo.

Proponer opiniones, observaciones y contenidos normativos a distintas iniciativas de ley o instrumentos normativos para su armonización con el artículo 2o. de la Constitución Federal e instrumentos internacionales sobre derechos indígenas, incluyendo instrumentos jurídicos comunitarios, regionales y municipales que permita la promoción de su implementación con enfoque intercultural; asimismo, recabar información y formular propuestas de informes, comunicaciones y análisis estadísticos de los programas a cargo de la CGDI para ser remitidas a las dependencias, entidades e instituciones que lo soliciten.

Funciones.

- I. Asegurar la correcta ejecución de los procesos de armonización normativa, con la finalidad de adecuar el marco jurídico nacional conforme a lo establecido en los tratados internacionales que reconocen y garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular, para garantizar la aplicación plena de los sistemas normativos indígenas;
- II. Elaborar propuestas de iniciativas de reformas constitucionales, legales e institucionales para promover el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los marcos jurídicos federal y estatales, así como su implementación y seguimiento, desde un enfoque intercultural;
- III. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos relativos al Enlace Legislativo a través de la GOBERNACIÓN, así como la emisión de opiniones jurídicas a iniciativas de Ley y puntos de acuerdo a nivel federal y local, que incidan en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el objetivo de armonizar el marco jurídico del Estado conforme a la normatividad nacional e internacional en la materia;
- IV. Opinar y dar seguimiento a los procesos legislativos que sean susceptibles de incorporar derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Opinar y coadyuvar con las comunidades indígenas y afromexicanas que libremente decidan adoptar un instrumento jurídico comunitario, municipal o regional;
- VI. Coadyuvar en la asesoría y acompañamiento técnico-jurídico en los casos que involucren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de que se resuelvan en armonía con sus derechos, con un enfoque intercultural y de pluralismo jurídico;
- VII. Contribuir en las acciones para la actualización del CNPIA, a fin de que se cuente con información sobre sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, entre otros elementos y características;
- VIII. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a fin de coadyuvar con la conjunción de información requerida, competencia de la Coordinación General;
- IX. Dar seguimiento a las acciones que realiza el Secretario Técnico del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de contribuir en la coordinación interinstitucional;
- X. Atender las solicitudes de las instancias que así lo requieran, mediante la asesoría respecto de la creación normativa y legislativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de promover su reconocimiento, respeto y ejercicio;
- XI. Proponer acciones para que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sean implementados y respetados por todas las autoridades del Estado mexicano en el marco del pluralismo jurídico, a fin de lograr la eficacia y eficiencia de esos derechos;
- XII. Elaborar la propuesta de instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, así como de los acuerdos y las autorizaciones que correspondan, con la finalidad de cumplir con los asuntos de su competencia;
- XIII. Supervisar y orientar la integración y elaboración de los informes de desempeño y seguimiento que deba rendir la Dirección de Armonización Normativa, así como la CGDI, en el ámbito de su competencia, para contribuir en la atención de las solicitudes de diversas Unidades Administrativas del Instituto, instancias externa y fiscalizadoras;
- XIV. Formular propuestas para la integración de los análisis estadísticos de los programas a cargo de la CGDI para ser remitidas a las dependencias, entidades e instituciones que lo soliciten;
- XV. Orientar y asesorar en la integración y sistematización de información que generan las áreas que conforman la CGDI, para dar atención a los requerimientos de los órganos fiscalizadores y demás instancias competentes tanto internas como externa;
- XVI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

2.3.1.1. Jefatura de Departamento de Creación y Vinculación Normativa.**Objetivo.**

Apoyar en el análisis y seguimiento a los procesos de armonización del marco jurídico del Estado Mexicano con los derechos indígenas reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Federal y los instrumentos internacionales en la materia, incluyendo los sistemas normativos indígenas y afromexicanos, así como realizar la integración de la información que generan las áreas que conforman la CGDI, a fin de coadyuvar en la creación normativa y coordinación interinstitucional desde un enfoque intercultural y de pluralismo jurídico.

Funciones.

- I. Monitorear los procesos de armonización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para promover el reconocimiento, respeto y protección de sus derechos;
- II. Coadyuvar en la elaboración de propuestas de iniciativas de reformas constitucionales, legales e institucionales para promover el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los marcos jurídicos federal y estatales, así como su implementación y seguimiento, desde un enfoque intercultural;
- III. Dar seguimiento a los procesos legislativos en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el ámbito federal y local para contribuir en la armonización normativa con el marco jurídico nacional e internacional;
- IV. Elaborar propuestas de opinión respecto de las iniciativas y puntos de acuerdo presentadas en la Cámara de Senadores o de Diputados y en los Congresos locales, que incidan en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para promover el respeto, reconocimiento e implementación de sus derechos;
- V. Desarrollar investigaciones en la legislación nacional a efecto de contribuir en las propuestas de reforma o iniciativas para actualizar el marco jurídico aplicable en la materia y promover la cobertura total a nivel nacional y estatal de disposiciones legales que fortalezcan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Efectuar la actualización de la base de datos de la legislación relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con los Departamentos Jurídicos de las OR, a fin de contar con los avances en materia de armonización normativa;
- VII. Coadyuvar en las acciones para la actualización del CNPIA, a fin de que se cuente con información sobre sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, entre otros elementos y características;
- VIII. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a fin de coadyuvar con la conjunción de información requerida, competencia de la Coordinación General;
- IX. Analizar las disposiciones jurídicas federales y estatales vigentes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como coadyuvar en la realización de propuestas de reforma o iniciativas, a fin de contribuir a la actualización del marco jurídico aplicable;
- X. Colaborar en la asesoría a las instancias de los órdenes de gobierno en proyectos relacionados con la implementación de instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el objetivo de contribuir a su respeto y fortalecimiento;
- XI. Proponer instrumentos que retomen los principios, instituciones y prácticas comunitarias tales como estatutos comunitarios, reglamentos y bandos de buen gobierno, entre otros, que aprueben las autoridades indígenas y afromexicanas de conformidad con sus derechos a la libre determinación y autonomía, para lograr su reconocimiento por las autoridades del Estado;
- XII. Integrar y sistematizar la información que generan las áreas que conforman la CGDI para dar atención a los requerimientos al interior del Instituto, así como de las dependencias, entidades, órganos fiscalizadores y demás instancias competentes;
- XIII. Apoyar en el seguimiento a las acciones del Secretario Técnico del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de contribuir a su funcionamiento;

- XIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

2.4. Dirección de Participación y Consulta.

Objetivo.

Dirigir las medidas y acciones para la implementación del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, así como su derecho de participación y representación en el ámbito federal; asesorar y apoyar en la implementación de dichos derechos en los ámbitos federal, estatal y municipal, y coadyuvar en las acciones de constitución, renovación y funcionamiento del CNPI.

Funciones.

- I. Dirigir acciones que garanticen el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado ante actos administrativos del Ejecutivo Federal susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con sus autoridades y con las instancias competentes, asimismo, asesorar en la materia a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, a fin de promover sus derechos y participación;
- II. Emitir dictámenes u opiniones relativas al ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; así como opiniones que se soliciten al Instituto sobre conflictos que presenten los pueblos y comunidades indígenas, o sobre la implementación de sus derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional;
- III. Dirigir las acciones de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la APF encaminadas a garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como coordinar la realización de los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de dichos procesos de consulta;
- IV. Establecer acciones que garanticen el derecho de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con sus autoridades y las instancias competentes, asimismo, asesorar en la materia a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, a fin de salvaguardar los intereses de dichos pueblos;
- V. Diseñar metodologías y estrategias para la operación y desarrollo de los procesos de consulta previa, libre e informada, así como la difusión de resultados, en coordinación con las OR y demás Unidades Administrativas del Instituto, las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás instancias competentes, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos;
- VI. Coordinar el diseño y operación de un SCPI, a fin de promover e implementar los derechos de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Coordinar la sistematización, evaluación y el seguimiento de la información, los resultados y acuerdos de los procesos de consulta, participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de fomentar acciones de mejora que consoliden el ejercicio de sus derechos;
- VIII. Dirigir la implementación de talleres, cursos y demás acciones de capacitación y sensibilización en materia de consulta previa, libre e informada, con el propósito de fomentar el reconocimiento y ejercicio de este derecho;
- IX. Promover y acompañar las acciones de constitución y renovación del CNPI, con base en la normatividad aplicable, así como de apoyo logístico y técnico en sus sesiones y seguimiento de acuerdos, a efecto de contribuir a su organización y funcionamiento;
- X. Establecer los mecanismos de sistematización y seguimiento de las propuestas y acuerdos del CNPI ante la Dirección General y la Junta de Gobierno del Instituto, a fin de verificar su cumplimiento, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XI. Proponer el proyecto de presupuesto anual, metas e indicadores de la Dirección, para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XII. Promover, previo acuerdo con el Coordinador General, la celebración de instrumentos jurídicos y administrativos, así como la emisión de los acuerdos y las autorizaciones que correspondan, con la finalidad de cumplir con los asuntos de su competencia;
- XIII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIV. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

2.4.1. Subdirección de Participación, Consulta y Apoyo al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

Objetivo.

Establecer las acciones de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, las dependencias y entidades de la APF, órganos legislativos, organismos constitucionales autónomos y demás instancias competentes, así como las metodologías para garantizar el ejercicio del derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, además de las acciones para garantizar el derecho de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de asesorar en la implementación de dichos derechos en el ámbito federal, estatal y municipal; de igual manera, coadyuvar en las acciones de constitución, renovación y funcionamiento del CNPI.

Funciones.

- I. Instrumentar las metodologías y estrategias necesarias para llevar a cabo los procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de promover y garantizar el ejercicio de sus derechos;
- II. Realizar acciones para que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan su derecho de participación y representación en el ámbito del Instituto a través del CNPI, asimismo elaborar y proponer estrategias y acciones para la participación y representación en otras dependencias, entidades y niveles de gobierno.
- III. Integrar los informes y dictámenes sobre la procedencia de la consulta, a fin de promover el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Implementar mecanismos de coordinación con las OR y demás Unidades Administrativas del Instituto, así como con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con los órganos legislativos y organismos autónomos, a fin de garantizar el derecho de participación, representación y a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Supervisar el desarrollo de los procesos de consulta previa, libre e informada, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Implementar un SCPI, con base en los procedimientos metodológicos y normatividad aplicable, con el propósito de promover los derechos y la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de sus integrantes;
- VII. Verificar que se realice la sistematización de la información, evaluación y seguimiento de los procesos de consulta, así como la difusión de sus resultados, a fin de fomentar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la atención a las solicitudes para realizar procesos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, en su caso, canalizarlas a las instancias competentes, a fin de contribuir en el ejercicio de este derecho;
- IX. Coadyuvar en el diseño de estrategias para la atención y seguimiento de los procesos jurídicos-contencioso en materia de consulta, con el propósito de proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

- X. Asesorar y coadyuvar con los pueblos y comunidades ante instancias administrativas y jurisdiccionales con el fin de garantizar su derecho de participación y representación; además de proponer estrategias y acciones para el ejercicio de estos derechos en otras dependencias, entidades y niveles de gobierno, de conformidad con sus sistemas normativos.
- XI. Proponer mecanismos y coadyuvar en el proceso para la constitución y renovación de los integrantes del CNPI, así como en el apoyo logístico y metodológico, para contribuir a su funcionamiento en apego a la normatividad en la materia; además, dar seguimiento a sus acuerdos;
- XII. Elaborar las propuestas de instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, así como de los acuerdos y las autorizaciones que correspondan, con la finalidad de cumplir con los asuntos de su competencia;
- XIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

2.4.1.1. Jefatura de Departamento de Implementación del Derecho a la Consulta.

Objetivo.

Instrumentar estrategias, metodologías y acciones para la operación de los procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de sus derechos, así como brindar seguimiento y sistematizar los resultados de esos procesos, efectuando la actualización del SCPI, a fin de consolidar este derecho fundamental.

Funciones.

- I. Coadyuvar en la elaboración de las metodologías para la implementación de los procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado, analizando la información, en coordinación con las instancias solicitantes, a fin de garantizar su operación y desarrollo con base en los criterios establecidos;
- II. Analizar el alcance de las consultas con base en las metodologías, estudios técnicos y demás instrumentos en la materia, a fin de contar con los elementos que garanticen su desarrollo;
- III. Elaborar la propuesta de informes y dictámenes sobre la procedencia de la consulta, a fin de promover el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Ejecutar acciones de coordinación con las OR y demás Unidades Administrativas del Instituto, así como con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con los órganos legislativos y organismos autónomos, a fin de garantizar el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Colaborar en la asesoría y capacitación a las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, órganos legislativos, organismos autónomos y demás instancias que así lo soliciten, con el propósito de impulsar el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Elaborar la documentación que resulte de los procesos de consulta, con el objetivo de proponer la sistematización de los insumos y el resultado de los mismos;
- VII. Establecer las rutas para la implementación de las consultas, de manera coordinada con las OR del Instituto, a fin de ejecutar las estrategias territoriales y la logística para su desarrollo;
- VIII. Diseñar los instrumentos de consulta en congruencia con los temas a tratar, así como coadyuvar en la capacitación al personal responsable de su aplicación, con el propósito de cumplir con los objetivos de los procesos de consulta, en apego a la normatividad aplicable;

- IX. Analizar la viabilidad de las solicitudes para realizar procesos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, en su caso, canalizarlas a las instancias competentes, a fin de contribuir en el ejercicio de este derecho;
- X. Implementar acciones para la operación del SCPI, su mejora y actualización, con base en los procedimientos metodológicos y normatividad aplicable, para contar con información que contribuya al ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XI. Compilar, analizar la información y elaborar los reportes y los balances sobre el estado que guarda el ejercicio del derecho de consulta y consentimiento previo, libre e informado, con la finalidad de contribuir a la sistematización de los resultados;
- XII. Implementar herramientas de seguimiento a los resultados de los procesos de consulta, con el propósito de contar con información para la toma de decisiones;
- XIII. Elaborar los proyectos de informes a los órganos jurisdiccionales, así como las respuestas a los requerimientos formulados en materia de participación y consulta, a fin de contar con elementos para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

2.4.1.2. Jefatura de Departamento de Participación y Apoyo al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

Objetivo.

Instrumentar acciones que garanticen la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes, en coordinación con las OR del Instituto y con las instancias competentes, así como coadyuvar en la operación y en el proceso de constitución y renovación del CNPI, a fin de fortalecer el ejercicio de sus derechos.

Funciones.

- I. Instrumentar acciones de fortalecimiento de la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes, en coordinación con las OR del Instituto, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos;
- II. Ejecutar acciones de coordinación con las OR y demás Unidades Administrativas del Instituto, así como con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con los órganos legislativos y organismos autónomos, a fin de garantizar el derecho de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Instrumentar los mecanismos para la elección y renovación de los integrantes del CNPI, en coordinación con las OR del Instituto, con el propósito de garantizar la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes;
- IV. Colaborar en los procesos, la logística y el desarrollo de las actividades del CNPI, a fin de asegurar su operación y funcionamiento con base en la normatividad aplicable;
- V. Coadyuvar en la asesoría y capacitación en materia de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuando así lo soliciten sus autoridades y representantes, así como las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos estatales y municipales, y demás instancias, a fin de fomentar el ejercicio de los derechos de estos pueblos;

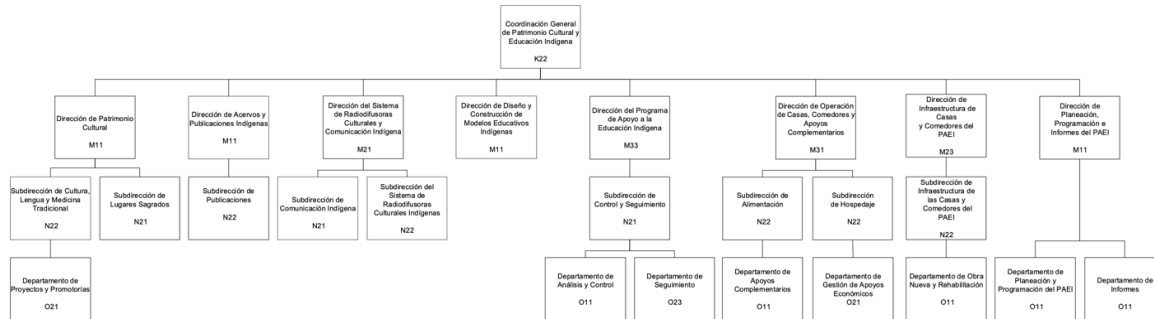
- VI. Integrar y elaborar las relatorías, minutas, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de las sesiones y actividades del CNPI, con el objetivo de dar seguimiento a los acuerdos suscritos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- VIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena.

Estructura Orgánica de la Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena.

- 3. Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena.
 - 3.1 Dirección de Patrimonio Cultural.
 - 3.1.1 Subdirección de Cultura, Lengua y Medicina Tradicional.
 - 3.1.1.1 Jefatura de Departamento de Proyectos y Promotorías.
 - 3.1.2 Subdirección de Lugares Sagrados.
 - 3.2 Dirección de Acervos y Publicaciones Indígenas.
 - 3.2.1 Subdirección de Publicaciones.
 - 3.3 Dirección del Sistema de Radiodifusoras Culturales y Comunicación Indígena.
 - 3.3.1 Subdirección de Comunicación Indígena.
 - 3.3.2 Subdirección del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.
 - 3.4 Dirección de Diseño y Construcción de Modelos Educativos Indígenas.
 - 3.5 Dirección del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.
 - 3.5.1 Subdirección de Control y Seguimiento.
 - 3.5.1.1 Jefatura de Departamento de Análisis y Control.
 - 3.5.1.2 Jefatura de Departamento de Seguimiento.
 - 3.6 Dirección de Operación de Casas, Comedores y Apoyos Complementarios.
 - 3.6.1 Subdirección de Alimentación.
 - 3.6.1.1 Jefatura de Departamento de Apoyos Complementarios.
 - 3.6.2 Subdirección de Hospedaje.
 - 3.6.2.1 Jefatura de Departamento de Gestión de Apoyos Económicos.
 - 3.7 Dirección de Infraestructura de Casas y Comedores del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.
 - 3.7.1 Subdirección de Infraestructura de las Casas y Comedores del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.
 - 3.7.1.1 Jefatura de Departamento de Obra Nueva y Rehabilitación.
 - 3.8 Dirección de Planeación, Programación e Informes del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.
 - 3.8.1 Jefatura de Departamento de Planeación y Programación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.
 - 3.8.2 Jefatura de Departamento de Informes del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

Organigrama de la Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena.



Descripción de Objetivo y Funciones

3. Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena.

Objetivo.

Coordinar y dirigir las estrategias, mecanismos, instrumentos, procesos y acciones para la preservación, salvaguarda, fomento, revitalización y transmisión intergeneracional del patrimonio cultural, material e inmaterial, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluyendo sus conocimientos, lenguas, cosmovisiones, expresiones artísticas tradicionales, propiedad intelectual colectiva e individual, lugares sagrados y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; así como el acceso a la educación indígena en todos sus tipos y niveles; el ejercicio de la medicina tradicional; el acceso a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género; y los mecanismos para que dichos pueblos y comunidades establezcan y operen sus propios medios de comunicación, con la finalidad de garantizar su bienestar en un marco pluricultural y multilingüe.

Funciones.

- I. Dirigir el diseño, implementación y seguimiento de políticas y acciones para la revitalización, desarrollo, fortalecimiento, documentación y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus conocimientos y sus expresiones culturales, lugares sagrados, así como todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, para su mantenimiento y preservación;
- II. Coordinar la planificación, elaboración e implementación de instrumentos de seguimiento y mecanismos que integren el patrimonio cultural e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de diseñar políticas públicas que permitan su revitalización, desarrollo, fortalecimiento y preservación;
- III. Coordinar la difusión, a través de medios impresos, de la cultura y el patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin promover su riqueza cultural a nivel nacional e internacional;
- IV. Garantizar que las políticas, programas y acciones en materia de patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estén alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo y los proyectos y programas prioritarios del Ejecutivo Federal, a fin de promover el reconocimiento de dichos pueblos como sujetos de derecho público bajo un enfoque con pertinencia cultural;
- V. Asegurar que las políticas públicas que se diseñen e implementen, respeten la identidad y pertinencia, prácticas tradicionales y formas de organización cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Coordinar la implementación de los proyectos y medidas necesarias para el fortalecimiento, fomento, promoción y transmisión de las expresiones que conforman el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Dirigir y regular la integración, planeación y funcionamiento de los diversos procesos de documentación y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, lenguas y demás expresiones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de garantizar la protección y desarrollo de la propiedad intelectual, colectiva e individual, y promover la preservación, transmisión y acceso al público en general;

- VIII. Determinar los mecanismos de colaboración con las dependencias y entidades de la APF para promover y asegurar la incorporación de las cosmovisiones y sistemas de pensamiento, así como las expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones institucionales, a fin de transmitir sus conocimientos y que estos sean considerados parte del patrimonio cultural;
- IX. Establecer las medidas y acciones de manera conjunta con las instancias competentes para garantizar la protección y desarrollo de la propiedad intelectual colectiva e individual de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes;
- X. Coordinar el otorgamiento de asesoría a los sectores público y privado, a través de talleres, foros, módulos o capacitación, que permitan conocer las características y especificidades del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todas sus vertientes existentes en el territorio nacional, para fomentar el reconocimiento de sus culturas en la planeación institucional y gubernamental, así como para garantizar la protección y desarrollo de la propiedad intelectual colectiva e individual, con relación al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XI. Coordinar el diseño de políticas públicas, acciones para el rescate, conservación y revitalización, así como estrategias de fortalecimiento para la interpretación y traducción en lenguas indígenas, así como realizar y coordinar peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena, a efecto de incorporarlos dentro de los proyectos y programas institucionales;
- XII. Identificar, de manera conjunta con las dependencias y entidades de la APF, así como instituciones académicas, las lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas, las regiones donde se hablan y población hablante, a fin de implementar medidas para su rescate y conservación;
- XIII. Instruir que se lleven a cabo reuniones de trabajo con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de conocer y concentrar sus recomendaciones y planteamientos para el rescate, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país;
- XIV. Coordinar la atención a las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para asegurar el ejercicio de sus derechos culturales en el rescate, conservación, preservación, difusión y fortalecimiento de sus conocimientos, expresiones culturales y todos aquellos elementos que constituyen su patrimonio cultural, incluidas las que se planteen en el CNPI;
- XV. Coordinar la atención a las solicitudes recibidas en el Instituto, relacionadas con el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XVI. Establecer canales de recepción de solicitudes, opiniones y peticiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sobre el reconocimiento y rescate de los elementos que constituyen su patrimonio cultural, con el fin de apoyar proyectos que permitan la recuperación de técnicas, procesos y saberes tradicionales, así como de sus expresiones artísticas;
- XVII. Ordenar que se lleven a cabo mesas de diálogo en vinculación con las dependencias y entidades de la APF, gobiernos de las entidades federativas y los municipios, y de concertación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para promover la atención y recepción de propuestas en materia de patrimonio cultural;
- XVIII. Dirigir, en coordinación con la CGAF, la ejecución de acciones para la asignación de recursos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia;
- XIX. Instruir y verificar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar la asignación de recursos destinados a preservar el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XX. Coordinar el análisis financiero de cada uno de los proyectos autorizados en el seno de los órganos colegiados de dictaminación, para determinar su viabilidad;
- XXI. Definir las políticas públicas que habrán de implementarse para la dictaminación de los proyectos culturales, a través de las autoridades o instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de asignar los presupuestos correspondientes para ejecutar acciones para el fortalecimiento e implementación de los elementos que constituyen su patrimonio cultural;

- XXII. Coordinar el seguimiento de los avances de las metas e indicadores en el ejercicio presupuestal, a fin de identificar las modificaciones y adecuaciones presupuestales que se requieran, para otorgar la suficiencia presupuestal a los proyectos en materia de preservación del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas;
- XXIII. Coordinar la elaboración y ejecución de criterios, lineamientos y procedimientos para la conservación de los acervos físicos y digitales del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en conjunto con las instancias competentes, con el fin garantizar la integridad y disponibilidad de las expresiones y saberes de estos pueblos y comunidades;
- XXIV. Implementar medidas y acciones para la salvaguarda, preservación, conservación y restauración de los bienes culturales contenidos en los acervos del Instituto, a través de la preservación, restauración y digitalización, para contribuir con el rescate, difusión y consulta del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXV. Coordinar las gestiones administrativas correspondientes para la asignación de espacios en los inmuebles del Instituto para la guarda y custodia de los acervos, asegurando las condiciones de seguridad, consulta y preservación;
- XXVI. Definir e implementar políticas, lineamientos, normas y procedimientos de conservación, documentación, difusión, divulgación y acceso al patrimonio cultural indígena y afromexicano en los acervos y museos del Instituto, para asegurar su resguardo, custodia, consulta, acceso y correcto uso;
- XXVII. Coordinar la programación de exposiciones museográficas y demás actividades culturales y educativas, en vinculación con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de permitir el acceso al público en general, a los bienes culturales y conozca la diversidad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXVIII. Instruir la elaboración de políticas de uso, reproducción y préstamo de los acervos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de garantizar su integridad y accesibilidad;
- XXIX. Coordinar la organización de foros, ferias y eventos culturales, para impulsar la conservación y rescate del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en sus diversas expresiones, con el fin de incrementar el alcance de su difusión;
- XXX. Impulsar y fomentar la elaboración de proyectos para el fortalecimiento y protección del patrimonio cultural, tangible e intangible, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de garantizar su conservación, protección y divulgación;
- XXXI. Coordinar la realización de foros, conferencias, talleres, entre otros eventos de difusión, en vinculación con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a fin de impulsar la revitalización de las expresiones tangibles e intangibles del patrimonio cultural, las lenguas y las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXXII. Asegurar que se recaben las necesidades planteadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de medios de comunicación, telecomunicación e información, a efecto de integrar los expedientes sobre sus características particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXIII. Dirigir el acompañamiento a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para gestionar, ante las instancias competentes, las licencias, permisos y concesiones para la adquisición, establecimiento, operación y administración de sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información, haciendo uso de sus culturas y lenguas en condiciones de equidad e interculturalidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXIV. Dirigir y fortalecer el SRCI, mediante la definición de políticas, criterios y lineamientos para la operación, administración, programación y producción de contenidos radiofónicos en lenguas indígenas con pertenencia cultural, con el objeto de promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la producción y programación de temas de interés para las regiones, así como para darles a conocer los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

- XXXV. Coordinar la ejecución de acciones para el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, y participar en la elaboración de los planes y programas de estudio y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXXVI. Dirigir la operación, control y seguimiento de las políticas, estrategias, proyectos y acciones en el marco del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, con la finalidad de que los beneficiarios cuenten con los recursos necesarios para su máximo aprovechamiento escolar;
- XXXVII. Definir la metodología y esquemas de trabajo para la recopilación de información en materia de educación indígena, en todo sus tipos y niveles, a fin de contar con insumos que permitan adecuar los planes y programas de estudios acorde con las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con un enfoque intercultural y con pertinencia cultural;
- XXXVIII. Coadyuvar con las instancias competentes en la elaboración de los planes y programas de estudio enfocados a la formación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, para su aprobación y aplicación en el sistema educativo nacional;
- XXXIX. Instruir el diseño y elaboración de los materiales didácticos a utilizar en los centros educativos de la población indígena y afromexicana, a efecto de que, previa aprobación de las autoridades educativas competentes, se promueva la pertinencia cultural en la impartición de educación de todos los tipos y niveles;
- XL. Coordinar la ejecución de acciones para la atención integral e intercultural de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana, tanto en sus regiones como fuera de ellas, mediante la detección de sus necesidades en el sistema educativo formal y comunitario, con enfoque intercultural;
- XLI. Determinar y dirigir la ejecución de acciones para la promoción, reconocimiento, conservación, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, así como para la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios de interés vital;
- XLII. Coordinar la instrumentación de medidas y acciones para garantizar el acceso a la salud y a la atención médica de tercer nivel de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de disminuir las brechas para el ejercicio del derecho a la salud;
- XLIII. Establecer criterios, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto que resulten competentes, particularmente con la CGII, para la generación de proyectos en el marco de los programas a su cargo, a fin de promover la rehabilitación y equipamiento de espacios para la práctica, enseñanza, conservación y ejercicio de la medicina tradicional y promoción de la salud comunitaria;
- XLIV. Instruir la integración de bases de datos respecto de los saberes y prácticas tradicionales de salud, plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios de interés vital, con la finalidad de diseñar medidas de reconocimiento, conservación, ejercicio, protección y preservación;
- XLV. Coordinar la ejecución de medidas y acciones para promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;
- XLVI. Instruir el diseño de programas de capacitación y sensibilización dirigido a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar un trato digno a integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con pertinencia cultural, lingüística y de género, respetando su identidad cultural y sin discriminación alguna;
- XLVII. Dirigir las acciones para brindar el acompañamiento necesario a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el desarrollo de las gestiones antes las autoridades de salud competentes, con el fin de garantizar el apoyo en el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades;
- XLVIII. Someter a consideración los programas, proyectos y acciones, así como los instrumentos normativos y procedimentales que habrán de regir la planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas a su cargo, de conformidad con los Principios Institucionales, para el logro de sus objetivos;

- XLIX. Coordinar la elaboración y someter a consideración las propuestas de criterios, principios, mecanismos e instrumentos normativos y procedimentales, para orientar los programas, proyectos y acciones de colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios; de concertación con los pueblos indígenas, los sectores social y privado, así como las instancias internacionales, a fin de impulsar el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- L. Determinar la celebración instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como la emisión de los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan; Coordinar la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- LI. Atender los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- LII. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LIII. Asegurar el resguardo, conservación y catalogación de la documentación generada por la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con la normatividad en materia de Archivos y demás que para tales efectos expida el Instituto;
- LIV. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- LV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.1. Dirección de Patrimonio Cultural.

Objetivo.

Coordinar y desarrollar el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas, proyectos y acciones institucionales para la promoción, protección y preservación del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; sus conocimientos tradicionales, expresiones artísticas y culturales, sus lugares sagrados y rutas de peregrinación, la práctica de la medicina tradicional y la salud comunitaria, así como todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, a efecto de asegurar el ejercicio de sus derechos culturales desde las diversas expresiones del patrimonio cultural indígena.

Funciones.

- I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y promover políticas públicas y acciones que contribuyan a la revitalización, desarrollo, fortalecimiento, documentación, difusión preservación, protección, resguardo y reconocimiento del patrimonio cultural, material e inmaterial, de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus conocimientos y expresiones culturales, lugares sagrados, así como todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, para el ejercicio de sus derechos culturales;
- II. Diseñar y proponer las acciones para la difusión, a través de medios impresos, del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante diversos mecanismos institucionales, a fin de promover su riqueza cultural a nivel nacional e internacional;
- III. Dirigir la ejecución de acciones tendientes a que las políticas, programas y acciones en materia de patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se encuentren alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo y los proyectos y programas prioritarios del Ejecutivo Federal, a fin de promover el reconocimiento de dichos pueblos como sujetos de derecho público bajo un enfoque con pertinencia cultural;
- IV. Diseñar e implementar políticas públicas que respeten la identidad y pertinencia, prácticas tradicionales y formas de organización cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

- V. Supervisar la implementación de los proyectos y medidas necesarias para el fortalecimiento, fomento, promoción y transmisión de las expresiones que conforman el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Determinar la integración, planeación y funcionamiento de los diversos procesos de documentación y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, lenguas y demás expresiones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de garantizar la protección y desarrollo de la propiedad intelectual, colectiva e individual y promover la preservación, transmisión y acceso al público en general;
- VII. Someter a consideración los mecanismos de colaboración con las dependencias y entidades de la APF para promover y asegurar la incorporación de las cosmovisiones y sistemas de pensamiento, así como las expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones institucionales, a fin de transmitir sus conocimientos y que estos sean considerados parte del patrimonio cultural;
- VIII. Planear y ejecutar las medidas y acciones, de manera conjunta con las instancias competentes, para garantizar la protección y desarrollo de la propiedad intelectual colectiva e individual de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes, así como el reconocimiento de su patrimonio cultural, como sujetos de derecho público, con pertinencia cultural;
- IX. Diseñar y promover políticas públicas que contribuyan a proteger y garantizar la protección del patrimonio cultural, material e inmaterial, de los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas, acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- X. Vigilar que los proyectos que se implementen fortalezcan y protejan el patrimonio cultural, material e inmaterial, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con el fin de garantizar su conservación, protección y divulgación;
- XI. Compilar las diversas expresiones artísticas, culturales y saberes tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para contribuir en la protección y desarrollo de la propiedad intelectual;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración para la difusión de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas, como parte de su patrimonio cultural;
- XIII. Formular la asesoría, a través de talleres, foros, módulos o capacitación, que permitan conocer las características y especificidades del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todas sus vertientes existentes en el territorio nacional, para fomentar el reconocimiento de sus culturas en la planeación institucional y gubernamental, así como para garantizar la protección y desarrollo de la propiedad intelectual colectiva e individual con relación al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIV. Diseñar y someter a consideración las propuestas de políticas públicas y acciones para el rescate, conservación y revitalización de las lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas, así como estrategias de fortalecimiento para la interpretación y traducción, y realizar y coordinar peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena, a efecto de incorporarlos dentro de los proyectos y programas institucionales;
- XV. Establecer talleres y mesas de trabajo con los pueblos y comunidades indígenas, así como la participación de las dependencias y entidades de la APF, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de conocer y concentrar sus recomendaciones y planteamientos para el rescate, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, así como para atestiguar y asegurar la incorporación de las cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus expresiones culturales;
- XVI. Dirigir la atención a las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para asegurar el ejercicio de sus derechos culturales en el rescate, conservación, preservación, difusión y fortalecimiento de sus conocimientos, expresiones culturales y todos aquellos elementos que constituyen su patrimonio cultural, incluidas las que se planteen en el CNPI;
- XVII. Recepcionar, analizar y someter a consideración la atención a las solicitudes, opiniones y peticiones recibidas en el Instituto, relacionadas con el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

- XVIII. Llevar a cabo el análisis financiero de los proyectos autorizados, a fin de determinar su viabilidad y aplicar debidamente los recursos públicos destinados para la preservación del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas;
- XIX. Implementar estrategias y acciones con el propósito de respetar y reconocer la identidad y pertinencia, prácticas tradicionales y forma de organización cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XX. Proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que habrán de implementarse para la dictaminación de los proyectos culturales, a través de las autoridades o instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de asignar los presupuestos correspondientes para ejecutar acciones para el fortalecimiento e implementación de los elementos que constituyen su patrimonio cultural;
- XXI. Asegurar el seguimiento de los avances de las metas e indicadores en el ejercicio presupuestal, a fin de identificar las modificaciones y adecuaciones presupuestales que se requieran, para otorgar la suficiencia presupuestal a los proyectos en materia de preservación del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas;
- XXII. Analizar y proponer las acciones y proyectos a desarrollar, conforme a la composición pluricultural de los pueblos y comunidades indígenas, respetando las creencias religiosas, así como las poblaciones, territorios o lugares sagrados, con el propósito de conservar las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas;
- XXIII. Diseñar y desarrollar talleres, foros, módulos o capacitación, con el propósito de difundir y promover el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todas sus vertientes;
- XXIV. Impulsar la elaboración de proyectos que permitan la recuperación de técnicas, procesos y saberes tradicionales de sus expresiones artísticas y culturales, de la medicina tradicional, los lugares y sitios sagrados y las rutas de peregrinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXV. Instrumentar medidas y acciones para garantizar el acceso a la salud y a la atención médica de tercer nivel de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de disminuir las brechas para el ejercicio del derecho a la salud;
- XXVI. Generar bases de datos respecto de los saberes y prácticas tradicionales de salud, plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios de interés vital, con la finalidad de diseñar medidas de reconocimiento, conservación, ejercicio, protección y preservación;
- XXVII. Administrar y supervisar la Casa de los Mil Colores, a fin de facilitar el acceso de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los servicios médicos, mediante el otorgamiento de hospedaje, alimentación, enfermería y psicología, contribuyendo de forma digna a su recuperación;
- XXVIII. Implementar acciones para la promoción, reconocimiento, conservación, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, así como para la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios de interés vital;
- XXIX. Coordinar los mecanismos institucionales de acceso a la salud y a la atención médica de tercer nivel para las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que contribuyan a disminuir las brechas para el ejercicio del derecho a la salud;
- XXX. Impulsar la conservación y el rescate del patrimonio cultural y sus diversas expresiones, mediante la colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- XXXI. Analizar y participar en la dictaminación de los proyectos culturales, de medicina tradicional y lugares sagrados, para ser sometidos a consideración y contribuir a su fortalecimiento e implementación;
- XXXII. Promover la enseñanza, conservación y ejercicio de la medicina tradicional y de la salud comunitaria en el marco de los programas a cargo del Instituto; así como la rehabilitación y equipamiento de espacios adecuados para las prácticas de salud tradicionales;
- XXXIII. Coordinar la documentación de los saberes y prácticas tradicionales de salud de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de promover su reconocimiento, conservación, ejercicio y divulgación;

- XXXIV. Coordinar la integración de bases de datos respecto de los saberes y prácticas tradicionales de salud, plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios de interés vital, con la finalidad de diseñar medidas de reconocimiento, conservación, ejercicio, protección y preservación;
- XXXV. Ejecutar medidas y acciones para promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;
- XXXVI. Coordinar el diseño de programas de capacitación y sensibilización dirigido a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar un trato digno a integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con pertinencia cultural, lingüística y de género, respetando su identidad cultural y sin discriminación alguna;
- XXXVII. Proponer acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el propósito de formar una unidad social, económica y cultural, a fin de reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía de sus culturas, poblaciones, territorio o lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación;
- XXXVIII. Desarrollar y promover acciones con el propósito de que las culturas y valores espirituales de los pueblos potencialicen su relación con las tierras, territorios, o lugares en la forma en que la ocupan o utilizan, como parte de sus derechos colectivos;
- XXXIX. Coordinar los procesos para designación y autorización de las promotorías comunitarias de las modalidades de cultura, lengua, medicina tradicional, comunicación indígena y lugares sagrados con las Coordinaciones Generales del Instituto y OR, para alcanzar los objetivos planteados en los programas del Instituto;
- XL. Proponer instrumentos normativos y procedimentales, conforme a las normas jurídicas vigentes para asegurar y fortalecer el patrimonio cultural;
- XLI. Cuando así lo instruya su superior jerárquico, coadyuvar en la expedición de copias certificadas de los documentos que integran los expedientes sobre los asuntos de competencia de la CGAJ, así como llevar el registro de las certificaciones que se expidan, a fin de dar cumplimiento a sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XLII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XLIII. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XLIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables

3.1.1. Subdirección de Cultura, Lengua y Medicina Tradicional.

Objetivo.

Realizar las acciones de fomento a las expresiones del patrimonio cultural y lingüísticas, y de los saberes y prácticas tradicionales de la salud de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, expresadas en la medicina tradicional y la partería con base en la normatividad vigente, a efecto de preservar la identidad individual y colectiva.

Funciones.

- I. Ejecutar políticas públicas y acciones que contribuyan a la revitalización, desarrollo, fortalecimiento, documentación, difusión preservación, protección, resguardo y reconocimiento del patrimonio cultural, material e inmaterial, de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus conocimientos y expresiones culturales, así como todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, para el ejercicio de sus derechos culturales;
- II. Difundir, a través de medios impresos, el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de promover su riqueza a nivel nacional e internacional;

- III. Administrar y regular la integración y funcionamiento de los diversos procesos de documentación y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, de las lenguas y demás expresiones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de promover su preservación, transmisión y acceso al público en general;
- IV. Establecer estrategias para la preservación de las lenguas indígenas como patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas;
- V. Difundir las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas en el territorio nacional;
- VI. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, a efecto de promover las acciones afirmativas necesarias para garantizar los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;
- VIII. Incorporar en los planes y programas institucionales acciones tendientes a la protección, preservación y promoción de las lenguas indígenas;
- IX. Impulsar en medios de comunicación las lenguas indígenas con el propósito de potencializar su uso y desarrollo;
- X. Proponer acciones afirmativas de preservación de las lenguas indígenas, así como los documentos didácticos para conocer el origen y evolución de las lenguas indígenas y sus aportaciones a la cultura nacional;
- XI. Fomentar que las lenguas indígenas se fortalezcan e implementen en el país, con base en la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Generar estrategias que permitan construir el habla y la escritura de la lengua indígena de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIII. Promover políticas públicas que propicien la investigación, difusión, estudio y la documentación de las lenguas indígenas;
- XIV. Preservar materiales bibliográficos que permitan la conservación de los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;
- XV. Generar un banco de documentos para la conservación de la información y documentación representativa de la literatura y las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas;
- XVI. Coordinar el diseño de políticas públicas y estrategias de fortalecimiento para la interpretación y traducción en lenguas indígenas;
- XVII. Identificar, de manera conjunta con las dependencias y entidades de la APF, las lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas, las regiones en donde se hablan y la población hablante;
- XVIII. Generar proyectos de promoción, enseñanza, conservación y ejercicio de la medicina tradicional y de la salud comunitaria en el marco de los programas a cargo del Instituto; así como promover la rehabilitación y equipamiento de espacios adecuados para las prácticas de salud tradicionales;
- XIX. Documentar los saberes y prácticas tradicionales de salud de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de promover su reconocimiento, conservación, ejercicio y divulgación;
- XX. Implementar la integración de bases de datos sobre plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios de interés vital, con la finalidad de diseñar medidas de protección y preservación;
- XXI. Coordinar el diseño de programas de capacitación y sensibilización dirigido a los integrantes del sistema nacional de salud, a fin de garantizar un trato digno a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural, respetando su identidad cultural y sin discriminación alguna;
- XXII. Brindar el acompañamiento en las gestiones ante las autoridades de salud competentes, con el fin de garantizar el apoyo en el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades;

- XXIII. Supervisar la operación y entrega de los apoyos para las promotorías comunitarias en las modalidades de cultura, medicina tradicional, lengua y lugares sagrados con las Coordinaciones Generales del Instituto y OR, para alcanzar los objetivos planteados en los programas del Instituto;
- XXIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.1.1.1. Jefatura de Departamento de Proyectos y Promotorías.

Objetivo.

Dar seguimiento y llevar a cabo los procesos y mecanismos de operación de proyectos y apoyos para Promotores Comunitarios de la CGPCEI, para colaborar en el fortalecimiento y revitalización de las expresiones que conforman el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de las atribuciones y funciones de la Coordinación.

Funciones.

- I. Vigilar que los programas, proyectos y acciones a cargo del Instituto tengan un alcance comunitario y regional, así como incentivar su organización colectiva y su reconstitución como pueblos;
- II. Determinar la priorización de proyectos y acciones que emanen de procesos de planeación comunitaria participativa, que estén validadas por las asambleas comunitarias o sus instituciones representativas y de decisión;
- III. Verificar que los proyectos contengan la perspectiva de igualdad de género y de respeto a las formas de organización de sus comunidades, cuidando siempre que sean en beneficio directo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Verificar que los proyectos en materia de patrimonio cultural cumplan con los requisitos, vigilando los montos de los apoyos otorgados de acuerdo con los programas del Instituto;
- V. Determinar que los proyectos que se autoricen en la CGPCEI cumplan con la Mecánica Operativa y Procedimientos correspondientes;
- VI. Dar prioridad a los proyectos estratégicos, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos a nivel federal, estatal y municipal para la ejecución de proyectos ejecutivos;
- VIII. Integrar y revisar los requisitos que deberán de cumplir las personas promotoras comunitarias indígenas y afromexicanas, en sus distintas modalidades;
- IX. Dar seguimiento a la operación y entrega de los apoyos para las promotorías comunitarias en las modalidades de cultura, medicina tradicional, comunicación indígena y lengua, en coordinación con las Coordinaciones Generales del Instituto y OR, para alcanzar los objetivos planteados en los programas del Instituto;
- X. Gestionar los recursos financieros para el otorgamiento de los apoyos para las promotorías comunitarias, con la finalidad de que se realice la dispersión de manera directa a la cuenta de la persona beneficiaria;
- XI. Implementar los instrumentos normativos y procedimientos para el otorgamiento de los apoyos para las promotorías comunitarias en sus distintas modalidades;
- XII. Recabar la evidencia documental y demás documentación comprobatoria que se genere con motivo de la implementación de los apoyos para las promotorías comunitarias, a fin de que se realice el monitoreo y acompañamiento a las personas beneficiarias y enlaces de las unidades operativas;

- XIII. Colaborar en las actividades de la planeación y coordinación, con la participación de las promotorías comunitarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIV. Elaborar e implementar acciones de capacitación para las personas beneficiarias de los apoyos de las promotorías comunitarias, a fin de potenciar las actividades del Instituto;
- XV. Participar en el diseño de instrumentos conceptuales y metodológicos relacionados con el que hacer de las personas beneficiarias del apoyo para promotorías;
- XVI. Registrar mensualmente las altas, bajas y sustituciones de beneficiarios en las base y sistema de información, para mantener actualizado el padrón de promotores;
- XVII. Definir el número de promotores comunitarias con base en las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XVIII. Elaborar y definir el Programa Anual de Trabajo en materia de promotorías comunitarias, a efecto de entregar apoyos a los promotores que cubran el perfil de acuerdo con las ROP de los programas a cargo del Instituto;
- XIX. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.1.2. Subdirección de Lugares Sagrados.

Objetivo.

Supervisar la elaboración de proyectos y acciones para la promoción, fortalecimiento y salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible mediante el reconocimiento, protección y respeto de los lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Ejecutar políticas públicas y acciones que contribuyan a la revitalización, desarrollo, fortalecimiento, documentación, difusión, preservación y protección del patrimonio cultural, material e inmaterial, de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus conocimientos y expresiones culturales, así como todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, en particular, el reconocimiento de sus lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación, para el ejercicio de sus derechos culturales;
- II. Implementar acciones que permitan garantizar el reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a utilizar sus lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación, para llevar a cabo sus rituales y ceremonias tradicionales;
- III. Vigilar que se ejecuten acciones y proyectos conforme a la composición pluricultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo y respetando sus sistemas de pensamiento, las creencias religiosas y las cosmovisiones, así como sus territorios y lugares y sitios sagrados;
- IV. Proponer acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con el propósito de reconocer y garantizar su derecho al desarrollo de sus culturas y reconocimiento y protección de sus territorios y lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación;
- V. Ejecutar acciones con el propósito de que las culturas y valores espirituales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas potencialicen su relación especial y espiritual con las tierras, territorios y lugares sagrados, como expresión de sus derechos colectivos;
- VI. Poner en práctica actividades que permitan revitalizar las tradiciones y expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Establecer el derecho a la permanencia, protección y desarrollo de las manifestaciones culturales y religiosas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

- VIII. Desarrollar estrategias con el propósito de enseñar y transmitir de manera intergeneracional las tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de mantener y proteger los lugares y sitios sagrados y los espacios culturales, y su acceso a ellos;
- IX. Establecer políticas públicas con el propósito de que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas utilicen y controlen sus objetos de culto;
- X. Determinar acciones para proteger el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que de ello deriven; y que sean reconocidos como parte integrante del patrimonio cultural;
- XI. Apoyar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a difundir y preservar el patrimonio cultural inmaterial, en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, promoviendo el sentido de identidad y continuidad;
- XII. Implementar acciones de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios con el propósito de proteger las ceremonias espirituales y religiosas, los lugares y sitios sagrados, los centros ceremoniales, así como los objetos de culto, los sistemas simbólicos y de pensamiento o cualquier otro tipo que se considere sensible para las comunidades indígenas, con el objeto de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su desarrollo cultural;
- XIII. Fomentar las tradiciones y expresiones orales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como sus usos sociales, rituales y actos festivos;
- XIV. Desarrollar reuniones o mesas de trabajo con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el propósito de documentar los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, a fin de garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, a través de la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y, en su caso, revitalización de dicho patrimonio;
- XV. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, los proyectos de instrumentos jurídicos que permitan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias, a fin de que practiquen, desarrollen, transmitan y enseñen sus tradiciones, costumbres y ceremonias, así como la preservación, protección, salvaguarda y acceso a sus lugares y sitios sagrados, rutas de peregrinación, incluidos sus lugares de sepultura;
- XVI. Proponer medidas eficaces para la protección y el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas y afromexicanas, respetando la integridad de sus símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales;
- XVII. Participar en las Comisiones, Comités o cualquier órgano colegiado que se constituya para la protección de los lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación;
- XVIII. Proponer acciones ante las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios para el reconocimiento, protección, preservación y salvaguarda de los lugares y sitios sagrados y sus rutas de peregrinación; llevar a cabo visitas de reconocimiento, supervisión, evaluación o recorridos en los lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación; y ejecutar trabajos técnicos para determinar la superficie territorial y ubicación de los lugares y sitios sagrados y sus rutas de peregrinación, así como la situación jurídica, ambiental y sociocultural de dichas superficies;
- XIX. Formular informes para la toma de decisiones que garanticen el reconocimiento, protección, preservación y salvaguarda de los lugares y sitios sagrados y sus rutas de peregrinación;
- XX. Proponer a las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los lineamientos generales relativos a la gestión de cada lugar y sitio sagrado y rutas de peregrinación;
- XXI. Promover y coadyuvar en la integración de un catálogo de los lugares y sitios sagrados, así como las rutas de peregrinación, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;

- XXIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

3.2. Dirección de Acervos y Publicaciones Indígenas.

Objetivo.

Establecer y coordinar los procesos de documentación, conservación, museografía y difusión de los bienes culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas contenidos en los acervos y museos del Instituto, que permitan el desarrollo y fortalecimiento de su patrimonio cultural, con el propósito de registrar, organizar, salvaguardar, promover, interpretar y transmitir al futuro sus valores y cualidades.

Funciones.

- I. Proponer las políticas, proyectos y acciones en materia de patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de promover su promoción, reconocimiento, fortalecimiento, preservación, conservación, salvaguarda, fomento, revitalización y transmisión intergeneracional;
- II. Definir medidas y acciones con las dependencias y entidades de la APF, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para garantizar la protección, preservación, conservación, salvaguarda y desarrollo de la propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes;
- III. Impartir talleres, foros, módulos o capacitación, que permitan conocer las características y especificidades del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para fomentar el reconocimiento de sus culturas en la planeación institucional y gubernamental, así como para garantizar la protección y preservación del acervo cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todas sus vertientes que hay en el territorio nacional;
- IV. Impulsar la conservación y el rescate del patrimonio cultural y sus acervos, así como sus diversas expresiones documentales, con el fin de incrementar el alcance de la difusión del patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Programar exposiciones museográficas y demás actividades culturales y educativas, en vinculación con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de permitir el acceso al público en general, a los bienes culturales y conozca la diversidad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar la asignación de recursos destinados a preservar el patrimonio cultural y, en general, de los acervos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Dar cumplimiento a las metas e indicadores en el ejercicio presupuestal, a efecto de identificar las modificaciones y adecuaciones presupuestales que se requieran, para otorgar la suficiencia presupuestal a los proyectos en materia de preservación del acervo y del patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. Proponer la elaboración de criterios, lineamientos y procedimientos para la conservación de los acervos físicos y digitales del patrimonio cultural, material e inmaterial, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el propósito de garantizar la integridad y disponibilidad de las expresiones y saberes de dichos pueblos;
- IX. Definir estrategias para la conservación de los bienes culturales contenidos en los acervos del Instituto, a través de la preservación, restauración y digitalización, para contribuir con la salvaguarda del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Llevar a cabo reuniones con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para recopilar sus solicitudes, opiniones y peticiones, relativas al reconocimiento y rescate de los elementos que constituyen su patrimonio cultural, con el fin de apoyar proyectos que permitan la recuperación de documentos, libros, acervos o técnicas;

- XI. Establecer y proponer las políticas, lineamientos, normas jurídicas y procedimientos de conservación, documentación, difusión, divulgación y acceso al patrimonio cultural indígena y afromexicano en los acervos y museos del Instituto, a efecto de asegurar su resguardo, custodia y correcto uso;
- XII. Definir los espacios en los inmuebles del Instituto para la guarda y custodia de los acervos, asegurando las condiciones de seguridad y preservación;
- XIII. Realizar exposiciones museográficas y demás actividades culturales y educativas, en museos o espacios culturales, en vinculación con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores público, privado y social, a efecto de permitir el acceso al público en general, a los bienes culturales y conozca la diversidad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIV. Proponer políticas de uso, reproducción y préstamo de los acervos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de garantizar su integridad y accesibilidad;
- XV. Determinar acciones de registro etnográfico, coleccionismo, inventariado, catalogación, automatización y clasificación, con base en lineamientos y procedimientos de documentación, para hacer accesibles a la sociedad los bienes culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus valores;
- XVI. Establecer mecanismos de difusión, reproducción, consulta y préstamo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas contenido en los acervos del Instituto, para fomentar su uso, investigación y conocimiento por parte de la sociedad en su conjunto;
- XVII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVIII. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.2.1. Subdirección de Publicaciones.

Objetivo.

Coadyuvar en la implementación y seguimiento de las políticas y acciones para el fomento, la revitalización y publicación del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana.

Funciones.

- I. Elaborar la propuesta de políticas, proyectos y acciones en materia de patrimonio cultural, material e inmaterial, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de promover su reconocimiento, promoción, fortalecimiento, preservación, conservación, salvaguarda, fomento, revitalización y transmisión intergeneracional;
- II. Someter a consideración las medidas y acciones con las dependencias y entidades de la APF, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para garantizar la protección, preservación, conservación, salvaguarda y desarrollo de la propiedad intelectual y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes;
- III. Contribuir en la operación de los programas y actividades del Instituto, en materia de difusión y promoción en el desarrollo de actividades culturales, de interculturalidad y pertinencia cultural, para garantizar la protección y preservación del acervo cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todas sus vertientes que hay en el territorio nacional;
- IV. Coadyuvar en las acciones de conservación y el rescate del patrimonio cultural y sus acervos, así como sus diversas expresiones documentales, con el fin de incrementar el alcance de la difusión del patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Mantener y procurar publicaciones sobre los conocimientos, expresiones artísticas, musicales, culturales y todos los elementos que constituyen la identidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de preservar y mantener sus formas de expresión;

- VI. Consolidar en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes las estrategias necesarias para incrementar los acervos documentales del Instituto;
- VII. Implementar acciones para el diseño, implementación y seguimiento de políticas y proyectos y acciones para la revitalización, desarrollo, fortalecimiento, documentación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial, así como la recuperación y publicación de las publicaciones y materiales históricos del Instituto;
- VIII. Emitir y publicar, de manera trimestral, la revista *México Indígena*, verificando los contenidos de interés para los pueblos y comunidades indígenas, generando las acciones de investigación, consulta y edición de contenidos;
- IX. Aplicar recursos para la elaboración de manuales, folletos, trípticos y otras publicaciones, para consolidar el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Supervisar el programa editorial del Instituto, a fin de impulsar, difundir y promover el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de criterios, lineamientos y procedimientos para la conservación de los acervos físicos y digitales del patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como para la publicación de documentos por parte del Instituto, a efecto de que cumplan con las características indicadas para su difusión y con ello, se garantice la integridad y disponibilidad de las expresiones y saberes de estos pueblos;
- XII. Establecer mecanismo de difusión del patrimonio cultural indígena y afromexicano, en medios de comunicación como libros, revistas, radio, museos, entre otros, a fin de acercar a la sociedad en general la documentación en la materia;
- XIII. Establecer mecanismos de venta, donación y consignación de publicaciones que realice el Instituto, para promover información sobre las culturas y formas de vida de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIV. Generar e integrar bibliografía con pertinencia cultural para el fomento, revitalización y difusión del patrimonio cultural y los elementos que constituyen la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer su desarrollo cultural;
- XV. Asegurar la integración de la documentación derivada de investigaciones, a efecto de enriquecer los acervos del Instituto y llevar a cabo su publicación y difusión;
- XVI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.3. Dirección del Sistema de Radiodifusoras Culturales y Comunicación Indígena.

Objetivo.

Diseñar y coordinar procesos y acciones de atención a proyectos de comunicación indígena y afromexicana, así como estrategias y mecanismos de radiodifusión y telecomunicaciones para asegurar el establecimiento, regulación y vigilancia del cumplimiento de los lineamientos generales y particulares para el financiamiento, instalación, operación, programación, mantenimiento, seguimiento y evaluación de las emisoras pertenecientes al SRCI del Instituto, que permitan promover espacios de diálogo intercultural, en condiciones de equidad, sin discriminación alguna y en cumplimiento de los derechos fundamentales, a fin de lograr mejores niveles de bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Evaluar las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de medios de comunicación, telecomunicación e información, y coordinar la integración de información sobre sus características particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

- II. Coadyuvar en la gestión, ante las instancias competentes, de licencias, permisos y concesiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la adquisición, establecimiento, operación y administración de sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información, haciendo uso de sus culturas y lenguas en condiciones de equidad e interculturalidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Supervisar y dirigir las acciones del SRCI, mediante la elaboración de políticas, criterios y lineamientos para la operación, administración, programación y producción de contenidos radiofónicos en lenguas indígenas con pertenencia cultural, con el objeto de promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la producción y programación de temas de interés para las regiones, así como para darles a conocer a los programas, proyectos y acciones gubernamentales;
- IV. Establecer las medidas conducentes para que la elaboración, operación, programación, administración y ejercicio presupuestal de las emisoras del SRCI, en apego a los lineamientos y criterios de gestión que para tal efecto se establezcan;
- V. Contribuir al establecimiento de las políticas, criterios y lineamientos del Instituto para la operación, administración, programación y producción de contenidos del SRCI, con el objeto de promover la participación comunitaria en la producción y programación de temas de interés para las regiones, así como para dar a conocer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los programas, proyectos y acciones gubernamentales;
- VI. Verificar y asegurar que las radiodifusoras del SRCI cumplan con todas las disposiciones legales, trámites administrativos, jurídicos, operación técnica, tecnológica y cualquier otro requisito, a efecto de que se apeguen a los lineamientos institucionales y la legislación nacional que en materia de telecomunicaciones y radiodifusión corresponda;
- VII. Dirigir la ejecución de acciones, en coordinación con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, a fin de fortalecer la infraestructura técnica y tecnológica de las emisoras del SRCI;
- VIII. Autorizar y validar los mensajes, la pauta y continuidad de las campañas dirigidas a la población indígena y afromexicana a través del SRCI, con contenidos que consideren la interculturalidad, la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género, sin discriminación alguna;
- IX. Generar las acciones necesarias para atender las iniciativas y proyectos de comunicación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el acompañamiento para gestionar ante las instancias competentes las licencias, permisos y concesiones de Radiodifusión y Telecomunicaciones, con el objeto de establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, haciendo uso de sus culturas, lenguas e identidad;
- X. Gestionar el acceso a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna;
- XI. Proponer las acciones de coordinación y colaboración de las actividades de comunicación social y del SRCI, de manera que las difusiones o transmisiones del Instituto se ajusten a las disposiciones que para tales efectos emitan las autoridades competentes;
- XII. Establecer estrategias que permitan el fortalecimiento del SRCI, generando las disposiciones internas de programación radiofónica, incluida la capacitación y producción de contenidos radiofónicos en lenguas indígenas con pertinencia cultural;
- XIII. Presentar esquemas y modelos de participación comunitaria; convenios con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, integrantes de los sectores social y privado, para la investigación, documentación y producción de fonogramas, documentales en video, contenidos radiofónicos relacionados con las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los cuales faciliten la difusión y reconocimiento a sus derechos y libre determinación, así como su justa valoración en el conjunto de la sociedad nacional;
- XIV. Autorizar que las difusiones o transmisiones del Instituto se ajusten a las disposiciones que para tales efectos emitan las autoridades competentes;
- XV. Participar en los Consejos Ciudadanos de las Radiodifusoras, a efecto de verificar que se lleven a cabo los procesos y funciones de éstos conforme a la normatividad aplicable;

- XVI. Proponer criterios, lineamientos y agendas de capacitación del personal de las radiodifusoras del SRCI, así como asegurar su cumplimiento, a efecto de que sean aplicados conforme a normatividad en la materia;
- XVII. Autorizar la difusión radiofónica del SRCI por internet *“Ecos Indígenas, La Voz de la Diversidad”*, a efecto de que la operación se apegue conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XVIII. Autorizar la realización de los estudios de factibilidad y de inversión necesaria, tanto para el mantenimiento y renovación de las emisoras del SRCI, como para el establecimiento de nuevas radiodifusoras, a efecto de que éstas operen en óptimas condiciones y en cumplimiento a la normatividad en la materia;
- XIX. Recepcionar, analizar y evaluar la información proveniente de las radiodifusoras del SRCI, a fin de mejorar su operación y brindar de manera oportuna la información que sea requerida por las Unidades Administrativas del Instituto;
- XX. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXI. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.3.1. Subdirección de Comunicación Indígena.

Objetivo.

Supervisar las acciones para el desarrollo de los apoyos otorgados a través del programa institucional a favor de iniciativas de comunicación de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el diseño de estrategias para el fortalecimiento de capacidades de personas comunicadoras indígenas y afromexicanas en el territorio nacional, a fin de fortalecer la difusión de la diversidad cultural, lenguas, memoria histórica, cosmovisión y los procesos de bienestar integral de estos sectores de la sociedad.

Funciones.

- I. Garantizar que los proyectos en materia de comunicación indígena y afromexicana, apoyados con recursos presupuestales del Instituto, se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable, para fortalecer la difusión de su diversidad cultural tangible e intangible;
- II. Contribuir con mejoras de los programas Institucionales, a fin de fortalecer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a operar y administrar sus propios medios de comunicación, así como la difusión de la diversidad cultural y lingüística;
- III. Realizar las acciones necesarias, en coordinación con la Subdirección del SRCI, para atender las iniciativas y proyectos de comunicación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el acompañamiento para gestionar, ante las instancias competentes, las licencias, permisos y concesiones de Radiodifusión y Telecomunicaciones con el objeto de establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, haciendo uso de sus culturas, lenguas e identidades;
- IV. Asesorar iniciativas de comunicación presentadas por pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural, con la finalidad de contribuir en la consolidación, promoción e impulso de acciones de comunicación comunitaria que fortalezca la difusión de la diversidad cultural, lenguas, memoria histórica, cosmovisión y los procesos de bienestar integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Elaborar estrategias de difusión de las producciones audiovisuales y editoriales de comunicación indígena y afromexicana que se autoricen en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de impulsar su difusión;
- VI. Diseñar talleres y capacitaciones dirigidos a personas comunicadoras indígenas y afromexicanas en el territorio nacional, a fin de fortalecer sus capacidades y contribuyendo a que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas;

- VII. Apoyar la implementación de los proyectos de comunicación indígena y afromexicana a través del diseño de evaluaciones, que permita mejorar el seguimiento por parte de las unidades operativas;
- VIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- IX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.3.2. Subdirección del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

Objetivo.

Supervisar las estrategias y mecanismos en materia de radiodifusión pública e indígena en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de asegurar la operación, programación, mantenimiento, seguimiento y evaluación de las emisoras pertenecientes al SRCI, que permitan promover espacios de diálogo intercultural, en condiciones de equidad, sin discriminación alguna y en cumplimiento de los derechos fundamentales, logrando mejores niveles de bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Supervisar que la operación, programación, administración y ejercicio presupuestal de las emisoras del SRCI, se realicen en apego a los lineamientos y programación establecidos;
- II. Coadyuvar en la implementación de las políticas, criterios y lineamientos para la operación, administración, programación y producción de contenidos del SRCI, con el objeto de promover la participación comunitaria en la producción y programación de temas de interés para las regiones, así como para dar a conocer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas los programas, proyectos y acciones gubernamentales;
- III. Supervisar que las radiodifusoras del SRCI cumplan con la normatividad vigente, trámites administrativos, jurídicos, operación técnica, tecnológica y cualquier otro requisito, a efecto de que se apeguen a los lineamientos institucionales y la legislación nacional que en materia de comunicaciones y de radiodifusión corresponda;
- IV. Coadyuvar a la difusión de los planes, programas, acciones, proyectos y obras del Instituto;
- V. Realizar la aprobación de los mensajes que se difundan, la pauta y continuidad de las campañas autorizadas, dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana a través de las Radiodifusoras Culturales Indígenas, a fin de brindar un servicio de comunicación asertivo que garantice la interculturalidad, la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género; sin discriminación alguna;
- VI. Coadyuvar en sus gestiones a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para que establezcan, operen y administren sus propios medios de radiodifusión y comunicación en general;
- VII. Proponer y elaborar los convenios con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, integrantes de los sectores social y privado, para la investigación y producción de fonogramas o contenidos radiofónicos relacionados con las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los cuales faciliten la difusión y reconocimiento a sus derechos y libre determinación, así como su justa valoración en el conjunto de la sociedad nacional;
- VIII. Resguardar los acervos sonoros de cada radiodifusora del SRCI, en coordinación con el área de Acervos de la CGPCEI, y contribuir en la definición de los criterios, mecanismos e instrumentos, para su utilización y difusión por los medios y plataformas de difusión públicos, culturales y comerciales;
- IX. Supervisar la evaluación y seguimiento a la figura de Defensoría de las Audiencias, para asegurar el cumplimiento a los lineamientos institucionales y demás disposiciones legales aplicables;

- X. Fomentar la conformación y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de las Radiodifusoras, así como, supervisar la atención a los Consejos Ciudadanos en apego a los lineamientos institucionales y las leyes de telecomunicación y radiodifusión, vigentes, a efecto de verificar que se lleven a cabo los procesos y funciones de éstos conforme a ley;
- XI. Proponer criterios, lineamientos y agendas de capacitación del personal de las radiodifusoras del SRCI, así como asegurar su cumplimiento, a efecto de que sean aplicados conforme a norma;
- XII. Proponer lineamientos y criterios, para la administración y operación de la plataforma de difusión radiofónica del SRCI por internet "*Ecos Indígenas, La Voz de la Diversidad*", a efecto de que la operación se apegue conforme a lo establecido;
- XIII. Dar seguimiento a los estudios de factibilidad y de inversión necesaria, tanto para el mantenimiento y renovación de las emisoras del SRCI, como para el establecimiento de nuevas radiodifusoras, a efecto de que éstas operen en óptimas condiciones y en cumplimiento de las leyes de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes;
- XIV. Indicar la sistematización de la información proveniente de las unidades del SRCI, a fin de mejorar su operación y brindar de manera oportuna la información que requieran tanto la administración del Instituto como las instancias correspondientes de la APF;
- XV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVI. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.4. Dirección de Diseño y Construcción de Modelos Educativos Indígenas.

Objetivo.

Participar en el diseño y la construcción de propuestas de modelos educativos, planes y programas, mecanismos, instrumentos y acciones de educación indígena, en todos sus tipos y niveles, en coordinación con las instancias competentes, con el objetivo de asegurar la pertinencia cultural en la enseñanza y garantizando la revitalización y fortalecimiento de las culturas y lenguas indígenas en un marco de pluriculturalidad y multilingüismo.

Funciones.

- I. Dirigir la recopilación de información en materia de educación indígena, en todo sus tipos y niveles, a fin de contar con insumos que permitan adecuar los planes y programas de estudios acorde con las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con un enfoque intercultural y con pertinencia cultural;
- II. Diseñar y proponer a las instancias competentes, los modelos educativos y planes y programas de estudio enfocados a las necesidades de formación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para su aprobación y aplicación en el Sistema Educativo Nacional; Formular, proponer e implementar el diseño y elaboración de los materiales didácticos a utilizar en los centros educativos de la población indígena y afromexicana, a efecto de que, previa aprobación de las autoridades educativas competentes, se promueva la pertinencia cultural en la impartición de educación de todos los tipos y niveles;
- III. Coordinar y supervisar la operación, control y seguimiento de las políticas públicas, estrategias, proyectos y acciones de apoyo a la educación indígena, con la finalidad de que la población indígena y afromexicana cuente con los recursos necesarios para su máximo aprovechamiento académico;
- IV. Coordinar el diseño, estructuración, evaluación, expedición, implementación, actualización y revisión de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y modelos y métodos educativos, bajo los criterios de vigencia, actualización o renovación en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas, enfocados en las culturas y lenguas indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

- V. Proponer y coadyuvar en la ejecución de las políticas que regulen el fortalecimiento de las lenguas indígenas en el Sistema Educativo Nacional;
- VI. Contribuir, en coordinación con la DPAEI, en el logro de las metas de ingreso, retención y eficiencia terminal del PAEI;
- VII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación, dirección y evaluación de los programas de asignación de estímulos al personal docente e investigador indígena o afroamericano, así como para actualizar los criterios para su aplicación y coadyuvar en la gestión de los recursos ante las instituciones correspondientes;
- VIII. Coadyuvar en el establecimiento y gestión de equivalencias y revalidaciones de estudios, respecto de los programas dirigidos a la población indígena y afroamericana que se impartan en el Sistema Educativo Nacional, así como atender las solicitudes de apoyo en la materia;
- IX. Aprobar dictámenes académicos y proponer la expedición de los acuerdos respectivos en los términos de las normas y disposiciones aplicables;
- X. Proponer y fomentar, en coordinación con las instancias correspondientes, los eventos académicos, de revitalización, fortalecimiento, promoción, vinculación y difusión de patrimonio cultural, material e inmaterial, de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sus conocimientos y sus expresiones culturales, así como todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;
- XI. Promover y participar en la implementación y establecimiento de acciones afirmativas y un sistema de apoyos académicos, bajo los criterios de equidad e inclusión, a fin de garantizar el acceso, permanencia y la conclusión de estudios de todas las personas indígenas y afroamericanas;
- XII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.5. Dirección del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

Objetivo.

Coordinar, dirigir y administrar el PAEI, en debido apego a las ROP, contribuyendo al acceso, permanencia y conclusión del grado académico y nivel educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, inscritos en escuelas públicas y comunitarias de todos los tipos y niveles, con la finalidad de coadyuvar a disminuir la deserción y el rezago educativo, observando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación y fortalecimiento de su identidad cultural y lingüística.

Funciones.

- I. Asegurar la aplicación de las ROP del PAEI, en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, inscritos en escuelas públicas y comunitarias de todos los tipos y niveles;
- II. Coordinar las acciones para el acceso, permanencia y conclusión del grado académico y nivel educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, inscritos en escuelas públicas y comunitarias de todos los tipos y niveles;
- III. Autorizar y definir las acciones para proporcionar servicios de alimentación con pertinencia cultural, sana y nutritiva a niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, favoreciendo un mejor desempeño y aprovechamiento durante el ciclo escolar en el que están inscritos;
- IV. Autorizar y definir el otorgamiento de servicios de hospedaje en un espacio digno que contribuya a la seguridad y permanencia de los beneficiarios del PAEI;

- V. Coadyuvar a la disminución de la deserción y el rezago educativo, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la educación y fortalecimiento de la identidad cultural y lingüística de los beneficiarios del PAEI;
- VI. Coordinar la adquisición y suministro de alimentos perecederos y no perecederos, artículos de higiene personal, material de limpieza, escolar, didáctico y de oficina, así como la contratación de servicios locales y del seguro contra accidentes para las Casas y Comedores en sus diferentes modalidades, de conformidad con los Criterios Operativos que para tales efectos se emitan;
- VII. Conducir las acciones de seguimiento operativo y el funcionamiento de las Casas y Comedores, así como de los apoyos y actividades complementarias;
- VIII. Coordinar y autorizar el otorgamiento de Apoyos Complementarios a estudiantes indígenas y afromexicanos para la permanencia, conclusión y titulación en sus estudios del tipo superior;
- IX. Autorizar el pago de la ayuda económica para personas encargadas del cuidado de los sujetos beneficiarios en las Casas y Comedores;
- X. Determinar las acciones y actividades complementarias con sentido comunitario, que realizan las Promotorías Formativas en las Casas y Comedores, en sus diferentes modalidades de atención, para fortalecer la identidad cultural y la lealtad lingüística de la población beneficiaria del PAEI;
- XI. Autorizar y coordinar la ejecución de Acciones de Mejoramiento en las Casas y Comedores, consistentes en Mantenimiento Básico, Mantenimiento Mayor, Rehabilitación Media e Integral, así como Obra Nueva, debiendo apegarse estrictamente a la normatividad aplicable;
- XII. Evaluar la viabilidad de la ejecución de acciones de Obra Nueva en aquellas comunidades en donde no se cuenta con infraestructura para operar Casas y Comedores, en apego a los criterios que para tales efectos expida;
- XIII. Asegurar que los beneficiarios cumplan los criterios y requisitos de elegibilidad que establecen las ROP del PAEI;
- XIV. Vigilar la aplicación de los criterios de prioridad para el otorgamiento de apoyos del PAEI, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- XV. Autorizar la ministración de recursos de los Gastos Operativos del PAEI, a efecto de que se asignen en tiempo y forma a las OR y CCPI;
- XVI. Establecer estrategias para que las OR y CCPI contribuyan con proyectos para su validación y dictaminación de apoyo;
- XVII. Autorizar recursos del presupuesto original asignado del PAEI para la atención de necesidades de los beneficiarios de las distintas modalidades del PAEI conforme a lo establecido en las ROP del PAEI;
- XVIII. Establecer estrategias para la organización comunitaria, la capacitación a beneficiarios, la promoción del PAEI, la contraloría social y la planeación participativa, la promoción social y acciones para la coordinación entre los órdenes de gobierno, así como con las instituciones de Educación Superior y centros de investigación, que contribuyan a alcanzar los objetivos del PAEI;
- XIX. Autorizar la realización de estudios, investigaciones o levantamiento de información socioeconómica, que contribuyan de manera directa a mejorar, orientar o potenciar el ejercicio de los recursos y las acciones del PAEI;
- XX. Autorizar los pagos de apoyo económico para personas encargadas del cuidado de los beneficiarios en las Casas y Comedores de las distintas modalidades de atención y las promotorías del PAEI;
- XXI. Establecer acciones de seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al PAEI, así como de monitoreo para constatar las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas, con el propósito de mejorar su operación;
- XXII. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo de las actividades que deriven del PAEI, en coordinación con las OR, CCPI y con la participación de los beneficiarios, a través de asambleas en cada Casa y Comedor;

- XXIII. Proponer las normas, criterios, reglamentos, y demás instrumentos normativos, así como las interpretaciones, precisiones y los complementos de las ROP del PAEI que resulten necesarios;
- XXIV. Coordinar la generación de los reportes e informes de las diferentes modalidades de atención del PAEI, para cumplir de manera oportuna con los requerimientos y solicitudes de información de las diferentes instancias;
- XXV. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXVI. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXVII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.5.1. Subdirección de Control y Seguimiento.

Objetivo.

Elaborar y proponer mecanismos y acciones para la atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, inscritos en escuelas públicas y comunitarias de todos los tipos y niveles; así como asegurar la aplicación y cumplimiento de las ROP del PAEI, verificando que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos, a efecto de propiciar el uso transparente de los recursos y, con ello, garantizar la protección y respeto de sus derechos, prioritariamente a la educación y al fortalecimiento de su identidad cultural y lingüística.

Funciones.

- I. Implementar protocolos de atención a los beneficiarios del PAEI, en coordinación con dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios e instituciones académicas especializadas, a efecto de garantizar condiciones de seguridad, salubridad y el respeto a los derechos humanos;
- II. Dar seguimiento a la instrumentación de proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las culturas y lenguas indígenas y afromexicanas del país, en coordinación con las instancias competentes;
- III. Instrumentar acciones para el seguimiento de los beneficiarios del PAEI, a fin de contribuir a su acceso, permanencia y conclusión de grado académico y niveles educativos;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo de acciones para el seguimiento al Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación para el funcionamiento de las distintas modalidades de atención del PAEI;
- V. Supervisar el monitoreo de las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas, a efecto de orientar la toma de decisiones y proponer medidas preventivas y/o correctivas;
- VI. Instrumentar medidas de control a las acciones ejecutadas y al ejercicio de los recursos, a fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos del PAEI;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las ROP para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tengan acceso a los apoyos que brinda el PAEI;
- VIII. Validar los proyectos de manuales administrativos o de procedimientos para la debida operación de las diversas modalidades de atención del PAEI;
- IX. Implementar acciones de capacitación a estudiantes beneficiarios, personas de apoyo y promotorías;
- X. Proponer mecanismos de participación comunitaria a través de Comités de Apoyo y Contraloría Social, así como acciones de coordinación con los distintos órdenes de gobierno e instituciones académicas que contribuyan a alcanzar los objetivos del PAEI;
- XI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;

- XII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.5.1. Jefatura de Departamento de Análisis y Control.

Objetivo.

Establecer mecanismos de análisis, seguimiento y monitoreo para la operación del PAEI.

Funciones.

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en las ROP para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tengan acceso a los apoyos que brinda el PAEI;
- II. Analizar el funcionamiento de los servicios que otorga el PAEI, a efecto de orientar la toma de decisiones y proponer medidas preventivas y/o correctivas;
- III. Integrar las propuestas de creación y modificación de los manuales administrativos o de procedimientos para la debida operación de las diversas modalidades de atención del PAEI;
- IV. Recopilar información sobre las acciones de monitoreo realizadas, así como de resultados, indicadores y metas, a fin de proponer medidas preventivas y/o correctivas;
- V. Ejecutar medidas de control de las acciones realizadas y del ejercicio de los recursos, con el propósito de dar cumplimiento a las metas y objetivos del PAEI;
- VI. Dar seguimiento al Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación;
- VII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- VIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.5.5. Jefatura de Departamento de Seguimiento.

Objetivo.

Implementar y dar seguimiento a la instrumentación de proyectos y protocolos de atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Funciones.

- I. Participar en el diseño de protocolos de atención a los beneficiarios del PAEI, a efecto de garantizar condiciones de seguridad, salubridad y el respeto a los derechos humanos;
- II. Dar seguimiento a los protocolos para la atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes beneficiarios del PAEI;
- III. Elaborar e implementar instrumentos normativos para el desarrollo de proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas, en el marco del PAEI;
- IV. Revisar y dar seguimiento a la ejecución de proyectos culturales y lingüísticos en las Casas y Comedores;
- V. Elaborar el Programa de Capacitación del PAEI para estudiantes beneficiarios, personal de apoyo y promotorías, así como personal del Instituto;
- VI. Dar seguimiento al funcionamiento de los Comités de Apoyo y Contraloría Social, así como apoyar en la coordinación con los distintos órdenes de gobierno e instituciones académicas que contribuyan a alcanzar los objetivos del PAEI;

- VII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- VIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.6. Dirección de Operación de Casas, Comedores y Apoyos Complementarios.

Objetivo.

Implementar los procesos, medidas, instrumentos y acciones relativos a la alimentación y hospedaje en las Casas y Comedores del PAEI, así como de Apoyos Complementarios para la Educación Superior, de acuerdo con lo establecido en las ROP, para contribuir al acceso, permanencia y la conclusión de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de acuerdo con el grado académico y nivel educativo, inscritos en las escuelas públicas y comunitarias de todos los tipos y niveles escolares, observando el principio del interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas.

Funciones.

- I. Definir las estrategias para el servicio de alimentación que se brinda en las Casas y Comedores se otorgue con enfoque de pertinencia cultural, sana y nutritiva a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer su mejor desempeño y aprovechamiento durante el ciclo escolar en el que están inscritos;
- II. Coordinar acciones para el otorgamiento de servicios de hospedaje, asegurando que existan espacios dignos que contribuyan a la seguridad y permanencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el ciclo escolar en el que están inscritos;
- III. Coordinar la ejecución de las acciones con las Unidades Administrativas para proporcionar servicios de alimentación, hospedaje, apoyos complementarios y actividades extraescolares, con la finalidad de coadyuvar a disminuir la deserción y el rezago educativo, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación y fortalecimiento de su identidad cultural y lingüística;
- IV. Garantizar que las Casas y Comedores cuenten con personas al cuidado de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes beneficiarios del PAEI;
- V. Asegurar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de las Casas y Comedores cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las ROP para su acceso al PAEI;
- VI. Asegurar que los jóvenes estudiantes solicitantes de apoyos complementarios para la Educación Superior cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las ROP para su acceso al PAEI;
- VII. Verificar que las solicitudes de las aperturas de las Casas y Comedores cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las ROP del PAEI;
- VIII. Coadyuvar en la administración de los recursos en las Casas y Comedores, a efecto de que cuenten con los servicios necesarios para dar atención a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IX. Implementar medidas de seguimiento a las necesidades básicas que se requieran en las Casas y Comedores con el propósito de que se atiendan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Vigilar el adecuado otorgamiento de servicios de alimentación, hospedaje, apoyos complementarios y actividades extraescolares, a fin de que contribuya a disminuir la deserción y el rezago educativo, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación y fortalecimiento de su identidad cultural y lingüística;
- XI. Vigilar que exista igualdad de circunstancias en el otorgamiento de los apoyos entre los solicitantes, considerando los criterios de priorización previstos en las ROP del PAEI;

- XII. Procurar el apoyo a los solicitantes provenientes de los municipios listados en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria que se publique en el DOF para cada ejercicio fiscal;
- XIII. Coordinar con las Unidades Administrativas que los apoyos destinados para la alimentación que se otorguen en especie, sean utilizados para la preparación de alimentos nutricionalmente balanceados y culturalmente adecuados dentro de las Casas y Comedores;
- XIV. Definir e Instrumentar los mecanismos para que los artículos de higiene personal proporcionados a los beneficiarios del PAEI sean acordes a las necesidades de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV. Establecer procesos internos que fortalezcan la operación de las Casas y Comedores, a fin de que la aplicación de los recursos asignados se apegue a las ROP;
- XVI. Implementar acciones de coordinación con las OR, CCPI y demás Unidades Administrativas involucradas en las actividades operativas para la operación de las Casas y Comedores, para dar cumplimiento a las metas y objetivos del PAEI;
- XVII. Coordinar las acciones con las Unidades Administrativas competentes, para establecer los Criterios Operativos para el suministro de alimentos perecederos y no perecederos;
- XVIII. Proponer las necesidades anuales de adquisiciones de Bienes, Materiales y Servicios de las Casas y Comedores del PAEI, a fin de contar con los recursos necesarios para la operatividad de éstas;
- XIX. Vigilar que los procesos internos fortalezcan las acciones encaminadas al logro de los objetivos y metas operativas del PAEI en las Casas y Comedores, particularmente en la operación para dar cumplimiento en lo establecido en las ROP;
- XX. Coordinar la programación de actividades y tareas de las Unidades Administrativas para la ejecución de las acciones del PAEI en las Casas y Comedores;
- XXI. Dirigir la ejecución de acciones para el otorgamiento de apoyos complementarios a estudiantes indígenas y afromexicanos para su permanencia, conclusión y titulación en sus estudios del tipo superior;
- XXII. Someter a consideración la propuesta de posibles beneficiarios que cumplan los criterios y requisitos de elegibilidad que establecen las ROP del PAEI, para el otorgamiento de apoyos complementarios, para la permanencia, conclusión y titulación en sus estudios de Educación Superior, Titulación o maestría;
- XXIII. Proponer acciones y actividades complementarias con sentido comunitario, que realicen las Promotorías Formativas en las Casas y Comedores, en sus diferentes modalidades de atención, para fortalecer la identidad cultural y la lealtad lingüística de la población beneficiaria del PAEI;
- XXIV. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXV. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.6.1. Subdirección de Alimentación.

Objetivo.

Elaborar y proponer mecanismos y acciones para la mejora de los servicios de alimentación que se brindan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través del PAEI.

Funciones.

- I. Verificar que los servicios de alimentación en las Casas y Comedores se otorguen con pertinencia cultural, de forma sana y nutritiva a niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, favoreciendo un mejor desempeño y aprovechamiento durante el ciclo escolar en el que están inscritos;

- II. Supervisar la ejecución de las acciones, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, para que se proporcionen servicios de alimentación, apoyos complementarios y actividades extraescolares, con la finalidad de coadyuvar a la disminución de la deserción y rezago educativo;
- III. Integrar y validar la solicitud de necesidades de alimentos de las Casas y Comedores, a efecto de que cuenten con el servicio de alimentación necesario para dar atención a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Supervisar que existan insumos en las Casas y Comedores para la preparación de alimentos que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las ROP;
- V. Verificar y supervisar que las compras y suministro de alimentos perecederos y no perecederos, se realicen conforme a los mecanismos establecidos en las ROP del PAEI;
- VI. Monitorear que las personas responsables de la preparación de alimentos se coordinen con las Unidades Administrativas correspondientes, con el propósito de que cumplan con los criterios y requisitos establecidos por la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar que las Unidades Administrativas realicen la composición de los menús en las Casas y Comedores, vigilando la integración de los productos de la cocina tradicional con perspectiva cultural y regional;
- VIII. Proponer los mecanismos y acciones para la implementación de actividades extraescolares y el otorgamiento de Apoyos Complementarios para la Educación Superior;
- IX. Proponer esquemas de capacitación en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, sobre la operación del servicio de alimentación de las Casas y Comedores, a efecto de asegurar su óptimo funcionamiento;
- X. Proponer estrategias que propicien que las personas encargadas de la preparación de alimentos en las Casas y Comedores cumplan con el adecuado manejo de alimentos, a fin de cumplir con los requisitos sanitarios indispensables para dicha actividad;
- XI. Proponer estrategias de mejora en el servicio de alimentación, que permitan alcanzar el objetivo general del PAEI;
- XII. Establecer los mecanismos y acciones para la adquisición y suministro de alimentos perecederos y no perecederos, de conformidad con las ROP del PAEI;
- XIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.6.1.1. Jefatura de Departamento de Apoyos Complementarios.

Objetivo.

Establecer los mecanismos y procedimientos para la aplicación de los Apoyos Complementarios de Educación Superior y actividades extraescolares que se otorgan a los beneficiarios del PAEI.

Funciones.

- I. Asegurar que las Casas y Comedores cuenten con actividades extraescolares, de capacitación y complementarias, en el marco de las ROP del PAEI y de acuerdo con las necesidades de los beneficiarios;
- II. Ejecutar acciones para el otorgamiento de Apoyos Complementarios para la Educación Superior a estudiantes indígenas y afromexicanos para la permanencia, conclusión y titulación en sus estudios del tipo superior;
- III. Apoyar a las Unidades Administrativas en la verificación del cumplimiento de los criterios de selección de los promotores formativos para promover las culturas y lenguas indígenas;

- IV. Comprobar que los promotores supervisores realicen las acciones de formación, capacitación, supervisión y seguimiento, tanto en gabinete como en campo, de acuerdo con lo señalado en el PAEI;
- V. Asegurar que las actividades complementarias incidan en el desarrollo de las capacidades de los beneficiarios con enfoque de derechos e interculturalidad, mediante la implementación de proyectos culturales y lingüísticos, agropecuarios, educativos, recreativos y deportivos, entre otros;
- VI. Elaborar esquemas de capacitación para los beneficiarios, coordinadores, ecónomas, promotores y Comités de Apoyo con el propósito de fortalecer sus conocimientos, capacidades y habilidades conforme al PAEI;
- VII. Dar seguimiento a las necesidades de los beneficiarios de las distintas modalidades del PAEI provocadas por contingencias naturales y sanitarias, como la temporada invernal, huracanes, trombas, inundaciones, tornados, estiaje, sismos, siniestros, pandemias, epidemias, entre otras;
- VIII. Gestionar los gastos relacionados con las inauguraciones y actos oficiales de las Casas y Comedores;
- IX. Programar el gasto inherente a los materiales necesarios en las Casas y Comedores para las actividades complementarias, así como para el traslado, alimentación y hospedaje para los beneficiarios de las Casas y Comedores, y responsables de los mismos, como son los coordinadores, ecónomas y promotores y Comités de Apoyo;
- X. Gestionar los recursos para el traslado de víveres, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal en el PAEI;
- XI. Realizar la gestión de la entrega oportuna de los Apoyos Complementarios para la Educación Superior a personas estudiantes indígenas y afromexicanas, para la permanencia, conclusión y titulación en sus estudios de Educación Superior;
- XII. Comprobar que se cumplan los requisitos necesarios para el otorgamiento de Apoyos Complementarios para la Educación Superior a personas estudiantes indígenas y afromexicanas, con el propósito de que continúen y concluyan sus estudios, así como su titulación;
- XIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.6.2. Subdirección de Hospedaje.

Objetivo.

Elaborar y proponer mecanismos y acciones para garantizar el servicio de hospedaje en las Casas donde se otorga el apoyo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través del PAEI.

Funciones.

- I. Verificar que el servicio de hospedaje cumpla con el otorgamiento de espacios dignos que contribuyan a la seguridad y permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas durante su estancia, para que sean utilizados en el desarrollo de diversas funciones conforme a las ROP del PAEI;
- II. Dar seguimiento a las aperturas, cambios de modalidad y cierres de Casas y Comedores, así como altas y bajas de beneficiarios, verificando que se cumpla con los requisitos establecidos en las ROP del PAEI;
- III. Supervisar la ejecución de las acciones con las Unidades Administrativas correspondiente, para proporcionar servicios de hospedaje, con la finalidad de coadyuvar a la disminución de la deserción y rezago educativo;

- IV. Supervisar que las Casas y Comedores cuenten con personas al cuidado de los beneficiarios, necesarios para proporcionar los servicios del PAEI;
- V. Verificar que los artículos de higiene personal proporcionados a los beneficiarios del PAEI sean acordes a las necesidades de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- VI. Integrar y validar las solicitudes de artículos de higiene personal, materiales de limpieza, escolar, didáctico y de oficina, así como la contratación de servicios locales y del seguro contra accidentes en las Casas y Comedores del PAEI, de conformidad con los Criterios que para tales efectos se emitan, así como los procedimientos y normatividad vigente, para el correcto funcionamiento de éstas;
- VII. Proponer estrategias de mejora en el servicio de hospedaje en el marco del PAEI, que permitan alcanzar sus objetivos específicos y generales;
- VIII. Dar atención y seguimiento a los accidentes que presenten los beneficiarios, reportados por las Unidades Administrativas correspondientes;
- IX. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- X. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.6.2.1. Jefatura de Departamento de Gestión de Apoyos Económicos.

Objetivo.

Gestionar el pago de apoyo a los coordinadores, ecónomas, promotores formativos y promotores supervisores, a fin de garantizar la atención a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a través del PAEI.

Funciones.

- I. Recepcionar, revisar y dar trámite a las autorizaciones de pago derivados de los apoyos económicos que se otorgan en conceptos de subsidios dentro del PAEI, a fin de dar cumplimiento a las ROP vigentes;
- II. Apoyar a las Unidades Administrativas en la verificación del cumplimiento de los criterios de selección de los coordinadores y ecónomas, así como en el proceso de notificación respecto de la resolución de las solicitudes;
- III. Comprobar que las Casas o Comedores cuenten con personas que atiendan el cuidado de los beneficiarios y proporcionen los alimentos, en estricto respeto a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afroamericanos que se encuentren inscritos;
- IV. Revisar y validar que la documentación comprobatoria de los apoyos económicos que se tramitan con cargo a los subsidios del PAEI, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Revisar y analizar la necesidad de ampliación de los apoyos económicos otorgados a los encargados de los cuidados de los beneficiarios, conforme a la suficiencia presupuestal del PAEI;
- VI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- VII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.7. Dirección de Infraestructura de Casas y Comedores del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

Objetivo.

Establecer, administrar y coordinar los procesos y mecanismos orientados a la ejecución de Acciones de Mejoramiento en los rubros de Mantenimiento Básico, Mantenimiento Mayor, Rehabilitación Media, Rehabilitación Integral, Obra Nueva y equipamiento, para garantizar la habitabilidad de las Casas y Comedores, y la seguridad de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en las ROP del PAEI.

Funciones.

- I. Dirigir la ejecución de Acciones de Mejoramiento en las Casas y Comedores, consistentes en Mantenimiento Básico, Mantenimiento Mayor, Rehabilitación Media, Rehabilitación Integral, Obra Nueva y equipamiento, debiendo apegarse estrictamente a la normatividad aplicable;
- II. Proponer y ejecutar el Programa Anual de Mejoramiento de las Casas y Comedores, que contribuya a garantizar la habitabilidad de las Casas y Comedores, así como la seguridad de los beneficiarios;
- III. Gestionar y dar trámite a la elaboración de Diagnósticos de Infraestructura de las Casas y Comedores, así como a los Estudios y Proyectos correspondientes con cargo a los recursos del PAEI;
- IV. Verificar que las Acciones de Mejoramiento tengan como objetivo el Mantenimiento Básico, el Mantenimiento Mayor, la Rehabilitación Media y la Rehabilitación Integral, debiendo de identificar las necesidades y prioridades de las Casas y Comedores, así como los casos en donde se requiera Obra Nueva;
- V. Proponer las acciones de colaboración institucional con la CGII para la ejecución de las Acciones de Mejoramiento o, en su caso, para determinar la instancia ejecutora que corresponda, a través de la suscripción de convenios o acuerdos;
- VI. Dar seguimiento al proceso de contratación y ejecución de las obras de Rehabilitación Media, Rehabilitación Integral y Obra Nueva, en coordinación con la CGII como área técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- VII. Proponer la suscripción de convenios o acuerdos para la determinación de aportaciones financieras, cuando la comunidad, el municipio o alguna institución de carácter público o privado, sea la instancia responsable de la ejecución de las Acciones de Mejoramiento en cualquiera de sus modalidades, en los cuales se establezcan las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes;
- VIII. Fungir como instancia coordinadora entre las comunidades, a través de sus autoridades tradicionales y con los Comités de Apoyo o los Municipios, que soliciten Acciones de Mejoramiento en las Casas y Comedores, en cualquiera de sus modalidades: de Mantenimiento Mayor, Rehabilitación Media, Rehabilitación Integral y Obra Nueva, a efecto de recopilar y dar trámite a las necesidades del PAEI;
- IX. Atender las necesidades identificadas en la infraestructura de los inmuebles por causas de hundimientos, fenómenos climáticos, sísmicos y propios de su vida útil, que impidan o imposibiliten su uso, o bien, que pongan en riesgo la integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su calidad de beneficiarios;
- X. Validar la aplicación de los recursos financieros destinados a las Acciones de Mantenimiento Básico, para el arreglo de descomposturas, desperfectos y reparaciones diversas, así como el suministro y colocación de bienes o equipos que requieran mano de obra especializada, y para realizar acciones de mejoras a los edificios o conceptos determinados con el propósito de prevenir el deterioro y garantizar el debido funcionamiento, la habitabilidad y la sanidad de los espacios;
- XI. Proponer la aplicación de recursos financieros del PAEI para ejecutar Acciones de Mantenimiento Mayor para atender las necesidades en las instalaciones de aire acondicionado, eléctrico, gas, hidráulico y sanitario, así como mantenimiento a zonas específicas que requieran mano de obra en gran volumen y/o especializada;
- XII. Establecer y dirigir mecanismos para la ejecución de Acciones de Mantenimiento Básico y Mantenimiento Mayor, siendo ejecutora la comunidad indígena a través del Comité de Apoyo correspondiente;

- XIII. Definir la ejecución de acciones de Obra Nueva en aquellas comunidades en donde no se cuenta con infraestructura para operar Casas y Comedores, en apego a los criterios que para tales efectos expida;
- XIV. Gestionar en tiempo y forma los seguros, permisos y recomendaciones con las instancias correspondientes en materia de protección civil, para garantizar la habitabilidad de Casas y Comedores;
- XV. Identificar y proponer las necesidades de Acciones de Mejoramiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- XVI. Vigilar que las Acciones de Mejoramiento contribuyan a garantizar la habitabilidad de las Casas y Comedores y la seguridad de los beneficiarios;
- XVII. Coordinar la integración de los expedientes técnicos derivado de los procesos de contratación de Obra Nueva o de Rehabilitación de las Casas y Comedores, en los tiempos que señalan la normatividad aplicable;
- XVIII. Verificar que la comunidad indígena en donde se proponga establecer o construir una Casa o Comedor, cuente con los servicios públicos básicos;
- XIX. Verificar que se cuente con los predios idóneos para la construcción de las Casas o Comedores y, en su caso, gestionar la propiedad o posesión de éstos;
- XX. Dar seguimiento a los reportes emitidos por las OR y CCPI que permitan conocer las condiciones de las instalaciones de las Casas y Comedores de manera oportuna a efecto de mejorar su habitabilidad y los servicios que se otorgan;
- XXI. Proporcionar a las Unidades Administrativas correspondientes, la información necesaria para la elaboración de los reportes e informes de los servicios que ofrece el PAEI en las Casas y Comedores, para cumplir de manera oportuna con los requerimientos y solicitudes de información de las diferentes instancias;
- XXII. Establecer acciones de seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al PAEI, así como de monitoreo para constatar las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas, con el propósito de mejorar su operación;
- XXIII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXIV. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.7.1. Subdirección de Infraestructura de las Casas y Comedores del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

Objetivo.

Establecer los mecanismos de control vinculados con la priorización, seguimiento y comprobación de Acciones de Mejoramiento en las Casas y Comedores.

Funciones.

- I. Proponer e instrumentar los mecanismos para la ejecución de las Acciones de Mejoramiento en las Casas y Comedores, consistentes en Mantenimiento Básico y Mantenimiento Mayor, Rehabilitación Media, Rehabilitación Integral, Obra Nueva y equipamiento, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, debiendo apegarse estrictamente a la normatividad aplicable;
- II. Elaborar la propuesta de Programa Anual de Mejoramiento de las Casas y Comedores, considerando Acciones de Mantenimiento Básico y Mantenimiento Mayor, Rehabilitación Media, Rehabilitación Integral, Obra Nueva y equipamiento, que contribuya a garantizar la habitabilidad de las Casas y Comedores, así como la seguridad de los beneficiarios;
- III. Proponer la elaboración de Diagnósticos de Infraestructura y equipamiento, así como de Estudios y Proyectos para acciones de Rehabilitación y Obra Nueva;

- IV. Coadyuvar en la ejecución del Programa Anual de Mejoramiento de las Casas y Comedores, garantizando la habitabilidad de las Casas y Comedores, así como la seguridad de los beneficiarios;
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos financieros orientados a las Acciones de Mejoramiento de las Casas y Comedores;
- VI. Asesorar a las instancias ejecutoras involucradas en la ejecución de Acciones de Mejoramiento para la atención de problemáticas sociales, técnicas y económicas que se presenten durante la priorización, ejecución e integración de la documentación comprobatoria de cada una de las acciones;
- VII. Implementar mecanismos para la ejecución de las Acciones de Mejoramiento;
- VIII. Coordinar acciones de colaboración institucional con la CGII para la ejecución de las Acciones de Mejoramiento o, en su caso, para determinar la instancia ejecutora que corresponda, a través de la suscripción de convenios o acuerdos;
- IX. Dar seguimiento al proceso de contratación y ejecución de las obras de Rehabilitación Media, Rehabilitación Integral y Obra Nueva, en coordinación con la CGII como área técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- X. Atender las necesidades en la infraestructura de los inmuebles por causas de hundimientos, fenómenos climáticos, sísmicos y propios de su vida útil que impidan o imposibiliten su uso, o bien, que pongan en riesgo la integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su calidad de beneficiarios;
- XI. Integrar el expediente de las Acciones de Mantenimiento Básico y Mantenimiento Mayor, así como dar seguimiento a la integración de los expedientes técnicos derivados de los procesos de contratación de Obra Nueva o de Rehabilitación de las Casas y Comedores, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al PAEI, así como de monitoreo para constatar las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas, con el propósito de mejorar su operación;
- XIII. Proponer e instrumentar los mecanismos de operación y seguimiento físico que garanticen la integración de información confiable y oportuna sobre el desarrollo de cada una de las acciones;
- XIV. Revisar y validar la información integrada, a partir de los avances físicos y financieros de la ejecución de cada una de las acciones;
- XV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVI. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.7.2. Jefatura de Departamento de Obra Nueva y Rehabilitación.

Objetivo.

Mantener en condiciones de habitabilidad y de servicio a la infraestructura y equipamiento de las Casas y Comedores en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas de acuerdo con las ROP del PAEI, creando los espacios necesarios y dignos, para su atención integral e intercultural a fin de evitar la deserción escolar.

Funciones.

- I. Analizar los diagnósticos de infraestructura y equipamiento para la autorización de Acciones de Mejoramiento;
- II. Revisar y validar la acreditación de la propiedad o posesión del predio de la Casa o Comedor correspondiente, para la autorización de Acciones de Mejoramiento;

- III. Integrar y analizar el expediente de las Acciones de Mejoramiento para que cumpla con los requisitos que establecen las ROP del PAEI;
- IV. Presentar las propuestas de Obra Nueva en aquellas comunidades en donde el Programa no cuenta con infraestructura para operar Casas y Comedores;
- V. Integrar y analizar las propuestas de Acciones de Mantenimiento Básico y Mantenimiento Mayor en apego a las disposiciones emitidas por la DP AEI y de conformidad con las ROP del PAEI;
- VI. Integrar y analizar los avances físicos y financieros de las Acciones de Mejoramiento autorizados de las Casas y Comedores, en coordinación con el personal asignado en las Unidades Administrativas correspondientes;
- VII. Asegurar la recuperación de recursos que corresponden al pago por siniestros ocurridos en Casas y Comedores del PAEI;
- VIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- IX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.8. Dirección de Planeación, Programación e Informes del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

Objetivo.

Establecer los mecanismos para la planeación y programación de los recursos financieros autorizados para la administración, operación y ejecución del PAEI, así como la integración de informes, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Funciones.

- I. Dirigir el cumplimiento de los objetivos del PAEI, así como difundir sus avances y resultados, con el fin de cumplir con la rendición de cuentas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proponer los criterios, lineamientos y mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes para la planeación y seguimiento del PAEI;
- III. Analizar, proponer, reportar y dar seguimiento a los avances en los indicadores establecidos en el Programa Anual de Trabajo, en coordinación con la CGPIE, con el fin de brindar la información correspondiente respecto del cumplimiento a los objetivos y desempeño del PAEI;
- IV. Proponer criterios en forma conjunta con la CGAF y la CGPIE para orientar los procesos de definición del presupuesto y las metas anuales del PAEI;
- V. Validar los criterios, contenidos y apartados de los avances y resultados de las diferentes Unidades Administrativas del PAEI, para la elaboración de los diversos informes establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Coordinar la revisión de los informes de desempeño y autoevaluación del PAEI;
- VII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- VIII. Dirigir la atención a los requerimientos de información solicitados por las Unidades Administrativas, así como de la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Coadyuvar en la evaluación de los resultados alcanzados respecto al ejercicio de los recursos, su impacto social y económico, proponiendo acciones de mejora del PAEI;
- X. Dirigir la recopilación de la información necesaria para la elaboración de los reportes e informes de los servicios que ofrece el PAEI en las Casas y Comedores, para cumplir de manera oportuna con los requerimientos y solicitudes de información de las diferentes instancias;

- XI. Recopilar la información necesaria para la elaboración del informe final anual, en el que se comparen las metas programadas con las alcanzadas, con la finalidad de tener las bases para la rendición de cuentas, apegándose a los plazos establecidos por las diferentes instancias normativas competentes;
- XII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.8.1. Jefatura de Departamento de Planeación y Programación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

Objetivo.

Colaborar en la planeación y programación de los recursos autorizados en concepto de subsidios para el apoyo a la educación indígena, así como a su integración y autorización, asimismo, para la elaboración del calendario presupuestal con cifras autorizadas y participar en las modificaciones y adecuaciones al mismo, para su gestión ante las instancias competentes.

Funciones.

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del PAEI, así como difundir sus avances y resultados con el fin de cumplir con la rendición de cuentas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coadyuvar en el análisis, propuesta y seguimiento, así como en la elaboración de reportes respecto de los avances en los indicadores establecidos en el Programa Anual de Trabajo, con el fin de brindar la información correspondiente respecto del cumplimiento a los objetivos y desempeño del PAEI;
- III. Llevar a cabo las actividades de Planeación del Programa, a fin de asegurar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- IV. Comunicar las disposiciones jurídicas aplicables para el proceso interno de planeación, acorde a lo establecido por la CGPIE;
- V. Coadyuvar en la integración de los indicadores cuantitativos y cualitativos que habrán de contener la MIR del PAEI;
- VI. Analizar los resultados alcanzados respecto al ejercicio de los recursos, su impacto social y económico, proponiendo las adecuaciones que correspondan al PAEI;
- VII. Realizar la estructura programática presupuestal del PAEI;
- VIII. Apoyar en la elaboración del proyecto de las ROP del PAEI, así como las modificaciones que se requieran para el correcto desempeño de los objetivos del Programa;
- IX. Requerir información a las diversas Unidades Administrativas de la Dirección de Operación al Programa de Apoyo a la Educación Indígena, para contribuir al logro de los objetivos institucionales;
- X. Llevar a cabo reuniones de planeación, operación y promoción del PAEI con las OR y CCPI;
- XI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

3.8.2. Jefatura de Departamento de Informes del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

Objetivo.

Establecer los mecanismos y procedimientos para la generación de informes y reportes para la rendición de cuentas del PAEI.

Funciones.

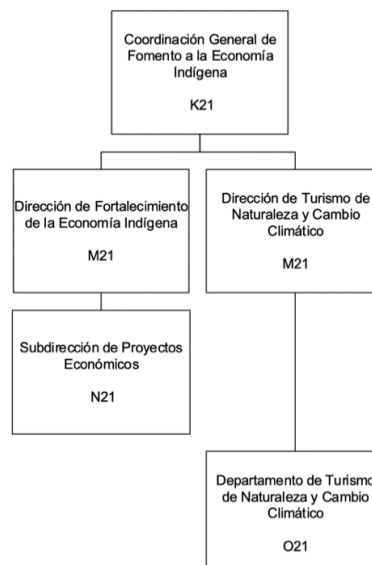
- I. Coordinar la generación de los reportes e informes de los servicios que ofrece el PAEI en las Casas y Comedores, para cumplir de manera oportuna con los requerimientos y solicitudes de información de las diferentes instancias;
- II. Coordinar la integración de los datos que permitan integrar la matriz de indicadores de resultados y metas anuales, con el fin de procurar el registro y seguimiento en los sistemas de información utilizados para este fin;
- III. Establecer mecanismos de operación que faciliten el diseño del Programa en las Casas y Comedores, para el alcance de las metas definidas en las ROP;
- IV. Ejecutar acciones para la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- V. Gestionar la atención de informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena.

Estructura Orgánica de la Coordinación General de Fomento a la Economía indígena.

- 4 Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena.
 - 4.1 Dirección de Fortalecimiento de la Economía Indígena.
 - 4.1.2 Subdirección de Proyectos Económicos.
 - 4.2 Dirección de Turismo de Naturaleza y Cambio Climático.
 - 4.2.1 Departamento de Turismo de Naturaleza y Cambio Climático

Organigrama de la Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena.



Descripción de Objetivo y Funciones**4. Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena.****Objetivo.**

Coordinar e impulsar los procesos y acciones que fomenten las economías indígenas y afromexicanas a través del apoyo a proyectos económicos con impacto comunitario y de turismo de naturaleza, así como acciones para la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático y la comercialización y acceso al crédito mediante el acompañamiento integral de la promotoría comunitaria, para contribuir al desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Coordinar la instrumentación, operación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General, de conformidad con la planeación institucional;
- II. Definir los mecanismos para vigilar el debido cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas de los planes, programas, proyectos y acciones a su cargo, instruyendo la generación de los informes y reportes que correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- III. Establecer las estrategias necesarias para la operación y ejecución de los planes, proyectos y programas que fomenten las economías indígenas y afromexicanas, así como, previa autorización de la persona Titular de la Dirección General, determinar el ejercicio de los recursos públicos, encausando las modificaciones que sean necesarias, para garantizar su cumplimiento;
- IV. Coordinar la asesoría y apoyo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a las dependencias y entidades de la APF, así como a las entidades federativas, municipios y a los sectores social y privado que lo soliciten, para el desarrollo económico de dichos pueblos;
- V. Establecer acciones de coordinación y concertación en materia de asesoría, orientación y acompañamiento a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el desarrollo de sus proyectos, con la finalidad de fortalecer sus capacidades;
- VI. Definir las acciones para la promoción del intercambio de experiencias y capacitación a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de las actividades económicas, que puedan impulsar su desarrollo en beneficio de sus integrantes;
- VII. Definir los criterios y acciones para la utilización de marcas registradas y/o sellos distintivos que deriven de los programas a su cargo y de los productos y servicios que se generen por parte de los beneficiarios;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para el apoyo a proyectos económicos, de turismo de naturaleza, mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, comercialización y demás proyectos orientados al fortalecimiento de las economías indígenas y afromexicanas, previstos en los programas y acciones de su competencia en beneficio de la población objetivo;
- IX. Promover en los proyectos económicos que se apoyen, el rescate, valoración y fortalecimiento del conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; así como el impulso de los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, para lograr la seguridad, autosuficiencia alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la APF competentes;
- X. Definir acciones de concertación con las dependencias y entidades de la APF, así como de las entidades federativas, municipios y a los sectores social y privado que lo soliciten, a efecto de asesorar, capacitar y orientar en materia de desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XI. Definir los criterios, medidas, acciones políticas, directrices y metodologías que rijan la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Desarrollo Regional, de forma particular, en los apartados que le competan en materia económica, en colaboración con la CGPIE y demás Unidades Administrativas competentes, a efecto de atender las necesidades de la población objetivo de los programas a su cargo;
- XII. Coordinar la gestión y atención de las solicitudes y demandas en materia económica, identificadas en la elaboración de los Planes de Justicia o Integrales de Desarrollo Regional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coadyuvancia con la CGPIE y demás Unidades Administrativas competentes, con el propósito de dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en estos;

- XIII. Coordinar la promoción e instrumentación de medidas y acciones para el desarrollo económico de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como para fortalecer sus capacidades productivas, organizativas y de comercialización;
- XIV. Priorizar las estrategias necesarias dentro los proyectos y acciones de su competencia para potencializar las capacidades de las mujeres indígenas y afromexicanas, con la finalidad de lograr su fortalecimiento organizativo y productivo;
- XV. Coordinar y verificar la implementación de medidas y acciones de apoyo, impulso y fortalecimiento de las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;
- XVI. Impulsar el apoyo a proyectos que promuevan cadenas de valor, con la finalidad de incentivar el ingreso y el ciclo económico de manera sostenible dentro de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XVII. Instruir el seguimiento sobre el impacto que generen las medidas y acciones para la creación de empleos y la incorporación de técnicas, así como las herramientas tecnológicas, que permitan incrementar las economías locales;
- XVIII. Coordinar la promoción y difusión a través de los programas y acciones a su cargo, a la población objetivo, los esquemas de apoyo o de financiamiento preferenciales, incentivando la creación y desarrollo de empresas y proyectos productivos en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que favorezcan el aumento de la economía, la productividad y la comercialización de sus productos, así como los requisitos y criterios necesarios para obtenerlos;
- XIX. Impulsar la constitución y realización de proyectos y estrategias productivas que contribuyan a incrementar la economía y fortalezcan las capacidades productivas, organizativas y de comercialización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, fomentando el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, promoviendo la competitividad comercial de sus productos elaborados, así como de los servicios turísticos que oferten;
- XX. Coordinar la gestión y realización de las acciones de capacitación, asistencia técnica y promoción social, para el seguimiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de su competencia, a través de las personas que cumplan con el perfil;
- XXI. Promover y autorizar la constitución y ejecución de proyectos en materia de Economía con Impacto Comunitario y Regional, Proyectos Comunitarios y Regionales de Turismo de Naturaleza, Proyectos para la Implementación de Acciones de Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático y cualquier otro, que permita el aprovechamiento de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXII. Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección General los programas, proyectos y acciones sujetos a las ROP que sean de su competencia, así como las demás disposiciones normativas que habrán de regir la planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas a su cargo, de conformidad con los principios institucionales, para el logro de los Objetivos Institucionales;
- XXIII. Realizar las acciones necesarias para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración y Finanzas;
- XXIV. Determinar los instrumentos normativos y procedimentales para la atención a la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas a su cargo, de conformidad con los Principios Institucionales;
- XXV. Otorgar apoyos sociales a través de la figura de promotor comunitario, dirigidos a personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que cuenten con el aval de su comunidad y que asuman el compromiso de brindar acompañamiento a dichos pueblos, asociaciones de comunidades o empresas comunitarias en la implementación de las acciones y proyectos, para dar cumplimiento conforme a normatividad;

- XXVI. Cumplir en tiempo y forma con los procesos de elaboración de los objetivos y metas institucionales, así como de la elaboración de los indicadores de cada uno de los programas y acciones a su cargo, a fin de dar cumplimiento conforme a normatividad;
- XXVII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan a los programas a su cargo, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXVIII. Rendir los informes requeridos por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Asegurar el resguardo, conservación y catalogación de la documentación generada por la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con la normatividad en materia de Archivos y demás que para tales efectos expida el Instituto;
- XXX. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXXI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

4.1. Dirección de Fortalecimiento de la Economía Indígena.

Objetivo.

Coordinar estrategias y acciones para la implementación de Proyectos Económicos con Impacto Comunitario, de acuerdo con la vocación productiva del lugar, así como establecer estrategias de carácter comercial y de acceso al crédito de los productos y servicios ofertados por la población indígena y afromexicana para la generación de cadenas de valor, desde una perspectiva participativa, territorial y de género, a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, fortalecimiento de capacidades y bienestar económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Establecer y dirigir la ejecución de los mecanismos de operación, ejecución y evaluación de los apoyos relativos a Proyectos Económicos con Impacto Comunitario, bajo un enfoque participativo, territorial y de género, a fin de fortalecer las economías de los pueblos indígenas y afromexicano;
- II. Asegurar que las solicitudes de los tipos de apoyo de Proyectos Económicos con Impacto Comunitario que presenta la población objetivo cumplan con los requisitos establecidos en las ROP vigentes de los Programas Institucionales y con los instrumentos normativos y procedimentales que emita la CGFEI, para propiciar el uso transparente de los recursos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Implementar los mecanismos de supervisión para que las OR y CCPI apliquen las ROP vigentes de los Programas Institucionales, así como los instrumentos normativos y procedimentales, particularmente en materia de Proyectos Económicos con Impacto Comunitario, a fin de impulsar el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el uso transparente de los recursos;
- IV. Coadyuvar en la implementación de acciones para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la CGAF;
- V. Coordinar la gestión y ministración de los recursos de los Proyectos Económicos con Impacto Comunitario, que solicitan las OR y CCPI, a fin de contribuir al desarrollo integral de la población indígena y afromexicana;
- VI. Coordinar las actividades de programación y gestión presupuestal de los gastos operativos y revisar el Programa Anual de Adquisiciones de los Programas a cargo de esta Coordinación General, con el objetivo de asegurar su operatividad;
- VII. Coordinar las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los Proyectos Económicos en materia de Impacto Comunitario, que sean aprobados a los beneficiarios, a fin de verificar que los recursos asignados se ejerzan en los conceptos de inversión autorizados conforme a la normatividad vigente y a los principios institucionales en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

- VIII. Coordinar el otorgamiento asesoría y apoyo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a las dependencias y entidades de la APF, así como a las entidades federativas, municipios y a los sectores social y privado que lo soliciten, para el desarrollo económico de dichos pueblos, en el ámbito de sus atribuciones y funciones;
- IX. Ejecutar acciones de coordinación y concertación en materia de asesoría, orientación y acompañamiento a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el desarrollo de sus proyectos económicos, con la finalidad de fortalecer sus capacidades;
- X. Implementar acciones para la promoción del intercambio de experiencias y capacitación a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de las actividades económicas, que puedan impulsar su desarrollo en beneficio de sus integrantes;
- XI. Coadyuvar en la vinculación interinstitucional con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios y de concertación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con los sectores social y privado, así como las instancias internacionales, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de estas poblaciones;
- XII. Proponer las acciones de concertación con las dependencias y entidades de la APF, así como de las entidades federativas, municipios y a los sectores social y privado que lo soliciten, a efecto de asesorar, capacitar y orientar en materia de desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIII. Coadyuvar en la definición de criterios, medidas y acciones para la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes de Justicia y de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas, en el ámbito de los proyectos económicos; de manera conjunta con las Unidades Administrativas competentes y con los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de fomentar su desarrollo integral y sostenible;
- XIV. Proponer criterios para la utilización y regulación del sello distintivo Manos Indígenas. Calidad Mexicana u otras identidades comerciales, con el fin de validar las características y calidad de los productos y servicios ofrecidos por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes, así como sus empresas, fomentando su posicionamiento en los mercados;
- XV. Establecer los mecanismos de operación de los tipos de apoyo de Comercialización y Acceso al Crédito, con el propósito de fortalecer el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XVI. Diseñar y promover acciones y estrategias para el desarrollo de capacidades productivas, económicas y empresariales; así como para el rescate, valoración y fortalecimiento del conocimiento tradicional entre la población indígena y afromexicana, en las diversas formas de producción, con el fin de impulsar su desarrollo económico;
- XVII. Implementar estrategias, procedimientos y acciones para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes, así como sus empresas, comercialicen sus productos y servicios con estándares de calidad, a fin de fomentar su integración en las cadenas de valor e incrementar su participación en los beneficios generados;
- XVIII. Concertar y promover esquemas de financiamiento preferencial a la población indígena y afromexicana, en coordinación con instituciones financieras y demás instancias competentes, a fin de incentivar la creación y desarrollo de empresas comunitarias, indígenas y afromexicanas, así como la consolidación de proyectos económicos y la integración de cadenas de valor en estos sectores de la sociedad;
- XIX. Dirigir las acciones de Contraloría Social de los Programas a cargo del Instituto, en coordinación con las OR y en apego a los lineamientos establecidos por la SFP, a fin de verificar el cumplimiento de las metas de los Programas y la correcta aplicación de los recursos;
- XX. Coadyuvar en el desarrollo de las evaluaciones internas y externas realizadas, a fin de identificar acciones de mejora;
- XXI. Conducir la implementación de acciones, estrategias y esquemas de trabajo para el desarrollo económico de las mujeres indígenas y afromexicanas, a fin de fortalecer sus capacidades productivas, económicas y empresariales;
- XXII. Impulsar las acciones de rescate y valoración del conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de fortalecer sus formas de producción;

- XXIII. Coadyuvar a la implementación de acciones que impulsen los sistemas agrícolas tradicionales y cultivos básicos, en especial el sistema milpa, a efecto de lograr la seguridad y autosuficiencia alimentaria de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con las instancias competentes;
- XXIV. Coadyuvar en la integración del Programa Anual de Trabajo de conformidad con la planeación institucional y dar seguimiento a los objetivos, metas e indicadores, a fin de contribuir a la medición de los avances de las modalidades del Programa a cargo de la CGFEI que resulten de su competencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXV. Coadyuvar en el seguimiento y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, a fin de monitorear el avance de los resultados de las modalidades del Programa a cargo de la CGFEI que resulten de su competencia;
- XXVI. Dar seguimiento a las acciones de control interno de los Programas y brindar atención a requerimientos de información de la Unidad de Transparencia solicitados a esta Coordinación General, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- XXVII. Atender los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXVIII. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

4.1.2 Subdirección de Proyectos Económicos.

Objetivo.

Supervisar las acciones de fomento a la economía indígena a través del apoyo de Proyectos Económicos con Impacto Comunitario, así como las de carácter comercial y de acceso al crédito de los productos y servicios ofertados por la población indígena y afromexicana para la generación de cadenas de valor, a fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades productivas para el bienestar de los pueblos indígenas y afromexicano.

Funciones.

- I. Verificar la aplicación de los mecanismos de operación de los tipos de apoyo de Proyectos Económicos con Impacto Comunitario, a fin de fomentar las economías de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo un enfoque participativo, territorial, de género y de sostenibilidad;
- II. Supervisar que las solicitudes de los tipos de apoyo de Proyectos Económicos con Impacto Comunitario que presenta la población objetivo cumplan con las reglas de operación vigentes, así como con los instrumentos normativos y procedimentales que emita esta Coordinación General, para propiciar el uso transparente de los recursos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Verificar los mecanismos de supervisión para que las OR y CCPI apliquen las reglas de operación vigentes y los instrumentos normativos y procedimentales en materia de Proyectos Económicos con Impacto Comunitario, a fin de mejorar la operación y la transparencia del ejercicio de los recursos en beneficio de la población indígena y afromexicana;
- IV. Supervisar las acciones de seguimiento y monitoreo de los Proyectos Económicos con Impacto Comunitario aprobados a los beneficiarios, a fin de verificar que los recursos asignados se ejerzan en los conceptos de inversión autorizados conforme a la normatividad vigente aplicable y a los principios institucionales;
- V. Efectuar la gestión y ministración de los recursos destinados a apoyar los Proyectos Económicos con Impacto Comunitario, que cumplen con las reglas de operación vigentes, a fin de contribuir al desarrollo integral de la población indígena y afromexicana;
- VI. Supervisar las actividades de programación y gestión presupuestal de gasto operativo y revisar el Programa Anual de Adquisiciones de los programas a cargo de esta Coordinación General, con el objetivo de propiciar el adecuado ejercicio del gasto;

- VII. Supervisar el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social, con base en los lineamientos que emite la Secretaría de la Función Pública y la normatividad vigente aplicable, a fin de mejorar la operación y la transparencia en el ejercicio de los recursos;
- VIII. Elaborar los reportes e informes relativos a los Proyectos Económicos con Impacto Comunitario, que solicitan las diferentes áreas internas y externas, así como mantener actualizadas las bases de datos del programa, para contar con información para la toma de decisiones y retroalimentación;
- IX. Integrar y analizar la información vinculada con el desarrollo de las evaluaciones internas y externas realizadas a esta Coordinación General, a fin de identificar acciones de mejora, en coadyuvancia con la Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación;
- X. Supervisar las acciones de control interno de los programas y la atención a solicitudes de información de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación General, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Proponer y coordinar acciones y estrategias para el desarrollo de capacidades productivas, económicas y empresariales entre la población indígena y afromexicana, para que coadyuven al desarrollo económico de estas poblaciones;
- XII. Facilitar la vinculación interinstitucional con las instancias competentes y con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de impulsar acciones en materia de Proyectos Económicos con Impacto Comunitario;
- XIII. Implementar y dar seguimiento a las acciones, estrategias y esquemas de trabajo para el desarrollo económico de las mujeres indígenas y afromexicanas, a fin de fortalecer sus capacidades productivas, económicas y empresariales;
- XIV. Coadyuvar y dar seguimiento a las acciones de rescate y valoración del conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de fortalecer sus formas de producción;
- XV. Monitorear las acciones que impulsen los sistemas agrícolas tradicionales y cultivos básicos, en especial el sistema milpa, a efecto de lograr la seguridad y autosuficiencia alimentaria de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con las instancias competentes;
- XVI. Dar seguimiento a los criterios, acciones, estrategias y mecanismos de operación de los tipos de apoyo de Comercialización y Acceso al Crédito, con el propósito de fortalecer el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XVII. Supervisar la utilización y regulación del sello distintivo Manos Indígenas. Calidad Mexicana u otras identidades comerciales, con el fin de validar las características y calidad de los productos y servicios ofrecidos por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes, así como sus empresas, fomentando su posicionamiento en los mercados;
- XVIII. Dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo, de conformidad con la planeación institucional, a fin de monitorear los avances de los objetivos, metas e indicadores de los Programas a cargo de esta Coordinación General, en apego a la normatividad aplicable;
- XIX. Actualizar la Matriz de Indicadores para Resultados en el Sistema del Portal Aplicativo de la SHCP, a fin de aportar información para la toma de decisiones;
- XX. Contribuir en la generación, integración, sistematización y análisis de la información operativa, a efecto de identificar los avances de metas, objetivos y del ejercicio de los recursos de los Programas a cargo de la CGFEI;
- XXI. Supervisar las acciones para la atención de observaciones, recomendaciones y/o requerimientos de información solicitados a esta Coordinación General, por los órganos de vigilancia, control y fiscalización internos y externos y demás instancias competentes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables;
- XXII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIV. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

4.2. Dirección de Turismo de Naturaleza y Cambio Climático.

Objetivo.

Dirigir las acciones de apoyo a los Proyectos Comunitarios de Turismo de Naturaleza, Acciones de Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático; así como de la Promotoría Comunitaria, a fin de contribuir al aprovechamiento, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas bajo un enfoque de sostenibilidad, transparencia, fortalecimiento de capacidades y uso eficiente de los recursos.

Funciones.

- I. Establecer y dirigir la ejecución de los mecanismos de operación, ejecución y evaluación de los apoyos relativos a Proyectos Comunitarios de Turismo de Naturaleza y Acciones de Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático, con el propósito de fomentar la economía de los pueblos indígenas y afromexicano bajo un enfoque de sostenibilidad;
- II. Asegurar que las solicitudes de los tipos de apoyo de Proyectos Comunitarios de Turismo de Naturaleza y Acciones de Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático que presente la población objetivo, cumplan con los requisitos establecidos en las ROP vigentes de los Programas Institucionales y con los instrumentos normativos y procedimentales que emita la CGFEI, para propiciar el uso transparente de los recursos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Implementar los mecanismos de supervisión para que las OR y CCPI apliquen las ROP vigentes de los Programas Institucionales, así como los instrumentos normativos y procedimentales, particularmente en materia de Proyectos Comunitarios de Turismo de Naturaleza y Acciones de Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático, a fin de impulsar el desarrollo económico de la población indígena y afromexicana, y el uso transparente de los recursos;
- IV. Coadyuvar en la implementación de acciones para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la CGAF;
- V. Coordinar la programación y gestión presupuestal de subsidio de los Programas Institucionales y acciones a cargo de la CGFEI, así como con los anexos transversales, para la eficiente ejecución del gasto;
- VI. Coordinar las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los Proyectos Comunitarios en materia de Turismo de Naturaleza y Acciones de Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático que sean aprobados a los beneficiarios, a fin de verificar que los recursos asignados se ejerzan en los conceptos de inversión autorizados conforme a la normatividad vigente y a los principios institucionales;
- VII. Coordinar la gestión, autorización y ministración de los recursos destinados a los apoyos en materia de Promotorías Comunitarias, a fin de facilitar la operación de los Programas Institucionales a cargo de la CGFEI, impulsando la economía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Coordinar el otorgamiento de asesoría y apoyo en materia de turismo de naturaleza y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las dependencias y entidades de la APF y las entidades federativas, municipios y a los sectores social y privado que lo soliciten, para el desarrollo económico de los pueblos y comunidades, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y funciones;
- IX. Ejecutar acciones de coordinación y concertación en materia de asesoría, orientación y acompañamiento en materia de turismo de naturaleza y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el desarrollo de sus proyectos a su cargo, con la finalidad de fortalecer sus capacidades;
- X. Implementar acciones para la promoción del intercambio de experiencias y capacitación a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de las actividades de turismo de naturaleza y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, que puedan impulsar su desarrollo en beneficio de sus integrantes;

- XI. Coadyuvar en la vinculación interinstitucional con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios; así como de concertación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con los sectores social y privado e instancias internacionales, en materia de turismo de naturaleza y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, bajo un enfoque de sostenibilidad;
- XII. Coadyuvar en la definición de criterios, medidas y acciones para la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes de Justicia y de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas, de manera conjunta con las Unidades Administrativas competentes y con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia de turismo de naturaleza y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático a efecto de fomentar su desarrollo integral y sostenible;
- XIII. Definir criterios para la utilización y regulación del sello distintivo Paraísos Indígenas u otras identidades comerciales, así como las acciones de promoción y difusión de éste y de los sitios turísticos que lo integran, con el fin de fortalecer las economías locales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- XIV. Promover acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático con impacto comunitario, en coordinación con las instancias competentes, así como con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de identificar riesgos y reducir sus efectos adversos;
- XV. Proponer instrumentos normativos y procedimentales para los apoyos en materia de Promotorías Comunitarias, a fin de brindar el acompañamiento integral a los proyectos para el fortalecimiento de capacidades técnicas, organizativas y empresariales de la población objetivo;
- XVI. Coadyuvar en la integración del Programa Anual de Trabajo de conformidad con la planeación institucional y dar seguimiento a los objetivos, metas e indicadores, a fin de contribuir a la medición de los avances de las modalidades del Programa a cargo de la CGFEI que resulten de su competencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Coordinar la integración y actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados, a fin de monitorear el avance de los resultados de las modalidades del Programa a cargo de la CGFEI que resulten de su competencia;
- XVIII. Dirigir y coordinar con las instancias competentes, la generación, integración, sistematización y análisis de la información operativa, a efecto de identificar los avances de metas y objetivos de los Programas Institucionales, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas;
- XIX. Coordinar las acciones orientadas a la atención de observaciones, recomendaciones y/o requerimientos de información solicitados a la CGFEI, por los órganos de vigilancia, control y fiscalización internos y externos y demás instancias competentes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de fiscalización y rendición de cuentas;
- XX. Cuando así lo instruya su superior jerárquico, coadyuvar en la expedición de copias certificadas de los documentos que integran los expedientes sobre los asuntos de competencia de la CGAJ, así como llevar el registro de las certificaciones que se expidan, a fin de dar cumplimiento a sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXI. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXII. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

4.2.1. Jefatura de Departamento de Turismo de Naturaleza y Cambio Climático.**Objetivo.**

Dar seguimiento a las acciones de apoyo a los Proyectos Comunitarios de Turismo de Naturaleza y Acciones de Mitigación y Adaptación a los efectos del Cambio Climático, así como de la Promotoría Comunitaria, a fin de contribuir al aprovechamiento, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas bajo un enfoque de sostenibilidad, transparencia y uso eficiente de los recursos.

Funciones.

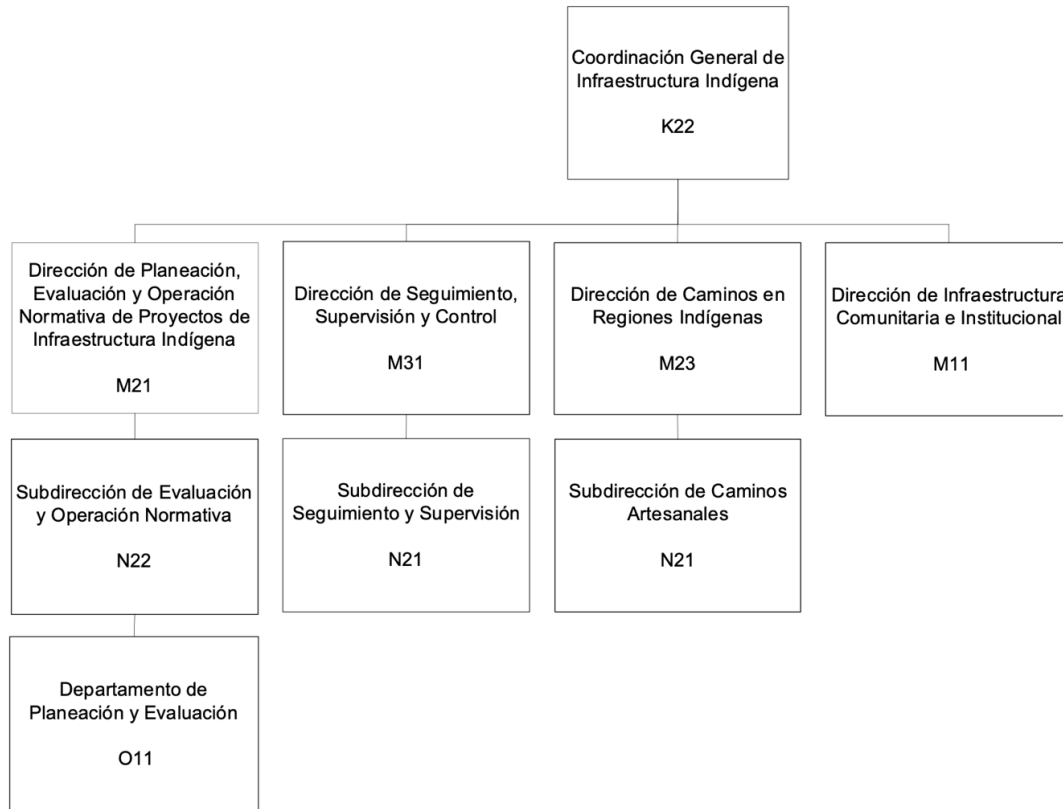
- I. Verificar la correcta aplicación de los mecanismos de operación, ejecución y evaluación de los apoyos relativos a Proyectos Comunitarios de Turismo de Naturaleza y Acciones de Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático, con el propósito de fomentar la economía de los pueblos indígenas y afromexicano bajo un enfoque de sostenibilidad;
- II. Verificar que las solicitudes de los tipos de apoyo de Proyectos Comunitarios de Turismo de Naturaleza y Acciones de Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático que presente la población objetivo, cumplan con los requisitos establecidos en las ROP vigentes de los Programas Institucionales y con los instrumentos normativos y procedimentales que emita la CGFEI, a fin de que el acceso a los tipos de apoyo se lleve a cabo de manera transparente, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y sus integrantes;
- III. Supervisar que las OR y CCPI apliquen las ROP vigentes de los Programas Institucionales, así como los instrumentos normativos y procedimentales, particularmente en materia de Proyectos Comunitarios de Turismo de Naturaleza y Acciones de Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático, a fin de impulsar el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, bajo un enfoque de transparencia y sostenibilidad;
- IV. Ejecutar acciones para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la CGAF;
- V. Verificar las actividades de programación y de gestión presupuestal de subsidios de los Programas Institucionales y acciones a cargo de la CGFEI, que cumplan con las ROP, así como con los anexos transversales para propiciar la ejecución eficiente del gasto;
- VI. Supervisar las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los Proyectos Comunitarios en materia de Turismo de Naturaleza y Acciones de Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático que sean aprobados a los beneficiarios, a fin de verificar que los recursos asignados se ejerzan en los conceptos de inversión autorizados conforme a la normatividad vigente y a los principios institucionales;
- VII. Ejecutar acciones para la gestión, autorización y ministración de los recursos destinados a los apoyos en materia de Promotorías Comunitarias, a fin de facilitar la operación de los Programas Institucionales a cargo de la CGFEI, impulsando la economía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Asesorar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las dependencias y entidades de la APF y las entidades federativas, municipios y a los sectores social y privado que lo soliciten, en materia de turismo de naturaleza y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y funciones;
- IX. Proponer acciones de coordinación y concertación en materia de asesoría, orientación y acompañamiento a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el desarrollo de sus proyectos de turismo de naturaleza y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, con la finalidad de fortalecer sus capacidades;
- X. Ejecutar acciones para la promoción del intercambio de experiencias y capacitación a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ámbito de los proyectos económicos, que puedan impulsar su desarrollo en beneficio de sus integrantes;
- XI. Coadyuvar en la vinculación interinstitucional con las instancias competentes y con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de impulsar acciones en materia de turismo de naturaleza y de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

- XII. Coadyuvar en la definición de criterios, medidas y acciones para la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes de Justicia y de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas, afromexicanas, en materia de turismo de naturaleza y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; de manera conjunta con las Unidades Administrativas competentes y con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de fomentar su desarrollo integral y sostenible;
- XIII. Supervisar la aplicación de los criterios para el uso del sello distintivo “*Paraísos Indígenas*” u otras identidades comerciales, así como las acciones de promoción y difusión de éste y de los sitios turísticos que lo integran, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados;
- XIV. Dar seguimiento al tipo de apoyo de Promotoría Comunitaria, a fin de brindar el acompañamiento integral a los proyectos para el fortalecimiento de capacidades técnicas, organizativas y empresariales de la población objetivo;
- XV. Promover acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático con impacto comunitario, en coordinación con las instancias competentes, así como con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de identificar riesgos y reducir sus efectos adversos;
- XVI. Proponer instrumentos normativos y procedimentales para los apoyos en materia de Promotorías Comunitarias, a fin de brindar el acompañamiento integral a los proyectos para el fortalecimiento de capacidades técnicas, organizativas y empresariales de la población objetivo;
- XVII. Dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo, de conformidad con la planeación institucional, a fin de monitorear los avances de los objetivos, metas e indicadores de los Programas a cargo de esta Coordinación General, en apego a la normatividad aplicable;
- XVIII. Actualizar la Matriz de Indicadores para Resultados en el Sistema del Portal Aplicativo de la SHCP, a fin de aportar información para la toma de decisiones;
- XIX. Contribuir en la generación, integración, sistematización y análisis de la información operativa, a efecto de identificar los avances de metas, objetivos y del ejercicio de los recursos de los Programas a cargo de la CGFEI;
- XX. Supervisar las acciones para la atención de observaciones, recomendaciones y/o requerimientos de información solicitados a esta Coordinación General, por los órganos de vigilancia, control y fiscalización internos y externos y demás instancias competentes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables;
- XXI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Coordinación General de Infraestructura Indígena.

Estructura Orgánica de la Coordinación General de Infraestructura Indígena.

- 5. Coordinación General de Infraestructura Indígena.
 - 5.1. Dirección de Planeación, Evaluación y Operación Normativa de Proyectos de Infraestructura Indígena.
 - 5.1.1. Subdirección de Evaluación y Operación Normativa.
 - 5.1.1.1. Jefatura de Departamento de Planeación y Evaluación.
 - 5.2. Dirección de Seguimiento, Supervisión y Control.
 - 5.2.1. Subdirección de Seguimiento y Supervisión.
 - 5.3. Dirección de Caminos en Regiones Indígenas.
 - 5.3.1. Subdirección de Caminos Artesanales.
 - 5.4. Dirección de Infraestructura Comunitaria e Institucional.

Organigrama de la Coordinación General de Infraestructura Indígena.**5. Coordinación General de Infraestructura Indígena.****Objetivo.**

Implementar, dirigir y coordinar proyectos, estrategias, instrumentos y acciones, con el propósito de dotar de infraestructura básica, comunitaria, comunicación terrestre y, en general, todo tipo de infraestructura que permita la integración y reconstitución territorial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, garantizando su bienestar social a través de la ejecución de obras o acciones, verificando que su ejercicio se apegue a la normatividad correspondiente y a las ROP de los Programas a su cargo, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos con comunidades indígenas y afromexicanas, municipios, entidades federativas, dependencias y entidades de la APF y el sector privado y social.

Funciones.

- I. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Dirección General la programación, operación, control y seguimiento de las acciones y programas a su cargo, para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de la realización de proyectos, acciones y obras de infraestructura básica, comunitaria y, en general, todo tipo de infraestructura, de conformidad con la planeación institucional;
- II. Dirigir la instrumentación, gestión, instalación, promoción, ejecución y verificación del cumplimiento, en coordinación con las instancias competentes, para la ejecución de los apoyos de los programas a su cargo; así como la construcción, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de todo tipo de infraestructura que permita la integración y reconstitución territorial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Coordinar la asesoría y apoyo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a las dependencias y entidades de la APF, a las entidades federativas, municipios y a los sectores social y privado que lo soliciten, para la construcción, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de todo tipo de infraestructura; así como apoyarlas en sus gestiones ante las instancias correspondientes;

- IV. Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección General, los criterios, principios y mecanismos que puedan orientar la colaboración y coordinación entre las comunidades indígenas y afromexicanas, dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para la ejecución de apoyos de los programas a su cargo; así como la construcción, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación mediante la suscripción de instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, para el cumplimiento de las acciones a su cargo, con las comunidades y municipios indígenas y afromexicanos, gobiernos estatales y dependencias y entidades de la APF, para el fortalecimiento de la gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Determinar y autorizar la participación y la asignación de los recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas y afromexicanos, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los apoyos y programas a su cargo, en coadyuvancia con la CGAF;
- VII. Determinar los instrumentos normativos y procedimientos para la atención a la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los apoyos de los programas y acciones a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Establecer y operar los mecanismos de seguimiento y verificación de los apoyos de los programas a su cargo, de colaboración y coordinación que se realicen de manera conjunta con dependencias y entidades de la APF, estatales y municipales, y los integrantes de los sectores social y privado, para beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IX. Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, garantizando la orientación de las acciones y recursos hacia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de infraestructura, con el propósito de determinar las modificaciones normativas y procedimentales aplicables, que garanticen su actualización y alineamiento con sus objetivos e indicadores de desempeño;
- X. Determinar áreas de oportunidad y de mejora de procesos, para obtener y mantener niveles óptimos de desempeño;
- XI. Instrumentar, de acuerdo al presupuesto autorizado y en el ámbito de competencia, los proyectos a que se refiere el artículo 4º, fracción XXI de la Ley del Instituto, así como proponer las modificaciones y mejoras a las ROP de los programas a su cargo, para beneficiar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Informar y acordar con la Dirección General, los asuntos de su competencia;
- XIII. Coordinar el establecimiento de mesas de diálogo entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante una relación de respeto e igualdad, para la identificación de sus demandas en materia de infraestructura;
- XIV. Establecer las estrategias de seguimiento, supervisión y verificación de los apoyos y de las acciones a su cargo, así como de los servicios relacionados con las mismas en materia de infraestructura, que se ejecuten con recursos públicos asignados al Instituto;
- XV. Coadyuvar y establecer un plan estratégico de capacitación, asesoría y orientación, dirigido a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia de instrumentos normativos y procedimentales que les permitan llevar a cabo las gestiones necesarias ante las instancias competentes;
- XVI. Coordinar las asesorías dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de infraestructura, a fin de asegurar la atención de sus necesidades;
- XVII. Determinar los instrumentos normativos y procedimentales en los cuales se establezcan los requisitos y características de los proyectos de las acciones para una óptima atención de la demanda, con base en las necesidades en materia de infraestructura, a fin de incrementar el acceso de bienes y servicios básicos;
- XVIII. Asegurar el resguardo, conservación y catalogación de la documentación generada por la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con la normatividad en materia de Archivos y demás que para tales efectos expida el Instituto;

- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XX. Coordinar la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXI. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

5.1. Dirección de Planeación, Evaluación y Operación Normativa de Proyectos de Infraestructura Indígena.

Objetivo.

Planear, programar y presupuestar el gasto en las acciones y actividades relacionadas con los apoyos y acciones a cargo de la CGII y las que deriven de solicitudes de otras Coordinaciones Generales del Instituto, generando la recopilación de la información en cada una de ellas, así como brindar orientación a los solicitantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas referente a los requisitos y mecanismos de operación de los programas a cargo de la CGII, promoviendo la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes y coadyuvando con la CGAF con los procesos de contratación, mediante procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o adjudicación directa, en acciones de infraestructura indígena a cargo de la CGII y con la CGPIE para la entrega de los informes correspondientes.

Funciones.

- I. Coadyuvar con las distintas Coordinaciones del Instituto, brindando asesoría técnica respecto a la elaboración, diseño y actualización de la normatividad aplicable en materia de programas y proyectos de infraestructura indígena, a través de la revisión de los lineamientos y criterios establecidos para tal efecto, con el objeto de facilitar el análisis de los proyectos y programas establecidos, para lograr la asignación eficiente del gasto de inversión;
- II. Solicitar la autorización del Titular de la CGII, para la aprobación de la información que será enviada a la Coordinación que integra el Plan Anual de Trabajo, a ejecutarse durante el ejercicio fiscal correspondiente con base en el presupuesto autorizado;
- III. Brindar atención, acompañamiento y asesoría a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes, respecto a las solicitudes de apoyos y acciones a cargo de la CGII, mediante audiencia o por escrito, atendiendo su derecho de petición;
- IV. Verificar que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en los programas a cargo de la CGII y de su normatividad aplicable, a efecto de poder determinar las que son susceptibles de apoyo;
- V. Coordinar la recepción e integración de los expedientes relacionados con las solicitudes recibidas con motivo de la ejecución de infraestructura indígena, con el objetivo de verificar que se cumplan con los requisitos establecidos en los programas institucionales en beneficio y fortalecimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Verificar que los proyectos ejecutivos correspondientes a las solicitudes de apoyos o acciones cumplan con los requisitos establecidos en los programas a cargo de la CGII y en la normatividad aplicable;
- VII. Proponer los instrumentos jurídicos para formalizar los apoyos y acciones a ejecutarse, según sea el caso, que permitan la ministración o asignación de recursos a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante sus autoridades tradicionales, así como a los municipios o instituciones de carácter público o privado;
- VIII. Supervisar y asignar el presupuesto de los apoyos, acciones o servicios relacionados con las mismas, con el fin de contar con certeza financiera indispensable para su ejecución, conforme a los lineamientos y necesidades que se determinen;
- IX. Brindar apoyo en la integración de la cartera de los proyectos y acciones, mediante las labores de programación y presupuesto del gasto de inversión, para una adecuada toma de decisiones;

- X. Solicitar a la CGAF iniciar los procesos de contratación de los apoyos, acciones o servicios que habrán de ejecutarse de acuerdo con la normatividad aplicable, mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o por adjudicación directa, cumpliendo con los requisitos y formalidades correspondientes;
- XI. Coadyuvar con la CGAF en el seguimiento de los procesos de contratación;
- XII. Cumplir y verificar que las áreas de la CGII cumplan con el modelo de administración de riesgos, para la mejora continua en las acciones a cargo de la CGII, identificando y evaluando posibles riesgos derivados de su gestión, operación y resultados;
- XIII. Supervisar y dar asesoría en la elaboración de los proyectos ejecutivos y de ingeniería que se requieran conforme a la normatividad vigente;
- XIV. Integrar la información que sea solicitada y brindar las facilidades para que los servidores públicos que se encuentren facultados tengan acceso a la misma, así como los Órganos Fiscalizadores que correspondan, con el objeto de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Coadyuvar con la CGAJ y la CGPIE en los requerimientos de información de diferentes instituciones, respecto a los apoyos a cargo de la CGII; así como dar respuesta a las solicitudes de información pública;
- XVI. Administrar y dar seguimiento a los Sistemas de Información que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones por otras dependencias y entidades, en vinculación con las Unidades Administrativas competentes del Instituto;
- XVII. Sistematizar la información de los apoyos y acciones a cargo de la CGII a efecto de coadyuvar con las Unidades Administrativas del Instituto para la elaboración de los informes solicitados;
- XVIII. Gestionar con la CGAJ, la publicación en el DOF de los instrumentos jurídicos signados con municipios, comunidades indígenas y afromexicanas, gobiernos de los estados, dependencias y entidades de la APF, con el fin de transparentar las acciones realizadas por el Instituto;
- XIX. Cuando así lo instruya su superior jerárquico, coadyuvar en la expedición de copias certificadas de los documentos que integran los expedientes sobre los asuntos de competencia de la CGAJ, así como llevar el registro de las certificaciones que se expidan, a fin de dar cumplimiento a sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XX. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXI. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

5.1.1. Subdirección de Evaluación y Operación Normativa.

Objetivo.

Apoyar en la planeación, programación y presupuestación del gasto en las acciones y actividades relacionadas con los programas a cargo de la CGII, en materia de infraestructura indígena, así como elaborar las propuestas de instrumentos jurídicos para la ejecución de los apoyos y acciones a cargo de la CGII, y generar la recopilación de la información de cada apoyo y acción a efecto de elaborar los informes correspondientes.

Funciones.

- I. Asesorar para la elaboración, diseño y actualización de la normatividad aplicable en materia de programas y proyectos de inversión de infraestructura indígena, a través de la revisión de los lineamientos y criterios establecidos para tal efecto, con el objeto de facilitar el análisis de los proyectos y programas de inversión establecidos, así como para lograr la asignación eficiente del gasto de inversión;

- II. Analizar y en su caso, proponer modificaciones a la aplicación de la normatividad general e interna que corresponda a las acciones que ejecute la CGII y de los instrumentos jurídicos en los que el Instituto participe;
- III. Diseñar el programa en materia de Infraestructura de los sectores asignados, mediante la integración de los reportes del gasto de los programas y proyectos de inversión en el ámbito de competencia del Instituto, con la finalidad de realizar una adecuada consolidación de la información;
- IV. Asesorar a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o a sus autoridades y representantes, respecto a los programas prioritarios y de las solicitudes en materia infraestructura indígena;
- V. Elaborar las respuestas de atención a las solicitudes de apoyos, para determinar cuáles son susceptibles de proponer a dependencias o entidades de la APF para su ejecución;
- VI. Verificar la integración y resguardo del archivo físico y digital de las carpetas correspondientes a las acciones de infraestructura indígena, con el fin de garantizar la disponibilidad de estos en el momento que sean solicitados por los servidores públicos que estén facultados para tal efecto;
- VII. Verificar que los proyectos de infraestructura indígena cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente para su ejecución;
- VIII. Verificar que la normatividad, los instrumentos jurídicos y los procesos de los apoyos de los programas y proyectos en materia de infraestructura, se apeguen a la normatividad aplicable;
- IX. Elaborar y revisar los instrumentos jurídicos que se suscriban para los apoyos de los programas y proyectos en materia de infraestructura, para la ejecución de obras y acciones que se realicen en coordinación con otras dependencias y entidades de la APF, estatales y municipales;
- X. Supervisar los procesos de suscripción de los instrumentos jurídicos relativos a los apoyos de los programas y proyectos en materia de infraestructura, que instrumente el Instituto;
- XI. Elaborar la propuesta de presupuesto de los apoyos, acciones o servicios relacionados con los mismos, con el fin de contar con certeza financiera indispensable para su ejecución, conforme a los lineamientos y necesidades que se determinen;
- XII. Identificar y formular áreas de oportunidad y de mejora continua en los procesos y normatividad, para regular la ejecución de los apoyos de los programas a cargo de la CGII y de las acciones a realizarse con dependencias y entidades de la APF, con el propósito de lograr y mantener niveles óptimos de desempeño;
- XIII. Facilitar la información solicitada para la planeación y atención de observaciones de auditorías aplicables a los apoyos de infraestructura indígena;
- XIV. Coadyuvar con la CGAJ y la CGPIE en los requerimientos de información de diferentes instituciones, respecto a los apoyos de los programas del Instituto y proyectos en materia de infraestructura; así como dar respuesta a las solicitudes de información pública;
- XV. Coadyuvar y gestionar con la CGAJ, la publicación en el DOF de los instrumentos jurídicos signados con municipios, comunidades indígenas y afromexicanas, gobiernos de los estados, dependencias y entidades de la APF, con el fin de transparentar las acciones realizadas por el Instituto
- XVI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

5.1.1.1. Jefatura de Departamento de Planeación y Evaluación.**Objetivo.**

Formular y programar las actividades relacionadas en el marco de los programas a cargo de la CGII, elaborar y dar seguimiento a los instrumentos jurídicos de conformidad a la normatividad aplicable y generar la recopilación de la información de cada apoyo y acción, a efecto de elaborar los informes correspondientes.

Funciones.

- I. Proponer la elaboración, diseño y actualización de la normatividad aplicable en materia de programas y proyectos de inversión de infraestructura indígena, a través de la revisión de los lineamientos y criterios establecidos para tal efecto, con el objeto de facilitar el análisis de los proyectos y programas de inversión establecidos, así como para lograr la asignación eficiente del gasto de inversión;
- II. Proponer modificaciones a la aplicación de la normatividad general e interna que corresponda a las acciones que ejecute la CGII y de los instrumentos jurídicos en los que el Instituto participe;
- III. Realizar el programa en materia de infraestructura de los sectores asignados, mediante la integración de los reportes del gasto de los programas y proyectos de inversión en el ámbito de competencia del Instituto, con la finalidad de realizar una adecuada consolidación de la información;
- IV. Apoyar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y sus integrantes, respecto a los programas prioritarios y de las solicitudes en materia infraestructura indígena;
- V. Realizar las respuestas de atención a las solicitudes de los apoyos, para determinar cuáles son susceptibles de proponer a dependencias o entidades de la APF para su ejecución;
- VI. Compilar la integración y resguardo del archivo físico y digital de las carpetas correspondientes a las acciones de infraestructura indígena, con el fin de garantizar la disponibilidad de estos en el momento que sean solicitados por los servidores públicos que estén facultados para tal efecto;
- VII. Comprobar que los proyectos de infraestructura indígena cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente para su ejecución;
- VIII. Calificar que la normatividad, los instrumentos jurídicos y los procesos de los apoyos de los programas y proyectos en materia de infraestructura, se apeguen a la normatividad aplicable;
- IX. Elaborar los instrumentos jurídicos que se suscriban para los apoyos de los programas y proyectos en materia de infraestructura a cargo de la CGII, para la ejecución de los apoyos y acciones que se realicen en coordinación con las comunidades indígenas y afroamericanas, municipios, gobiernos estatales y dependencias y entidades de la APF;
- X. Registrar los procesos de suscripción de los instrumentos jurídicos de los apoyos del programa y proyectos en materia de infraestructura, que instrumente el Instituto;
- XI. Realizar y presentar la propuesta del presupuesto de los apoyos, acciones o servicios relacionados con los mismos, con el fin de contar con certeza financiera indispensable para su ejecución, conforme a los lineamientos y necesidades que se determinen;
- XII. Proporcionar la información solicitada para la planeación y atención de observaciones de auditorías aplicables a los apoyos de infraestructura indígena;
- XIII. Elaborar las versiones de los instrumentos jurídicos signados con municipios, comunidades indígenas y afroamericanas, gobiernos de los estados, dependencias y entidades de la APF, para su publicación en el DOF, con el fin de transparentar las acciones realizadas por el Instituto;
- XIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

5.2. Dirección de Seguimiento, Supervisión y Control.**Objetivo.**

Establecer los mecanismos normativos y procedimentales en materia de operación, asesoría técnica, diseño de proyectos y supervisión de los apoyos y acciones de infraestructura, con base a la normatividad vigente, a fin de identificar los avances y cierres operacionales que se ejecuten para beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Integrar el Programa de Obra Anual de las acciones a su cargo, así como de las solicitudes realizadas por las Coordinaciones Generales o que resulten de los diagnósticos efectuados, con el propósito de cumplir las metas y objetivos contenidos en los programas institucionales, con base en las disposiciones aplicables;
- II. Instrumentar, en conjunto con las diferentes Coordinaciones Generales, la integración y verificación de la documentación técnica de las solicitudes realizadas, respecto a los apoyos y acciones de la infraestructura o servicios relacionados, que se lleguen a autorizar;
- III. Establecer las prioridades, alcances, cobertura y características, focalizando su ámbito de aplicación para realizar la programación de los apoyos y acciones, a ejecutarse de acuerdo con el presupuesto autorizado, en apego a la normatividad aplicable;
- IV. Autorizar la solicitud de la ministración de recursos financieros con base al avance físico de las acciones y apoyos a su cargo, observando las disposiciones relativas al ejercicio del gasto público y aquellas que resulten aplicables;
- V. Conducir las acciones necesarias que faciliten la supervisión de los apoyos o acciones con el objetivo de generar reportes de los proyectos en ejecución y proponer soluciones de mejora preventivas y correctivas, en caso de ser necesarias;
- VI. Participar como Administrador de los Contratos de Infraestructura que se suscriban por el Instituto para la ejecución de los apoyos o acciones;
- VII. Dar seguimiento a los instrumentos jurídicos que se suscriban con las comunidades indígenas y afromexicanas, municipios, gobiernos estatales, dependencias y entidades de la APF, con la finalidad de dar cumplimiento con los proyectos y programas, atendiendo las solicitudes recibidas en materia de infraestructura;
- VIII. Verificar los avances físicos y financieros de los apoyos y acciones a su cargo y de ser el caso, solicitar la aplicación de las penas convencionales o sanciones que correspondan por el atraso e incumplimiento, determinando las tareas de gestión y sistematización de la información;
- IX. Validar las estimaciones y finiquitos de los apoyos y acciones a su cargo, verificando que cuenten con la documentación comprobatoria que acredite el pago correspondiente;
- X. Realizar, de manera aleatoria, revisiones físicas a los apoyos y acciones a su cargo que se encuentren en ejecución o concluidas, que se implementen con recursos de los programas a cargo de la CGII;
- XI. Establecer un sistema de evaluación del desempeño de los apoyos o acciones, que permita valorar y evaluar sus resultados, impactos y beneficios, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Determinar los instrumentos normativos y procedimentales para la programación, operación, control y seguimiento de los apoyos y acciones a su cargo, que permitan asegurar su aplicación eficaz, eficiente y oportuna;
- XIII. Integrar y sistematizar el banco de proyectos ejecutivos que se requieran con motivo de la ejecución de los apoyos o acciones de los programas a cargo de la CGII;
- XIV. Coordinar la atención a los requerimientos de información y brindar las facilidades para que los servidores públicos que se encuentren facultados para tal acto tengan acceso a la misma, así como los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Rendir los informes requeridos por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Autorizar y verificar que los apoyos y acciones a su cargo sean registrados en los medios electrónicos de comunicación u otros medios autorizados, en términos de la normatividad federal aplicable en materia de infraestructura;

- XVII. Participar en los Comités y Subcomités de Obra Pública que se constituyan con motivo de la autorización y ejecución de los proyectos de infraestructura a cargo del Instituto;
- XVIII. Designar un responsable para el archivo y resguardo de los expedientes, durante su ejecución de cada uno de los apoyos señalados en los instrumentos jurídicos suscritos, para dar cumplimiento a lo establecido en la materia;
- XIX. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XX. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

5.2.1. Subdirección de Seguimiento y Supervisión.

Objetivo.

Dar seguimiento a los apoyos y acciones autorizadas, supervisando que cumplan con los procesos de validación, integración, comprobación y documentación correspondiente, a fin de garantizar la correcta operación de los programas a cargo de la CGII, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Participar en la integración, revisión y verificación de los documentos que integran los expedientes técnicos correspondientes a las obras ejecutadas con recursos públicos del Instituto;
- II. Verificar y aprobar la integración de expedientes de obra y de los servicios relacionados con las mismas, a efecto de comprobar que cumplan con los requisitos establecidos en los programas institucionales a cargo de la CGII, en beneficio y al fortalecimiento de los pueblos y comunidades y afromexicanas;
- III. Asesorar a las Coordinaciones Generales y a las Unidades Responsables de los programas que lo soliciten y participen en materia de integración de proyectos de infraestructura, para fomentar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Colaborar en la integración de la información técnica, presupuestal, financiera o administrativa que se considere necesaria, para gestionar los trámites de cualquier índole en relación con la debida ejecución de las acciones;
- V. Realizar la solicitud de trámite de autorización de ministración de recursos financieros con base al avance físico de las acciones y apoyos a su cargo, observando las disposiciones relativas al ejercicio del gasto público y aquellas que resulten aplicables;
- VI. Proponer las acciones necesarias que faciliten la supervisión de los apoyos o acciones, con el objetivo de generar reportes de los proyectos en ejecución y proponer soluciones de mejora preventivas y correctivas, en caso de ser necesarias;
- VII. Verificar la adecuada ejecución de los proyectos y acciones que se implementen de manera directa por el Instituto o por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, municipios, gobiernos estatales y dependencia y entidades de la APF, desde su inicio hasta su entrega recepción;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban con las comunidades indígenas y afromexicanas, municipios, gobiernos estatales, dependencias y entidades de la APF, con la finalidad de dar cumplimiento con los proyectos y programas a cargo de la CGII, atendiendo las solicitudes recibidas en materia de infraestructura;
- IX. Asegurar el seguimiento del avance físico-financiero de las acciones ejecutadas, utilizando para ello los formatos establecidos en las ROP correspondientes, entregados por las instancias competentes responsables de dar seguimiento a su ejecución, a efecto de integrar la información sobre el estado que guardan los programas para el cierre de cuenta pública, rendición de cuentas y transparencia;

- X. Elaborar los informes de los avances físicos y financieros de los apoyos y acciones que se ejecuten, para dar a conocer el estado que guarda la aplicación de los recursos asignados;
- XI. Dar el seguimiento oportuno al ejercicio presupuestal de las acciones mediante el avance de ejecución y control de cada una de las mismas;
- XII. Verificar la ejecución de los apoyos y acciones a cargo de la CGII, así como validar que las estimaciones correspondientes cumplan con el proceso de revisión y validación;
- XIII. Verificar que las estimaciones y finiquitos de los apoyos y acciones a su cargo, cuenten con la documentación comprobatoria que acredite el pago;
- XIV. Validar que los apoyos y acciones que se ejecuten a cargo de la CGII, se realicen conforme a la definición de los proyectos y especificaciones, llevando a cabo los trabajos de campo y de gabinete que sean necesarios;
- XV. Realizar, de manera aleatoria, revisiones físicas a los apoyos y acciones a su cargo que se encuentren en ejecución o concluidas, que se ejecuten con recursos de los programas a cargo de la CGII;
- XVI. Integrar la información que sea solicitada y brindar las facilidades para que los servidores públicos que se encuentren facultados, tengan acceso a la misma, así como los Órganos Fiscalizadores que correspondan, con el objeto de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVII. Proporcionar la información requerida por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Verificar la apertura y seguimiento de las bitácoras electrónicas;
- XIX. Registrar y verificar que los apoyos y acciones a su cargo sean registrados en los medios electrónicos de comunicación u otros medios autorizados, en términos de la normatividad federal aplicable en materia de infraestructura;
- XX. Mantener bajo su resguardo los expedientes durante la ejecución de cada uno de los apoyos señalados en los instrumentos jurídicos suscritos, para dar cumplimiento a lo establecido en la materia;
- XXI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

5.3. Dirección de Caminos en Regiones Indígenas.

Objetivo.

Planear, programar y presupuestar el gasto en las acciones y actividades relacionadas con los apoyos y acciones de caminos cargo de la CGII y las que deriven de solicitudes de otras Coordinaciones Generales del Instituto, generando la recopilación de la información en cada una de ellas, así como brindar orientación a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas referente a los requisitos y mecanismos de operación de los programas, promoviendo la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes y coadyuvando con la CGAF con los procesos de contratación, mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o adjudicación directa en acciones de caminos a cargo de la CGII.

Funciones.

- I. Coadyuvar con las distintas Coordinaciones del Instituto, brindando asesoría técnica respecto a la elaboración, diseño y actualización de la normatividad aplicable en materia de programas y proyectos de caminos en regiones indígenas, a través de la revisión de los lineamientos y criterios establecidos para tal efecto, con el objeto de facilitar el análisis de los proyectos y programas establecidos, para lograr la asignación eficiente del gasto de inversión;
- II. Coordinar la atención, acompañamiento y asesoría a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes, respecto a las solicitudes de apoyos y acciones a cargo de la CGII, mediante audiencia o por escrito, atendiendo su derecho de petición;

- III. Verificar que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en los programas a cargo de la CGII y de su normatividad aplicable, a efecto de poder determinar las que son susceptibles de apoyo;
- IV. Coordinar la recepción e integración de los expedientes relacionados con las solicitudes recibidas con motivo de la ejecución de caminos en regiones indígenas, con el objetivo de verificar que se cumplan con los requisitos establecidos en los programas institucionales a cargo de la CGII en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas;
- V. Verificar que los proyectos ejecutivos correspondientes a las solicitudes de apoyos o acciones cumplan con los requisitos establecidos en los programas a cargo de la CGII y en la normatividad aplicable;
- VI. Integrar la cartera de los proyectos y acciones en materia de caminos en regiones indígenas, mediante las labores de programación y presupuesto del gasto de inversión, para una adecuada toma de decisiones;
- VII. Proponer el presupuesto de las acciones o servicios relacionados con las mismas en materia de caminos en regiones indígenas, con el fin de contar con certeza financiera indispensable para su ejecución, conforme a los lineamientos y necesidades que se determinen;
- VIII. Revisar las propuestas de las acciones de caminos en regiones indígenas, a efecto de que el área correspondiente elabore los instrumentos jurídicos para formalizar los apoyos y acciones a ejecutarse a cargo de la CGII, según sea el caso, que permitan la ministración o asignación de recursos a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante sus autoridades tradicionales, así como los municipios o instituciones de carácter público o privado;
- IX. Requerir a la Dirección de Adquisiciones y Obra Pública iniciar los procesos de contratación de los apoyos, acciones o servicios que habrán de ejecutarse de acuerdo con la normatividad aplicable, por Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o por adjudicación directa, cumpliendo con los requisitos y formalidades correspondientes;
- X. Coadyuvar con la CGAF en el seguimiento de los procesos de contratación;
- XI. Supervisar el cumplimiento del modelo de administración de riesgos, para la mejora continua en las acciones a cargo de la CGII, identificando y evaluando posibles riesgos derivados de su gestión, operación y resultados;
- XII. Asegurar la participación social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la supervisión de la aplicación de los recursos públicos;
- XIII. Diseñar los mecanismos de promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social, así como los documentos normativos consistentes en el Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social, a efecto de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez de los apoyos y acciones a cargo de la CGII;
- XIV. Solicitar a la SFP los documentos normativos de la Contraloría Social a efecto de contar con la validación correspondiente;
- XV. Supervisar y asesorar en la elaboración de los proyectos ejecutivos y de ingeniería que se requieran conforme a la normatividad vigente en materia de caminos en regiones indígenas;
- XVI. Proporcionar la documentación correspondiente a caminos en regiones indígenas, a efecto de que el área encargada esté en posibilidad de atender los requerimientos solicitados por la CGAJ y la CGPIE realizados por diferentes instituciones, respecto a los apoyos a cargo de la CGII;
- XVII. Consolidar la información de los apoyos y acciones de caminos en regiones indígenas a cargo de la CGII, a efecto de coadyuvar con las Unidades Administrativas del Instituto para la elaboración de los informes solicitados;
- XVIII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIX. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables;

5.3.1. Subdirección de Caminos Artesanales.**Objetivo.**

Coordinar y verificar la ejecución de las acciones y actividades que se realicen en materia de caminos artesanales y las que deriven de solicitudes de otras Unidades Administrativas del Instituto, con base a la normatividad vigente aplicable, a fin de cumplir los programas y acciones a cargo de la CGII autorizadas para beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Determinar las acciones normativas y procedimentales ante las instancias competentes, para la aprobación de los trabajos de construcción de caminos artesanales, a fin de contar con la autorización de los proyectos y cumplir con los programas establecidos;
- II. Asesorar y orientar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de instrumentos normativos y procedimentales, con el fin de que conozcan las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para la ejecución y construcción de caminos artesanales para su desarrollo integral;
- III. Asesorar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que soliciten y participen en materia de integración de los proyectos de infraestructura de los caminos artesanales, para fomentar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Coordinar las acciones para las solicitudes en materia de caminos artesanales en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de ser incluidas en los programas presupuestales a cargo de la CGII o en coordinación con las instancias correspondientes;
- V. Validar que los caminos artesanales ejecutados sean conforme a la definición de los proyectos y especificaciones, llevando a cabo los trabajos de campo y de gabinete que sean necesarios;
- VI. Verificar y aprobar la integración de expedientes de los caminos artesanales y de los servicios relacionados con los mismos, a efecto de comprobar que se cumplan con los requisitos establecidos en los programas institucionales, en beneficio y fortalecimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Brindar apoyo y acompañamiento para el seguimiento y verificación de las acciones de construcción de caminos artesanales, a efecto de asegurar que éstas se realicen conforme a la normatividad aplicable e instrumentos jurídicos en la materia;
- VIII. Participar en la elaboración, integración, revisión y verificación de los documentos que integran los expedientes técnicos correspondientes a los caminos artesanales ejecutados con recursos públicos del Instituto;
- IX. Dar el seguimiento oportuno al ejercicio presupuestal de los caminos artesanales, mediante el informe de avance de ejecución y control de cada uno;
- X. Apoyar en el seguimiento a los instrumentos jurídicos que se suscriban con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a los proyectos y programas a cargo de la CGII, atendiendo las solicitudes recibidas en materia de caminos artesanales;
- XI. Verificar la ejecución de los caminos artesanales ejecutados, así como vigilar que las estimaciones correspondientes cumplan con el proceso de revisión y validación;
- XII. Colaborar en la integración de la información técnica, presupuestal, financiera o administrativa que se considere necesaria, para gestionar los trámites de cualquier índole en relación con la debida ejecución de los caminos artesanales;
- XIII. Apoyar en el seguimiento a los procesos de licitación de las obras y el proceso de contratación de la supervisión gerencial y externa, con la finalidad de que se lleven a cabo las acciones en la materia;
- XIV. Apoyar técnicamente y en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de contratación y servicios relacionados con las mismas, para la ejecución de los caminos artesanales;
- XV. Verificar el seguimiento de los programas de obras de caminos artesanales autorizados, a través de la supervisión que efectúan las instancias especializadas, con la finalidad de tener un reporte del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución, a efecto de asegurar que se efectúen de conformidad con el programa de ejecución pactado en los instrumentos jurídicos correspondientes;

- XVI. Evaluar el seguimiento de los caminos artesanales ejecutados, utilizando para ello los formatos establecidos, entregados por las instancias competentes responsables de dar seguimiento a su ejecución, a efecto de integrar la información del estado de los programas para la rendición de cuentas y transparencia;
- XVII. Impulsar la participación social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la supervisión de la aplicación de los recursos públicos;
- XVIII. Coordinar el seguimiento de la Contraloría Social en las acciones que se ejecuten a cargo de la CGII, así como de sus sistemas correspondientes, debiendo integrar la documentación a efecto de consolidar el expediente respectivo, que deberá estar actualizado y disponible para los órganos fiscalizadores;
- XIX. Proponer los mecanismos de promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social, así como los documentos normativos consistentes en el Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social, a efecto de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez de los apoyos y acciones a cargo de la CGII;
- XX. Mandar a la SFP los documentos normativos de la Contraloría Social a efecto de contar con la validación correspondiente;
- XXI. Verificar y asesorar en la elaboración de los proyectos ejecutivos y de ingeniería que se requieran conforme a la normatividad vigente en materia de caminos;
- XXII. Administrar la documentación correspondiente a caminos a efecto de que el área encargada esté en posibilidad de atender los requerimientos solicitados por la CGAJ y la CGPIE, realizados por diferentes instituciones, respecto a los apoyos a cargo de la CGII;
- XXIII. Facilitar la información de los apoyos y acciones de caminos a cargo de la CGII, a efecto de coadyuvar con las Unidades Administrativas del Instituto para la elaboración de los informes solicitados;
- XXIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

5.4. Dirección de Infraestructura Comunitaria e Institucional.

Objetivo.

Planear, programar y presupuestar el gasto en las acciones y actividades relacionadas con los apoyos y acciones de infraestructura comunitaria a cargo de la CGII e infraestructura institucional que deriven de solicitudes de otras Coordinaciones Generales del Instituto, generando la recopilación de la información en cada una de ellas, así como brindar orientación a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas referente a los requisitos y mecanismos de operación de los programas, promoviendo la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes y coadyuvando con la CGAF en los procesos contratación mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o adjudicación directa en acciones de infraestructura comunitaria e institucional a cargo de la CGII.

Funciones.

- I. Coadyuvar con las distintas Coordinaciones Generales del Instituto, brindando asesoría técnica respecto a la elaboración, diseño y actualización de la normatividad aplicable en materia de programas y proyectos de infraestructura comunitaria e institucional, a través de la revisión de los lineamientos y criterios establecidos para tal efecto, con el objeto de facilitar el análisis de los proyectos y programas establecidos, para lograr la asignación eficiente del gasto de inversión;

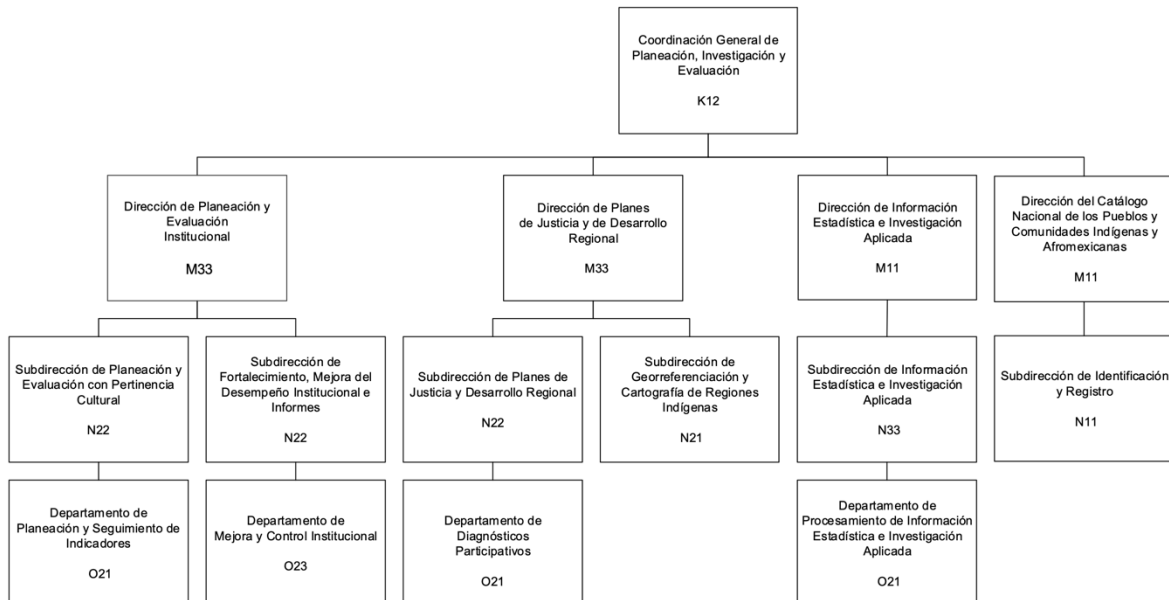
- II. Coordinar la atención, acompañamiento y asesoría a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y sus integrantes, respecto a las solicitudes de apoyos y acciones a cargo de la CGII, mediante audiencia o por escrito, atendiendo su derecho de petición;
- III. Verificar que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el programa a cargo de la CGII y de su normatividad aplicable, a efecto de poder determinar las que son susceptibles de apoyo;
- IV. Coordinar la recepción e integración de los expedientes unitarios relacionados con las solicitudes recibidas con motivo de la ejecución de infraestructura comunitaria e institucional, con el objetivo de verificar que se cumplan con los requisitos establecidos en los programas institucionales a cargo de la CGII, en beneficio y fortalecimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- V. Verificar que los proyectos ejecutivos correspondientes a las solicitudes de apoyos o acciones cumplan con los requisitos establecidos en los programas a cargo de la CGII y en la normatividad aplicable;
- VI. Determinar y autorizar los presupuestos de las acciones o servicios relacionados con las mismas en materia de infraestructura comunitaria e institucional, con el fin de contar con certeza financiera indispensable para su ejecución, conforme a los lineamientos y necesidades que se determinen;
- VII. Integrar la cartera de proyectos y acciones en materia de infraestructura comunitaria, mediante las labores de programación y presupuesto del gasto de inversión, para una adecuada toma de decisiones;
- VIII. Revisar las acciones de infraestructura comunitaria e institucional a efecto de que el área correspondiente elabore los instrumentos jurídicos para formalizar los apoyos y acciones a ejecutarse, según sea el caso, que permitan la ministración o asignación de recursos a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante sus autoridades tradicionales, así como a los municipios o instituciones de carácter público o privado;
- IX. Requerir a la CGAF iniciar los procesos de contratación de los apoyos, acciones o servicios que habrán de ejecutarse de acuerdo con la normatividad aplicable, por Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres personas o por adjudicación directa, cumpliendo con los requisitos y formalidades correspondientes;
- X. Coadyuvar con la CGAF en el seguimiento de los procesos de contratación;
- XI. Cumplir con el modelo de administración de riesgos para la mejora continua en las acciones a cargo de la CGII, identificando y evaluando posibles riesgos derivados de su gestión, operación y resultados;
- XII. Supervisar y dar asesoría en la elaboración de los proyectos ejecutivos y de ingeniería que se requieran, conforme a la normatividad vigente en materia de infraestructura comunitaria e infraestructura institucional, requerida por otras Coordinaciones Generales del Instituto;
- XIII. Proporcionar la documentación correspondiente a infraestructura comunitaria e institucional a efecto de que el área encargada esté en posibilidad de atender los requerimientos solicitados por la CGAJ y la CGPIE, realizados por diferentes instituciones, respecto a los apoyos a cargo de la CGII;
- XIV. Consolidar la información de los apoyos y acciones de infraestructura comunitaria e institucional a cargo de la CGII, a efecto de coadyuvar con las Unidades Administrativas del Instituto para la elaboración de los informes solicitados;
- XV. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVI. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación.

Estructura Orgánica de la Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación.

- 6 Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación.
- 6.1 Dirección de Planeación y Evaluación Institucional.
 - 6.1.1 Subdirección de Planeación y Evaluación con Pertinencia Cultural.
 - 6.1.1.1 Jefatura de Departamento de Planeación y Seguimiento de Indicadores.
 - 6.1.2 Subdirección de Fortalecimiento, Mejora del Desempeño Institucional e Informes.
 - 6.1.2.1 Jefatura de Departamento de Mejora y Control Institucional.
- 6.2 Dirección Planes de Justicia y de Desarrollo Regional.
 - 6.2.1 Subdirección de Planes de Justicia y Desarrollo Regional.
 - 6.2.1.1 Jefatura de Departamento de Diagnósticos Participativos.
 - 6.2.2 Subdirección de Georreferenciación y Cartografía de Regiones Indígenas.
- 6.3 Dirección de Información Estadística e Investigación Aplicada.
 - 6.3.1 Subdirección de Información Estadística e Investigación Aplicada.
 - 6.3.1.1 Jefatura de Departamento de Procesamiento de Información Estadística e Investigación Aplicada.
- 6.4 Dirección del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
 - 6.4.1 Subdirección de Identificación y Registro.

Organigrama de la Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación.



6. Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación.

Objetivo.

Definir y coordinar los procesos de planeación, seguimiento, control y evaluación de los programas, estrategias y acciones institucionales, Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas, a través de la participación directa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la investigación aplicada y la generación de información estadística y cartográfica para la incorporación de la perspectiva de derechos colectivos y pertinencia cultural a fin de promover el bienestar integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Coordinar los procesos de planeación Institucional, a fin de proponer políticas públicas, programas, proyectos, acciones, Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas, para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, alineadas a las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Instruir la realización de diagnósticos, evaluaciones e investigaciones de programas presupuestarios, planes y programas institucionales, a fin de adecuarlos a los objetivos y metas establecidas en la planeación nacional e institucional, así como garantizar su ejecución y verificar los avances programáticos;
- III. Asegurar que la planeación nacional cuente con perspectiva de derechos colectivos y pertinencia cultural, a fin de que la planeación regional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sea congruente con los objetivos y metas nacionales;
- IV. Coordinar el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como difundir los avances y resultados con el fin de cumplir con la rendición de cuentas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Definir criterios, medidas y acciones para llevar a cabo la planeación, ejecución y seguimiento de los Planes de Justicia, Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y programas presupuestarios a fin de promover el bienestar integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Proponer a la persona Titular de la Dirección General para su autorización, los requisitos, criterios, mecanismos y metodologías de coordinación para la planeación, seguimiento y evaluación de la operación y resultados de los programas, proyectos, acciones y estrategias institucionales, así como para la integración del Programa Anual de Trabajo del Instituto;
- VII. Colaborar con la CGTOR en la elaboración de criterios normativos, que permitan orientar la elaboración de los presupuestos destinados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, etiquetados en el anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y recomendación al conjunto de programas de la APF, en particular aquellos que cuentan con presupuesto etiquetado para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a fin de promover el bienestar integral, intercultural y sostenible;
- IX. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, criterios, principios y mecanismos que puedan orientar las acciones de colaboración y de coordinación con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios; de concertación con los pueblos indígenas, los sectores social y privado, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Aprobar la metodología para la integración y elaboración de los diversos informes de actividades, a efecto de asegurar la consistencia en la forma en que se recopila, analiza y se presentan los datos en los informes;
- XI. Coordinar la realización de las evaluaciones institucionales de las políticas, programas, proyectos y acciones a cargo de este Instituto, a fin de que cumplan con los objetivos de la planeación nacional;
- XII. Dirigir los procesos para evaluar el sistema de control interno institucional y la administración de riesgos en apego a las normas jurídicas aplicables en la materia, a efecto de atender cualquier hallazgo importante que incida en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
- XIII. Determinar las bases y las directrices para la integración, operación y actualización del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que incluya un Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como definir los mecanismos de acceso, con el fin de proveer datos e información estratégica, de forma pública, de fácil acceso y consulta, y útil para la toma de decisiones orientadas a mejorar las condiciones de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas;

- XIV. Determinar los indicadores, componentes, criterios o elementos que serán susceptibles de incorporarse al SNIEPCIA;
- XV. Dirigir el proceso de integración y actualización del CNPCIA para establecer los elementos, requisitos y metodología, con la finalidad de identificar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con base en sus instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, para ser reconocidos como sujetos de derecho público;
- XVI. Establecer los criterios y mecanismos para la integración, elaboración y publicación del informe anual sobre los avances y resultados de las acciones del Instituto, a fin de que estén alineados a la planeación nacional y a los objetivos prioritarios institucionales;
- XVII. Coordinar la elaboración de los marcos teóricos, conceptuales y metodológicos, así como los ejes temáticos de investigación institucional, que den coherencia a los estudios y acciones realizadas por las distintas Unidades Administrativas del Instituto;
- XVIII. Coordinar la elaboración del programa anual de investigación en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de aportar elementos para el diseño de las políticas, programas y proyectos institucionales;
- XIX. Coordinar la investigación aplicada y los programas de formación encaminados a mejorar la atención y coordinación del Gobierno Federal con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XX. Publicar investigaciones y estudios en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de difundir la información obtenida de éstos;
- XXI. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, e instituciones académicas del nivel superior, para promover la generación de proyectos de investigación en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXII. Establecer criterios en forma conjunta con la CGAF, para orientar los procesos de definición del presupuesto y las metas anuales de los programas presupuestarios a cargo del Instituto;
- XXIII. Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección General, la contratación, operación y supervisión de servicios de consultoría, evaluación y monitoreo, para medir el impacto de las políticas públicas y los programas a cargo del Instituto, en particular, la aplicación de los recursos;
- XXIV. Presidir el COMERI, con el objetivo de generar normas jurídicas y administrativas internas que contribuyan a la certeza jurídica del Instituto;
- XXV. Proponer a la persona Titular de la Dirección General el esquema que permita establecer, ordenar y determinar el nivel de prioridad, pertinencia, oportunidad, focalización y disponibilidad de recursos presupuestarios para la atención de peticiones específicas que se planteen directamente a la persona Titular de la Dirección General del Instituto, a fin de que permita identificar su nivel de prioridad;
- XXVI. Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que correspondan;
- XXVII. Asegurar el resguardo, conservación y catalogación de la documentación generada por la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con la normatividad en materia de Archivos y demás que para tales efectos expida el Instituto;
- XXVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XXIX. Establecer, con la aprobación de la persona Titular de la Dirección General, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con los Principios Institucionales;
- XXX. Coadyuvar con la Prosecretaría de la Junta de Gobierno en la revisión de los informes de desempeño y autoevaluación del Instituto, que permita valorar el avance y cumplimiento de las metas Institucionales;
- XXXI. Coordinar la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;

- XXXII. Coordinar la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

6.1. Dirección de Planeación y Evaluación Institucional.

Objetivo.

Dirigir el diseño y formulación de criterios, mecanismos, metodología e instrumentos orientados a la planeación, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones del Instituto a fin de asegurar su vinculación y contribución a las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de control interno, administración de riesgos y simplificación regulatoria.

Funciones.

- I. Dirigir la formulación de programas, proyectos, acciones y estrategias para fundamentar la planeación institucional, a fin de promover el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- II. Dirigir la formulación, instrumentación, planeación, evaluación y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones a cargo del Instituto, con el propósito de dar seguimiento y coadyuvar en la vinculación y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la planeación nacional e institucional;
- III. Coadyuvar en el proceso de planeación nacional mediante propuestas de corte transversal y perspectiva de derechos colectivos y pertinencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Dirigir el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como difundir sus avances y resultados con el fin de cumplir con la rendición de cuentas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Proponer los criterios, lineamientos y mecanismos de coordinación en materia de planeación, seguimiento y evaluación de la operación y resultados de los programas, proyectos, acciones y estrategias institucionales;
- VI. Dirigir la elaboración, integración y seguimiento del Programa Anual de Trabajo, a fin de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y misión del Instituto;
- VII. Proponer los criterios normativos a la CGTOR que permita orientar los presupuestos anuales destinados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, etiquetados en el anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. Proponer a la CGPIE los mecanismos para el seguimiento, evaluación y recomendación al conjunto de los programas de la APF, aquellos que cuenten con presupuesto etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo y atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como realizar recomendaciones en materia de pertinencia cultural y derechos indígenas y afromexicanos;
- IX. Definir la metodología para la integración y elaboración de informes del Instituto, mediante la participación de las Unidades Administrativas a efecto de asegurar su consistencia en la recopilación, análisis y presentación de la información de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables e instancias correspondientes;
- X. Dirigir la ejecución y seguimiento de evaluaciones a políticas, programas, proyectos y acciones, para identificar áreas de oportunidad y establecer acciones de mejora para el cumplimiento de las metas y objetivos;
- XI. Coordinar con las Unidades Administrativas del Instituto los procesos para evaluar el sistema de control interno institucional, la administración de riesgos en apego a las normas jurídicas aplicables en la materia, a efecto de atender cualquier hallazgo importante que incida en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

- XII. Dirigir las actividades relacionadas con la información proporcionada por las Unidades Administrativas del Instituto, para reportar los avances en materia de mejora de la gestión pública y combate a la corrupción que establezca el Gobierno Federal;
- XIII. Coordinar la elaboración de los criterios y mecanismos para la integración, elaboración y publicación del Informe anual sobre los avances y resultados de las acciones del Instituto;
- XIV. Proponer criterios en forma conjunta con la CGAF para orientar los procesos definición del presupuesto y las metas anuales de los programas presupuestarios del instituto;
- XV. Coordinar el proceso de contratación de servicios de consultoría para la realización de evaluaciones de los programas del Instituto de conformidad con las disposiciones emitidas por las instancias competentes.
- XVI. Dirigir el seguimiento a las acciones en materia de mejora regulatoria que contribuya a la simplificación de procesos y cumplimiento de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Coordinar la elaboración del esquema para la definición, orden y determinación del nivel de prioridad, pertinencia, oportunidad, focalización y disponibilidad de recursos presupuestales para la atención de peticiones específicas planteadas directamente a la persona Titular de la Dirección General;
- XVIII. Validar los criterios, contenidos y apartados de los avances y resultados de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto para la elaboración de los diversos informes establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Coordinar la revisión de los informes de desempeño y autoevaluación del Instituto que coadyuven a la integración realizada por la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, para su presentación ante la Junta de Gobierno;
- XX. Cuando así lo instruya su superior jerárquico, coadyuvar en la expedición de copias certificadas de los documentos que integran los expedientes sobre los asuntos de competencia de la CGAJ, así como llevar el registro de las certificaciones que se expidan, a fin de dar cumplimiento a sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXI. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXII. Dirigir la atención a los requerimientos de información solicitados por las Unidades Administrativas, así como de la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

6.1.1. Subdirección de Planeación y Evaluación con Pertinencia Cultural.

Objetivo.

Proponer y dar seguimiento a criterios y mecanismos en materia de planeación para el diseño de programas, proyectos y estrategias institucionales a fin de contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos alineados al Plan Nacional de Desarrollo, así como proponer acciones de transversalidad en materia de pertinencia cultural y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Funciones.

- I. Coordinar la elaboración de las ROP, lineamientos y criterios que permitan el impulso y ejecución de los programas institucionales, para el cumplimiento de los objetivos y metas en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible;
- II. Orientar la planeación, programación y seguimiento de programas, proyectos y acciones para garantizar la alineación con los objetivos y metas nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Orientar en el diseño y seguimiento de políticas públicas, programas presupuestarios, proyectos y acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en tanto sujetos de derecho público, con enfoque de derechos y pertinencia cultural;
- IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

- V. Proponer los lineamientos y mecanismos para dar seguimiento y establecer la participación de las Unidades Administrativas del Instituto, a fin de integrar, elaborar y publicar los informes de resultados de las acciones realizadas y avances de sus indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente;
- VI. Proponer directrices, criterios y mecanismos para la formulación del Programa Anual de Trabajo, que asegure su congruencia, vinculación a las prioridades nacionales y objetivos institucionales;
- VII. Implementar acciones de seguimiento de la operación y resultados de los objetivos institucionales del Programa Anual de Trabajo del Instituto, a fin de conocer su contribución en el fortalecimiento de derechos y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Desarrollar propuestas para el diseño de mecanismos y criterios de transversalidad en materia de pertinencia cultural y enfoque de derechos indígenas y afromexicano para fomentar proyectos y programas de otras dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios; en particular, aquellos que cuentan con presupuesto etiquetado para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IX. Establecer propuestas para el seguimiento a los recursos públicos destinados a la atención de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para su desarrollo integral, en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de acciones transversales con otras dependencias y entidades de la APF;
- X. Revisar y atender la aplicación de los principios y criterios emitidos por la SHCP y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social para realizar las evaluaciones a las políticas públicas y programas presupuestarios del Instituto;
- XI. Coordinar y supervisar el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones realizadas a los programas a cargo del Instituto con la finalidad de implementar procesos programáticos de mejora;
- XII. Establecer los criterios y bases para la elaboración de evaluaciones internas de proyectos, planes y acciones en el marco de los objetivos y metas institucionales;
- XIII. Coordinar y supervisar el reporte de avances trimestrales de las MIR de los programas presupuestarios del Instituto para el monitoreo de su desempeño;
- XIV. Participar en los aspectos técnicos con motivo del proceso de selección y aprobación de los procesos de evaluación establecidos anualmente con cargo al respectivo presupuesto autorizado;
- XV. Coordinar el seguimiento a los procesos de evaluación para su atención en tiempo y forma de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Supervisar la elaboración del esquema para la definición, orden y determinación del nivel de prioridad, pertinencia, oportunidad, focalización y disponibilidad de recursos presupuestales para la atención de peticiones específicas planteadas directamente a la persona Titular de la Dirección General;
- XVII. Supervisar la revisión de los informes de desempeño y autoevaluación del Instituto que coadyuven a la integración realizada por la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, para su presentación ante la Junta de Gobierno;
- XVIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

6.1.1.1. Jefatura de Departamento de Planeación y Seguimiento de Indicadores.**Objetivo.**

Apoyar en la planeación de programas, proyectos y acciones, a través del diseño de indicadores a fin de coadyuvar en la definición de instrumentos que permitan el seguimiento del desempeño, con base en la normatividad aplicable.

Funciones.

- I. Participar en la elaboración de las ROP, lineamientos y criterios que permitan el impulso y ejecución de los programas institucionales;
- II. Dar seguimiento a los Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo a cargo del Instituto, para monitorear el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- III. Participar en los ejercicios de planeación y seguimiento de la operación y resultados de las estrategias institucionales, programas y acciones del Instituto, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Monitorear el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Analizar y proponer mejoras al diseño de indicadores de programas, proyectos y acciones del Instituto, para coadyuvar al monitoreo y vinculación con los documentos normativos de los mismos;
- VI. Revisar y analizar las propuestas de indicadores y acciones definidas del Programa Anual de Trabajo, con el objetivo de asegurar la eficacia de la planeación institucional, así como el seguimiento a las metas institucionales;
- VII. Coadyuvar en la identificación de acciones de transversalidad de programas presupuestarios de dependencias y entidades de la APF, estatales y municipales para la elaboración de recomendaciones con perspectiva de derechos indígenas y afromexicanos y pertinencia cultural;
- VIII. Coadyuvar en el diseño de mecanismos para el seguimiento a los recursos públicos destinados a la atención de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para su desarrollo integral, en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de acciones transversales con otras dependencias y entidades de la APF;
- IX. Revisar y atender la aplicación de los principios y criterios emitidos por la SHCP y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social para realizar las evaluaciones a las políticas públicas y programas presupuestarios del Instituto;
- X. Dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones realizadas a los programas a cargo del Instituto con la finalidad de implementar procesos programáticos de mejora;
- XI. Participar en diseño de criterios y bases para la elaboración de evaluaciones internas de proyectos, planes y acciones en el marco de los objetivos y metas institucionales;
- XII. Integrar el reporte de avances trimestrales de las MIR de los programas presupuestarios del Instituto para el monitoreo de su desempeño;
- XIII. Participar en los aspectos técnicos con motivo del proceso de selección y aprobación de los procesos de evaluación establecidos anualmente con cargo al respectivo presupuesto autorizado;
- XIV. Analizar las necesidades de evaluación de acuerdo con la normatividad aplicable para apoyar en la definición de los tipos de evaluación que requieran los programas presupuestarios;
- XV. Elaborar un esquema para la definición, orden y determinación del nivel de prioridad, pertinencia, oportunidad, focalización y disponibilidad de recursos presupuestales para la atención de peticiones específicas planteadas directamente a la persona Titular de la Dirección General;

- XVI. Revisar los informes de desempeño y autoevaluación del Instituto que coadyuven a la integración realizada por la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, para su presentación ante la Junta de Gobierno;
- XVII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

6.1.2. Subdirección de Fortalecimiento, Mejora del Desempeño Institucional e Informes.

Objetivo.

Supervisar la implementación del sistema de control interno institucional, administración de riesgos y acciones de mejora regulatoria, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable y promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Funciones.

- I. Proponer los criterios, contenidos y apartados de los avances y resultados de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto, para la elaboración de los informes establecidos en la normatividad aplicable;
- II. Supervisar las acciones a través del sistema de control interno institucional, la administración de riesgos y las acciones de simplificación regulatoria, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- III. Supervisar las actividades relacionadas con la información proporcionada por las Unidades Administrativas del Instituto, para reportar los avances en materia de mejora de la gestión pública y combate a la corrupción que establezca el Gobierno Federal;
- IV. Proponer criterios y mecanismos para la integración, elaboración y publicación del Informe Anual sobre los avances y resultados de las acciones del Instituto, en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia;
- V. Dar seguimiento a las acciones en materia de mejora regulatoria que contribuya a la simplificación de procesos y cumplimiento de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Supervisar el contenido de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMERI para dar cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicable en la materia;
- VII. Supervisar los criterios, contenidos y apartados de los avances y resultados de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto para la elaboración de los diversos informes establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Verificar la integración de los padrones de beneficiarios en el Sistema de Información Social Integral de BIENESTAR y en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la SFP, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Coadyuvar en la coordinación de la integración y revisión de la información sobre las acciones y resultados de la CGPIE, para contribuir en la elaboración del Informe del desempeño y autoevaluación del Instituto que se presentan a la Junta de Gobierno del Instituto;
- X. Dar seguimiento el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la CGPIE, para su publicación en el SIPOT y el micrositio de Transparencia Focalizada del Instituto, y
- XI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

6.1.2.1. Jefatura de Departamento de Mejora y Control Institucional.**Objetivo.**

Asesorar y colaborar con las Unidades Administrativas del Instituto para la definición y seguimiento de acciones de control y mejora de procesos internos a fin de contribuir en la implementación del sistema de control interno institucional, administración de riesgos y acciones de mejora regulatoria.

Funciones.

- I. Apoyar en la elaboración de criterios, contenidos y apartados de los avances y resultados para la elaboración de los informes establecidos en la normatividad aplicable;
- II. Coadyuvar en la integración y seguimiento de las acciones de control interno institucional, la administración de riesgos y de simplificación regulatoria, para el cumplimiento de los avances trimestrales en tiempo y forma;
- III. Integrar el contenido de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMERI para dar cumplimiento con la normatividad aplicable en la materia;
- IV. Realizar criterios y mecanismos para la integración, elaboración y publicación del Informe anual sobre los avances y resultados de las acciones del Instituto, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia;
- V. Coadyuvar en la integración de la información relativa a los compromisos en materia de mejora de la gestión pública y combate a la corrupción, proporcionada por los enlaces de las Unidades Administrativas del Instituto;
- VI. Identificar las mejoras de los lineamientos en materia de mejora regulatoria para proponer actualizaciones a los instrumentos normativos aplicables;
- VII. Acompañar y asesorar metodológicamente a las Unidades Administrativas en la actualización de las normas jurídicas y administrativas aprobadas por el COMERI;
- VIII. Elaborar los criterios, contenidos y apartados de los avances y resultados de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto, para la elaboración de los informes establecidos en la normatividad aplicable;
- IX. Revisar los padrones de beneficiarios que se integran en el Sistema de Información Social Integral de BIENESTAR y en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la SFP, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Realizar la revisión de la integración de la información sobre las acciones y resultados de la CGPIE, para contribuir en la elaboración del Informe del desempeño y autoevaluación del Instituto que se presentan a la Junta de Gobierno del Instituto;
- XI. Revisar la información que se genere para dar atención a las obligaciones de transparencia de la CGPIE, para su publicación en el SIPOT y el micrositio de Transparencia Focalizada del Instituto;
- XII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

6.2. Dirección de Planes de Justicia y de Desarrollo Regional.**Objetivo.**

Planear y dirigir las acciones y estrategias en la implementación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano, con base en la normatividad aplicable, con la finalidad de dar cumplimiento con los compromisos contraídos por el Gobierno de México, a través del Instituto.

Funciones.

- I. Definir y proponer con la persona Titular de la CGPIE, los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afroamericano que se van a desarrollar y ejecutar en el ejercicio fiscal, con la finalidad de establecer el correspondiente plan de trabajo para su elaboración e implementación;
- II. Coordinar la elaboración e implementación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afroamericano, con base en los derechos de dichos pueblos, a efecto de dar cumplimiento a los compromisos del Gobierno de México de hacer justicia pueblos;
- III. Coordinar a las Unidades Administrativas responsables de Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afroamericano, con base en la metodología de trabajo establecida, que incluye el diagnóstico y caracterización de los pueblos indígenas y afroamericano que son reconocidos por el Instituto, con la finalidad de implementar las obras y acciones contenidas en los planteamientos y acuerdos de dichos Planes;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, para obtener información que sea de utilidad para la integración de la temática, a fin de contar con un documento de diagnóstico y caracterización de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afroamericano;
- V. Autorizar las solicitudes de información en materia de Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de las dependencias, entidades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, así como de las instituciones académicas que en el ámbito de sus respectivas competencias les correspondan, con la finalidad de integrar la información para su análisis, en el desarrollo de la elaboración de dichos Planes y dar alternativas de solución a los planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- VI. Validar la información de los diferentes temas que contienen los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional, con las Autoridades Tradicionales y los enlaces responsables de las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, a efecto de contar con acuerdos y mecanismos de seguimiento, asegurando la ejecución de los compromisos establecidos en beneficios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- VII. Establecer la coordinación con las autoridades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno para asegurar su participación en las asambleas, talleres y eventos, así como para la toma de acuerdos para la implementación de acciones que correspondan a cada sector, con base en los planteamientos manifestados por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- VIII. Autorizar la presentación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional, ante la persona Titular de la CGPIE, así como con las instancias que el Coordinador General considere pertinentes, con el objeto de llevar a cabo los compromisos en beneficios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- IX. Dirigir el proceso de elaboración para la publicación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional en formato impreso y digital, que contenga los planteamientos establecidos por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como el grado de avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones de gobierno en beneficio de dichos pueblos;
- X. Evaluar, mediante el monitoreo y seguimiento, el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con las autoridades de gobierno, para la implementación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- XI. Dirigir los trabajos técnicos e informativos de análisis de las condiciones de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, de conformidad con los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional, para contribuir en su reconstitución y fortalecimiento;
- XII. Proponer y emitir informes sobre los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional a la persona Titular de la CGPIE, sobre las necesidades de tierra, territorio, agua y desarrollo integral, para la toma de decisiones, tendientes a garantizar la justicia de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en el país;

- XIII. Asegurar las acciones que sean necesarias para hacer efectivas las medidas de justicia a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el país, para contribuir a su desarrollo integral;
- XIV. Asegurar la coadyuvancia de instituciones académicas, instancias de gobierno u organismos de la sociedad civil, para sustentar sus informes y propuestas en materia de Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional, a efecto de contribuir en la reconstitución y fortalecimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XV. Establecer un marco metodológico y de procesos que faciliten la georreferenciación y actualización de la información significativa sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de conocer sus condiciones de vida, principales rezagos, recursos, potencialidades, entre otros factores;
- XVI. Coordinar el procesamiento, los análisis geoestadísticos y geoespaciales de los datos recopilados y la elaboración de material cartográfico, con el fin de contar con las carpetas de información geográfica y geoestadística relativas a los temas de interés del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con la finalidad de elaborar diagnósticos y caracterización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas objeto de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional; así como para orientar la toma de decisiones;
- XVII. Proponer a la persona Titular de la CGPIE proyectos de identificación de las regiones en las que se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de orientar los programas institucionales;
- XVIII. Dirigir la atención a solicitudes de información referente a los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- XIX. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XX. Dirigir la atención a los requerimientos de información solicitados por las Unidades Administrativas, así como de la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI. Las demás que expresamente le confiera su superior jerárquico y las que les confiera las leyes, reglamentos y disposiciones legales y normativas le sean aplicables.

6.2.1. Subdirección de Planes de Justicia y Desarrollo Regional.

Objetivo.

Supervisar, analizar y sistematizar la información que coadyuve en el proceso de elaboración e implementación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano, que se obtiene por medio de las asambleas y mesas de trabajo para el seguimiento de los acuerdos establecidos entre las Autoridades Tradicionales y agrarias, con las representaciones de los tres niveles de gobierno.

Funciones.

- I. Verificar la elaboración del plan de trabajo para su implementación y seguimiento de las acciones relacionadas con los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- II. Determinar, la estrategia para la elaboración y el desarrollo de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano;
- III. Supervisar la elaboración de metodologías de trabajo que incluyen el diagnóstico y caracterización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional para coordinar a las Unidades Administrativas responsables de Planes, en la implementación de obras y acciones contenidas en planteamientos por parte de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Coadyuvar en la integración de metodologías de análisis de información de los Planes de Justicia, para la generación de datos de relevancia para la toma de decisiones;
- V. Supervisar la elaboración de mecanismos de coordinación para la obtención de información que permita la elaboración de los diagnósticos de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;

- VI. Supervisar la elaboración de solicitudes de información en materia de Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional dirigidas a las dependencias, entidades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, así como de las instituciones académicas que en el ámbito de sus respectivas competencias les correspondan, con la finalidad de integrar la información para su análisis en el desarrollo de elaboración de dichos Planes;
- VII. Verificar que el contenido de la información de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional sea actualizado y cumpla con la metodología establecida para su desarrollo, a fin de estar en posibilidades de su implementación y cumplir con los compromisos establecidos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Proponer las acciones de organización y desarrollo de las Asambleas con las autoridades indígenas, y con la participación de las autoridades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, para la implementación y seguimiento de los planteamientos, así como la toma de acuerdos que atiendan las peticiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- IX. Generar información sobre los objetivos y el grado de avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional; así como realizar las acciones inherentes para dar cumplimiento a las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia;
- X. Asegurar que la publicación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional cuente con la información sistematizada mediante la revisión de sus contenidos, para elaborar la versión impresa y digital, así como la información que será empleada en los diferentes mecanismos de difusión;
- XI. Supervisar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos establecidos entre los pueblos indígenas con las autoridades de gobierno, para la implementación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- XII. Supervisar los trabajos técnicos e informativos de análisis de las condiciones de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con los Planes y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- XIII. Verificar la elaboración de informes de Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional, sobre sus necesidades de tierra, territorio, agua y desarrollo integral, para la toma de decisiones, tendientes a garantizar la justicia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el país;
- XIV. Dar seguimiento a la ejecución de acciones que sean necesarias para hacer efectivas las medidas de justicia a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el país, para contribuir en su desarrollo integral;
- XV. Contribuir en las acciones de coordinación con las autoridades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno para la generación de información en el ámbito de sus competencias, con el objeto de integrar la información correspondiente en los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- XVI. Supervisar la elaboración de documentos de respuesta referentes a Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional, con la finalidad de dar atención a las solicitudes de información en la materia;
- XVII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

6.2.1.1. Jefatura de Departamento de Diagnósticos Participativos.**Objetivo.**

Apoyar en la obtención de información referente a los problemas, necesidades, recursos y oportunidades de desarrollo que tienen los habitantes de las comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional, para contribuir con el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Llevar el control de las funciones encomendadas, así como el seguimiento y cumplimiento de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- II. Aplicar los procedimientos normativos necesarios que propicien la elaboración e implementación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- III. Planear y programar reuniones de trabajo con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que garanticen el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados en los diagnósticos participativos que se realicen;
- IV. Elaborar dictámenes, informes y diagnósticos participativos necesarios, y proporcionar opiniones relacionadas con la integración, seguimiento y elaboración de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- V. Integrar bases de datos con la información necesaria para la elaboración de los diagnósticos participativos que se determinen;
- VI. Proponer el trámite y seguimiento de los asuntos de su competencia, para la implementación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- VII. Proponer las estrategias necesarias que permitan identificar las necesidades y presupuesto requerido para el cumplimiento de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- VIII. Participar y opinar sobre los proyectos y programas específicos en busca del desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IX. Elaborar convocatorias para las reuniones y mesas de trabajo previamente determinadas, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las dependencias y entidades de la APF y demás instancias del sector público y privado que participen en la elaboración y seguimiento de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;
- X. Recabar las firmas y elaborar los acuerdos de trámite, las resoluciones y aquellos emanados de las distintas mesas o reuniones celebradas;
- XI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIII. Las demás que expresamente le confiera su superior jerárquico, y las señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales y normativas le sean aplicables.

6.2.2. Subdirección de Georreferenciación y Cartografía de Regiones Indígenas.**Objetivo.**

Establecer un marco metodológico y de procesos que faciliten la generación, actualización y análisis de información georreferenciada y cartográfica significativa sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de conocer sus condiciones de vida, principales rezagos, recursos, potencialidades, entre otros factores, que coadyuve en el proceso de elaboración e implementación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano.

Funciones.

- I. Desarrollar el procesamiento, los análisis geoestadísticos y geoespaciales de los datos recopilados y la elaboración de material cartográfico, con el fin de contar con carpetas de información geográfica y geoestadística de los temas de interés del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con la finalidad de elaborar diagnósticos y caracterización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que sean objeto de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional; así como para orientar la toma de decisiones;
- II. Proponer e integrar proyectos geoestadísticos sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para disponer de datos sobre sus tierras, territorios y recursos en tanto sujetos de derecho público;
- III. Supervisar la georreferenciación de la información estadística y los indicadores sobre la población indígena y afromexicana, para contribuir a la toma de decisiones, asegurando la calidad y validez de la información;
- IV. Seleccionar y evaluar las fuentes de información georreferenciada que generan las instituciones gubernamentales, académicas y de investigación estatales, nacionales e internacionales, relacionada con la población indígena y afromexicana, para su incorporación al Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Generar una base de datos que permita georreferenciar los lugares, sitios y territorios sagrados de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- VI. Elaborar proyectos de identificación de las regiones sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de orientar los programas institucionales;
- VII. Diseñar algoritmos de búsqueda de información geoespacial, modelos de muestreo y modelos matemáticos aplicados, de manera específica sobre la regionalización de las poblaciones, para el estudio y evaluación de los datos obtenidos;
- VIII. Evaluar el procesamiento de datos recopilados en el Sistema Nacional de Información y Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con el fin de contar con las carpetas de información sobre la regionalización de las poblaciones;
- IX. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- X. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XI. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

6.3. Dirección de Información Estadística e Investigación Aplicada.**Objetivo.**

Conducir la definición y elaboración de bases y directrices para la integración y operación del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que incluyan indicadores relacionados con el objeto del Instituto, así como las investigaciones aplicadas y programas de formación que sean necesarios para fortalecer los Programas Institucionales y contribuir al diseño de acciones que propicien la elaboración de propuestas de políticas públicas, programas, proyectos, acciones; con base en la legislación y normatividad vigente, a fin de disponer de datos e información sobre los elementos y características fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en su carácter de sujetos de derecho público.

Funciones.

- I. Definir las bases y las directrices para la integración y operación del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que incluya un Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con el fin de proveer datos e información estratégica, de forma pública, de fácil acceso y consulta, y útil para la toma de decisiones orientadas a mejorar las condiciones de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas;

- II. Definir los modelos metodológicos y técnicas de procesamiento de la información estadística, con la finalidad de estandarizar su incorporación al Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Conducir la elaboración de las notas técnicas y metodológicas de la información e indicadores incorporados al Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, incluyendo los metadatos de las variables, las bases de datos recopiladas, actualizadas y generadas y los proyectos estadísticos que se hayan realizado, a fin de contribuir con información para la toma de decisiones;
- IV. Identificar los indicadores, componentes, criterios o elementos que serán susceptibles de incorporarse al SNIEPCIA;
- V. Verificar que las fuentes de información que generan las dependencias y entidades de la APF, organismos académicos y de investigación, estatales, nacionales e internacionales en materia indígena y afromexicana, cuenten con los criterios requeridos para su incorporación en el Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- VI. Plantear la incorporación y actualización de la dimensión étnica y cultural a las fuentes de información existentes y de nueva creación, a través de la vinculación con los generadores de información especializada de interés, para la integración de datos para la toma de decisiones;
- VII. Garantizar el procesamiento de los datos recopilados, con el fin de contar con las carpetas de información estadística de los temas de interés del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de la información estadística de interés para el Instituto, para la integración de datos sobre los pueblos y comunidades indígenas que contribuyan al cumplimiento de metas y objetivos;
- IX. Conducir la integración de información estadística y su soporte legal, para responder a peticiones de información de diferentes instancias de gobierno, particulares y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Definir los marcos teóricos, conceptuales y metodológicos, así como de las líneas de investigación, para la generación de estudios en temas prioritarios de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas y regiones que posibiliten la implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos colectivos y pertinencia cultural;
- XI. Establecer el Programa Anual de Investigaciones Aplicadas, a efecto de contribuir a la eficacia del derecho a desarrollo propios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y al diseño de políticas, programas y lineamientos en materia de desarrollo y fortalecimiento social y cultural indígena y afromexicano;
- XII. Conducir capacitaciones e impartir programas de formación en materia de metodología para la planeación participativa regional y comunitaria a la academia, organizaciones sociales y público en general, en especial a personas servidoras públicas, a fin de fortalecer una nueva relación entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIII. Programar la publicación de los resultados de las investigaciones y estudios en materia social y cultural indígena y afromexicana, así como de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas realizados por el Instituto para el bienestar integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIV. Proponer los convenios de colaboración con instituciones académicas de nivel superior, para la realización de proyectos de docencia, investigación, editoriales y desarrollo de colecciones en materia de historia, organización social y patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XV. Dirigir el desarrollo de los procesos de contratación de investigadores sociales, así como de las editoriales que participarán en las actividades derivadas de los proyectos y Programas Institucionales, con el objeto de cumplir con los objetivos y metas;
- XVI. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;

- XVII. Dirigir la atención a los requerimientos de información solicitados por las Unidades Administrativas, así como de la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

6.3.1. Subdirección de Información Estadística e Investigación Aplicada.

Objetivo.

Diseñar y proponer los modelos metodológicos y técnicas de procesamiento de la información estadística, con base a la legislación y normatividad vigente, con la finalidad de estandarizar su incorporación al Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; así como supervisar las investigaciones aplicadas y programas de formación que sean necesarios, para fortalecer los programas, proyectos y acciones a fin de disponer de datos e información sobre los elementos y características fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en su carácter de sujetos de derecho público.

Funciones.

- I. Proponer las bases y las directrices para la integración y operación del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que incluya un Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con el fin de proveer datos e información estratégica, de forma pública, de fácil acceso y consulta, y útil para la toma de decisiones orientadas a mejorar las condiciones de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas;
- II. Diseñar un marco metodológico y procesos de información que faciliten el análisis, sistematización y procesamiento de datos en la generación y actualización de información significativa sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de conocer las condiciones de vida y los principales rezagos, así como los recursos y potencialidades;
- III. Diseñar algoritmos de búsqueda de información, modelos de muestreo y modelos matemáticos aplicados de manera específica a la información disponible, para el estudio y evaluación de los datos obtenidos;
- IV. Revisar las notas técnicas y metodológicas de la información e indicadores incorporados al Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas comprendiendo los metadatos de las variables, las bases de datos recopiladas, actualizadas y generadas y los proyectos geoestadísticos que se hayan realizado, a fin de contar con información sobre las características fundamentales de esos sectores en tanto sujetos de derecho público;
- V. Supervisar la estimación de indicadores socioeconómicos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para ser incorporados al Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, incluyendo las bases de datos recopiladas, generadas y actualizadas;
- VI. Evaluar y controlar la información estadística para diseñar y construir indicadores de conformidad con las necesidades de información, para la toma de decisiones, procurando la viabilidad y comparabilidad de los indicadores establecidos en la MIR;
- VII. Supervisar y evaluar las fuentes de información estadística con el propósito de generar las observaciones y comentarios pertinentes que estén relacionadas con la población indígena y afromexicana, para la incorporación al Sistema Nacional de Información y Estadística de estos sectores de la sociedad;
- VIII. Proponer la incorporación y actualización de la dimensión étnica y cultural en las fuentes de información existentes y de nueva creación, a través de la vinculación con los generadores de información especializada de interés, para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IX. Evaluar el procesamiento de los datos recopilados, con el fin de contar con las carpetas de información estadística de los temas de interés;

- X. Supervisar la vinculación y seguimiento en la obtención de información relevante e indicadores de desarrollo, así como, condiciones de vida de la población indígena y afromexicana generados por el Instituto, con base en los Sistemas Nacionales Estadísticos, de Información Geográfica y con Organismos Nacionales e Internacionales, como herramienta, para la definición y diseño de políticas públicas dirigidas a estos sectores;
- XI. Contribuir con información estadística y su soporte legal, para responder a peticiones de información de diferentes instancias de gobierno, privadas y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Revisar los marcos teóricos, conceptuales y metodológicos, así como de las líneas de investigación, para la generación de estudios en temas prioritarios de pueblos, comunidades y regiones que posibiliten la implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos colectivos y pertinencia cultural;
- XIII. Supervisar los procesos de investigación aplicada de planeación estratégica y operativa a nivel institucional en armonía con las prioridades institucionales;
- XIV. Supervisar las capacitaciones y programas en materia de metodología para la planeación participativa regional y comunitaria a fin de fortalecer una nueva relación entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XV. Dar seguimiento a la publicación de los resultados de las investigaciones y estudios en materia social y cultural indígena y afromexicana, planes de justicia y planes integrales de desarrollo regional de pueblos indígenas realizados por el Instituto para el bienestar integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XVI. Supervisar la elaboración de los convenios de colaboración con instituciones académicas de nivel superior, para la realización de proyectos de docencia, investigación, editoriales y desarrollo de colecciones en materia de historia, organización social y patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana;
- XVII. Verificar el desarrollo de los procesos de contratación de investigadores sociales, así como de las editoriales que participarán en las actividades derivadas de los proyectos y Programas Institucionales;
- XVIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

6.3.1.1. Jefatura de Departamento de Procesamiento de Información Estadística e Investigación Aplicada.

Objetivo.

Generar y actualizar la información estadística e indicadores del Instituto, sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como componente del Sistema Nacional de Información y Estadística de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como colaborar en la obtención de información para la investigación aplicada y los problemas, necesidades, recursos y oportunidades de desarrollo con base a la legislación y normatividad vigente, con la finalidad de integrar datos que contribuyan a la toma de decisiones y al bienestar integral de dichos pueblos.

Funciones.

- I. Elaborar las bases para la integración y operación del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con el fin de proveer datos e información estratégica, de forma pública, de fácil acceso y consulta;
- II. Colaborar en los procesos de información que faciliten el análisis, georreferenciación, sistematización y procesamiento de datos, para la generación y actualización de información que sea significativa sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de conocer las condiciones de vida y los principales rezagos, así como los recursos y potencialidades con que cuentan;

- III. Desarrollar los algoritmos requeridos para el proceso de información, datos y cálculo, para la producción de indicadores que proporcionen a los usuarios conocimientos necesarios sobre las condiciones actuales de la población indígena y afromexicana;
- IV. Elaborar las notas técnicas y metodológicas de la información e indicadores incorporados al Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a fin de contar con información sobre las características fundamentales de esos sectores en tanto sujetos de derecho público;
- V. Integrar y actualizar las bases de datos con información procesada, verificada y estandarizada, además de estimar indicadores socioeconómicos con el fin de mantener actualizado el Sistema de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, procurando la viabilidad y comparabilidad de los indicadores establecidos en la MIR;
- VI. Generar observaciones y comentarios a las fuentes de información relacionadas con la población indígena y afromexicana, para la incorporación al Sistema Nacional de Información y Estadística;
- VII. Elaborar el procesamiento de datos recopilados, con el fin de contar con las carpetas de información estadística de los temas de interés;
- VIII. Proporcionar datos cuantitativos, de manera ordenada, clara y expedita, a efecto de difundir el conocimiento de la diversidad étnica y cultural de la población indígena y afromexicana a los usuarios actuales y potenciales, para su uso en programas, proyectos y acciones específicos;
- IX. Apoyar con información estadística y su soporte legal, para responder a peticiones de información de diferentes instancias de gobierno, privadas y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Elaborar los marcos teóricos, conceptuales y metodológicos, así como de las líneas de investigación, para la generación de estudios en temas prioritarios de pueblos, comunidades y regiones que posibiliten la implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos colectivos y pertinencia cultural;
- XI. Apoyar en los procesos de investigación aplicada de planeación estratégica y operativa a nivel institucional en armonía con las prioridades institucionales;
- XII. Apoyar las capacitaciones y programas en materia de metodología para la planeación participativa regional y comunitaria a fin de fortalecer una nueva relación entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIII. Registrar los resultados de las investigaciones y estudios en materia social y cultural indígena y afromexicana, Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional de Pueblos Indígenas realizados por el Instituto para el bienestar integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para su publicación;
- XIV. Elaborar propuestas de convenios de colaboración con instituciones académicas de nivel superior, para la realización de proyectos de docencia, investigación, editoriales y desarrollo de colecciones en materia de historia, organización social y patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana;
- XV. Analizar los procesos de contratación de investigadores sociales, así como de las editoriales que participarán en las actividades derivadas de los proyectos y programas institucionales;
- XVI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

6.4. Dirección del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.**Objetivo.**

Conducir los procesos de integración y actualización de la información del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, así como sus tierras, territorios y recursos, para ser reconocidos como sujetos de derecho público.

Funciones.

- I. Desarrollar los instrumentos metodológicos para la integración y actualización del CNPCIA que describa las principales instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, así como sus tierras, territorios y recursos;
- II. Proponer y definir el uso de conceptos, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, símbolos, directorios, y demás componentes que permitan garantizar la integración de la información, desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su dictamen y publicación del CNPCIA;
- III. Constituir los grupos de trabajo que se requieran en las OR y CCPI para la atención de solicitudes de registro al CNPCIA;
- IV. Solicitar el apoyo de expertos en el tema de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para obtener opiniones, asesorías o investigaciones, con el propósito de mejorar y actualizar el CNPCIA;
- V. Coordinar las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información y de la documentación, para su evaluación y control de calidad;
- VI. Elaborar el dictamen correspondiente para determinar la incorporación de los pueblos, las comunidades indígenas y afromexicanas al CNPCIA;
- VII. Dirigir las acciones correspondientes para hacer constar el carácter de comunidad indígena y afromexicana, a fin de que sea otorgado a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuando así lo requieran;
- VIII. Llevar a cabo la modificación del CNPCIA, observando el procedimiento previsto, de acuerdo con la mecánica operativa, así como los criterios y metodología autorizados;
- IX. Establecer los mecanismos para el resguardo de los expedientes físicos o electrónicos que se integren a través de las OR y CCPI, por cada uno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas solicitantes, con el propósito de contar con los elementos justificativos y de procedencia para la incorporación al CNPCIA;
- X. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XI. Dirigir la atención a los requerimientos de información solicitados por las Unidades Administrativas, así como de la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

6.6.1. Subdirección de Identificación y Registro.**Objetivo.**

Proponer e implementar los mecanismos de recopilación, identificación y análisis de la información que se deriven en los procesos para la integración del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Funciones.

- I. Coordinar el levantamiento de información de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como en la exportación de registros;
- II. Coadyuvar en los procesos de integración de la información recopilada por las OR y/o CCPI en las distintas comunidades y localidades con presencia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Proponer las herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de las solicitudes de registro en el levantamiento de la información en los pueblos y comunidades Indígenas y afromexicanas;

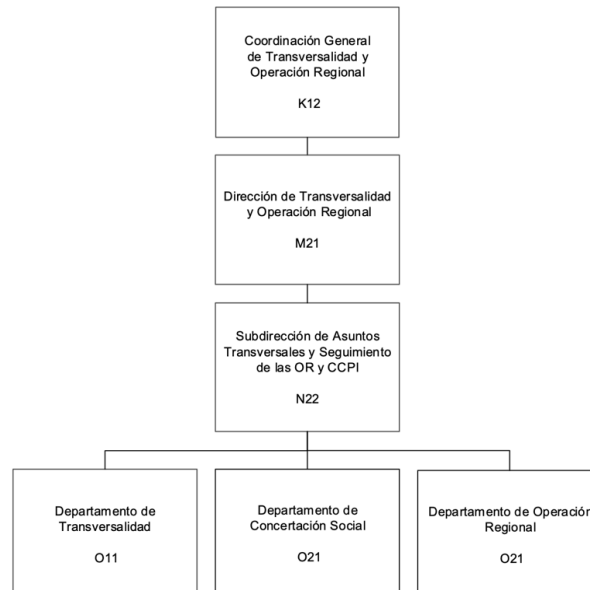
- IV. Generar e integrar los informes y reportes derivado de las solicitudes de registro al CNPCIA;
- V. Formular las recomendaciones necesarias que permitan elevar la calidad de los registros administrativos de Información;
- VI. Llevar a cabo la programación de los procesos del levantamiento de las Cédulas a través de módulos fijos o itinerantes, para la captación, actualización, procesamiento, integración y compilación de la información de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Evaluar los procedimientos que se lleven a cabo para la integración del CNPCIA;
- VIII. Coadyuvar en el seguimiento del presupuesto requerido por las OR y CCPI para las actividades derivadas del CNPCIA;
- IX. Coadyuvar en las acciones correspondientes para hacer constar el carácter de comunidad indígena y afromexicana, a fin de que sea otorgado a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuando así lo requieran;
- X. Llevar a cabo la articulación y coadyuvar en la difusión de los criterios y requisitos que habrán de integrarse en las cédulas de identificación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y conservarla en los términos que al efecto determine la CGPIE;
- XI. Proponer esquemas operativos de trabajo, que permitan la organización para la integración de la información básica;
- XII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional.

Estructura Orgánica de la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional.

- 7 Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional.
- 7.1 Dirección de Transversalidad y Operación Regional.
- 7.1.1 Subdirección de Asuntos Transversales y Seguimiento de las OR y CCPI.
- 7.1.1.1. Jefatura de Departamento de Transversalidad.
- 7.1.1.2. Jefatura de Departamento de Concertación Social.
- 7.1.1.3. Jefatura de Departamento de Operación Regional.

Organigrama de la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional.



7. Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional.

Objetivo.

Coordinar los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación de los lineamientos que orienten las políticas públicas transversales en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, articulando instrumentos de vinculación intra e interinstitucional con las dependencias y entidades de la APF y de concertación de los sectores e instancias competentes, a fin de fomentar su desarrollo integral, intercultural y sostenible, así como las acciones y cumplimiento de las atribuciones de las OR y CCPI.

Funciones.

- I. Planear y coordinar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- II. Coadyuvar con el Secretario Técnico del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el análisis de los instrumentos y materiales documentales que se presenten en las Sesiones; así como en la atención y seguimiento de los acuerdos tomados en éstas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos en materia de implementación y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Coordinar el análisis de propuestas de políticas públicas relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la participación de las Unidades Administrativas del Instituto, para su presentación a la persona Titular de la Dirección General, con el objeto de someterlas a consideración del Mecanismo, promoviendo la transversalidad institucional, a efecto de garantizar los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Coordinar la elaboración y proponer lineamientos normativos y procedimentales para la conducción y orientación de las políticas públicas transversales, en la APF, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección General, los lineamientos, criterios y mecanismos de coordinación interinstitucional para la formulación, seguimiento y evaluación de la operación y resultados de los planes, programas, proyectos y acciones de la APF con relación a los pueblos indígenas y afromexicano;
- VI. Emitir las recomendaciones necesarias para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;
- VII. Dirigir los procesos de planeación de las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano en la APF, en coordinación las Unidades Administrativas del Instituto;
- VIII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General las propuestas de políticas, programas y estrategias de colaboración y coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de concertación con los sectores social y privado, así como con instancias internacionales, y de coordinación y con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para la instrumentación de acciones orientadas al reconocimiento e implementación de sus derechos, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible;
- IX. Coadyuvar en la definición de criterios, medidas y acciones para la planeación y evaluación de los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;
- X. Coordinar la elaboración e instrumentar programas de formación y capacitación que habrán de impartirse al interior del Instituto y coadyuvar con ese propósito en los programas de las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios que lo soliciten, con el objetivo de proporcionar una atención pertinente y de calidad a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XI. Coadyuvar con la CGPIE en la elaboración y seguimientos de los criterios normativos que permitan la elaboración de los proyectos de presupuestos destinados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, etiquetados en el anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XII. Coadyuvar con el CONEVAL en las evaluaciones a los políticas, programas, proyectos y acciones, así como del ejercicio de los recursos presupuestales a cargo de la APF, relativo a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- XIII. Emitir recomendaciones y propuestas para coadyuvar en el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado para la atención de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- XIV. Establecer la metodología para la integración del informe anual sobre los avances y resultados de las acciones de la APF, en materia de desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para determinar los avances y resultados de las acciones transversales obtenidas derivado de la aplicación de las políticas, programas y proyectos Institucionales;
- XV. Elaborar criterios para la publicación de los resultados alcanzados en la aplicación de las políticas, programas y proyectos operados en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en coordinación con las dependencias y entidades de la APF, con el fin de cumplir con la rendición de cuentas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Establecer criterios y mecanismos de vinculación interinstitucional con las dependencias y entidades de la APF, para el intercambio de información en materia de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a efecto promover la coordinación intra e interinstitucional para el logro de los objetivos de esta Entidad;
- XVII. Establecer los mecanismos para la organización y funcionamiento de las OR y CCPI, así como coordinar y articular su relación con las Unidades Administrativas del Instituto, verificando la aplicación de los mecanismos y directrices en el cumplimiento de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones del Instituto;
- XVIII. Identificar las necesidades para la creación de las OR y CCPI, tomando en consideración las características y particularidades del ámbito territorial de que se trate, para mejorar la calidad de atención a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel nacional;
- XIX. Coordinar las acciones que determine la persona Titular de la Dirección General, para establecer la vinculación entre los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las OR, los CCPI y las representaciones de los tres órdenes de gobierno;
- XX. Coordinar la difusión de criterios, normas, lineamientos, programas y demás disposiciones aplicables a las OR y CCPI, a fin de asegurar su observancia en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI. Proponer los movimientos de personal de las OR y CCPI, en coadyuvancia con la CGAF, procurando la adecuada operación institucional;
- XXII. Coordinar y asegurar la atención de las solicitudes presentadas por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sus autoridades y representantes y público en general, a fin de canalizarlas a las instancias correspondientes y supervisar su atención y seguimiento;
- XXIII. Coadyuvar en la identificación de las necesidades de espacios dignos para la atención integral de los niños, niñas y jóvenes indígenas, de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- XXIV. Establecer estrategias de apoyo a las instituciones de los tres órdenes de gobierno en materia de reconocimiento e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; determinar la naturaleza del asunto y la Unidad Administrativa del Instituto que dará la atención que corresponda;
- XXV. Proponer y coordinar las acciones de mejora para la atención a los beneficiarios de los programas a cargo del Instituto, con la participación de las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado e instituciones académicas especializadas, en apego a los principios institucionales;
- XXVI. Establecer y coordinar la implementación de instrumentos y procedimientos para la atención a la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas a su cargo;
- XXVII. Celebrar los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir acuerdos y autorizaciones que le correspondan;

- XXVIII. Asegurar el resguardo, conservación y catalogación de la documentación generada por la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con la normatividad en materia de Archivos y demás que para tales efectos expida el Instituto;
- XXIX. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XXX. Atender los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXXI. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.1. Dirección de Transversalidad y Operación Regional.

Objetivo.

Definir los lineamientos normativos y procedimentales para la ejecución de acciones de coordinación interinstitucional en la implementación de planes, políticas, programas, proyectos y estrategias transversales en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en vinculación con las dependencias y entidades de la APF, gobiernos de las entidades federativas y municipales, a efecto de promover el reconocimiento de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, así como coadyuvar en la coordinación de los mecanismos de organización, funcionamiento y evaluación de las OR y CCPI.

Funciones

- I. Dirigir las actividades requeridas para el correcto funcionamiento del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- II. Supervisar la, integración y distribución de los instrumentos y materiales documentales que serán sometidos al análisis del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como el análisis y seguimiento de los acuerdos derivados de las Sesiones;
- III. Garantizar la integración de los insumos requeridos para las reuniones del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- IV. Coordinar con las Unidades Administrativas del Instituto el diseño y revisión de las propuestas de políticas públicas transversales sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para someterlas a consideración del Mecanismo, a efecto de garantizar los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Dirigir el análisis para la formulación de las propuestas de lineamientos normativos y procedimentales para la conducción y orientación de las políticas públicas transversales, en la APF, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Dirigir el diseño y proponer lineamientos, criterios y mecanismos de coordinación interinstitucional para la formulación, seguimiento y evaluación de la operación y resultados de los planes, programas, proyectos y acciones de la APF, relativos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para su aplicación en las políticas públicas transversales;
- VII. Analizar y proponer las recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los procesos de planeación de las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano en la APF, en coordinación las Unidades Administrativas del Instituto;
- IX. Diseñar y supervisar la formulación de propuestas para la implementación de políticas, programas y estrategias de colaboración y coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de concertación con los sectores social y privado, así como con instancias internacionales, y de coordinación y con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para la instrumentación de acciones orientadas al reconocimiento e implementación de sus derechos, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

- X. Coordinar las mesas de trabajo para la definición de criterios, medidas acciones y cualquier otro elemento necesario, para la planeación y evaluación de los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas en función de los objetivos y metas institucionales;
- XI. Dirigir y supervisar la gestión de trámites administrativos, para el impulso de los Planes Integrales de Desarrollo Regional en beneficio de los pueblos indígenas;
- XII. Diseñar y supervisar la instrumentación de los programas de formación y capacitación que habrán de impartirse al interior del Instituto; así como realizar el seguimiento de apoyo a las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten, para garantizar una atención pertinente y de calidad a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIII. Proponer criterios normativos en colaboración con la CGPIE, que permitan la elaboración de los presupuestos destinados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, etiquetados en el anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XIV. Proponer criterios de evaluación a las políticas, programas, proyectos y acciones, así como del ejercicio de los recursos presupuestales a cargo de la APF, relativo a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que permitan coadyuvar con el CONEVAL en los mecanismos de evaluación;
- XV. Proponer recomendaciones que permitan coadyuvar en el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado para la atención de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XVI. Diseñar y supervisar la aplicación de la metodología para integrar el informe anual sobre los avances y resultados de las acciones de la APF, en materia de desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para determinar los avances, resultados y las acciones transversales obtenidas derivado de la aplicación de las políticas, programas y proyectos Institucionales;
- XVII. Verificar los resultados alcanzados de la aplicación de las políticas, programas y proyectos operados en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de cumplir con la rendición de cuentas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Coordinar la vinculación interinstitucional con las dependencias y entidades de la APF, para el intercambio de información en materia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de propiciar la cooperación técnica, cuando así sea requerida;
- XIX. Proponer mecanismos para la organización y funcionamiento de las OR y CCPI, así como, la supervisión de la coordinación y articulación con la Unidades Administrativas del Instituto, para el cumplimiento de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de esta Entidad, a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales;
- XX. Dirigir y supervisar la formulación del diagnóstico para la creación de cada OR y CCPI, tomando en consideración las características y particularidades del ámbito territorial de que se trate, para la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel nacional;
- XXI. Verificar la implementación de mecanismos y acciones para la asesoría técnica y administrativa que requieran las OR y CCPI, en colaboración con las áreas competentes del Instituto, a fin de facilitar su operación y gestión de recursos, en apego a la normatividad aplicable;
- XXII. Identificar mecanismos que faciliten la vinculación entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las OR, los CCPI y las representaciones de los tres órdenes de gobierno, para la concertación de asuntos en donde el Instituto tiene interés o injerencia;
- XXIII. Proponer y supervisar la difusión de criterios, normas, lineamientos, programas y demás disposiciones aplicables a las OR y CCPI, a fin de asegurar su observancia en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Verificar la integración y funcionamiento de los órganos colegiados relativos a los asuntos de las OR y CCPI, así como en el seguimiento de sus sesiones y acuerdos, a fin de impulsar la participación y representación de los pueblos indígenas en su ámbito territorial, en apego a la normatividad en la materia;

- XXV. Contribuir en el seguimiento de los mecanismos de operación, control y evaluación de las políticas, estrategias, proyectos y programas a cargo de las OR, para implementar acciones de mejora en el ámbito de su competencia, en beneficio de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XXVI. Evaluar los perfiles de los movimientos de personal de las OR y CCPI de manera conjunta con la CGAF, para coadyuvar en la operación de éstas, en apego a las disposiciones normativas aplicables, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXVII. Supervisar el seguimiento de atención a las solicitudes presentadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus autoridades, representantes e integrantes, así como, del público en general;
- XXVIII. Apoyar en la formulación del diagnóstico para la identificación de las necesidades de espacios dignos para la atención integral de los niños, niñas y jóvenes indígenas, de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- XXIX. Proponer las estrategias de apoyo interinstitucional en materia de reconocimiento e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como identificar la naturaleza del asunto y la Unidad Administrativa del Instituto que corresponda la atención;
- XXX. Proponer y establecer acciones de mejora para la atención a los beneficiarios de los programas institucionales, en coordinación con las OR, CCPI y demás áreas del Instituto, con el fin de otorgar la asistencia y orientación especializada;
- XXXI. Diseñar y proponer la implementación de instrumentos y procedimientos que permitan la atención, planeación y seguimiento de los programas a cargo de la Coordinación;
- XXXII. Proponer los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación, así como supervisar su cumplimiento;
- XXXIII. Revisar y validar la Integración y autenticación de los documentos objeto de certificación;
- XXXIV. Verificar que las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos de los órganos fiscalizadores respecto de los asuntos a cargo de la Coordinación sean atendidas, así como las que correspondan a las OR y CCPI, a fin de cumplir con las disposiciones normativas aplicables en la materia;
- XXXV. Verificar que los criterios establecidos para la recopilación e integración de la información en materia de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información, sean atendidos en los asuntos de su cargo y los que correspondan a las OR y CCPI;
- XXXVI. Cuando así lo instruya su superior jerárquico, coadyuvar en la expedición de copias certificadas de los documentos que integran los expedientes sobre los asuntos de competencia de la CGAJ, así como llevar el registro de las certificaciones que se expidan, a fin de dar cumplimiento a sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXVII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXXVIII. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXIX. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

7.2. Subdirección de Asuntos Transversales y Seguimiento de las OR y CCPI.

Objetivo.

Instrumentar mecanismos para la colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios y con los sectores social y privado, supervisando la aplicación de criterios, normas jurídicas, lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como para la operación de las OR y CCPI del Instituto, a fin de garantizar la ejecución de programas y proyectos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en su ámbito de competencia.

Funciones.

- I. Realizar y verificar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- II. Verificar la integración y coadyuvar con el análisis de los instrumentos y los materiales documentales que serán sometidos a consideración del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como, realizar el seguimiento de los acuerdos aprobados;
- III. Verificar la correcta y oportuna integración de los insumos requeridos para las Sesiones del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- IV. Analizar y proponer el diseño y revisión de las propuestas de políticas públicas transversales sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para someterlas a consideración del Mecanismo, enfocadas a garantizar los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Integrar y analizar las propuestas de lineamientos normativos y procedimentales para la elaboración de políticas públicas transversales en la APF, así como, el seguimiento que de estos derive, relativos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Implementar el seguimiento y evaluación que corresponda a la CGTOR, en la operación y resultados de los planes, programas, proyectos y acciones de la APF, relativos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para su aplicación en las políticas públicas transversales;
- VII. Verificar la implementación de recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;
- VIII. Ejecutar las acciones que le instruya el superior jerárquico, para el cumplimiento de los procesos de planeación de las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano en la APF, en coordinación las Unidades Administrativas del Instituto;
- IX. Formular las propuestas de políticas públicas relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la APF, de manera conjunta con las Unidades Administrativas del Instituto, enfocadas a garantizar los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Supervisar y analizar las propuestas de diseño e implementación de políticas, programas y estrategias que orienten las acciones de coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los sectores social y privado, así como con las instancias internacionales y la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para garantizar sus derechos y su desarrollo integral, intercultural;
- XI. Verificar la integración de propuestas de conceptos, criterios, requisitos y demás elementos, así como el cumplimiento de los acuerdos relacionados con la planeación, elaboración, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas de los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;
- XII. Verificar que se realicen los trámites administrativos, para el impulso de los Planes Integrales de Desarrollo Regional en beneficio de los pueblos indígenas;
- XIII. Revisar la formulación y supervisar el cumplimiento de los programas de formación y capacitación que habrán de impartirse al interior del Instituto y en las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades;
- XIV. Revisar y analizar la formulación de criterios normativos en colaboración con la CGPIE, que permitan la elaboración de los presupuestos destinados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, etiquetados en el anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XV. Apoyar en la aplicación de la metodología para la integración del informe anual sobre los avances y resultados de las acciones de la APF, en materia de desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para determinar los avances, resultados y las acciones transversales obtenidas derivado de la aplicación de las políticas, programas y proyectos Institucionales;
- XVI. Integrar, analizar y verificar los resultados alcanzados de la aplicación de las políticas, programas y proyectos operados en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de cumplir con la rendición de cuentas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Verificar el cumplimiento de los criterios y mecanismos de vinculación interinstitucional con las dependencias y entidades de la APF, para el intercambio de información en materia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de propiciar la cooperación técnica, cuando así sea requerida;
- XVIII. Instrumentar mecanismos organización, operación y evaluación de las OR y CCPI en el cumplimiento de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones del Instituto, a fin de contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales;
- XIX. Ejecutar acciones de coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Instituto, a efecto de brindar asesoría técnica y administrativa a las OR y CCPI, relativa a la gestión y operación de recursos, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Analizar, verificar e implementar el diagnóstico para la creación de cada OR y CCPI;
- XXI. Formular propuestas de mejora para el monitoreo de la operación de los mecanismos de colaboración, coordinación y concertación de las OR con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado, a efecto de coadyuvar en la ejecución de los programas y proyectos, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXII. Verificar el cumplimiento de los criterios, normas, lineamientos, programas y demás disposiciones aplicables a las OR y los CCPI;
- XXIII. Supervisar que los mecanismos para la integración y funcionamiento de los órganos colegiados y comités en donde participen las OR y CCPI, estén armonizados al ámbito de su competencia;
- XXIV. Supervisar el seguimiento de los mecanismos de operación, control y evaluación de las políticas, estrategias, proyectos y programas a cargo de las OR, para implementar acciones de mejora en el ámbito de su competencia, en beneficio de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XXV. Coadyuvar con las OR y los CCPI del Instituto en la integración de las propuestas de movimientos de personal, a fin de asegurar que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Verificar la atención a las solicitudes presentadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus autoridades, representantes e integrantes, así como, del público en general;
- XXVII. Analizar la priorización de las necesidades identificadas en materia de espacios para la atención de niños, niñas y jóvenes indígenas, a fin de contribuir a su materialización;
- XXVIII. Dar seguimiento a las acciones relacionadas con la creación de espacios, para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas;
- XXIX. Implementar el diagnóstico de necesidades de espacios dignos para la atención integral de los niños, niñas y jóvenes indígenas, de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- XXX. Verificar y analizar la información institucional en materia de reconocimiento e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y presentar la propuesta de atención;
- XXXI. Analizar y revisar las acciones de mejora para la atención a los beneficiarios de los programas institucionales, en coordinación con las OR, CCPI y demás Unidades Administrativas del Instituto, con el fin de otorgar la asistencia y orientación especializada;
- XXXII. Supervisar la implementación de los programas, proyectos y acciones a cargo de la Coordinación;

- XXXIII. Formular, analizar y dar seguimiento a los instrumentos jurídicos y administrativos a cargo de la CGTOR;
- XXXIV. Supervisar la integración de los documentos objeto de certificación y elaborar el proyecto de certificación;
- XXXV. Supervisar que las áreas administrativas a su cargo, así como las OR y CCPI, den atención y seguimiento a las observaciones, recomendaciones y requerimientos de las instancias fiscalizadoras, de conformidad con los plazos, términos y disposiciones aplicables;
- XXXVI. Supervisar el cumplimiento y seguimiento para la atención a las solicitudes en materia de transparencia e información pública, a cargo de la Coordinación y de la competencia de las OR y CCPI, de conformidad con los plazos, términos y disposiciones aplicables;
- XXXVII. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

7.3. Jefatura de Departamento de Transversalidad.

Objetivo.

Elaborar propuestas y colaborar en la ejecución de acciones de coordinación interinstitucional para la implementación de planes, políticas, programas, proyectos y estrategias transversales en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en vinculación con las dependencias y entidades de la APF, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a fin de contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales.

Funciones.

- I. Apoyar en las actividades necesarias para el funcionamiento del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como en el análisis y evaluación de las acciones y acuerdos aprobados;
- II. Revisar, analizar e integrar los instrumentos y los materiales documentales para las Sesiones del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y lo que instruya su superior jerárquico;
- III. Coadyuvar en el análisis y formulación de las políticas públicas transversales, planes, programas, proyectos y estrategias que promueven la transversalidad institucional;
- IV. Analizar y proponer lineamientos normativos y procedimentales que incidan y orienten las políticas públicas transversales relativas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la APF;
- V. Analizar y formular proyectos de instrumentos normativos para el seguimiento y evaluación de la operación y resultados de los planes y programas de la APF, relativos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de que sean aplicados en la elaboración de las políticas públicas transversales;
- VI. Apoyar en la formulación de recomendaciones para evaluar el cumplimiento de las metas en los planes y programas para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Analizar la instrumentación de acciones de coordinación que permitan la orientación e implementación de políticas públicas transversales, planes, programas, proyectos y estrategias, para impulsar la colaboración y vinculación interinstitucional, así como de concertación con los sectores social y privado, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Analizar los acuerdos aprobados en las mesas de trabajo sobre conceptos, criterios, requisitos y cualquier otro elemento, en función de los objetivos y metas de los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;
- IX. Apoyar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Planes de Justicia en las OR y los CCPI en su ámbito de competencia, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- X. Realizar los trámites administrativos, para el impulso de los Planes Integrales de Desarrollo Regional en beneficio de los pueblos indígenas;
- XI. Analizar y apoyar en la formulación de criterios normativos que permitan la elaboración de los presupuestos destinados a los pueblos y comunidades y afromexicanas, etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

- XII. Apoyar en la integración y elaboración del informe anual sobre los avances, resultados y logros de las acciones de la APF, en materia de políticas públicas transversales relativas al reconocimiento, protección e implementación de derechos y desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIII. Apoyar en la integración y análisis de los resultados alcanzados de la aplicación de las políticas, programas y proyectos que le instruya el superior jerárquico;
- XIV. Analizar la implementación de mecanismos de vinculación transversal entre las Unidades Administrativas del Instituto, así como las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- XV. Colaborar en la formulación de acciones de mejora para la atención a los beneficiarios de los Programas Institucionales, en colaboración con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado e instituciones académicas especializadas, a efecto de propiciar condiciones de seguridad, salubridad y respeto a los derechos humanos, en apego a los principios institucionales;
- XVI. Apoyar en la formulación, análisis y seguimiento de los instrumentos jurídicos y administrativos que le instruya el superior jerárquico;
- XVII. Participar en los comités dictaminadores establecidos en las ROP y lineamientos de los Programas del Instituto, con el objetivo de contribuir con la revisión, viabilidad y pertinencia de los proyectos presentados por los pueblos indígenas y afromexicano;
- XVIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

7.4. Jefatura de Departamento de Concertación Social.

Objetivo.

Proponer y dar seguimiento a los mecanismos y procesos de atención a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a sus autoridades, representantes, grupos, organizaciones y público en general, así como a las acciones de colaboración con la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en su ámbito de competencia, a fin de impulsar el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos.

Funciones.

- I. Efectuar acciones de colaboración, coordinación y concertación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o sus autoridades tradicionales, a través de las Coordinaciones Generales del Instituto, a efecto de asegurar la atención a sus peticiones;
- II. Ejecutar los programas de capacitación en materia de atención ciudadana que habrán de impartirse al interior del Instituto, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;
- III. Realizar el seguimiento a los programas de formación y capacitación que implementen las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades;
- IV. Verificar la atención a las solicitudes realizadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus autoridades tradicionales, representantes e integrantes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables y principios institucionales;
- V. Registrar y dar seguimiento a las solicitudes en la herramienta tecnológica, a efecto de atenderlas en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Apoyar en la formulación del diagnóstico de necesidades de espacios dignos para la atención integral de los niños, niñas y jóvenes indígenas;

- VII. Apoyar en el seguimiento a las acciones relacionadas con la creación de espacios, para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas;
- VIII. Analizar las acciones y estrategias de coordinación con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con organismos internacionales y de participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con enfoque al reconocimiento e implementación de sus derechos;
- IX. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- X. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

7.5. Jefatura de Departamento de Operación Regional.

Objetivo.

Proponer y dar seguimiento a los mecanismos para la organización, operación y evaluación de las OR y CCPI, así como para la integración y funcionamiento de sus órganos colegiados y/o Consejos, para dar cumplimiento a los criterios, normas jurídicas, lineamientos, programas y demás disposiciones aplicables.

Funciones.

- I. Dar seguimiento a los mecanismos para la organización, funcionamiento y evaluación de las OR y CCPI;
- II. Colaborar en la asesoría técnica y administrativa a las OR y CCPI, en conjunto con las Unidades Administrativas competentes del Instituto, a efecto de orientar sus acciones hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- III. Participar en la elaboración y modificación a la normatividad relativa a la integración de los órganos colegiados y consejos y su operación de los asuntos con las OR y CCPI, con la finalidad de fortalecer el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Participar y colaborar en la integración y funcionamiento de las OR y CCPI, así como en los órganos colegiados y consejos de las OR y CCPI, conforme a sus sesiones, asesorando y verificando que se lleven a cabo de conformidad con la normatividad vigente y se consolide la información para las carpetas técnicas, con el propósito de contribuir a la toma de decisiones;
- V. Aplicar el monitoreo de la operación de los mecanismos de colaboración, coordinación y concertación de las OR con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado;
- VI. Realizar el seguimiento a los mecanismos de operación, control y evaluación de las políticas, estrategias, proyectos y programas a cargo de las OR, para implementar acciones de mejora en el ámbito de su competencia, en beneficio de los pueblos indígenas y afromexicano;
- VII. Verificar que las OR y CCPI cuenten los criterios, normas, lineamientos, programas y demás disposiciones aplicables, a fin de asegurar su observancia en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Realizar el seguimiento a los requerimientos solicitados por las instancias fiscalizadoras y gubernamentales a las OR y CCPI, a efecto de garantizar su atención, de conformidad con los plazos, términos y disposiciones aplicables;
- IX. Recopilar e integrar la información requerida por las Unidades Administrativas competentes, para que las OR y CCPI den cumplimiento a los criterios establecidos y demás disposiciones aplicables;
- X. Apoyar en el análisis e implementación del diagnóstico para la creación de OR y CCPI, que requiera el superior jerárquico;
- XI. Integrar las propuestas de movimientos de personal de las OR y los CCPI del Instituto, a fin de asegurar que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

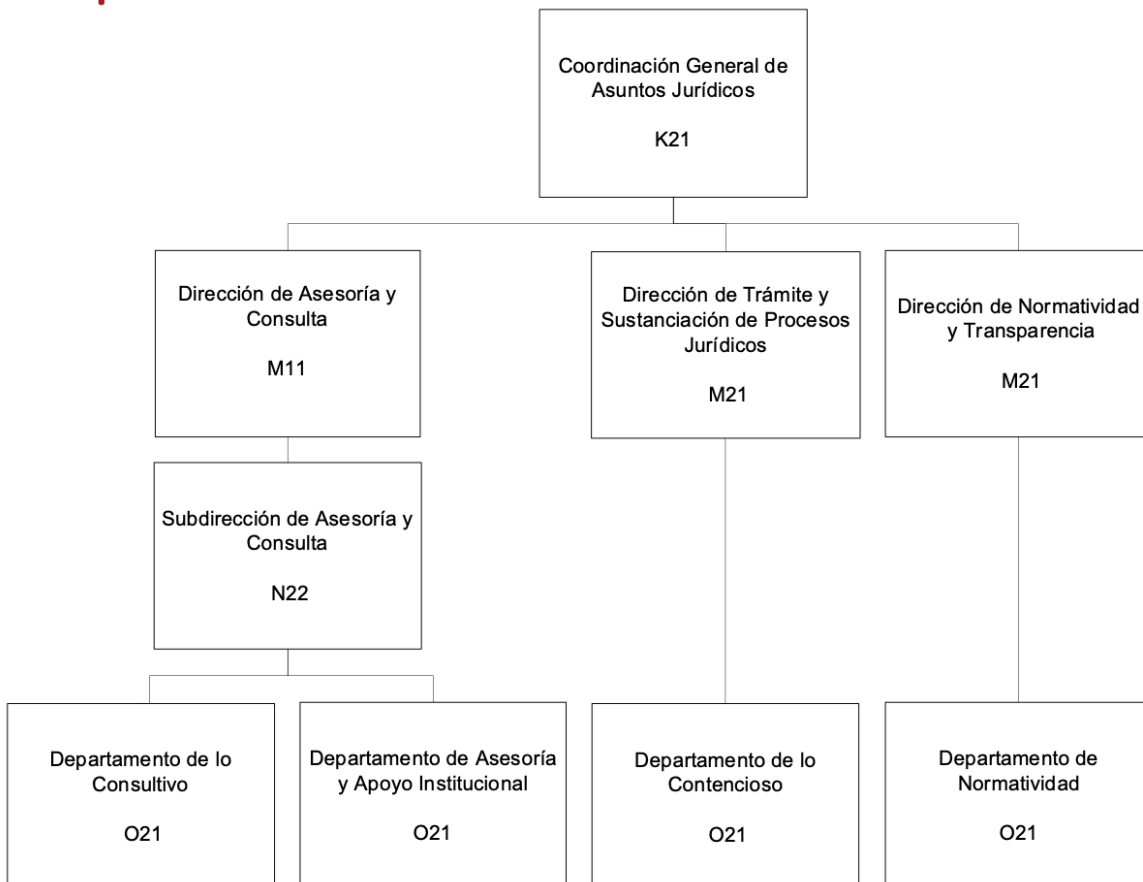
- XII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Estructura Orgánica de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

- 8 Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
- 8.1 Dirección de Asesoría y Consulta.
- 8.1.1 Subdirección de Asesoría y Consulta.
- 8.1.1.1 Jefatura de Departamento de lo Consultivo.
- 8.1.1.2 Jefatura de Departamento de Asesoría y Apoyo Institucional.
- 8.2 Dirección de Trámite y Sustanciación de Procesos Jurídicos.
- 8.2.1 Jefatura de Departamento de lo Contencioso.
- 8.3 Dirección de Normatividad y Transparencia.
- 8.3.1 Jefatura de Departamento de Normatividad.

Organigrama de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.



8. Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Objetivo.

Representar legalmente al Instituto en cualquier tipo de juicio, controversia judicial, trámites jurisdiccionales de cualquier naturaleza y ante toda autoridad, estableciendo las estrategias jurídicas para la defensa legal del Instituto, coordinar las acciones de consulta, asesoría y apoyo jurídico para la Dirección General y las Unidades Administrativas del Instituto, así como, en el ámbito de su competencia, emitir opiniones respecto a consultas jurídicas que realicen las diversas instancias, a fin de salvaguardar los intereses de este organismo.

Funciones.

- I. Dirigir, en su calidad de representante legal del Instituto, la defensa en los juicios en materia penal, laboral, administrativo, civil y demás de carácter jurídico en los que sea parte el Instituto, la persona Titular de la Dirección General y/o sus Unidades Administrativas, a efecto de salvaguardar sus intereses;
- II. Acordar, con la Dirección General, el estudio, atención y conclusión de los asuntos de carácter legal en los que el Instituto y/o sus Unidades Administrativas tengan interés, con la finalidad de coordinar su atención;
- III. Coordinar a las Unidades Administrativas que dependen de ella, a fin de que se brinden las asesorías de carácter jurídico que le sean requeridas por la persona Titular de la Dirección General y las Unidades Administrativas del Instituto, con el objetivo de que sean realizadas de conformidad con la normatividad aplicable a cada caso;
- IV. Instruir a la Dirección de Área que corresponda, se elaboren las opiniones jurídicas que, en el ámbito de competencia del Instituto, realicen las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o cualquier otra autoridad, para garantizar el actuar de conformidad con la normatividad vigente aplicable;
- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la realización del análisis, propuesta y formulación de anteproyectos de reformas constitucionales, leyes, estatutos, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, órdenes y demás disposiciones jurídicas en materias relacionadas con el objeto de esta entidad, así como aquellas que las Unidades Administrativas sometan a su consideración, con el propósito de reconocer y desarrollar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como fortalecer el marco legal de este organismo;
- VI. Instruir a sus Unidades Administrativas que brinden el seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, órdenes y demás disposiciones jurídicas de su competencia, así como las que sean de interés del Instituto, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas con el objeto de esta entidad;
- VII. Ordenar al área correspondiente, se lleve a cabo el análisis jurídico para proponer y establecer los criterios de interpretación y aplicación necesarios para el funcionamiento del Instituto, cuando estos no estén conferidos a Unidades Administrativas u órganos del Instituto, con el propósito de brindar certeza jurídica al actuar de esta entidad;
- VIII. Instruir a la Dirección de Área que corresponda, brinde la asesoría jurídica necesaria en la elaboración de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos en los que la Dirección General del Instituto y sus Unidades Administrativas sean parte, a fin de dar certeza jurídica a los actos del Instituto;
- IX. Ordenar al Director de Área competente, emita los dictámenes jurídicos correspondientes a fin de establecer la viabilidad y conveniencia en la celebración de instrumentos jurídicos en los que la Dirección General del Instituto y sus Unidades Administrativas sean parte, para asegurar que la actuación del Instituto sea conforme a la Ley;
- X. Asegurar el proceso de resguardo de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos que le sean remitidos para tales efectos, por encontrarse en el ámbito de su competencia y de los cuales deriven derechos y obligaciones para el Instituto, para procurar la seguridad de la documentación legal;
- XI. Asegurar la creación de instrumentos de colaboración que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de esta Entidad, a efecto de garantizar su óptima relación jurídica con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

- XII. Dirigir la relación jurídica del Instituto, con las dependencias y entidades de la APF, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables al mismo;
- XIII. Actuar como representante legal del Instituto, de la Dirección General y de sus Unidades Administrativas ante los Tribunales Federales, del fuero común, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y ante toda autoridad; en los trámites jurisdiccionales en materia civil, penal, mercantil, administrativa, laboral y de cualquier otra naturaleza; así como en cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Instituto, con el objetivo de salvaguardar los intereses de la Entidad, siempre en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coordinar y plantear estrategias a las Unidades Administrativas competentes del Instituto para la presentación de demandas, su contestación, desistimiento, allanamiento o transigencia en las mismas; la celebración de convenios y conciliaciones; el ofrecimiento y rendición de toda clase de pruebas, así como actuar en todas las instancias del juicio o procedimiento, interponiendo los recursos que sean procedentes; con el objetivo de llevar a cabo la oportuna defensa legal del Instituto;
- XV. Ejercer sus facultades para delegar la representación legal del Instituto, en particular, para que se encarguen de la oportuna formulación de denuncias y querellas por delitos de cualquier naturaleza ante el Ministerio Público, ofreciendo y rindiendo toda clase de pruebas, desistimientos y otorgando perdón legal previa autorización de la Junta de Gobierno del Instituto, en las situaciones que de esta manera procedan; así como interponer y comparecer a nombre y representación del Instituto, en todo tipo de juicios y recursos previstos por las leyes, con la finalidad de que promuevan o realicen todos los actos permitidos por las leyes a favor de los intereses de esta Entidad, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Fungir como responsable en la dirección, formulación y rendición de informes previos y justificados en los juicios de amparo que sean interpuestos contra actos del Instituto, con el fin de cumplir con los requerimientos realizados por la Autoridad en la materia;
- XVII. Coordinar la ejecución de estrategias para interponer los medios de impugnación procedentes, así como para el ofrecimiento de pruebas y la formulación y tramitación de alegatos, para dar atención oportuna a los asuntos legales del Instituto;
- XVIII. Instruir las acciones para la intervención y debida tramitación y desahogo, cuando la Dirección General del Instituto y/o sus Unidades Administrativas tengan el carácter de terceros perjudicados, de los trámites, audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales para su atención, teniendo como objetivo salvaguardar los intereses institucionales;
- XIX. Suscribir, como Servidor Público facultado para ello, en representación de la Dirección General, Coordinaciones Generales, Titulares de las OR, CCPI y demás personas servidoras públicas pertenecientes al Instituto, los trámites jurídicos referentes a términos, interposición de recursos y recepción de notificaciones, ya sea en el ámbito penal, laboral, administrativo, civil y demás materias aplicables, a efecto de desahogar, conforme a derecho, los asuntos que sean de su competencia;
- XX. Asegurar y dirigir los mecanismos y acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que derivan de la representación legal del Instituto, de la Dirección General y sus Unidades Administrativas, en las investigaciones y procedimientos administrativos que los involucren y sean de su competencia, remitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otros órganos constitucionales autónomos facultados, con el objeto de coordinar su atención en apego a la normatividad aplicable;
- XXI. Instruir a las Unidades Administrativas responsables para que soliciten la documentación e información a las Unidades Administrativas y a las personas servidoras públicas del Instituto, con la finalidad de dar cumplimiento a sus atribuciones;
- XXII. Definir los mecanismos de coordinación necesarios para la supervisión del desempeño de las funciones encomendadas a los responsables jurídicos de las OR y CCPI del Instituto, a fin de asegurar su oportuna atención a los asuntos de su competencia;
- XXIII. Coordinar a las Unidades Administrativas a su cargo para que se realicen, en tiempo y forma, la notificación de las resoluciones administrativas que sean emitidas, así como las que dicten la Dirección General del Instituto, sus Unidades Administrativas y el OICE, con la finalidad de garantizar su oportuna atención legal;

- XXIV. Suscribir y coordinar la celebración de toda clase de instrumentos jurídicos y administrativos, como servidor público facultado para ello, a efecto de que permitan el cumplimiento de las atribuciones institucionales;
- XXV. Participar, en su calidad de asesor jurídico, en las sesiones de los Comités y demás órganos colegiados del Instituto, en el ámbito de su competencia, para que el actuar institucional se apegue a las disposiciones jurídicas vigentes;
- XXVI. Ordenar y dirigir el seguimiento de los acuerdos, los asuntos que requieran presentar las Unidades Administrativas del Instituto, la integración de los Informes de Desempeño Institucional y de Autoevaluación correspondientes, así como las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, a fin de asegurar su correcto funcionamiento en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII. Coordinar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha materia;
- XXVIII. Instruir el análisis y la atención a los requerimientos que formulen las instancias especializadas en materia de radiodifusión, en colaboración con la Unidad Administrativa responsable de la operación de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del Instituto, para garantizar su correcto funcionamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas;
- XXIX. Coordinar la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXX. Coordinar la atención a los requerimientos de información de las Unidades Administrativas, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Asegurar el resguardo, conservación y catalogación de la documentación generada por la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con la normatividad en materia de Archivos y demás que para tales efectos expida el Instituto;
- XXXII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes sobre los asuntos de su competencia, y
- XXXIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

8.1. Dirección de Asesoría y Consulta.

Objetivo.

Conducir las acciones de asesoría jurídica que requieran la Dirección General del Instituto y sus Unidades Administrativas, las dependencias y entidades de la APF, así como, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o cualquier otra instancia que lo solicite; emitir opiniones técnico-jurídicas en contratos, convenios de colaboración, coordinación y concertación, con el propósito que la toma de decisiones se apeguen a la normatividad aplicable y se salvaguarden los intereses del Instituto.

Funciones.

- I. Dirigir las acciones encaminadas a brindar la asesoría jurídica que requiera la Dirección General del Instituto y sus Unidades Administrativas, para que el actuar institucional se apegue a las disposiciones jurídicas vigentes;
- II. Formular opiniones jurídicas respecto de las consultas que realicen las dependencias y entidades de la APF, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o cualquier otra instancia, a fin de orientar su actuar en apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- III. Verificar la emisión de asesorías y opiniones técnico-jurídicas, en la formulación de contratos y convenios de colaboración, coordinación, concertación, contratación de bienes y servicios, y demás instrumentos análogos en los que el Instituto y sus Unidades Administrativas participen, a fin de determinar su viabilidad, en concordancia con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Dirigir la compilación y catalogación de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos suscritos por las Unidades Administrativas del Instituto de los que se deriven derechos y obligaciones, a fin de asegurar su registro, control y resguardo;

- V. Establecer, por instrucciones de su superior jerárquico, la relación jurídica con las dependencias y entidades de la APF, con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para una oportuna vinculación con el Instituto;
- VI. Dirigir la tramitación de los poderes y demás instrumentos jurídicos que se hagan constar en escritura pública y que requieran las Unidades Administrativas del Instituto, así como conducir la inscripción de los referidos actos y documentos en el Sistema de Registro Público de Organismos Descentralizados, para asegurar la representación del Instituto;
- VII. Instruir la generación de solicitudes dirigidas a las personas servidoras públicas y Unidades Administrativas del Instituto, respecto de la documentación e información necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- VIII. Dirigir la formulación de instrumentos jurídicos y administrativos, así como acuerdos y demás análogos, en apego a las disposiciones normativas aplicables, para el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones del Instituto;
- IX. Participar en ausencia, por instrucciones de su superior jerárquico, en las sesiones de los Comités y demás órganos colegiados del Instituto, en el ámbito de su competencia, para que el actuar institucional se apegue a las disposiciones jurídicas vigentes;
- X. Brindar seguimiento a los acuerdos y demás asuntos que requieran presentar las Unidades Administrativas del Instituto, así como realizar las acciones necesarias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- XI. Dirigir la integración de los informes de desempeño institucional, de Autoevaluación, el seguimiento de los acuerdos y, en general, de los asuntos que vayan a someterse a consideración de la Junta de Gobierno, a fin de asegurar su funcionamiento en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Dirigir el análisis y la atención a los requerimientos que formulen las instancias especializadas en materia de radiodifusión, en colaboración con la Unidad Administrativa responsable de la operación de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del Instituto, para garantizar su funcionamiento en apego a la legislación aplicable;
- XIII. Conducir la elaboración de informes que, en el ámbito de su competencia, le sean solicitados a la CGAJ, a fin de atender los oportunamente los requerimientos;
- XIV. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Dirigir la atención a los requerimientos de información de las Unidades Administrativas, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Informar y acordar con el superior jerárquico los asuntos de competencia y relevancia para el Instituto, con la finalidad de coordinar la atención y seguimiento, y
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

8.1.1. Subdirección de Asesoría y Consulta.

Objetivo.

Supervisar la asesoría brindada a la Dirección General, las Unidades Administrativas y en los comités del Instituto, en las opiniones técnico-jurídicas de los contratos y convenios; elaborar diversos informes y atender los requerimientos que formulen los organismos especializados en la materia de radiodifusión, así como verificar el desarrollo de las actividades de la Junta de Gobierno, a fin de que los instrumentos jurídicos generados se apeguen a la legislación y disposiciones jurídicas vigentes.

Funciones.

- I. Formular la asesoría jurídica que sea requerida por las Unidades Administrativas del Instituto, a fin de que el actuar institucional se apegue a las disposiciones jurídicas vigentes;
- II. Supervisar los parámetros para la rendición de opiniones sobre las consultas jurídicas que, en el ámbito de competencia del Instituto, realicen las dependencias y entidades de la APF, así como las entidades federativas y municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o cualquier otra autoridad, para dar certeza jurídica a los actos emitidos por las personas servidoras públicas del Instituto o de otras instancias de gobierno;

- III. Brindar asesoría jurídica en la elaboración de proyectos de contratos y convenios que pretenda celebrar el Instituto y sus Unidades Administrativas, así como supervisar que éstos se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables y a los criterios establecidos;
- IV. Supervisar la compilación y catalogación de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del Instituto, que remitan las Unidades Administrativas para su registro, control, reporte y resguardo;
- V. Verificar, por instrucciones de su superior jerárquico, la relación jurídica con las dependencias y entidades de la APF, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, para una oportuna vinculación;
- VI. Supervisar la tramitación de los poderes y demás instrumentos jurídicos que se hagan constar en escritura pública y que requieran las Unidades Administrativas del Instituto, así como la inscripción de los referidos actos y documentos en el Registro Público de Organismos Descentralizados, para asegurar la representación del Instituto;
- VII. Dar seguimiento a la generación de solicitudes dirigidas a las personas servidoras públicas y Unidades Administrativas del Instituto, respecto de la documentación e información necesaria, para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- VIII. Supervisar la formulación de instrumentos jurídicos y administrativos, así como de acuerdos y autorizaciones de su competencia, para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Brindar asesoría a los Comités y demás órganos colegiados del Instituto, en el ámbito de su competencia, para que el actuar institucional se apegue a las disposiciones jurídicas vigentes;
- X. Supervisar la atención de informes que sean solicitados por la Dirección General y las Unidades Administrativas del Instituto, a fin de atender los requerimientos;
- XI. Coadyuvar en las acciones que se implementen para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XII. Verificar la integración de los informes del desempeño institucional, de autoevaluación y, en general, de los asuntos que se sometan a consideración de la Junta de Gobierno, así como del seguimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones, a fin de contribuir a su funcionamiento en apego a las disposiciones jurídicas vigentes;
- XIII. Verificar la atención a los requerimientos que formulen los organismos especializados en materia de Radiodifusión, en coordinación con la Unidad Administrativa responsable de la operación de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del Instituto para garantizar su funcionamiento;
- XIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Informar y acordar con el superior jerárquico los asuntos de su competencia y relevancia para el Instituto, con la finalidad de coordinar la atención y seguimiento, y
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

8.1.1.1. Jefatura de Departamento de lo Consultivo.

Objetivo.

Formular las opiniones jurídicas respecto a los acuerdos, contratos, convenios y cualquiera instrumento de naturaleza análoga, que realicen las Unidades Administrativas de esta Entidad o cualquier otra instancia, así como de instrumentos jurídicos y administrativos relacionados con el objeto del Instituto, a fin de dar certeza jurídica al actuar institucional.

Funciones.

- I. Analizar y formular los proyectos de opiniones técnico-jurídicas respecto a los acuerdos, contratos y convenios de colaboración, coordinación y concertación, y cualquiera instrumento de naturaleza análoga en los que la Dirección General del Instituto y sus Unidades Administrativas participen, a fin de dar certeza al actuar institucional;
- II. Realizar la compilación y catalogación de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos que le sean remitidos para tales efectos, suscritos por las Unidades Administrativas del Instituto y de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de éste, a fin de garantizar su registro, control y resguardo;
- III. Formular los proyectos de solicitudes dirigidas a las Unidades Administrativas del Instituto, respecto de la documentación e información necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- IV. Formular los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos, así como acuerdos y autorizaciones que correspondan, para el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones del Instituto;
- V. Brindar asesoría a los Comités y demás órganos colegiados del Instituto, en el ámbito de su competencia, para que el actuar institucional se apegue a las disposiciones jurídicas vigentes;
- VI. Informar y acordar con su superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones, los asuntos de relevancia para el Instituto, con la finalidad de otorgar atención y seguimiento, y
- VII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

8.1.1.2. Jefatura de Departamento de Asesoría y Apoyo Institucional.**Objetivo.**

Brindar asesorías en materia jurídica a las Unidades Administrativas del Instituto, a las dependencias y entidades de la APF, así como de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o cualquier otra instancia, así como dar seguimiento a los asuntos de la Junta de Gobierno, para orientar las acciones de esta entidad en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones.

- I. Formular los proyectos de atención y seguimiento a las consultas jurídicas que realicen las Unidades Administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia, a fin de contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- II. Analizar y formular los proyectos de opiniones jurídicas respecto de las consultas que, en el ámbito de competencia del Instituto, realicen las dependencias y entidades de la APF, las entidades federativas, los municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o cualquier otra instancia, a fin de orientar su actuar en apego a las disposiciones vigentes;
- III. Realizar los trámites de poderes y demás instrumentos jurídicos que se hagan constar en escritura pública y que requieran las Unidades Administrativas del Instituto, así como la inscripción y actualización de los referidos actos y documentos en el Sistema de Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para contribuir al funcionamiento del Instituto;
- IV. Generar los proyectos de solicitudes dirigidas a las personas servidoras públicas y Unidades Administrativas del Instituto, respecto de la documentación e información necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- V. Coadyuvar en la integración y revisión de informes que se han de someter a la consideración del Órgano de Gobierno, así como en dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, a fin de asegurar su funcionamiento en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Formular los proyectos de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos especializados en materia de radiodifusión, en colaboración con la Unidad Administrativa responsable de la operación de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del Instituto, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;

- VII. Elaborar los proyectos de informes que le sean solicitados por la Dirección General y las Unidades Administrativas del Instituto, a fin de atender los requerimientos;
- VIII. Analizar y formular los informes en materia de fiscalización y transparencia;
- IX. Informar y acordar con el superior jerárquico los asuntos de relevancia para el Instituto, con la finalidad de otorgar atención y seguimiento, y
- X. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

8.2. Dirección de Trámite y Sustanciación de Procesos Jurídicos.

Objetivo.

Dirigir el desarrollo de las estrategias, acciones y seguimiento de la representación legal en toda clase de asuntos y procesos de carácter jurídico en que tenga injerencia o interés la Dirección General del Instituto y sus Unidades Administrativas, así como conducir las estrategias para la atención, seguimiento y desahogo de juicios, procedimientos contenciosos y recursos en materia civil, penal, mercantil, administrativa y de cualquier otra naturaleza, con la finalidad de salvaguardar los intereses de este Instituto.

Funciones.

- I. Dirigir el desarrollo de las acciones de representación legal en los asuntos y procedimientos de carácter jurídico, en los que el Instituto, la Dirección General y sus Unidades Administrativas tengan interés o injerencia, con el objeto de salvaguardar los intereses del Instituto;
- II. Someter a la consideración superior, los asuntos y procedimientos jurisdiccionales y administrativos y de cualquier asunto de carácter jurídico en los que, por sus características especiales, la CGAJ, deba ejercer la representación del Instituto o de cualquiera de sus Unidades Administrativas;
- III. Dirigir la intervención y el acompañamiento en los asuntos de carácter legal y trámites jurisdiccionales en que tengan interés o injerencia del Instituto, la Dirección General y sus Unidades Administrativas, a fin de garantizar que los procesos jurídicos se apeguen a las disposiciones aplicables, velando por los intereses de este Organismo;
- IV. Dirigir las estrategias y las acciones para la atención, seguimiento y desahogo de los juicios, procedimientos contenciosos y recursos en materia civil, penal, fiscal, mercantil, administrativa, laboral y de cualquier otra naturaleza en los que la Dirección General del Instituto y sus Unidades Administrativas tengan interés o injerencia, a fin de realizar la defensa jurídica del Instituto;
- V. Establecer las estrategias para la formulación, presentación y contestación de demandas, denuncias o querellas, así como su desistimiento, allanamiento o transigencia en las mismas, ofreciendo toda clase de pruebas, formulando alegatos e interponiendo medios de impugnación, recursos y formulando promociones ante las autoridades competentes en materia civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza, en que tenga interés o injerencia el Instituto, en estricta observancia a la legislación aplicable;
- VI. Interponer, a nombre y representación del Instituto, de la Dirección General o de sus Unidades Administrativas, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en aquellos juicios en que hubieran sido parte, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a las OR o CCPI de las entidades federativas;
- VII. Instruir la atención y el seguimiento de los juicios y procedimientos contenciosos en materia civil, penal, fiscal, mercantil, administrativa, laboral y de cualquier otra naturaleza, en cada una de sus etapas hasta su conclusión, ante las autoridades competentes, a fin de salvaguardar los intereses del Instituto;
- VIII. Presentar denuncias de hechos, querellas y otorgar el perdón ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos penales que afecten al Instituto o en los que éste tenga interés;

- IX. Fungir como asesor jurídico del Instituto, de la persona Titular de la Dirección General o sus Unidades Administrativas, en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable;
- X. Actuar en los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Dirección General del Instituto y sus Unidades Administrativas e intervenir cuando aquellos tengan el carácter de terceros perjudicados;
- XI. Presentar los informes previos y justificados en relación con los juicios de amparo y de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, con el fin de salvaguardar los intereses institucionales, en apego a la legislación en la materia;
- XII. Proponer a su superior jerárquico, los proyectos de alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales, los que deban rendirse en los juicios de amparo directo, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los demás juicios cuyo conocimiento sea de su competencia;
- XIII. Proponer a su superior jerárquico los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución de sentencia y de repetición de los actos reclamados que promuevan los particulares;
- XIV. Designar y dirigir a los abogados del Instituto que sean delegados o se encuentren autorizados para intervenir en los juicios y procedimientos conforme a la Ley;
- XV. Supervisar y proponer los trámites legales relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones; que se suscriban en ausencia de la persona Titular de la Dirección General, Coordinadores Generales, Titulares de las OR y de los CCPI y demás personas servidoras públicas del Instituto;
- XVI. Coadyuvar y asesorar en la emisión de las resoluciones administrativas de los recursos administrativos que, conforme a las leyes administrativas, se interpongan en contra de actos o resoluciones de las Unidades Administrativas del Instituto, cuando no corresponda a otra unidad de éste; o incluso en representación de la Dirección General cuando deba resolver el recurso de revisión previsto en la LFPA;
- XVII. Determinar las estrategias de representación del Instituto y sus Unidades Administrativas, ante investigaciones de cualquier índole y procedimientos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otros organismos en la materia, a fin de garantizar su resolución en apego a la normatividad aplicable;
- XVIII. Coordinar, asesorar, supervisar y evaluar a los responsables de los Departamentos Jurídicos en las OR del Instituto, respecto de los juicios y procedimientos contenciosos, supervisando que sus actuaciones cumplan con los criterios legales para una defensa adecuada de los intereses del Instituto;
- XIX. Dirigir la notificación de las resoluciones administrativas que se emitan por la Dirección General del Instituto y sus Unidades Administrativas, así como en auxilio del OICE en la entidad, con el propósito de dar cumplimiento con las disposiciones legales aplicables;
- XX. Formular las solicitudes de documentación e información a las Unidades Administrativas del Instituto, a fin de dar cumplimiento a los asuntos de su competencia, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Conducir la elaboración de informes que, en el ámbito de su competencia, le sean solicitados a la CGAJ, a fin de atender los oportunamente los requerimientos;
- XXII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXIII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de las Unidades Administrativas, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

8.2.1. Jefatura de Departamento de lo Contencioso.**Objetivo.**

Realizar acciones de representación legal e intervención en los procedimientos jurídicos de carácter contencioso en que tenga interés o injerencia el Instituto, así como defender al Instituto en todas las etapas de los procedimientos jurídicos hasta su conclusión, con el objeto de salvaguardar los intereses institucionales.

Funciones.

- I. Coadyuvar en la realización de acciones de representación legal e intervención en procedimientos jurídicos de carácter contencioso en los que el Instituto tenga injerencia, con el objeto de salvaguardar sus intereses;
- II. Analizar y colaborar en la asesoría, atención y desahogo de los asuntos contenciosos en los que la Dirección General y sus Unidades Administrativas tengan interés o injerencia, con el fin de garantizar que los procesos legales de esta Entidad se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y salvaguardar los intereses del Instituto;
- III. Ejecutar las estrategias para la atención, seguimiento y desahogo de los juicios y procedimientos, en los que el Instituto tenga injerencia o interés, actuando en cada una de sus etapas hasta su conclusión, particularmente para la presentación y contestación de demandas, denuncias o querellas, así como su desistimiento, allanamiento o transigencia en las mismas, ofreciendo toda clase de pruebas, formulando alegatos e interponiendo medios de impugnación ante las autoridades competentes en materia laboral, civil, penal, mercantil, administrativa, o de cualquier otra naturaleza en que tenga interés o injerencia el Instituto, con la finalidad de llevar a cabo la defensa jurídica correspondiente, observando la legislación aplicable;
- IV. Actuar en los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Dirección General del Instituto y sus Unidades Administrativas e intervenir cuando aquellos tengan el carácter de terceros perjudicados, presentando los informes previos y justificados, con el fin de salvaguardar los intereses institucionales, en apego a la legislación en la materia;
- V. Elaborar las propuestas de promociones y acciones para la presentación y contestación de demandas, en que tenga interés o injerencia el Instituto, así como su desistimiento o allanamiento, ofreciendo toda clase de pruebas, formulando alegatos e interponiendo medios de impugnación ante la autoridad correspondiente, para contribuir a la defensa de sus intereses;
- VI. Elaborar y proponer los trámites legales relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones; que se suscriban en ausencia de la persona Titular de la Dirección General, Coordinadores Generales, Titulares de las OR y de los CCPI y demás personas servidoras públicas del Instituto;
- VII. Formular las solicitudes de documentación e información dirigidas a las Unidades Administrativas del Instituto, a fin de contar con los elementos para el desahogo de los procedimientos contenciosos, en apego a las disposiciones jurídicas vigentes;
- VIII. Emitir opiniones a la DRHO de la CGAF, respecto de las solicitudes de baja de personal que le soliciten las Unidades Administrativas del Instituto, con el propósito de calificar si el acta administrativa cumple con los supuestos de terminación de la relación laboral o de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Instituto, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Participar en definir estrategias de representación del Instituto y sus Unidades Administrativas, ante investigaciones de cualquier índole y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otros órganos constitucionales autónomos, a fin de garantizar su resolución en apego a disposiciones jurídicas en la materia;
- X. Dar seguimiento al desempeño de los responsables de los asuntos jurídicos de las OR, con la finalidad de verificar que el desarrollo de sus funciones se realice en apego a la legislación aplicable, salvaguardando los intereses del Instituto;
- XI. Contribuir en el registro, control y resguardo de la documentación solicitada a las Unidades Administrativas del Instituto, sobre los asuntos jurídicos a su cargo, con la finalidad de contribuir al desahogo de estos, en el ámbito de su competencia;
- XII. Llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones administrativas que instruya la Dirección General, así como las Unidades Administrativas de la Institución, y el OICE en el Instituto, y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

8.3. Dirección de Normatividad y Transparencia.

Objetivo.

Dirigir el análisis, propuesta, formulación y tramitación legal de los anteproyectos de reformas constitucionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, órdenes y demás disposiciones jurídicas que sean de interés del Instituto, así como el seguimiento a los referidos anteproyectos ante las instancias correspondientes; el establecimiento de criterios de interpretación y aplicación de disposiciones que normen su funcionamiento; así como en el desarrollo de las actividades que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a efecto de mantener la adecuada operación de la Unidad de Transparencia del Instituto y, con ello, dotar de certeza jurídica el actuar de la Entidad.

Funciones.

- I. Dirigir el análisis, propuesta y formulación de los anteproyectos de iniciativas de reformas constitucionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, órdenes, ROP y demás instrumentos jurídicos relativos a los asuntos de competencia del Instituto, así como los que sometan a consideración las Unidades Administrativas;
- II. Brindar seguimiento a los anteproyectos de iniciativas de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, órdenes, ROP y demás instrumentos jurídicos que sean de interés del Instituto;
- III. Brindar asesoría y desahogar las consultas de carácter jurídico que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, le formulen las Unidades Administrativas del Instituto;
- IV. Compilar y difundir los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que se relacionen con la esfera de competencia del Instituto;
- V. Realizar los trámites jurídicos y administrativos necesarios a efecto de asegurar la adecuada divulgación en el DOF, de los instrumentos normativos que expida la persona Titular de la Dirección General y que sean de interés general, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente;
- VI. Proponer la adopción de medidas que permitan la unificación de disposiciones normativas en que se deba sujetar el ejercicio profesional de carrera en el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que emita la SFP y la SHCP;
- VII. Proporcionar apoyo y asesoría a las Coordinaciones Generales y demás Unidades Administrativas para la mejora de procesos, innovación y transparencia;
- VIII. Compilar, catalogar y registrar los instrumentos normativos que emita la persona Titular de la Dirección General, así como las Unidades Administrativas del Instituto;
- IX. Mantener actualizado el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de otorgar seguridad jurídica, transparentar y facilitar el cumplimiento regulatorio, garantizando el acceso a los trámites y servicios que ofrece el Instituto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Dirigir las actualizaciones de los documentos normativos del Instituto en el Sistema del Orden Jurídico Nacional, para dar cumplimiento a las disposiciones de la materia;
- XI. Realizar, en suplencia, las funciones de la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XII. Participar, en suplencia, en el Comité de Transparencia, cuando así lo instruya la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto;
- XIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información recibidas, debiendo realizar los trámites jurídicos y administrativos internos en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, a efecto de obtener la información necesaria, en apego a la legislación aplicable;
- XIV. Mantener actualizado el registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- XV. Brindar atención a los requerimientos de información observaciones, recomendaciones y criterios que realice la persona Titular de la Dirección General, las Unidades Administrativas del Instituto, los Órganos Fiscalizadores y de Vigilancia, y los Organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de cumplir con la normatividad en la materia;

- XVI. Dirigir la operación del módulo de atención de la Unidad de Transparencia y atender las solicitudes de información, así como de los requerimientos que en materia de Transparencia realicen las Instituciones competentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información;
- XVII. Generar solicitudes respecto de la documentación e información requerida de otras Unidades Administrativas del Instituto, para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- XVIII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIX. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Cuando así lo instruya su superior jerárquico, coadyuvar en la expedición de copias certificadas de los documentos que integran los expedientes sobre los asuntos de competencia de la CGAJ, así como llevar el registro de las certificaciones que se expidan, a fin de dar cumplimiento a sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- XXI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

8.3.1. Jefatura de Departamento de Normatividad.

Objetivo.

Desarrollar las actividades que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales correspondan, a efecto de mantener la adecuada operación de la Unidad de Transparencia del Instituto y a fin de dar cumplimiento a la legislación y normatividad vigente en la materia.

Funciones.

- I. Llevar a cabo el análisis y formulación de las propuestas de anteproyectos de reformas constitucionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, ROP, órdenes y demás disposiciones en materias relacionadas con el objeto del Instituto o aquellas que las Unidades Administrativas sometan a su consideración;
- II. Brindar seguimiento a las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, ROP, órdenes y demás disposiciones de interés del Instituto;
- III. Coadyuvar en la actualización del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de otorgar seguridad jurídica, transparentar y facilitar el cumplimiento regulatorio, garantizando el acceso a los trámites y servicios que ofrece el Instituto a los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Realizar las actualizaciones de los documentos normativos del Instituto en el Sistema del Orden Jurídico Nacional, para dar cumplimiento a las disposiciones de la materia;
- V. Brindar asesoría a los Comités que, en materia de normatividad, tenga el Instituto, a fin de contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Coadyuvar en el correcto desarrollo de las funciones de la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Colaborar en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que sean aplicables de acuerdo con sus atribuciones y objeto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia u otros medios establecidos, a fin de garantizar a toda persona el acceso a la información de esta entidad, en apego a las disposiciones aplicables y a los principios previstos en la materia;
- VIII. Coadyuvar en la operación de la Unidad de Transparencia, canalizando a las Unidades Administrativas del Instituto, las solicitudes de acceso a la información recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de dar trámite y atención a las mismas, en apego a la legislación aplicable;

- IX. Atender y dar seguimiento, hasta su conclusión, los recursos de revisión de acceso y de datos personales, y las denuncias en materia de transparencia, en cada una de sus etapas, a fin de salvaguardar los intereses del Instituto;
- X. Verificar que las Unidades Administrativas del Instituto cumplan con sus obligaciones en materia de Transparencia, poniendo a disposición y manteniendo actualizada, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y demás medios electrónicos respectivos, la información señalada en la legislación aplicable, a fin de garantizar a toda persona su derecho de acceso a la información;
- XI. Revisar e integrar los asuntos que se presentan al Comité de Transparencia de la entidad, en las sesiones ordinaria y extraordinarias, a fin de que se ajusten a disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Elaborar las minutas de trabajo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia de la entidad, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados, a fin de que su funcionamiento se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Solicitar e integrar los expedientes que las Unidades Administrativas de la entidad, reporten en el Índice de Expedientes Reservados, así como su clasificación y desclasificación de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, y
- XIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

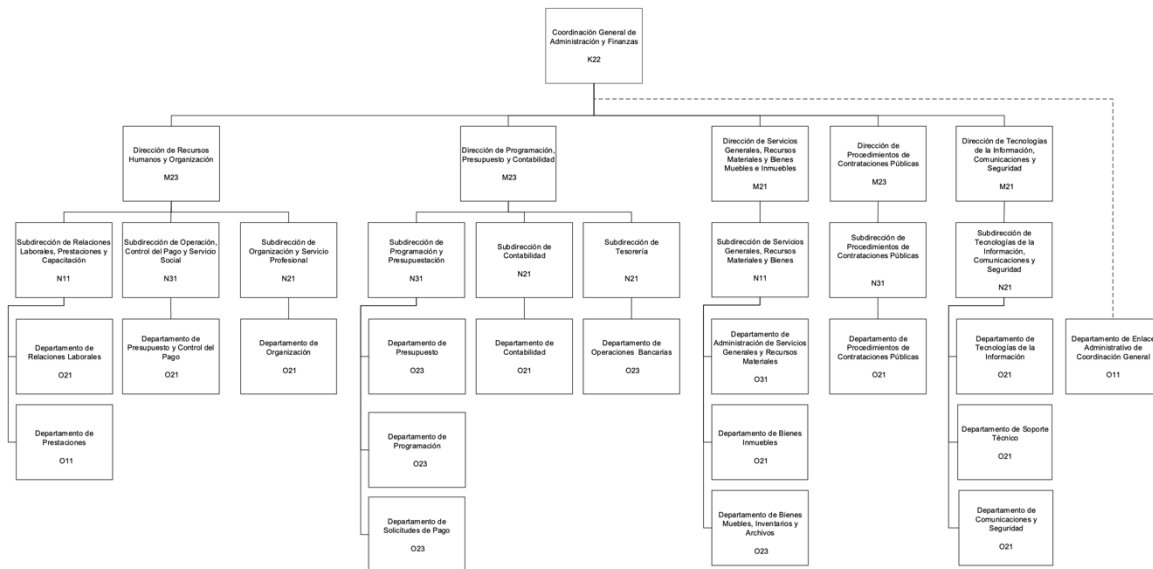
Coordinación General de Administración y Finanzas.

Estructura Orgánica de la Coordinación General de Administración y Finanzas.

- 9. Coordinación General de Administración y Finanzas.
 - 9.1 Dirección de Recursos Humanos y Organización.
 - 9.1.1 Subdirección de Relaciones Laborales, Prestaciones y Capacitación.
 - 9.1.1.1 Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales.
 - 9.1.1.2 Jefatura de Departamento de Prestaciones.
 - 9.1.2 Subdirección de Operación, Control del Pago y Servicio Social.
 - 9.1.2.1 Jefatura de Departamento de Presupuesto y Control del Pago.
 - 9.1.3 Subdirección de Organización y Servicio Profesional.
 - 9.1.3.1 Jefatura de Departamento de Organización.
 - 9.2 Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad.
 - 9.2.1 Subdirección de Programación y Presupuestación.
 - 9.2.1.1 Jefatura de Departamento de Presupuesto.
 - 9.2.1.2 Jefatura de Departamento de Programación.
 - 9.2.1.3 Jefatura de Departamento de Solicitudes de Pago.
 - 9.2.2 Subdirección de Contabilidad.
 - 9.2.2.1 Jefatura de Departamento de Contabilidad.
 - 9.2.3 Subdirección de Tesorería.
 - 9.2.3.1 Jefatura de Departamento de Operaciones Bancarias.
 - 9.3 Dirección de Servicios Generales, Recursos Materiales y Bienes Muebles e Inmuebles.
 - 9.3.1 Subdirección de Servicios Generales, Recursos Materiales y Bienes.
 - 9.3.1.1 Jefatura de Departamento de Administración de Servicios Generales y Recursos Materiales.
 - 9.3.1.2 Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles.
 - 9.3.1.3 Jefatura de Departamento Bienes Muebles, Inventarios y Archivos.

- 9.4 Dirección de Procedimientos de Contrataciones Públicas.
- 9.4.1 Subdirección de Procedimientos de Contrataciones Públicas.
- 9.4.1.1 Jefatura de Departamento de Procedimientos de Contrataciones Públicas.
- 9.5 Dirección de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad.
- 9.5.1 Subdirección de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad.
- 9.5.1.1 Jefatura de Departamento de Tecnologías de la Información.
- 9.5.1.2 Jefatura de Departamento de Soporte Técnico.
- 9.5.1.3 Jefatura de Departamento de Comunicaciones y Seguridad.
- 9.6 Jefatura de Departamento de Enlace Administrativo de Coordinación General.

Organograma de la Coordinación General de Administración y Finanzas.



9. Coordinación General de Administración y Finanzas.

Objetivo.

Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como los servicios generales, tecnológicos, de adquisiciones y de obra pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a fin garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y el funcionamiento de las Unidades Administrativas.

Funciones.

- I. Dirigir la planeación y administración en materia de recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales, así como los servicios generales, tecnológicos, de adquisiciones y de obra pública;
- II. Establecer con la aprobación de la persona Titular de la Dirección General, acuerdos, convenios, lineamientos, comunicados y procedimientos en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales, tecnológicos, de adquisiciones y de obra pública para verificar su administración en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Establecer medidas de control para la correcta administración de los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales, así como los servicios generales, tecnológicos, de adquisiciones y de obra pública, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
- IV. Coordinar a los Enlaces de las Unidades Administrativas del Instituto y Administradores de las OR, para que los procedimientos y trámites inherentes a la administración de recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales que se deriven con motivo del ejercicio del gasto público, se realicen de manera eficiente;

- V. Presidir los comités y subcomités en materia de recursos humanos, financieros, materiales, de servicios generales, adquisiciones y de obra pública del Instituto y demás que establezcan las disposiciones aplicables;
- VI. Autorizar los nombramientos y movimientos del personal del Instituto, que se requieran para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- VII. Autorizar la terminación de la relación laboral del personal del Instituto cuando así corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Dirigir las políticas laborales del Contrato Colectivo de Trabajo, así como, representar y conducir las relaciones del Instituto con el Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, a efecto de salvaguardar los intereses de las partes;
- IX. Dirigir el Servicio Profesional, proponer a la persona Titular de la Dirección General las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera para que, en su caso, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno y expedir los nombramientos del personal sujeto al mismo;
- X. Coordinar los mecanismos y acciones en materia licencias, estímulos, recompensas y prestaciones laborales que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Coordinar el diseño y las modificaciones de la estructura organizacional del Instituto, así como la elaboración de los Manuales Generales de Organización, de procedimientos y de servicios al público, sometiéndolos a la autorización de la persona Titular de la Dirección General, para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XII. Instruir la aplicación de los tabuladores de sueldos autorizados por la SHCP, así como los esquemas de prestaciones aplicables al personal del Instituto;
- XIII. Determinar el Programa Anual de Capacitación del Personal de Instituto;
- XIV. Coordinar el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- XV. Dirigir la gestión, control y seguimiento de los recursos programáticos y presupuestales autorizados al Instituto, así como de los recursos provenientes de las aportaciones y donativos de otras instituciones públicas y privadas;
- XVI. Coordinar la elaboración de criterios para definir la estructura programática y los programas institucionales de mediano y largo plazo, así como para el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- XVII. Autorizar las erogaciones del presupuesto autorizado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como asegurar su ejercicio y su registro contable en los sistemas establecidos por la SHCP;
- XVIII. Coordinar y vigilar la administración de las cuentas bancarias de los recursos públicos autorizados, a efecto de garantizar que los pagos y obligaciones contraídas sean sustentadas en tiempo y forma;
- XIX. Proponer a la persona Titular de la Dirección General las adecuaciones presupuestarias y la distribución de los recursos adicionales;
- XX. Planear y coordinar el proceso de formulación e integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, con base en el registro contable de las operaciones financieras del Instituto y el de sus bienes patrimoniales y obligaciones;
- XXI. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas del Instituto, estableciendo las medidas de control correspondientes;
- XXII. Coordinar las acciones de vinculación de los programas presupuestarios derivados de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- XXIII. Designar a la persona servidora pública responsable de dirigir los procesos de las contrataciones públicas requeridos por las Unidades Administrativas del Instituto;
- XXIV. Coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles del Instituto en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil del instituto, así como emitir las normas internas necesarias para su funcionamiento;

- XXVI. Supervisar los procesos de seguimiento del ejercicio presupuestal en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, para contribuir a que los recursos se orienten al logro de los objetivos institucionales;
- XXVII. Coordinar y designar a la persona servidora pública que fungirá como enlace ante los entes fiscalizadores para la atención de las auditorías y los requerimientos de información solicitados;
- XXVIII. Colaborar con las Unidades Administrativas competentes en la integración de la información anual del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- XXIX. Coordinar las acciones en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y de Seguridad de la Información del Instituto;
- XXX. Designar a la persona servidora pública responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones inherentes a la organización y conservación de los archivos en posesión del Instituto, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Asegurar el resguardo, conservación y catalogación de la documentación generada por la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con la normatividad en materia de Archivos y demás que para tales efectos expida el Instituto;
- XXXII. Expedir copias certificadas de los documentos y expedientes que obren en sus archivos relativos a los asuntos de su competencia;
- XXXIII. Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y autorizaciones que le correspondan;
- XXXIV. Atender los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXXV. Coordinar la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia que sean competencia de a CGAF, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.1. Dirección de Recursos Humanos y Organización.

Objetivo.

Conducir la administración, control y desarrollo de los recursos humanos para el desempeño de las actividades de las Unidades Administrativas del Instituto, con apego a la estructura registrada y autorizada, así como validar el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones laborales, de conformidad con la legislación y normatividad vigente, para el cumplimiento de los objetivos Institucionales.

Funciones.

- I. Administrar y coordinar los mecanismos que permitan el control interno en materia de recursos humanos;
- II. Asegurar la difusión y observancia de las normas jurídicas, administrativas, políticas, lineamientos, programas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, a fin de contribuir al funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- III. Emitir comunicados, circulares o criterios con el objeto de administrar y controlar los registros de asistencia, licencias, permisos, vacaciones y demás incidencias;
- IV. Vigilar el proceso de selección e ingreso de personal, con base en la documentación básica correspondiente y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Verificar la integración de expedientes de personal, así como instruir su resguardo, custodia y control en el archivo de trámite;
- VI. Autorizar la exención de registro de entrada y salida del personal del Instituto, así como la modificación de los horarios, siempre que las cargas de trabajo así lo justifiquen, sin exceder la jornada laboral establecida en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Autorizar al personal los cambios de adscripción para el desempeño de comisiones laborales, así como para el desarrollo de funciones específicas en las distintas Unidades Administrativas del Instituto;

- VIII. Coadyuvar con la CGAJ en la elaboración del cálculo y trámite del pago de laudos, así como recabar la información y documentación necesaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los Órganos Jurisdiccionales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar a los enlaces de las Unidades Administrativas del Instituto, para que los procedimientos y trámites inherentes a la administración de recursos humanos, se realicen de manera eficiente;
- X. Fungir como Presidente Suplente en el Comité de Ética, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y los asuntos y acuerdos que de él emanen;
- XI. Elaborar, validar y expedir los nombramientos de personal de mando, confianza, base y eventual, con la finalidad de formalizar la relación laboral de los trabajadores del Instituto;
- XII. Elaborar las Constancias de Nombramiento de Personal de los trabajadores del Instituto, con el objeto de establecer sus condiciones generales de trabajo;
- XIII. Autorizar y validar la baja del personal con motivo de la terminación de las relaciones laborales que se deriven de causas justificadas o imputables a los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Elaborar y validar que el cálculo de finiquitos, indemnizaciones y compensaciones económicas del personal que causa baja, se realice con base a la resolución que establezca el Instituto y que los mismos se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Dirigir y coordinar a las distintas Unidades Administrativas del Instituto para que cumplan con los procesos para el levantamiento de las actas administrativas, circunstanciadas y de hechos que se lleguen a requerir para el cumplimiento de sus objetivos en materia de recursos humanos;
- XVI. Fungir como instancia de interlocución y representante del Instituto ante el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, en la conducción de prestaciones y políticas laborales contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como, verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales entre el Instituto y el personal sindicalizado;
- XVII. Verificar, coordinar y dar seguimiento al Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Garantizar los mecanismos y acciones para el otorgamiento de licencias, estímulos, recompensas, prestaciones e imposición de medidas disciplinarias al personal del Instituto no sujeto al Servicio Profesional de Carrera, a fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad en materia laboral, así como las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- XX. Supervisar la aplicación de las normas jurídicas, políticas, lineamientos, programas y procedimientos en materia de recursos humanos, seguridad social y seguros, así como el proceso de jubilación y pensión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Instruir y supervisar que se elaboren y tramiten los avisos de afiliación ante el ISSSTE, así como los trámites relacionados con el Seguro de Vida;
- XXII. Emitir las credenciales de identificación de cada trabajador, para dar cumplimiento a su acreditación como trabajadores del Instituto;
- XXIII. Vigilar y supervisar la operación de los procesos en materia de nómina, control del presupuesto de servicios personales, pagos a terceros, laudos, finiquitos e indemnizaciones del personal del Instituto;
- XXIV. Garantizar que el cálculo, retención y pago de las aportaciones de orden patronal, descuentos y pagos a terceros relativos al proceso de nómina, se apliquen en tiempo y forma, así como la elaboración de reportes de pago a terceros y descuentos al personal del Instituto, con la finalidad de cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales aplicables al Instituto en materia de recursos humanos;
- XXV. Proponer la estructura orgánica del Instituto y sus modificaciones para su validación y registro ante el Sistema RHnet de la SFP conforme a lo autorizado por la SHCP;
- XXVI. Verificar y supervisar la elaboración de las descripciones y perfiles de puestos requeridos del personal del Instituto de acuerdo al nivel jerárquico y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXVII. Realizar los procesos de gestión ante la SHCP para solicitar la autorización correspondiente para la contratación del personal eventual a efecto de que se lleven a cabo con base en la legislación y normatividad vigente en la materia;
- XXVIII. Elaborar el proyecto del Manual General de Organización del Instituto;
- XXIX. Elaborar el proyecto y las modificaciones de los Catálogos de Puestos del personal de este Instituto, con el objeto de integrar las funciones del personal de acuerdo a su nivel jerárquico;
- XXX. Asegurar la operación y actualización del Sistema RUSP;
- XXXI. Supervisar la aplicación de los tabuladores de sueldos autorizados por la SHCP, así como los esquemas de prestaciones aplicables al personal del Instituto;
- XXXII. Conducir los programas de capacitación del personal del Instituto, para su desarrollo humano y formación acorde a los principios y valores contenidos en el Código de Conducta e indicadores de Clima Organizacional del Instituto;
- XXXIII. Conducir el servicio social y prácticas profesionales, concertando convenios y/o acuerdos con instituciones educativas, para el desarrollo de las capacidades de las personas que se encuentren cursando o hayan concluido sus estudios profesionales;
- XXXIV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos en materia de servicios personales conforme al Capítulo 1000 "*Servicios Personales*"; y de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, observando los criterios y lineamientos que a efecto emita la SHCP;
- XXXV. Gestionar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para sufragar gastos relacionado con el Capítulo 1000 "*Servicios Personales*";
- XXXVI. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXXVII. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXVIII. Atender los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXXIX. Dirigir la atención a los requerimientos de información solicitados por las Unidades Administrativa, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XL. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.1.1. Subdirección de Relaciones Laborales, Prestaciones y Capacitación.

Objetivo.

Supervisar los procesos en materia de prestaciones al personal, relaciones laborales, capacitación y desarrollo, con base a la normatividad aplicable, a fin de atender los requerimientos del Instituto y de las personas servidoras públicas de éste.

Funciones.

- I. Difundir las disposiciones jurídicas que regulan la relación laboral entre el Instituto y sus personas servidoras públicas, para dar a conocer a las Unidades Administrativas los lineamientos y fundamentos legales vigentes;
- II. Informar a los órganos jurisdiccionales, cuando lo soliciten, sobre la situación laboral de los trabajadores y vigilar el cumplimiento de los laudos y ejecutorias que dicten los mismos, así como proporcionar la documentación requerida por la CGAJ para atender los requerimientos respectivos y dar cumplimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Supervisar que las Unidades Administrativas cumplan con los procesos para el levantamiento de las actas de hechos y administrativas que se lleguen a suscribir cuando existan circunstancias para dar por terminadas las relaciones laborales;

- IV. Verificar la elaboración de convocatorias y participar en las Comisiones Mixtas que se conformen, para atender las materias referidas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y atender los requerimientos del personal de base del Instituto, dando seguimiento a sus acuerdos;
- V. Ejecutar los cambios de adscripción derivados de acuerdos adoptados en la Comisión Mixta de Escalafón por el desempeño de comisiones laborales para el desarrollo de funciones específicas en las Unidades Administrativas del Instituto;
- VI. Gestionar el otorgamiento de las prestaciones a las que tiene derecho el personal sindicalizado del Instituto con base al Contrato Colectivo de Trabajo vigente, mediante la suscripción de contratos, convenios y acuerdos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales, para la atención y solución de conflictos entre el Instituto y el personal sindicalizado;
- VIII. Integrar los procesos de contratación relacionadas con las prestaciones que se otorgan al personal del Instituto;
- IX. Supervisar que las solicitudes de licencia con y sin goce de sueldo del personal sindicalizado, cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas vigentes, y que las licencias pre-pensionarias se otorguen de acuerdo con la normatividad existente;
- X. Verificar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas, políticas, lineamientos, programas y procedimientos en materia de seguridad social, seguros, prestaciones y servicios a que tiene derecho el personal del Instituto, con el propósito de llevar a cabo su observancia;
- XI. Supervisar en coordinación con la Unidad Administrativa competente el pago de las remuneraciones, prestaciones, gratificaciones, recompensas, estímulos, reconocimientos e incrementos salariales que se realizan al personal del Instituto, con el objetivo de dar cumplimiento conforme a derecho de los trabajadores;
- XII. Vigilar el proceso de ejecución de acciones de capacitación, con el fin de fortalecer las competencias, habilidades y desarrollo de las personas servidoras públicas del Instituto;
- XIII. Vigilar la aplicación de la encuesta del clima organizacional del Instituto, con motivo de identificar áreas de oportunidad que requieran acciones de formación;
- XIV. Supervisar la elaboración y consolidación de los informes y reportes sobre las acciones de capacitación, que sean requeridos por instancias internas o externas al Instituto, con el objetivo de brindar la información requerida;
- XV. Proponer el proyecto de presupuesto de egresos en el Capítulo 1000 “*Servicios Personales*” respecto de las prestaciones laborales, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, observando los criterios y lineamientos que a efecto emita la SHCP, a fin de contar con los recursos necesarios;
- XVI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.1.1.1. Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales.

Objetivo.

Atender y asesorar los requerimientos del Instituto y de su personal relativas a sus relaciones laborales, a fin de que su actuación se realice conforme a la normatividad aplicable.

Funciones.

- I. Proponer e implementar las acciones necesarias, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, en materia de relaciones laborales, para orientar el actuar del personal del Instituto de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Proporcionar la información requerida por la CGAJ derivada de los juicios laborales, con motivo de contribuir en la defensa del Instituto;

- III. Solicitar la documentación a las Unidades Administrativas correspondientes, derivado de las demandas laborales que se presentan contra el Instituto, a fin de satisfacer los requerimientos en tiempo y forma;
- IV. Atender y dar seguimiento a los requerimientos de Órganos Jurisdiccionales, a fin de cumplir en materia laboral, civil y administrativa;
- V. Revisar, en coordinación con las Unidades Administrativas, que el proceso de instrumentación de actas en materia laboral se realice de acuerdo con las disposiciones jurídicas vigentes;
- VI. Participar en las reuniones para la integración del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, a fin de efectuar las revisiones de los requerimientos;
- VII. Participar en las Comisiones Mixtas que se integren en el marco del Contrato Colectivo de Trabajo, a fin de que se verifiquen los movimientos de personal de base;
- VIII. Analizar y dar seguimiento a las propuestas del sindicato para la ocupación de las plazas, movimientos escalafonarios y demás asuntos inherentes del personal de base que sean competencia de la Comisión Mixta de Escalafón, elaborando el dictamen correspondiente para la notificación a las Unidades Administrativas y tramitar los movimientos correspondientes;
- IX. Elaborar los oficios por cambios de adscripción derivados de acuerdos adoptados en la Comisión Mixta de Escalafón por el desempeño de comisiones laborales para el desarrollo de funciones específicas en las Unidades Administrativas del Instituto;
- X. Elaborar las peticiones de licencias con y sin goce de sueldo, así como las licencias pre-pensionarias, para determinar su procedencia y autorización;
- XI. Tramitar las Hojas Únicas de Servicio de personal del Instituto, a efecto de que el personal realice el trámite de las licencias pre-pensionarias y pensionarias;
- XII. Dar seguimiento a las actividades inherentes al pago de primas de antigüedad, prima quinquenal, premios de antigüedad y pagos por defunción, con el objeto de dar cumplimiento conforme a derecho;
- XIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.1.1.2. Jefatura de Departamento de Prestaciones.

Objetivo.

Verificar los procedimientos, en coordinación con la Unidad Administrativa competente, relativos al pago de las prestaciones que se realizan al personal del Instituto, con el objetivo de dar cumplimiento conforme a derecho a los trabajadores.

Funciones.

- I. Recibir, evaluar y brindar atención a las solicitudes del personal beneficiario de prestaciones laborales, de conformidad con los procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual para el pago de las prestaciones, a fin de dar cumplimiento conforme a derecho;
- III. Elaborar las requisiciones presupuestales, para solicitar la autorización del ejercicio del gasto;
- IV. Elaborar y verificar la información contenida en las bases de datos del sistema de nómina con el objeto de asegurar el pago de las prestaciones que correspondan, de conformidad con el procedimiento correspondiente;
- V. Llevar a cabo las actividades inherentes a la prestación de Jornadas Deportivas reguladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, con la finalidad de cumplir con lo programado;

- VI. Elaborar las convocatorias a nivel nacional para dar a conocer al personal beneficiario los criterios generales para el otorgamiento y fechas de las prestaciones;
- VII. Elaborar los anexos técnicos para la licitación pública de los bienes o servicios que se requieran con la finalidad de cumplir con las prestaciones establecidas;
- VIII. Coordinar con la Unidad Administrativa correspondiente la contratación de bienes y servicios de acuerdo a los lineamientos de la SHCP, con el objeto de cubrir las solicitudes y prestaciones del personal;
- IX. Aplicar altas, bajas y movimientos de cada asegurado, dando aviso a la aseguradora correspondiente, con el propósito de mantener una actualización permanente;
- X. Coordinarse con el ISSSTE respecto al programa de CLIDDA, para beneficio del personal de la Institución;
- XI. Coordinar con la Unidad Administrativa correspondiente la compra de vales de despensa para su distribución y entrega en las OR y en Oficinas Centrales, así como recabar la comprobación, con el objeto de contar con la documentación soporte;
- XII. Elaborar el proceso de ejecución de acciones de capacitación, con el fin de fortalecer las competencias, habilidades y desarrollo de las personas servidoras públicas del Instituto;
- XIII. Dar seguimiento a la aplicación de la encuesta del clima organizacional del Instituto, con motivo de identificar áreas de oportunidad que requieran acciones de formación;
- XIV. Elaborar informes y reportes sobre las acciones de capacitación, que sean requeridos por instancias internas o externas al Instituto, con el objetivo de brindar la información requerida;
- XV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVI. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.1.2. Subdirección de Operación, Control del Pago y Servicio Social.

Objetivo.

Supervisar las acciones derivadas de los procesos en materia de aplicación de tabuladores autorizados y el pago de nómina, prestaciones, estímulos y retroactivo, adoptando las medidas de control y registro de movimientos e incidencias del personal, y en general llevar la administración del presupuesto autorizado a la DRHO, pagos a terceros, laudos, finiquitos e indemnizaciones, así como el Programa de servicio social y prácticas profesionales en el Instituto, a fin de dar cumplimiento conforme a la normatividad aplicable.

Funciones.

- I. Supervisar la elaboración de comunicados, circulares o criterios con el objeto de administrar y controlar los registros de asistencia, permisos, vacaciones y demás incidencias;
- II. Supervisar los requerimientos de exención de registro de entrada y salida del personal del Instituto, así como la modificación de los horarios, siempre que las cargas de trabajo así lo justifiquen, sin exceder la jornada laboral establecida en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo el seguimiento de los asuntos turnados ante el Comité de Ética, participando con la elaboración de la carpeta de información para su notificación a los integrantes;
- IV. Dar de alta y baja a los trabajadores ante el ISSSTE conforme corresponda;
- V. Aplicar preventivas de pago al personal que se pretenda dar de baja, o haya presentado la renuncia, terminación laboral, suspensión del trabajador, inhabilitación, fallecimiento o cualquier otro no previsto, una vez realizado el cierre de nómina;
- VI. Elaborar el cálculo de finiquitos, indemnizaciones y compensaciones económicas, del personal del Instituto que cause baja, con base en las resoluciones judiciales y de separación que establezca el Instituto, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma;

- VII. Supervisar y tramitar la liquidación de las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable del personal del Instituto, a fin de otorgar esta prestación a las personas servidoras públicas inscritas;
- VIII. Verificar la elaboración de los gafetes de identificación que cada trabajador deberá portar dentro de las instalaciones del Instituto;
- IX. Supervisar la emisión de los reportes correspondientes de la nómina para la conciliación contable con la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad;
- X. Supervisar la elaboración de la nómina del personal para su pago correspondiente de acuerdo con el calendario establecido;
- XI. Revisar y validar el cálculo de retención y pago de las aportaciones de orden patronal, descuentos y pagos a terceros relativos al proceso de nómina, para que se apliquen en tiempo y forma;
- XII. Verificar la aplicación de los descuentos que correspondan al personal, previa verificación de los controles establecidos, derivado de inasistencias, retardos, omisiones, terceros acreedores y cualquier otro que así lo determine o establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Supervisar la operación del proceso de nómina de conformidad con la normatividad aplicable, así como los procedimientos y tabuladores de sueldos autorizados por la SHCP;
- XIV. Verificar el cumplimiento del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Instituto, a fin de realizar el reclutamiento de prestadores para su integración en las Unidades Administrativas del Instituto que lo demandan;
- XV. Elaborar y proponer el proyecto del presupuesto del Capítulo 1000 "*Servicios Personales*", a fin de requerir el recurso presupuestal, así como realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes;
- XVI. Vigilar el registro de las operaciones por concepto del Capítulo 1000, "*Servicios Personales*", con el objetivo de evaluar y supervisar el presupuesto autorizado;
- XVII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.1.2.1. Jefatura de Departamento de Presupuesto y Control del Pago.

Objetivo.

Elaborar y dar seguimiento a las acciones relacionados con el trámite y elaboración del pago de la nómina y a terceros, a fin de cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Funciones.

- I. Elaborar comunicados, circulares o criterios con el objeto de administrar y controlar los registros de asistencia, permisos, vacaciones y demás incidencias;
- II. Revisar los requerimientos de exención de registro de entrada y salida del personal del Instituto, así como la modificación de los horarios, siempre que las cargas de trabajo así lo justifiquen, sin exceder la jornada laboral establecida en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Apoyar en el seguimiento de los asuntos turnados ante el Comité de Ética, participando con la elaboración de la carpeta de información para su notificación a los integrantes;
- IV. Elaborar el alta y baja a los trabajadores ante el ISSSTE conforme corresponda;
- V. Elaborar las preventivas de pago al personal que se pretenda dar de baja, o haya presentado la renuncia, terminación laboral, suspensión del trabajador, inhabilitación, fallecimiento o cualquier otro no previsto, una vez realizado el cierre de nómina;

- VI. Calcular finiquitos, indemnizaciones y compensaciones económicas, de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VII. Elaborar y tramitar la liquidación de las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable del personal del Instituto, a fin de otorgar esta prestación a las personas servidoras públicas inscritas;
- VIII. Elaborar los gafetes de identificación que cada trabajador deberá portar dentro de las instalaciones del Instituto;
- IX. Emitir los reportes correspondientes de la nómina para la conciliación contable con la Dirección de Programación. Presupuesto y Contabilidad;
- X. Gestionar el pago oportuno de la nómina conforme al calendario autorizado;
- XI. Registrar las solicitudes de pago de la nómina para que se realicen conforme a la suficiencia presupuestal solicitada, a fin de facilitar su ministración;
- XII. Calcular las cifras del impuesto federales o estatales que correspondan con el fin de solicitar el pago mensual al área correspondiente;
- XIII. Solicitar los pagos de seguros, nómina, prestaciones, pago de terceros y todos aquellos que deriven del ejercicio del gasto en materia de recursos humanos, a fin de contar con los recursos para tramitar los pagos y descuentos correspondientes;
- XIV. Elaborar y presentar la declaración informativa múltiple, con el fin de determinar los saldos a favor o cargo del ISR; F
- XV. Elaborar las constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, para la presentación individual de las declaraciones de impuestos;
- XVI. Monitorear la elaboración del proceso de cálculo de nómina, a fin de ejercer el gasto de servicios personales conforme al presupuesto autorizado;
- XVII. Revisar el registro de las prestaciones que se capturan en el portal aplicativo de la SHCP, con el objeto de informar el ejercicio de los recursos trimestrales de prestaciones;
- XVIII. Aplicar los descuentos que correspondan al personal, previa verificación de los controles establecidos, derivado de inasistencias, retardos, omisiones, terceros acreedores y cualquier otro que así lo determine o establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Validar que la nómina se ajuste al tabulador de sueldos y salarios emitidos por la instancia competente;
- XX. Dar seguimiento a los reportes de cifras acumuladas por concepto de costo de nómina, aplicación de ajustes por pagos fuera de nómina y cancelaciones de sueldos por bajas, con la finalidad de contar con información actualizada en tiempo y forma;
- XXI. Dar seguimiento al Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Instituto, a fin de realizar el reclutamiento de prestadores para su integración en las Unidades Administrativas del Instituto que lo demandan;
- XXII. Elaborar el proyecto del presupuesto del Capítulo 1000, "*Servicios Personales*" y dar seguimiento al registro de las operaciones por este concepto, con el objetivo de contar con la información necesaria para cualquier adecuación presupuestaria;
- XXIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXIV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.1.3. Subdirección de Organización y Servicio Profesional.**Objetivo.**

Supervisar las acciones en los procesos en materia de registro y actualización de la estructura orgánica del Instituto, la elaboración de la descripción y perfil de puestos y sus valuaciones, el Servicio Profesional de Carrera, ingreso del personal e integración y resguardo de los expedientes laborales, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de Recursos Humanos.

Funciones.

- I. Supervisar la operación de los procesos de ingreso, desarrollo profesional y separación que integran el Servicio Profesional de Carrera en el Instituto, a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad y en el marco de la transparencia e igualdad de oportunidades;
- II. Vigilar que, en el proceso de ingreso de personal, se recabe la documentación correspondiente y se integre a su expediente personal, así como vigilar el resguardo, custodia y control de los expedientes laborales en el archivo de trámite;
- III. Supervisar la elaboración de oficios por cambios de adscripción de trabajadores de confianza y eventuales para el desempeño de comisiones laborales y el desarrollo de funciones específicas en las Unidades Administrativas del Instituto.
- IV. Validar la elaboración de los nombramientos definitivos y temporales para los trabajadores del Instituto, así como, en su caso, la renovación de las extensiones de periodo para el personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de otorgar la continuidad laboral en cada Unidad Administrativa;
- V. Verificar que los procesos de registro y autorización de los contratos eventuales se realicen de conformidad con la normatividad vigente, para obtener la autorización correspondiente;
- VI. Supervisar la actualización de la plantilla de personal del Instituto a través del sistema de nómina, derivada de los movimientos de personal generados, así como, por las reinstalaciones en cumplimiento a una resolución, laudo o sentencia judicial, con la finalidad de mantener vigente la información;
- VII. Verificar el registro quincenal de los movimientos de personal en el sistema informático correspondiente: altas, bajas, cambios de plazas, adscripción, nivel, licencias y permutas, con la finalidad de integrar la información requerida;
- VIII. Coadyuvar en la asesoría sobre los criterios técnicos que deberán observar las Unidades Administrativas del Instituto para la presentación de sus propuestas de modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales, que permitan la optimización de éstas;
- IX. Supervisar que los procesos en la elaboración de las descripciones de funciones, perfiles y valuación de puestos requeridos en las propuestas de modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales de las Unidades Administrativas del Instituto se realicen conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, para dar cumplimiento en tiempo y forma;
- X. Coadyuvar en la elaboración y actualización del Manual General de Organización y Catálogos de Puestos del personal del Instituto, con el objeto de que esté alineado a la estructura orgánica vigente;
- XI. Monitorear que la operación y actualización del Sistema RUSP se lleve a cabo, para atender los requerimientos ante la SFP;
- XII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.1.3.1. Jefatura de Departamento de Organización.**Objetivo.**

Proponer e implementar procesos en materia de descripción, perfil y valuaciones de puestos, así como en la integración de información del Manual General de Organización, para coadyuvar a los requerimientos de la estructura orgánica, así como en el manejo y control del archivo de personal.

Funciones.

- I. Apoyar en la operación de los procesos de ingreso, desarrollo profesional y separación que integran el Servicio Profesional de Carrera en el Instituto, a fin de cumplir con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir y cotejar la documentación personal de los trabajadores del Instituto, a fin de instruir la integración y actualización de los expedientes laborales para su resguardo, custodia y control en el archivo de trámite;
- III. Revisar que la integración, control, actualización y baja de expedientes de las personas servidoras públicas, se lleve a cabo conforme a normatividad aplicable, a fin de mantener resguardada la documentación de los trabajadores;
- IV. Facilitar el préstamo de expedientes de personas servidoras públicas del Instituto a las Unidades Administrativas que lo solicitan, con el fin de que éstas realicen el análisis de información, trámites y entrega de documentos que les son requeridos y así atender los asuntos de su competencia;
- V. Elaborar los oficios por cambios de adscripción de trabajadores de confianza y eventuales para el desempeño de comisiones laborales y el desarrollo de funciones específicas en las Unidades Administrativas del Instituto.
- VI. Elaborar los oficios por cambios de adscripción del personal de confianza y eventual para el desempeño de comisiones laborales y el desarrollo de funciones específicas en las Unidades Administrativas del Instituto.
- VII. Elaborar los nombramientos definitivos y temporales para los trabajadores del Instituto, así como, en su caso, la renovación de las extensiones de periodo para el personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de otorgar la continuidad laboral en cada Unidad Administrativa;
- VIII. Apoyar en los procesos de registro y autorización de los contratos eventuales para que se realicen de conformidad con la normatividad vigente, y con ello, obtener la autorización correspondiente;
- IX. Actualizar la plantilla de personal del Instituto a través del sistema de nómina, derivada de los movimientos de personal generados, así como, por las reinstalaciones en cumplimiento a una resolución, laudo o sentencia judicial, con la finalidad de mantener vigente la información;
- X. Elaborar el registro quincenal de los movimientos de personal en el sistema informático correspondiente: altas, bajas, cambios de plazas, adscripción, nivel, licencias y permutas, con la finalidad de integrar la información requerida;
- XI. Colaborar en el proceso de elaboración de las descripciones y perfiles de puestos, requeridos en las propuestas de modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales de las Unidades Administrativas, a fin de contribuir a su proceso de registro ante las instancias correspondientes;
- XII. Participar en el proceso de elaboración de valuaciones de puestos, en las modificaciones y aprobación de la estructura orgánica que solicita el Sistema RHnet, con el objeto de contribuir a su registro en tiempo y forma;
- XIII. Formular documentos técnicos y administrativos, con motivo de realizar la gestión de contratación del servicio de valuaciones de puestos, como apoyo en el proceso y dar cumplimiento a los requerimientos de la SFP, la SHCP y demás autoridades;
- XIV. Colaborar en la integración de información del Manual General de Organización del Instituto;
- XV. Operar y actualizar el Sistema RUSP, para atender los requerimientos ante la SFP;
- XVI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;

- XVII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.2. Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad.

Objetivo.

Dirigir la integración de la Programación-Presupuestación y su envío a la SHCP, así como controlar el ejercicio del presupuesto autorizado al Instituto, y supervisar el registro presupuestal y contable de las operaciones que se deriven, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la normatividad aplicable.

Funciones.

- I. Dirigir la planeación, programación y administración de los recursos presupuestales y financieros;
- II. Asegurar la difusión de políticas, lineamientos, normas, procedimientos y mecanismos para el ejercicio y control del presupuesto autorizado al Instituto, en coordinación con los enlaces administrativos de las Unidades Administrativas, a fin de consolidar la administración de los recursos financieros;
- III. Promover vínculos de comunicación con las Unidades Administrativas, para dar atención a las solicitudes y consultas relacionadas con los temas de programación, presupuesto, control y seguimiento del gasto público federal;
- IV. Asegurar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público de las Unidades Administrativas del Instituto cumpla con los requisitos fiscales, contables y administrativos, así como su resguardo, registro y protección, con el propósito de garantizar el registro y control del ejercicio presupuestal conforme a los lineamientos y disposiciones jurídicas vigentes;
- V. Dirigir la integración del proyecto de presupuesto y su envío a la SHCP, a efecto de determinar la programación y control de los recursos para los procesos administrativos del Instituto;
- VI. Dirigir el ejercicio del presupuesto autorizado al Instituto, efectuando el registro presupuestal y contable de las operaciones que se deriven, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar los trámites y solicitudes de autorización de liberación y aplicación de recursos presupuestales y de los excedentes derivados de recuperaciones de seguros, donaciones, aportaciones, venta de publicaciones, por actividades relacionadas con su objeto y los que adquiera por cualquier título legal, así como de los reintegros y enteros de los recursos correspondientes ante la TESOFE, en apego a las disposiciones que emita la SHCP, con el propósito de atender y cubrir las necesidades de operación de las Unidades Administrativas del Instituto;
- VIII. Vigilar la integración del programa de inversiones, con base en las normas jurídicas y procedimientos establecidos por la SHCP, con el objeto de que se autorice la asignación de recursos financieros;
- IX. Autorizar la compra de divisas para comisiones en el extranjero, para contribuir a los objetivos de las Unidades Administrativas del Instituto;
- X. Supervisar el reintegro de recursos ante la TESOFE, de los recursos presupuestales y no presupuestales de los diferentes ejercicios fiscales solicitados por las Unidades Administrativas, con el fin de dar cumplimiento conforme a normatividad;
- XI. Gestionar el alta en el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de Administración Financiera Federal y del Sistema de Contabilidad y Presupuesto de la SHCP, a efecto de cumplir conforme a normatividad aplicable;
- XII. Dirigir la gestión para la apertura y/o cancelación de las cuentas ante la institución bancaria;
- XIII. Autorizar y aprobar la suficiencia, disponibilidad y adecuaciones presupuestarias internas y aquellas que requieran autorización de la SHCP, de acuerdo con necesidades de las Unidades Administrativas del Instituto, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas;

- XIV. Dirigir la elaboración de informes mensuales, trimestrales, semestrales y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma;
- XV. Coordinar con la DRHO la elaboración de los anexos de información sobre el pago de impuestos y retenciones, del IVA e ISR, así como los pagos del ISSSTE, SAR y FOVISSSTE, para expedir su reporte al sistema integral de información;
- XVI. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVII. Dirigir la atención a los requerimientos de información solicitados por las Unidades Administrativa, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.2.1. Subdirección de Programación y Presupuestación.

Objetivo.

Supervisar la gestión, control y seguimiento de los recursos programáticos y presupuestales autorizados al Instituto, así como, la expedición de información, con base a la legislación vigente en la materia, para la rendición de cuentas y transparencia de los recursos.

Funciones.

- I. Supervisar la programación y presupuestación del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, con el propósito de presentarlo en tiempo y forma a la SHCP, a fin de obtener los recursos presupuestales para la ejecución de los programas institucionales;
- II. Verificar la difusión de políticas, lineamientos, normas jurídicas y administrativas, procedimientos y mecanismos a las Unidades Administrativas responsables de los programas institucionales, para garantizar el ejercicio y control del presupuesto autorizado al Instituto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Examinar y atender las solicitudes y consultas de las Unidades Administrativas del Instituto, relativas a programación y presupuesto del gasto público federal, con el fin de emitir las autorizaciones u opiniones que resulten procedentes;
- IV. Supervisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público cumpla con los requisitos presupuestales, fiscales y administrativos, conforme a los lineamientos y disposiciones jurídicas vigentes;
- V. Analizar el presupuesto para recomendar a los superiores jerárquicos y determinar, en su caso, los ajustes y/o movimientos presupuestales estratégicos que permitan el ejercicio de los recursos, en cumplimiento a los objetivos de los programas y acciones establecidos;
- VI. Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado al Instituto, efectuando el registro presupuestal de las operaciones que se deriven, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar la gestión y la elaboración de oficios de liberación de los programas y proyectos de inversión ante la SHCP, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Gestionar el alta en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Contabilidad y Presupuesto de la SHCP, a efecto de cumplir conforme a normatividad aplicable;
- IX. Supervisar las adecuaciones presupuestarias que tramiten las Unidades Administrativas ejecutoras del gasto, en el sistema informático interno habilitado para tal efecto, con el objeto de controlar el presupuesto, garantizando la operación de los programas institucionales, en apego a la normatividad aplicable;
- X. Supervisar la solicitud, registro y seguimiento de las adecuaciones presupuestarias a tramitar ante la SHCP, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos;

- XI. Supervisar la información presupuestal para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los informes mensuales, trimestrales y semestrales, con el fin de verificar su integración;
- XII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.2.1.1. Jefatura de Departamento de Presupuesto.

Objetivo.

Colaborar con la Subdirección de Programación y Presupuestación en la validación, control y seguimiento a los recursos programático-presupuestales autorizados al Instituto, con base a la legislación y normatividad vigente, a fin de contar con información programático presupuestal para la toma de decisiones.

Funciones.

- I. Recomendar criterios generales, para efectos de corte mensual, cierre del ejercicio presupuestal y financiero, con base en las disposiciones jurídicas vigentes, con el objetivo de cumplir con los tiempos establecidos enmarcados en la normatividad;
- II. Orientar a las Unidades Administrativas en materia normativa presupuestal y en la operación de los sistemas, con la intención de garantizar el registro de sus operaciones;
- III. Integrar y resguardar los documentos derivados de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalice la relación jurídica con terceros, con motivo de contar con la documentación soporte para la toma de decisiones;
- IV. Efectuar la revisión, validación, conciliación y registro de la disponibilidad presupuestal en los requerimientos de compra que hagan las Unidades Administrativas, a fin de garantizar la asignación de recursos;
- V. Efectuar la conciliación mensual del presupuesto ejercido entre el Sistema Interno y el Sistema de Contabilidad y Presupuesto de la SHCP, con el objeto de cumplir con los requerimientos en tiempo y forma;
- VI. Registrar el presupuesto comprometido de los recursos que se deriven de un acto administrativo u otro instrumento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, así como de la ejecución de obras, con la finalidad de garantizar la suficiencia presupuestal para tal efecto;
- VII. Revisar y conciliar mensual y anualmente la información programático-presupuestal que se genera en el Sistema Interno, el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias y el Sistema Integral de la Administración Financiera Federal de la SHCP, con el fin de emitir el estado presupuestal mensual y anual del Instituto para la toma de decisiones y generación de informes;
- VIII. Registrar en el Sistema Interno los contratos que se deriven de la tienda digital del gobierno federal y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto de la SHCP;
- IX. Efectuar el alta de los beneficiarios de los diversos programas, así como a los proveedores de bienes y servicios de las Unidades Administrativas en el Sistema Interno y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto de la SHCP, con el propósito de mantener un control sobre las erogaciones;
- X. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XI. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.2.1.2. Jefatura de Departamento de Programación.**Objetivo.**

Gestionar los recursos programáticos y presupuestales autorizados al Instituto, así como la expedición de información, con base a la legislación y normatividad vigente, para la rendición de cuentas.

Funciones.

- I. Gestionar el proceso de programación-presupuestación del Instituto, con base en las directrices que emite la SHCP, a fin de obtener los recursos presupuestales para la ejecución de los programas institucionales;
- II. Facilitar a las Unidades Administrativas del Instituto la normatividad vigente en materia de programación-presupuestación, con la intención de fortalecer la observancia de las políticas generales establecidas por la SHCP;
- III. Analizar y atender las solicitudes y consultas de las Unidades Administrativas del Instituto relativas a la programación y presupuesto, con el fin de orientar y apoyar a éstas en la toma de decisiones que garanticen el ejercicio de los recursos presupuestarios;
- IV. Comunicar a las Unidades Administrativas los cambios al presupuesto realizados y autorizados por la SHCP, a fin de garantizar la toma de decisiones por parte de éstas;
- V. Colaborar en la coordinación de las modificaciones programático-presupuestarias generadas durante el ejercicio fiscal, a fin de apoyar a las Unidades Administrativas del Instituto, para garantizar su operatividad y el cumplimiento de los objetivos de cada programa institucional;
- VI. Orientar a los usuarios del sistema informático correspondiente, para contribuir a la gestión del presupuesto de las Unidades Administrativas del Instituto;
- VII. Elaborar los oficios de liberación de los programas y proyectos de inversión ante la SHCP, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Dar seguimiento al registro de las adecuaciones presupuestales en el sistema informático correspondiente, con el objeto de gestionar los cambios solicitados por las Unidades Administrativas del Instituto;
- IX. Elaborar las adecuaciones presupuestales en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto, el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias y el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades de la SHCP, para garantizar el cumplimiento de la normatividad presupuestaria;
- X. Dar seguimiento al registro de las adecuaciones presupuestales autorizadas por la SHCP, para asegurar los cambios y modificaciones al presupuesto del Instituto;
- XI. Organizar la información programático-presupuestaria a través de bases de datos, para la generación de reportes e informes referentes al desarrollo del ejercicio presupuestario del Instituto;
- XII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.2.1.3. Jefatura de Departamento de Solicitudes de Pago.**Objetivo.**

Revisar y tramitar las solicitudes de pago que se generan en el Instituto y en el sistema de la SHCP, con base a la normatividad vigente, a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos y cumplir con las obligaciones de pago en beneficio de los Programas.

Funciones.

- I. Orientar en materia de fiscalización a las Unidades Administrativas, con la finalidad de integrar y consolidar la información requerida;
- II. Recomendar criterios generales, para efectos de corte mensual, cierre del ejercicio presupuestal y financiero, con base a la normatividad vigente, con el objetivo de cumplir con el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;

- III. Proporcionar información del presupuesto ejercido a las Unidades Administrativas, con la finalidad de que cuenten con elementos, para la elaboración de informes y para la toma de decisiones relativas a la administración financiera;
- IV. Revisar las solicitudes de pago generadas por las Unidades Administrativas, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y el soporte documental;
- V. Revisar la documentación soporte de las solicitudes de pago, con el objeto de garantizar el ejercicio del presupuesto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Registrar y controlar las solicitudes de pago entregadas a la Tesorería, con el objetivo de generar su pago en el Sistema Integral de la Administración Financiera Federal;
- VII. Efectuar la captura de información en los sistemas de la SHCP, con el propósito de cumplir con los requerimientos de egresos e ingresos;
- VIII. Ejecutar las acciones necesarias para la oportuna gestión y cobro de las ministraciones de recursos ante la TESOFE, conforme al calendario financiero autorizado al Instituto, con la finalidad de cumplir conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- IX. Revisar y conciliar mensual y anualmente la información programático-presupuestal que se genera en el Sistema Interno y el Sistema de Contabilidad y Presupuesto de la SHCP, con el fin de solventar diferencias entre los sistemas y, en su caso, elaborar la corrección correspondiente;
- X. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XI. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.2.2. Subdirección de Contabilidad.

Objetivo.

Registro y consolidación de la información contable y financiera, con base a las normas jurídicas y administrativas establecidas, a fin mostrar la situación financiera del Instituto y que permita informar a las autoridades, dependencias globalizadoras y órganos fiscalizadores.

Funciones.

- I. Expedir la información financiera y presupuestal consolidada a las instancias internas y externas que lo soliciten, a fin de mostrar la situación financiera del Instituto;
- II. Supervisar la integración de la información contable, financiera y presupuestal de las Unidades Administrativas, con la finalidad de garantizar su consolidación;
- III. Supervisar las actividades para la actualización del catálogo de cuentas y sistemas contables, con el propósito de garantizar el cumplimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Asegurar que el registro de las operaciones financieras y presupuestales cumplan con las Normas de Información Financiera, Principios de Contabilidad y Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental, con la finalidad de que se apeguen a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- V. Proponer políticas internas en materia contable, con el objetivo de facilitar el registro, control y análisis de la información financiera;
- VI. Supervisar las actividades para llevar a cabo la depreciación y re-expresión de los activos fijos, con motivo de dar cumplimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Supervisar la elaboración de conciliaciones bancarias, patrimoniales, presupuestales, de inventario de activo fijo y de almacén, con el objeto de contar con la documentación soporte por cada operación;

- VIII. Supervisar, en coordinación con la DRHO, la elaboración de los anexos de información sobre el pago de impuestos y retenciones, del IVA e ISR, así como los pagos del ISSSTE, SAR y FOVISSSTE, para expedir su reporte al sistema integral de información;
- IX. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- X. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.2.2.1. Jefatura de Departamento de Contabilidad.

Objetivo.

Dar seguimiento a la información contable, financiera y presupuestal del Instituto, a fin de contar con la situación financiera del Instituto.

Funciones.

- I. Dar seguimiento a la información contable, financiera y presupuestal de las Unidades Administrativas del Instituto, a fin de contar en tiempo y forma con la información para los cierres contables y financieros;
- II. Concentrar las Cuotas e Impuestos Estatales y Federales, con el objeto de realizar las líneas de captura correspondientes e informar a la Subdirección de Tesorería para el pago o entero correspondiente;
- III. Efectuar la integración de la información del recurso aplicado en los gastos relacionados con Comunicación Social, con el propósito de integrar los reportes que se remiten a la SFP;
- IV. Revisar los Estados Financieros de las OR al cierre de cada mes, así como al cierre del ejercicio fiscal, a fin de concentrar de forma integral la información para el seguimiento correspondiente;
- V. Validar el registro de pólizas generadas de las cuentas por liquidar certificadas de las Unidades Administrativas del Instituto, con motivo de verificar que estén debidamente elaboradas y cuenten con el soporte documental;
- VI. Realizar las actividades para la actualización del catálogo de cuentas y sistemas contables, con el propósito de garantizar el cumplimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VII. Registrar las operaciones financieras y presupuestales cumplan con las Normas de Información Financiera, Principios de Contabilidad y Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental, con la finalidad de que se apeguen a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VIII. Elaborar políticas internas en materia contable, con el objetivo de facilitar el registro, control y análisis de la información financiera;
- IX. Supervisar las actividades para llevar a cabo la depreciación y re-expresión de los activos fijos, con motivo de dar cumplimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Revisar y analizar las cuentas colectivas, con la finalidad de promover su depuración;
- XI. Realizar con la DRHO, la conciliación de cifras del sistema de nómina con los registros contables;
- XII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.2.3. Subdirección de Tesorería.**Objetivo.**

Administrar la recaudación, manejo, pago, reintegro, inversión y custodia de los recursos financieros y valores, de conformidad con la operación y solicitudes que realicen las Unidades Administrativas, a fin de cumplir con las metas en los programas y proyectos institucionales durante el desarrollo del ejercicio fiscal.

Funciones.

- I. Supervisar las CLC a través del sistema electrónico de pago de la SHCP, integradas por su documentación comprobatoria y justificativa del gasto de las Unidades Administrativas, previamente revisada por la Subdirección de Programación y Presupuestación y tramitadas con cargo al presupuesto autorizado;
- II. Supervisar la concentración y entero de recursos y valores propiedad o al cuidado del Instituto;
- III. Custodiar los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno Federal en personas morales;
- IV. Conducir las acciones para cumplir con las obligaciones de pago contraídas por las Unidades Administrativas, a través de los sistemas bancarios o portales de pago respectivos mediante transferencias electrónicas o emisión de cheque, con el objeto de realizar el pago en las fechas establecidas o comprometidas;
- V. Supervisar la administración de las disponibilidades en cuentas bancarias, así como los depósitos y movimientos diarios en general, para garantizar las instrucciones de pago que realicen las Unidades Administrativas en Oficinas Centrales;
- VI. Garantizar que los pagos realizados a través de los sistemas electrónicos u otro medio que hayan sido rechazados sean acreditados finalmente a los beneficiarios;
- VII. Revisar los Oficios de Rectificación Presupuestaria solicitadas por las Unidades Administrativas a través del sistema electrónico de pago de la SHCP, para mantener actualizado el ejercicio del gasto del Instituto en el sistema interno y los sistemas electrónicos presupuestario, financiero y contable de la SHCP;
- VIII. Supervisar la conciliación financiera-presupuestal en coordinación con la Subdirección de Programación y Presupuestación, para garantizar la aplicación de los recursos al cierre de cada mes;
- IX. Coadyuvar en la integración y presentación del informe del Pasivo Circulante ante la SHCP, para que el Instituto esté en posibilidad de cumplir con las obligaciones de pago contabilizadas y no pagadas al cierre del ejercicio fiscal, presupuestal, financiero y contable inmediato anterior;
- X. Resguardar y, en su caso, cancelar, las garantías derivadas de la celebración de contratos por la adquisición de bienes y prestación de servicios, así como de obra pública, para asegurar el debido cumplimiento de los mismos a entera satisfacción del Instituto;
- XI. Aplicar los Avisos de Reintegro tramitados por las Unidades Administrativas;
- XII. Integrar e informar de manera consolidada la captación de los recursos propios obtenidos por los diversos conceptos susceptibles de ser aplicados como ingresos excedentes, tales como recuperación de seguros, donaciones, aportaciones, enajenación de bienes, venta de publicaciones, por actividades relacionadas con su objeto y los que adquiera por cualquier título legal, para su dispersión de acuerdo con lo gestionado por parte de la Subdirección de Programación y Presupuestación;
- XIII. Supervisar la compra de divisas para comisiones en el extranjero, para contribuir a los objetivos de las Unidades Administrativas del Instituto;
- XIV. Revisar las Altas, Modificaciones y Bajas en el Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias del sistema electrónico de pago de la SHCP;
- XV. Coordinar la apertura y cancelación de cuentas bancarias por excepción en el marco de operación del Sistema de Cuenta Única de Tesorería que administra la TESOFE, para la recaudación de recursos públicos federales, el pago a los beneficiarios y la inversión de disponibilidades;
- XVI. Supervisar la contratación de los servicios bancarios y financieros necesarios para el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones de tesorería en el Instituto;

- XVII. Instrumentar e implementar mecanismos de control, seguimiento y evaluación para hacer eficiente las funciones de tesorería, presentar los informes que requiera el desempeño de las actividades encomendadas, así como atender las solicitudes que sean de su competencia en materia de fiscalización y transparencia;
- XVIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

9.2.3.1. Jefatura de Departamento de Operaciones Bancarias.

Objetivo.

Realizar la gestión integral de los procesos vinculados a la operación del Sistema de CUT y de contratación de los servicios bancarios y financieros, a fin de ejecutar de manera eficaz y eficiente las obligaciones de pago del Instituto.

Funciones.

- I. Revisar las CLC a través del sistema electrónico de pago de la SHCP, integradas por su documentación comprobatoria y justificativa del gasto de las Unidades Administrativas, previamente revisada por la Subdirección de Programación y Presupuestación y tramitadas con cargo al presupuesto autorizado;
- II. Concentrar y enterar recursos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, tales como pago de indemnizaciones, recargos, actualizaciones, penas convencionales, cargas financieras por reintegros extemporáneos, entre otros;
- III. Administrar los usuarios de los portales de pago que se requieran para cumplir con los compromisos adquiridos por la institución, tales como el SIT, el Sistema Electrónico de PEC, entre otros;
- IV. Controlar y administrar las disponibilidades en cuentas bancarias, así como los movimientos bancarios diarios en general, para garantizar las instrucciones de pago que realicen las Unidades Administrativas en Oficinas Centrales, por medio de Oficios de Comisión, Órdenes de Pago, Recibos, Líneas de Captura, Apertura y Resguardo de Fondos Rotatorios, entre otros documentos de instrucción de pago autorizados; así como coadyuvar a su comprobación en el control y registro de Deudores Diversos;
- V. Realizar la conciliación financiera-presupuestal en coordinación con la Subdirección de Programación y Presupuestación, para garantizar la aplicación de los recursos al cierre de cada mes;
- VI. Participar en la integración y presentación del informe del Pasivo Circulante ante la SHCP, para que el Instituto esté en posibilidad de cumplir con las obligaciones de pago contabilizadas y no pagadas al cierre del ejercicio fiscal, presupuestal, financiero y contable inmediato anterior;
- VII. Conducir las acciones de seguimiento para el debido resguardo de las garantías de cumplimiento por la contratación de servicios, adquisiciones y obra pública;
- VIII. Consolidar la captación de los recursos propios obtenidos por los diversos conceptos susceptibles de ser aplicados como ingresos excedentes, tales como recuperación de seguros, donaciones, aportaciones, enajenación de bienes, venta de publicaciones, por actividades relacionadas con su objeto y los que adquiera por cualquier título legal, para su erogación de acuerdo con lo gestionado por parte de la Subdirección de Programación y Presupuestación y las respectivas Unidades Administrativas;
- IX. Contratar los servicios bancarios y financieros, tales como: apertura y cancelación de cuentas, contratación de bancas electrónicas, chequeras, compra y venta de divisas, y los que sean necesarios para efectuar de manera eficaz y eficiente los pagos que corresponda realizar a los beneficiarios finales;

- X. Atender y gestionar ante la TESOFE los requerimientos de información o trámites que requiera el Instituto, entre ellos, altas, modificación y bajas de usuarios en el sistema electrónico de pagos, actualización de funcionarios responsables, consultas, entre otros; así como con otras áreas de la SHCP, en el marco del cumplimiento de las funciones de tesorería que señala la ley;
- XI. Gestionar ante la TESOFE la autorización por excepción de apertura de cuentas bancarias para la operación financiera de las Unidades Administrativas y para la recepción de ingresos propios;
- XII. Solicitar la modificación, cancelación y la ratificación de cuentas bancarias inscritas en el RCB del sistema de CUT que administra la TESOFE;
- XIII. Integrar y proporcionar informes que se requieran en materia de fiscalización y transparencia, o los que requiera el desempeño del cargo en el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

9.3. Dirección de Servicios Generales, Recursos Materiales y Bienes Muebles e Inmuebles.

Objetivo.

Administrar y dirigir los servicios generales y recursos materiales que requieran las Unidades Administrativas del Instituto para su operatividad; así como conservar y mantener los bienes muebles e inmuebles del Instituto, observando las disposiciones en materia de austeridad republicana, con la finalidad de que el Instituto cuente con los insumos y materiales para desempeñar sus actividades y funciones, asimismo, dirigir los programas del ámbito de su competencia, en particular el Programa Interno de Protección Civil y el Plan Anual de Desarrollo Archivístico.

Funciones.

- I. Administrar los servicios generales, recursos materiales y bienes muebles e inmuebles, así como elaborar el diagnóstico de necesidades de los mismos en el Instituto;
- II. Coordinar la elaboración de los proyectos de metodologías, sistemas, guías técnicas y operativas, criterios administrativos, formatos e instructivos en materia de suscripción de contratos y convenios de servicios, de bienes muebles e inmuebles y su aseguramiento integral, del manejo de almacenes e inventario de bienes instrumentales y de consumo, así como de archivos;
- III. Iniciar los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios que requiera el Instituto, a través de la suscripción de contratos y convenios, así como el seguimiento correspondiente;
- IV. Coordinar y administrar el Programa Anual de Servicios Generales en Oficinas Centrales, del Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles; del Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular y del Programa Anual de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales;
- V. Verificar que los recursos presupuestales asignados sean ejercidos de acuerdo con calendario del Programa Anual de Servicios Generales, y de conformidad a lo que establece la normatividad en materia presupuestaria;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico;
- VII. Emitir el Programa Anual de Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles del Instituto, a fin de mantenerlo actualizado;
- VIII. Coordinar los servicios generales en Oficinas Centrales a fin de atender los requerimientos de las Unidades Administrativas;
- IX. Dirigir el Programa de Trabajo de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y de Conservación para los Inmuebles de este Instituto;

- X. Supervisar los procedimientos y recursos aplicables en materia de servicios generales en las OR y CCPI, siempre que la DSGRMBMI figure en la contratación de los bienes y/o servicios como Administrador Central;
- XI. Coordinar los procesos de levantamiento y actualización del inventario de bienes instrumentales y de consumo, que realicen las Unidades Administrativas del Instituto; así como la asignación del parque vehicular;
- XII. Autorizar los movimientos de alta y de baja de los bienes de consumo que se realicen en Oficinas Centrales;
- XIII. Autorizar los movimientos de alta y de baja de los bienes instrumentales de las Unidades Administrativas del Instituto en las Entidades Federativas;
- XIV. Verificar que los contratos de arrendamiento de inmuebles para el uso de las OR y CCPI, se celebren atendiendo las necesidades reales y estén debidamente autorizados y registrados por el INDAABIN;
- XV. Implementar acciones de racionalidad y austeridad en el uso de los servicios de energía eléctrica, de agua, de telefonía móvil, así como de gasolina, y en general de insumos financiados con cargo al presupuesto del Instituto;
- XVI. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Bienes Muebles, así como la integración de la carpeta, realizar el acta y el seguimiento de los acuerdos generados;
- XVII. Proponer las convocatorias las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Bienes Inmuebles, así como la integración de la carpeta, realizar el acta y el seguimiento de los acuerdos generados;
- XVIII. Proponer las convocatorias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Grupo Interdisciplinario a la Coordinación de Archivos, para la autorización de los procedimientos y métodos para la administración, funcionamiento y operación de los archivos, así como la integración de la carpeta, realizar el acta y el seguimiento de los acuerdos generados;
- XIX. Proponer las convocatorias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Interno de la CONUEE, así como la integración de la carpeta, realizar el acta y el seguimiento de los acuerdos generados;
- XX. Participar en la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto, para solventar las necesidades de los servicios generales, bienes muebles e inmuebles, parque vehicular e insumos requeridos por las Unidades Administrativas del Instituto;
- XXI. Coordinar las brigadas de protección civil, verificar su continua capacitación y aplicación en el Instituto;
- XXII. Dirigir el cumplimiento de las disposiciones inherentes a la organización y conservación de los archivos en posesión del Instituto, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Dirigir las acciones de los archivos de trámite, concentración e histórico del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXV. Dirigir la atención a los requerimientos de información solicitados por las Unidades Administrativa, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXVII. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXVIII. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

9.3.1. Subdirección de Servicios Generales, Recursos Materiales y Bienes.**Objetivo.**

Supervisar los mecanismos para proporcionar servicios generales y suministros en Oficinas Centrales del Instituto y apoyar su funcionamiento en las Unidades Administrativas, con base en los procedimientos y normatividad vigente, así como administrar los bienes y su aseguramiento, con base en los procedimientos, políticas y lineamientos vigentes en la materia, a fin de optimizar su uso y aprovechamiento.

Funciones.

- I. Supervisar el funcionamiento de los servicios generales, a fin de tener las instalaciones en condiciones para el desarrollo de funciones;
- II. Supervisar la elaboración de los proyectos de metodologías, sistemas, guías técnicas y operativas, criterios administrativos, formatos e instructivos en materia de suscripción de contratos y convenios de servicios, de bienes muebles e inmuebles y su aseguramiento integral, del manejo de almacenes e inventario de bienes instrumentales y de consumo, así como de archivos;
- III. Integrar y actualizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de contar con los recursos necesarios para la operatividad de las Unidades Administrativas;
- IV. Supervisar que los procedimientos en materia de contrataciones de bienes y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como el aseguramiento de los bienes del Instituto, con base en los procedimientos, políticas y lineamientos vigentes en la materia, a fin de obtener el óptimo uso y aprovechamiento de estos;
- V. Supervisar la elaboración del Programa Anual de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales;
- VI. Supervisar la integración documental para el reclamo de siniestros ocurridos a los bienes muebles e inmuebles, ante las compañías aseguradoras;
- VII. Supervisar la elaboración del Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular, con el propósito de llevar en tiempo y forma su cumplimiento;
- VIII. Supervisar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles y el parque vehicular de Oficinas Centrales, para el funcionamiento de éstas en el Instituto;
- IX. Facilitar el servicio de vehículos y choferes atendiendo los requerimientos de las Unidades Administrativas, con la finalidad de contribuir en el cumplimiento de sus funciones;
- X. Supervisar el mecanismo de reporte en el consumo de gasolina del parque vehicular propio y arrendado del Instituto, con la finalidad de tener una bitácora de información para el control del consumo;
- XI. Efectuar los procesos de pago y seguimiento en el ejercicio presupuestal de servicios generales en coordinación con las Unidades Administrativas, a fin de contar con los servicios requeridos por éstas;
- XII. Supervisar la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico;
- XIII. Supervisar la administración, el registro y control de los bienes determinando su mejor uso y aprovechamiento;
- XIV. Coadyuvar en la actualización y/o mejora del Catálogo de Bienes Muebles con el fin de cumplir con las disposiciones vigentes;
- XV. Controlar y registrar los bienes que se encuentran en el Almacén, con el propósito de que se realice la recepción y entrega de estos, así como los de consumo, de acuerdo con el procedimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;
- XVI. Supervisar la elaboración del Programa Anual de Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles, para someterlo a la aprobación del Comité;
- XVII. Coadyuvar en la actualización e integración del Padrón Inmobiliario para determinar la situación física, jurídica y administrativa de los bienes inmuebles;
- XVIII. Supervisar las acciones de racionalidad y austeridad en el uso de los servicios de energía eléctrica, de agua, de telefonía móvil, así como de gasolina, y en general de insumos financiados con cargo al presupuesto del Instituto;

- XIX. Integrar la información que se presenta en los Comités de Bienes Muebles e Inmuebles, de los procesos de aseguramiento, resguardo, distribución, control, bajas y destino final de los bienes patrimoniales del Instituto;
- XX. Elaborar las convocatorias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Grupo Interdisciplinario a la Coordinación de Archivos, para la autorización de los procedimientos y métodos para la administración, funcionamiento y operación de los archivos, así como la integración de la carpeta, realizar el acta y el seguimiento de los acuerdos generados;
- XXI. Supervisar la integración de los reportes del consumo de energía eléctrica y gasolina de las Unidades Administrativas ante la CONUEE a través de su plataforma;
- XXII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones inherentes a la organización y conservación de los archivos en posesión del Instituto, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXIV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXV. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

9.3.1.1. Jefatura de Departamento de Administración de Servicios Generales y Recursos Materiales.

Objetivo.

Elaborar y verificar los instrumentos jurídicos y administrativos, así como implementar las acciones necesarias que garanticen el suministro oportuno y racional de bienes y servicios que requieran las Unidades Administrativas del Instituto.

Funciones.

- I. Proponer e implementar acciones de mejora continua en los procesos de la prestación de los servicios generales y de mantenimiento de Oficinas Centrales;
- II. Atender los requerimientos de las Unidades Administrativas relacionados con la prestación de los servicios generales en Oficinas Centrales;
- III. Verificar y brindar el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la operatividad de las Unidades Administrativas;
- IV. Integrar los trámites de solicitud de contratación de servicios generales para presentarlos ante la Dirección de Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- V. Participar en las sesiones del Subcomité Revisor de Bases para los procedimientos de licitación de los servicios a contratar;
- VI. Elaborar los anexos técnicos de cada uno de los bienes y servicios a contratar;
- VII. Integrar el expediente único para los bienes y servicios contratados;
- VIII. Apoyar en la administración de los contratos, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Suministrar combustible a través de las modalidades existentes, monederos electrónicos o vales de gasolina impresos en papel a las Unidades Administrativas;
- X. Verificar la integración de la documentación comprobatoria del combustible en las modalidades existentes a través de monederos electrónicos o vales de gasolina impresos en papel, en colaboración con las Unidades Administrativas para validar el pago del servicio;
- XI. Realizar y resguardar las cartas responsivas de las personas servidoras públicas a los cuales se les suministra combustible a través de monederos electrónicos, con la finalidad de tener organización y control en los montos que se les dispersan;
- XII. Recopilar los consumos de gasolina en las modalidades monederos electrónicos y vales de gasolina impresos en papel referente al parque vehicular de Oficinas Centrales para su reporte en la CONUEE;

- XIII. Verificar el Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular, coordinando los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, elaborando las bitácoras correspondientes;
- XIV. Solicitar a las Unidades Administrativas, un diagnóstico del estado de mantenimiento que guardan los inmuebles propios del Instituto y en su caso presentar una propuesta de mantenimiento;
- XV. Analizar las necesidades de mantenimiento de conservación y reparación de los bienes muebles, para elaborar el Programa Anual de Mantenimiento de Bienes Muebles;
- XVI. Controlar la disponibilidad de las unidades vehiculares para proporcionar el servicio de transporte en el desarrollo de las acciones institucionales;
- XVII. Apoyar en la elaboración de las bitácoras mensuales de gasto de mantenimientos del parque vehicular propio y arrendado del Instituto;
- XVIII. Formular la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos, servicios que requiere el Instituto;
- XIX. Realizar los trámites correspondientes para el pago de prediales o la exención de los mismos en Oficinas Centrales, así como apoyar a las OR y CCPI;
- XX. Revisar y realizar reportes para el consumo de agua y luz, realizar el pago de Oficinas Centrales, así como proponer medidas de ahorro y su cumplimiento;
- XXI. Realizar el Programa Anual de Trabajo de la CONUEE, así como elaborar las convocatorias de las Sesiones del Comité Interno de la CONUEE, los avances trimestrales y las variables mensuales de los consumos de combustible del parque vehicular de Oficinas Centrales, así como supervisar que las OR generen dicha información a fin de que se capture en el sistema correspondiente;
- XXII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXIII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIV. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

9.3.1.2. Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles.

Objetivo.

Proponer, verificar e implementar procesos de aseguramiento, enajenación y/o donación de los bienes del Instituto, con base a los procedimientos, políticas y lineamientos vigentes en la materia, a fin de obtener el óptimo uso y aprovechamiento de estos.

Funciones.

- I. Expedir y verificar el Plan Anual Inmobiliario, así como su actualización;
- II. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales, así como la integración documental para el reclamo de siniestros ocurridos a los bienes muebles e inmuebles, ante las compañías aseguradoras;
- III. Elaborar las formales reclamaciones ante las diversas compañías aseguradoras por siniestros ocurridos a bienes del Instituto y dar seguimiento hasta la conclusión de éstas;
- IV. Controlar, registrar y brindar seguimiento en el levantamiento físico de los bienes inmuebles propios, en uso, en arrendamiento, en comodato y/u otros instrumentos jurídicos aplicables en el sistema informático correspondiente;
- V. Controlar, registrar y brindar seguimiento de contratos de comodato, arrendamiento, donación y de otras figuras jurídicas en los Sistemas del INDABIN, así como en los propios del Instituto;
- VI. Colaborar en la actualización e integración del Padrón Inmobiliario, para determinar la situación física, jurídica y administrativa de los bienes inmuebles;
- VII. Apoyar en la integración de la información que se presenta en el Comité de Bienes Inmuebles;

- VIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- IX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

9.3.1.3. Jefatura de Departamento de Bienes Muebles, Inventarios y Archivos.

Objetivo.

Verificar la adquisición, resguardo, custodia, despacho, control y registro de los bienes muebles, su destino final, enajenación y/o donación, así como, el levantamiento físico del almacén y la conciliación de estos con el área contable y su control a través del Sistema Interno, con base a la normatividad vigente, a fin de atender los requerimientos de las Unidades Administrativas del Instituto. Así como, dirigir, coordinar y supervisar los procesos de registro, organización y descripción de los archivos bajo custodia del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Funciones.

- I. Administrar los bienes muebles a cargo del Instituto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Verificar y supervisar que todos los bienes instrumentales estén registrados, identificados y resguardados en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto;
- III. Actualizar el resguardo de los bienes muebles propiedad del Instituto, a fin de contar con el respaldo documental;
- IV. Registrar, controlar, custodiar y resguardar los bienes instrumentales y de consumo en inventarios en Oficinas Centrales, a valor de adquisición;
- V. Realizar el levantamiento de inventario físico de bienes de consumo semestralmente en Oficinas Centrales, con la participación del OICE;
- VI. Dar seguimiento al levantamiento semestral o anualmente del inventario físico de activo fijo y de las existencias en las OR, CCPI, y SRCI, así como la conciliación con la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad;
- VII. Efectuar conciliaciones de movimientos de bienes muebles y de consumo con la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad;
- VIII. Apoyar a las Unidades Administrativas del Instituto para el seguimiento de la atención, orientación y de los procesos para la salvaguarda de los bienes muebles inventariados, así como generar reportes en materia de inventario de bienes muebles y consumibles;
- IX. Apoyar en la actualización y/o mejora del Catálogo de Bienes Muebles, para cumplir con las disposiciones vigentes;
- X. Verificar que los bienes de consumo que se reciben cumplan con las especificaciones, calidad y cantidad establecidas en los pedidos, requisiciones o contratos otorgados, o, en su caso, promover la inconformidad correspondiente;
- XI. Registrar y controlar los máximos y mínimos de existencias de bienes de consumo, a fin de determinar el estatus de existencia de estos y, en su caso, remitir las requisiciones de compra para la reposición del nivel mínimo en el Almacén;
- XII. Ejecutar los procesos de registro, alta, afectación e inventarios físico de bienes instrumentales en las Unidades Administrativas del Instituto;
- XIII. Apoyar en la integración de la información que se presenta en el Comité de Bienes Muebles;
- XIV. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles, para someterlo a la aprobación del Comité de Bienes Muebles, así como dar seguimiento hasta su destino final y baja correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
- XV. Informar al Grupo Interdisciplinario de Archivos respecto a los criterios específicos aplicables para la organización y conservación de archivos;

- XVI. Controlar la organización, clasificación, guarda y custodia del archivo de concentración de Oficinas Centrales, así como difundir y coordinar las acciones de los archivos de trámite y de concentración con las Unidades Administrativas para el cumplimiento de los lineamientos para la organización, clasificación y conservación de los archivos del Instituto;
- XVII. Realizar los procedimientos para la consulta y préstamo de expedientes de archivo de concentración;
- XVIII. Apoyar en la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, así como actualizar el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía Simple de Archivo;
- XIX. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

9.4. Dirección de Procedimientos de Contrataciones Públicas.

Objetivo.

Administrar e informar sobre los procesos de las contrataciones públicas en tiempo y forma, requeridos por las distintas Unidades Administrativas del Instituto, mediante la aplicación de la normatividad correspondiente, con la finalidad de contar con el abastecimiento necesario para el desempeño de sus competencias en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Dirigir la planeación y la formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas, con la finalidad de someterlos a consideración de los Comités respectivos para su aprobación y posterior publicación;
- II. Proponer políticas, bases y lineamientos en materia de compras públicas y someterlas a consideración de los Comités respectivos para su aprobación, posterior difusión y aplicación en las Unidades Administrativas del Instituto, con la finalidad de que estos sean considerados como normativos en la materia;
- III. Supervisar el cumplimiento de la entrega de la información ante las diversas instancias competentes, a través de las diversas herramientas digitales establecidas para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Supervisar el registro de los procedimientos de contratación en la Plataforma Integral CompraNet, así como la publicación de las convocatorias, dictámenes técnicos, actas y fallos, con la finalidad de llevar la difusión y transparencia de los procesos de contratación;
- V. Administrar el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos en la Plataforma Integral CompraNet respecto de los compromisos del Instituto;
- VI. Administrar la aplicación denominada Tienda Digital del Gobierno Federal en la Plataforma Integral CompraNet de las Unidades Administrativas del Instituto;
- VII. Participar en los CAAS y COPSRM, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas que los regulan;
- VIII. Coordinar la elaboración de las convocatorias para llevar a cabo los procedimientos de contrataciones públicas, para ser sometidas a consideración del Subcomité Revisor de Convocatorias;
- IX. Dirigir los procesos para la contratación de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública que requieran celebrar las Unidades Administrativas;
- X. Coordinar el resguardo de la documentación de los procesos de contratación a fin de contar con el soporte documental de la información;

- XI. Supervisar los mecanismos de análisis necesarios, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones al amparo de los tratados de libre comercio;
- XII. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIII. Dirigir la atención a los requerimientos de información solicitados por las Unidades Administrativa, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XV. Rendir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.4.1. Subdirección de Procedimientos de Contrataciones Públicas.

Objetivo.

Supervisar y dar seguimiento a las acciones de los procedimientos de contrataciones públicas solicitadas por las Unidades Administrativas del Instituto, con base a los procedimientos previstos por la normatividad vigente, con el propósito de dar atención oportuna a los requerimientos de las mismas.

Funciones.

- I. Supervisar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas;
- II. Proponer políticas, bases y lineamientos en materia de contrataciones públicas para el análisis de la Dirección y, en su caso, someterlas a consideración de los Comités respectivos;
- III. Vigilar el cumplimiento de la entrega de la información a las instancias correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar el registro de los procedimientos de contratación en la Plataforma Integral CompraNet, así como la publicación de las convocatorias, bases, dictámenes técnicos, actas y fallos, con la finalidad de realizar la difusión y transparencia de los procesos de contratación;
- V. Participar en la elaboración de las convocatorias para realizar Licitaciones Públicas e Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas con el objeto de someterlas a consideración del Subcomité Revisor de Convocatorias para su validación y aprobación;
- VI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de las contrataciones públicas implementados, a fin de que las Unidades Administrativas del Instituto puedan otorgar oportunamente los bienes y servicios, así como la ejecución de los diversos programas y acciones a su cargo;
- VII. Dar seguimiento a la recepción, revisión y envío a resguardo del área competente de las fianzas que se originan en los procesos de contratación;
- VIII. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en los procesos de las contrataciones públicas, con la finalidad de que se apliquen los procedimientos y regulaciones establecidas en las disposiciones jurídicas vigentes;
- IX. Establecer los mecanismos de análisis necesarios, para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de adquisiciones al amparo de los tratados de libre comercio;
- X. Verificar la presentación de las convocatorias para las licitaciones y su publicación en el DOF, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.4.1.1. Jefatura de Departamento de Procedimientos de Contrataciones Públicas.**Objetivo.**

Preparar e implementar los procedimientos de contrataciones públicas e instrumentar las acciones necesarias para la recopilación de la información con la que se rendirá cuentas a las instancias fiscalizadoras y otros usuarios de información pública.

Funciones.

- I. Apoyar en la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, con el objeto de proveer el abasto de insumos y servicios en tiempo y forma;
- II. Elaborar e integrar las carpetas de los asuntos que se someten a consideración y aprobación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto;
- III. Integrar la información para dar cumplimiento a las diversas instancias competentes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Proporcionar la información de las convocatorias, con el propósito de que sean capturadas en la Plataforma Integral CompraNet, dando mayor difusión y transparencia a los procesos de licitación;
- V. Elaborar las convocatorias correspondientes, para realizar Licitaciones Públicas e Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas y someterlas a consideración del Subcomité Revisor de Convocatorias;
- VI. Asistir y apoyar durante las etapas y desarrollo de los procedimientos de las contrataciones públicas y colaborar en el análisis y elaboración de la documentación que se integrará al procedimiento correspondiente;
- VII. Realizar la gestión de los procesos de contrataciones públicas en sus tres modalidades, es decir, Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa, a fin de que se cumpla con los requerimientos establecidos por las Unidades Administrativas;
- VIII. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas del Instituto con la finalidad de que las contrataciones públicas que realicen, se lleven a cabo en el marco de las disposiciones jurídicas establecidas para tal efecto;
- IX. Revisar la integración de las solicitudes de contrataciones públicas a fin de que las Unidades Administrativas requirientes realicen las modificaciones correspondientes y se apeguen a los procedimientos establecidos;
- X. Realizar las gestiones ante el DOF, para que se publiquen las convocatorias correspondientes a las licitaciones públicas;
- XI. Realizar, a petición de las Unidades Administrativas del Instituto, la investigación de mercado correspondiente, para tener una planeación de los procedimientos de contratación, con el propósito de conocer los costos, existencia en el mercado y posibles productos;
- XII. Integrar e informar mensualmente el Seguimiento al Avance Físico Financiero, de las contrataciones públicas, suscritos por las Unidades Administrativas del Instituto;
- XIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.5. Dirección de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad.

Objetivo.

Administrar, supervisar y asegurar la operación de los bienes y servicios de TICSÍ del Instituto, desde la planificación, contratación, implementación, adopción, mantenimiento y gestión, garantizando el aprovechamiento y su adecuado uso en todas las Unidades Operativas y Administrativas del Instituto.

Funciones.

- I. Planear la arquitectura tecnológica institucional de TICSÍ garantizando su operación para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales;
- II. Gestionar una arquitectura tecnológica institucional que incluya las comunicaciones, bases de datos, sistemas operativos, sistemas de información, equipos de cómputo y periféricos para usuarios, los equipos de cómputo tipo servidores, sistemas de almacenamiento, las herramientas de colaboración, las redes y centro de datos, la seguridad informática, la infraestructura auxiliar, servicios de fotocopiado, impresión y digitalización, un Plan de Continuidad y Plan de Recuperación de Desastres, alineados a los estándares, normas y mejores prácticas en la materia;
- III. Coordinar la implementación y gestión de las TICSÍ mediante políticas, procedimientos para el uso y manejo adecuado de los activos y servicios de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- IV. Establecer un MRGSI, un Plan de Continuidad y de Recuperación de Desastres de TICSÍ Institucional;
- V. Organizar y atender Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información del Instituto;
- VI. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual en materia de tecnologías de información y comunicaciones, con la intención de verificar que se contemplen los recursos necesarios para satisfacer las necesidades para tal efecto;
- VII. Supervisar el mantenimiento correctivo y preventivo de la arquitectura tecnológica institucional, a fin de garantizar su operación;
- VIII. Consolidar de manera coordinada con las Unidades Administrativas del Instituto la dotación de bienes y servicios de TICSÍ según sus necesidades y requerimientos;
- IX. Verificar la elaboración de Anexos Técnicos y evaluación de las propuestas técnicas derivadas de los procesos de contratación de bienes o servicios de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, que sean requeridos por el Instituto;
- X. Contribuir en la administración de los contratos suscritos, así como vigilar el cumplimiento de dichos instrumentos, para garantizar la continuidad de los servicios de TICSÍ;
- XI. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XII. Dirigir la atención a los requerimientos de información solicitados por las Unidades Administrativa, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XIV. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

9.5.1. Subdirección de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad.**Objetivo.**

Gestionar la operación de los bienes y servicios de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información, que operen de manera óptima para las unidades operativas y administrativas, garantizando el aprovechamiento y su adecuado uso en el Instituto.

Funciones.

- I. Asegurar la gestión operativa de los elementos de la arquitectura tecnológica institucional, así como de los bienes y servicios de TICSÍ para las Unidades Administrativas del Instituto, con el objeto de atender sus necesidades para llevar a cabo sus diversas tareas y funciones;
- II. Elaborar e integrar la documentación técnica y administrativa de los elementos de la arquitectura tecnológica institucional, para el diseño, la adquisición y adopción de estos para el Instituto;
- III. Desarrollar e implementar políticas, normativas y procedimientos para el uso adecuado de los activos y servicios de TICSÍ Institucional, de acuerdo con las leyes vigentes de la APF en la materia;
- IV. Definir un programa de adopción, aprovechamiento y uso adecuado de bienes y servicios de TICSÍ para las Unidades Administrativas del Instituto, y, en su caso, con apoyo del personal Enlace de Informática correspondiente;
- V. Elaborar los medios de orientación y mecanismos de apoyo, así como una Mesa de Servicio para las Unidades Administrativas del Instituto para el uso y aprovechamiento adecuado de las TICSÍ, propiciando que el personal del Instituto adopte una cultura digital y de seguridad de la información;
- VI. Generar y elaborar el MRGSI, a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de los datos e información del Instituto de acuerdo con su clasificación;
- VII. Elaborar e implementar el Plan de Continuidad y de Recuperación de Desastres a fin de garantizar la disponibilidad de los bienes y servicios de TICSÍ;
- VIII. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual en materia de tecnologías de información y comunicaciones, con la intención de verificar que se contemplen los recursos necesarios para satisfacer las necesidades institucionales;
- IX. Verificar y realizar el mantenimiento correctivo y preventivo a la arquitectura tecnológica institucional, a fin de garantizar su operación;
- X. Elaborar los Anexos Técnicos y verificar la evaluación de las propuestas técnicas derivadas de los procesos contratación de bienes o servicios de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, que sean requeridos por el Instituto;
- XI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIII. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas relacionadas al encargo y aquellas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

9.5.1.1. Jefatura de Departamento de Tecnologías de la Información.**Objetivo.**

Asegurar la adecuada operación de los bienes y servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las unidades operativas y administrativas del Instituto.

Funciones.

- I. Estandarizar el desarrollo, diseño y liberación de los sistemas de información institucional a fin de estar alineado a las mejores prácticas;
- II. Asegurar el funcionamiento de los sistemas de información institucional de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

- III. Realizar actualizaciones preventivas y correctivas a los sistemas de información de manera periódica y conforme a los requerimientos institucionales;
- IV. Asegurar la operación de las bases de datos de los sistemas de información institucional garantizando su integridad, disponibilidad, confiabilidad y durabilidad;
- V. Elaborar y actualizar la documentación técnica, operativa y administrativa de la arquitectura tecnológica institucional para garantizar su continuidad, seguridad y disponibilidad;
- VI. Participar en la elaboración del Marco de Referencia de Gestión de la Seguridad de la Información y del Plan de Continuidad y de Recuperación de Desastres;
- VII. Facilitar capacitaciones a los usuarios finales a fin de asegurar el uso adecuado de los sistemas de información institucional;
- VIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- IX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

9.5.1.2. Jefatura de Departamento de Soporte Técnico.

Objetivo.

Gestionar los medios de orientación y mecanismos de apoyo a las Unidades Administrativas y Unidades Operativas del Instituto sobre el uso y aprovechamiento adecuado de las TICSÍ, propiciando que el personal del Instituto adopte una cultura digital y de seguridad de la información mediante una Mesa de Servicios de TICSÍ.

Funciones.

- I. Programar y coordinar los mantenimientos preventivos y correctivos de los bienes y servicios de TICSÍ Institucional en coordinación con el personal Enlace de Informática correspondiente, para garantizar su adecuada operación;
- II. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y servicios de TICSÍ, que permita realizar una asignación adecuada a las personas servidoras públicas del Instituto, y contar con las herramientas acordes a sus necesidades y requerimientos tecnológicos;
- III. Elaborar y mantener actualizada la documentación relacionada a los bienes y servicios de TICSÍ, con la finalidad de difundir el uso para su aprovechamiento adecuado por parte de las personas servidoras públicas del Instituto;
- IV. Elaborar mecanismos de apoyo para las Unidades Administrativas del Instituto sobre el uso y aprovechamiento adecuado de las TICSÍ, propiciando que el personal del Instituto adopte una cultura digital y de seguridad de la información, en coordinación con el personal Enlace de Informática correspondiente;
- V. Revisar el funcionamiento de la Mesa de Servicios de TICSÍ mediante el ciclo de vida de los folios, garantizando la atención a los usuarios de las Unidades Administrativas del Instituto, en coordinación con el personal Enlace de Informática correspondiente;
- VI. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- VII. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas relacionadas a encargo y aquellas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

9.5.1.3. Jefatura de Departamento de Comunicaciones y Seguridad.**Objetivo.**

Implementar y mejorar de manera continua las comunicaciones del Instituto para optimizar los procesos administrativos y operativos, lo que incluye la planificación, la gestión eficiente de recursos, la adopción de nuevas tecnologías y la seguridad de la información.

Funciones.

- I. Estandarizar el diseño y liberación de los servicios de telecomunicaciones institucional, a fin de estar alineado a los estándares y a las mejores prácticas;
- II. Diseñar e implementar planes estratégicos de telecomunicaciones y seguridad de la información que se encuentren alineados a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- III. Monitorear y evaluar el desempeño de los servicios, a fin de promover una mejora continua en los bienes y servicios de TICSI;
- IV. Desarrollar mecanismos para que las Unidades Administrativas del Instituto adopten y aprovechen de forma adecuada los recursos tecnológicos, asegurando que el personal adopte una cultura digital y de seguridad de la información, a fin de incrementar la eficiencia y eficacia en el uso de las TICSI;
- V. Participar en la elaboración del Marco de Referencia de Gestión de la Seguridad de la Información, del Plan de Continuidad y de Recuperación de Desastres;
- VI. Participar en la implementación de proyectos tecnológicos de las TICSI, asegurando el cumplimiento de plazos y estándares de calidad;
- VII. Evaluar y priorizar proyectos de TICSI en función de su impacto y viabilidad técnica y presupuestal para el Instituto;
- VIII. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- IX. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas relacionadas a encargo y aquellas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

9.6. Jefatura de Departamento de Enlace Administrativo de las Coordinaciones Generales.**Objetivo.**

Realizar los trámites presupuestales y financieros asignados a las Coordinaciones Generales que correspondan, para cumplir con oportunidad y eficiencia con el ejercicio del gasto público autorizado, de acuerdo a las metas y objetivos de los programas a su cargo, así como verificar que se ejerza conforme a lo dispuesto en la normatividad y demás disposiciones aplicables.

Funciones.

- I. Registrar en el sistema informático correspondiente el anteproyecto del presupuesto programado para el ejercicio fiscal de las Coordinaciones Generales que correspondan, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Supervisar y verificar que los recursos presupuestales autorizados para la ejecución de las acciones a cargo de las Coordinaciones Generales que correspondan, se ejerzan en tiempo y forma de acuerdo con lo programado, a fin de cumplir con los proyectos y programas sustantivos;
- III. Gestionar los recursos presupuestales establecidos en los instrumentos jurídicos suscritos, en los cuales se reflejen los montos pactados para la ejecución de las acciones;
- IV. Gestionar las adecuaciones presupuestales, solicitudes de pago, adelantos de calendario y reintegros, previa solicitud y autorización de la URP;
- V. Gestionar la ministración de recursos financieros ante la Unidad Administrativa competente de la CGAF, previa solicitud y validación de las Coordinaciones Generales que correspondan;
- VI. Supervisar y verificar el proceso de ministración de recursos financieros ante las OR y CCPI;

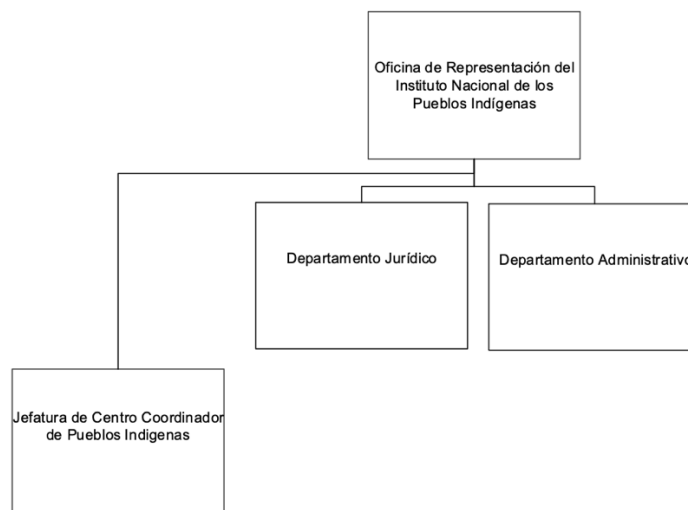
- VII. Aplicar los mecanismos que garanticen la integración de información justificativa y comprobatoria con motivo del ejercicio del gasto público acorde a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia;
- VIII. Realizar las conciliaciones correspondientes del presupuesto autorizado a las Coordinaciones Generales que correspondan;
- IX. Gestionar el pago de las obligaciones de pago asignadas a las Coordinaciones Generales que correspondan;
- X. Gestionar los viáticos, pasajes, combustible, bienes y servicios de las Coordinaciones Generales que correspondan, para el cumplimiento de las comisiones oficiales asignadas al personal;
- XI. Revisar y verificar la clave y disponibilidad presupuestal en los oficios de comisión a efecto de garantizar el trámite correspondiente para el pago;
- XII. Operar el fondo rotatorio asignado a las Coordinaciones Generales que correspondan;
- XIII. Verificar que el personal dado de baja de las Coordinaciones Generales que correspondan no tenga adeudos por concepto de comprobación de gastos y viáticos, y que entregue los bienes bajo su resguardo, a fin de cumplir con los criterios establecidos para dicho movimiento;
- XIV. Informar a la Unidad Administrativa de la CGAF los movimientos de alta, cambios o baja de personal, y aplicar las actas de hechos y administrativas que correspondan, con el objeto de atender las necesidades funcionales de las Coordinaciones Generales;
- XV. Coadyuvar en la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XVI. Proporcionar la información necesaria para la atención a los requerimientos formulados por las diferentes Instituciones de la APF, organismos jurisdiccionales, organismos constitucionales autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, así como por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Oficinas de Representación.

Estructura Orgánica de las Oficinas de Representación.

- 10 Oficinas de Representación.
- 10.1 Jefatura de Departamento Jurídico.
- 10.2 Jefatura de Departamento Administrativo.

Organigrama de las Oficinas de Representación.



10. Oficinas de Representación.

Objetivo.

Representar al Instituto en actos y comisiones que la Dirección General y la CGTOR determinen, así como coordinar el funcionamiento de los CCPI, Radiodifusoras y demás centros de trabajo bajo su adscripción, así como apoyar a las Unidades Administrativas competentes en la operación y funcionamiento de las Casas y Comedores del PAEI, en el ámbito de sus atribuciones, que permita la implementación y ejecución de los proyectos, programas o acciones institucionales, a fin de promover el reconocimiento y el ejercicio de los derechos, el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Funciones.

- I. Fungir como órganos de representación del Instituto en las Entidades Federativas, en las que así se requieran;
- II. Coordinar en materia presupuestal, financiera, recursos humanos y materiales a los CCPI en cada una de las regiones indígenas y afromexicanas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afromexicano con enfoque territorial;
- III. Verificar que los CCPI funjan como órganos de operación regional;
- IV. Supervisar que los CCPI, coadyuven con las comunidades indígenas y afromexicanas para integrar los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas en los CCPI, con el propósito de que se analice, opinen y se hagan las propuestas sobre políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano;
- V. Participar de manera paritaria en los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas con la intervención de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana;
- VI. Promover medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;
- VII. Participar en la determinación de criterios para llevar a cabo acciones que permitan reunir las necesidades y puntos de vista de los pueblos indígenas y afromexicano para preservar el reconocimiento de sus derechos, así como el desarrollo integral, intercultural y sostenible, de igualdad y no discriminación, a fin de diseñar programas, proyectos y acciones que promuevan su reconcomiendo como sujetos de derecho público;
- VIII. Establecer las estrategias necesarias para la protección de los derechos indígenas y afromexicanos, ante las instancias federales, estatales y municipales, con el fin de fomentar su bienestar integral;
- IX. Coadyuvar en el establecimiento de vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano y sus autoridades, para llevar a cabo estudios y demás acciones, a fin de identificar sus necesidades en materia de reconocimiento, implementación y protección de sus derechos;
- X. Acudir a las reuniones de trabajo como representantes de la Dirección General y la CGTOR en los eventos que sea designado, con el fin de informar sobre el proceso y resultados de los mismos;
- XI. Administrar los recursos financieros que les sean asignados con motivo de la ejecución de los programas presupuestarios a cargo del Instituto, para el cumplimiento de las metas y objetivos;
- XII. Administrar y controlar los recursos humanos adscrita a cada OR y CCPI, verificando la asistencia y salida, mediante los controles de incidencias que determine la DRHO;
- XIII. Apoyar a la Dirección de Servicios Generales, Bienes Muebles e Inmuebles en las actividades de control y resguardo de los bienes adscritos a cada OR y CCPI, levantando al efecto los inventarios correspondientes;
- XIV. Resguardar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria con motivo de la administración y ejercicio de los recursos presupuestales asignados;
- XV. Integrar el archivo de los documentos que tengan bajo su resguardo y que con motivo de sus funciones hayan generado, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables en materia de archivos;
- XVI. Coordinar la atención a las solicitudes realizadas por las Coordinaciones Generales y demás Unidades Administrativas del Instituto, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones;

- XVII. Administrar y controlar los recursos presupuestales y financieros que se otorguen en conceptos de subsidios y gastos de operación de los programas presupuestales a cargo del Instituto;
- XVIII. Coadyuvar con la unidad administrativa competente del Instituto, grupos de trabajo y pueblos indígenas y afromexicano en la elaboración de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Integral que se implementen, con la finalidad de establecer el plan de trabajo correspondiente;
- XIX. Establecer los mecanismos de seguimiento en la operación de las Unidades Administrativas a cargo, a efecto de evaluar los resultados y objetivos alcanzados;
- XX. Vigilar que los recursos presupuestales asignados sean administren acorde a los principios de legalidad y austeridad que determinen las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Promover la vinculación correspondiente para la cooperación internacional que provenga de gobiernos, organismos, agencias, empresas, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y demás instancias, con la finalidad de crear sinergias para fortalecer los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- XXII. Conducir la planeación y administración de la infraestructura que se requiera en las regiones y comunidades, derivado de las necesidades de los pueblos indígenas y afromexicano, que se recopilen en la OR, con base a la normatividad aplicable, a fin garantizar el cumplimiento de objetivos y metas;
- XXIII. Coordinar las visitas de inspección a las Unidades Administrativas bajo su cargo, en vinculación con las Unidades Administrativas del Instituto, con base a la normativa aplicable, para dar cumplimiento con la transparencia y rendición de cuentas derivadas del desempeño y resultados alcanzados;
- XXIV. Coordinar, en coadyuvancia con los CCPI, las actividades relacionadas con la integración, actualización y seguimiento del CNPCIA;
- XXV. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, así como de la CGTOR, la delimitación geográfica de atención de los CCPI a su cargo;
- XXVI. Asegurar la implementación de mecanismos e instrumentos de evaluación de los resultados derivados del ejercicio de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo, a efecto de verificar la aplicación de la normatividad aplicable para los programas, proyectos y acciones Institucionales;
- XXVII. Asegurar visitas de inspección a los CCPI en su ámbito de cobertura, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evaluar su desempeño y reportarlo a la CGTOR;
- XXVIII. Supervisar y coordinar los CCPI, en su área de competencia territorial, con la finalidad de evaluar su desempeño en sesiones de órganos colegiados de conformidad con las políticas, normas jurídicas y procedimientos aplicables;
- XXIX. Coadyuvar con la CGTOR en la generación de los espacios institucionales de comunicación necesarios para la debida recopilación de información, que permita la construcción de las políticas, programas, proyectos y acciones a través de reuniones de trabajo con las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para promover sus derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de estos sectores de la sociedad;
- XXX. Recibir los proyectos que se deriven de la ejecución de los programas presupuestales para la aplicación de subsidios;
- XXXI. Elaborar y suscribir los oficios y demás acuerdos de colaboración, coordinación y concertación en vinculación con la CGTOR, a efecto de fortalecer los programas, proyectos y acciones que se ejecuten en beneficio de los pueblos indígenas y afromexicano, orientadas al reconocimiento e implementación de los derechos, así como al desarrollo integral, intercultural y sostenible;
- XXXII. Coadyuvar con la CGTOR en la definición y coordinación institucional con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, que permitan el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, acorde a sus sistemas normativos internos;
- XXXIII. Elaborar y suscribir actas, acuerdos, lineamientos, criterios, convenios o equivalentes que permitan el impulso y ejecución de los proyectos a su cargo, en el ámbito de su competencia y atribuciones;

- XXXIV. Supervisar las gestiones y los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de Tienda Digital, así como la infraestructura y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de abastecer los insumos requeridos para su operación y funcionamiento;
- XXXV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes del Instituto en la determinación y establecimiento de canales de diálogo y colaboración con los pueblos indígenas y afromexicano, sus autoridades, los sectores público, privado y social y demás instancias, a fin de promover el diseño de la implementación de derechos que fortalezcan la libre determinación y autonomía de dichos pueblos;
- XXXVI. Participar con la Unidad Administrativa facultada, en la emisión de recomendaciones a las autoridades jurisdiccionales de los diferentes órdenes de gobierno en materia de derechos indígenas y afromexicanos, a efecto de garantizar el respeto y fortalecimiento de las instituciones comunitarias, municipales y regionales de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XXXVII. Realizar los pagos de las obligaciones que deriven con motivo del ejercicio del gasto público en materia de recursos humanos, materiales y financieros, cumpliendo en tiempo y forma a efecto de evitar la generación de interés, actualizaciones o cargas financieras, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Instituto;
- XXXVIII. Contribuir con la Coordinación General competente en acciones que permitan garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicano, haciendo valer sus sistemas normativos;
- XXXIX. Coadyuvar con la Coordinación General facultada en el establecimiento de principios, normas institucionales y procedimentales, que permitan garantizar el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XL. Contribuir en la definición, de manera conjunta con la Coordinación General competente del Instituto, las autoridades responsables y los pueblos indígenas y afromexicano interesados, la finalidad y modalidad de la consulta, así como su alcance y los derechos que pudieran ser vulnerados, a fin de garantizar el ejercicio de la consulta previa e informada y la libre determinación de dichos pueblos;
- XLI. Participar en la construcción de un marco metodológico en materia de consulta de los pueblos indígenas y afromexicano, así como garantizar el acompañamiento en todas las etapas de la consulta, a efecto de garantizar el adecuado desarrollo y de conformidad con los criterios establecidos en el marco metodológico, asegurando así el respeto a sus derechos;
- XLII. Atender las observaciones y recomendaciones que deriven de los procesos de auditoría, investigaciones o evaluaciones con la finalidad de asegurar la atención y resolución de dichas observaciones, ante las Instancias fiscalizadoras y de transparencia;
- XLIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas del Instituto en la detección de las necesidades de formación, sensibilización y capacitación que habrán de impartirse al interior del Instituto y en las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades;
- XLIV. Realizar las acciones correspondientes, en coordinación con la CGAJ y demás Unidades Administrativas competentes del Instituto, en el establecimiento de estrategias para la presentación y contestación de demandas, denuncias, querellas y declaratorias así como su desistimiento, allanamiento o transigencia en las mismas ante las autoridades competentes en la materia que sea requerida en que tenga interés o injerencia el Instituto, para llevar a cabo su defensa, observando la legislación aplicable;
- XLV. Implementar las acciones necesarias, en coordinación con la CGAJ y demás Unidades Administrativas competentes del Instituto, en la defensa en los juicios de carácter penal, laboral, administrativo, civil y demás en los que tenga injerencia o sea parte la persona Titular de la Dirección General del Instituto y/o sus Unidades Administrativas, a efecto de salvaguardar los intereses de este Instituto;
- XLVI. Coordinar a sus Unidades Administrativas para la recepción de solicitudes de información de su competencia dirigidas por las Unidades Administrativas del Instituto e instancias externas, para identificar el tratamiento específico a realizar, informando a la CGTOR;

- XLVII. Instruir a sus Unidades Administrativas adscritas realicen la orientación y asesoría a los CCPI en el desempeño laboral, con la finalidad de coadyuvar en el logro de objetivos;
- XLVIII. Informar a la persona Titular de la Dirección General, así como de la CGTOR, los asuntos de su competencia y relevancia para el Instituto, con la finalidad de coordinar la atención y seguimiento;
- XLIX. Asegurar se realice el cotejo de los documentos que obren en cada uno de los archivos para emitir las copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- L. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- LI. Rendir los informes requeridos por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LII. Atender las observaciones y recomendaciones que deriven de los procesos de auditoría, investigaciones o evaluaciones con la finalidad de asegurar la atención y solventación ante las Instancias fiscalizadoras y de transparencia;
- LIII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- LIV. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

10.1. Jefatura de Departamento Jurídico de las Oficinas de Representación.

Objetivo.

Asesorar, coordinar y gestionar las acciones en materia jurídica y apoyar a las Unidades Administrativas competentes del Instituto en las estrategias y acciones para la atención de cualquier tipo de juicio, controversia judicial, trámites jurisdiccionales para la defensa legal del Instituto ante toda autoridad y órgano jurisdiccional, así como emitir opiniones respecto a consultas jurídicas que realicen diversas instancias, a fin de salvaguardar los intereses institucionales.

Funciones.

- I. Realizar acciones, en coordinación con la CGAJ y demás Unidades Administrativas del Instituto, para la defensa en los juicios de carácter penal, laboral, administrativo, civil y demás en los que es parte el Instituto a través de la OR, a efecto de salvaguardar los intereses institucionales;
- II. Acordar con la persona Titular de la OR, la atención, estudio y trámite de los asuntos de carácter legal en donde la OR y/o sus Unidades Administrativas tengan interés, con la finalidad de asegurar su atención;
- III. Efectuar acciones de asesoría de carácter jurídico que sean requeridas por la persona Titular de la OR del Instituto y sus Unidades Administrativas, con el objetivo de que sean realizadas de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso;
- IV. Apoyar con opiniones en materia jurídica y en el ámbito de competencia y atribuciones de la OR y sus Unidades Administrativas, a las dependencias y entidades de la APF, gobiernos de las entidades federativas y municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o cualquier otra autoridad que así lo solicite, para garantizar el actuar de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Informar oportunamente a la CGAJ la situación que guardan los expedientes administrativos y de carácter legal, en particular los que impliquen alguna obligación de pago en cualquier concepto, remitiendo al efecto las documentales certificadas correspondientes;
- VI. Dar seguimiento a las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en las materias que sean de su competencia, así como las de interés del Instituto, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas con el objeto de esta entidad;
- VII. Realizar el análisis jurídico para proponer y establecer los criterios de interpretación y aplicación necesarios para el funcionamiento del Instituto, cuando estos no estén conferidos a Unidades Administrativas u órganos del Instituto, con el propósito de brindar certeza jurídica al actuar de esta entidad;
- VIII. Asesorar jurídicamente en la elaboración de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos en los que la OR y sus Unidades Administrativas sean parte, a fin de dar certeza jurídica a los actos de esta entidad;

- IX. Emitir los dictámenes jurídicos correspondientes; para establecer la viabilidad y conveniencia en la celebración de instrumentos jurídicos en los que la OR y sus Unidades Administrativas sean parte, para asegurar que la actuación del Instituto sea conforme a la Ley;
- X. Realizar el resguardo de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos que se encuentren en el ámbito de su competencia y de los cuales deriven derechos y obligaciones para el Instituto, para procurar la seguridad de la documentación legal;
- XI. Ayudar en la creación de instrumentos de colaboración que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de este organismo, a efecto de garantizar la adecuada relación jurídica del Instituto con las dependencias y entidades de la APF, así como con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Cuando así se le faculte expresamente por la CGAJ o Unidad Administrativa competente del Instituto, actuar como representante legal de la institución, de la OR y de sus Unidades Administrativas ante los Tribunales Federales, del fuero común, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y ante toda autoridad; en los trámites jurisdiccionales en materia civil, penal, mercantil, administrativa, laboral y de cualquier otra naturaleza, así como en cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Instituto; con el objetivo de salvaguardar los intereses de la entidad, siempre en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Proponer estrategias para la presentación de demandas, su contestación, desistimiento, allanamiento o transigencia en las mismas; la celebración de convenios y conciliaciones; el ofrecimiento y rendición de toda clase de pruebas, así como actuar en todas las instancias del juicio o procedimiento, interponiendo los recursos que sean procedentes; con el objetivo de llevar a cabo la oportuna defensa legal del Instituto;
- XIV. Realizar la formulación y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparo que han sido interpuestos contra actos del Instituto, con el fin de cumplir con los requerimientos en el ámbito de competencia y atribuciones de la OR y sus Unidades Administrativas;
- XV. Coadyuvar en la realización de estrategias para interponer los medios de impugnación procedentes, así como para el ofrecimiento de pruebas y la formulación y tramitación de alegatos, para dar atención oportuna a los asuntos legales de la OR del Instituto;
- XVI. Realizar acciones para la debida tramitación e intervención cuando la OR y/o sus Unidades Administrativas tengan el carácter de terceros perjudicados, desahogando los trámites, asistiendo a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales para su atención, teniendo como objetivo el salvaguardar los intereses institucionales;
- XVII. Realizar, en coordinación con la CGAJ y demás Unidades Administrativas competentes del Instituto, las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que derivan de la representación legal del Instituto, de la OR y sus Unidades Administrativas, en las investigaciones y procedimientos administrativos que involucren al Instituto y sean de su competencia; remitidos por organismos protectores de derechos humanos u otros organismos autónomos facultados, con el objeto de llevar su atención en apego a la normatividad aplicable;
- XVIII. Solicitar la documentación e información a las Unidades Administrativas y a las personas servidoras públicas de la OR, con la finalidad de dar cumplimiento a sus atribuciones;
- XIX. Elaborar y preparar la celebración de toda clase de instrumentos jurídicos y administrativos, como servidor público facultado para ello, a efecto de que permitan el cumplimiento de las atribuciones Institucionales;
- XX. Cuando así lo instruya su superior jerárquico, coadyuvar en la expedición de copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de competencia de la OR de su adscripción, a fin de dar cumplimiento a sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXI. Atender las solicitudes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha materia, y
- XXII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

10.2. Jefatura de Departamento Administrativo.**Objetivo.**

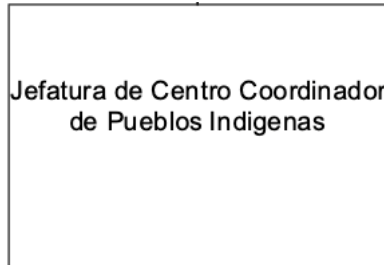
Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios materiales y tecnológicos que son asignados a la OR, para otorgar los insumos necesarios a las Unidades Administrativas adscritas a ésta, a fin de garantizar su operación y funcionamiento.

Funciones.

- I. Realizar el control y seguimiento del parque vehicular asignado a la OR, así como mantener actualizado el inventario de éste, de conformidad con las normas jurídicas y lineamientos establecidos, a fin de asegurar que se encuentra en condiciones adecuadas de uso;
- II. Ejecutar acciones de vinculación con las Unidades Administrativas del Instituto en materia de recursos materiales, a fin de lograr una adecuada coordinación para la gestión de los asuntos relacionados con los bienes de activo fijo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de los Subcomités de Bienes Muebles y Adquisiciones de la OR, a fin de garantizar su oportuno cumplimiento;
- IV. Integrar la información necesaria para llevar a cabo los procesos de adquisiciones de bienes y suministros requeridos en la OR, de conformidad con las normas jurídicas y lineamientos establecidos para tal efecto;
- V. Apoyar a la OR en la gestión, ante las Unidades Administrativas competentes de los recursos autorizados para la operación de los diferentes programas, a efecto de vigilar su correcta aplicación;
- VI. Informar sobre los avances en la ejecución de los recursos destinados a la operación de los programas a cargo de la OR, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos por los Órganos de Fiscalización y de Transparencia;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de las obras públicas a cargo de la OR con recursos presupuestales del programa, a fin de cumplir con las normas jurídicas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables;
- VIII. Coadyuvar con la OR en el proceso de liberación de los recursos financieros aprobados para los proyectos, obras y acciones de los programas a cargo, a efecto de garantizar la adecuada utilización de éstos y elaborando los informes de avance que sean requeridos;
- IX. Colaborar en la supervisión del ejercicio de los recursos para la detección, prevención y corrección de desviaciones, insuficiencias o incongruencias programáticas y presupuestales y el incumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los programas a cargo de la OR;
- X. Controlar los registros contables para el ejercicio del presupuesto de los programas a cargo de la OR, con estricto apego a las normas jurídicas y políticas que emitan las instancias competentes;
- XI. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto del programa-presupuesto anual de la OR, para someterlo a la validación de la persona Titular de la OR y llevar a cabo su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección de Programación y Presupuesto;
- XII. Gestionar el proceso de adquisición de bienes y suministros y la celebración de contratos de prestación de servicios en estricto apego a las normas jurídicas y políticas aplicables;
- XIII. Realizar las gestiones necesarias para la selección, nombramiento, contratación, registro, control y pago de remuneraciones de la OR ante la CGTOR y la CGAF del Instituto, de conformidad con las normas jurídicas y lineamientos establecidos, a fin de que la oficina opere en óptimas condiciones;
- XIV. Coadyuvar en la ejecución del proceso de capacitación del personal adscrito a la OR e informar periódicamente sobre los avances del programa anual de capacitación a la DRHO;
- XV. Controlar los bienes de activo fijo y de consumo, elaborando los informes requeridos por la Dirección de Recursos Materiales y Servicio Generales del estado que guardan los activos y la propuesta de baja de los bienes a cargo de la OR, para cumplir conforme a normatividad;
- XVI. Monitorear en el ámbito de su competencia que las Unidades Administrativas adscritas a la OR correspondiente ejecuten sus recursos en apego a los criterios, ROP y lineamientos de los programas, proyectos y acciones Institucionales, con la finalidad de evitar el subejercicio del gasto, y
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.**Estructura Orgánica de los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.**

11. Jefatura de Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.

Organigrama de los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.**11. Jefaturas de Departamento de Centro Coordinador de Pueblos Indígenas.****Objetivo.**

Coordinar los programas y acciones del Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial, a fin de contribuir al reconocimiento y ejercicio de los derechos, así como al desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, así como garantizar el adecuado funcionamiento administrativo, presupuestal y de recursos humanos del CCPI, en comunicación y acuerdo con la OR y las Unidades Administrativas del Instituto.

Funciones.

- I. Fungir como órganos de operación regional dependientes de las OR;
- II. Realizar, en el ámbito de su competencia operativa territorial, acciones que permitan identificar los planteamientos, las necesidades y opiniones de los pueblos indígenas y afromexicano para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, así como el desarrollo integral, intercultural y sostenible, a través del diseño y la implementación de programas, proyectos y acciones que promuevan su reconocimiento como sujetos de derecho público;
- III. Apoyar a la OR en la protección de los derechos indígenas y afromexicanos, ante las instancias federales, estatales y municipales, con el fin de fomentar su bienestar integral;
- IV. Administrar los recursos financieros que les sean asignados para la ejecución de los programas presupuestarios a cargo del Instituto, para el cumplimiento de las metas y objetivos;
- V. Administrar y controlar los recursos humanos adscritos al CCPI, verificando la asistencia y salida, mediante los controles de incidencias que determine la DRHO;
- VI. Contribuir en la vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano y sus autoridades, para llevar a cabo estudios y demás acciones, a fin de identificar sus necesidades en materia de reconocimiento, implementación y protección de sus derechos;
- VII. Actuar y acudir como representante de la Dirección General, la CGTOR o la OR en los eventos que le sean designados, con el fin de presentar las perspectivas del Instituto, según el carácter del evento y, como consecuencia, informar al Instituto sobre las conclusiones y resultados de los mismos;
- VIII. Atender las solicitudes de información realizadas por la OR y las Unidades Administrativas del Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Apoyar las actividades realizadas por la OR en la ejecución de los Programas Institucionales;
- X. Participar en la definición de los requisitos, criterios y metodologías que habrán de observar los solicitantes de los pueblos indígenas y afromexicano al momento de presentar sus proyectos, con el propósito de determinar su relevancia y ser seleccionados para su apoyo;
- XI. Dar seguimiento puntual de la aplicación de los recursos públicos que se destinen en los programas y proyectos institucionales e integrar la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos ejercidos;

- XII. Dar seguimiento a la operación de las Unidades Administrativas a su cargo, a efecto de evaluar los resultados y objetivos alcanzados;
- XIII. Contribuir con la OR, grupos de trabajo y representantes de los pueblos indígenas y afroamericano en la elaboración de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional a ser implementados, con la finalidad de establecer el plan de trabajo correspondiente;
- XIV. Proporcionar información a las OR sobre la operación de los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional en coordinación con los pueblos interesados, a efecto de generar información de los objetivos y resultados alcanzados;
- XV. Participar con las OR en las actividades para la integración, actualización y seguimiento del funcionamiento del CNPCIA;
- XVI. Realizar visitas de inspección en las Unidades Administrativas bajo su cargo para reportar la información recopilada a la OR y CGTOR, con base a la normativa aplicable, para dar cumplimiento con la transparencia y rendición de cuentas derivadas del desempeño y resultados alcanzados;
- XVII. Presentar de manera mensual el Programa de gastos de operación a la OR;
- XVIII. Participar con la OR en la identificación y ejecución de sinergias interinstitucionales para fortalecer los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- XIX. Solicitar a la OR los bienes y servicios requeridos para su operación y funcionamiento;
- XX. Aplicar mecanismos e instrumentos de evaluación de los resultados del ejercicio de las funciones de las Unidades Administrativas a cargo, a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los programas, proyectos y acciones Institucionales;
- XXI. Efectuar un estudio o censo para la identificación de las comunidades y municipios indígenas y afroamericanos, que conformen su cobertura territorial, a efecto de ser reportado a la OR y a la CGTOR para la toma de decisiones y atención a las solicitudes de información;
- XXII. Coadyuvar con la OR y la CGTOR en la generación de los espacios institucionales de comunicación necesarios para la debida recopilación de información, que permita la construcción de las políticas, programas, proyectos y acciones a través de reuniones de trabajo con las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de los pueblos indígenas y afroamericano para promover sus derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;
- XXIII. Contribuir en la elaboración y suscripción de oficios y demás acuerdos de colaboración, coordinación y concertación en vinculación con la OR y CGTOR, a efecto de fortalecer los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- XXIV. Participar en vinculación con la OR en la elaboración y definición de mecanismos de colaboración y coordinación institucionales con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, que permitan el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, acorde a sus sistemas normativos;
- XXV. Elaborar y suscribir actas y acuerdos que les sean encomendados por la OR que permitan el impulso y ejecución de los proyectos a su cargo, de conformidad con su ámbito de competencia y atribuciones;
- XXVI. Coadyuvar con la OR en la determinación y establecimiento de canales de diálogo y colaboración con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sus autoridades, y demás instancias, a fin fomentar los procesos de autonomía, reconstitución, revitalización y fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos y comunidades indígenas, así como la implementación de sus derechos;
- XXVII. Analizar y evaluar los proyectos de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, dando prioridad en materia de desarrollo económico e infraestructura básica, para determinar su viabilidad, con el fin de ser incluidos dentro de los programas del Instituto o en su caso canalizarlos a las dependencias o entidades de la APF para su apoyo;

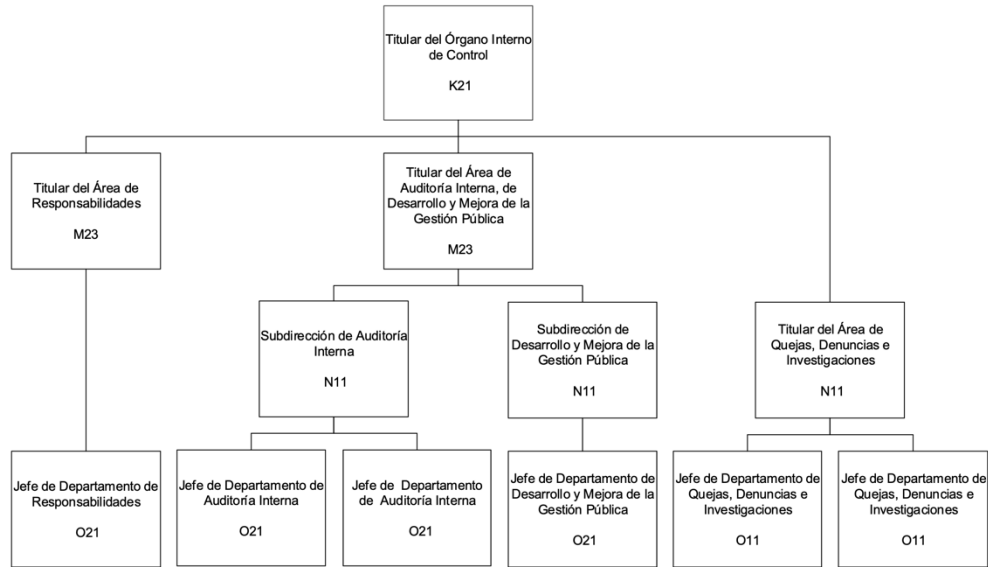
- XXVIII. Coadyuvar en el diseño y coordinar las actividades tendientes a la constitución y renovación del Consejo Regional de Pueblos Indígenas, así como apoyar en la preparación, realización y seguimiento de acuerdos, a efecto de garantizar su funcionamiento;
- XXIX. Coadyuvar con la OR y la Coordinación General facultada en el establecimiento de principios, normas institucionales y procedimentales, que permitan garantizar el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XXX. Contribuir en la definición de manera conjunta con la OR y la Coordinación General competente del Instituto, las autoridades responsables y los pueblos indígenas y afromexicano, la finalidad y modalidad de la consulta, así como su alcance y los derechos que pudieran ser vulnerados, a fin de garantizar el ejercicio de la consulta previa e informada y la libre determinación de dichos pueblos;
- XXXI. Acompañar en todas las etapas de la consulta, a efecto de garantizar su adecuado desarrollo y de conformidad con los criterios establecidos en el marco metodológico;
- XXXII. Instruir a sus Unidades Administrativas que realicen diagnósticos, estudios, evaluaciones y seguimiento de información que sea solicitada por las Unidades Administrativas del Instituto, a fin de coadyuvar en el logro de objetivos Institucionales;
- XXXIII. Apoyar a la OR en la identificación de las necesidades de formación, sensibilización y capacitación que habrán de impartirse al interior del Instituto y en las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades;
- XXXIV. Coordinar a sus Unidades Administrativas para la recepción de solicitudes de información dirigidas por las Unidades Administrativas del Instituto e instancias externas, para identificar el tratamiento específico a realizar, informando a la OR y CGTOR;
- XXXV. Reportar a las OR los asuntos de su competencia y relevancia para el Instituto, con la finalidad de coordinar la atención y seguimiento;
- XXXVI. Dirigir la atención a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, a fin de cumplir con la normatividad en materia de rendición de cuentas;
- XXXVII. Rendir los informes requeridos por la Unidad de Transparencia, con el propósito de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXXIX. Las demás que expresamente le encomiende su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Estructura Orgánica del Órgano Interno de Control.

- 12. Titular del Órgano Interno de Control.
 - 12.1. Titular del Área de Responsabilidades.
 - 12.1.1. Jefe de Departamento de Responsabilidades.
 - 12.2. Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.
 - 12.2.1. Subdirección de Auditoría Interna.
 - 12.2.1.1. Jefe de Departamento de Auditoría Interna (2).
 - 12.2.2. Subdirección de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.
 - 12.2.2.1. Jefe de Departamento de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.
 - 12.3. Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones.
 - 12.3.1. Jefe de Departamento de Quejas Denuncias e Investigaciones (2).

Organigrama del Órgano Interno de Control¹.



12. Titular del Órgano Interno de Control.

Objetivo.

Asegurar que la substanciación de los procedimientos de investigación, responsabilidades administrativas, inconformidades, sanción a proveedores, actos de fiscalización y resoluciones por parte de los servidores públicos asignados al Órgano Interno de Control, cumplan con lo dispuesto en las normas de control y fiscalización dentro del Instituto; así como lo referente a las acciones en materia de desarrollo administrativo integral y mejora de la gestión pública que se lleven a cabo, con el objeto de contribuir a los logros del buen gobierno e impulsar el establecimiento de un sistema integral de control gubernamental que permita fortalecer el desempeño, combatir la corrupción, evitar actos ilícitos, consolidar la nueva ética en el servicio público y la transparencia de la propia institución.

Funciones.

Las que al efecto prevén, para los Órganos Internos de Control Específicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023; así como el Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 21 de junio de 2024 en el mismo medio.

IX. GLOSARIO DE TÉRMINOS

APF: Administración Pública Federal.

CCPI: Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.

CGDI: Coordinación General de Derechos Indígenas.

CGPCEI: Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena.

CGII: Coordinación General de Infraestructura Indígena.

CGFEI: Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena.

CGPIE: Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación.

CGTOR: Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional.

CGAJ: Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

CGAF: Coordinación General de Administración y Finanzas.

CNPI: Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

¹ Oficios SRCI/UPRH/0285/2023 y SRCI/UPRH/DGOR/0515/2023

CNPIA: Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

COMERI: Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPAEI: Dirección del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

DRHO: Director de Recursos Humanos y Organización.

DPPC: Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad.

GOBERNACIÓN: Secretaría de Gobernación.

INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

OICE: Órgano Interno de Control Específico.

OR: Oficinas de Representación.

PAEI: Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

PROBIPI: Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas.

ROP: Reglas de Operación.

SARG: Sistema de Administración de Recursos Gubernamentales.

SCGA: Sistema de Control de Gestión y Archivos.

SCPI: Sistema de Consulta y Participación Indígena.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SIDAC: Sistema Integral de Atención Ciudadana.

SIPOT: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

SRCI: Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

TICSI: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

URP: Unidad Responsable del Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Manual General de Organización de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2018, así como las normas jurídicas y administrativas que se opongan al presente documento.

TERCERO.- Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Dirección de Operación al Programa de Apoyo a la Educación Indígena, se entenderá hecha a la Dirección del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinticuatro.-
El Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6535 M.N. (diecinueve pesos con seis mil quinientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.9977%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1666%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3175%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.78 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2024-2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2129/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, LAS DIPUTACIONES QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2024-2027

La presente determinación asigna las diputaciones por el principio de RP, tomando en consideración la fórmula establecida en la LGIPE, así como lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de Representación Proporcional en el Congreso de la Unión, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de Junio de dos mil veinticuatro” (INE/CG645/2023), para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	Mujeres	Hombres
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª			
PAN	8	11	6	8	7	40	20	20
PRI	5	6	4	4	7	26	13	13
PT	2	3	4	2	2	13	7	6
PVEM	3	4	5	4	4	20	11	9
Movimiento Ciudadano	8	5	4	4	5	26	13	13
morena	14	11	17	18	15	75	39	36
Total	40	40	40	40	40	200	103	97

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Mecanismo	Mecanismo para la aplicación de la fórmula de Asignación de las Curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputadas y Diputados
morena	Partido Político Nacional denominado morena
Movimiento Ciudadano	Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano
MR	Mayoría Relativa
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal 2023-2024

PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

- I. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- II. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la LGSMIME, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, con clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

- IV. **Demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco Circunscripciones Electorales Plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*, identificado con clave INE/CG130/2023, publicado en el DOF el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.
- V. **Calendario y Plan integral del PEF.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*, con clave INE/CG441/2023.
- VI. **Marco Geográfico Electoral.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024”*, identificado con la clave INE/CG518/2023, publicado en el DOF el veintiocho de septiembre del mismo año.
- VII. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.

- VIII. Aprobación de diseño de boletas y documentación electoral.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, se validó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1 y 5”*, identificado con la clave INE/CG529/2023.
- IX. Impugnación del Acuerdo INE/CG529/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano presentó demanda a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG529/2023, la cual fue recibida por la Sala Superior del TEPJF y que se integró en el expediente SUP-RAP-211/2023.
- X. Sentencia del expediente SUP-RAP-211/2023.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF resolvió confirmar el acuerdo impugnado.
- XI. Aprobación de los modelos definitivos de la documentación electoral.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, derivadas del registro de las coaliciones ‘Fuerza y Corazón Por México’ y ‘Sigamos Haciendo Historia’, así como de candidaturas independientes”*, identificado como INE/CG220/2024.
- XII. Aprobación de boletas electorales adicionales para la elección de senadurías.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG329/2024, publicado en el DOF el quince de abril de dos mil veinticuatro.

ELECCIÓN CONSECUTIVA

- XIII. Lineamientos elección consecutiva.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los *“Lineamientos sobre Elección Consecutiva para Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, mediante Acuerdo con clave INE/CG536/2023, publicados en el DOF el dos de noviembre del mismo año.
- XIV. Impugnación al Acuerdo INE/CG536/2023.** El veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, diversos PPN y personas ciudadanas presentaron demandas para controvertir el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva, lo que recayó en el expediente SUP-JDC-427/2023 y acumulados.
- XV. Sentencia del expediente SUP-JDC-427/2023 y acumulados.** El once de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF resolvió modificar el Acuerdo impugnado, para dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos controvertidos, al ser sustancialmente fundado lo alegado.

COALICIONES Y ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN

- XVI. Instructivo para formar Coaliciones.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG553/2023, publicado en el DOF el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.
- El citado Acuerdo establece que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación deberán presentarse a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés.
- XVII. Modificación de la fecha para la presentación de solicitudes de registro.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, por el que, entre otras cuestiones, modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación para que fuera a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

- XVIII. Aprobación de los Acuerdos de Participación.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las Resoluciones identificadas con clave INE/CG652/2023, INE/CG653/2023, INE/CG654/2023 y INE/CG655/2023, relativas a las solicitudes de registro de los Acuerdos de Participación suscritos por morena y las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas "Humanismo Mexicano", "Que Siga la Democracia", "Pueblo Republicano Colosista" y "Movimiento Nacional por un Mejor País", para contender en el PEF 2023-2024.
- XIX. Aprobación de los Convenios de Coalición.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, relativas a la procedencia del registro de los Convenios de las Coaliciones "Sigamos Haciendo Historia", presentado por el PT, el PVEM y morena, y "Fuerza y Corazón por México", suscrito por el PAN, el PRI y el PRD; publicadas en el DOF el nueve y doce de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.
- XX. Impugnación de la Resolución INE/CG679/2023.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el PAN y el PRD, inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF con los números de expediente SUP-RAP-392/2023 y SUP-RAP-393/2023, respectivamente.
- XXI. Impugnación de la Resolución INE/CG680/2023.** El diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos locales Fuerza por México en Guerrero, Nayarit, Colima, Puebla, Zacatecas, Baja California y Veracruz inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-396/2023, SUP-RAP-397/2023, SUP-RAP-398/2023, SUP-RAP-399/2023, SUP-RAP-400/2023, SUP-RAP-401/2023 y SUP-RAP-15/2024, respectivamente.
- XXII. Primera solicitud de modificación al Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia".** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el PT, el PVEM y morena, mediante escrito sin número, signado por las personas ciudadanas legalmente acreditadas, solicitaron el registro de una primera modificación al Convenio de Coalición aprobado y registrado mediante Resolución INE/CG679/2023.
- XXIII. Sentencia del expediente SUP-RAP-392/2023 y acumulado.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución del Consejo General identificada con la clave INE/CG679/2023.
- XXIV. Primera modificación del Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia".** El once de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobada la Resolución con clave INE/CG04/2024, respecto a la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia". La resolución radica en la incorporación de cuatro formulas en el anexo SENADURÍAS, referido en su cláusula SÉPTIMA, para postular así de manera conjunta 52 fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR, quedando con 255 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de MR.
- XXV. Sentencia del expediente SUP-RAP-396/2023 y acumulado.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución INE/CG680/2023.
- XXVI. Solicitud de modificación al Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México".** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, los Representantes Propietarios del PAN, del PRI y del PRD ante el Consejo General, solicitaron el registro de la modificación al Convenio de Coalición aprobado y registrado mediante Resolución INE/CG680/2023.
- XXVII. Segunda solicitud de modificación al Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia".** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el PT, el PVEM y morena, mediante escrito sin número, signado por las personas ciudadanas legalmente acreditadas, solicitaron el registro de una segunda modificación al Convenio de Coalición.
- XXVIII. Modificación del Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México".** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobada la Resolución con clave INE/CG165/2024, respecto a la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México". La Resolución radica en adecuaciones a las cláusulas DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO OCTAVA, así como la adición y la modificación de las fórmulas en el anexo denominado "SIGLADO", referido en su cláusula SEXTA, para postular de manera conjunta 60 fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR, y 294 fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR.

- XXIX. Segunda modificación del Convenio de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobada la Resolución con clave INE/CG164/2024 respecto a la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”. La resolución radica en el retiro, la adición y la modificación de las fórmulas en los anexos SENADURÍAS y DIPUTACIONES, referido en su cláusula SÉPTIMA, para postular así de manera conjunta 40 fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR, y 260 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de MR.

REGISTRO Y SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS

- XXX. Criterios para el registro de candidaturas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, identificado con la clave INE/CG527/2023, publicado en el DOF el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el cual fue impugnado por diversa ciudadanía y por el PT.
- XXXI. Sentencia del TEPJF relativa a los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023 declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XXXII. Acatamiento a la Sentencia.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”* con clave INE/CG625/2023, publicado en el DOF el ocho de enero de dos mil veinticuatro.
- XXXIII. Impugnación al Acuerdo INE/CG625/2023.** El Acuerdo fue controvertido por Fuerza Migrante A.C., así como por diversas personas ciudadanas, quedando radicadas en Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-617/2023, SUP-JDC-640/2023, SUP-JDC-641/2023, SUP-JDC-644/2023, SUP-JDC-652/2023, SUP-JDC-657/2023, SUP-JDC-665/2023 y SUP-JDC-668/2023.
- XXXIV. Sentencia del TEPJF relativa al expediente SUP-JDC-617/2023 y acumulados.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo controvertido.
- XXXV. Registro de candidaturas a la Cámara de Diputadas y Diputados.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión especial del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, identificado con la clave INE/CG233/2024, en cuyo punto séptimo se requirió a los partidos políticos rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dicho instrumento.
- XXXVI. Sustituciones, cancelaciones y acatamientos de candidaturas.** Los días doce, veintiuno y veintisiete de marzo; cuatro, once, catorce, dieciocho y treinta de abril; nueve, dieciséis y veintinueve de mayo; así como uno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos relativos a las sustituciones, cancelaciones y acatamientos del TEPJF respecto del registro de candidaturas a diputaciones por los principios de MR y RP, presentadas por los PPN y coaliciones.

MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE RP

- XXXVII. Aprobación del mecanismo de asignación de RP.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de Representación Proporcional en el Congreso de la Unión, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de Junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/CG645/2023, publicado en el DOF el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
- XXXVIII. Solicitud de la DEPPP a la Unidad Técnica de Servicios de Informática.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, la DEPPP solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, generar el respaldo de las bases de datos que contienen los padrones de personas afiliadas a los PPN que obraban en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, a fin de que éste sirva como referencia para verificar la afiliación efectiva de las personas candidatas triunfadoras.
- XXXIX. Solicitud de información a la Cámara de Diputadas y Diputados.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la DEPPP, en atención a lo mandado en el Acuerdo INE/CG645/2023, solicitó a la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04680/2023, remitiera la relación de diputaciones de la LXV Legislatura por grupo parlamentario, con corte al momento de la aprobación de los convenios de coalición.
- XL. Respuesta de la Cámara de Diputadas y Diputados.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la persona titular de la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio SSP/LXV/3.-11117/2023 remitió la relación de diputaciones de la LXV Legislatura por grupo parlamentario, con corte al quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- XLI. Certificación de padrones de afiliados.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/002/2024 formuló petición a la Oficialía Electoral de del INE para que certificará el dispositivo de almacenamiento (USB), el cual contiene la base de datos con los padrones de personas afiliadas a los PPN, con corte al quince de diciembre de dos mil veintitrés a las 17 horas.
- XLII. Impugnación del mecanismo de asignación.** El Acuerdo identificado como INE/CG645/2023 fue controvertido por el PAN y el PT, impugnaciones que fueron radicadas en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023, respectivamente.
- XLIII. Sentencia del expediente SUP-RAP-385/2023 y acumulado.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo controvertido.
- XLIV. Segunda solicitud de información a la Cámara de Diputadas y Diputados.** El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho de la DEPPP, en atención a lo mandado en el Acuerdo INE/CG645/2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3008/2024, solicitó a la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, remitiera información relativa al grupo parlamentario de las personas candidatas y candidatos triunfadores que contendieron por la vía de la reelección y que no cuentan con afiliación efectiva, con corte al quince de febrero de dos mil veinticuatro.
- XLV. Segunda respuesta de la Cámara de Diputadas y Diputados.** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, la persona titular de la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio SSP/LXV/3.-13566/2024, remitió el listado de las personas legisladoras y el grupo parlamentario al que pertenecieron, con corte al quince de febrero de dos mil veinticuatro.
- XLVI. Solicitud de información presentada por el PAN.** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, mediante oficio RPAN-0866/2024, solicitó un informe detallado respecto de las fórmulas de Diputadas y Diputados federales que resultaron ganadoras en el marco del PEF 2023-2024, el cual incluyera, entre otros datos, lo relativo a la “afiliación partidista efectiva” de cada una de las fórmulas ganadoras.

- XLVII. Respuesta a la solicitud del PAN.** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Encargada de la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3071/2024, dio respuesta a la solicitud formulada por el PAN, puntualizando que la información proporcionada era de carácter preliminar y estrictamente informativa, toda vez que tuvo como base los cómputos realizados por los Consejos Distritales, sin contemplar los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración que pudieran presentarse.

REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES

- XLVIII. Registro de las plataformas electorales de los PPN.** El primero de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos relativos al registro de las plataformas electorales presentadas por los PPN para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2023-2024, identificadas con claves INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024, INE/CG81/2024 y INE/CG82/2024.

JORNADA ELECTORAL Y CÓMPUTOS

- XLIX. Jornada electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir la Presidencia de la República, 128 senadurías y 500 diputaciones federales.
- L. Informe sobre la realización y resultados de los cómputos.** El nueve de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General conoció el Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva sobre la realización y los resultados de los cómputos de entidad federativa y de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de senadurías por el principio de MR y RP.

IMPUGNACIONES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y LOCALES

- LI. Impugnación de los cómputos distritales y locales.** Inconformes con los resultados de los cómputos realizados en los Consejos Locales y Distritales, diversos PPN y personas ciudadanas interpusieron medios de impugnación para controvertir tales resultados.
- LII. Sentencias del TEPJF en relación con los cómputos distritales.** Las Salas Regionales y Superior modificaron los resultados de la elección de diputaciones, tanto de MR como de RP, y determinaron la recomposición de los cómputos respectivos.

RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE CONSIDERACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE RP Y SOBRRERREPRESENTACIÓN

- LIII. Recepción de escritos de inconformidades y consideraciones en materia de asignación de diputaciones por RP.** Entre el treinta y uno de mayo y veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se turnaron a la DEPPP veintidós escritos presentados por diversas personas ciudadanas, con la finalidad de presentar inconformidades y consideraciones respecto al procedimiento de asignación de diputaciones de RP a favor de un sector poblacional, ello conforme se indica a continuación:

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Sector poblacional	Petición	Autoridad ante la que se presentó
1	Efraín Rodelas Bustillos y otra	31/05/2024	Indígena	Ser nombrado como diputado federal propietario por la Circunscripción 1	Junta Local Ejecutiva en Chihuahua
2	Juan Villegas Mejía	10/06/2024	Indígena	Cumplimiento de sentencia SUP-JDC-748/2023 (reconocer y ratificar cargos plurinominales que le pertenecen a la comunidad indígena)	Oficialía de Partes Común del INE
3	Juan Villegas Mejía	11/06/2024	Indígena	Cumplimiento de sentencia SUP-JDC-748/2023 (reconocer y ratificar cargos plurinominales que le pertenecen a la comunidad indígena)	Oficialía de Partes Común del INE

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Sector poblacional	Petición	Autoridad ante la que se presentó
4	Juan Villegas Mejía	12/06/2024	Indígena	Cumplimiento de sentencia SUP-JDC-748/2023 (reconocer y ratificar cargos plurinominales que le pertenecen a la comunidad indígena)	Oficialía de Partes Común del INE
5	Juan Villegas Mejía	15/06/2024	Indígena	Cumplimiento de sentencia SUP-JDC-748/2023 (reconocer y ratificar cargos plurinominales que le pertenecen a la comunidad indígena)	Oficialía de Partes Común del INE
6	Hocklam Gil Chiu Mora	13/07/2024	LGBTTTIQA+ ¹	Garantizar la asignación de, al menos, siete curules para personas LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
7	Flor del Carmen Suárez Gutiérrez	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Colocar entre los primeros lugares de listas por circunscripción a quien sea parte de la población LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
8	Martín de Jesús Urbina del Ángel	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Colocar entre los primeros lugares de listas por circunscripción a quien sea parte de la población LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
9	Samantha Lagunes Bermúdez	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Colocar entre los primeros lugares de listas por circunscripción a quien sea parte de la población LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
10	Arthemio Aguilar López	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Colocar entre los primeros lugares de listas por circunscripción a quien sea parte de la población LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
11	Iris Solís Cuapio	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Colocar entre los primeros lugares de listas por circunscripción a quien sea parte de la población LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
12	Imanol Martínez Martínez	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Colocar entre los primeros lugares de listas por circunscripción a quien sea parte de la población LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
13	Tuss Demian Fernández Hernández	19/07/2024	LGBTTTIQA+	Que los PPN ajusten sus listas para incluir en los primeros lugares a quien sea parte de la población LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE

¹ Acrónimo que hace referencia a la comunidad de la diversidad sexual y que incluye a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, Queer, Asexuales y la suma de nuevas comunidades y disidencias.

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Sector poblacional	Petición	Autoridad ante la que se presentó
14	Erika Bailón Rodríguez	20/07/2024	LGBTTTIQA+	Que los PPN ajusten sus listas para incluir en los primeros lugares a quien sea parte de la población LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
15	Hocklam Gil Chiu Mora	02/08/2024	LGBTTTIQA+	Reclama al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) afectaciones a sus derechos político-electorales.	Oficialía de Partes Común del INE
16	Hocklam Gil Chiu Mora	09/08/2024	LGBTTTIQA+	Garantizar la asignación de, al menos, siete curules para personas LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
17	Tuss Demian Fernández Hernández	12/08/2024	LGBTTTIQA+	Solicitar a la DEPPP revisar el método de asignación de candidaturas de morena por RP; y, solicitar un lugar preferente para acceder a una diputación federal.	Oficialía de Partes Común del INE
18	Luis Morales Flores	13/08/2024	Persona con discapacidad e indígena ²	Solicitar a la DEPPP revisar el método de asignación de candidaturas de morena por RP; y, solicitar un lugar preferente para acceder a una diputación federal.	Oficialía de Partes Común del INE y de la DEPPP
19	Eufrosina Cruz Mendoza	13/08/2024	Indígena	Solicita un estudio integral del contexto y su calidad de mujer indígena para determinar la asignación de RP en la Circunscripción 3	Oficialía de Partes Común del INE
20	Susan Any Muñoz Rodríguez	14/08/2024	LGBTTTIQA+	Se asigne al menos 12 diputaciones de RP (al menos 1 por PPN), en espacios destinados para la diversidad sexual, y que de éstos 2 sean mujeres trans.	Oficialía de Partes Común del INE
21	Hocklam Gil Chiu Mora	20/08/2024	LGBTTTIQA+	Solicita al CONAPRED que el INE garantice la asignación de, al menos, ocho diputaciones por RP, así como una nueva acción afirmativa para que la comunidad de la diversidad sexual acceda a dos fórmulas de diputaciones y una de senadurías por RP.	Oficialía de Partes Común del INE
22	Rosa María Barradas Castillo	21/08/2024	Indígenas	Presenta el listado de senadurías y diputaciones del Supremo Consejo Nacional Indígena.	Oficialía de Partes Común del INE

² Dicha persona ciudadana se auto adscribe como indígena otomí, con discapacidad y adulto mayor. En ese sentido, según la persona ciudadana, se debe considerar su candidatura con intersección a partir de ambas acciones afirmativas.

LIV. Recepción de escritos de inconformidades y consideraciones en materia de una posible sobrerepresentación. Entre el dieciocho de julio y veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se turnaron a la DEPPP diversos grupos de escritos y correos electrónicos remitidos por personas ciudadanas, organizaciones de la sociedad civil y un PPN, con la finalidad de presentar inconformidades y consideraciones respecto de una posible sobrerepresentación en la Cámara de Diputadas y Diputados, mismos que se detallan a continuación:

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Petición	Autoridad ante la que se presentó
1	Sociedad Civil México	18/07/2024	Respetar los principios democráticos para evitar la sobrerepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
2	Unidos Somos Futuro	25/07/2024	Aplicación de criterios jurisprudenciales para evitar la sobrerepresentación	Oficialía de Partes Común del INE
3	Organizaciones de la sociedad civil	31/07/2024	Evitar la sobrerepresentación	Oficialía de Partes Común del INE
4	Organizaciones de la sociedad civil	31/07/2024	Evitar la sobrerepresentación	Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí
5	Organizaciones de la sociedad civil	31/07/2024	Evitar la sobrerepresentación	Junta Local Ejecutiva en Nuevo León
6	Organizaciones de la sociedad civil	31/07/2024	Evitar la sobrerepresentación	Junta Local Ejecutiva en Sinaloa
7	Diversas personas ciudadanas	01/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Junta Local Ejecutiva en Veracruz
8	Cuatro correos electrónicos de personas ciudadanas*	01/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
9	Organizaciones de la sociedad civil	01/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Junta Local Ejecutiva en Yucatán
10	Centro de Estudios para un Proyecto Nacional Alternativo, S.C. (CEPNA)	02/08/2024	Aplicación del artículo 54 de la CPUEM a las coaliciones	Presidencia del Consejo General del INE
11	Organizaciones de la sociedad civil	05/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	04Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
12	Organizaciones de la sociedad civil	05/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Junta Local Ejecutiva en Jalisco
13	Tres correos electrónicos de personas ciudadanas*	05/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
14	Diecinueve correos electrónicos de personas ciudadanas*	06/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
15	Movimiento Ciudadano	06/08/2024	Ajustes de parámetros constitucionales para evitar la sobrerepresentación	Oficialía de Partes Común del INE
16	Organizaciones de la sociedad civil	07/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Junta Local Ejecutiva en Chihuahua
17	Doce correos electrónicos de personas ciudadanas*	07/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
18	Unid@s	07/08/2024	Aplicación del artículo 54 de la CPUEM a las coaliciones	Secretaría Ejecutiva
19	Poder Ciudadano MX x MX	08/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Junta Local Ejecutiva en Veracruz
20	Cuatro correos electrónicos de personas ciudadanas*	09/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
21	Frente Cívico Nacional	09/08/2024	Evitar la sobrerepresentación	Junta Local Ejecutiva en Querétaro

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Petición	Autoridad ante la que se presentó
22	Organizaciones de la sociedad civil	09/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí
23	Organizaciones de la sociedad civil	11/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Oficialía de Partes Común del INE
24	Escrito ciudadano	11/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Guanajuato
25	Organizaciones de la sociedad civil	11/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Sonora
26	México Unido Aguascalientes	11/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes
27	Frente Cívico Nacional Tapachula	12/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	12 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
28	Organizaciones de la sociedad civil (3 escritos)	12/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Nuevo León
29	Organizaciones de la sociedad civil	12/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Nayarit
30	Escrito ciudadano (234 personas)	12/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Morelos
31	Organizaciones de la Sociedad Civil	12/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Michoacán
32	Escrito ciudadano	12/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	29 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
33	Escritos ciudadanos (43)	13/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	02 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa
34	Organizaciones de la sociedad civil (2 escritos)	13/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Michoacán
35	Ocho correos electrónicos de personas ciudadanas*	13/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
36	Poder Ciudadano MX x MX	13/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Baja California
37	Poder Ciudadano MX x MX (3 escritos)	13/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Coahuila
38	Ciudadanos de Colima	13/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Colima
39	Trece correos electrónicos de personas ciudadanas*	14/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
40	México Unido	14/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Puebla
41	Poder Ciudadano MX x MX	14/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Sonora
42	Escrito ciudadano (13 escritos)	14/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Sonora
43	Organizaciones de la Sociedad Civil	14/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Sinaloa
44	Escrito ciudadano	15/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Oficialía de Partes Común del INE
45	Correo electrónico de persona ciudadana*	15/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
46	Poder Ciudadano MX x MX	15/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Estado de México

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Petición	Autoridad ante la que se presentó
47	Poder Ciudadano MX x MX	15/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Durango
48	Siete correos electrónicos de personas ciudadanas*	16/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
49	Cincuenta y nueve correos electrónicos de personas ciudadanas*	19/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
50	Cuatro correos electrónicos de personas ciudadanas*	20/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
51	Diversa ciudadanía	20/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
52	Catorce correos electrónicos de personas ciudadanas*	21/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE y Juntas Distritales Ejecutivas
53	Veintitrés escritos suscritos por COPARMEX local (Cuauhtémoc, Mérida, Ciudad Juárez, Tijuana, Navjoa, Veracruz, Delicias, Quintana Roo, Zacatecas, Puebla, Los Mochis, Cozumel, Aguascalientes, Valladolid, Guasave, Tepic, Ciudad Obregón, San Luis Río Colorado, Cancún y Los Cabos)	21/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Estado de México y 22 Junta Distrital Ejecutiva de Estado de México
54	Diversa ciudadanía	21/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí
55	Diversa ciudadanía	21/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	04 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
56	Motor Cívico	21/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	07 Junta Distrital Ejecutiva de Estado de México
57	Diversa ciudadanía	21/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correo electrónico de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan
58	Diversa ciudadanía (3 escritos)	21/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correo electrónico de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan
59	Cuatro correos electrónicos de personas ciudadanas	21/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correo electrónico de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan
60	PRD	21/08/2024 y 22/08/2024	Se verifique la afiliación efectiva de las diputaciones asignadas por el principio de RP, a fin de impedir que exista sobrerrepresentación	Correo electrónico de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan y Oficialía de Partes Común del INE
61	Organizaciones de la sociedad civil	21/08/2023	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Guerrero
62	Diversa ciudadanía	21/08/2023	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Estado de México
63	Diversa ciudadanía (26 escritos)	22/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Sinaloa

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Petición	Autoridad ante la que se presentó
64	Seis correos electrónicos de personas ciudadanas*	22/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Correos electrónicos de las Consejerías Electorales del INE
65	TULCE A.C.	22/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Oficialía de Partes Común del INE
66	Resiliencia por México	22/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Oficialía de Partes Común del INE
67	COPARMEX Tampico y Consejo de Instituciones Empresariales del Sur de Tamaulipas	22/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas
68	COPARMEX Nuevo León	22/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Oficialía de Partes Común del INE
69	Diversa ciudadanía	22/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	07 Junta Distrital Ejecutiva de Estado de México
70	Escrito de una persona ciudadana	22/08/2024	Evitar la sobrerrepresentación	Oficialía de Partes Común del INE

***Nota:** Los correos electrónicos recibidos por las consejerías electorales del INE fueron remitidas a la DEPPP en la fecha en que se indica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del INE, para su conocimiento y seguimiento.

LV. Respuestas a escritos presentados en materia de asignación de diputaciones por RP.
Entre el siete de junio y dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y la DEPPP dieron respuesta a catorce escritos presentados por diversas personas ciudadanas, con la finalidad de presentar inconformidades y consideraciones respecto al procedimiento de asignación de diputaciones de RP a favor de un sector poblacional, conforme a lo siguiente:

#	Personas ciudadanas presentadoras	Sector poblacional	Oficio a través del cual se dio respuesta	Fecha de notificación
1	Efraín Rodelas Bustillos y otra	Indígena	INE/DEPPP/DE/DPPF/2978/2024	07/06/2024
2	Juan Villegas Mejía	Indígena	INE/SCG/321/2024	17/06/2024
3	Juan Villegas Mejía	Indígena	INE/SCG/321/2024	17/06/2024
4	Juan Villegas Mejía	Indígena	INE/SCG/321/2024	17/06/2024
5	Juan Villegas Mejía	Indígena	INE/SCG/321/2024	17/06/2024
6	Flor del Carmen Suárez Gutiérrez	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024
7	Martín de Jesús Urbina del Ángel	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024
8	Samantha Lagunes Bermúdez	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024
9	Arthemio Aguilar López	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024
10	Iris Solís Cuapio	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024
11	Imanol Martínez Martínez	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024
12	Tuss Demian Fernández Hernández	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3168/2024	25/06/2024
13	Erika Bailón Rodríguez	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3168/2024	25/06/2024
14	CONAPRED (Hocklam Gil Chiu Mora)	LGBTTTIQA+	INE/SCG/2491/2024	16/08/2024

LVI. Presentación de medios de impugnación. Entre el veintiocho de junio y veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se interpusieron cinco medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir cuestiones relacionadas con las respuestas emitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y la DEPPP, tal como se detalla a continuación:

#	Personas ciudadanas presentadoras	Sector poblacional	Medio de impugnación	Acto impugnado	Sentencia	Fecha de sentencia
1	Juan Villegas Mejía	Indígena	SUP-JDC-915-2024	Presunta omisión del INE para remitir a los PPN sus propuestas de candidaturas para su registro	Se desecha de plano la demanda	10/07/2024
2	Pedro Razo Hernández	LGBTTTIQA+	SUP-JDC-939-2024	Aplicar como medida cautelar la suspensión de asignación de diputaciones, a fin de evitar una vulneración de la comunidad LGBTTTIQA+	No ha lugar a dar trámite alguno	31/07/2024
3	Armando Téllez Gamboa	-	SUP-JDC-950-2024	Violación al derecho de representación, ya que en la repartición de diputaciones por RP se permite la sobrerrepresentación	Pendiente	Pendiente
4	Luis Morales Flores	LGBTTTIQA+	INE-JTG/485/2024	Omisión a dar respuesta, completa, congruente, fundada y motivada a su solicitud del 13 de agosto de 2024.	Pendiente	Pendiente
5	Tuss Demián Fernández Hernández	Indígena y con discapacidad	INE-JTG/486/2024	Omisión a dar respuesta, completa, congruente, fundada y motivada a su solicitud del 12 de agosto de 2024.	Pendiente	Pendiente

LVII. Recepción de escrito de solicitud de reconsideración de afiliación efectiva. El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE un escrito signado por el Representante Propietario de morena ante este Consejo General, por el que solicita que se reconsidere la situación particular de una candidatura triunfadora por MR, para los efectos de la aplicación del mecanismo de diputaciones por el principio de RP.

LVIII. Recepción de escrito de solicitud de inelegibilidad de candidatura postulada por el principio de RP. El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE un escrito signado por una persona ciudadana, por el que solicita a esta autoridad electoral resuelva sobre la inelegibilidad de una persona candidata a una diputación por el principio de RP postulada por morena.

SOLICITUDES DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LIX. Solicitud de estadística y resultados electorales. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02963/2024, del cinco de junio de dos mil veinticuatro, la encargada de la DEPPP solicitó al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la estadística y los resultados de la elección de diputaciones, conforme a los cómputos realizados en los Consejos Distritales, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las diputaciones electas por el principio de MR; solicitud a la cual el nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió los resultados de los cómputos realizados de las elecciones de diputaciones por los principios de MR y RP.

- LX. Segunda solicitud de estadística y resultados electorales.** El trece de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3619/2024, la encargada de la DEPPP solicitó al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la estadística y los resultados definitivos de la elección de diputaciones por el principio de RP, conforme a la recomposición de la votación realizada por el TEPJF, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las diputaciones electas por el principio de MR.

En razón de lo anterior, el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió parcialmente la información solicitada, mediante oficio INE/DEOE/2011/2024, adjuntando archivos electrónicos que contienen los resultados de los cómputos de la elección de diputaciones por el principio de MR y RP, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del TEPJF, exceptuando ocho aclaraciones de sentencia pendientes por notificar por parte de la autoridad electoral jurisdiccional.

- LXI. Tercera solicitud de estadística y resultados electorales.** El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3676/2024, la encargada de la DEPPP reiteró la solicitud al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que remitiera la estadística y los resultados definitivos de la elección de diputaciones por el principio de RP, conforme a la recomposición de la votación realizada por el TEPJF, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las diputaciones electas por el principio de MR, incluyendo las aclaraciones de sentencias referidas en el antecedente anterior.

En respuesta, el diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió la información solicitada, a través del diverso INE/DEOE/2013/2024, adjuntando archivos electrónicos que contienen los resultados de los cómputos de la elección de diputaciones por el principio de MR y RP, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del TEPJF, incluyendo las aclaraciones de sentencia que fueron notificadas por la autoridad electoral jurisdiccional.

Asimismo, el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEOE/2019/2024, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral aclaró que los archivos remitidos adjuntos a su similar INE/DEOE/2013/2024, contiene los resultados definitivos de los resultados de diputaciones electas por ambos principios.

- LXII. Sesión de la CPPP.** El veintiuno de agosto dos mil veinticuatro, en su séptima sesión extraordinaria urgente de carácter público, la CPPP aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputaciones por el principio de RP y se asignan a los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2024-2027.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para participar en procesos electorales y elegir a quienes ocupen cargos de elección popular dentro de los marcos constitucional y legal está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2012, cuenta también con la participación de candidaturas independientes, quedando afianzadas como uno de los puntos clave de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014. El sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral, con el carácter de PPN, los cuales participaron en el PEF 2023-2024.

Atribuciones del INE

2. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño y sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

3. El artículo 41 de la CPEUM, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 establece que el INE tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de diputaciones y senadurías.
4. El artículo 30, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Atribuciones del Consejo General del INE

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso s), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: *“Registrar las candidaturas...de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales...”*
6. El artículo 44, párrafo 1, incisos u) y v), de la LGIPE establece que el Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

“Artículo 44.

(...)

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

v) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;”.

7. Si bien es cierto que el artículo 327, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el Consejo General hará dicha asignación una vez resueltas en definitiva las impugnaciones que se hayan interpuesto ante el TEPJF, a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, también lo es que esta última regla está sujeta a los plazos previstos en los artículos 58, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al disponer que *“Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto (...)”*, así como 69, párrafo 1 del mismo ordenamiento adjetivo, al fijar que *“Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral (...)”*.
8. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
9. Acorde con lo previsto en el artículo 328 de la LGIPE, el Presidente del Consejo General expedirá a cada PPN las constancias de asignación proporcional que correspondan, de lo que informará a la Secretaría General de la Cámara de Diputadas y Diputados.

DE LOS PPN

10. El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Marco legal para la asignación de diputaciones por el principio de RP

11. De conformidad con el artículo 52 de la CPEUM, en relación con el artículo 14, párrafo 1 de la LGIPE, la Cámara de Diputadas y Diputados se integra por 300 diputaciones electas según el principio de MR, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputaciones que serán electas según el principio de RP, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
12. El artículo 53, párrafo segundo señala que para la elección de las 200 diputaciones según el principio de RP se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, y que la ley determinará la conformación de la demarcación territorial de cada una de ellas, acorde con el artículo 214, párrafos 3 y 4 de la LGIPE.
13. El artículo 54 indica que las diputaciones electas según el principio de RP y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

“(…)

*I. Un **partido político**, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales;*

*II. Todo **partido político** que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;*

*III. Al **partido político** que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;*

*IV. Ningún **partido político** podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;*

*V. En ningún caso, un **partido político** podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y*

*VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al **partido político** que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 15, numerales 1 y 2, de la LGIPE dispone lo siguiente:

“Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.”

En relación con lo anterior, acorde con el párrafo 2 del artículo 15 de la LGIPE, la votación nacional emitida es la que resulta de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes y los votos nulos, sin restar los sufragios para las candidaturas no registradas, este Consejo General, con apoyo en una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 2 y 16 de la referida Ley, considera que para obtener dicha votación nacional, también deben deducirse los votos de las candidaturas no registradas, pues para aplicar la fórmula de proporcionalidad pura en la asignación de diputaciones de RP es necesario cuantificar los votos obtenidos por los PPN con derecho de asignación, ya que de otro modo se crearía una distorsión indebida en el universo de votos a considerar para la aplicación de la fórmula citada, en perjuicio del principio de certeza.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 15 de la LGIPE reitera los límites previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución.

El artículo 16 de la LGIPE regula lo inherente a la fórmula de proporcionalidad (cociente natural y resto mayor) a que se refiere la fracción III del artículo 54 de la CPEUM, en tanto que los artículos 17 a 20 establecen el procedimiento para la asignación y distribución de diputaciones por el principio de RP. Al respecto, las disposiciones referidas establecen lo siguiente:

“Artículo 16.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural, y

b) Resto mayor.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 17.

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignaran las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;

b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas, y

c) Si aun quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior.

Artículo 18.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;

II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido, y

IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

2. Para asignar los diputados que le correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:

a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones;

b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;

c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal, y

d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 19.

1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 17 de esta Ley y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;

b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán, y

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 20.

1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.”

Del contexto histórico de la asignación por el principio de RP

14. La legitimidad de origen del poder público se vincula con la necesidad del consentimiento de la ciudadanía expresado a través del “sufragio universal libre, secreto y directo”.

En congruencia con la noción de igualdad política, la participación se efectúa a través de elecciones periódicas, en las que intervienen todas las ciudadanas y ciudadanos en las mismas condiciones. El sufragio constituye el vehículo esencial para hacer efectiva la participación política de la ciudadanía en la adopción de las decisiones públicas más relevantes; por ende, los principios, las reglas y los mecanismos mediante los cuales se traducen los sufragios en cargos públicos de carácter representativo son de gran importancia en los sistemas electorales.

La reforma constitucional de 1977 modificó el sistema democrático representativo mexicano al configurar un sistema donde los representantes populares serían electos por distritos uninominales de MR y por distritos plurinominales de RP.

El principio de MR se refiere al tipo de votación por el que se elige a quien obtenga el mayor número de sufragios emitidos durante la Jornada Electoral. Bajo este principio, los votos tienen el mismo peso en el momento en que éstos son emitidos y contados, pero no todos cuentan igual al momento de traducirse en cargos de representación, puesto que sólo los votos que se emitieron a favor del partido o candidatura ganadora en un distrito electoral cuentan (para efectos de su representación), mientras que los votos emitidos para el o los partidos perdedores no son tomados en consideración.

El principio de RP se refiere al sistema de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en un espacio geográfico determinado.

En nuestro país, la inclusión del principio de RP tuvo como propósito abrir los cauces para canalizar las diferentes inquietudes sociales y políticas, ampliar la representación nacional al permitir que fuerzas minoritarias estuvieran debidamente representadas en el Congreso de la Unión y fortalecer al poder legislativo para que pudiera ejercer adecuadamente sus atribuciones.

En el caso del sistema proporcional, existe no sólo una igualdad de los votos en el momento de ser emitidos y contabilizados, sino también al traducirse en curules. Ello responde al hecho de que la finalidad es reproducir, en la medida de lo posible, el grado de preferencias electorales obtenidas por cada una de las opciones políticas contendientes en la integración de los órganos de representación.

Las sucesivas reformas al sistema de RP han tenido el propósito de reflejar de mejor manera la voluntad popular en la conformación de los órganos de gobierno, bajo el supuesto que una mejor representación provoca mayor legitimidad al régimen político.

La reforma constitucional de 1986 aumentó el número de diputaciones electas por el principio de RP de 100 a 200; la de 1993 eliminó la cláusula de gobernabilidad y disminuyó de 350 a 315 el tope de diputaciones por ambos principios que podía tener un partido político en la Cámara de Diputados y Diputados.

Respecto a la cláusula de gobernabilidad, cabe retomar lo dispuesto en el voto particular de la sentencia SUP-REC-934/2018 y Acumulados, que a la letra señala:

*“(…) en la exposición de motivos claramente establece que se busca impedir que un solo partido tenga la mayoría calificada consistente en dos terceras partes que le permita efectuar reformas constitucionales. El texto de la Exposición de Motivos expresa: ‘La reforma va más allá, porque incide en cuestiones que podrían ocurrir de no aplicarse la reforma que se propone, esto es, que un partido, por la fuerza de sus votos, pueda eventualmente alcanzar las dos terceras partes en la integración de la Cámara. La propuesta imposibilita que este supuesto se dé en la práctica, es decir, **establece claramente que un partido político, de hoy en adelante, por sí solo no podrá reformar la Constitución**’.”*

(Énfasis añadido)

Con la reforma a la CPEUM de 1996 se volvió a ajustar este tope para que el límite máximo fuera de 300 diputaciones. Además, incluyó una nueva disposición que establecía que, **en ningún caso, un partido político podría contar con un número de diputaciones por ambos principios que representaran en un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida**. Es decir, para asegurar una mayor proporcionalidad entre el porcentaje de votos que obtiene un partido y el porcentaje de escaños que ocupa, la brecha que existe entre ambos no puede ser mayor al 8%.

Al respecto, cabe destacar lo señalado en la exposición de motivos en materia de representación, que a la letra señala:

“(…) Para lograr la conformación de un órgano legislativo representativo que a la vez permita la existencia de una mayoría consistente y capaz de ejercer las funciones de gobierno se propone disminuir de 315 a 300 el número máximo de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que pueda tener un partido político.

Con ese mismo propósito la iniciativa plantea que ningún partido político pueda tener un número de diputados por ambos principios de elección, cuyo porcentaje del total de integrantes de la Cámara de Diputados exceda en 8% el porcentaje de la votación nacional emitida a su favor. [...]

Esta iniciativa propone establecer correlatos, de mayor simetría, entre porcentajes de votación y porcentajes de representación, lograr equidad en la competencia electoral, fortaleciendo el sistema de partidos, representar, de mejor forma, la voluntad ciudadana y distribuir el poder en la forma más amplia posible, sobre la base de la voluntad popular; fortalecer al Poder Legislativo y la independencia del Poder Judicial, a efecto de controlar el ejercicio del poder, creando dispositivos institucionales que obliguen a los gobernantes a responder y dar cuenta de sus actos ante quienes los eligieron, fortaleciendo el estado de derecho.”

El principio de RP del sistema electoral mexicano en las decisiones de la SCJN y de la Sala Superior del TEPJF, antes de la Reforma Electoral 2014

15. Uno de los análisis más relevantes de la SCJN en torno al tema que nos ocupa se encuentra en la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 6/1998, en la cual precisó el significado del principio de RP instaurado en el sistema electoral. Las premisas asentadas en esa sentencia definen la naturaleza del principio de RP, así como su finalidad en el sistema electoral mexicano. En la misma se señala lo siguiente:

“DÉCIMO. En este apartado se hará el estudio del principio de proporcionalidad en materia electoral, tal como fue concebido por el órgano revisor de la Constitución, por ser éste el sustento de la decisión que debe emitirse. El término representación tiene diversos significados, diferentes entre sí, aunque políticamente tiene una definición. La representación política, llamada también representación por elección, en tanto fundamento de la democracia

representativa propia del Estado moderno, nació como un modelo alternativo a la democracia directa, difícil de cumplirse en las sociedades masificadas. [...] Por otra parte, la teoría señala que una de las consecuencias de la representación política nacional es la creación de sistemas de representación política (mayoría, representación proporcional o mixto) que refleje de la mejor manera la voluntad popular y el interés nacional.

En relación al sistema de representación proporcional, cabe señalar que sólo puede ser empleado para la integración de cuerpos colegiados, entre ellos, las Cámaras Legislativas. Este sistema tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral; en este sistema las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en el Proceso Electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada uno de los partidos.

(...)

Por otra parte cabe destacar que el sistema electoral mixto, que participa de los principios de mayoría y de representación proporcional, busca garantizar el control de las estructuras legislativas por el primer sistema, utilizando el sistema de representación proporcional con la finalidad de crear un colchón de curules para compensar la desproporción que genera el sistema mayoritario.

En el año de mil novecientos setenta y siete se abandona dentro del orden jurídico mexicano el sistema de diputados de partidos y se adopta un sistema electoral mixto, en el que el principio de mayoría se complementa con el de representación proporcional. El primero de ellos se funda en que el candidato se convierte en diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios emitidos en un determinado Distrito por los ciudadanos que hubiesen votado en las elecciones respectivas; en el segundo, tienen acceso a la Cámara no sólo los candidatos que hayan logrado la votación mayoritaria, sino también los que hayan alcanzado cierto número de votos provenientes de importantes minorías de electores en el acto correspondiente.

(...)

Así, la introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Atento a todo lo anterior, dentro del sistema político mexicano se introdujo el principio de representación proporcional, como medio o instrumento para hacer vigente el pluralismo político, a fin de que todas aquellas corrientes identificadas con un partido determinado, aun minoritarias en su integración, pero con una representatividad importante, pudieran ser representadas en el seno legislativo y participar con ello en la toma de decisiones y, consecuentemente, en la democratización del país. Así, se desprende que el principio de representación proporcional dentro del sistema electoral mixto se traduce, en instrumento del pluralismo político que llevó a su inserción en la Constitución Federal desde el año de mil novecientos setenta y siete y que a la fecha se mantiene vigente.

El principio de representación proporcional como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales:

- 1. La participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad.*
- 2. Que cada partido alcance en el seno del Congreso o legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total.*
- 3. Evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes.*

(...)

Ahora bien, considerando los diferentes métodos o modelos que pueden aplicarse para hacer vigente este principio de representación proporcional, en el sistema electoral mexicano sus bases generales se instituyen en el artículo 54 de la Constitución Federal, de cuyo análisis se llega al convencimiento de que la proporcionalidad en materia electoral, más que un principio, constituye un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios, e impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se combatan en esta vía constitucional, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de proporcionalidad atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo soportan.”

(Énfasis añadido)

Con base en las premisas anteriores, el Pleno de la SCJN, al resolver la acción de inconstitucionalidad 6/98, emitió, entre otras, la tesis de jurisprudencia número P./J. 70/98, cuyo rubro y texto es:

"MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.

(Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo VIII, noviembre de 1998, tesis P./J. 70/98, página 191)."

Con posterioridad a la emisión de esta jurisprudencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-209/99, en el cual reiteró la finalidad del principio de RP, a saber: el valor del pluralismo político, impidiendo que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre representación.

Las mismas premisas en cuanto a los valores que arroja el principio de RP han sido sostenidas de manera permanente en las diversas sentencias emitidas por ambos órganos jurisdiccionales al resolver los diversos medios de control constitucional de su competencia.³

³ Por lo que hace a la SCJN, las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas, 26/2011 y sus acumuladas, 41/2012 y sus acumuladas, 22/2014 y sus acumuladas, entre otras. En cuanto a la Sala Superior del TEPJF, pueden consultarse a manera de ejemplo, las sentencias SUP-REC-0936-2014, SUP-JDC-567/2017 y sus acumulados, así como SUP-REC-057/2003; SUP-JDC-1617/2006 y SUP-REC-67/2009, SUP-REC- 68/2009, SUP-REC-69/2009, SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, acumulados.

Lo mismo ha sucedido con las decisiones emitidas por la Sala Superior del TEPJF, ya que las resoluciones han sido consistentes en determinar como valores constitucionales del principio de RP, la asignación de asientos legislativos en proporción a los votos de la ciudadanía, el pluralismo y la representatividad.

El principio de RP y el sistema de coaliciones en el sistema electoral mexicano a partir de la Reforma Electoral de 2008

16. Con la Reforma Electoral de 2008, el sistema de coaliciones se transformó. El desarrollo legislativo fue impugnado ante la SCJN, la cual resolvió, en lo relevante para el análisis de este Acuerdo, lo siguiente:

(...)

En la medida que el diseño legal de los instrumentos para la integración de las cámaras del Congreso de la Unión no subvierta los principios, así como las reglas y las fórmulas que se prevén en la Constitución federal, no puede invalidarse aquél. Dicha contradicción debe ser palmaria, evidente, indubitable y manifiesta, porque, de otra forma, debe preservarse la disposición legal.

Debe tenerse presente que la deferencia al legislador razonable y democrático constituye también un bien constitucionalmente protegido. En la medida en que la interpretación y aplicación de una norma legal no conduzcan en forma ineluctable a una contradicción, antinomia o inconsistencia con el texto de la Constitución Federal, debe reconocerse la validez constitucional de Disposiciones legales que, es natural, que estén informadas por aspectos coyunturales y políticos, siempre que sean acordes con los parámetros constitucionales y, además, sean razonables.

4. Al legislador federal le corresponde determinar la existencia de coaliciones, con sujeción a criterios de razonabilidad (como parámetro para el control del poder).

a) Dado que en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Federal se establece que la ley determinará las normas y requisitos para el registro de los partidos políticos (tanto nacionales como estatales o locales) y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, la regulación en materia de coaliciones electorales corresponde al legislador ordinario federal y al legislador ordinario local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Si la determinación del legislador ordinario federal es establecer la posibilidad normativa de que los Partidos Políticos Nacionales participen en forma coaligada en los Procesos Electorales Federales, entonces puede determinar los términos y las condiciones respectivas, siempre que no resulten arbitrarias, innecesarias, desproporcionadas o no cumplan con criterios de razonabilidad.

Los criterios de razonabilidad constituyen un parámetro para el control del poder que tiene su razón de ser en el concepto mismo de Estado de derecho o imperio del derecho, que tiene como una de sus aspiraciones principales someter el poder al Derecho.

b) Por un lado, en el aspecto técnico no existe un criterio unívoco y definitivo para establecer las reglas a que deben sujetarse las coaliciones. Por otro lado, como se indicó, no hay parámetros o condicionantes en la Constitución Federal en materia de coaliciones.

Sentadas las premisas anteriores, cabe señalar lo siguiente.

(...)

Tratándose de una coalición, el voto ciudadano puede tener dos efectos diferenciados: a) *Un primer efecto, que sería invariable, permitiría establecer el candidato de la preferencia del elector, lo cual, a su vez, preserva en forma íntegra las características constitucionales del voto, y b) Un segundo efecto que, contingente o variable, correspondería a la definición del Partido Político Nacional de los coaligados, en cuyo caso, en primera instancia, llevaría a establecer la correspondencia del voto ciudadano con el partido que el elector hubiere marcado en la boleta y, en una situación diversa, mas no necesaria, a permitir que el voto sea reconocido a un partido distinto, para efectos de la conservación del registro legal respectivo y la asignación de candidatos de representación proporcional.*

Debe recordarse que, en las boletas electorales, el ciudadano marca el cuadro relativo a un candidato uninominal no a los de la lista, de ahí que este mismo acto electivo permita obtener el efecto previsto legalmente.

En efecto, es preciso distinguir el voto nominal del voto de lista, distinción que está vinculada con la diferenciación entre Distritos uninominales y Distritos plurinominales, así como con el sistema electoral en su conjunto.

El voto nominal entraña el voto por un candidato individual, mientras que el voto de lista entraña la opción del elector no entre individuos, sino entre listas de candidatos, cada uno postulada por un partido político.

A continuación, corresponde evaluar los argumentos hechos valer por los promoventes.

Premisa explicitada

*En lo referente al concepto de invalidez según el cual las normas generales impugnadas imponen límites y prohibiciones irracionales que menoscaban y van en contra del “derecho fundamental” de participar y asociarse políticamente para pactar lo que cada partido político estime conveniente para ganar el sufragio, cabe advertir que el referido argumento parte de una premisa que es menester precisar y aclarar, cual es que, **aun cuando los partidos políticos no tienen propiamente “derechos fundamentales” en el sentido técnico del término, la posibilidad normativa que tienen reconocida constitucionalmente para participar en el Proceso Electoral**, en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, no puede ser vulnerada en su contenido esencial mediante las formas específicas o modalidades que establezca el legislador ordinario federal, además de que, al ser reconocidos, básicamente, como organizaciones de ciudadanos, para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, tales ciudadanos sí son sujetos de derechos fundamentales, en particular de la libertad de asociación en materia política.*

No obstante, es preciso puntualizar que de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución Federal no se desprende un derecho constitucional a formar coaliciones partidarias, toda vez que es necesario distinguir el derecho de asociación del individuo como tal del derecho de los partidos políticos a recurrir a determinadas formas asociativas, como la coalición.

(...)

[Por lo que hace] a los emblemas de los partidos que se coaligan.

*En primer término, en forma opuesta a lo sostenido por los promoventes, la norma general impugnada bajo análisis (es decir, el artículo 95, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) **permitirá al elector identificar con facilidad, de entre los partidos coaligados, la opción política de su preferencia**, ya que si bien los partidos políticos coaligados están obligados a presentar, para el registro de la coalición, una Plataforma Electoral y, en su caso, un programa de gobierno de la coalición, un elector puede sentirse más identificado con uno de los partidos políticos coaligados más que con otro, aun de la misma coalición, y, en consecuencia, marcar en la boleta el cuadro que contenga el emblema del partido político de su preferencia, dentro de los que aparecen coaligados.*

*En segundo término, dado el principio constitucional rector de certeza de la función estatal electoral de la organización de las elecciones (en el sentido de la clara, segura y firme convicción o ausencia de duda sobre la voluntad del elector expresada en las urnas), la intervención o medida legislativa bajo escrutinio (es decir, **que cada uno de los partidos coaligados aparezca en la boleta con su propio emblema**) tiene por objeto transparentar la fuerza electoral de cada uno de los partidos políticos que se coaliguen, tal y como se expresó en las urnas.*

(...)

(Énfasis añadido)

De las premisas expuestas por la SCJN se advierte que la regulación del régimen de coaliciones no es ajena a las características del modelo constitucional democrático que legitima el origen del poder público a través del consentimiento de la ciudadanía expresado mediante “sufragio universal, libre, secreto y directo”, y tampoco es ajena a las exigencias del sistema electoral para la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión, con base en los principios de MR y RP.

Por lo que, tal como lo señala la SCJN, la interpretación del régimen de coaliciones debe hacerse siempre armónica con tales valores y principios, a fin de que **el diseño legal previsto para la integración de las cámaras del Congreso de la Unión se adecue y no trastorne los principios, las reglas y las fórmulas que se prevén en la Constitución federal.**

Asimismo, destaca la disposición contenida en el artículo 95, párrafo 9, del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señaló expresamente que, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adoptaran los partidos coaligados, cada uno de ellos debía aparecer con su propio emblema en la boleta electoral.

El principio de RP del sistema electoral mexicano a partir de la Reforma Electoral de 2014 y el régimen de coaliciones

17. La reforma Constitucional y legal de 2014 redefinieron reglas y modelos respecto a la intervención y participación de los partidos políticos en los procesos electorales. Esta reforma fue sometida al control abstracto de constitucionalidad que ejerce la SCJN.

Entre los conceptos de invalidez presentados en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, relacionados con el principio de RP y el régimen de coaliciones se encuentran los tendentes a impugnar la constitucionalidad del concepto “votación total emitida” en la aplicación de la fórmula de asignación de diputadas y diputados de RP (artículo 15, párrafos 1 y 2 de la LGIPE) y los dirigidos a plantear la inconstitucionalidad de la ineficacia del voto para los partidos coaligados cuando se cruce más de un emblema, por contar solo para el candidato, pero no para los partidos (artículo 87, numeral 13, LGPP).

La SCJN desestimó los conceptos de invalidez relacionados con el concepto “votación total emitida” por considerar que éste resultaba indispensable para poder obtener el diverso monto del “total de la votación válida emitida”, el cual sí se encontraba expresamente previsto en la fracción II del artículo 54 de la CPEUM.

Por otra parte, declaró la invalidez de la porción normativa contenida en el numeral 13 del artículo 87 de la LGPP, por considerar que:

*“(…) el precepto impugnado prevé una **modalidad de escrutinio y cómputo de los votos para el caso de coaliciones**, en el supuesto de que se hubiesen marcado los emblemas de dos o más partidos coaligados en una misma boleta; conforme a la cual los votos deben ser considerados válidos para el candidato postulado y contar como un solo voto, sin que puedan tenerse en cuenta para efectos de representación proporcional y otras prerrogativas.*

*Del precepto citado, [artículo Segundo Transitorio] se desprende, en lo que a este punto interesa, que, respecto de la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, la Constitución ordena al legislador federal el establecimiento de un **sistema uniforme para los Procesos Electorales Federales y locales**, que prevea (i) la solicitud de registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; (ii) la existencia de coaliciones totales, parciales y flexibles, conforme al porcentaje de postulaciones de candidaturas en un mismo proceso bajo una misma plataforma; (iii) la manera en que aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos; y (iv) la prohibición de coaligarse en el primer Proceso Electoral en que participe un partido político.*

En este sentido, para efectos del análisis constitucional de los asuntos derivados de la reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, debe concluirse que:

El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la Ley General que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

(…)

Lo anterior no impide a los Estados y al Distrito Federal legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con el tema de coaliciones, como la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales, en términos de los artículos 116, fracción II y 122, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Federal; por lo que, en cada caso concreto, deberá definirse qué es lo que regula la norma, a fin de determinar si la autoridad que la emitió es o no competente para tales efectos.

Ahora bien, enseguida se dará respuesta a los planteamientos hechos valer por los accionantes, relacionados con:

1. La limitación de los alcances y efectos del voto, al restársele valor en cuanto a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y el otorgamiento de prerrogativas de financiamiento público y acceso a radio y televisión.

2. La violación al principio de certeza en materia electoral, al existir una antinomia entre los párrafos 12 y 13 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, así como entre el precepto impugnado y los artículos 15, 288, 290, párrafo 3 y 293, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. La aplicación del principio pro persona, a efecto de interpretar de la manera más favorable los derechos de los ciudadanos y las prerrogativas de los partidos políticos.

Este Tribunal Pleno, en diversos precedentes, se ha pronunciado en torno al sistema electoral mexicano. Al respecto, aun con la reforma constitucional de febrero de dos mil catorce, se destacan los siguientes puntos que en la actualidad continúan vigentes:

- Los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, en el ámbito federal, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de mil novecientos setenta y siete, conocida como “Reforma Política”, mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece en nuestros días.*

- Conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país. Este sistema expresa como característica principal el fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en favor del candidato más aventajado. Este escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada.*

- La representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. La representación proporcional pura es muy difícil de encontrar, pues la mayor parte de los sistemas que utilizan este tipo de representación lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría. **La introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como de garantizar, en forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.***

- Los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser de dominante mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.*

- En México, el sistema original fue el de mayoría, que se utilizó desde las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro hasta la de mil novecientos diecisiete. La reforma constitucional de mil novecientos sesenta y tres introdujo*

una ligera variante llamada de “diputados de partidos”, que consistió en atribuir un número determinado de escaños a todos los partidos que hubieran obtenido un cierto porcentaje mínimo de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más según el porcentaje adicional de votos obtenidos a partir del mínimo fijado y hasta un límite máximo. En la reforma de mil novecientos setenta y dos, se introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo fijado para la acreditación de diputados y aumentar el límite máximo establecido para ello; sin embargo, el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo de carácter mayoritario.

- El sistema mayoritario resulta ser el más claro, porque permite la identificación del candidato y, además, la elección por mayoría propicia el acercamiento entre candidato y elector. La propia identificación establecida entre electores y candidatos puede permitir al votante una elección más informada con respecto a la persona del candidato y menos sujeta a la decisión de un partido.

- El sistema de representación proporcional **tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y**, de esta forma, facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados, que permita reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión.

- La decisión del Órgano Reformador de la Constitución de adoptar el sistema mixto con predominante mayoritario a partir de mil novecientos setenta y siete, **ha permitido que este sistema mayoritario se complemente con el de representación proporcional**, ante lo cual los partidos deben presentar candidatos en los Distritos Electorales uninominales y listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales. El término “uninominal” significa que cada partido político puede postular un solo candidato por cada Distrito en el que participa y el acreedor de la constancia (constancia de mayoría y validez) de diputado será el que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del Distrito Electoral de que se trate. Por su parte, el término “circunscripción plurinominal” aparece con la citada reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando surge la figura de la representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que debía presentar cada uno de los partidos políticos, puesto que, en cada una de las circunscripciones, se eligen varios candidatos, de ahí que se utilice el término “plurinominal” (significando más de uno). Con la reforma de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se determinó que “se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país”.

Como se vio, los principios de mayoría relativa y representación proporcional, aplicables a la integración de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, se contemplan en los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Federal, que a la letra establecen:

(...)

De los anteriores preceptos, deben resaltarse las disposiciones relativas al principio de representación proporcional, conforme a las cuales:

- La Cámara de Diputados estará integrada por doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

- Para la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

- Para obtener el registro de sus listas regionales, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, doscientos Distritos uninominales (condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en un mínimo de Distritos uninominales).

- *Todo partido político que alcance, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional (establecimiento de un porcentaje mínimo de la votación válida emitida para la asignación de diputados).*
- *Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial (asignación de diputados de manera independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación).*
- *En la asignación, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes (precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes).*
- *Ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios (el tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido debe ser igual al número de Distritos Electorales).*
- *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento (establecimiento de un límite a la sobrerrepresentación).*
- *Las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las dos bases anteriores, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos (establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación).*

Pues bien, como se señaló, el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los votos en que se hubiese marcado más de una opción de los partidos coaligados serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto, sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

Dado que el precepto impugnado prevé un supuesto en materia de coaliciones, se estima conveniente hacer referencia al marco que opera respecto de éstas. El artículo 41, Base I, primer párrafo, de la Constitución Federal, dispone:

(...)

Una de las formas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales es mediante la figura de la coalición, la cual ha sido definida en diversas ejecutorias de este Tribunal Pleno como la unión temporal de dos o más partidos políticos con la finalidad de participar en apoyo de un mismo candidato a un puesto de elección popular en un Proceso Electoral determinado.

Dicha figura, como se ha mencionado, se encuentra regulada en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General de Partidos Políticos que, en acatamiento al inciso f) de la fracción I del artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, establece los Lineamientos del sistema de participación electoral de los partidos a través de las coaliciones.

(...)

De lo anterior, se advierte que, aun cuando las coaliciones, respecto de órganos legislativos, sólo se encuentran previstas para elecciones de senadores y diputados de mayoría relativa (federales y locales), **el voto de los electores cuenta tanto para estos efectos (en cuanto al candidato postulado por la coalición) como para la asignación de curules por el principio de representación proporcional**, lo cual obedece al carácter único e indivisible del sufragio y, a su vez, se corrobora de la lectura de las disposiciones que establecen que cada uno de los partidos coaligados debe registrar listas propias de candidatos a diputados y senadores por este principio y que cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

Así también, se desprende que, en las boletas en las que se hubiese marcado una opción de los partidos coaligados, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en ley; sin embargo, en las boletas en las que se hubiese marcado más de una opción de los partidos coaligados, los votos serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y no podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas.

Esto último parece obedecer al hecho de que, al marcarse en la boleta electoral dos o más opciones de los partidos coaligados, si bien se tiene conocimiento de la preferencia del elector por el candidato postulado por la coalición para efectos de mayoría relativa, **no se sabe a ciencia cierta a qué partido político quiso favorecer con su voto para efectos de representación proporcional, dificultando la asignación de curules por este principio, ante lo cual el legislador decidió no tomar en cuenta el voto para tales efectos.**

Lo anterior resulta inadmisibile, pues, conforme al artículo 54 de la Constitución Federal, todo partido político que acredite que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, doscientos Distritos uninominales y alcance, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tiene derecho a que les sean asignados diputados según el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida.

(...)

En este sentido, **el legislador no puede prever condicionantes adicionales a las que se establecen en la Constitución para la asignación de representación proporcional**, so pena de afectar la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión y distorsionar la voluntad del elector. Por tanto, **resulta injustificado que el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos determine no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de asignación de representación proporcional**, pues esto implicaría que la conformación de las Cámaras no reflejara realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, incidiendo negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo.

Ello, a su vez, operaría en favor de partidos no coaligados, que concentrarían una representación política que no les corresponde, lo cual se traduciría en una sobrerepresentación de éstos, en detrimento de partidos coaligados, generada por condiciones de inequidad que otorgan efectos diversos al voto ciudadano en uno y otro caso.

En este orden de ideas, también se limita injustificadamente el efecto total del sufragio, puesto que únicamente se permite que se contabilice para efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de representación proporcional, lo cual violenta el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, debe ser considerado de forma igualitaria.”

(Énfasis añadida)

Como se aprecia, la SCJN consideró que afectaba el efecto total del sufragio el mecanismo implementado por el legislador para definir la representatividad individual de los partidos políticos que participan de forma coaligada y su consecuencia en la asignación de RP y, en consecuencia, expulsó del sistema dicha porción normativa. Ello generó la necesidad de definir reglas para que los votos otorgados al candidato o candidata de una coalición sean reasignados entre los partidos políticos en lo individual para la asignación de diputaciones de RP, lo cual, evidentemente transformó el régimen de coaliciones pensado originalmente por el legislador respecto al principio de representatividad para los efectos de asignación de curules por RP.

Desde el control constitucional concreto que ejerce la Sala Superior del TEPJF también se han generado criterios que se relacionan con el régimen de coaliciones y el principio de RP.

En 2015, el PRI y el PVEM (partidos coaligados) obtuvieron la mitad de la representación en la Cámara de Diputados y Diputados. Es decir, estuvieron a un voto de volverse mayoría absoluta cuando, en realidad, obtuvieron solo el respaldo de cuatro de cada diez electores.

Lo anterior se tradujo en diversas impugnaciones ante el TEPJF promovidas por el PAN en las que argumentó, medularmente, que los partidos coaligados incumplieron el convenio de coalición al postular en los espacios que le correspondían al PVEM personas candidatas del PRI, configurándose un posible fraude a la ley; cuestión que fue resuelta por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-582/2015 y acumulados, determinó confirmar el acto controvertido.

Asimismo, la Sala Superior se pronunció sobre el derecho de los partidos a acordar en sus convenios de coalición para seleccionar a sus candidaturas al resolver la Contradicción de Criterios SUP-CDC-8/2015, la cual se originó entre dos sentencias dictadas por las Salas Regionales Monterrey y Xalapa, a saber:

- **La Sala Regional Monterrey**, en los juicios de revisión constitucional electoral SM-JRC-2/2014 y SM-JRC-3/2014 acumulado, resolvió modificar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que se aprobó el registro de la Coalición Parcial "Todos somos Coahuila".

Ello, porque consideró que el acuerdo impugnado no era conforme con los límites y principios constitucionales rectores del sistema de RP, al permitir que en dicho convenio de coalición se pudiera *"negociar de manera estratégica que, de llegar a obtener el triunfo, el escaño le será contabilizado a un partido distinto al que se encuentra afiliado, para efectos del procedimiento de asignación"*.

En ese sentido, indicó que cuando una persona ciudadana es militante activo de un partido que junto con otros conforma la coalición que postula a dicho ciudadano, resulta contrario a los límites y principios constitucionales que rigen el sistema de RP, que en el convenio de coalición respectivo se pueda pactar que, en caso de obtener el triunfo, el escaño le será contabilizado a un partido distinto al que se encuentra afiliado, para efectos del procedimiento de asignación.

- **La Sala Regional Xalapa**, en los recursos de apelación SX-RAP- 14/2015, SX-RAP-16/2015, SX-RAP-17/2015 y SX-RAP-18/2015, determinó confirmar los acuerdos del CG del INE, mediante los cuales se realizó el registro supletorio de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de MR para las elecciones federales de 2015.

Cabe destacar que, en ese entonces, Sala Regional sostuvo que debe tutelarse el derecho a la auto organización de los partidos políticos para seleccionar a sus candidaturas acorde a sus Estatutos, por lo cual la selección no necesariamente debe recaer en personas militantes de dicho instituto político, en virtud de que, en el PVEM tiene la posibilidad de postular candidaturas externas, aunado a que tratándose de coaliciones, la LGPP permite el registro de una persona candidata con afiliación partidista de algún otro de los partidos integrantes de la coalición (artículo 87, numeral 6). Por lo que, en el caso concreto, para la elección de diputaciones en el PEF 2014-2015, se consideró en cuatro casos distintos, que el **registro de una persona candidata afiliada al PRI en los distritos que conforme al convenio correspondían al PVEM es decisión exclusiva de los partidos que conforman la coalición**.

Asimismo, consideró que tratándose de la materia electoral impera el principio de buena fe, por lo que la autoridad administrativa electoral sólo debe revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y no es procedente que cuestione, de manera subjetiva, los actos intrapartidistas de selección de candidaturas, o bien de aquellos que deriven de los Convenios de Coalición.

Al resolver la contradicción de criterios SUP-CDC-8/2015, la Sala Superior determinó que:

“(…) no es posible establecer que la inclusión en el convenio de coalición de la mención del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido en el que quedarán comprendidos en caso de ser electos, en automático conduce a rebasar los límites del sistema de representación, sino que en todo caso, la ejecución del acuerdo deberá ajustarse por la autoridad administrativa electoral a los parámetros constitucionales para evitar la sobre y sub representación de los órganos legislativos.”

(Énfasis añadido)

Así emitió la **Jurisprudencia 29/2015**:

“CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN.—

*De lo previsto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, inciso c), 23, párrafo 1, incisos c) y e), 34, párrafos 1 y 2, inciso d), 44 y 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos; y 2, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que dentro de los fines de los partidos políticos se encuentra el de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, para lo cual se les reconoce libertad para definir su propia organización, así como la posibilidad de establecer mecanismos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. **Bajo este contexto, los institutos políticos a través de un convenio de coalición pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normativa interna lo permita, ya que se trata de un mecanismo que hace posible el acceso de aquéllos al poder público.”***

(Énfasis añadido)

En su sentencia SUP-CDC-8/2015, la Sala Superior refrendó la libertad de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, así como el derecho a la libre asociación política con la que cuentan las personas ciudadanas como una garantía fundamental que el Estado debe proteger.

“Esta Sala Superior advierte que el acuerdo del convenio de que se trata atiende fundamentalmente a la libertad de los partidos de postular candidatos conforme a sus Estatutos, así como al reconocimiento del ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos de afiliarse a algún instituto político de manera libre e individual.

En efecto, lo que encierra la cláusula de mérito es un cambio de grupo parlamentario de los candidatos postulados en coalición, ya que al resultar triunfador en la elección, deja de pertenecer para efectos del parlamento a su partido de origen y se incorpora a otra fracción parlamentaria con los derechos y obligaciones inherentes a este último, esto es, adquiere el deber de cumplir los principios, plataforma, postulados, etcétera, del partido a cuya fracción parlamentaria se fijó en el convenio. Lo cual, no se aprecia que se encuentre restringido por alguna disposición constitucional o legal que expresamente lo establezca en ese sentido; en cambio, como se ha referido encuentra asidero en el principio de autodeterminación que se concede a los partidos políticos y en el reconocimiento de los ciudadanos del derecho de libre asociación política.(…)”

Es importante mencionar que la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-943/2018 y acumulados, ordenó estudiar la pertinencia de la vigencia de la jurisprudencia 29/2015 (que fue originada por el criterio sostenido en la contradicción de criterios SUP-CDC-8/2015), dada su concepción actual, como regla de amplio alcance, por sus implicaciones en el sistema de RP, en particular, el equilibrio en la distribución.

La Coordinación de Jurisprudencia del TEPJF, al analizar la pertinencia de continuidad de la Jurisprudencia 29/2015, consideró que el permitir a los partidos políticos coaligados que postulen candidaturas de otro partido, de suyo, afecte la finalidad del sistema de RP, ya que para ello es necesario que se actualicen diversos escenarios que no en todos los casos se presentan.

Esto es, para que se actualice ese supuesto, es necesario que al verificarse la sobrerepresentación máxima, a partir de que se compare el número máximo de diputaciones de cada partido que podrán asignarse (identificado por el número de diputaciones que representan la votación nacional emitida más 8 puntos porcentuales), frente al número total de diputaciones de cada partido, tanto de MR como de RP (incluyendo los identificados conforme al convenio de coalición), uno de los partidos coaligados resulte sobre representado, pero no porque así lo permita o determine la jurisprudencia en cuestión, sino el propio sistema de RP.

Así, la Coordinación de Jurisprudencia, opinó que en tal caso como lo precisó la Sala Superior al resolver la contradicción de criterios SUP-CDC-8/2015, en el supuesto de que esa facultad de autodeterminación (que un partido coaligado pueda postular militantes de otro partido) genere sobre representación, **la autoridad administrativa electoral deberá ajustar los parámetros constitucionales para evitar la sobre y sub representación de los órganos legislativos, o en su caso, como en el supuesto analizado, estará la autoridad jurisdiccional federal para hacer respetar los límites de la sobre y sub representación.**

Por ello, en opinión de la citada Coordinación de Jurisprudencia, el permitir que los partidos coaligados postulen candidaturas de otros partidos no genera, en automático, que se rebasen los límites del sistema de representación.

Señaló que, además del criterio de la jurisprudencia 29/2015 que analizó, está lo previsto en el artículo 87, párrafo 6 de la LGPP, el cual señala que ningún partido político podrá registrar a una persona candidata de otro, salvo que exista coalición, **por lo que a ningún fin llevaría abandonar la jurisprudencia en cuestión, dado que el criterio subsiste en ley**, precisando que el abandono o interrupción de una jurisprudencia no puede analizarse en abstracto, sino que debe existir un caso concreto en el que así se determine.

Por otra parte, el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-934/2018 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo INE/CG1181/2018 emitido por este Consejo General, por el que se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de RP y se asignaron a los partidos políticos las diputaciones que les correspondieron para el periodo 2018-2021.

En este caso, los partidos PRI, PAN, PRD, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano, medularmente, argumentaron que existió una postulación de candidaturas por un partido político distinto al que pertenecían, lo que introdujo una posible distorsión a los límites de sobrerepresentación al aplicar el convenio de coalición y que, desde su perspectiva, existía la obligación del Consejo General de revisar al momento de la asignación de diputaciones de RP si era posible postular personas candidatas de distinto partido político en términos del convenio de coalición.

La Sala Superior del TEPJF desestimó los agravios por considerar que:

“[...] la Constitución federal y la legislación secundaria prevén un mecanismo de límites a la sobrerepresentación en la integración de órganos colegiados, mediante el voto popular, el cual tiene la finalidad de garantizar que no exista una desproporción en la integración de los órganos de representación, al verificar que los escaños alcanzados por los partidos políticos por ambos principios sean proporcionales a la votación recibida.

Así, la autoridad administrativa electoral debe verificar si la correspondencia entre escaños que obtuvo cada partido con la votación que alcanzaron, están dentro de los referidos límites.

La Constitución y la LGIPE prevén que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

De lo anterior, se obtiene que el Consejo General debe hacer la asignación de las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, una vez determinado el número de escaños que corresponden a cada partido político que hubiera alcanzado el porcentaje mínimo.

Después, verificar si alguno de los participantes está dentro de los límites previstos en las fracciones IV y V de la Constitución, para lo cual es necesario considerar las constancias de mayoría de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Así podrá obtener el número de curules que corresponden a cada partido político y podrá, calcular el total de diputaciones por ambos principios que les correspondan, para enseguida contrastar con relación la [sic] votación nacional emitida su representación en la Cámara de Diputados sea proporcional y dentro de los límites de sobrerepresentación.

En el supuesto de que observe que uno o varios partidos políticos están fuera de los márgenes de tolerancia, debe hacer los ajustes necesarios, ya sea no asignándoles o dándoles las curules de representación proporcional necesarias para que estén dentro de los parámetros exigidos por la normativa electoral, sin que sea dable hacer un ajuste respecto a las diputaciones obtenidas por el principio de mayoría relativa, pues están fuera del procedimiento de asignación establecido en la Constitución Federal y en la LGIPE.

Por último, cabe precisar que de una interpretación sistemática y funcional del conjunto normativo que regula el sistema electoral, se permite establecer que los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un Proceso Electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Sin que lo anterior implique que el citado principio sea absoluto, pues como lo ha determinado esta Sala Superior, en determinados casos cuando haya una manifiesta vulneración grave a los principios constitucionales, los actos reclamados pueden llegar a ser revisados, al constituir esto una excepción al mencionado principio.

(Énfasis añadido)

Al dar la solución al caso concreto, la Sala Superior del TEPJF expuso lo siguiente:

“Por otra parte, tampoco les asiste la razón a los recurrentes cuando aducen que:

- a) Que existe una postulación de candidatos por un partido político distinto al que pertenecen;*
- b) **Que hay fraude a los límites de sobrerepresentación al aplicar el convenio de coalición.** y*
- c) Que había obligación del Consejo General de revisar al momento de la asignación de diputados de representación proporcional si era posible postular candidatos de distinto partido político en términos del convenio de coalición.*
- d) Que la responsable no tomó en cuenta las normas del derecho internacional, en especial, el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, en el sentido de que no tenía la obligación de conocer al momento de la suscripción del convenio de coalición la verdadera filiación partidaria de los candidatos postulados con ese instrumento.*

Los anteriores planteamientos de los recurrentes, llevan a modificar o dejar de aplicar lo convenido por los partidos coaligados, respecto a quienes se les debe adjudicar los triunfos obtenidos en las diputaciones por el principio de mayoría relativa, y tal circunstancia no es posible en razón de la definitividad de las etapas electorales.

En tanto que no está demostrado con los elementos probatorios necesarios, una vulneración grave a los principios constitucionales que permitan a esta Sala Superior considerar que existe una excepción al principio de definitividad.

En efecto, la aprobación del convenio de coalición se da durante la fase de preparación de la elección, en el presente Proceso Electoral transcurrió del siete de septiembre de dos mil diecisiete al treinta de junio de dos mil dieciocho, pues la Jornada Electoral tuvo verificativo el primero de julio pasado. [...]

“De lo expuesto se obtiene que tales actos forman parte de la etapa de preparación de la elección; en consecuencia, toda vez que ésta concluyó al inicio de la Jornada Electoral celebrada el primero de julio del presente año, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, lo determinado por los partidos políticos con relación a quienes les corresponderían los triunfos obtenidos en las diputaciones por el principio de mayoría relativa no pueden ser modificados, como lo pretenden los recurrentes, pues ello implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la seguridad jurídica y la certeza en cuanto a que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, como lo es, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

(...)

Al respecto, esta Sala Superior considera que la definitividad de las etapas del proceso es en principio esencial para el desarrollo del mismo y, en última instancia, garantiza de manera plena los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, puesto que, la definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten atiende a la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes.

En la misma medida, es necesario reconocer que, la definitividad cuenta con ciertas excepciones cuando los actos de autoridad trastocan valores fundamentales en la materia electoral, esto es, al estar referidas a la posible vulneración de principios y valores constitucionalmente reconocidos como indispensables para todo Proceso Electoral. Lo cual, en el caso particular, no se presenta, pues no se advierte la transgresión a valores esenciales que afectarían la elección a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, pues como ha sido explicado, la celebración del convenio de Coalición fue revisado y autorizado por el INE, luego, se llevó la Jornada Electoral y este órgano jurisdiccional resolvió los medios de impugnación vinculados con los resultados de los candidatos por mayoría relativa, sin que se advierta ni se demuestre la transgresión que justificara una excepción al principio de definitividad.

En este sentido, esta Sala Superior no advierte del material probatorio que obra en autos, que existan hechos por los cuales se pudiera considerar que hay una transgresión a los principios de representación proporcional, de certeza y equidad, como lo aluden los recurrentes.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-943/2018 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

“b. Decisión y justificación.

Apartado B. ¿La coalición “Juntos Haremos Historia” en su conjunto está sobrerrepresentada (como si fuera un solo partido)?

a. Planteamiento

Los recurrentes, por otro lado, sostienen que la asignación de diputados es indebida, porque, si se analiza la representación que tiene la Coalición Juntos Haremos Historia o los partidos que la integran en su conjunto, como si se trata de uno solo, podría advertirse que está sobrerrepresentada.

Esto, porque, a su parecer, los partidos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia”, en conjunto, obtuvieron aproximadamente el 45% de la votación para diputaciones federales, sin embargo, tienen un número de diputados que representa aproximadamente el 60% de las curules de la cámara de diputados, lo que excede el límite constitucional del 8% de sobrerrepresentación.

b. Decisión

No asiste razón a los recurrentes, porque para efectos de evaluar la sobrerrepresentación, no es posible considerar a la Coalición Juntos Haremos Historia como una unidad o como si fuera un solo partido político, en atención a que el sistema electoral está dispuesto, al menos, desde la reforma constitucional de 2014, para evaluar el desempeño de los partidos políticos en lo individual, a efecto de determinar su representatividad, y en ese sentido se ha pronunciado esta Sala Superior.

c. Justificación

En efecto, el límite de la sobrerrepresentación está referido a los partidos políticos en lo individual, en función del origen de los candidatos y del grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos y, no así a todos los partidos políticos que conforman la coalición.

Lo anterior, porque el diseño constitucional y legal previsto para la asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional está referido para que concurren en la distribución correspondiente única y exclusivamente los partidos políticos, puesto que la participación de la coalición solo está prevista para efecto de contender para las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, sin que de ello se derive alguna posibilidad de que también a la coalición le sean asignadas diputaciones por el principio de representación proporcional. Incluso, en ese sentido se ha pronunciado la Sala Superior al señalar “que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional sólo se hará a los partidos políticos y, no así a las coaliciones, de lo que se deriva por consecuencia, que los límites de sobrerrepresentación solo se aplicarán a aquellos.”⁴

Esto, sin que sea obstáculo que los partidos políticos que conforman una coalición puedan en caso de cumplir con los requisitos correspondientes y, principalmente con el relativo a que no se ubiquen en el supuesto de sobrerrepresentación, ser considerados para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

⁴ Véase SUP-JRC-693/2015 y acumulados. “Siendo que, en el caso, no es posible interpretar el artículo 367, del Código Electoral del Estado de México, en los términos referidos por los actores, en el sentido de que la expresión: En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Legislatura del Estado menor en ocho o más puntos porcentuales al porcentaje de votación válida emitida que hubiere recibido prevista en el artículo 367, del Código Electoral del Estado de México, debe entenderse, que tal limitante debe aplicarse al partido o coalición mayoritaria; porque el diseño constitucional y legal previsto para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que conformaran el Congreso local está referido para que concurren en la distribución correspondiente única y exclusivamente los partidos políticos, puesto que la participación de la coalición solo está prevista para efecto de contender para las diputaciones por el principio de mayoría relativa, sin que de ello se derive alguna posibilidad de que también a la coalición le sean asignadas diputaciones por el principio de representación proporcional, sin que ello sea óbice para que los partidos políticos que la conforman puedan en caso de cumplir con los requisitos correspondientes y, principalmente con el relativo a que no se ubiquen en el supuesto de sobrerrepresentación, ser considerados para la asignación de diputados por el mencionado principio de representación proporcional.”

Así, la operatividad del límite de sobre-representación tiene lugar en la fase de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, a fin de lograr una integración plural que refleje los distintos signos de ideología política que integran a la sociedad, permitiendo que los ciudadanos que votaron por determinada opción política se vean representados en el órgano de gobierno.

La asignación de diputados por el principio de representación proporcional está diseñada única y exclusivamente para los partidos políticos, sin contemplar a las coaliciones motivo por el cual los límites a la sobrerrepresentación sólo pueden aplicarse a los partidos políticos, en tanto que las coaliciones no participan de la referida asignación de curules por el principio de representación proporcional. Al resultar ineficaces e infundados los agravios del recurrente, se confirma, en la materia de controversia la resolución impugnada.”

(Énfasis añadido)

Cabe resaltar que derivado del análisis de los agravios, y en virtud de que en la justificación la Sala Superior del TEPJF determinó que “...**el límite de la sobrerrepresentación está referido a los partidos políticos en lo individual, en función del origen de los candidatos y del grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos**” y, no así a todos los partidos políticos que conforman la coalición, en el apartado D de la propia sentencia, la misma Sala Superior ordenó los siguiente:

“Apartado D. Deber de revisión de continuidad de la jurisprudencia.

*El sentido de confirmar el acuerdo en el que se asignan diputados de representación proporcional, en cuanto a considerar correcto el análisis de la sobrerrepresentación de los partidos de la coalición, en el caso, se basa, válidamente, en la identificación de los diputados de mayoría conforme al origen y grupo parlamentario acordado en el convenio de coalición, conforme a la jurisprudencia: **CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN**, sin que pudiera ser analizado dicho convenio, debido a que se emitió en una fase previa, y para garantizar el principio de definitividad y a la vez proteger el valor de la certeza. Sin embargo, este Tribunal considera que dicha jurisprudencia debe ser objeto de valoración y análisis por parte de la Comisión de Jurisprudencia, en cuanto órgano técnico de este Tribunal, por su concepción actual, como regla de amplio alcance, **por sus implicaciones en el sistema de representación proporcional, en particular, el equilibrio en la distribución.***

Por tanto, se considera procedente ordenar a la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta de este Tribunal Electoral que revise y analice la continuidad de la jurisprudencia, a efecto de que proponga al pleno la determinación que en Derecho proceda.

Por lo que dicho órgano técnico especializado de este Tribunal deberá tomar en consideración que el objetivo de todo sistema de representación proporcional consiste precisamente en lograr la mejor proporcionalidad posible entre votos y cargos.

De ahí que lo procedente sea ordenar que la Coordinación de Jurisprudencia estudie la pertinencia de la continuidad de la jurisprudencia, para que el resultado de su estudio sea sometido en su oportunidad al Pleno de esta Sala Superior.”

(Énfasis añadido)

Según se ve, la Sala Superior del TEPJF advirtió la compleja situación que se presenta en la asignación de diputaciones por el principio de RP, toda vez que la jurisprudencia 29/2015 (en la cual se reconoce que a través del convenio de coalición los partidos políticos puedan postular personas militantes de otro partido coaligado a una candidatura de elección popular) y la regla consistente en que los límites a la sobrerrepresentación sólo pueden aplicarse a los partidos políticos, en tanto que las coaliciones no participan de la referida asignación de curules por el principio de representación proporcional, en los hechos, estaban generando una distorsión que impedía alcanzar la finalidad del principio de RP (el equilibrio en la distribución de las curules, con el objeto de alcanzar **la mejor proporcionalidad posible entre votos y cargos**).

En el Dictamen formulado por la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta se arribó a la conclusión de que la Jurisprudencia 29/2015 debía seguir vigente, con base en las razones siguientes:

*“La Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta estima que la jurisprudencia 29/2015 de rubro: **“CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN”**, debe seguir vigente en atención a las razones que se exponen a continuación.*

*En nuestra opinión el criterio sostenido en la jurisprudencia bajo análisis, **por sí mismo, no genera una afectación a la proporcionalidad de la asignación**, pues de su contenido no se advierte que genere, de manera directa, que un partido político obtenga una mayor representatividad de la que realmente le correspondería si se considerara el origen partidario de los ciudadanos postulados por una coalición.*

Esto es así, porque el criterio que contiene la jurisprudencia consiste, en esencia, que los institutos políticos a través de un convenio de coalición puedan postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normativa interna lo permita. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, que permite a los partidos políticos gozar de la libertad para definir su organización, así como la posibilidad de establecer los mecanismos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que tienen completa libertad para postular, a través de sus procedimientos estatutarios, a los ciudadanos o militantes que determinen, sin restricciones.

Sin que sea óbice para arribar a lo anterior, que en algunos supuestos muy particulares como el que se analizó en el SUP-REC-943/2018 y acumulados, el permitirles a los partidos coaligados que postulen a candidatos de otro partido, se afecte la finalidad del sistema de representación proporcional, ya que para ello es necesario que se actualicen diversos escenarios que no en todos los casos se presentan.

*Esto es, para que se actualice el supuesto antes mencionado, es necesario que al verificarse la sobre representación máxima, a partir de que se compare el número máximo de diputados de cada partido que podrán asignarse (identificado por el número de diputados que representan la votación nacional emitida más 8 puntos porcentuales), frente al número total de diputados de cada partido, tanto de mayoría como de representación proporcional (**incluyendo los identificados conforme al convenio de coalición**), **uno de los partidos coaligados resulte sobre representado**, pero no porque así lo permita o determine la jurisprudencia en cuestión, sino el propio sistema de representación proporcional.*

*Ahora bien, en todo caso, tal como lo precisó la Sala Superior al resolver el SUP-CDC-8/2015 que dio origen a la jurisprudencia que se analiza, en el supuesto de que esa facultad de autodeterminación (que un partido coaligado pueda postular a militantes de otro partido) genere una sobre representación, **la autoridad administrativa electoral deberá ajustar los parámetros constitucionales para evitar la sobre y subrepresentación de los órganos legislativos** o, en su caso, como en el supuesto que se analiza, estará la autoridad jurisdiccional federal para hacer respetar los límites de la sobre y subrepresentación.*

De conformidad con lo anterior, en nuestra opinión, el permitir que los partidos coaligados postulen a candidatos de otros partidos no genera, en automático, que se rebasen los límites del sistema de representación.

*Además de lo anterior, el criterio sostenido en la jurisprudencia que se analiza está previsto también en el artículo 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos, al señalar que ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro, salvo que exista coalición, por lo que a ningún fin llevaría abandonar la jurisprudencia en cuestión, dado que el criterio subsiste en la ley. **Por último, cabe mencionar que el abandono o interrupción de una jurisprudencia no puede analizarse en abstracto, sino que debe existir un caso concreto en el que así se determine.***

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia cuando en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, se sostenga el mismo criterio.

Lo anterior implica que, para interrumpir una jurisprudencia, debe existir pronunciamiento en sentencia y por lo menos cinco magistrados expresen su conformidad, lo cual no acontece en el presente caso.”

Es relevante la conclusión, porque en ella claramente se reitera el criterio de la Sala Superior, en el sentido de que la permisión de que un partido coaligado pueda postular a personas militantes de otro partido, por sí misma, no genera una sobre representación y que **corresponde a la autoridad administrativa electoral, en un primer momento, ajustar su propio acuerdo de asignación de diputaciones plurinominales a los parámetros constitucionales para evitar la sobre o sub representación de los órganos legislativos**, cuestión que se establece en el Acuerdo INE/CG645/2023, y, en su caso, a la autoridad jurisdiccional, cuando se presente para su análisis un caso concreto, en el cual, incluso, se puede apartar de la jurisprudencia.

Incluso, en la sentencia recaída al recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-95/2017 y acumulados, por unanimidad de votos, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

*“Pues bien, la implementación del principio de representación proporcional al régimen democrático representativo, se materializa por conducto del derecho al sufragio en ambas vertientes –a votar y ser votado-, **en tanto que la asignación de las curules a cada partido político o coalición se realiza de modo proporcional al número de votos emitidos en su favor**, por lo que, se asegura que los institutos políticos que aun cuando no hayan obtenido el triunfo en las elecciones, muestren una representatividad importante en las preferencias del electorado, sí cuenten con representantes que asuman el cargo como expresión del pluralismo político. Luego, visto desde esta vertiente constitucional, el derecho al sufragio en conjunción con el principio de asignación de curules o escaños por el principio de representación proporcional, produce al menos, dos consecuencias jurídicas medulares:*

- 1. Que se elijan a representantes de elección popular propuestos en listas por los partidos políticos, de **manera proporcional al número de votos que cada partido o coalición obtuvo**; y,*
- 2. Que dichos candidatos ocupen y ejerzan el cargo material y jurídicamente, con la finalidad de que impere el pluralismo político en la composición del órgano legislativo correspondiente.*

*Como puede apreciarse nítidamente, el derecho al voto -en ambas vertientes para acceder a un cargo de elección popular, es el **elemento eficiente para concretizar el sistema democrático-representativo y el principio de pluralismo político [...]**”*

Finalmente, al resolver el SUP-REC-941/2018 y sus acumulados, la Sala Superior del TEPJF conoció de otro asunto, referente a la asignación de diputaciones del Congreso local del Estado de México, en el que también se impugnó una sobrerrepresentación atribuible a la coalición “Juntos haremos historia”, integrada por los Partidos del Trabajo, otrora Encuentro Social y morena, en donde inicialmente, el Tribunal Electoral Local determinó que debía tomarse a los tres partidos integrantes de la coalición como una unidad al momento de verificar los límites de sobre representación y a partir de ello realizar una redistribución de las curules de RP entre los partidos minoritarios.

Posteriormente, si bien la Sala Regional Toluca no compartió los argumentos ni las fórmulas de asignación empleadas por el Tribunal Local, sí consideró que se debía atemperar el efecto distorsionador causado por el convenio de coalición en mayoría relativa, con base en el cual se habían sobrepasado los límites de sobrerrepresentación, por lo que resultaba justificable asignarle a morena sólo la cantidad suficiente para que entrara en el límite de subrepresentación permitido por la CPEUM, ya que, desde el convenio de coalición se ubicó en una posición de “subrepresentación consentida”.

En última instancia, la Sala Superior del TEPJF señaló que el concepto de “subrepresentación consentida”, adoptado por la Sala Toluca, no tiene asidero jurídico alguno, es decir, no está previsto en ninguna norma de la Legislación Electoral aplicable del Estado de México, sino que es producto de la interpretación realizada por la Sala responsable, en torno al contexto del caso y a los hechos de éste.

Finalmente, se pronunció categóricamente respecto a que no es posible concluir que los partidos que integran una coalición en realidad conforman una unidad para efectos de la asignación de RP, toda vez que la ley electoral circunscribe la participación en ella a los partidos políticos en lo individual, y no así a las coaliciones como unidad.

Conclusiones de los apartados anteriores

18. Lo hasta aquí expuesto pone en evidencia las siguientes situaciones:

Desde la Reforma Electoral de 1977 a la fecha sigue vigente la finalidad del principio de RP en la Constitución, en las leyes y en las distintas sentencias emitidas por las máximas autoridades jurisdiccionales. Esto significa que continúa vigente el objetivo de este principio que consiste en proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad, a efecto de reproducir, en la medida de lo posible, el grado de preferencias electorales obtenidas por cada una de las opciones políticas contendientes en la integración de los órganos de representación.

Lo anterior con la finalidad de **dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de las minorías y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.**

La reforma constitucional y legal del año 1996 reforzó este presupuesto, al ajustar el tope para que el límite máximo fuera de 300 diputaciones y al incluir como directriz constitucional que, **en ningún caso, un partido político podría contar con un número de diputados por ambos principios que representaran en un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.**

La intención del constituyente volvió a hacerse evidente en la reforma constitucional de 2014 cuando se modificó el artículo 116 constitucional en materia de sobre y subrepresentación para extender, en el mismo espíritu del artículo 54 fracción V, la prohibición de que en los Congresos de las entidades federativas se diera una distorsión en la representación de la voluntad popular que superara los ocho puntos entre la votación recibida y los diputados asignados. La disposición es clara, por ningún motivo, ni el congreso federal ni los congresos estatales pueden contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

Lo anterior evidencia que cuando participan coaliciones en un Proceso Electoral, los límites de sobrerepresentación establecidos en el artículo 54, fracciones IV y V de la CPEUM, no se apliquen a los partidos más votados, sino al que, a través del convenio de coalición, se le asignó un alto número de triunfos uninominales. En este contexto, el régimen de coaliciones no es ni puede ser ajeno a las características del modelo constitucional democrático que legitima el origen del poder público a través del consentimiento de la ciudadanía expresado mediante “sufragio universal, libre, secreto y directo”. Tampoco es ni puede ser ajeno a las exigencias del sistema electoral para la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión, con base en los principios de MR y RP.

Por lo que, este **Consejo General determina que la interpretación del régimen de coaliciones debe hacerse siempre armónica con tales valores y principios, a fin de que el diseño legal previsto para la integración de las cámaras del Congreso de la Unión se interprete de conformidad con los principios, las reglas y las fórmulas que se prevén en la CPEUM.**

Las diversas interpretaciones de los análisis de constitucionalidad abstracto (SCJN) y concreto (Sala Superior del TEPJF) corroboran esta afirmación. Basta recordar que la SCJN declaró la invalidez de los modelos que consideraban ineficaces, para efectos de la asignación por RP, los votos para partidos coaligados o en candidatura común cuando se hubiese cruzado en la boleta más de un emblema.

Entre otras consideraciones, el Máximo Tribunal resolvió que la medida limitaba el efecto total del voto de la ciudadanía, pues al contarse únicamente para la elección de legisladores por el principio de MR, excluyendo la vía de RP, se violentaba el principio constitucional de que todo voto debe ser considerado de forma igualitaria, ya sea en su forma activa o pasiva.

Asimismo, debe recordarse que al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-934/2018 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF estableció que la determinación sobre la aplicación de los límites de sobrerrepresentación, la debe realizar la autoridad administrativa electoral con sustento en la documentación que obre en su poder (el convenio de coalición, las actas de cómputo distrital, las constancias de mayoría, entre otros documentos) y que al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-943/2018 y acumulados la citada autoridad jurisdiccional identificó el tema y ordenó a la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta revisar y analizar la continuidad de la Jurisprudencia 29/2015, en cuanto a considerar correcto el análisis de la sobrerrepresentación de los partidos de coalición, a partir de la identificación de las diputaciones de mayoría relativa conforme al origen y grupo parlamentario acordado en el convenio de coalición, tomando en consideración el objetivo de todo sistema de RP, esto es, lograr la mejor proporcionalidad entre votos y cargos.

Ahora bien, la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF arribó a la conclusión de que la Jurisprudencia 29/2015 debía seguir vigente, porque aun cuando era posible que se dieran supuestos que podrían afectar el principio de RP, ello se debía analizar en cada caso concreto, por lo que atendiendo a cada caso en particular, la autoridad administrativa electoral debía ajustar a los parámetros constitucionales la asignación de diputaciones, resaltando que, el abandono o interrupción de una jurisprudencia solo podía darse a partir de casos concretos y no abstractos.

Como se aprecia, de acuerdo con la interpretación recogida en la Jurisprudencia 29/2015 del TEPJF, es válido que un partido coaligado postule a militantes de otro partido de sus aliados. No obstante, los efectos de esta deben ser interpretados y revisados a la luz de los principios que rigen el sistema mixto de representación previstos en la Constitución.

De esta forma, tal como lo señaló la Sala Superior del TEPJF, esta autoridad administrativa electoral está obligada a ajustar dicha medida legislativa a los **parámetros constitucionales** para evitar la sobrerrepresentación de los órganos legislativos.

Planteamiento del problema

19. Si bien el texto de la CPEUM no contiene reglas específicas en torno a las formas de participación de los partidos políticos en coaliciones, el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional de 2014 ordenó al legislador federal, respecto de la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, el establecimiento de un sistema uniforme para los Procesos Electorales Federales y locales, que prevea (i) la solicitud de registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; (ii) la existencia de coaliciones totales, parciales y flexibles, conforme al porcentaje de postulaciones de candidaturas en un mismo proceso bajo una misma plataforma; (iii) la manera en que aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos; y (iv) la prohibición de coaligarse en el primer Proceso Electoral en que participe un partido político.

Con base en lo anterior, en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 91 de la LGPP se establece que los **convenios de coalición deberán incluir el señalamiento**, en su caso, del **partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y del grupo parlamentario o partido en el que quedarán comprendidos en caso de ser electos**.

Al respecto, derivado de que la solicitud de registro de los convenios de coalición debe formularse previamente a la celebración de las precampañas electorales, para el momento en el que tales convenios son suscritos aún no se han determinado las candidaturas específicas que serán registradas por cada uno de los partidos políticos (ni individualmente, ni de forma coaligada), puesto que ello corresponde a una etapa posterior del Proceso Electoral, una vez agotados los procesos internos de selección de candidaturas.

En este sentido, precisamente porque al suscribir un convenio de coalición, dos o más partidos políticos determinan postular candidaturas conjuntamente para un determinado número de cargos de elección popular, es válido que un partido coaligado postule a personas militantes de otro partido de sus aliados, tal como se establece en la Jurisprudencia 29/2015 del TEPJF, como un mecanismo que hace posible el acceso de aquéllos al poder público.

Lo anterior, no solo es congruente con el derecho de auto organización que se concede a los partidos políticos y el reconocimiento del derecho de libre asociación política de la ciudadanía, sino que lo contrario sería incongruente con la finalidad misma que buscan los institutos políticos, al participar conjuntamente en una elección.

De esta forma, al momento en que dos o más partidos deciden participar de forma coaligada en un Proceso Electoral, es válido que aquéllos determinen los ámbitos territoriales en los que cada uno decidirá (conforme a sus propias normas estatutarias y al convenio de coalición suscrito) la candidatura que ha de postularse, con independencia si la persona candidata es afiliada propia o de otro de los institutos políticos integrantes de la coalición.

A modo de ejemplo, en el convenio de coalición los partidos podrían acordar postular al candidato o la candidata “más competitivo” de los que participarán en los distintos procesos internos de selección de los integrantes de la coalición. Bajo esta fórmula, no se podría garantizar ex ante que la persona que resultara ganadora en la contienda interna fuera afiliada de uno u otro partido, y esta situación no podría ser una causa para que la autoridad electoral negara el registro de la candidatura respectiva.

De esta forma, si bien en el convenio de coalición se debe establecer que la candidatura a postular “pertenece originalmente” a uno de los partidos políticos, ello no puede condicionar la afiliación de la candidatura a postular (salvo por las reglas estatutarias de cada uno de los partidos, previstas para la postulación de sus respectivos candidatos), puesto que el derecho de auto organización que se concede a los partidos políticos no puede limitar el derecho de afiliación previsto en el artículo 35 constitucional.

Lo mismo ocurre con la previsión del convenio de coalición en torno al “grupo parlamentario o partido en el que quedarán comprendidos en caso de ser electos”, puesto que, tal como se señaló en la sentencia de contradicción de criterios SUP-CDC-8/2015, retomando lo resuelto por la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, la libertad de asociación política proyectada al ámbito parlamentario, no puede válidamente llegar al extremo de negar a una persona electa la posibilidad de que cambie de grupo parlamentario.

Aunado lo anterior, cabe resaltar lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 2, de la LGIPE que establece lo siguiente:

*“2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. **Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.**”*

(Énfasis añadido)

Establecidas estas premisas, corresponde ahora analizar **su alcance para efectos de la aplicación de las reglas constitucionales de representación**, que corresponden a una etapa diversa del Proceso Electoral.

Al respecto, como se ha señalado, con independencia de la forma en la que los partidos políticos participen en un Proceso Electoral, cada uno de ellos deben registrar, por sí mismos, las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de RP.

Para efectos de la asignación de diputaciones por este principio, el artículo 54 de la CPEUM establece que los partidos que cumplan con los requisitos para el registro de listas regionales y que obtengan por lo menos el tres por ciento de la **votación válida emitida** para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrán derecho a que le sean atribuidos diputadas y diputados según el principio de RP. Lo anterior, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, de acuerdo con su **votación nacional emitida**.

Si bien el artículo 54 constitucional es muy claro al señalar dos límites a la sobrerepresentación (i) “Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios”; y ii) “En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida”), con relación al segundo, el propio precepto establece una salvedad, cuando por los triunfos en Distritos uninominales, un partido obtenga un porcentaje superior de curules del total de la Cámara.

Sobre este particular, el punto a dilucidar es cuáles son los “triumfos en Distritos uninominales” (o por MR) que deben contabilizar para cada uno de los partidos políticos que participan en una coalición (en la que las candidaturas son postuladas conjuntamente por dos o más de ellos), para efectos del cumplimiento del principio de RP, en el sistema mixto previsto en la Constitución.

Según se desprende del recuento histórico contenido en los apartados anteriores, el criterio que hasta el año 2021 se aplicó para la asignación de RP, ha sido que la determinación del partido al que se le contabilizan los triunfos por MR deriva de lo señalado en el convenio de coalición correspondiente, puesto que éste es aprobado en la etapa de preparación de la elección, y para el momento de la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones (en la que se realiza la asignación de diputadas y diputados de RP), los actos previos ya habían adquirido definitividad.

Sin embargo, dicha situación generó en los hechos, previo al año 2021, una distorsión al principio de RP, puesto que supedita la pluralidad del órgano legislativo a un acuerdo de voluntades previo, de las partes que suscriben un convenio de coalición, en detrimento del sufragio efectivamente emitido por la ciudadanía el día de la Jornada Electoral. Asimismo, ello ha permitido que los partidos políticos desarrollen estrategias políticas para incrementar su representación en el Congreso de la Unión, en contravención a la finalidad constitucional que se buscó con la inclusión del principio de RP.

Así, en un ejemplo hipotético, con motivo de un convenio de coalición, dos o más partidos políticos podrían establecer que ninguna o solo alguna de las personas candidatas que postulen se considerarán como pertenecientes al partido dominante de los que integran la coalición. De darse este supuesto, éste sería el instituto político que (de obtener un mayor porcentaje de votos en la elección) tendría derecho a la asignación de un mayor número de diputadas y diputados de sus listas de RP, con independencia de que la afiliación efectiva de la mayoría de las y los candidatos postulados en los Distritos uninominales fuera de ese mismo partido político.

De igual forma, los partidos minoritarios en esa hipotética coalición, a los que se considerarían pertenecientes el mayor número de candidatas y candidatos a Distritos uninominales, a pesar de que su afiliación efectiva correspondiera al partido dominante de la coalición, tendrían derecho a una menor asignación de diputadas y diputados de sus listas de RP, precisamente porque el porcentaje de su votación se agotaría (o reduciría significativamente) con los triunfos de MR, negándoseles el derecho de representación efectiva a través del principio de RP.

Esta situación se observó en procesos electorales anteriores, no solo en relación con las coaliciones mayoritarias, sino con las distintas coaliciones que se han integrado para contender conjuntamente en los mismos. Pues bajo el supuesto permitido de que la determinación correspondiente depende de la voluntad de los institutos políticos que conforman las coaliciones, se dejó de lado el mandato que deriva de la voluntad ciudadana, y que se materializa en el sufragio.

Lo anterior, en detrimento de la finalidad del principio de RP, generando una afectación a la representación efectiva de los partidos minoritarios en la Cámara de Diputados y Diputadas, lo que eventualmente pudo convertirse en un mecanismo que, en los hechos, llevó a rebasar los límites de sobre y sub representación previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la CPEUM.

Al respecto, debe tenerse presente lo considerado por la Sala Superior del TEPJF⁵ con relación a que el derecho de auto organización de los partidos políticos se traduce en el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses, **siempre que ello sea acorde a los principios de orden democrático** y cumplan los objetivos que constitucionalmente tienen encomendados.

⁵ SUP-RAP-21/2021, página 17, tercer párrafo.

Por otra parte, debe tomarse en consideración que, si bien como lo ha señalado la Sala Superior del TEPJF, los partidos que participan en una coalición lo hacen bajo una plataforma común que debe ser sostenida por las candidatas y los candidatos que postulan, esta circunstancia **no guarda relación con el origen partidista de las y los candidatos**, en tanto que la plataforma es la misma para aquellas candidaturas postuladas por uno u otro partido, siempre que participen como candidatas y candidatos de la coalición. Por ende, la Plataforma Electoral que postulan las personas candidatas no puede ser considerado como un elemento que coadyuve a determinar el origen partidista de cada uno de los candidatos o candidatas, para efectos de la asignación de diputaciones por RP.

Ahora bien, cabe señalar que el criterio de **afiliación efectiva** empleado en el PEF 2020-2021, quedó establecido en el Acuerdo INE/CG193/2021, aprobado por este Consejo General el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, y que, inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo, diversos PPN interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

Por lo anterior, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-68/2021, SUP-RAP-70/2021 y SUP-RAP-71/2021, mediante la cual confirmó, en la materia de análisis, el Acuerdo INE/CG193/2021. Al respecto, argumentos siguientes:

“(...) el criterio emitido por la autoridad responsable, respecto a que la afiliación efectiva no atenta contra la libertad asociativa, ni impone una carga adicional para los partidos coaligados.

*En este sentido, **no se afectan los principios de definitividad ni de certeza en materia electoral**, porque los convenios de coalición están circunscritos a la etapa de preparación de la elección, y el acuerdo impugnado tiene por finalidad establecer un criterio de valoración por la responsable que corresponde a la etapa de resultados y validez de la elección.*

*En esa medida, el acuerdo impugnado no retrotrae sus efectos a las resoluciones del registro de los convenios de coalición, porque no tiene por objeto incidir en los derechos de autoorganización de los partidos como tampoco de la libertad asociativa. Como se ha puesto de manifiesto, **la finalidad constitucional del acuerdo impugnado radica en el establecimiento de un criterio (afiliación efectiva) como mecanismo, a partir del cual, la autoridad responsable se encuentre en aptitud jurídica de ajustar a los parámetros constitucionales la asignación de curules por el principio de RP.***

Por su parte, los convenios de coalición cumplen una finalidad en la etapa de preparación de la elección e incluso previo al registro de las candidaturas a las diputaciones federales por los principios de MR y RP, consistente en que los partidos, en ejercicio de su libertad asociativa, deciden, dentro del compás de legalidad, competir en la elección bajo la figura de las coaliciones.

Si bien el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos establece que los convenios de coalición deberán contener el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Ello no implica que el acuerdo impugnado genera el vicio que aducen los inconformes, dado que no tiene como cometido alterar los derechos de los partidos en la asociación electoral para contender en el proceso electivo, toda vez que los partidos coligados definen, conforme a sus estrategias políticas, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, sin que tal circunstancia se modifique con el criterio adoptado por la autoridad.

Tampoco se afecta el derecho de los partidos en la fase de registro de candidaturas, precisamente, porque no se contraviene el principio de definitividad, dado que el acuerdo impugnado es previo al periodo de registro de candidaturas y tiene efectos para realizar la asignación de diputaciones de RP.

Entendido en su dimensión sustantiva o material, el acuerdo impugnado no se aparta del principio de certeza; por el contrario, asegura a la ciudadanía y los partidos el derecho a la previsibilidad y a no resentir actos arbitrarios, dado que, el criterio adoptado por la responsable está establecido en un instrumento normativo.

(...)

*Lo que pretende el acuerdo es **garantizar el cumplimiento al principio de representatividad, con base en los sufragios que emanan de la voluntad popular y que permiten determinar a qué fuerza política favoreció el electorado**, con independencia del grupo parlamentario al que se incorporen las candidaturas electas en voto directo.*

*De esa manera, lo que efectivamente se realiza como autoridad ejecutora, es un parámetro para clasificar las diputaciones de MR con el único fin de llevar a cabo el procedimiento de asignación por el principio de RP, **acatando los límites de representatividad previstos en la Constitución**, sin involucrarse en la forma en que eventualmente queden integrados los grupos parlamentarios.*

Esta clasificación se torna necesaria al consistir el dato de las diputaciones de MR en un insumo indispensable para realizar la asignación de diputaciones por el principio de RP, con el fin de advertir si se rebasan los límites constitucionales de representación.

Conviene precisar que el INE, como garante de los principios constitucionales relacionados con los procesos electorales, tiene la facultad de proveerse de los mecanismos necesarios para observar su estricto cumplimiento.

En el caso particular, el utilizar la figura de la militancia efectiva, no puede considerarse una vulneración al principio de jerarquía normativa, en el entendido de que, como se ha explicado, dicha figura se traduce en lo siguiente:

- Se trata de un mecanismo de clasificación de las diputaciones de MR, que no incide o altera el resultado de la votación.*
- Tiene como fin constituir un insumo con datos certeros obtenidos de los sufragios para determinar el grado de representatividad de un partido.*
- Evita que la intención de los partidos al celebrar un convenio de coalición (incluso incidentalmente), altere o distorsione la voluntad popular para efecto de determinar la representación efectiva de cada fuerza política.*

*Lo anterior, en atención a que el cumplimiento de los principios constitucionales no puede depender de la celebración de un convenio de coalición, máxime que **el límite de representatividad, asociado al número de diputaciones a que tienen derecho las distintas fuerzas políticas, se encuentra previsto en la Constitución**, y su cumplimiento debe ser observado por todos los actores políticos y autoridades electorales que intervienen en el proceso de renovación de los órganos legislativos.*

*En este contexto, se precisa que el acuerdo no invade competencias del órgano legislativo ni excede su facultad reglamentaria, **porque en modo alguno implica una afectación a las candidaturas ganadoras por MR, pues únicamente clasifica esos triunfos respetando así la voluntad popular, siendo ésta la base para definir la representatividad ante los órganos legislativos.***

(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior, es que se destacan los criterios aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG645/2023, mediante el cual se retoma la aplicación del criterio de **afiliación efectiva**, empleado en el PEF 2020-2021, con el propósito de evitar estrategias electorales que distorsionen el sistema de representación, y sin demérito del derecho de quien ostente una candidatura de afiliarse a un partido político diverso en cualquier momento (ya sea dentro de los que conforman la coalición o con otros partidos que participen individualmente o que integren una coalición diversa).

Del contenido de los escritos de inconformidad y consideración presentados en materia de asignación de diputaciones por RP y sobrerrepresentación

20. Del análisis a la totalidad de los escritos mencionados en los antecedentes LIII y LIV del presente Acuerdo, se denota que los mismos versan sobre dos vertientes generales, mismos que se categorizan de la siguiente manera:

- i) Garantizar la asignación de diputaciones por RP para un sector poblacional en particular (acciones afirmativas); y,
- ii) Aplicación de disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales para evitar la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputadas y Diputados.

En ese sentido, esta autoridad electoral administrativa advierte que en ambos grupos de escritos se combate, esencialmente y en lo individual, los aspectos siguientes:

i. Escritos en materia de asignación de diputaciones por RP para un sector poblacional (acciones afirmativas)

- Los escritos presentados por personas ciudadanas pertenecientes al sector **indígena** solicitan que en la asignación de diputaciones por RP les sean reconocidos y ratificados las curules que les corresponden por pertenecer a dicho sector poblacional⁶.
- Los escritos presentados por las personas ciudadanas pertenecientes a la comunidad **LGBTTTIQA+**, solicitan, por una parte, que los PPN ajusten sus listas de candidaturas por el principio de RP y, por otra, que en los primeros lugares de dichas listas se incluya a quienes sean parte de la comunidad de la diversidad sexual.

Por lo que hace al primer grupo de escritos, tal como se hizo mención en los considerandos 1 a 14 de este Acuerdo, el marco constitucional y legal establece que en la elección de las diputaciones por el principio de RP se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad; los elementos que componen la fórmula de proporcionalidad pura; la manera en que se determinarán el número de curules que se le asignarían a cada PPN conforme al cociente natural y el resto mayor, lo aplicable respecto al límite de sobrerrepresentación, así como lo relativo a los casos en que se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

De lo anterior, se advierte que la asignación de curules por el principio de RP en el Congreso de la Unión es **aplicable únicamente a los PPN**, de conformidad con la votación que obtengan cada uno de ellos en la jornada electoral. En ese sentido, tal como se señaló en los oficios por los que se les dio respuesta en tiempo y forma a cada uno de ellos, referidos en el antecedente LV del Acuerdo de mérito, sus planteamientos no pueden ser atendidos en los términos propuestos.

De igual manera, cabe destacar lo aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG625/2023, de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en el que se establecieron los criterios para la postulación de candidaturas bajo la acción afirmativa indígena y los requisitos que se debían cumplir. En ese sentido, los PPN y coaliciones, conforme a su libertad de autoorganización y autodeterminación, postularon las candidaturas bajo dicha acción afirmativa en los lugares que ellos mismos determinaron, por lo que esta autoridad determina que se deben respetar esos actos y asignar las candidaturas de RP conforme a los registros que prevalecieron.

Adicionalmente, no debe pasar desapercibido que, de acuerdo con la sentencia de Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-915/2024, en la que los actores señalan que el INE debió remitir a los PPN las propuestas presentadas, a fin de ser escogidas para las candidaturas a los diferentes cargos y postuladas por acción afirmativa indígena, la autoridad electoral jurisdiccional determinó que dicho acto no tendría ningún fin práctico, toda vez que las etapas de registro de candidaturas y de la jornada electoral ya concluyeron.

⁶ Cabe señalar que si bien un escrito presentado por una persona ciudadana hace referencia a la acción afirmativa indígena y por discapacidad, lo cierto es que su petición tiene mayor similitud con las planteadas por la comunidad LGBTTTIQA+, por lo que la respuesta al mismo se dará dentro del segundo grupo de escritos.

Por otra parte, respecto al segundo grupo de escritos, este Consejo General estima pertinente dar respuesta a las personas ciudadanas presentadoras de las documentales referidas en el antecedente LIII del presente Acuerdo, incluyendo el escrito referido en el numeral 18⁷, en los términos siguientes:

En primer término, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225, párrafo segundo de la LGIPE, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de titular de la Presidencia electa.

Ahora bien, el párrafo tercero del artículo en cita establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En ese sentido, el PEF 2023-2024 dio inicio el siete de septiembre de dos mil veintitrés, mientras que la Jornada Electoral tuvo verificativo el dos de junio de dos mil veinticuatro. De lo anterior, es posible concluir que la **etapa de preparación** de la elección se desarrolló del siete de septiembre de dos mil veintitrés al dos de junio de dos mil veinticuatro, de tal modo que dicha etapa ha concluido.

Ahora bien, el artículo 225, párrafo séptimo de la LGIPE, establece el principio de definitividad, el cual consiste en que, durante el desarrollo de un proceso electoral, los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.⁸

Para la SCJN, el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.⁹

En ese tenor, durante la etapa de preparación de la elección fueron aprobados distintos actos, destacando los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo INE/CG625/2023.** Por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.¹⁰
- **Acuerdo INE/CG645/2023.** Por el que, se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- **Acuerdo INE/CG233/2024.** Por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de MR, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputaciones por el principio de RP, con el fin de participar en el PEF 2023-2024.

⁷ No se omite señalar que, si bien el escrito señalado solicita un lugar preferente para acceder a una diputación federal por acción afirmativa indígena y ser una persona con discapacidad, lo cierto es que su petición tiene mayor similitud con las planteadas por la comunidad LGTBTTTIQA+.

⁸ Véase la tesis relevante XL/99 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).**

⁹ Tesis de Jurisprudencia P./J.144/2005, de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

¹⁰ En el cual, entre otras cuestiones, se establecieron las acciones afirmativas a implementar para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular a nivel federal en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, entre las que destaca la acción afirmativa para personas con discapacidad.

• **Acuerdos INE/CG273/2024, INE/CG276/2024, INE/CG334/2024, INE/CG335/2024, INE/CG403/2024, INE/CG442/2024, INE/CG443/2024, INE/CG450/2024, INE/CG451/2024, INE/CG508/2024, INE/CG510/2024, INE/CG545/2024, INE/CG554/2024, INE/CG620/2024 y INE/CG624/2024.** Mediante los cuales se aprobaron las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios, presentadas por los PPN y las coaliciones para el PEF 2023-2024.

En virtud de que la etapa de preparación de la elección ha concluido, los actos aprobados y celebrados durante la misma han adquirido la calidad de definitivos y firmes. Ello, en términos de la Tesis relevante CXII/2002, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL**, que en la parte que interesa establece:

*“Cuando en un juicio de revisión constitucional electoral se impugna un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección debe considerarse, por regla general, que **la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, hasta en tanto no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que es la jornada electoral.** Así se considera, toda vez que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la finalidad del establecimiento de un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que **las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos. De esta forma, si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente (...).**”*

(Énfasis añadido)

De suerte que, al haber concluido la etapa de preparación de la elección, los acuerdos de cuya aplicación indirectamente se duelen los presentadores, resultan definitivos y firmes, por lo que no pueden ser modificados.

Por lo anterior, este Consejo General estima que no puede atender favorablemente las solicitudes planteadas, respecto a la modificación de las listas de candidaturas por RP presentadas por los PPN o el otorgamiento de lugares preferentes, por las razones que se exponen enseguida:

- a) No es válido modificar actos derivados de la etapa de preparación de la elección;
- b) Las acciones afirmativas aprobadas, incluyendo indígenas, LGBTTTIQA+ y personas con discapacidad, se limitaban a la postulación de candidaturas y no implicaba alguna regla o medida para que necesariamente obtuvieran una curul;
- c) El procedimiento de asignación ya se determinó en el Acuerdo INE/CG645/2023;
- d) El INE no puede modificar el registro de candidaturas previamente aprobado; los actos que se pretenden modificar (las listas) están consumados de manera irreparable.
- e) No existe viabilidad temporal o jurídica para establecer una nueva acción afirmativa, pues incidiría en el principio de certeza, ya que afectaría actos ya celebrados, como, por ejemplo, el registro de las candidaturas.

Elo, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el expediente **SUP-JDC-1143/2021** y **SUP-JDC-1155/2021**, acumulados, que a la letra señala:

*“Sentencia que **confirma** el Acuerdo **INE/CG1433/2021** mediante el cual el Consejo General del INE dio respuesta a la consulta de los ciudadanos hoy actores que solicitaron modificar el orden de las listas de diputaciones federales de representación proporcional del Partido Acción Nacional e incorporar medidas afirmativas que no fueron diseñadas en la etapa de preparación de la elección. El sentido de la presente sentencia obedece a que: **a)** son ineficaces los agravios planteados en el juicio SUP-JDC-1155/2021, pues no controvierten las consideraciones centrales del acuerdo reclamado; **b)** el Instituto Nacional Electoral no puede válidamente modificar las listas de representación proporcional de un partido después de la jornada electoral y con motivo de una consulta; y **c)** no se satisfacen los criterios de esta Sala Superior para implementar una acción afirmativa en la asignación de diputaciones de representación proporcional.”*

(Énfasis añadido)

En consecuencia, se concluye que **en la etapa de asignación no existe viabilidad jurídica para establecer una nueva acción afirmativa, pues incidiría en el principio de certeza**, ya que afectaría actos ya celebrados, como, por ejemplo, el registro de las candidaturas o la jornada electoral.

ii. Escritos en materia de sobrerrepresentación

Respecto a los escritos y correos electrónicos presentados por diversas personas ciudadanas, organizaciones de la sociedad civil y un PPN, detallados en el antecedente LIV del presente Acuerdo, en primer término, esta autoridad electoral administrativa advierte que, en esencia, solicitan que en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de RP se realice una interpretación constitucional y normativa que impida que a una coalición le sean otorgados más curules que las que obtuvieron a partir de la votación obtenida, toda vez que implicaría una sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados y Diputados.

Al respecto, no pueden pasar desapercibidos los argumentos establecidos en los considerandos 14 a 19 del presente Acuerdo, entre los que destacan, para el caso concreto que nos ocupa, lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-943/2018, **que de manera explícita determina que las coaliciones no se consideran como un solo PPN**, tal como se transcribe a continuación:

“b. Decisión y justificación.

Apartado B. ¿La coalición “Juntos Haremos Historia” en su conjunto está sobrerrepresentada (como si fuera un solo partido)?

a. Planteamiento

Los recurrentes, por otro lado, sostienen que la asignación de diputados es indebida, porque, si se analiza la representación que tiene la Coalición Juntos Haremos Historia o los partidos que la integran en su conjunto, como si se trata de uno solo, podría advertirse que está sobrerrepresentada.

Esto, porque, a su parecer, los partidos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia”, en conjunto, obtuvieron aproximadamente el 45% de la votación para diputaciones federales, sin embargo, tienen un número de diputados que representa aproximadamente el 60% de las curules de la cámara de diputados, lo que excede el límite constitucional del 8% de sobrerrepresentación.

b. Decisión

No asiste razón a los recurrentes, porque para efectos de evaluar la sobrerrepresentación, no es posible considerar a la Coalición Juntos Haremos Historia como una unidad o como si fuera un solo partido político, en atención a que el sistema electoral está dispuesto, al menos, desde la reforma constitucional de 2014, para evaluar el desempeño de los partidos políticos en lo individual, a efecto de determinar su representatividad, y en ese sentido se ha pronunciado esta Sala Superior.

c. Justificación

*En efecto, **el límite de la sobrerrepresentación está referido a los partidos políticos en lo individual, en función del origen de los candidatos y del grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos** y, no así a todos los partidos políticos que conforman la coalición.*

Lo anterior, porque el diseño constitucional y legal previsto para la asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional está referido para que concurren en la distribución correspondiente única y exclusivamente los partidos políticos, puesto que la participación de la coalición solo está prevista para efecto de contender para las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, sin que de ello se derive alguna posibilidad de que también a la coalición le sean asignadas diputaciones por el principio de representación proporcional. Incluso, en ese sentido se ha pronunciado la Sala Superior al señalar “que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional sólo se hará a los partidos políticos y, no así a las coaliciones, de lo que se deriva por consecuencia, que los límites de sobrerrepresentación solo se aplicarán a aquellos.

Esto, sin que sea obstáculo que los partidos políticos que conforman una coalición puedan en caso de cumplir con los requisitos correspondientes y, principalmente con el relativo a que no se ubiquen en el supuesto de sobrerrepresentación, ser considerados para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

*Así, la operatividad del límite de sobre-representación tiene lugar en la fase de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, **a fin de lograr una integración plural que refleje los distintos signos de ideología política que integran a la sociedad**, permitiendo que los ciudadanos que votaron por determinada opción política se vean representados en el órgano de gobierno.*

*La asignación de diputados por el principio de representación proporcional está diseñada única y exclusivamente para los partidos políticos, sin contemplar a las coaliciones motivo por el cual **los límites a la sobrerrepresentación sólo pueden aplicarse a los partidos políticos, en tanto que las coaliciones no participan de la referida asignación de curules por el principio de representación proporcional.** Al resultar ineficaces e infundados los agravios del recurrente, se confirma, en la materia de controversia la resolución impugnada.”*

(Énfasis añadido)

En segundo término, respecto a lo argumentado por diversos presentadores de los escritos y correos antes citados, que señalan que no se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 54, fracción I, de la CPUEM, el cual establece que, para que a un PPN **obtenga el registro de sus listas regionales deberá acreditar que participa con candidaturas por MR en por lo menos doscientos distritos uninominales**, cabe señalar que el registro de las listas de candidaturas de MR y de RP fue aprobado por este Consejo General el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG233/2024, mismo que fue referido en el antecedente XXXV del Acuerdo de mérito, en el que se establecieron de manera pormenorizada los nombres, cargos y PPN o coalición que los postulaba y que, cabe resaltar, no fue impugnado en el estricto sentido de que los PPN no cumplieran con lo estipulado por la norma constitucional referida.

De ahí que no resulten ciertos los planteamientos vertidos, en el sentido de que la asignación de diputaciones de RP pueda ser indebida sobre la base argumentativa de que un PPN en lo individual no acreditó candidaturas por MR en doscientos distritos uninominales por sí solo; lo anterior, toda vez que se trata de una situación firme, aprobada en una etapa previa y sancionada por el mismo Consejo General.

Aunado lo anterior, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 238, párrafo 4 de la LGIPE, que a la letra señala:

“4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, no pasa inadvertido que, de acuerdo con lo estipulado en diversos escritos y correos electrónicos presentados respecto al tema que nos ocupa, se señala que es atribución de esta autoridad administrativa electoral realizar ajustes para interpretar normas constitucionales y legales aplicables para la asignación de diputaciones por el principio de RP, y con ello evitar la sobre y sub representación.

Sobre el particular, y tal como se hizo mención en el antecedente XXXVII del presente acuerdo, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de RP, identificado con la clave **INE/CG645/2023**, desde el siete de diciembre de dos mil veintitrés; y el cual, en sus considerandos 26, 27 y 28, determinó que, a efecto de evitar estrategias electorales que distorsionen el sistema de representación y evitar la sobrerepresentación de los órganos legislativos, contempla la verificación de la **afiliación efectiva**.

Por lo anterior, este Consejo General estimó necesario que retomar **el criterio de afiliación efectiva empleado en el PEF 2020-2021** para la determinación de las candidaturas que serán contabilizados para cada uno de los partidos políticos **integrantes de la coalición** únicamente para los efectos de la asignación de diputaciones por el principio de RP y como paso previo para determinar el número de curules que válidamente pueden ser asignadas **respetando el límite constitucional** de sobrerepresentación, sin que se pueda entender que ésta tenga a futuro algún tipo de efecto o repercusión en la conformación de los grupos parlamentarios, de conformidad con la legislación aplicable.

Adicionalmente, no debe pasar desapercibido que el citado Acuerdo INE/CG645/2023 fue aprobado por esta autoridad electoral administrativa de manera previa a las etapas de solicitudes de registro de coaliciones y candidaturas, e igualmente fue observado y confirmado por la Sala Superior del TEPJF, por lo que, a partir del principio de definitividad, este Consejo General está obligado a observar la normatividad constitucional y legal aplicable, así como lo estrictamente señalado en el referido instrumento.

Ahora bien, en respuesta a lo planteado en el escrito enlistado en el número 15 del antecedente LIV, respecto a que existe una distorsión en la aplicación de la fórmula que genera que la cantidad de curules obtenidos por número de votos sea distinta para cada partido, lo que da pie a concluir una supuesta transferencia de curules de morena al PVEM y PT. Donde el PVEM tuvo el 8.965% de votación y tendrá 75 curules (por ambos principios), por lo que el “costo promedio” de votos que necesitó para acceder a una curul fue de 66,586; el PT tuvo el 5.8427% de la votación y tendrá 50 curules (por ambos principios), con un “costo promedio” por curul de 65,094 votos; mientras que Movimiento Ciudadano tuvo el 11.6638% de la votación y tendrá 24 curules (por ambos principios), con un “costo promedio” por curul de 270,725 votos.

Respecto al tema consultado, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 87, numeral 10, de la LGPP que establece que los PPN no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenios de coalición y que, por la forma en la que se llevan a cabo los cómputos y la clasificación de los votos, esto no es posible.¹¹ Aunado a ello, no debe pasar inadvertido que la fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de RP no se basa en el “costo” de los votos, sino que más bien establece los pasos a seguir para la asignación de las curules que, si bien tiene como base para la asignación los resultados de la votación por PPN, lo cierto es que deben revisarse parámetros adicionales como los límites previstos en el artículo 54 de la CPEUM.

¹¹ En el artículo 311, numeral 1, inciso c) de la LGIPE se establece que “...La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.”. De modo que a estos votos se suman los votos obtenidos en lo individual por cada partido político y así se impide que haya una “transferencia” de votos.

Por otra parte, se precisa que esta autoridad electoral al momento de registrar los convenios de coalición analiza que los mismos se encuentren apegados a la normativa aplicable, además de que, para verificar los límites de sobrerepresentación para efectos de la asignación de Diputaciones por RP, se revisa la afiliación efectiva de las candidaturas postuladas de MR de los partidos integrantes de cada una de las coaliciones registradas, criterio que fue aprobado por este Consejo General a efecto de evitar que se presenten distorsiones.

Finalmente, respecto al argumento de que esta autoridad electoral administrativa debería verificar la afiliación efectiva de las diputaciones asignadas por el principio de RP a fin de impedir que exista sobrerepresentación, es de considerarse que la verificación de dicho criterio no es aplicable en las listas de candidaturas de RP, puesto que los PPN, en ejercicio de su derecho constitucional de autoorganización, pueden integrar las listas con las candidaturas que decidan.

Esto es así porque, bajo nuestro modelo de participación en coalición, los PPN solamente pueden postular candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, ya que para la elección de curules de RP, cada partido político participa por separado; máxime, que en el Acuerdo INE/CG645/2023 se estipula que dicho criterio únicamente es aplicable para las candidaturas triunfadoras por el principio de MR integrantes de la coalición a verificar, para efectos del cálculo de la asignación de curules por RP.

Determinación del Consejo General para la asignación de diputaciones por el principio de RP

21. Por lo anteriormente expuesto, en atención a los principios de certeza y definitividad, y en respuesta a cada uno de los escritos referidos en los antecedentes LIII y LIV, y en el considerando que antecede, este Consejo General determina que en el procedimiento de asignación de curules de RP en la Cámara de Diputadas y Diputados para el PEF 2023-2024, **se empleará la normatividad expresamente señalada** en los artículos 15 a 20 de la **LGIFE**, en relación a lo establecido en el artículo 54 de la **CPEUM**, así como lo estipulado en el Acuerdo **INE/CG645/2023**, aprobado el siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Lo anterior, desde una óptica operativa institucional del control de regularidad constitucional que obliga a esta autoridad electoral administrativa a respetar, en primer término, el procedimiento legal para la asignación de diputaciones por el principio de RP conforme la votación recibida por cada PPN y, en segundo término, en observancia a los límites de sobrerepresentación mandados explícitamente por la Carta Magna para los PPN.

De los criterios de la SCJN

22. A partir de lo planteado en el considerando 17 del presente Acuerdo, y para efectos del procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de RP, cabe retomar lo resuelto por la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, el nueve de septiembre de dos mil catorce, reconociendo, en su Considerando Décimo Primero, la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2, de la LGIFE, debido a que aunque la Constitución no alude literalmente a la “votación total emitida”, la SCJN estimó que constituye un concepto implícito en el artículo 54 de la CPEUM, al resultar indispensable para obtener el diverso monto del “total de la votación válida emitida”, cifra que se obtiene restando de la cantidad global -representada por todos los votos depositados en las urnas- los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.
23. En el Considerando Trigésimo Sexto de la citada Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, la SCJN determinó la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437, párrafo 1 de la LGIFE, los cuales excluyen los votos recibidos a favor de candidaturas independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de RP; en ese sentido, se consideró que si las candidaturas independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputaciones de RP, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquellos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules.
24. Por otra parte, la SCJN al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en el Considerando Vigésimo Sexto, así como en el Punto Resolutivo Séptimo declaró la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la LGPP, en la porción normativa que a la letra señala “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u

otras prerrogativas"; debido a que consideró injustificado que dicha porción no tomara en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de la asignación de RP, pues ello limitaría injustificadamente el efecto total del voto de la ciudadanía, puesto que únicamente se permitiría que se contabilice para efectos de la elección de legisladoras y legisladores por el principio de MR, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de RP, lo cual violentaría el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, deba ser considerado de forma igualitaria.

25. Si bien los conceptos y argumentos expresados están previstos en los preceptos citados de la Constitución y la LGIPE respecto del procedimiento para la asignación de diputaciones por el principio de RP, lo cierto es que, por su naturaleza, también son aplicables para la asignación de senadurías por el referido principio electivo, por lo que las determinaciones de la SCJN precisadas deben considerarse en dicha elección.
26. El artículo 15, párrafo 3, de la LGIPE, señala el límite de sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados y Diputadas, esto es que ningún PPN podrá contar con más de trescientas diputaciones por ambos principios ni con un número de diputadas y diputados que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, dicha base no aplicará para el PPN que, por sus triunfos en distritos uninominales, haya obtenido un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.
27. Los artículos 16, 17, 18 y 19 de la LGIPE, establecen los elementos que componen la fórmula de proporcionalidad pura, la manera en que se determinarán el número de curules que se le asignarían a cada PPN conforme al cociente natural y el resto mayor, lo aplicable respecto al límite de sobrerrepresentación determinado en las fracciones IV y V del artículo 54 de la CPEUM, así como lo relativo a los casos en que se utilizará el resto mayor de votos que cada PPN tuviere, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Registro y sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de RP

28. El plazo para que los PPN o las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de sus candidaturas para diputaciones federales por ambos principios ante el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto, comprendió del quince al veintidós de febrero del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso s) y t), 79 párrafo 1, inciso e) y 237, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; en relación con el punto TERCERO del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024"*.
29. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafos 1 y 5, de la LGPP; 44 párrafo 1, incisos s) y t); y 237, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, así como en el Punto Tercero del Acuerdo de criterios para el registro de candidaturas, los PPN y coaliciones, a través de sus representaciones o dirigencias, debidamente acreditadas ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de las candidaturas que nos ocupan en las fechas siguientes:

PPN	MR	RP
PAN	18 y 19 de febrero	18, 19, 21 y 22 de febrero
PRI	18 y 19 de febrero	21 y 22 de febrero
PRD	17 y 19 de febrero	17, 19 y 22 de febrero
PT	18 y 19 de febrero	20 y 22 de febrero
PVEM	16, 17 y 19 de febrero	22 de febrero
Movimiento Ciudadano	17, 18 y 19 de febrero	22 de febrero
morena	19 de febrero	22 de febrero
Fuerza y Corazón por México	17, 18 y 19 de febrero	No aplica
Sigamos Haciendo Historia	17 y 19 de febrero	No aplica

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro fueron presentadas dentro del plazo legal.

30. El artículo 11, párrafo 2, de la LGIPE dispone que "(...) *los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales*".
31. Atento a los requisitos establecidos en las bases I, II y III del artículo 54 de la Constitución, se prevé que, para la asignación de diputaciones de RP, "I. *Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes*".
32. De igual forma, el artículo 238, párrafo 4 de la LGIPE, señala que "(...) *la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse (...) de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca*".
33. Para el registro de candidaturas por el principio de RP se dispensó la presentación de las constancias a que se refiere el párrafo 4 del artículo 238 de la LGIPE, tal y como se estableció en los Acuerdos de este Consejo General, por medio de los cuales se aprobaron los registros de las plataformas electorales presentadas por los PPN para contender en la elección de diputaciones federales durante el PEF.
34. En concordancia con las consideraciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la DEPPP, constató que se registrara un número mayor a 200 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de MR por parte de los PPN, tomando en consideración las candidaturas de MR postuladas por las coaliciones denominadas "Fuerza y Corazón por México", integrada por el PAN, PRI y PRD; y "Sigamos Haciendo Historia", conformada por el PT, PVEM y morena. Por lo que, los PPN cumplieron con lo ordenado en los citados artículos 54, Base I de la Constitución y 238, párrafo 4 de la LGIPE.
35. Una vez que el Consejo General acordó las sustituciones presentadas por los PPN y las coaliciones, así como las cancelaciones legalmente procedentes y las modificaciones ordenadas por las sentencias de la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF, las listas de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de RP quedaron integradas como se indica en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

Cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de RP

36. Acorde con lo previsto por el artículo 44, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 307 de la LGIPE, el Consejo General se instaló en sesión permanente el día dos de junio del año en curso, a efecto de verificar el desarrollo de la Jornada Electoral en todo el territorio nacional, constatando que los Consejos Distritales y Locales lo hicieran de igual manera.
37. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 310, párrafo 1, inciso b) y 311 de la LGIPE, los 300 Consejos Distritales Electorales Federales, convocaron a todos (as) y cada uno (a) de sus integrantes para el día miércoles cinco de junio del presente año, a la sesión en que tuvieron verificativo los cómputos distritales respectivos.
38. El Consejo General reanudó el domingo nueve de junio de dos mil veinticuatro, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 322 al 326 de la LGIPE, donde los 5 Consejos Locales con cabecera de circunscripción plurinomial con sede en las ciudades de Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Jalapa, Veracruz; Ciudad de México y Toluca, Estado de México; sesionaron y desarrollaron sin incidencias, el cómputo de la votación para las Listas Regionales de Diputados por el Principio de RP.

En términos del artículo 324 de la LGIPE, para el cómputo de circunscripción plurinominal, los Consejos Locales sumaron los resultados contenidos en las Actas de Cómputo Distrital de la Circunscripción; una vez concentrados esos datos se obtuvieron los resultados totales correspondientes y se emitió el Acta de Cómputo de Circunscripción de Diputaciones de RP.

Juicios de inconformidad, para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de reconsideración interpuestos en la elección de Diputaciones

39. Los PPN interpusieron diversos Juicios de Inconformidad, con los cuales combatieron los cómputos distritales de la elección de diputaciones por ambos principios, medios de impugnación tramitados por los respectivos Consejos del INE, sustanciados y resueltos por la Sala Superior, así como por las Salas Regionales, los cuales se enlistan a continuación:

Sala Superior: SUP-JIN-47/2024, SUP-JIN-63/2024, SUP-JIN-69/2024, SUP-JIN-70/2024, SUP-JIN-71/2024, SUP-JIN-72/2024, SUP-JIN-74/2024, SUP-JIN-75/2024, SUP-JIN-76/2024, SUP-JIN-77/2024, SUP-JIN-79/2024, SUP-JIN-80/2024, SUP-JIN-81/2024, SUP-JIN-82/2024, SUP-JIN-83/2024, SUP-JIN-84/2024, SUP-JIN-99/2024, SUP-JIN-129/2024, SUP-JIN-163/2024, SUP-JIN-170/2024, SUP-JIN-176/2024, SUP-JIN-181/2024, SUP-JIN-183/2024, SUP-JIN-188/2024, SUP-JIN-192/2024, SUP-JIN-193/2024, SUP-JIN-194/2024, SUP-JIN-220/2024 y SUP-JIN-225/2024, los cuales fueron reencauzados a las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa y Ciudad de México.

Sala Guadalajara: SG-JIN-1/2024, SG-JIN-2/2024, SG-JIN-3/2024, SG-JIN-4/2024, SG-JIN-5/2024, SG-JIN-6/2024, SG-JIN-7/2024, SG-JIN-8/2024, SG-JIN-9/2024, SG-JIN-10/2024, SG-JIN-11/2024, SG-JIN-12/2024, SG-JIN-13/2024, SG-JIN-14/2024, SG-JIN-15/2024, SG-JIN-16/2024, SG-JIN-17/2024, SG-JIN-18/2024, SG-JIN-20/2024, SG-JIN-23/2024, SG-JIN-24/2024, SG-JIN-26/2024, SG-JIN-27/2024, SG-JIN-29/2024, SG-JIN-30/2024, SG-JIN-33/2024, SG-JIN-35/2024, SG-JIN-36/2024, SG-JIN-38/2024, SG-JIN-40/2024, SG-JIN-43/2024, SG-JIN-44/2024, SG-JIN-46/2024, SG-JIN-48/2024, SG-JIN-50/2024, SG-JIN-51/2024, SG-JIN-53/2024, SG-JIN-55/2024, SG-JIN-57/2024, SG-JIN-59/2024, SG-JIN-60/2024, SG-JIN-62/2024, SG-JIN-64/2024, SG-JIN-66/2024, SG-JIN-67/2024, SG-JIN-68/2024, SG-JIN-72/2024, SG-JIN-73/2024, SG-JIN-75/2024, SG-JIN-77/2024, SG-JIN-78/2024, SG-JIN-79/2024, SG-JIN-81/2024, SG-JIN-84/2024, SG-JIN-86/2024, SG-JIN-87/2024, SG-JIN-90/2024, SG-JIN-91/2024, SG-JIN-92/2024, SG-JIN-93/2024, SG-JIN-94/2024, SG-JIN-95/2024, SG-JIN-97/2024, SG-JIN-99/2024, SG-JIN-100/2024, SG-JIN-101/2024, SG-JIN-103/2024, SG-JIN-105/2024, SG-JIN-106/2024, SG-JIN-108/2024, SG-JIN-111/2024, SG-JIN-112/2024, SG-JIN-113/2024, SG-JIN-114/2024, SG-JIN-116/2024, SG-JIN-117/2024, SG-JIN-120/2024, SG-JIN-122/2024, SG-JIN-124/2024, SG-JIN-125/2024, SG-JIN-128/2024, SG-JIN-130/2024, SG-JIN-131/2024, SG-JIN-132/2024, SG-JIN-134/2024, SG-JIN-137/2024, SG-JIN-140/2024, SG-JIN-141/2024, SG-JIN-142/2024, SG-JIN-146/2024, SG-JIN-147/2024, SG-JIN-149/2024, SG-JIN-152/2024, SG-JIN-154/2024, SG-JIN-156/2024, SG-JIN-159/2024, SG-JIN-160/2024, SG-JIN-161/2024, SG-JIN-162/2024, SG-JIN-163/2024, SG-JIN-165/2024, SG-JIN-167/2024, SG-JIN-169/2024, SG-JIN-170/2024, SG-JIN-171/2024, SG-JIN-173/2024, SG-JIN-177/2024, SG-JIN-180/2024, SG-JIN-186/2024, SG-JIN-189/2024, SG-JIN-190/2024, SG-JIN-193/2024 y SG-JIN-194/2024.

Sala Monterrey: SM-JIN-8/2024, SM-JIN-9/2024, SM-JIN-11/2024, SM-JIN-13/2024, SM-JIN-15/2024, SM-JIN-17/2024, SM-JIN-19/2024, SM-JIN-20/2024, SM-JIN-22/2024, SM-JIN-23/2024, SM-JIN-24/2024, SM-JIN-26/2024, SM-JIN-28/2024, SM-JIN-29/2024, SM-JIN-31/2024, SM-JIN-35/2024, SM-JIN-36/2024, SM-JIN-39/2024, SM-JIN-41/2024, SM-JIN-42/2024, SM-JIN-44/2024, SM-JIN-46/2024, SM-JIN-48/2024, SM-JIN-50/2024, SM-JIN-53/2024, SM-JIN-54/2024, SM-JIN-56/2024, SM-JIN-58/2024, SM-JIN-61/2024, SM-JIN-63/2024, SM-JIN-64/2024, SM-JIN-66/2024, SM-JIN-70/2024, SM-JIN-72/2024, SM-JIN-74/2024, SM-JIN-77/2024, SM-JIN-78/2024, SM-JIN-80/2024, SM-JIN-82/2024, SM-JIN-83/2024, SM-JIN-85/2024, SM-JIN-87/2024, SM-JIN-88/2024, SM-JIN-91/2024, SM-JIN-92/2024, SM-JIN-94/2024, SM-JIN-95/2024, SM-JIN-98/2024, SM-JIN-99/2024, SM-JIN-101/2024, SM-JIN-102/2024, SM-JIN-103/2024, SM-JIN-106/2024, SM-JIN-108/2024, SM-JIN-109/2024, SM-JIN-111/2024, SM-JIN-113/2024, SM-JIN-114/2024, SM-JIN-115/2024, SM-JIN-117/2024, SM-JIN-118/2024, SM-JIN-119/2024, SM-JIN-121/2024, SM-JIN-122/2024, SM-JIN-126/2024, SM-JIN-127/2024, SM-JIN-129/2024, SM-JIN-130/2024, SM-JIN-133/2024, SM-JIN-135/2024, SM-JIN-136/2024, SM-JIN-137/2024, SM-JIN-138/2024, SM-JIN-140/2024, SM-JIN-141/2024, SM-JIN-143/2024, SM-JIN-146/2024, SM-JIN-152/2024, SM-JIN-158/2024 y SM-JIN-160/2024.

Sala Xalapa: SX-JIN-1/2024, SX-JIN-3/2024, SX-JIN-4/2024, SX-JIN-5/2024, SX-JIN-7/2024, SX-JIN-8/2024, SX-JIN-9/2024, SX-JIN-11/2024, SX-JIN-12/2024, SX-JIN-15/2024, SX-JIN-16/2024, SX-JIN-18/2024, SX-JIN-19/2024, SX-JIN-20/2024, SX-JIN-24/2024, SX-JIN-26/2024, SX-JIN-27/2024, SX-JIN-29/2024, SX-JIN-30/2024, SX-JIN-33/2024, SX-JIN-34/2024, SX-JIN-36/2024, SX-JIN-37/2024, SX-JIN-39/2024, SX-JIN-41/2024, SX-JIN-42/2024, SX-JIN-43/2024, SX-JIN-44/2024, SX-JIN-48/2024, SX-JIN-50/2024, SX-JIN-51/2024, SX-JIN-53/2024, SX-JIN-55/2024, SX-JIN-56/2024, SX-JIN-57/2024, SX-JIN-60/2024, SX-JIN-62/2024, SX-JIN-63/2024, SX-JIN-64/2024, SX-JIN-66/2024, SX-JIN-67/2024, SX-JIN-69/2024, SX-JIN-71/2024, SX-JIN-72/2024, SX-JIN-74/2024, SX-JIN-76/2024, SX-JIN-78/2024, SX-JIN-79/2024, SX-JIN-81/2024, SX-JIN-83/2024, SX-JIN-85/2024, SX-JIN-90/2024, SX-JIN-91/2024, SX-JIN-97/2024, SX-JIN-98/2024, SX-JIN-100/2024, SX-JIN-102/2024, SX-JIN-104/2024, SX-JIN-106/2024, SX-JIN-107/2024, SX-JIN-109/2024, SX-JIN-111/2024, SX-JIN-112/2024, SX-JIN-114/2024, SX-JIN-115/2024, SX-JIN-117/2024, SX-JIN-119/2024, SX-JIN-120/2024, SX-JIN-121/2024, SX-JIN-124/2024, SX-JIN-126/2024, SX-JIN-130/2024, SX-JIN-131/2024, SX-JIN-132/2024, SX-JIN-134/2024, SX-JIN-136/2024, SX-JIN-140/2024, SX-JIN-142/2024, SX-JIN-144/2024, SX-JIN-147/2024, SX-JIN-148/2024, SX-JIN-150/2024, SX-JIN-151/2024, SX-JIN-152/2024, SX-JIN-158/2024 y SX-JIN-159/2024.

Sala Ciudad de México: SCM-JIN-1/2024, SCM-JIN-21/2024, SCM-JIN-22/2024, SCM-JIN-23/2024, SCM-JIN-24/2024, SCM-JIN-25/2024, SCM-JIN-26/2024, SCM-JIN-27/2024, SCM-JIN-28/2024, SCM-JIN-29/2024, SCM-JIN-30/2024, SCM-JIN-31/2024, SCM-JIN-32/2024, SCM-JIN-33/2024, SCM-JIN-34/2024, SCM-JIN-35/2024, SCM-JIN-36/2024, SCM-JIN-37/2024, SCM-JIN-38/2024, SCM-JIN-40/2024, SCM-JIN-43/2024, SCM-JIN-45/2024, SCM-JIN-47/2024, SCM-JIN-49/2024, SCM-JIN-51/2024, SCM-JIN-53/2024, SCM-JIN-56/2024, SCM-JIN-58/2024, SCM-JIN-60/2024, SCM-JIN-61/2024, SCM-JIN-62/2024, SCM-JIN-63/2024, SCM-JIN-65/2024, SCM-JIN-66/2024, SCM-JIN-70/2024, SCM-JIN-71/2024, SCM-JIN-73/2024, SCM-JIN-76/2024, SCM-JIN-78/2024, SCM-JIN-79/2024, SCM-JIN-81/2024, SCM-JIN-83/2024, SCM-JIN-85/2024, SCM-JIN-87/2024, SCM-JIN-89/2024, SCM-JIN-91/2024, SCM-JIN-92/2024, SCM-JIN-93/2024, SCM-JIN-95/2024, SCM-JIN-98/2024, SCM-JIN-100/2024, SCM-JIN-101/2024, SCM-JIN-103/2024, SCM-JIN-104/2024, SCM-JIN-105/2024, SCM-JIN-107/2024, SCM-JIN-108/2024, SCM-JIN-111/2024, SCM-JIN-113/2024, SCM-JIN-114/2024, SCM-JIN-116/2024, SCM-JIN-119/2024, SCM-JIN-120/2024, SCM-JIN-122/2024, SCM-JIN-124/2024, SCM-JIN-128/2024, SCM-JIN-130/2024, SCM-JIN-132/2024, SCM-JIN-134/2024, SCM-JIN-136/2024, SCM-JIN-137/2024, SCM-JIN-139/2024, SCM-JIN-142/2024, SCM-JIN-143/2024, SCM-JIN-148/2024, SCM-JIN-149/2024, SCM-JIN-151/2024, SCM-JIN-154/2024, SCM-JIN-156/2024, SCM-JIN-158/2024, SCM-JIN-160/2024, SCM-JIN-163/2024, SCM-JIN-164/2024, SCM-JIN-165/2024, SCM-JIN-169/2024, SCM-JIN-171/2024, SCM-JIN-172/2024, SCM-JIN-179/2024, SCM-JIN-181/2024, SCM-JIN-186/2024, SCM-JIN-187/2024, SCM-JIN-192/2024, SCM-JIN-194/2024, SCM-JIN-195/2024, SCM-JIN-196/2024, SCM-JIN-197/2024, SCM-JIN-198/2024, SCM-JIN-199/2024, SCM-JIN-200/2024, SCM-JIN-201/2024, SCM-JIN-202/2024, SCM-JIN-203/2024, SCM-JIN-204/2024, SCM-JIN-205/2024, SCM-JIN-206/2024, SCM-JIN-207/2024, SCM-JIN-213/2024 y SCM-JIN-215/2024.

Sala Toluca: ST-JIN-1/2024, ST-JIN-2/2024, ST-JIN-3/2024, ST-JIN-4/2024, ST-JIN-5/2024, ST-JIN-6/2024, ST-JIN-7/2024, ST-JIN-8/2024, ST-JIN-9/2024, ST-JIN-10/2024, ST-JIN-11/2024, ST-JIN-12/2024, ST-JIN-13/2024, ST-JIN-14/2024, ST-JIN-15/2024, ST-JIN-16/2024, ST-JIN-17/2024, ST-JIN-18/2024, ST-JIN-19/2024, ST-JIN-20/2024, ST-JIN-21/2024, ST-JIN-22/2024, ST-JIN-23/2024, ST-JIN-24/2024, ST-JIN-25/2024, ST-JIN-26/2024, ST-JIN-27/2024, ST-JIN-28/2024, ST-JIN-29/2024, ST-JIN-30/2024, ST-JIN-31/2024, ST-JIN-32/2024, ST-JIN-33/2024, ST-JIN-34/2024, ST-JIN-35/2024, ST-JIN-36/2024, ST-JIN-37/2024, ST-JIN-38/2024, ST-JIN-40/2024, ST-JIN-42/2024, ST-JIN-43/2024, ST-JIN-46/2024, ST-JIN-47/2024, ST-JIN-48/2024, ST-JIN-50/2024, ST-JIN-53/2024, ST-JIN-54/2024, ST-JIN-55/2024, ST-JIN-56/2024, ST-JIN-57/2024, ST-JIN-59/2024, ST-JIN-61/2024, ST-JIN-62/2024, ST-JIN-64/2024, ST-JIN-66/2024, ST-JIN-67/2024, ST-JIN-69/2024, ST-JIN-71/2024, ST-JIN-73/2024, ST-JIN-74/2024, ST-JIN-77/2024, ST-JIN-78/2024, ST-JIN-79/2024, ST-JIN-81/2024, ST-JIN-83/2024, ST-JIN-84/2024, ST-JIN-85/2024, ST-JIN-87/2024, ST-JIN-88/2024, ST-JIN-90/2024, ST-JIN-92/2024, ST-JIN-95/2024, ST-JIN-97/2024, ST-JIN-98/2024, ST-JIN-100/2024, ST-JIN-101/2024, ST-JIN-104/2024, ST-JIN-106/2024, ST-JIN-108/2024, ST-JIN-109/2024, ST-JIN-112/2024, ST-JIN-114/2024, ST-JIN-117/2024, ST-JIN-118/2024, ST-JIN-120/2024, ST-JIN-123/2024, ST-JIN-125/2024, ST-JIN-126/2024, ST-JIN-129/2024, ST-JIN-130/2024, ST-JIN-131/2024, ST-JIN-133/2024, ST-JIN-135/2024, ST-JIN-136/2024, ST-JIN-138/2024, ST-JIN-139/2024, ST-JIN-141/2024, ST-JIN-142/2024, ST-JIN-145/2024, ST-JIN-147/2024, ST-JIN-149/2024, ST-JIN-

151/2024, ST-JIN-152/2024, ST-JIN-155/2024, ST-JIN-157/2024, ST-JIN-158/2024, ST-JIN-159/2024, ST-JIN-160/2024, ST-JIN-161/2024, ST-JIN-163/2024, ST-JIN-164/2024, ST-JIN-166/2024, ST-JIN-167/2024, ST-JIN-168/2024, ST-JIN-169/2024, ST-JIN-170/2024, ST-JIN-172/2024, ST-JIN-173/2024, ST-JIN-174/2024, ST-JIN-175/2024, ST-JIN-176/2024, ST-JIN-177/2024, ST-JIN-178/2024, ST-JIN-179/2024, ST-JIN-180/2024, ST-JIN-181/2024, ST-JIN-183/2024, ST-JIN-185/2024, ST-JIN-186/2024, ST-JIN-193/2024 y ST-JIN-194/2024.

De igual manera, se interpusieron los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía siguientes:

Sala Guadalajara: SG-JDC-472/2024.

Sala Monterrey: SM-JDC-428/2024, SM-JDC-432/2024 y SM-JDC-437/2024.

Sala Xalapa: SX-JDC-575/2024.

Sala Ciudad de México: SCM-JDC-1605/2024 y SCM-JDC-1611/2024.

40. Por otra parte, se interpusieron los Recursos de Reconsideración en contra de las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales, relacionadas con la elección de diputaciones por ambos principios, a saber: SUP-REC-657/2024, SUP-REC-658/2024, SUP-REC-659/2024, SUP-REC-660/2024, SUP-REC-661/2024, SUP-REC-662/2024, SUP-REC-663/2024, SUP-REC-664/2024, SUP-REC-665/2024, SUP-REC-666/2024, SUP-REC-667/2024, SUP-REC-668/2024, SUP-REC-669/2024, SUP-REC-670/2024, SUP-REC-671/2024, SUP-REC-672/2024, SUP-REC-673/2024, SUP-REC-674/2024, SUP-REC-675/2024, SUP-REC-676/2024, SUP-REC-677/2024, SUP-REC-678/2024, SUP-REC-679/2024, SUP-REC-680/2024, SUP-REC-681/2024, SUP-REC-682/2024, SUP-REC-683/2024, SUP-REC-684/2024, SUP-REC-685/2024, SUP-REC-686/2024, SUP-REC-687/2024, SUP-REC-688/2024, SUP-REC-689/2024, SUP-REC-690/2024, SUP-REC-691/2024, SUP-REC-692/2024, SUP-REC-693/2024, SUP-REC-709/2024, SUP-REC-710/2024, SUP-REC-711/2024, SUP-REC-712/2024, SUP-REC-713/2024, SUP-REC-714/2024, SUP-REC-715/2024, SUP-REC-716/2024, SUP-REC-717/2024, SUP-REC-718/2024, SUP-REC-719/2024, SUP-REC-720/2024, SUP-REC-721/2024, SUP-REC-722/2024, SUP-REC-723/2024, SUP-REC-724/2024, SUP-REC-725/2024, SUP-REC-726/2024, SUP-REC-727/2024, SUP-REC-728/2024, SUP-REC-729/2024, SUP-REC-730/2024, SUP-REC-731/2024, SUP-REC-732/2024, SUP-REC-733/2024, SUP-REC-734/2024, SUP-REC-735/2024, SUP-REC-742/2024, SUP-REC-743/2024, SUP-REC-744/2024, SUP-REC-757/2024, SUP-REC-758/2024, SUP-REC-759/2024, SUP-REC-760/2024, SUP-REC-761/2024, SUP-REC-762/2024, SUP-REC-763/2024, SUP-REC-764/2024, SUP-REC-765/2024, SUP-REC-766/2024, SUP-REC-767/2024, SUP-REC-768/2024, SUP-REC-769/2024, SUP-REC-770/2024, SUP-REC-771/2024, SUP-REC-772/2024, SUP-REC-773/2024, SUP-REC-774/2024, SUP-REC-775/2024, SUP-REC-776/2024, SUP-REC-777/2024, SUP-REC-778/2024, SUP-REC-793/2024, SUP-REC-794/2024, SUP-REC-795/2024, SUP-REC-805/2024, SUP-REC-821/2024, SUP-REC-823/2024, SUP-REC-839/2024, SUP-REC-848/2024, SUP-REC-849/2024, SUP-REC-852/2024, SUP-REC-853/2024, SUP-REC-868/2024, SUP-REC-870/2024, SUP-REC-1088/2024, SUP-REC-1090/2024, SUP-REC-1101/2024, SUP-REC-1103/2024, SUP-REC-1104/2024, SUP-REC-1126/2024, SUP-REC-1142/2024 y SUP-REC-1143/2024.

41. En consecuencia, las Salas Superior y Regionales modificaron los resultados de la elección de diputaciones y determinaron la recomposición de los cómputos distritales respectivos. En este sentido, acorde con el principio de certeza, para la asignación de diputaciones por el principio de RP, la votación que obtuvo cada PPN toma en cuenta lo resuelto en las sentencias precisadas en las consideraciones previas.

Cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de RP (votación total emitida)

42. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02963/2024, del cinco de junio de dos mil veinticuatro, la encargada de la DEPPP solicitó al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la estadística y los resultados de la elección de diputaciones, conforme a los cómputos realizados en los Consejos Distritales, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las diputaciones electas por el principio de MR en los 300 distritos electorales uninominales.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante correo electrónico recibido el nueve de junio de dos mil veinticuatro, remitió los resultados de los cómputos realizados de las elecciones de diputaciones por los principios de MR y RP.

43. El trece de agosto de dos mil veinticuatro, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3619/2024, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral los resultados y porcentajes definitivos de la elección de diputaciones por los principios de MR y RP, obtenidos por los PPN y las coaliciones que participaron en el PEF, considerando aquellas sentencias emitidas por las Salas Superior y Regionales del TEPJF que determinaron la recomposición de la votación de dicha elección.

En razón de lo anterior, el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió **parcialmente** la información solicitada, mediante oficio INE/DEOE/2011/2024, adjuntando archivos electrónicos que contienen los resultados de los cómputos de la elección de diputaciones por el principio de MR y RP, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del TEPJF, exceptuando ocho aclaraciones de sentencia pendientes por notificar por parte de la autoridad electoral jurisdiccional.

44. El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3676/2024, la DEPPP reiteró la solicitud al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que remitiera la estadística y los resultados **definitivos** de la elección de diputaciones por el principio de RP; por lo que, el diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dicha Dirección Ejecutiva remitió la información solicitada, a través del diverso INE/DEOE/2013/2024, adjuntando archivos electrónicos que contienen los resultados de los cómputos de la elección de diputaciones por el principio de MR y RP, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del TEPJF, incluyendo las aclaraciones de sentencia respectivas.

Asimismo, el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEOE/2019/2024, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral aclaró que los archivos remitidos adjuntos a su similar INE/DEOE/2013/2024, contiene los resultados definitivos de los resultados de diputaciones electas por ambos principios.

Verificación de requisitos de elegibilidad

45. De la revisión de los documentos presentados por los PPN para el registro de sus candidaturas a las diputaciones por el principio de RP, se corrobora que todas ellas reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 de la Constitución y 10 de la LGIPE. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro *“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”*.

No obstante, no pasa desapercibido lo señalado en el antecedente LVIII, respecto al escrito presentado por la persona ciudadana Noelia Morelos Sosa, quien se identificó como defensora de los derechos políticos de las mujeres. En su escrito, la ciudadana mencionó supuestos hechos constitutivos de violencia en contra de las mujeres por parte una persona candidata electa a una diputación federal postulada por morena.

Por lo anterior, la persona ciudadana que presentó el escrito alude que el candidato incurrió en conductas que actualizan la suspensión de derechos políticos prevista en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM como se menciona a continuación:

“[...] Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este Instituto Nacional Electoral:

PRIMERO. – Tener por admitido el presente escrito de denuncia, así como por acreditada la calidad con la que me ostento, el email para recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

SEGUNDO. – Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente y se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO. – Al advertirse que Sergio Mayer Breton se ubica en el supuesto previsto en al [sic] fracción VII del artículo 38 constitucional, y 55 fracción III, párrafo segundo, aspecto que evidencia la imposibilidad para que subsista su registro como candidato de Morena, a Diputado Federal de representación proporcional, se solicita se resuelva su inelegibilidad al cargo que aspira.

CUARTO.-Tenerme por presentado en los términos del presente escrito promoviendo QUEJA EN CONTRA DE SERGIO MAYER BRETON CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR MORENA.

QUINTO. Previos los trámites de ley, se dicte sentencia que declare la existencia de violencia política en razón de género, imponiéndose las sanciones que en derecho correspondan. [...]"

(Énfasis añadido)

Al respecto, es de resaltar que esta autoridad electoral realizó un procedimiento específico de verificación para constatar que las personas candidatas no hubieran incurrido en alguno de los supuestos de la fracción VII del artículo 38 constitucional, mejor conocidos como supuestos de la medida "8 de 8" conforme el procedimiento aprobado en el Acuerdo INE/CG647/2023, que a la letra señala:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

*VII. Por tener **sentencia firme** por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público...."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro se aprobó el resultado del procedimiento implementado mediante Resolución INE/CG550/2024. Durante la verificación, desde el registro de candidaturas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto recibió información proveniente tanto de autoridades como de la ciudadanía respecto de posibles casos en los que las personas candidatas podrían haber incurrido en alguno de los supuestos señalados.

No obstante, esta autoridad considera pertinente revisar la información presentada por la persona ciudadana, a fin de dar certeza a la ciudadanía. En su escrito, la ciudadana señala a la persona candidata por presuntamente haber constituido violencia política contra las mujeres en razón de género.

Derivado de lo anterior, se destaca que durante la verificación realizada en la medida "8 de 8", esta autoridad debió constatar que ninguna persona candidata a un cargo de elección popular federal tuviera sentencia firme de autoridad competente que le haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular. Al mismo tiempo, a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no se advierte que la persona candidata en cuestión, cumpla con las características descritas para entrar en el supuesto.

En el mismo sentido, respecto de los señalamientos relacionados con los demás supuestos de la medida, se advierte que, con base en la información que remitió la autoridad jurisdiccional de la Ciudad de México, fue de conocimiento del Instituto que la persona señalada tuvo carpetas de investigación en su contra, sin que, en alguna de ellas, se le condenara por los hechos denunciados a través de una sentencia firme. Por lo anterior, esta autoridad determinó que no había evidencia de que hubiera incurrido en alguno de los supuestos de la medida, y por tanto, no se afectó su candidatura.

Ahora bien, la información que, en su oportunidad, proporcionó la persona ciudadana no contiene información relativa a la existencia de una sentencia firme por la comisión de alguno de los supuestos, sino que únicamente se proporciona la narración de hechos y descripción de los mismos, sin aportar prueba alguna de convicción a esta autoridad electoral, ni alguna denuncia formal o carpeta de investigación sobre el caso que denuncia.

En relación con el punto QUINTO de su solicitud, es de resaltar que, esta autoridad electoral no tiene facultades para emitir sentencias que declaren la existencia de violencia política en razón de género.

Por último, en cuanto hace al cuestionamiento sobre la legitimidad de la candidatura respecto del requisito de residencia efectiva por haberse ausentado del país entre el 17 de abril y el 20 de mayo de 2024, destaca que no se presentan elementos que constituyan el incumplimiento de este requisito. Lo anterior, dado que, la persona candidata comprobó tener su residencia efectiva en el país al momento de su registro como candidato y no se ausentó por más de seis meses anteriores a la fecha en que se realizó la elección. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 55, fracción III de la CPEUM; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE. Es decir, el candidato no actualiza causales que puedan llevar a la pérdida de la residencia efectiva, como puede ser la ausencia prolongada sin una justificación válida, entre otras.

Por lo anterior, se tiene que **la persona candidata Sergio Mayer Breton cumple con los requisitos de elegibilidad** previstos en la normativa aplicable, por lo que esta autoridad electoral no puede atender en sus términos lo solicitado por la ciudadana.

46. Conforme a los cómputos distritales que quedaron firmes y las recomposiciones de votos realizadas por las Salas del TEPJF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la LGIPE, el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de RP se identifica con la votación total emitida, es decir, con todos los votos depositados en las urnas, como se indica a continuación:

PPN	VOTACIÓN	PORCENTAJE (Votación/Votación total emitida)
PAN	10,046,629	16.89989933%
PRI	6,622,242	11.13957957%
PRD	1,449,176	2.437725978%
PT	3,253,564	5.472970492%
PVEM	4,992,286	8.397755189%
Movimiento Ciudadano	6,495,521	10.92641631%
morena	24,277,957	40.8390744%
Candidaturas no registradas	49,305	0.082938221%
Candidaturas independientes	72,012	0.121134716%
Votos nulos	2,189,171	3.682505795%
Votación total emitida	59,447,863	100%

Declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de RP

47. Concluidas las etapas establecidas en el artículo 208 de la LGIPE, relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, etapa de resultados y cómputo de la elección de diputaciones por el principio RP, este Consejo General declara válida la elección de diputaciones por el principio de RP en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso u) de la misma Ley.

Conceptos y procedimiento legal para desarrollar la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de RP

48. Los artículos 15, párrafos 1 y 2; 16; 17, párrafo 3, inciso a) y 18, párrafo 1, inciso a), fracción I y párrafo 2, inciso a), en relación con el artículo 437, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que para la asignación de diputaciones por el principio RP se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura, la cual consta de las reglas y los elementos siguientes:

- **Votación total emitida:** la suma de todos los votos depositados en las urnas.
- **Votación válida emitida:** la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados.

- **Votación nacional emitida:** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los PPN que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos y los votos por candidatos no registrados.
- **Cociente natural:** el resultado de dividir la votación nacional emitida entre las 200 diputaciones de RP.
- **Resto mayor:** el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada PPN, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural, el cual se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.
- **Cociente de distribución:** el que resulte de dividir el total de votos del PPN que se encuentre en los supuestos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, entre las diputaciones a asignarse a dicho partido.
- **Votación nacional efectiva:** la que resulte de deducir de la votación nacional emitida los votos del o de los PPN a los que se les aplique alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución.
- **Votación efectiva por circunscripción:** la que resulte de deducir, en cada una de las circunscripciones, la votación del o de los PPN que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución.

49. Conforme al párrafo 1 del artículo 17 de la LGIPE, para la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de RP, se observará el procedimiento siguiente:

- A través del cociente natural se distribuirá a cada PPN, tantas diputaciones como el número de veces que contenga su votación en dicho cociente.
- Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen diputaciones por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los PPN.

Votación válida emitida

50. Acorde con la norma invocada en la consideración que antecede, la votación válida emitida es la resultante de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (votación total emitida), los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, como se indica a continuación:

VOTACIÓN	NÚMERO DE VOTOS
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	59,447,863
- Votos nulos	2,189,171
- Votos de candidaturas no registradas	49,305
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	57,209,387

51. Ahora bien, la votación obtenida por cada PPN, así como sus correspondientes porcentajes sobre la votación válida emitida, es la que se expresa a continuación:

PPN	VOTACIÓN	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (Votación/Total)
PAN	10,046,629	17.56115478%
PRI	6,622,242	11.57544653%
PRD	1,449,176	2.533108771%
PT	3,253,564	5.687115648%
PVEM	4,992,286	8.726340662%
Movimiento Ciudadano	6,495,521	11.35394267%
morena	24,277,957	42.4370165%
Candidaturas independientes	72,012	0.125874448%
Total	57,209,387	100%

52. Conforme a la votación detallada en la consideración anterior, el **PRD** no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones plurinominales. Por lo tanto, no se encuentra en la hipótesis preceptuada en la Base II del artículo 54 de la Constitución, por lo que no tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de RP.

PPN con derecho a la asignación de diputaciones por el principio de RP

53. Los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, cumplieron con los requisitos señalados en las bases I y II del artículo 54 constitucional, por lo tanto, obtuvieron el derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de RP.

Votación nacional emitida

54. Acorde con lo establecido en el artículo 15, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con lo determinado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG641/2015, aprobado en sesión extraordinaria el doce de agosto de dos mil quince y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la suma de todos los votos depositados en las urnas.

Sirve de sustento para lo anterior, lo sostenido por el TEPJF en la Tesis LIII/2016, que a la letra señala:

“VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, **los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político**, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional **la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes**, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.5”

Así también, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó en Acuerdo identificado con la clave INE/CG651/2018 mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social, quien solicitaba la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo los votos emitidos para candidaturas independientes. En dicho Acuerdo se determinó que no había lugar a realizar la reinterpretación solicitada y que debía estarse a lo señalado en el Acuerdo INE/CG452/2018 del once de mayo de dos mil dieciocho, por el que este Consejo General emitió pronunciamiento sobre lo que debe entenderse por “votación válida emitida”, para efectos de conservación de registro de un Partido Político Nacional, al tenor de lo siguiente:

“Es importante resaltar, que en el sentido concedido a las disposiciones en estudio se parte de la base de que la votación válida emitida es aquella que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, acorde con la Tesis LIII/2016 de rubro “VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO 7 CONSERVE SU REGISTRO”, en la cual, la Sala Superior consideró que para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, Senadores y Diputados, deduciendo únicamente los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”

Inconforme con el Acuerdo INE/CG651/2018 el otrora partido Encuentro Social interpuso recurso de apelación mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto de dos mil dieciocho mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado y señalando lo siguiente:

“(…) contrario a lo que refiere el Partido Encuentro Social por cuanto a que no fue intención del Constituyente Permanente que las candidaturas independientes compitieran con los partidos políticos por la conservación del registro, sino que únicamente son una vía de acceso a la competencia por los cargos públicos de elección popular, lo cierto es, que su introducción en el sistema tiene un impacto sobre la representatividad que la ciudadanía reconoce al acudir en cada ejercicio a emitir su voto.

Por tanto, la competencia entre ambas vías de acceso a cargos de elección popular sí se previó por el Constituyente, incluso a partir de los resultados obtenidos en cada contienda, reguló una restricción para que los partidos políticos que no logren obtener un mínimo de respaldo ciudadano salgan del sistema.

En consecuencia, la votación que reciban las candidaturas independientes debe ser contemplada en el ejercicio de verificación de representatividad con la que cuentan los partidos políticos.”

Con base en lo anterior, la votación nacional emitida se integra de la manera siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	59,447,863
-Votos de partidos que no obtuvieron el 3%	1,449,176
-Votos de candidaturas independientes	72,012
-Votos nulos	2,189,171
-Votos de candidaturas no registradas	49,305
=VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	55,688,199

Cálculo de asignación preliminar de las 200 diputaciones por el principio de RP, por cociente natural y resto mayor

55. La votación obtenida por los PPN con derecho a la asignación de diputaciones por el principio de RP, precisada en la consideración 46 de este Acuerdo, así como sus porcentajes respecto de la votación nacional emitida, es la que se enlista a continuación:

PPN	VOTACIÓN	% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (Votación/Total)
PAN	10,046,629	18.04085817%
PRI	6,622,242	11.89164333%
PT	3,253,564	5.842465834%
PVEM	4,992,286	8.964710818%
Movimiento Ciudadano	6,495,521	11.66408883%
morena	24,277,957	43.59623302%
Total	55,688,199	100%

56. En este orden, para la asignación de diputaciones por el principio de RP, en primer término, debe observarse el mecanismo para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, que resulta de dividir la votación nacional emitida entre las doscientas diputaciones de RP por asignar, quedando de la manera siguiente:

Cociente natural:

$$\frac{\text{Votación Nacional Emitida}}{\text{Diputaciones}} = \frac{55,688,199}{200} = 278,441.00$$

Posteriormente, acorde con lo que dispone el artículo 17, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, se determina el número de curules que se le asignará a cada PPN, para tal efecto se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos entre el cociente natural, y el resultado en números enteros, será la cantidad de curules que le corresponderá a cada uno de ellos, en primera instancia, a saber:

PPN	ASIGNACIÓN DE CURULES			
	OPERACIÓN (Votación/Cociente)			CURULES
PAN	10,046,629	/	278,441.00	36
PRI	6,622,242	/	278,441.00	23
PT	3,253,564	/	278,441.00	11
PVEM	4,992,286	/	278,441.00	17
Movimiento Ciudadano	6,495,521	/	278,441.00	23
morena	24,277,957	/	278,441.00	87
Total				197
Restan por asignar				3

Dado que existen 3 curules por repartir para sumar las doscientas diputaciones por el principio de RP, este Consejo General determinará el número de diputaciones que, en principio, corresponderá asignar a los PPN con base en el método del resto mayor de votos. Esto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.

El remanente de votos, es decir, los votos no utilizados o resto mayor, se obtiene de multiplicar el cociente natural por el número de diputaciones asignadas a cada PPN. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al

remanente de votos, que en orden de prelación descendente podrá conferirles una diputación más, hasta completar la distribución de las doscientas diputaciones de RP, de acuerdo con lo siguiente:

PPN	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	ASIGNACIÓN DE CURULES		
			VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	CURULES POR ASIGNAR	TOTAL DE CURULES POR PPN
PAN	10,046,629	10,023,876	22,753	---	36
PRI	6,622,242	6,404,143	218,099	1	24
PT	3,253,564	3,062,851	190,713	1	12
PVEM	4,992,286	4,733,497	258,789	1	18
Movimiento Ciudadano	6,495,521	6,404,143	91,378	---	23
morena	24,277,957	24,224,367	53,590	---	87
TOTAL	55,688,199	54,852,876	835,323	3	200

Verificación de límites de sobrerrepresentación

57.

En relación con este apartado, antes de proceder a la verificación de la sobrerrepresentación, es preciso materializar diversas consideraciones. Con anterioridad, para efectos de la asignación de diputaciones por RP, los triunfos de los distritos uninominales de los partidos políticos que participaron en coalición, se contabilizaban de acuerdo con lo establecido en los convenios correspondientes; mismos que fueron aprobados en la etapa de preparación de la elección y, para la etapa de resultados y declaraciones de validez (momento en que se lleva a cabo la asignación de diputaciones de RP), los actos previos ya habían adquirido definitividad.

Por lo que, en procesos electorales federales anteriores, dicha circunstancia había generado una distorsión sobre el principio de RP, en detrimento del sufragio efectivamente emitido por la ciudadanía el día de la Jornada Electoral. Asimismo, ello había permitido que los PPN desarrollaran estrategias para incrementar su representación en el Congreso de la Unión o que la simple consecuencia de los alcances de los convenios que suscribieron contraviniera la finalidad constitucional que se buscó con la inclusión del principio de RP. Es decir, se había generado una afectación a la representación efectiva de los partidos en la Cámara de Diputados y Diputados, lo que eventualmente podría convertirse en un mecanismo que, en los hechos, llevara a rebasar los límites de sobre y subrepresentación previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la CPEUM.

En razón de lo anterior, toda vez que es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones inherentes a dicho órgano, acorde con lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, el siete de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de Representación Proporcional en el Congreso de la Unión, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de Junio de dos mil veinticuatro”, identificado con la clave **INE/CG645/2023**, en el cual se determinó lo que se transcribe a continuación:

“(…)

a) En primer lugar, el Instituto a través de la DEPPP verificará **la afiliación efectiva de cada una de las candidaturas que resultaron triunfadoras por el principio de mayoría relativa**. Para estos efectos, y a fin de garantizar la certeza en el desarrollo del PEF, se considerará “afiliación efectiva”, aquella que esté vigente al momento de la aprobación de los convenios de coalición (de entre los partidos que integran la coalición que lo postuló).

Ello, con el propósito de evitar estrategias electorales que distorsionen el sistema de representación, y sin demérito del derecho de quien ostente una candidatura de afiliarse a un partido político diverso en cualquier momento (ya sea dentro de los que conforman la coalición o con otros partidos que participen individualmente o que integren una coalición diversa).

(…)

*En consecuencia, la autoridad deberá verificar si las y los candidatos ganadores son militantes del partido por el que fueron postulados, en caso de que no haya coincidencia –por estar afiliado a otro partido integrante de la coalición–, **para efectos de la asignación de diputaciones RP, estas candidaturas se contabilizarán a favor del partido respecto del cual mantengan una “afiliación efectiva”**.*

Adicionalmente, el INE podrá valorar elementos o documentación que se presente para considerar la “afiliación efectiva” de alguna candidatura. La documentación o elementos deberán presentarse a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas a diputaciones federales, es decir, el diecisiete de abril de dos mil veintiuno. En caso de sustituciones, podrán presentar los elementos o documentación, a más tardar diez días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro correspondiente.

Cabe destacar que estos criterios tienen que ver con la verificación de la afiliación efectiva aquí propuesta y no se contraponen con lo dispuesto por el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6 de la LGPP, por lo que la aprobación de este Acuerdo no representa una excepción o inobservancia al cumplimiento dichas normas en materia de coaliciones.

*b) En un segundo momento, en caso de que la **candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva**, a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo será contabilizado en los términos de lo expresado por el **convenio de coalición** aprobado. Lo anterior no implicará que se llegue a afectar el principio de representación y pluralidad en la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados; por lo que, para el caso de la asignación de diputaciones de RP, se procurará el mayor equilibrio entre el porcentaje de votos y porcentaje de curules de todas las fuerzas políticas que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación, de conformidad con el artículo 54, Base V, de la Constitución.*

*Lo anterior, en aras de privilegiar y respetar los principios de pluralidad, que implica la efectiva representación de la expresión política plural y el principio de proporcionalidad que conlleva a **que la representación ante el Congreso sea acorde a la votación obtenida, es decir, que el número de votos sea lo más parecido al número de curules obtenidas en los órganos legislativos**, pues la representación proporcional no es otra cosa sino el mecanismo para garantizar el pluralismo político, reflejo directo de la voluntad popular.*

(...)

*c) En caso de que la **candidata o el candidato triunfador haya contendido por la vía de reelección**, en el supuesto que éste no cuente con una “afiliación efectiva” a alguno de los partidos que le postularon, el triunfo será contabilizado, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento en que registra su candidatura. Salvo en el caso de las personas legisladoras que pertenezcan a un grupo parlamentario de un PPN sin registro vigente, en cuyo caso, el distrito o entidad ganador se contabilizará conforme a lo señalado, en su caso, en el convenio de coalición. Para lo cual, se solicitará a la Cámara de Diputadas y Diputados la información correspondiente.*

Ello, al igual que el supuesto del criterio de “afiliación efectiva” con el propósito de evitar estrategias electorales que distorsionen el sistema de representación, y sin demérito del derecho de las y los legisladores federales de cambiar de grupo parlamentario en cualquier momento.

*A tal efecto, el Instituto solicitará a la Cámara de Diputadas y Diputados la relación de diputaciones por grupo parlamentario **con corte al momento de la aprobación de los convenios de coalición**.*

(Énfasis añadido)

En ese tenor, tomando en consideración que el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, relativas a la procedencia del registro de los Convenios de las Coaliciones “Sigamos Haciendo Historia”, presentado por el PT, el PVEM y

morena, y “Fuerza y Corazón por México”, suscrito por el PAN, el PRI y el PRD, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo General, la DEPPP solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en esa misma fecha a las 17 horas, que generara el respaldo de las bases de datos que contienen los padrones de personas afiliadas a los PPN que obraban en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, a fin de que este sirva como referencia para verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que resultaren triunfadoras.

Asimismo, a través del oficio INE/DEPPP/DPPF/002/2024, del cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP formuló petición a la Oficialía Electoral de este Instituto para que, en ejercicio de sus atribuciones, certificará el dispositivo de almacenamiento (USB), el cual contiene un archivo en formato “DPM” denominado “AFILIADOS_PARTIDOS_REQ000001460546_17hrs_AL”, con fecha de modificación “15/12/2023” y con tamaño “12,386,988 KB”, el cual contiene la base de datos con los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con corte al quince de diciembre de dos mil veintitrés a las 17 horas.

58. Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el último párrafo del considerando 28 del Acuerdo INE/CG645/2023, el cual señala que el INE deberá solicitar a la Cámara de Diputadas y Diputados, con corte al momento de la aprobación de los convenios de coalición, la relación de diputaciones por grupo parlamentario fin de determinar el criterios de afiliación efectiva de las candidaturas que contiendan por la vía de la reelección, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/04680/2023, de quince de diciembre dos mil veintitrés, solicitó la colaboración de dicha Cámara del Congreso de la Unión, a efecto de que proporcionara la relación correspondiente.

En atención a dicha solicitud, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputadas y Diputados remitió el oficio SSP/LXV/3.-11117/2023, y su anexo, signado por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la citada Cámara, mediante el cual, proporcionó la información siguiente:

- a) Nombre de las quinientas personas legisladoras integrantes de la LXV Legislatura;
- b) Grupo parlamentario al que pertenecen;
- c) Entidad que representan; y,
- d) Principio por el que fueron electos.

59. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso a)** del punto de acuerdo primero del instrumento **INE/CG645/2023**, se establece que se debe verificar la afiliación efectiva de las candidaturas triunfadoras por el principio de MR, que esté vigente al momento de la aprobación de los convenios de coalición vigentes en el PEF 2023-2024, es decir, quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

Para llevar a cabo esta primera revisión, se tomó como base, en primer lugar, la información proporcionada y confirmada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a la DEPPP el diecisiete y diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente, respecto a las candidaturas triunfadoras por el principio de MR, y, en un segundo término, la distribución de candidaturas por PPN estipulados en el apartado de “siglados” conforme a los respectivos Convenios de Coalición definitivos.

Ahora bien, en atención al escrito descrito en el antecedente LVII del presente Acuerdo, el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro se recibió oficio REPMORENAINE-923/2024 signado por el Representante Propietario de morena ante este Consejo General por el que solicita se reconsidere la situación particular de una candidatura triunfadora por MR, para los efectos de la aplicación del mecanismo de diputaciones por el principio de RP.

Mediante dicho oficio el partido interesado señala lo siguiente: “...en el anteproyecto de acuerdo de asignación de Diputaciones Federales por la Vía de la Representación Proporcional se considera contabilizar a Ramon Ángel Flores Robles como afiliado efectivo a morena, bajo el argumento de que el mismo es militante de MORENA, pese a que el referido Diputado Electo es Dirigente del Partido del Trabajo en Sonora”.

Al respecto, cabe señalar que la persona ciudadana Ramon Ángel Flores Robles, hoy diputado electo, por el Distrito 4 de Sonora, por la coalición “Juntos Hacemos Historia” integrada por PT, PVEM y morena; candidatura que de acuerdo con el convenio de coalición, fue postulada por el PT; no obstante, en consideración con el punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG645/2023, de la revisión a los padrones de militantes que obran en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, a efecto de **verificar la “afiliación efectiva”** se advirtió que actualmente **se encuentra afiliado a morena y que dicha militancia es vigente desde el 19 de enero de 2014**, fecha en que se registró como militante en el proceso de constitución de dicho PPN.

Sentado lo anterior, al tratarse en ese entonces de un partido de reciente creación, en el año mencionado dicha militancia a morena, **se tomó como válida** para efectos de verificación del padrón con el cual el referido instituto político obtuvo su registro como partido político nacional, pues se encontró como parte del padrón de militantes a la persona ciudadana Ramon Ángel Flores Robles.

Cabe mencionar que, a partir de ese año (2014) se lleva a cabo **de forma trianual la verificación** del cumplimiento del número mínimo de militantes para la conservación del registro como partido político nacional.

En tal virtud, en el año 2017 se realizó la verificación referida; y para llevarla a cabo se procedió a la actualización de la herramienta informática; derivado de ello se solicitó a los partidos políticos capturar los datos de registro de todas las personas que conformaban su militancia; o en su caso, solicitar a la DEPPP la migración de sus registros, si es que consideraban que no era necesario hacer modificaciones. Es el caso que, bajo la petición del PPN morena, su padrón de personas afiliadas se migró al sistema de verificación, incluido el registro del Diputado electo.

Aunado a lo anterior, a partir de 2017, además de llevar a cabo el proceso de verificación trianual, se instauró de manera simultánea **el procedimiento permanente de verificación** para constatar que no exista afiliación a más de un partido político.

Por otra parte, en el año 2019 el CG determinó que, a fin de depurar los padrones de militantes de los PPN durante el periodo 2019-2020 implementar de manera excepcional un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, conforme a lo estipulado en el Acuerdo INE/CG33/2019 mismo que preveía la eliminación por parte de los partidos políticos de aquellos registros que conforme a su propio albedrío no fueran parte de su militancia o no tuvieran el documento que así lo acreditara.

Como resultado del procedimiento anterior, el registro de la persona ciudadana Ramon Ángel Flores Robles **permaneció como registro válido** en el padrón de personas afiliadas de morena en el año 2020.

Ahora bien, como resultado de los procesos trianuales llevados a cabo en 2020 y 2023, así como de la verificación permanente, el registro del citado candidato ha conservado su calidad de militante al partido político nacional denominado morena, sin que se haya identificado duplicidad de afiliación con el PT o algún otro.

A su vez, respecto a la gestión de los trámites de solicitud de bajas a los padrones de militantes de PPN que lleva a cabo la DEPPP como parte de los procesos de verificación, no se encontró información que advierta la solicitud del Diputado electo para desafiliarse de morena durante periodo 2014-2024, pues tal como lo refiere el interesado, **“ello se debe a una situación de falta de actualización de dicho padrón”** por parte del propio PPN interesado.

Asimismo, mediante oficio REPMORENAINE-923/2024, la representación de morena señala que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de su Estatuto, *“... No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos...”*; y que *“la cancelación de afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos”*, se actualiza entre otros supuestos porque *“Se afilien a otro partido y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos”*, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

No pasa desapercibido para esta autoridad que, tal situación no ocurre **de facto**, ya que para ello se debe iniciar el procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, establecido en los artículos 53, inciso g), 54, 56 y demás relativos del Estatuto vigente, del referido instituto político.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, inciso g); 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); y 34, numeral 1, de la LGPP, pues los PPN, **gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes** en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección, así como la organización y funcionamiento de éstos, en razón de los principios de autoorganización y autodeterminación para su política interior y dentro del marco jurídico aplicable, desde la Constitución hasta las leyes reglamentarias, en concordancia con el ya citado artículo 41 constitucional. Preceptos que **evidencian la obligación que tienen los partidos políticos de realizar las conductas necesarias tendentes a dar cumplimiento a sus reglas organizacionales y estatutarias para el buen funcionamiento de los mismos**, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los PPN, salvo disposición en contrario.

En ese sentido, **es obligación** de los PPN conducir sus actividades dentro de los **cauces legales y ajustar su conducta y la de sus personas militantes a los principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, tal y como lo establece el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Asimismo, de conformidad con el artículo 25, inciso e) de la LGPP, es obligación de los partidos políticos cumplir sus normas de afiliación. Por lo que, al día de la fecha el Diputado electo Ramón Ángel Flores Robles sigue registrado en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos **como afiliado “válido”**, lo que denota que morena sigue reconociendo su militancia vigente a partir del 19 de enero de 2014.

Por otra parte, en la Consideración 28, inciso a), párrafos 4 y 5 del citado Acuerdo INE/CG645/2023 se señala que:

“En consecuencia, la autoridad deberá verificar si las y los candidatas ganadores son militantes del partido por el que fueron postulados, en caso de que no haya coincidencia –por estar afiliado a otro partido integrante de la coalición–, para efectos de la asignación de diputaciones RP, estas candidaturas se contabilizarán a favor del partido respecto del cual mantengan una “afiliación efectiva”.

Adicionalmente, el INE podrá valorar elementos o documentación que se presente para considerar la “afiliación efectiva” de alguna candidatura. La documentación o elementos deberán presentarse a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas a diputaciones federales, es decir, el catorce de marzo de dos mil veinticuatro. En caso de sustituciones, podrán presentar los elementos o documentación, a más tardar diez días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Es así como, en el plazo previsto en el citado Acuerdo, el PT no se pronunció ni presentó documental alguna para acreditar que la afiliación efectiva del Diputado electo en cuestión corresponde a ese PPN. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 3/2019, de rubro: DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO.

En vía de consecuencia, toda vez que Ramon Ángel Flores Robles, hoy en día cuenta con una **“afiliación VIGENTE a morena”**, jurídica y legalmente el mencionado ciudadano está afiliado como militante a dicho instituto político, y esta es la situación jurídica que debe permear a dicho ciudadano en su calidad de candidato electo a un cargo de elección popular para efectos de la **“AFILIACIÓN EFECTIVA”** a la cual se refiere el Acuerdo **INE/CG645/2023**, pues se CUMPLE así, lo establecido en el punto de acuerdo PRIMERO:

“PRIMERO. Para efectos de la determinación del PPN al que corresponden los triunfos en los distritos uninominales correspondientes a candidaturas postuladas a diputaciones federales por una coalición, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) En primer lugar, se **verificará la afiliación efectiva** de cada una de las candidatas y los candidatos triunfadores por el principio de MR. Para estos efectos, se considerará “afiliación efectiva” aquella que esté **vigente al momento de la aprobación de los convenios de coalición**. Por tanto, el triunfo **será contabilizado** a favor del partido con el cual la candidata o el candidato triunfador **tenga una “afiliación efectiva”**.*

(Énfasis añadido)

En este caso, tal como ha quedado señalado, la persona ciudadana Ramon Ángel Flores Robles es militante de **morena** desde 2014, y **cuenta con una AFILIACIÓN VIGENTE** a dicho partido; razón por la cual, **cumple con el criterio señalado**, sin la necesidad de analizar los subsecuentes, pues ello no llevaría a ningún fin práctico, y de hacerlo se estaría vulnerando el principio de certeza y legalidad en el presente PEF.

Ahora bien, el hecho de que el referido ciudadano, forme parte de los órganos de dirección del PT, escapa de la regulación legal del Acuerdo INE/CG645/2023 y retomar tal situación de hecho, no así de derecho **carece de eficacia jurídica**, más aún, vulneraría el principio de certeza y legalidad de la presente etapa electoral.

En las condiciones apuntadas, la única manera de acreditar **la verdadera afiliación política** de las candidaturas es a través del **Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos**, al cual tienen acceso dichos institutos políticos, pues con ello se dota de certeza la actuación de esta autoridad administrativa electoral.

Empero a lo anterior, por lo que hace **al requisito estatutario del PT** para poder ser elegible a un cargo de **dirección partidaria de manera interna**, es de señalarse lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 15 Bis, fracción II de los Estatutos del PT vigente, es un requisito de elegibilidad entre otros: la **“Militancia o afiliación al Partido del Trabajo”**; sin embargo, la facultad para verificar tal **requisito de elegibilidad** corresponde a la **Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos** del partido, de conformidad con el artículo 50 Bis 2, fracción IV¹² del estatuto en cita. Aunado a lo anterior, dicho procedimiento estatutario es seguido por la **Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos**, en términos del artículo 50 Bis 5, fracción I de los Estatutos mencionados.

En este sentido, la obligación de dirimir las controversias que se susciten en la organización de los procesos para la integración de los órganos internos y para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los PPN corresponde a su órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, de conformidad con el artículo 43 de la LGPP; esto es, en el caso del PT a la **Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias** y, en el caso de **morena** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**.

Finalmente, cabe señalar que tanto el ciudadano como los PPN al ser conocedores de esta situación, y en caso de que exista una **“afiliación efectiva indebida”**, **deberán iniciar en su caso el procedimiento¹³ correspondiente o aquel medio administrativo o jurisdiccional que consideren pertinente**.

En congruencia con lo expuesto, se desprende que, si bien el Diputado electo es integrante de un órgano dirección del PT desde el año 2020, para esta autoridad electoral la militancia partidista es el elemento que determina la afiliación efectiva; y al estar éste en el padrón de militantes de **morena** y que este partido político ha sido omiso en cancelar el registro conforme a sus normas estatutarias, reconocido ante este Instituto la militancia de la persona ciudadana Ramon Ángel Flores Robles en los diversos procesos de verificación, además de que, como se expuso el PT no presentó sus documentales en tiempo y forma, se determina que la candidatura ganadora deberá ser contabilizada para **morena**, por acreditar su afiliación afectiva en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG645/2023.

¹² “Artículo 50 Bis 2. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de las y los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital:

(...)

IV. Registrar las precandidaturas y dictaminar sobre su procedencia.

(...)

VII. Acto seguido, pondrá a consideración de las y los integrantes del Congreso o Consejo Político, según corresponda, a las candidaturas propuestos y levantará la votación correspondiente a través del sistema de votación que previamente se haya decidido.

(...)”

¹³ Artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal; 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25, párrafo 1, incisos e) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 10 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, a través de la Queja o en su caso presentando el escrito de renuncia a dicha afiliación.

60. Ahora bien, de acuerdo con las constancias de MR, los PPN obtuvieron las siguientes curules:

PPN	TRIUNFOS MR (constancias otorgadas)
PAN	32
PRI	9
PRD	1
PT	38
PVEM	57
Movimiento Ciudadano	1
morena	161
Candidatura independiente	1
Total	300

No obstante, al momento de revisar la afiliación efectiva se advirtió que, si bien algunos distritos estaban siglados para un determinado partido político conforme a los respectivos Convenios de Coalición, lo cierto es que las personas candidatas ganadoras pertenecen a otro partido político distinto pero que integra la propia coalición, como se desprende de los padrones de militantes de los partidos involucrados, tal como se enlista a continuación:

PPN	TRIUNFOS MR (constancias otorgadas) (A)	TRIUNFOS MR (afiliación efectiva) (B)	DIFERENCIA (C) = A- B
PAN	32	31	-1
PRI	9	10	+1
PRD	1	1	0
PT	38	34	-4
PVEM	57	40	-17
Movimiento Ciudadano	1	1	0
morena	161	182	+21
Candidatura independiente	1	1	0
Total	300	300	

Lo anterior, en razón de lo siguiente:

No.	Coalición ganadora	PPN (Convenio coalición)	PPN (Afiliación efectiva)	Distritos con cambios
1	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	morena	17
2	Sigamos Haciendo Historia	PT	morena	6
3	Sigamos Haciendo Historia	morena	PVEM	1
4	Sigamos Haciendo Historia	morena	PT	2
5	Fuerza y Corazón por México	PAN	PRI	1
TOTAL				27

• **Coalición Sigamos Haciendo Historia**

#	Persona candidata triunfadora	Entidad	DTTO	PPN (Convenio Coalición)	PPN (Afiliación Efectiva)
1	MANUEL ALEJANDRO COTA CARDENAS	BAJA CALIFORNIA SUR	1	PVEM	morena
2	DELIAMARIA GONZALEZ FLANDEZ	CHIAPAS	10	PVEM	morena
3	ROSARIO DEL CARMEN MORENO VILLATORO	CHIAPAS	11	PVEM	morena
4	ALEJANDRO PEREZ CUELLAR	CHIHUAHUA	4	PVEM	morena
5	FRANCISCO JAVIER GUIZAR MACIAS	JALISCO	1	PT	morena
6	RAUL ALVAREZ VILLASEÑOR	JALISCO	4	morena	PVEM
7	MARCELA MICHEL LOPEZ	JALISCO	14	PVEM	morena
8	DIANA CASTILLO GABINO	MEXICO	3	PT	morena
9	IVAN MARIN RANGEL	MEXICO	9	PVEM	morena
10	MONTSERRAT RUIZ PAEZ	MEXICO	20	PVEM	morena
11	CLARA LUZ FLORES CARRALES	NUEVO LEON	3	PT	morena
12	MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ	OAXACA	1	morena	PT
13	GLORIA SANCHEZ LOPEZ	OAXACA	7	PVEM	morena
14	MARIA DEL CARMEN BAUTISTA PELAEZ	OAXACA	9	PVEM	morena
15	GRACIELA DOMINGUEZ NAVA	SINALOA	1	PVEM	morena
16	FELICITA POMPA ROBLES	SINALOA	4	PVEM	morena
17	RAMON ANGEL FLORES ROBLES	SONORA	4	PT	morena
18	ANABEL ACOSTA ISLAS	SONORA	6	PVEM	morena
19	CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES	TAMAULIPAS	3	PVEM	morena
20	MARIO ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ	TAMAULIPAS	4	PVEM	morena
21	OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA	TAMAULIPAS	7	morena	PT
22	ELIZABETH CERVANTES DE LA CRUZ	VERACRUZ	2	PVEM	morena
23	ADRIAN GONZALEZ NAVEDA	VERACRUZ	9	PT	morena
24	JORGE LUIS SANCHEZ REYES	YUCATAN	2	PVEM	morena
25	JAZMIN YANELI VILLANUEVA MOO	YUCATAN	5	PVEM	morena
26	ULISES MEJIA HARO	ZACATECAS	3	PT	morena

De lo anterior se advierte que, si bien el PT obtuvo 38 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan 34 curules por el mencionado principio; en el caso del PVEM si bien obtuvo 57 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan 40 curules por el mencionado principio; en consecuencia, aun cuando morena obtuvo 161 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan 182 curules por el mencionado principio.

• **Coalición Fuerza y Corazón por México**

No.	Persona candidata triunfadora	Entidad	DTTO	PPN (Convenio Coalición)	PPN (Afiliación Efectiva)
1	JUAN ANTONIO MELENDEZ ORTEGA	CHIHUAHUA	5	PAN	PRI

Al respecto, se desprende que, si bien el PAN obtuvo 32 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan 31 curules por el mencionado principio; y, en el caso del PRI, si bien obtuvo 9 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan 10 curules.

Finalmente, cabe precisar que, en el caso de Movimiento Ciudadano, no existe diferencia alguna respecto de sus triunfos de MR de acuerdo a la afiliación efectiva y constancias otorgadas, toda vez que dicho PPN participó en forma individual.

- 61.** Respecto a lo estipulado en el **inciso b)** del resolutivo primero del Acuerdo INE/CG645/2023, que determina que en caso de que la candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo será contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de coalición aprobado, esta autoridad electoral procedió a contabilizar dichas candidaturas conforme lo señalado.

No obstante, toda vez que la DEPPP, conforme a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inicio i) de la LGIPE, tiene como atribución la de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los PPN a nivel nacional y local, y por ello los PPN tienen entre sus obligaciones, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP, comunicar al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, es que cuenta con la documentación sobre los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los PPN. En ese tenor, se considera oportuno llevar a cabo la revisión de las candidaturas triunfadoras por MR de las coaliciones registradas con las personas que integran los órganos directivos y que se encuentran inscritas en los libros de registro de las dirigencias de cada uno de los PPN integrantes de las coaliciones correspondientes.

Como resultado de la revisión al total de candidaturas triunfadoras por MR, se se encontraron diecisiete (17) coincidencias, de las cuales solamente destaca el caso que se describe a continuación:

No.	Persona candidata triunfadora	Entidad	DTTO	PPN (Convenio Coalición)	ÓRGANO DIRECTIVO
1	CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL	TAMAULIPAS	1	PVEM	morena

Cabe señalar que la persona ciudadana Carlos Enrique Canturosas Villarreal ostenta actualmente el cargo de Consejero Estatal de morena en el estado de Tamaulipas, electo el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós y comunicado a este Instituto el veintiséis de septiembre del mismo año, por lo que en la DEPPP obra la notificación realizada por el partido político y en la cual se encuentra copia simple de la credencial para votar de la persona ciudadana en comento.

En consecuencia, se modifica el conteo señalado en el considerando 59 del Acuerdo de mérito, a efecto de quedar en los términos siguientes:

No.	Coalición ganadora	PPN (Convenio coalición)	PPN (Afiliación efectiva)	Distritos con cambios
1	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	morena	18
2	Sigamos Haciendo Historia	PT	morena	6
3	Sigamos Haciendo Historia	morena	PVEM	1
4	Sigamos Haciendo Historia	morena	PT	2
5	Fuerza y Corazón por México	PAN	PRI	1
TOTAL				28

- 62.** Ahora bien, en cuanto a lo dispuesto en el **inciso c)** del resolutivo primero del Acuerdo INE/CG645/2023, se estableció que, en caso de que la candidatura triunfadora haya contendido por vía de reelección, en el supuesto que éste no cuente con una "afiliación efectiva" a alguno de los partidos que le postularon, el triunfo será contabilizado al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento del registro de la candidatura, para lo cual se solicitará a la Cámara de Diputadas y Diputados la información correspondiente.

Al respecto, tal como se hizo referencia en los antecedentes LXIV y LXV del presente Acuerdo, el diez de junio de dos mil veinticuatro, la DEPPP solicitó a la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, que remitiera información relativa al grupo parlamentario de las personas candidatas y candidatos triunfadores que contendieron por la vía de la reelección y que no cuentan con afiliación efectiva, con corte al quince de febrero de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, la persona titular de la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión remitió el listado de las personas legisladoras y el grupo parlamentario al que pertenecieron, destacando que las dieciocho (18) personas ciudadanas que se encuentran en dicho supuesto, en todos los casos coincide el partido postulante con el grupo parlamentario, tal como se señala a continuación:

#	Persona candidata triunfadora	Entidad	DTTO	PPN (Convenio coalición)	Grupo parlamentario
1	BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ	COAHUILA	1	PT	PT
2	FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME	COAHUILA	2	MORENA	MORENA
3	JOAQUIN ZEBADUA ALVA	CHIAPAS	4	MORENA	MORENA
4	DANIEL MURGUIA LARDIZABAL	CHIHUAHUA	1	MORENA	MORENA
5	LILIA AGUILAR GIL	CHIHUAHUA	3	PT	PT
6	MARGARITA ESTER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO	CIUDAD DE MEXICO	10	PAN	PAN
7	ANA KARINA ROJO PIMENTEL	CIUDAD DE MEXICO	20	PT	PT
8	ROBERTO ANGEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	MEXICO	28	MORENA	MORENA
9	CESAR AGUSTIN HERNANDEZ PEREZ	MEXICO	30	MORENA	MORENA
10	LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA	MEXICO	32	PT	PT
11	MARGARITA GARCIA GARCIA	OAXACA	3	PT	PT
12	ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	PUEBLA	6	MORENA	MORENA
13	MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS	PUEBLA	13	MORENA	MORENA
14	JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS	QUINTANA ROO	1	PVEM	PVEM
15	JESUS FERNANDO GARCIA HERNANDEZ	SINALOA	3	PT	PT
16	BLANCA ARACELI NARRO PANAMEÑO	TAMAULIPAS	6	MORENA	MORENA
17	JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE	VERACRUZ	6	MORENA	MORENA
18	PAOLA TENORIO ADAME	VERACRUZ	19	MORENA	MORENA

Por lo anterior, el conteo señalado en el considerando 60 del presente Acuerdo se mantiene en los términos señalados en dicho apartado.

- 63.** Ahora bien, no se omite señalar que, de conformidad con el considerando 28 del Acuerdo INE/CG645/2023, se estableció que el Instituto podría valorar elementos o documentación que se presente para considerar la “afiliación efectiva” de alguna candidatura, por lo que la documentación o elementos deberían presentarse a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo General aprobara los registros de candidaturas a diputaciones federales, es decir, el catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

No obstante, esta autoridad electoral administrativa no recibió escrito alguno por parte de los PPN coaligados, a fin de valor elementos para determinar la afiliación efectiva de las personas ciudadanas candidatas por MR.

Determinación del PPN al que corresponden los triunfos de MR postulados por una coalición

64. Como resultado de lo descrito en los considerandos 56 a 62 del Acuerdo de mérito, este Consejo General determina que la distribución de candidaturas ganadoras por PPN, una vez verificada la afiliación efectiva de cada una de ellas, queda de la manera siguiente:

PPN	TRIUNFOS MR (afiliación efectiva) (A)
PAN	31
PRI	10
PRD	1
PT	34
PVEM	40
Movimiento Ciudadano	1
morena	182
Candidatura independiente	1
Total	300

Ahora bien, por una cuestión de claridad y para que no se piense que existe incongruencia respecto a los datos relativos a los triunfos de MR por cada PPN que se muestran en este apartado y en el considerando 71 denominado **"Integración de la Cámara de Diputadas y Diputados por PPN"**, se precisa que, con la finalidad de limitar la posibilidad de que alguna fuerza política resulte sobrerrepresentada, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG645/2023, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-385/2023 y acumulado, en el que determinó que la verificación de la afiliación efectiva se **realizaría únicamente para efectos de la asignación de diputaciones por RP**.

Por tanto, esto explica la diferencia entre los triunfos de MR de acuerdo a la afiliación efectiva reconocidos en este considerando a cada uno de los PPN que participaron en forma coaligada, **que solamente servirán para el efecto de verificar que no se genere alguna sobrerrepresentación**, y los triunfos que realmente obtuvieron especificados en el considerando 71 del presente Acuerdo.

Es decir, de la verificación de la afiliación efectiva realizada, se desprende que, entre otros, las diputaciones de MR que realmente cuenta un partido político, conforme al padrón de militantes con corte al 15 de diciembre de 2023. Por ejemplo, en el caso de morena, conforme a su registro de afiliación, tiene 182 diputaciones federales electas, independientemente del siglado que se estableció en el convenio de coalición aprobado por este Consejo General, de lo que se deriva que, en la conformación del grupo parlamentario en dicha Cámara, morena tendrá en un inicio realmente 182 diputaciones de MR, las que se sumarían a las de RP que en este Acuerdo se asignan.

A partir de lo anterior, este Consejo General procede a realizar la verificación de lo dispuesto en el artículo 54 de la CPEUM, fracciones IV y V, en relación con la sobrerrepresentación.

Verificación de la sobrerrepresentación de los PPN

65. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución, en su fracción IV y V, se prevé la existencia de dos tipos de límite de sobrerrepresentación de los PPN en la Cámara de Diputadas y Diputados, en los términos siguientes: **"IV. Ningún partido político podrá contar con**

más de 300 diputados por ambos principios" y "V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida (...)".

En relación con lo anterior, el artículo 17, párrafos 2 y 3 de la LGIPE dispone que para verificar si existe sobrerrepresentación se observará lo siguiente:

"2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

- a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;*
- b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas, y*
- c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior".*

66. En consecuencia, la verificación de los límites de sobrerrepresentación se hará en los términos siguientes:

- a) Verificación de la sobrerrepresentación no mayor a trescientas diputaciones por ambos principios.

Con base en la suma de los triunfos obtenidos por los PPN en la elección de diputaciones de MR según el criterio de afiliación efectiva, más las diputaciones de RP que, de acuerdo con lo señalado en el último cuadro de la consideración 56 de este Acuerdo, preliminarmente les corresponderían, se tiene que ningún partido político rebasa el tope máximo de trescientas diputaciones con que cada uno de ellos puede contar, por ambos principios, por lo cual no resulta aplicable dicho límite a ningún instituto político, como se aprecia en la tabla siguiente:

PPN	TRIUNFOS MR	TRIUNFOS RP	TOTAL
PAN	31	36	67
PRI	10	24	34
PRD	1	-	1
PT	34	12	46
PVEM	40	18	58
Movimiento Ciudadano	1	23	24
morena	182	87	269
Candidatura independiente	1	-	1
Total	300	200	500

- b) Verificación de que, en ningún caso, un PPN podrá contar con un número de diputaciones por los principios de MR y RP que signifique un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida.

En tal virtud, para ajustarse al límite de los ocho puntos porcentuales de sobrerepresentación, la cantidad máxima de curules que puede tener cada uno de los PPN, conforme a su porcentaje de votación nacional emitida, es la siguiente:

PPN (A)	% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (B)	% VNE + 8 PUNTOS (C)	LÍMITE MÁXIMO DE CURULES POR PPN (D) = $C \times 500 / 100$
PAN	18.04085817	26.040858	130.2043
PRI	11.89164333	19.891643	99.4582
PT	5.84246583	13.842466	69.2123
PVEM	8.96471082	16.964711	84.8236
Movimiento Ciudadano	11.66408883	19.664089	98.3204
morena	43.59623302	51.596233	257.9812

NOTA: El número máximo de curules que puede tener cada PPN se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 500 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

Para verificar si alguno de los PPN se ubica en el supuesto de dicha sobrerepresentación, las cifras obtenidas se cotejan con la suma del número de curules que les correspondería, por ambos principios, según la votación nacional emitida para cada partido, de lo cual se obtiene:

PPN	TRIUNFOS MR (afiliación efectiva) (A)	CURULES RP (B)	TOTAL (C) = A + B	LÍMITE MÁXIMO (D)	CURULES EN EXCESO (E) = C - D
PAN	31	36	67	130	Ninguno
PRI	10	24	34	99	Ninguno
PT	34	12	46	69	Ninguno
PVEM	40	18	58	84	Ninguno
Movimiento Ciudadano	1	23	24	98	Ninguno
morena	182	87	269	257	12

De las consideraciones anteriores se observa que, con base en los mismos resultados, verificando la Base V del artículo 54 constitucional, **morena** excede en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida, es decir, se encuentra **sobrerepresentado**.

Asignación de diputaciones al PPN sobrerepresentado (morena)

67. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17, numerales 2 y 3, de la LGIPE, se deberá determinar si un partido político se encuentra en este supuesto; de la tabla anterior, se observa que morena se encuentra sobrerepresentado, por tanto, se procederá a lo siguiente:

- a) Se deberá ajustar al límite de diputaciones que corresponden (257), es decir, se le restan 12 a los 87 que le fueron calculados por RP, para quedar en **75** por dicho principio.
- b) Una vez deducido el número de diputaciones, se le asignarán las curules en cada una de las circunscripciones.

- c) Se determinan las curules que le corresponden al partido político sobrerrepresentado por circunscripción.
- d) Para obtener el cociente de distribución: dividimos el total de votos de ese partido político (morena) entre el número de diputaciones que le corresponde por el principio de RP (75), una vez descontado el excedente (12).

TOTAL DE VOTOS DEL PPN (A)	DIPUTACIONES POR ASIGNAR (B)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN A/B
24,277,957	75	323,706.09

- e) A continuación, se procede a determinar el número de diputaciones que corresponde a morena en cada una de las circunscripciones, dividiendo la votación obtenida en cada circunscripción entre el cociente de distribución del partido político que se sobrerrepresenta (323,706.09).
- f) La parte entera del resultado representa el número de diputaciones que le corresponde a ese partido político en cada una de las circunscripciones.

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (B)	RESULTADO C=(A/B)	NÚM. DIPUTACIONES (D)
PRIMERA	4,519,464	323,706.09	13.96	13
SEGUNDA	3,722,803		11.50	11
TERCERA	5,433,356		16.78	16
CUARTA	5,755,609		17.78	17
QUINTA	4,846,725		14.97	14
TOTAL	24,277,957			71

- g) Una vez sumado el número de diputaciones, y si faltaren por asignar (4), se utilizará el método de resto mayor, que consiste en asignar los curules restantes siguiendo el orden decreciente de los votos que no fueron utilizados en la asignación de curules por cociente de distribución.

Para efecto de obtener el remanente de votos, debe multiplicarse el cociente de distribución (columna B) por el número entero de las diputaciones que le fueron asignadas en cada circunscripción (columna D). El resultado deberá restarse a la votación obtenida en cada circunscripción por el partido político sobre representado y su diferencia corresponderá precisamente al resto mayor de votos en cada circunscripción que, en orden de prelación descendente, permitirá asignar una diputación más a la circunscripción con el resto mayor y así hasta agotar las diputaciones a las que tiene derecho el partido político (75).

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTOS UTILIZADOS E=(BxD)	REMANENTE DE VOTOS F= (A-E)	NÚM. DIPUTACIONES
PRIMERA	4,208,179	311,285	1
SEGUNDA	3,560,767	162,036	-
TERCERA	5,179,297	254,059	1
CUARTA	5,503,004	252,605	1
QUINTA	4,531,885	314,840	1
TOTAL	22,983,133	1,294,824	4

La asignación de diputaciones por el principio de RP para el partido político sobrerrepresentado (morena), será igual a sumar la cantidad de diputaciones correspondientes a cada circunscripción por cociente de distribución más los asignados por el resto mayor, y queda como se describe a continuación:

CIRCUNSCRIPCIÓN	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	NÚM. DIPUTACIONES
PRIMERA	13	1	14
SEGUNDA	11	0	11
TERCERA	16	1	17
CUARTA	17	1	18
QUINTA	14	1	15
TOTAL	71	4	75

Cabe señalar que, una vez obtenido el número de diputaciones que el partido político sobrerrepresentado obtuvo en cada circunscripción, se debe determinar el número de diputaciones que restan en cada una de las circunscripciones (40) con anterioridad a su asignación entre el resto de los PPN. Por lo que se tiene que:

CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE POR CIRCUNSCRIPCIÓN	No. DIPUTACIONES ASIGNADOS A morena	REMANENTE DE CURULES POR CIRCUNSCRIPCIÓN
PRIMERA	40	14	26
SEGUNDA		11	29
TERCERA		17	23
CUARTA		18	22
QUINTA		15	25
TOTAL		75	125

Asignación de diputaciones a los PPN no sobrerrepresentados

68. De acuerdo al párrafo 1, inciso a) del artículo 18 de la LGIPE, una vez realizada la distribución al PPN que se haya ubicado en alguno de los supuestos señalados en el considerando 65, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás PPN.

“I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución; II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural; (...).” De lo anterior, se desprenden las cifras siguientes:

VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	VOTACIÓN SOBERRREPRESENTADO	VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA
55,688,199	24,277,957	31,410,242

Se obtiene el cociente natural dividiendo la votación nacional efectiva entre el número de curules por asignarse. Para ello, de las 200 se restan las diputaciones que le corresponden al partido político sobrerrepresentado (75), resultando 125 curules por asignar.

VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA (A)	DIPUTACIONES POR ASIGNAR (B)	COCIENTE NATURAL A/B
31,410,242	125	251,281.94

“III. La votación efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido; (...)”. Lo cual se desarrolla de la manera siguiente:

PPN	VOTACIÓN EFECTIVA (A)	COCIENTE NATURAL (B)	RESULTADO C= A/B	NÚM. De Diputaciones (D)
PAN	10,046,629	251,281.94	39.98	39
PRI	6,622,242		26.35	26
PT	3,253,564		12.95	12
PVEM	4,992,286		19.87	19
Movimiento Ciudadano	6,495,521		25.85	25
TOTAL	31,410,242		-----	121

“IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.”. Como se muestra a continuación:

Las 4 curules que quedan por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de votos de los PPN, en orden descendente:

PPN	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	NÚMERO DE DIPUTACIONES
PAN	10,046,629	9,799,996	246,633	1
PRI	6,622,242	6,533,330	88,912	-
PT	3,253,564	3,015,383	238,181	1
PVEM	4,992,286	4,774,357	217,929	1
Movimiento Ciudadano	6,495,521	6,282,048	213,473	1
Total				4

En consecuencia, la asignación de diputaciones por el principio de RP para cada PPN es la que se enlista a continuación:

PPN	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	NÚMERO DE DIPUTACIONES
PAN	39	1	40
PRI	26	-	26
PT	12	1	13
PVEM	19	1	20
Movimiento Ciudadano	25	1	26
TOTAL	121	4	125

69. Conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 18 de la LGIPE, para asignar el número de diputaciones que le corresponde a cada uno de los PPN por circunscripción, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

“a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones:

CIRCUNSCRIPCIONES	VOTACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	VOTACIÓN DE morena (B)	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN C=(A-B)
PRIMERA	10,563,909	4,519,464	6,044,445
SEGUNDA	10,672,623	3,722,803	6,949,820
TERCERA	10,737,713	5,433,356	5,304,357
CUARTA	12,597,063	5,755,609	6,841,454
QUINTA	11,116,891	4,846,725	6,270,166
TOTAL	55,688,199	24,277,957	31,410,242

b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas; (...). La aplicación de estas normas se aprecia en el siguiente cuadro:

CIRCUNSCRIPCIONES	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (C)	CURULES PENDIENTES (D)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN E= C/D
PRIMERA	6,044,445	26	232,478.65
SEGUNDA	6,949,820	29	239,648.97
TERCERA	5,304,357	23	230,624.22
CUARTA	6,841,454	22	310,975.18
QUINTA	6,270,166	25	250,806.64
TOTAL	31,410,242	125	

“c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal, (...). De cuya aplicación resulta lo siguiente:

PPN	CIRCUNSCRIPCIONES	VOTACIÓN PPN X CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN X CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	RESULTADOS (C=A/B)	NÚM. DIP.
PAN	PRIMERA	1,886,007	232,478.65	8.11	8
	SEGUNDA	2,682,634	239,648.97	11.19	11
	TERCERA	1,320,664	230,624.22	5.73	5
	CUARTA	2,305,701	310,975.18	7.41	7
	QUINTA	1,851,623	250,806.64	7.38	7
PRI	PRIMERA	1,162,528	232,478.65	5.00	5
	SEGUNDA	1,521,683	239,648.97	6.35	6
	TERCERA	945,965	230,624.22	4.10	4
	CUARTA	1,267,427	310,975.18	4.08	4
	QUINTA	1,724,639	250,806.64	6.88	6

PPN	CIRCUNSCRIPCIONES	VOTACIÓN PPN X CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN X CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	RESULTADOS (C=A/B)	NÚM. DIP
PT	PRIMERA	517,448	232,478.65	2.23	2
	SEGUNDA	417,610	239,648.97	1.74	1
	TERCERA	810,826	230,624.22	3.52	3
	CUARTA	905,405	310,975.18	2.91	2
	QUINTA	602,275	250,806.64	2.40	2
PVEM	PRIMERA	704,142	232,478.65	3.03	3
	SEGUNDA	997,339	239,648.97	4.16	4
	TERCERA	1,266,771	230,624.22	5.49	5
	CUARTA	1,128,025	310,975.18	3.63	3
	QUINTA	896,009	250,806.64	3.57	3
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,774,320	232,478.65	7.63	7
	SEGUNDA	1,330,554	239,648.97	5.55	5
	TERCERA	960,131	230,624.22	4.16	4
	CUARTA	1,234,896	310,975.18	3.97	3
	QUINTA	1,195,620	250,806.64	4.77	4
TOTAL					114

Si del resultado se observa que quedan diputaciones por distribuir (11), se procederá a aplicar lo determinado en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES Y LOS ESCAÑOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO”, identificado como **INE/CG645/2023**, el cual señala que:

“...Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de los curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente. (...)

(...)

Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que prevé la ley, todos los PPN contarán con el número exacto de diputaciones de RP que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones...”

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRI	PT	PVEM	MC	DIP ASIG	DIP FALTAN	TOTAL
PRIMERA	8	5	2	3	7	25	1	26
SEGUNDA	11	6	1	4	5	27	2	29
TERCERA	5	4	3	5	4	21	2	23
CUARTA	7	4	2	3	3	19	3	22
QUINTA	7	6	2	3	4	22	3	25
TOTAL DIPUTACIONES ASIGNADAS	38	25	10	18	23	114	11	125
TOTAL DIPUTACIONES QUE LE CORRESPONDEN	40	26	13	20	26	-	-	-
FALTAN POR ASIGNAR	2	1	3	2	3			
ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN VOTACIÓN NACIONAL	1	2	5	4	3			

“d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.”

En virtud de lo anterior, aún quedan 11 curules por distribuir para completar el total de doscientas diputaciones por el principio de RP, de conformidad con lo siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN	DIPUTACIONES ASIGNADAS PPN	DIPUTACIONES ASIGNADAS A MORENA	DIPUTACIONES QUE FALTAN POR CIRCUNSCRIPCIÓN
1	25	14	1
2	27	11	2
3	21	17	2
4	19	18	3
5	22	15	3
TOTAL	114	75	11

De acuerdo con lo señalado, el Consejo General, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 20 de la LGIPE, así como al Acuerdo citado, procederá a obtener el remanente de votos, el cual se obtiene de multiplicarse el cociente de distribución por circunscripción (columna B) por el número entero de las diputaciones que le fueron asignadas a cada partido político por circunscripción (columna C). El resultado deberá restarse a la votación efectiva por circunscripción de cada partido político (columna A) y su diferencia corresponderá precisamente al resto mayor de votos, es decir, al remanente de votos por circunscripción que no fueron utilizados, en orden de prelación descendente:

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA X CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN X CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	NÚM. DIPUTACIONES C=(A/B)	VOTOS UTILIZADOS D=(BxC)	REMANENTE DE VOTOS E=(A-D)
PAN	PRIMERA	1,886,007	232,478.65	8	1,859,829.23	26,177.77
	SEGUNDA	2,682,634	239,648.97	11	2,636,138.62	46,495.38
	TERCERA	1,320,664	230,624.22	5	1,153,121.09	167,542.91
	CUARTA	2,305,701	310,975.18	7	2,176,826.27	128,874.73
	QUINTA	1,851,623	250,806.64	7	1,755,646.48	95,976.52
PRI	PRIMERA	1,162,528	232,478.65	5	1,162,393.27	134.73
	SEGUNDA	1,521,683	239,648.97	6	1,437,893.79	83,789.21
	TERCERA	945,965	230,624.22	4	922,496.87	23,468.13
	CUARTA	1,267,427	310,975.18	4	1,243,900.73	23,526.27
	QUINTA	1,724,639	250,806.64	6	1,504,839.84	219,799.16
PT	PRIMERA	517,448	232,478.65	2	464,957.31	52,490.69
	SEGUNDA	417,610	239,648.97	1	239,648.97	177,961.03
	TERCERA	810,826	230,624.22	3	691,872.65	118,953.35
	CUARTA	905,405	310,975.18	2	621,950.36	283,454.64
	QUINTA	602,275	250,806.64	2	501,613.28	100,661.72
PVEM	PRIMERA	704,142	232,478.65	3	697,435.96	6,706.04
	SEGUNDA	997,339	239,648.97	4	958,595.86	38,743.14
	TERCERA	1,266,771	230,624.22	5	1,153,121.09	113,649.91
	CUARTA	1,128,025	310,975.18	3	932,925.55	195,099.45
	QUINTA	896,009	250,806.64	3	752,419.92	143,589.08
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,774,320	232,478.65	7	1,627,350.58	146,969.42
	SEGUNDA	1,330,554	239,648.97	5	1,198,244.83	132,309.17
	TERCERA	960,131	230,624.22	4	922,496.87	37,634.13
	CUARTA	1,234,896	310,975.18	3	932,925.55	301,970.45
	QUINTA	1,195,620	250,806.64	4	1,003,226.56	192,393.44

A continuación, se realiza la distribución de diputaciones por el método de resto mayor, siguiendo un orden de prelación decreciente entre los remanentes de votos de los PPN en cada circunscripción, conforme a la información siguiente:

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE DE VOTOS E=(A-D)
PAN	PRIMERA	26,177.77
	SEGUNDA	46,495.38
	TERCERA	167,542.91
	CUARTA	128,874.73
	QUINTA	95,976.52
PRI	PRIMERA	134.73
	SEGUNDA	83,789.21
	TERCERA	23,468.13
	CUARTA	23,526.27
	QUINTA	219,799.16
PT	PRIMERA	52,490.69
	SEGUNDA	177,961.03
	TERCERA	118,953.35
	CUARTA	283,454.64
	QUINTA	100,661.72
PVEM	PRIMERA	6,706.04
	SEGUNDA	38,743.14
	TERCERA	113,649.91
	CUARTA	195,099.45
	QUINTA	143,589.08
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	146,969.42
	SEGUNDA	132,309.17
	TERCERA	37,634.13
	CUARTA	301,970.45
	QUINTA	192,393.44

Conforme los resultados del cuadro anterior, para la asignación de curules debe considerarse el mayor porcentaje de votación obtenido por los institutos políticos que participan en esta fase, siguiendo un orden decreciente de los votos remanentes de los partidos en cada circunscripción plurinominal. En este sentido, la distribución de curules por circunscripción se iniciará con el PPN participante que obtuvo la mayor votación nacional, seguido del PPN que obtuvo la segunda mayor votación, y así sucesivamente, en orden decreciente hasta completar la asignación de las diputaciones que corresponde a cada instituto político por circunscripción, hasta distribuir cuarenta curules en cada una de ellas.

Por lo que, se obtiene la asignación por resto mayor a cada PPN por circunscripción, tal como se aprecia en la tabla siguiente:

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE DE VOTOS E=(A-D)	CURULES
PAN	PRIMERA	26,177.77	
	SEGUNDA	46,495.38	
	TERCERA	167,542.91	1
	CUARTA	128,874.73	1
	QUINTA	95,976.52	
PRI	PRIMERA	134.73	
	SEGUNDA	83,789.21	
	TERCERA	23,468.13	
	CUARTA	23,526.27	
	QUINTA	219,799.16	1
PT	PRIMERA	52,490.69	
	SEGUNDA	177,961.03	2
	TERCERA	118,953.35	1
	CUARTA	283,454.64	
	QUINTA	100,661.72	
PVEM	PRIMERA	6,706.04	
	SEGUNDA	38,743.14	
	TERCERA	113,649.91	
	CUARTA	195,099.45	1
	QUINTA	143,589.08	1
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	146,969.42	1
	SEGUNDA	132,309.17	
	TERCERA	37,634.13	
	CUARTA	301,970.45	1
	QUINTA	192,393.44	1

En consecuencia, los PPN que participan en esta fase de distribución, tienen derecho a que se les asigne el total de diputaciones por resto mayor, que se indica a continuación:

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRI	PT	PVEM	Movimiento Ciudadano	TOTAL
PRIMERA					1	1
SEGUNDA			2			2
TERCERA	1		1			2
CUARTA	1			1	1	3
QUINTA		1		1	1	3
TOTAL	2	1	3	2	3	11

70. Una vez efectuada la asignación de diputaciones por los métodos de cociente natural y resto mayor en todas sus fases, la asignación final de las doscientas curules de RP por circunscripción, correspondientes a cada PPN, queda de la siguiente manera:

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	Movimiento Ciudadano	morena	Indep.	TOTAL
PRIMERA	8	5	-	2	3	8	14	-	40
SEGUNDA	11	6	-	3	4	5	11	-	40
TERCERA	6	4	-	4	5	4	17	-	40
CUARTA	8	4	-	2	4	4	18	-	40
QUINTA	7	7	-	2	4	5	15	-	40
TOTAL RP	40	26	-	13	20	26	75		200

Integración de la Cámara de Diputadas y Diputados por PPN

71. En consecuencia, la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados, tomando en cuenta las constancias de MR después de resolución de todos los medios de impugnación presentados, queda como se muestra a continuación:

PPN	CURULES MR (A)	CURULES RP (B)	TOTAL DE CURULES (C) = A+ B
PAN	32	40	72
PRI	9	26	35
PRD	1	-	1
PT	38	13	51
PVEM	57	20	77
Movimiento Ciudadano	1	26	27
morena	161	75	236
Candidatura independiente	1	-	1
Total	300	200	500

Fórmulas ganadoras por MR postuladas simultáneamente por RP

72. Con fundamento en el artículo 11, párrafo 2, de la LGIPE y acorde con los resultados de los cómputos distritales en la elección de diputaciones de MR, así como con la asignación final de diputaciones de RP, este Consejo General advierte que el PAN y morena cuentan con fórmulas en las que la candidatura propietaria fue postulada simultáneamente por ambos principios, mismas que resultaron electas por el principio de MR. Dichas duplicidades en la postulación de candidaturas son las que se expresan a continuación:

PPN	Persona propietaria	Suplente	Tipo de Candidatura	Dtto/ No Lista	Entidad/ Circuns.
morena	GABRIELA GEORGINA JIMENEZ GODOY	CRISTINA ALINE GALICIA CHAVARRIA	MR	3	CIUDAD DE MEXICO
morena	GABRIELA GEORGINA JIMENEZ GODOY	MARIA TERESA EALY DIAZ	RP	13	IV
PAN	JESUS ANTONIO NADER NASRALLAH	GUILLERMO TREVIÑO MARTINEZ	MR	8	TAMAULIPAS
PAN	JESUS ANTONIO NADER NASRALLAH	CESAR AUGUSTO RENDON GARCIA	RP	11	II

En virtud de que la candidata y el candidato propietarios Gabriela Georgina Jiménez Godoy y Jesús Antonio Nader Nasrallah obtuvieron el triunfo en los distritos electorales uninominales donde fueron postulados por el principio de MR en la elección del pasado dos de junio, y simultáneamente fueron registrados como candidata y candidato propietarios de alguna fórmula de RP, en lo conducente se estará a los criterios establecidos por este Consejo General en el considerando 25, incisos a), b), c) y d) del Acuerdo INE/CG645/2023, en los términos siguientes:

“• Fórmula de Candidatos que participen en MR y RP.

En el caso de que las candidaturas (propietarias y suplentes) de las fórmulas postuladas simultáneamente por las vías de MR y RP sean las mismas personas y hayan ganado la diputación por MR, a pesar de corresponderle también la asignación por RP, se podrían presentar las hipótesis y soluciones jurídicas siguientes:

a) El propietario de la fórmula que resulte electo por el principio de MR tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por ese principio (numeral 1, incisos a) y b) de la consulta del PVEM). Acorde con las Jurisprudencias 27/2002 y 49/2014, así como la Tesis XL/2004, el candidato propietario electo por MR tiene el derecho y el deber jurídico de ocupar la diputación mandatada por el sufragio del electorado, de lo cual se deduce que no puede renunciar al cargo designado por ese principio, salvo causa justificada o cambio de situación jurídica prevista en la ley.

En tal caso, se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de la diputación por RP, porque hay un mandato popular para asumir el cargo por MR. Lo que se traduce en que no es potestativo para el propietario de la fórmula decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados en la Cámara de Diputados por la vía de MR expresada en las urnas, conculcando con ello los principios de democrático y representativo dispuestos en el artículo 40 constitucional. Al mismo tiempo, el candidato propietario electo por MR tiene la obligación ciudadana de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, en términos de lo ordenado en el artículo 36, fracción IV de la CPEUM.

Por otro lado, considerar que el propietario puede optar por ser asignado en vía de RP, cuando fue electo por mayoría, implicaría no integrar la totalidad de la Cámara de Diputados, en contravención a lo mandatado por el artículo 52 de la CPEUM, lo cual resultaría inadmisibles que dependa de la voluntad del candidato.

b) El suplente de la fórmula no renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP. En cambio, el candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por MR, o renunciar a tal distribución para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por MR, y asumir la diputación cuando haya licencia del propietario.

En caso de que el suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignado a la diputación por RP, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente. En tal caso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, esta autoridad electoral estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente por la vía de MR, ratificando su voluntad por comparecencia ante el INE para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona ejerce su derecho a la asignación. Es decir, para salvaguardar los mencionados principios rectores es evidente que la autoridad electoral encargada de realizar la asignación que corresponda por el principio de RP debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicha manifestación de voluntad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidata o candidato o del partido político y, en su caso, de quienes participaron en su elección, así como para garantizar que dicha voluntad no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

En el entendido de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

c) El suplente de la fórmula sí renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP. En esta hipótesis, el candidato suplente opta por no ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, de modo que sigue siendo el suplente de la fórmula de MR. A diferencia del propietario de la fórmula ganadora por mayoría, sobre el que pesa el mandato de ocupar el cargo, el suplente no tiene esa encomienda inmediata, sino que tiene la potestad de decidir ser asignado o no a la curul de RP, de ahí que se estima necesario que exprese su voluntad de manera indubitable, a través de un escrito de renuncia a la distribución plurinominal. En este supuesto, lo conducente sería recorrer la asignación a la siguiente fórmula de la lista en orden de prelación por género, de tal suerte que se asignen en todo tiempo el mismo número de fórmulas integradas por hombres o mujeres que le hubieran correspondido al partido, según la lista definitiva de candidatos y candidatas.

Por tanto, si la fórmula de candidatos que contendió en ambos principios (MR y RP) resultó ganadora por el principio de MR, y el suplente renuncia a la distribución plurinominal, la lista de candidaturas por el principio de RP se recorrería la asignación de la fórmula 1 a la fórmula 3, pues ambas son integradas por personas del mismo género, quedando la asignación inicial de fórmulas en el siguiente orden de prelación: fórmula 3; fórmula 2; fórmula 5; fórmula 4; y así sucesivamente hasta concluir la asignación de la lista del PPN que corresponda.

Finalmente, en el supuesto planteado en este inciso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, este CG estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente a la diputación por RP que no ocupó el titular de la fórmula al haber obtenido el triunfo en la misma elección, por MR. Sin embargo, para la procedencia de la renuncia a la distribución de la curul, es necesaria la ratificación por comparecencia ante el INE del escrito del candidato suplente, para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona renuncia a su derecho. En la inteligencia de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito de renuncia que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

d) Caso de una fórmula integrada por distintos suplentes que participó en la elección por ambos principios y resultó ganadora por MR (numeral 2, incisos a) y b) de la consulta del PVEM). En esta hipótesis, el candidato propietario sigue la misma suerte que en el considerando previo, al tener el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que resultó electo por MR, con la renuncia implícita a la asignación de la curul por RP.

Ahora bien, cuando hay suplentes distintos en la fórmula cuyo titular ganó la diputación por MR y a su vez le correspondería inicialmente una curul por RP, la asignación se realizaría al candidato suplente de dicha fórmula plurinominal. Tal es así, puesto que precisamente el propietario de la fórmula renuncia implícitamente al derecho de ocupar la diputación por haber resultado electo por mandato del electorado, a través de la vía de MR. En este caso, el propietario electo por MR conservaría al suplente de esa fórmula, para relevarlo en caso de licencia.”

Por otra parte, esta autoridad administrativa electoral tiene la obligación de garantizar la permanencia del número de diputaciones electas por el principio de RP en la Cámara de Diputadas y Diputados, lo cual encuentra asidero en las razones que sustentan las Jurisprudencias 29/2013, 16/2012 y 6/2015, emitidas por la H. Sala Superior del TEPJF, mismas que, respectivamente, establecen:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009.—Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos A. Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-471/2009.—Actor: José Gilberto Temoltzin Martínez.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-681/2012.—Actora: Margarita García García.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Clicerio Coello Garcés. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 71, 72 y 73.**

Tesis XII/2018

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.- De una interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—*La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.*

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril

de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.”

Por lo que, este Consejo General determina que corresponde asignar las diputaciones por el principio de RP, referidas en la tabla contenida en esta consideración, a la candidata y candidato suplentes de dichas fórmulas, salvo que medie renuncia ratificada a la candidatura suplente. En atención a que las respectivas candidaturas propietarias tienen el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que obtuvieron el triunfo por el principio de MR, como se describe a continuación:

PAN

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
11	-----	CESAR AUGUSTO RENDON GARCIA

morena

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
13	-----	MARIA TERESA EALY DIAZ

Cumplimiento del principio de paridad de género en la integración total de la Cámara de Diputadas y Diputados

73. El mandato de paridad de género también puede considerarse como una concreción del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político-electoral. Dicho principio de paridad de género está reflejado en los artículos 35, fracción II, y 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución que disponen como derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y la obligación de los partidos políticos de garantizarlo en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Así, el mandato de paridad entre géneros y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad con los hombres, obliga a la adopción de medidas especiales de carácter temporal o del establecimiento de tratamientos preferenciales dirigidos a favorecer la materialización de una situación de igualdad material de las mujeres, que tiene fundamento en los artículos 4, numeral 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 7, inciso c), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En ese sentido, la paridad implica el establecimiento de condiciones propicias para que el mayor número de mujeres integren los órganos de elección popular. A partir de esta perspectiva, cualquier medida que se adopte debe interpretarse a favor de las mujeres, porque

está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto. Ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto, es decir, en términos cuantitativos como cincuenta por ciento (50%) de hombres y cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

Es de destacar lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1414/2021 y sus acumulados, del veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual modificó el acuerdo INE/CG1443/2021 de este Consejo General por el que se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de RP y se asignaron a los PPN las diputaciones correspondientes para el periodo 2021-2024, a saber:

*“Ha sido criterio de esta Sala Superior que, si bien por regla general para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada, **si se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral**, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio.*

*Igualmente, es criterio jurisprudencial de la Suprema Corte que, tratándose del régimen de elección de las diputaciones, **el principio de paridad de género no se agota en la postulación de las candidaturas, sino que puede trascender a la integración del órgano legislativo ante su necesario cumplimiento al momento de la delimitación de los curules por el principio de representación proporcional** (dependiendo del modelo implementado para la asignación a los partidos de los espacios por representación proporcional).*

*Lo anterior implica que, aun cuando las listas de candidaturas se encontraban firmes por no haber sido controvertidas por este motivo; al realizar el procedimiento de asignación conforme al orden de las listas registradas, a partir del nuevo marco jurídico en materia de paridad que rigió este proceso electoral, la autoridad administrativa nacional estaba en posibilidad de armonizar los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación y, en consecuencia, **modificar el orden de prelación respectivo**, a fin de hacer efectivo el mandato que se desprende del contenido de los artículos 35, fracción II, y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Ello, tomando en cuenta que en el presente proceso electoral rigió la reforma conocida como “paridad en todo” lo que implica una nueva aproximación a este principio al momento de verificar la integración final del Congreso Federal en términos de género.

(...)

*En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior, tomando en consideración el marco jurídico en materia de paridad que rigió este proceso, es decir, el nuevo paradigma constitucional en materia de derechos político-electorales de las mujeres; así como los tres elementos antes reseñados, es decir, la existencia del principio de autodeterminación de los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas, el principio de mínima intervención tomando en cuenta la etapa del proceso electoral en la que nos encontramos y el contexto del caso derivado de una decisión jurisdiccional firme; permite arribar a la conclusión que, **si la subrepresentación de género femenino es de una curul, sólo ese número es el que debe ajustarse.**”*

(Énfasis añadido)

En ese tenor, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

“Así, este órgano estima que se deberán considerar dos elementos:

- 1) El partido que tenga una mayor subrepresentación del género femenino*
- 2) Las etapas del procedimiento de asignación*

La decisión de realizar los ajustes en aquel partido que tenga una mayor subrepresentación de las mujeres armoniza el derecho de autodeterminación de los partidos políticos y el derecho de las mujeres militantes de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.”

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para este Consejo General el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF en la Tesis IX/2014, de rubro y texto:

“CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- *De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25, base A, fracción II, párrafo segundo y base B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8, párrafo 3; 153, párrafos 2, 4, fracción I, 6 y 7; 251, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se concluye que la cuota de género debe generar sus efectos no solo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también al momento de la asignación de curules de representación proporcional, toda vez que, conforme a una interpretación pro persona, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputaciones de representación proporcional. Por tanto, si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector de la integración del Congreso local, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia.”*

(Énfasis añadido)

Del mismo modo, cabe destacar lo dispuesto en la Jurisprudencia 36/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPJF en su sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, a saber:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.— *La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para*

lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.”

(Énfasis añadido)

De igual manera, se destaca la Jurisprudencia 11/2018, aprobada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho por la Sala Superior del TEPJF, en la que se determinó lo siguiente:

“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige **adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, resulta oportuno retomar las Jurisprudencia 9/2021 y 10/2021, aprobadas por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública del treinta de junio de dos mil veintiuno, que a la letra señalan, respectivamente, lo siguiente:

“PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, **se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad**, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.”

(Énfasis añadido)

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, **se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres.** Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantlar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

(Énfasis añadido)

Se podría señalar que las reformas constitucionales en materia de paridad de 2014 y 2019, tuvieron como finalidad establecer el principio de paridad con carácter permanente y como rector de las autoridades electorales y demás actores políticos que participan en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que es parte de la labor de las autoridades electorales verificar que en cada proceso electoral se materialice el derecho humano a la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad; pues no basta con dejar las posibilidades de inclusión de las mujeres a participar en la contienda electoral a la libre decisión de los partidos políticos, sino que es necesario que se asegure el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales en materia de paridad e igualdad.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo QUINTO del Acuerdo INE/CG645/2023, que a la letra señala: “(..) **para el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de ambas cámaras del Congreso de la Unión para el PEF 2023-2024, serán aplicables los criterios contenidos en el apartado G del presente Acuerdo y, en su caso, el método estipulado en el Considerando 32**”, en el presente Acuerdo se desarrolla el mecanismo referido, con base en los resultados abordados.

En ese sentido, se estima pertinente que, en la asignación de diputaciones por el principio de RP, este Consejo General garantice el principio de paridad de la integración total de la Cámara de Diputadas y Diputados por ambos principios, bajo un método que implique la mínima intervención y la menor lesión o daño a los derechos de los PPN y candidaturas, y que a su vez materialice el espíritu de la reforma en materia de paridad transversal, el cual se ajustará a lo siguiente:

- a) En primer término, una vez realizada la asignación de diputaciones por el principio de RP, de conformidad con lo señalado en los artículos 15 al 20 de la LGIPE, se verificará el número de curules asignadas por PPN, así como los porcentajes de asignación de mujeres y hombres en cada uno de ellos, conforme a la integración total de la Cámara, tomando en consideración ambos principios.

A partir de dichos resultados, se observará si existe una distribución paritaria o no en la integración total de la Cámara de Diputadas y Diputados; en caso de presentarse una distribución en la que se advierta la subrepresentación del género femenino se procederá a identificar los porcentajes de subrepresentación que tenga cada uno de los PPN, a fin de identificar en cuál de ellos será necesario aplicar una medida adicional con el objeto de hacer efectivo el principio de paridad.

Una vez identificado el número de curules en los que, según sea el caso, exista subrepresentación de género femenino, así como los porcentajes de subrepresentación de cada uno de los PPN, se deberá determinar el partido o los partidos políticos a los que serán aplicables los ajustes correspondientes. Es decir, en caso de que se presente subrepresentación en una curul, el ajuste correspondiente le será aplicable solamente al PPN que cuente con mayor subrepresentación; si se tratara de dos o más curules, los ajustes serán aplicables a los PPN que cuenten con mayor índice de subrepresentación, en la inteligencia de que si se tratase de dos ajustes por realizar, estos les corresponderán a los dos partidos con mayor subrepresentación de mujeres, si fueren tres los ajustes a realizar, los mismos se aplicarán a los tres PPN con mayor subrepresentación y así sucesivamente.

Los ajustes referidos en el párrafo anterior se aplicarán a PPN distintos siempre que el porcentaje de subrepresentación resultante después del ajuste sea menor al del siguiente PPN con subrepresentación en orden porcentual, pues en caso de que, a pesar del ajuste la subrepresentación sea mayor al del siguiente PPN con mayor porcentaje de subrepresentación, el siguiente ajuste se aplicará a las asignaciones de este PPN.

Ahora bien, en caso de que los PPN cuenten con el mismo porcentaje de subrepresentación de género femenino, para determinar a cuál se hará el ajuste, se deberá verificar el último resto mayor (que derivó en asignación) de cada uno de ellos, a fin de determinar a cuál se le realizará el ajuste correspondiente, entendiendo que será procedente siguiendo el orden de prelación ascendente respectivo, es decir el ajuste se hará primero en el PPN que cuente con el resto mayor más bajo.

- b) En segundo término, ya identificado el número de curules a ajustar, así como los PPN a los que se les aplicará este método de mínima intervención, se deberán retomar los resultados obtenidos en el procedimiento de asignación respectivo.

Para el caso de Cámara de Diputadas y Diputados, el o los ajustes necesarios recaerán en las diputaciones asignadas por resto mayor al PPN que corresponda, por lo que se deberá verificar las últimas asignaciones que se hayan realizado por circunscripción, a fin de realizar en ellas la adecuación o adecuaciones pertinentes, que consistirá en lo siguiente:

- En caso de que el ajuste sea en una curul, se determinará la última asignación por circunscripción plurinominal y se verificará el género en el que recayó dicha diputación; si el número de lista asignado corresponde a una fórmula integrada por hombres, lo conducente será asignar la diputación a la siguiente fórmula de la lista regional registrada de esa misma circunscripción, la cual corresponde a una fórmula integrada por mujeres.

No obstante, si el número de lista a la que se le asignó la diputación en dicha circunscripción plurinominal corresponde a una fórmula integrada por mujeres, el ajuste deberá realizarse en la circunscripción inmediata anterior en la que se realizó la asignación por resto mayor, en cuyo caso se deberá de observar lo descrito en el párrafo inmediato anterior.

- En caso de que el ajuste sea en dos o más curules, se deberá determinar la última asignación por circunscripción plurinominal de los PPN a los que se les aplicará el ajuste, de conformidad con sus porcentajes de subrepresentación, y se verificará el género en el que recayó la última de sus diputaciones asignadas; si el número de lista asignado corresponde a una fórmula integrada por hombres, lo conducente será asignar la diputación a la siguiente fórmula de la lista regional registrada de dicha circunscripción, la cual corresponde a una fórmula integrada por mujeres.

No obstante, si el número de lista a la que se le asignó la diputación en dicha circunscripción plurinominal corresponde a una fórmula integrada por mujeres, el ajuste de cada PPN deberá realizarse en la circunscripción inmediata anterior en la que se realizó la asignación por resto mayor, en cuyo caso se deberá de observar lo descrito en el párrafo inmediato anterior.

- c) En tercer término, una vez realizada la asignación de diputaciones por el principio de RP, a fin de garantizar la paridad en la integración total de la Cámara, y tomando en consideración los principios de MR y RP, se deberán verificar de nueva cuenta los criterios previstos en el apartado E del Acuerdo INE/CG645/2023.

Es importante destacar que el método descrito tiene como base el mecanismo implementado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-REC-1414/2021 y acumulados, aprobado en su sesión iniciada el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno y concluida el veintinueve del mismo mes y año, mediante el cual modificó el multicitado Acuerdo INE/CG1443/2021, por el que este Consejo General efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de RP y se asignaron a los PPN las diputaciones que le correspondieron para el periodo 2021-2024; y en el que la autoridad electoral jurisdiccional resalta que la *“la decisión de realizar los ajustes en aquel partido que tenga una mayor subrepresentación de las mujeres armoniza el derecho de autodeterminación de los partidos políticos y el derecho de las mujeres militantes de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.”*

De conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo **QUINTO** del Acuerdo INE/CG645/2023, que a la letra señala: *“(…) para el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de ambas cámaras del Congreso de la Unión para el PEF 2023-2024, serán aplicables los criterios contenidos en el apartado G del presente Acuerdo y, en su caso, el método estipulado en el Considerando 32”*, en el presente documento se desarrolla el mecanismo referido, con base en los resultados abordados.

Implementación del mecanismo de ajuste para garantizar la paridad en la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados

74. De este modo, con base en los resultados obtenidos, este Consejo General procedió a implementar el mecanismo descrito en los incisos del considerando que antecedente, en ese sentido, se revisó el número de curules asignadas por PPN, los porcentajes de mujeres y hombres, conforme a la integración total de la Cámara, tomando en consideración ambos principios, teniendo como resultado lo que se describe a continuación:

PPN	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL DIPUTACIONES	TOTAL PORCENTAJE
PAN	33	45.83%	39	54.16%	72	100%
PRI	13	37.14%	22	62.85%	35	100%
PRD	1	100%	0	0%	1	100%
PT	21	41.17%	30	58.82%	51	100%
PVEM	37	48.05%	40	51.94%	77	100%
Movimiento Ciudadano	13	48.14%	14	51.85%	27	100%
morena	130	55.08%	106	44.91%	236	100%
Indep.	1	100%	0	0%	1	100%
TOTAL	249		251		500	

En este caso, en virtud de que se advierte que no existe una integración total paritaria, ya que 249 curules corresponden para mujeres y 251 para hombres, se desprende que solamente se realizará el ajuste a una curul, el PPN al que se le aplicará el ajuste correspondiente es al **PRI**, ya que de todos los PPN es el que cuenta con mayor porcentaje de subrepresentación de mujeres.

Por tanto, el ajuste recaerá en las diputaciones asignadas por resto mayor al PRI, por lo que se deberá verificar las últimas asignaciones que se hayan realizado por circunscripción, a fin de realizar en ella la adecuación pertinente, que consistirá en lo siguiente:

- Se determinará la última asignación por circunscripción plurinominal y se verificará el género en el que recayó dicha diputación. En este caso, al PRI se le asignó por resto mayor una diputación en la quinta circunscripción.

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA X CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN X CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	NÚM. DIPUTACIONES C=(A/B)	VOTOS UTILIZADOS D=(BxC)	REMANENTE DE VOTOS E=(A-D)
PRI	PRIMERA	1,162,528	232,478.65	5.00	1,162,393.27	134.73
	SEGUNDA	1,521,683	239,648.97	6.35	1,437,893.79	83,789.21
	TERCERA	945,965	230,624.22	4.10	922,496.87	23,468.13
	CUARTA	1,267,427	310,975.18	4.08	1,243,900.73	23,526.27
	QUINTA	1,724,639	250,806.64	6.88	1,504,839.84	219,799.16

- Ahora bien, toda vez que al PRI se le asignaron en dicha circunscripción seis diputaciones por cociente y una por resto mayor, en total le corresponden siete curules.
- En ese sentido, se debe verificar si el número de lista asignado corresponde a una fórmula integrada por hombres, ya que en ese caso lo conducente será asignar la diputación a la siguiente fórmula de la lista regional registrada de esa misma circunscripción, la cual corresponde a una fórmula integrada por mujeres.

PRI

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

Núm lista	Propietaria / Propietario	Suplente	Género
1	VICTOR SAMUEL PALMA CESAR	PEDRO ALBERTO SALAZAR MUCIÑO	H
2	LETICIA BARRERA MALDONADO	EMMA MONDRAGON NAVARRETE	M
3	HUGO EDUARDO GUTIERREZ ARROYO	JOSE ALBERTO AGUILAR IÑARRITU	H
4	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	DIANA CAROLINA TOMAS FLORES	M
5	EMILIO SUAREZ LICONA	ANTONIO IVAN ROJAS NAVARRETE	H
6	LAURA IVONNE RUIZ MORENO	ANGELINA CARREÑO MIJARES	M
7	JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA	ALFREDO LOPEZ VALDOVINOS	H
8	OFELIA SOCORRO JASSO NIETO	JAZMIN JAIMES ALBARRAN	M

A partir de lo anterior, se advierte que toda vez que el número de lista siete corresponde a una fórmula integrada por personas ciudadanas de género masculino, correspondería asignar la diputación a la posición número ocho de la lista integrada por las personas ciudadanas **Ofelia Socorro Jasso Nieto** y **Jazmín Jaimes Albarrán**, propietaria y suplente, respectivamente.

Paridad de género en la asignación de diputaciones por el principio de RP, en caso de licencia del cargo

75.

En el supuesto de que las candidaturas asignadas en el presente Acuerdo, una vez que se encuentren en el ejercicio del cargo, soliciten licencia y ésta les sea conferida, la Cámara de Diputadas y Diputados deberá notificarlo a este Instituto, para proceder en los términos siguientes:

- Si la diputada o diputado con licencia funge como propietaria o propietario de la fórmula, quien sea suplente de la misma accederá al cargo, en términos de la normatividad que rige a dicha Cámara.
- En caso de que tanto la diputada o diputado propietario como suplente de la fórmula hayan obtenido licencia al cargo, corresponderá ocupar la diputación a la candidatura propietaria del mismo género, ubicada en el número de lista inmediato siguiente a la última asignación.

Lo anterior, dado que el principio de paridad debe garantizarse, también, ante las posibles licencias de los integrantes de una fórmula de diputadas o diputados, pues conforme a una interpretación *pro personae*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, es necesario que la paridad trascienda a la asignación de diputaciones de RP, en términos del criterio relevante emitido por la H. Sala Superior en la Tesis LXI/2016, de rubro y texto:

“Tesis LXI/2016

PARIDAD DE GÉNERO. LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZARLA EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS, DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN EMITIDA MEDIANTE EL SUFRAGIO POPULAR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).— *De lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en relación con el artículo 330, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se concibe la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito de representación política y el acceso a los espacios de toma de decisión y de ejercicio de autoridad. En ese sentido, la paridad de género en materia política debe atender a criterios que garanticen la seguridad jurídica para las y los contendientes en el proceso electoral, pues están inmersos en la protección de otros valores como son: el voto popular, base del principio democrático, y la certeza. De ahí que, al efectuarse la asignación de escaños, las medidas adicionales para garantizar la paridad de género deben respetar la decisión emitida mediante el sufragio popular.*

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-575/2015 y acumulado.—Recurrentes: Josué David Camargo Gamboa y otra.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—28 de agosto de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constanancio Carrasco Daza.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Disidente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala y Monzerrat Jiménez Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 103 y 104.”

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REC-60/2019 y SUP-REC-61/2019 y Acumulados sostiene que: “*existe una relación directa entre la medida de la alternancia y los resultados en la integración del Congreso (...), motivo por el cual resultaría contrario a las finalidades adoptadas en cuanto al mandato de paridad de género, no preservar la integración del órgano que resultó del proceso electoral (...). En ese sentido, este Tribunal considera necesario interpretar las normas jurídicas que prevén el procedimiento por medio del cual se determinará quién debe ocupar la curul ante la ausencia de la fórmula completa, en el sentido de que, en caso de que la fórmula ausente les corresponda a mujeres, se designe a la siguiente fórmula de la lista de representación proporcional de ese mismo género*”.

76. En consecuencia, con fundamento en el artículo 60, párrafo 1 de la CPEUM, el Consejo General declara la validez y la asignación de diputaciones según el principio de RP, observando los extremos legales a que se refieren los artículos 54 de la propia Constitución; y 44, párrafo 1, inciso u), de la LGIPE.

En atención a lo expresado en los considerandos anteriores, la CPPP, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo. Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que el Consejo General del Instituto, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de RP es el asentado en la consideración 46 de este Acuerdo, por lo que se declara válida dicha elección en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional.

SEGUNDO. Se asignan las diputaciones que por el principio de RP corresponden a los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, como se indica a continuación:

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	
PAN	8	11	6	8	7	40
PRI	5	6	4	4	7	26
PT	2	3	4	2	2	13
PVEM	3	4	5	4	4	20
Movimiento Ciudadano	8	5	4	4	5	26
morena	14	11	17	18	15	75
Total	40	40	40	40	40	200

TERCERO. Expídanse y notifíquense a los PPN con derecho, las constancias de asignación de diputaciones por el principio de RP que les corresponde, mismas que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL
CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE RP

PAN

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	CESAR ISRAEL DAMIAN RETES	MARIA LUISA KATO MEZA
2	PAULINA RUBIO FERNANDEZ	MARIA FERNANDA GONZALEZ REYNOSO
3	LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES	HECTOR DAVID FLORES AVALOS
4	CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO	MONICA ESTRADA DOMINGUEZ
5	FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS	JOSE PABLO PARTIDA ESCOBOSA
6	VERONICA PEREZ HERRERA	CINTHIA DENISSE GARZA URQUIDY
7	MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA	SERGIO HILARIO URZUA VILLALOBOS
8	EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ	VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS	ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE
2	NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	CLAUDIA CANO RODRIGUEZ
3	LUIS ENRIQUE GARCIA LOPEZ	JOSE ALFONSO RUBALCAVA JIMENEZ
4	ELIZABETH MARTINEZ ALVAREZ	MARIA CRISTINA DE FATIMA SALAS LUJAN
5	ALAN SAHIR MARQUEZ BECERRA	JAVIER ALFONSO TORRES MERELES
6	BLANCA LETICIA GUTIERREZ GARZA	ANA MARCELA LOZANO GUTIERREZ

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
7	VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ	MARTIN ALEJANDRO FLORES VAZQUEZ
8	NUBIA IRIS CASTILLO MEDINA	KARLA JANETT ZUÑIGA QUEZADA
9	MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO	GUILLERMO ENRIQUE GALVAN GONZALEZ
10	NOEMI BERENICE LUNA AYALA	GLORIA ARELI PEÑA SANCHEZ
11		CESAR AUGUSTO RENDON GARCIA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	JULEN REMENTERIA DEL PUERTO	OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
2	CLAUDIA QUIÑONES GARRIDO	LEYLA KARIME DOMINGUEZ CUEVAS
3	JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI	MARTIN ABRAHAM UICAB FLORES
4	ABRIL FERREYRO ROSADO	KARLA VANESSA SALAZAR GONZALEZ
5	ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ	PATRICIA SANCHEZ CARRILLO
6	MARIA DEL ROSARIO GUZMAN AVILES	LOURDES SANTIAGO MARTINEZ

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	KENIA LOPEZ RABADAN	YADHIRA YVETTE TAMAYO HERRERA
2	JORGE ROMERO HERRERA	FIDEL DANIEL CHIMAL GARCIA
3	LILIANA ORTIZ PEREZ	DIANA GALAVIZ BRIONES
4	RODRIGO MIRANDA BERUMEN	MIGUEL ANGEL GUEVARA RODRIGUEZ
5	GENOVEVA HUERTA VILLEGAS	GABRIELA EDILBERTA FLORES DE LOS SANTOS
6	VICTOR ADRIAN MARTINEZ TERRAZAS	ERICK URIEL VERA GARCIA
7	MARIANA GUADALUPE JIMENEZ ZAMORA	NOEMI JASMIN RIVERA LOBATO
8	ASAEL HERNANDEZ CERON	MARTHA MARGERI RIVERA NUÑEZ

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	TANIA PALACIOS KURI	ARELY ANAYA FONSECA
2	JOSE MANUEL HINOJOSA PEREZ	MARIA MENDOZA TORRES
3	TERESA GINEZ SERRANO	GUADALUPE JASMIN ROJAS JASSO
4	GERMAN MARTINEZ CAZARES	ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ
5	ANA MARIA BALDERAS TREJO	CARMEN LIZETH BALDERAS SOTO
6	ARMANDO TEJEDA CID	JESUS GOMEZ GOMEZ
7	JULIA LICET JIMENEZ ANGULO	NIRVANA LIZETTE ROCHA JIMENEZ

PRI**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	ARTURO YAÑEZ CUELLAR	ENRIQUE DIAZ LOPEZ
2	GRACIELA ORTIZ GONZALEZ	IVON SALAZAR MORALES
3	MARIO ZAMORA GASTELUM	VICTOR MANUEL ANASTASIO GALICIA AVILA
4	SYLVANA BELTRONES SANCHEZ	PALOMA DOMINGUEZ UGARTE
5	HECTOR MELESIO CUEN OJEDA	JUAN MORENO DE HARO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ	DAVID AGUILLON ROSALES
2	MARCELA GUERRA CASTILLO	BRIS ANAHY GONZALEZ RIVERA
3	MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES	LUIS ANTONIO MUÑOZ MOSQUEDA
4	VERONICA MARTINEZ GARCIA	LUVIANKA GUADALUPE PARTIDA CHAVEZ
5	ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE	OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA
6	FUENSANTA GUADALUPE GUERRERO ESQUIVEL	CAROLINA DAVILA RAMIREZ

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	LORENA PIÑON RIVERA	JAQUELINE HINOJOSA MADRIGAL
2	CHRISTIAN MISHel CASTRO BELLO	RICARDO AUGUSTO OCAMPO FERNANDEZ
3	ARIANA DEL ROCIO REJON LARA	JOCELYN JOYCE MAC NAUGHT SANCHEZ
4	EMILIO LARA CALDERON	PEDRO JOSE FLOTA ALCOCER

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	XITLALIC CEJA GARCIA	KARLA GABRIELA SANCHEZ ACEVEDO
2	ISRAEL BETANZOS CORTES	GENARO MORALES RENTERIA
3	NADIA NAVARRO ACEVEDO	JACQUELIN CAMACHO GOMEZ
4	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ MANCILLA	ISRAEL CHAPARRO MEDINA

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	VICTOR SAMUEL PALMA CESAR	PEDRO ALBERTO SALAZAR MUCIÑO
2	LETICIA BARRERA MALDONADO	EMMA MONDRAGON NAVARRETE
3	HUGO EDUARDO GUTIERREZ ARROYO	JOSE ALBERTO AGUILAR IÑARRITU
4	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	DIANA CAROLINA TOMAS FLORES
5	EMILIO SUAREZ LICONA	ANTONIO IVAN ROJAS NAVARRETE
6	LAURA IVONNE RUIZ MORENO	ANGELINA CARREÑO MIJARES
7		
8	OFELIA SOCORRO JASSO NIETO	JAZMIN JAIMES ALBARRAN

PT**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	GREYCY MARIAN DURAN ALARCON	DORA CECILIA ESPINOSA GONZALEZ
2	AMARANTE GONZALO GOMEZ ALARCON	LEONOR DEL ROSARIO VAZQUEZ VALERIANO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	OLGA LIDIA HERRERA NATIVIDAD	MA. GUADALUPE DE LA LUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ
2	RICARDO SOSTENES MEJIA BERDEJA	VICTOR SEVERO ORTIZ AGUILAR
3	ROSALIA LEON ROSAS	CLAUDIA FABIOLA GUTIERREZ GARCIA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS	MARIO HUMBERTO VAZQUEZ LOPEZ
2	MARIBEL MARTINEZ RUIZ	LAURA SUSANA CHIA PEREZ
3	PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ	JAIME ORTIZ ALVAREZ
4	MARTHA ARACELY CRUZ JIMENEZ	ELVA GUADALUPE VASQUEZ LOPEZ

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	REGINALDO SANDOVAL FLORES	GERARDO DAVID RODRIGUEZ LOPEZ
2	MAGDALENA DEL SOCORRO NUÑEZ MONREAL	ALEJANDRA OCAMPO VILLEGAS

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	MARIA ISIDRA DE LA LUZ RIVAS	GLORIA CRISTINA RUIZ MENDOZA
2	JAVIER VAZQUEZ CALIXTO	LUCIA VAZQUEZ ROMUALDO

PVEM**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	ANA ERIKA SANTANA GONZALEZ	CLAUDIA GONZALEZ ELIZONDO
2	ALEJANDRA CHEDRAUI PERALTA	ESTRELLA MORON GARCIA
3	MAYRA ESPINO SUAREZ	ILSE GUADALUPE RAMIREZ CORTES

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	FRANCISCO XAVIER DIEZ MARINA PALACIOS
2	MA. LEONOR NOYOLA CERVANTES	FLOR OLIVIA GOMEZ VAZQUEZ
3	OMAR ALEJANDRO ACOSTA ORNELAS	RICARDO GALLARDO JUAREZ
4	MARIA GRACIELA GAITAN DIAZ	MARICELA SOLANO ALVARADO

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	JULIO JAVIER SCHERER PAREYON	VICTOR JOSE ALVAREZ PEREZ
2	KARINA ALEJANDRA TRUJILLO TRUJILLO	KARINA DE LOS ANGELES MORALES CALVO
3	JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA	GERARDO JOSE SANCHEZ TAJONAR
4	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA
5	ALEJANDRO AVILES ALVAREZ	EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMENEZ

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	FELIPE MIGUEL DELGADO CARRILLO	SERGIO CARLOS RUBIO PADILLA
2	NAYELI ARLEN FERNANDEZ CRUZ	KARLA GONZALEZ MARTINEZ
3	RICARDO MADRID PEREZ	FERNANDO CHAGOLLA CORTES
4	CELIA ESTHER FONSECA GALICIA	AIDEE RIVERA ORDOÑEZ

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	GABRIELA BENAVIDES COBOS	IMELDA GARCIA UGALDE
2	ERUVIEL AVILA VILLEGAS	TANYA RELLSTAB CARRETO
3	LILIANA CARBAJAL MENDEZ	CONSTANZA OLVERA REYES
4	HECTOR PEDROZA JIMENEZ	JORGE ALEJANDRO ALBARRAN VELAZQUEZ

Movimiento Ciudadano**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	DORA PATRICIA MERCADO CASTRO	REBECA GUTIERREZ VILLALOBOS
2	HUGO MANUEL LUNA VAZQUEZ	RODRIGO RAMOS ENRIQUEZ
3	CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRIGUEZ	ANA IRLANDA FLORES AGUILAR
4	GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER	MANUEL JESUS HERRERA VEGA
5	PATRICIA FLORES ELIZONDO	MARIA MARTHA PALENCIA NUÑEZ
6	JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLAN	BRYAN CARL LE BARON JONES
7	GLORIA ELIZABETH NUÑEZ SANCHEZ	NANCY NELLY FRIAS MORENO
8	PABLO VAZQUEZ AHUED	JOSE MANUEL MORALES GARCIA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	LUZ CAMILA GUERRA ACEVEDO
2	MIGUEL ANGEL SANCHEZ RIVERA	HORACIO JONATAN TIJERINA HERNANDEZ
3	PAOLA MICHELL LONGORIA LOPEZ	MARIANELA VILLASUSO VILLANUEVA
4	RAUL LOZANO CABALLERO	EDUARDO GAONA DOMINGUEZ
5	ANAYELI MUÑOZ MORENO	SAMANTHA SALAS SOLIS

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	SERGIO GIL RULLAN	RODRIGO FERRER GALVAN ACOSTA
2	IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO	MARTHA LETICIA GONGORA SANCHEZ
3	FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON	TANYA ATZIMBA KU GONZALEZ
4	MARIA DE FATIMA GARCIA LEON	ANGELA CORTES BALBUENA

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS	VANIA ROXANA AVILA GARCIA
2	JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIERREZ	ALEJANDRO DANIEL PEREZ CORZO
3	AMANCAY GONZALEZ FRANCO	SOFIA CASTRO GUERRERO
4	GIBRAN RAMIREZ REYES	ENRIQUE MARTINEZ VIVES

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	GILDARDO PEREZ GABINO	MARGARITO ARIAS BENITEZ
2	LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA	MARTHA GUADALUPE DUCOING SANCHEZ
3	JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	ALFONSO ARMANDO VIDALES VARGAS OCHOA
4	LAURA HERNANDEZ GARCIA	ALEXA FERNANDA CERVANTES VILLEGAS
5	JUAN ARMANDO RUIZ HERNANDEZ	BRENDA ANAYELI LARA HERNANDEZ

morena**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	ADASA SARAY VAZQUEZ	CHRISTIAN MARLEN GARCIA ALVARADO
2	GILBERTO DANIEL CASTILLO GARCIA	ALFREDO JIMENEZ NORIEGA
3	ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	MARIA DE LOURDES GARCIA GARAY
4	HUGO ERIC FLORES CERVANTES	EDITH CAROLINA ANDA GONZALEZ
5	MAYRA DOLORES PALOMAR GONZALEZ	DIANA YOVANKA COBOS ANAYA
6	PEDRO MIGUEL HACES BARBA	ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA
7	DORA ALICIA MORENO MENDEZ	YOLANDA AGUILAR PAEZ
8	FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI	HAMLET GARCIA ALMAGUER
9	NADIA YADIRA SEPULVEDA GARCIA	CIPRIANA JURADO HERRERA
10	CARLOS ALFONSO CANDELARIA LOPEZ	CLAUDIA SELENE AVILA FLORES
11	KARINA ISABEL MARTINEZ MONTAÑO	ROSA MARIA HERNANDEZ MADERO
12	CARLOS VENTURA PALACIOS RODRIGUEZ	JOSE IGNACIO AGUADO HERNANDEZ
13	GISELLE YUNUEEN ARELLANO AVILA	YOLANDA AVILA SAUCEDO
14	HECTOR ARMANDO CABADA ALVIDREZ	CESAR CHRISTOPHER ALBERTO JIMENEZ LOPEZ

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	RICARDO MONREAL AVILA	RODOLFO GONZALEZ VALDERRAMA
2	ANTARES GUADALUPE VAZQUEZ ALATORRE	IRENE AMARANTA SOTELO GONZALEZ
3	FRANCISCO ARTURO FEDERICO AVILA ANAYA	URIEL KISLEV OLIVA NUÑEZ
4	PETRA ROMERO GOMEZ	NALLELY MARTINEZ MARES
5	NAPOLEON GOMEZ URRUTIA	J. JESUS JIMENEZ
6	AMALIA LOPEZ DE LA CRUZ	SARAHÍ GARCIA ANTONIO
7	JORGE ALBERTO MENDOZA SANCHEZ	JOSE NARRO CESPEDES
8	OLGA LETICIA CHAVEZ ROJAS	CARMEN ELIZABETH GARCIA SANTOS
9	GABINO MORALES MENDOZA	ENRIQUE SERRANO CONTRERAS
10	MAGDA ERIKA SALGADO PONCE	ROSSANA GOMEZ DIAZ
11	ADRIAN OSEGUERA KERNION	JUAN CARLOS PASTRANA MANCERA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	ROSA MARIA CASTRO SALINAS	GABRIELA MELINA LIRA LEAL
2	KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA	MARIA PATRICIA COUOH BAAS
3	CARMEN PATRICIA ARMENDARIZ GUERRA	ANGELICA IVONNE CISNEROS LUJAN
4	LUIS ARTURO OLIVER CEN	ANGEL PRIOR VALENCIA
5	ZAYRA LINETTE FERNANDEZ SARABIA	MARIA ADELA BALAM UC
6	HUMBERTO COSS Y LEON ZUÑIGA	SERGIO MORALES GONZALEZ
7	HERMINIA LOPEZ SANTIAGO	HILDA MARTINEZ SANTIAGO
8	ANICETO POLANCO MORALES	JESUS KEVIN RUIZ MORAN
9	SONIA RINCON CHANONA	MERIDA MAR DOMINGUEZ
10	ACIEL SIBAJA MENDOZA	JOSE ASUNCION PICAZO BLANCO
11	ROCIO ADRIANA ABREU ARIÑANO	BEATRIZ EUGENIA RODRIGUEZ INTERIAN
12	VENUSTIANO CAAMAL COCOM	ELEAZAR ORTIZ RAMIREZ
13	KAREN YAITI CALCANEIO CONSTANTINO	MONICA ALEJANDRA GOMEZ TORRES
14	JUAN CARLOS NATALE LOPEZ	ENRIQUE VAZQUEZ NAVARRO
15	LUZ MARIA RODRIGUEZ PEREZ	NADIA TREJO MONTERO
16	ELEAZAR GUERRERO PEREZ	ULISES RODRIGUEZ LANDA
17	BERTHA OSORIO FERRAL	YOLANDA ALONSO DE LOS SANTOS

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO
2	CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO	SEBASTIAN RAMIREZ MENDOZA
3	MAIELLA MARTHA GABRIELA GOMEZ MALDONADO	LUVITHELMAN DEL ROSARIO GRAJALES GUTIERREZ
4	ARTURO OLIVARES CERDA	RAFAEL OLIVOS HERNANDEZ
5	JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA	DIANA LAURA CHAVEZ BARAJAS
6	JAIME GENARO LOPEZ VELA	MARCO ANTONIO TEMISTOCLES VILLANUEVA RAMOS
7	MARIBEL SOLACHE GONZALEZ	JUSTINA ISLAS FLORES
8	DANIEL ASAF MANJARREZ	JOSE GONZALO ESPINA MIRANDA
9	EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMIREZ	NAYAIRI ARCE LOPEZ
10	JULIO CESAR MORENO RIVERA	ENRIQUE TABOADA SANCHEZ
11	OLGA DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DAVILA	SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA
12	SERGIO MAYER BRETON	LUIS MORALES FLORES
13	-----	MARIA TERESA EALY DIAZ
14	CARLOS ALONSO CASTILLO PEREZ	HANEMAN ALDEGUNDO SALAZAR SOLORIO
15	MONICA FERNANDEZ CESAR	SANDRA JAZMIN MIRANDA MUÑOZ
16	JESUS VALDES PEÑA	RICARDO MARCEL ORTIZ ALVAREZ
17	MARIA DE JESUS ROSETE SANCHEZ	MANOLA ZABALZA ALDAMA
18	MANUEL VAZQUEZ ARELLANO	MARIA ELENA RIOS ORTIZ

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	CATALINA DIAZ VILCHIS	HILDA CANTO ARRIETA
2	FERNANDO MENDOZA ARCE	MARCOS PAVEL RAMIREZ ACEVEDO
3	MARIA DAMARIS SILVA SANTIAGO	ERIKA KARINA TULA SEGAL
4	ALFONSO RAMIREZ CUELLAR	EDGAR PUGA MORALES
5	DIANA ISELA LOPEZ OROZCO	GRACIELA PEREZ ROMERO
6	VICTOR HUGO LOBO ROMAN	OMAR MARIEL TRIPP REYNA
7	ROSELIA SUAREZ MONTES DE OCA	ERENDIRA SELENE PARTIDA ESTRADA
8	MANUEL DE JESUS ESPINO	NICOLAS ALVARADO MORALES
9	MONICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO	LETICIA FARFAN VAZQUEZ
10	FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA	JOSE ALEJANDRO PEÑA VILLA
11	MARIANA BENITEZ TIBURCIO	SUSANA CANO GONZALEZ
12	VIDAL LLERENAS MORALES	SEBASTIAN EBRARD LESTRADE
13	ROSALINDA SAVALA DIAZ	ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL
14	SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA	LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
15	RUFINA BENITEZ ESTRADA	-----

CUARTO. Infórmese, por conducto de la Encargada de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la Secretaría General de la Cámara de Diputadas y Diputados, las asignaciones de diputaciones electas por el principio de RP, de conformidad con la relación de nombres expresada en el punto de acuerdo que antecede.

QUINTO. Se tienen por analizados y respondidos los escritos presentados por las personas ciudadanas, organizaciones de la sociedad civil y PPN referidos en los antecedentes LIII, LIV y LVIII del presente Acuerdo, en los términos expresados en los considerandos 20 y 21 del mismo.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el DOF, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2024, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra, de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Considerando 20 inciso i), en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular los Considerandos 73 y 74 en lo que corresponde al ajuste de género respecto del orden de las listas conforme a estos Considerandos, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular los Considerandos 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, asimismo, los Puntos de Acuerdo Segundo y Tercero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-de-agosto-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202408_23_ap_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadurías por el principio de Representación Proporcional, se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena las senadurías que les corresponden para el periodo 2024-2030, y por el que, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-935/2024, se emite pronunciamiento sobre el procedimiento de asignación de senadurías de Representación Proporcional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2130/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA LAS SENADURÍAS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2024-2030, Y POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-935/2024, SE EMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE SENADURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La presente determinación asigna las senadurías por el principio de RP, tomando en consideración la fórmula establecida en la LGIPE, así como lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de Representación Proporcional en el Congreso de la Unión, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de Junio de dos mil veinticuatro” (INE/CG645/2023), para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	TOTAL	Mujeres	Hombres
PAN	6	3	3
PRI	4	2	2
PT	2	1	1
PVEM	3	1	2
Movimiento Ciudadano	3	2	1
morena	14	7	7
Total	32	16	16

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Mecanismo	Mecanismo para la aplicación de la fórmula de Asignación de los escaños por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Senadoras y Senadores
morena	Partido Político Nacional denominado morena
Movimiento Ciudadano	Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano
MR	Mayoría Relativa
PAN	Partido Acción Nacional

PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

- I. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- II. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la LGSMIME, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, con clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

- IV. **Demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco Circunscripciones Electorales Plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*, identificado con clave INE/CG130/2023, publicado en el DOF el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.
- V. **Calendario y Plan integral del PEF.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*, con clave INE/CG441/2023.
- VI. **Marco Geográfico Electoral.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024”*, identificado con la clave INE/CG518/2023, publicado en el DOF el veintiocho de septiembre del mismo año.
- VII. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.

- VIII. Aprobación de diseño de boletas y documentación electoral.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, se validó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1 y 5”*, identificado con la clave INE/CG529/2023.
- IX. Impugnación del Acuerdo INE/CG529/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano presentó demanda a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG529/2023, la cual fue recibida por la Sala Superior del TEPJF y que se integró en el expediente SUP-RAP-211/2023.
- X. Sentencia del expediente SUP-RAP-211/2023.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF resolvió confirmar el acuerdo impugnado.
- XI. Aprobación de los modelos definitivos de la documentación electoral.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, derivadas del registro de las coaliciones ‘Fuerza y Corazón Por México’ y ‘Sigamos Haciendo Historia’, así como de candidaturas independientes”*, identificado como INE/CG220/2024.
- XII. Aprobación de boletas electorales adicionales para la elección de senadurías.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG329/2024, publicado en el DOF el quince de abril de dos mil veinticuatro.

ELECCIÓN CONSECUTIVA

- XIII. Lineamientos elección consecutiva.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los *“Lineamientos sobre Elección Consecutiva para Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, mediante Acuerdo con clave INE/CG536/2023, publicados en el DOF el dos de noviembre del mismo año.
- XIV. Impugnación al Acuerdo INE/CG536/2023.** El veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, diversos PPN y personas ciudadanas presentaron demandas para controvertir el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva, lo que recayó en el expediente SUP-JDC-427/2023 y acumulados.
- XV. Sentencia del expediente SUP-JDC-427/2023 y acumulados.** El once de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF resolvió modificar el Acuerdo impugnado, para dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos controvertidos, al ser sustancialmente fundado lo alegado.

COALICIONES Y ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN

- XVI. Instructivo para formar Coaliciones.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG553/2023, publicado en el DOF el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.
- El citado Acuerdo establece que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación deberán presentarse a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés.
- XVII. Modificación de la fecha para la presentación de solicitudes de registro.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, por el que, entre otras cuestiones, modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación para que fuera a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

- XVIII. Aprobación de los Acuerdos de Participación.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las Resoluciones identificadas con clave INE/CG652/2023, INE/CG653/2023, INE/CG654/2023 y INE/CG655/2023, relativas a las solicitudes de registro de los Acuerdos de Participación suscritos por morena y las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas "Humanismo Mexicano", "Que Siga la Democracia", "Pueblo Republicano Colosista" y "Movimiento Nacional por un Mejor País", para contender en el PEF 2023-2024.
- XIX. Aprobación de los Convenios de Coalición.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, relativas a la procedencia del registro de los Convenios de las Coaliciones "Sigamos Haciendo Historia", presentado por el PT, el PVEM y morena, y "Fuerza y Corazón por México", suscrito por el PAN, el PRI y el PRD; publicadas en el DOF el nueve y doce de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.
- XX. Impugnación de la Resolución INE/CG679/2023.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el PAN y el PRD, inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF con los números de expediente SUP-RAP-392/2023 y SUP-RAP-393/2023, respectivamente.
- XXI. Impugnación de la Resolución INE/CG680/2023.** El diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos locales Fuerza por México en Guerrero, Nayarit, Colima, Puebla, Zacatecas, Baja California y Veracruz inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-396/2023, SUP-RAP-397/2023, SUP-RAP-398/2023, SUP-RAP-399/2023, SUP-RAP-400/2023, SUP-RAP-401/2023 y SUP-RAP-15/2024, respectivamente.
- XXII. Primera solicitud de modificación al Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia".** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el PT, el PVEM y morena, mediante escrito sin número, signado por las personas ciudadanas legalmente acreditadas, solicitaron el registro de una primera modificación al Convenio de Coalición aprobado y registrado mediante Resolución INE/CG679/2023.
- XXIII. Sentencia del expediente SUP-RAP-392/2023 y acumulado.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución del Consejo General identificada con la clave INE/CG679/2023.
- XXIV. Primera modificación del Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo historia".** El once de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobada la Resolución con clave INE/CG04/2024, respecto a la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia". La resolución radica en la incorporación de cuatro formulas en el anexo SENADURÍAS, referido en su cláusula SÉPTIMA, para postular así de manera conjunta 52 fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR, quedando con 255 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de MR.
- XXV. Sentencia del expediente SUP-RAP-396/2023 y acumulado.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución INE/CG680/2023.
- XXVI. Solicitud de modificación al Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México".** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, los Representantes Propietarios del PAN, del PRI y del PRD ante el Consejo General, solicitaron el registro de la modificación al Convenio de Coalición aprobado y registrado mediante Resolución INE/CG680/2023.
- XXVII. Segunda solicitud de modificación al Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia".** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el PT, el PVEM y morena, mediante escrito sin número, signado por las personas ciudadanas legalmente acreditadas, solicitaron el registro de una segunda modificación al Convenio de Coalición.
- XXVIII. Modificación del Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México".** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobada la Resolución con clave INE/CG165/2024, respecto a la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México". La Resolución radica en adecuaciones a las cláusulas DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO OCTAVA, así como la adición y la modificación de las fórmulas en el anexo denominado "SIGLADO", referido en su cláusula SEXTA, para postular de manera conjunta 60 fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR, y 294 fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR.

- XXIX. Segunda modificación del Convenio de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobada la Resolución con clave INE/CG164/2024 respecto a la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”. La resolución radica en el retiro, la adición y la modificación de las fórmulas en los anexos SENADURÍAS y DIPUTACIONES, referido en su cláusula SÉPTIMA, para postular así de manera conjunta 40 fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR, y 260 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de MR.

REGISTRO Y SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS

- XXX. Criterios para el registro de candidaturas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, identificado con la clave INE/CG527/2023, publicado en el DOF el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el cual fue impugnado por diversa ciudadanía y por el PT.
- XXXI. Sentencia del TEPJF relativa a los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023 declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XXXII. Acatamiento a la Sentencia.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”* con clave INE/CG625/2023, publicado en el DOF el ocho de enero de dos mil veinticuatro.
- XXXIII. Impugnación al Acuerdo INE/CG625/2023.** El Acuerdo fue controvertido por Fuerza Migrante A.C., así como por diversas personas ciudadanas, quedando radicadas en Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-617/2023, SUP-JDC-640/2023, SUP-JDC-641/2023, SUP-JDC-644/2023, SUP-JDC-652/2023, SUP-JDC-657/2023, SUP-JDC-665/2023 y SUP-JDC-668/2023.
- XXXIV. Sentencia del TEPJF relativa al expediente SUP-JDC-617/2023 y acumulados.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo controvertido.
- XXXV. Registro de candidaturas a la Cámara de Senadoras y Senadores.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión especial del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadoras y senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024”*, identificado con la clave INE/CG232/2024, en cuyo punto séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dicho instrumento.
- XXXVI. Sustituciones, cancelaciones y acatamientos de candidaturas.** Los días doce, veintiuno y veintisiete de marzo; cuatro, once, catorce, dieciocho y treinta de abril; nueve, dieciséis y veintinueve de mayo; así como uno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos relativos a las sustituciones, cancelaciones y acatamientos del TEPJF respecto del registro de candidaturas a senadurías por los principios de MR y RP, presentadas por los PPN y coaliciones.

MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE RP

- XXXVII. Aprobación del mecanismo de asignación de RP.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de Representación Proporcional en el Congreso de la Unión, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de Junio de dos mil veinticuatro*”, identificado con la clave INE/CG645/2023, publicado en el DOF el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
- XXXVIII. Impugnación del mecanismo de asignación.** El Acuerdo fue controvertido por el PAN y el PT, impugnaciones que fueron radicadas en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023, respectivamente.
- XXXIX. Sentencia del expediente SUP-RAP-385/2023 y acumulado.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo controvertido.

REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES

- XL. Registro de las plataformas electorales de los PPN.** El primero de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos relativos al registro de las plataformas electorales presentadas por los PPN para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2023-2024, identificadas con claves INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024, INE/CG81/2024 y INE/CG82/2024.

JORNADA ELECTORAL Y CÓMPUTOS

- XLI. Jornada electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir la Presidencia de la República, 128 senadurías y 500 diputaciones federales.
- XLII. Informe sobre la realización y resultados de los cómputos.** El nueve de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General conoció el Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva sobre la realización y los resultados de los cómputos de entidad federativa y de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de senadurías por el principio de MR y RP.

IMPUGNACIONES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y LOCALES

- XLIII. Impugnación de los cómputos distritales y locales.** Inconformes con los resultados de los cómputos realizados en los Consejos Locales y Distritales, diversos PPN y personas ciudadanas interpusieron medios de impugnación para controvertir tales resultados.
- XLIV. Sentencias del TEPJF en relación con los cómputos distritales.** Las Salas Regionales y Superior modificaron los resultados de la elección de senadurías, tanto de MR como de RP, y determinaron la recomposición de los cómputos respectivos.

RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE CONSIDERACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS POR RP

- XLV. Recepción de escritos de inconformidades y consideraciones en materia de asignación de senadurías por RP.** Entre el diez de junio y veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se turnaron a la DEPPP veintiún escritos presentados por diversas personas ciudadanas, con la finalidad de presentar inconformidades y consideraciones respecto al procedimiento de asignación de senadurías de RP a favor de un sector poblacional, ello conforme se indica a continuación:

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Sector poblacional	Petición	Autoridad ante la que se presentó
1	Juan Villegas Mejía	10/06/2024	Indígena	Cumplimiento de sentencia SUP-JDC-748/2023 (reconocer y ratificar cargos plurinominales que le pertenecen a la comunidad indígena)	Oficialía de Partes Común del INE

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Sector poblacional	Petición	Autoridad ante la que se presentó
2	Juan Villegas Mejía	11/06/2024	Indígena	Cumplimiento de sentencia SUP-JDC-748/2023 (reconocer y ratificar cargos plurinominales que le pertenecen a la comunidad indígena)	Oficialía de Partes Común del INE
3	Juan Villegas Mejía	12/06/2024	Indígena	Cumplimiento de sentencia SUP-JDC-748/2023 (reconocer y ratificar cargos plurinominales que le pertenecen a la comunidad indígena)	Oficialía de Partes Común del INE
4	Juan Villegas Mejía	15/06/2024	Indígena	Cumplimiento de sentencia SUP-JDC-748/2023 (reconocer y ratificar cargos plurinominales que le pertenecen a la comunidad indígena)	Oficialía de Partes Común del INE
5	Pedro David Ortega Fonseca	02/07/2024	Discapacidad	Realizar ajustes a las listas de RP de los PPN, a fin de asegurar el acceso de personas con discapacidad a un escaño	Oficialía de Partes Común del INE
6	Hocklam Gil Chiu Mora	13/07/2024	LGBTTTIQA+ ¹	Garantizar la asignación de, al menos, un escaño para personas LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
7	Flor del Carmen Suárez Gutiérrez	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Solicitar a los PPN que modifiquen sus listas de RP para que al menos una fórmula de senadurías de la población LGBTTTIQA+ esté en los primeros lugares	Oficialía de Partes Común del INE
8	Martín de Jesús Urbina del Ángel	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Solicitar a los PPN que modifiquen sus listas de RP para que al menos una fórmula de senadurías de la población LGBTTTIQA+ esté en los primeros lugares	Oficialía de Partes Común del INE
9	Samantha Lagunes Bermúdez	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Solicitar a los PPN que modifiquen sus listas de RP para que al menos una fórmula de senadurías de la población LGBTTTIQA+ esté en los primeros lugares	Oficialía de Partes Común del INE

¹ Acrónimo que hace referencia a la comunidad de la diversidad sexual y que incluye a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, Queer, Asexuales y la suma de nuevas comunidades y disidencias.

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Sector poblacional	Petición	Autoridad ante la que se presentó
10	Arthemio Aguilar López	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Solicitar a los PPN que modifiquen sus listas de RP para que al menos una fórmula de senadurías de la población LGBTTTIQA+ esté en los primeros lugares	Oficialía de Partes Común del INE
11	Iris Solís Cuapio	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Solicitar a los PPN que modifiquen sus listas de RP para que al menos una fórmula de senadurías de la población LGBTTTIQA+ esté en los primeros lugares	Oficialía de Partes Común del INE
12	Imanol Martínez Martínez	17/07/2024	LGBTTTIQA+	Solicitar a los PPN que modifiquen sus listas de RP para que al menos una fórmula de senadurías de la población LGBTTTIQA+ esté en los primeros lugares	Oficialía de Partes Común del INE
13	Tuss Demian Fernández Hernández	19/07/2024	LGBTTTIQA+	Solicitar a los PPN que modifiquen sus listas de RP para que al menos una fórmula de senadurías de la población LGBTTTIQA+ esté en los primeros lugares	Oficialía de Partes Común del INE
14	Erika Bailón Rodríguez	20/07/2024	LGBTTTIQA+	Que los PPN ajusten sus listas para incluir en los primeros lugares a quien sea parte de la población LGBTTTIQA+	Oficialía de Partes Común del INE
15	Hocklam Gil Chiu Mora	02/08/2024	LGBTTTIQA+	Reclama al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) afectaciones a sus derechos político-electorales.	Oficialía de Partes Común del INE
16	Remedios González García	12/08/2024	Discapacidad	Adherirse a la solicitud presentada por Pedro David Ortega Fonseca, relativa a realizar ajustes a las listas de RP de los PPN, a fin de asegurar el acceso de personas con discapacidad a un escaño	Oficialía de Partes Común del INE

#	Personas ciudadanas presentadoras	Fecha de recepción	Sector poblacional	Petición	Autoridad ante la que se presentó
17	Santiago Velázquez Duarte	12/08/2024	Discapacidad	Adherirse a la solicitud presentada por Pedro David Ortega Fonseca, relativa a realizar ajustes a las listas de RP de los PPN, a fin de asegurar el acceso de personas con discapacidad a un escaño	Oficialía de Partes Común del INE
18	Claudia Beatriz Vallaeres Chávez	12/08/2024	Discapacidad	Adherirse a la solicitud presentada por Pedro David Ortega Fonseca, relativa a realizar ajustes a las listas de RP de los PPN, a fin de asegurar el acceso de personas con discapacidad a un escaño	Oficialía de Partes Común del INE
19	Nayeli Islas Trejo	12/08/2024	Discapacidad	Adherirse a la solicitud presentada por Pedro David Ortega Fonseca, relativa a realizar ajustes a las listas de RP de los PPN, a fin de asegurar el acceso de personas con discapacidad a un escaño	Oficialía de Partes Común del INE
20	Hocklam Gil Chiu Mora	20/08/2024	LGBTTTIQA+	Solicita al CONAPRED que el INE garantice la asignación de, al menos, ocho diputaciones por RP, así como una nueva acción afirmativa para que la comunidad de la diversidad sexual acceda a dos fórmulas de diputaciones y una de senadurías por RP.	Oficialía de Partes Común del INE
21	Rosa María Barradas Castillo	21/08/2024	Indígenas	Presenta el listado de senadurías y diputaciones del Supremo Consejo Nacional Indígena.	Oficialía de Partes Común del INE

XLVI. Recepción de escrito de inconformidades y consideraciones en materia de asignación de escaños. El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE escrito signado por la persona titular de la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con la finalidad de presentar inconformidades y consideraciones para que el Consejo General realice los ajustes pertinentes para que la asignación de escaños cumpla con la proporcionalidad más cercana entre votos y escaños.

XLVII. Respuestas a escritos presentados en materia de asignación de senadurías por RP. Entre el diecisiete y veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y la DEPPP dieron respuesta trece escritos presentados por diversas personas ciudadanas, con la finalidad de presentar inconformidades y consideraciones respecto al procedimiento de asignación de senadurías de RP a favor de un sector poblacional, conforme a lo siguiente:

#	Personas ciudadanas presentadoras	Sector poblacional	Oficio a través del cual se dio respuesta	Fecha de notificación	Sentido de la respuesta
1	Juan Villegas Mejía	Indígena	INE/SCG/321/2024	17/06/2024	Sus solicitudes no pueden ser atendidas, toda vez que por las disposiciones constitucionales y legales solamente los PPN pueden participar en el procedimiento para la asignación de senadurías por el principio de RP, con base en la votación que obtengan en la jornada electoral.
2	Juan Villegas Mejía	Indígena	INE/SCG/321/2024	17/06/2024	
3	Juan Villegas Mejía	Indígena	INE/SCG/321/2024	17/06/2024	
4	Juan Villegas Mejía	Indígena	INE/SCG/321/2024	17/06/2024	
5	Pedro David Ortega Fonseca	Discapacidad	INE/DEPPP/DE/DPPF/3314/2024	10/07/2024	Imposibilidad de este Instituto de realizar ajustes a las listas de candidaturas de los PPN por el principio de RP.
6	Flor del Carmen Suárez Gutiérrez	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024	Imposibilidad de este Instituto de hacer un llamado a los PPN para ajustar las listas de candidaturas por RP y de que el propio Instituto realice modificaciones en la asignación por el mismo principio.
7	Martín de Jesús Urbina del Ángel	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024	
8	Samantha Lagunes Bermúdez	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024	
9	Arthemio Aguilar López	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024	
10	Iris Solís Cuapio	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024	
11	Imanol Martínez Martínez	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3167/2024	25/06/2024	
12	Tuss Demian Fernández Hernández	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3168/2024	25/06/2024	Imposibilidad de este Instituto de hacer un llamado a los PPN para ajustar las listas de candidaturas por RP y de que el propio Instituto realice modificaciones en la asignación por el mismo principio.
13	Erika Bailón Rodríguez	LGBTTTIQA+	INE/DEPPP/DE/DPPF/3168/2024	25/06/2024	

XLVIII. Presentación de medios de impugnación. El diez y treinta de julio de dos mil veinticuatro, se interpusieron dos medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, respectivamente, a fin de controvertir cuestiones relacionadas con las respuestas emitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y la DEPPP, tal como se detalla a continuación:

#	Personas ciudadanas presentadoras	Sector poblacional	Medio de impugnación	Acto impugnado	Sentencia	Fecha de sentencia
1	Juan Villegas Mejía	Indígena	SUP-JDC-915-2024	Presunta omisión del INE para remitir a los PPN sus propuestas de candidaturas para su registro	Se desecha de plano la demanda	10/07/2024
2	Pedro David Ortega Fonseca	Discapacidad	SUP-JDC-935-2024	Oficio por el que le DEPPP da respuesta a su solicitud, ya que, a su entender, es competencia del CG	Revoca el oficio impugnado y ordena al CG a que proceda en términos de la ejecutoria. ²	31/07/2024

² En el apartado de Efectos de la sentencia emitida por Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-935-2024, determinó lo siguiente: " En consecuencia, lo procedente es revocar el oficio emitido por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que sea el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el que, en la próxima sesión que celebre, y en los términos planteados en el escrito de fecha dos de julio, se pronuncie respecto a la solicitud de la parte actora. Hecho lo anterior, deberá notificarle a la parte promovente la respuesta y, una vez realizado esto, informe a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la sentencia.

- XLIX. Recepción de escrito de solicitud de inelegibilidad de candidatura postulada por el principio de RP.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE un escrito signado por el Representante Propietario del PAN ante este Consejo General, por el que solicita a esta autoridad electoral resuelva sobre la inelegibilidad de una persona candidata a una senaduría por el principio de RP postulada por morena.
- L. Vista del escrito de solicitud de inelegibilidad de candidatura.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3702/2024 dio vista al Representante Propietario de morena ante este Consejo General del escrito presentado esa misma fecha por el que se solicitó a esta autoridad electoral resolver sobre la inelegibilidad de una persona candidata a una senaduría por el principio de RP, en virtud de que dicha candidatura fue postulada por el referido PPN; lo anterior, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- LI. Recepción de alcance al escrito de la solicitud de inelegibilidad de candidatura postulada por el principio de RP.** El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE un alcance al escrito signado por el Representante Propietario del PAN ante este Consejo General, por el que solicita a esta autoridad electoral resuelva sobre la inelegibilidad de una persona candidata a una senaduría por el principio de RP postulada por morena.
- LII. Vista del alcance a escrito de solicitud de inelegibilidad de candidatura.** El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3705/2024, la DEPPP dio vista al Representante Propietario de morena ante este Consejo General del alcance al escrito presentado esa misma fecha, respecto a la presunta inelegibilidad de una persona candidata a una senaduría por el principio de RP postulada por el citado PPN.
- LIII. Desahogo de vistas.** El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio REPMORENAINE-924/2024, signado por el Representante Propietario de morena ante este Consejo General, mediante el cual desahogó las vistas dadas por este Instituto, a través de la DEPPP.
- LIV. Recepción de segundo alcance al escrito de la solicitud de inelegibilidad de candidatura postulada por el principio de RP.** El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió un segundo alcance al escrito signado por el Representante Propietario del PAN ante este Consejo General, por el que solicita a esta autoridad electoral que requiera distinta documentación certificada a diversas autoridades del estado de Chihuahua.

SOLICITUDES DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- LV. Solicitud de estadística y resultados electorales.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02963/2024, del cinco de junio de dos mil veinticuatro, la encargada de la DEPPP solicitó al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la estadística y los resultados de la elección de senadurías, conforme a los cómputos realizados en los Consejos Distritales, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las senadurías electas por el principio de MR y primera minoría; solicitud a la cual el nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió los resultados de los cómputos realizados de las elecciones de senadurías por los principios de MR y RP.
- LVI. Segunda solicitud de estadística y resultados electorales.** El trece de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3619/2024, la encargada de la DEPPP solicitó al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la estadística y los resultados definitivos de la elección de senadurías por el principio de RP, conforme a la recomposición de la votación realizada por el TEPJF, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las senadurías electas por el principio de MR, incluyendo las electas por primera minoría.

En razón de lo anterior, el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió parcialmente la información solicitada, mediante oficio INE/DEOE/2011/2024, adjuntando archivos electrónicos que contienen los resultados de los cómputos de la elección de senadurías por el principio de MR y RP, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del TEPJF, exceptuando ocho aclaraciones de sentencia pendientes por notificar por parte de la autoridad electoral jurisdiccional.

- LVII. Tercera solicitud de estadística y resultados electorales.** El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3676/2024, la encargada de la DEPPP reiteró la solicitud al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que remitiera la estadística y los resultados **definitivos** de la elección de senadurías por el principio de RP, conforme a la recomposición de la votación realizada por el TEPJF, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las senadurías electas por el principio de MR y primera minoría, incluyendo las aclaraciones de sentencias referidas en el antecedente anterior.

En respuesta, el diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió la información solicitada, a través del diverso INE/DEOE/2013/2024, adjuntando archivos electrónicos que contienen los resultados de los cómputos de la elección de senadurías por el principio de MR, primera minoría y RP, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del TEPJF, incluyendo las aclaraciones de sentencia que fueron notificadas por la autoridad electoral jurisdiccional.

Asimismo, el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEOE/2019/2024, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral aclaró que los archivos remitidos adjuntos a su similar INE/DEOE/2013/2024, contiene los resultados definitivos de los resultados de senadurías electas por los principios referidos.

- LVIII. Sesión de la CPPP.** El veintiuno de agosto dos mil veinticuatro, en su séptima sesión extraordinaria urgente de carácter público, la CPPP aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Senadurías por el principio de RP y se asignan a los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, las senadurías que les corresponden para el periodo 2024-2030 y por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-935/2024, se emite pronunciamiento sobre el procedimiento de asignación de senadurías de representación proporcional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para participar en procesos electorales y elegir a quienes ocupen cargos de elección popular dentro de los marcos constitucional y legal está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2012, cuenta también con la participación de candidaturas independientes, quedando afianzadas como uno de los puntos clave de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014. El sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral, con el carácter de PPN, los cuales participaron en el PEF 2023-2024.

Atribuciones del INE

2. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM y, 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño y sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, mismas que se realizarán con perspectiva de género.
3. El artículo 41 de la CPEUM, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 establece que el INE tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de diputaciones y senadurías.
4. El artículo 30, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Atribuciones del Consejo General del INE

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso s), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: *“Registrar las candidaturas...de senadores por el principio de representación proporcional; ... que presenten los partidos políticos nacionales...”*
 6. El artículo 44, párrafo 1, incisos u) y v), de la LGIPE establece que el Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

“Artículo 44.
(...)
u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;
v) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;”.
(Énfasis añadida)
 7. Si bien es cierto que el artículo 327, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el Consejo General hará dicha asignación una vez resueltas en definitiva las impugnaciones que se hayan interpuesto ante el TEPJF, a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, también lo es que esta última regla está sujeta a los plazos previstos en los artículos 58, párrafo 1 de la LGSMIME, al disponer que *“Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto (...)”*, así como 69, párrafo 1 del mismo ordenamiento adjetivo, al fijar que *“Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral (...)”*.
 8. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
 9. Acorde con lo previsto en el artículo 328 de la LGIPE, la Presidencia del Consejo General expedirá a cada PPN las constancias de asignación proporcional que correspondan, de lo que informará a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadoras y Senadores.
 10. Aunado lo anterior, de conformidad con las normas citadas, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del TEPJF, como en el caso que nos ocupa, respecto a la sentencia dictada en el juicio **SUP-JDC-935/2024**, por lo que es procedente que este órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente.
- De los PPN**
11. El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principio e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Marco legal para la asignación de senadurías por el principio de RP

12. El artículo 56 de la Constitución, en relación con los artículos 14, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que la Cámara de Senadoras y Senadores estará integrada por ciento veintiocho senadurías, de las cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán electas por el principio de MR y una será asignada a la primera minoría. Para estos efectos, los PPN deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Acorde con el párrafo 2 del artículo 56 de la CPEUM, las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de RP, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

13. Por su parte, el artículo 57 de la CPEUM prevé que por cada senaduría propietaria se elegirá un suplente.
14. En ese sentido, el artículo 21 de la LGIPE, numeral 1, establece que para la asignación de senadurías por el principio de RP se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se deberán atender las reglas siguientes:

“Artículo 21.

(...)

a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional, y

b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.

2. La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:

a) Cociente natural, y

b) Resto mayor.

3. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.

4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir.

5. Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente:

a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente, y

b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

6. En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.”

15. El artículo 60 de la CPEUM, párrafos primero y segundo establece que el INE declarará la validez de la elección y la asignación de senadurías según el principio de RP. Asimismo, señala que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de senadurías podrán ser impugnadas ante las Salas Regionales del TEPJF que correspondan.

Del contenido de los escritos de inconformidad y consideración presentados en materia de asignación de senadurías por RP y sobrerepresentación.

16. Del análisis a la totalidad de los escritos mencionados en los antecedentes XLV y XLVI del presente Acuerdo, se denota que los mismos versan sobre dos vertientes generales, mismos que se categorizan de la siguiente manera:

- i) Garantizar la asignación de senadurías por RP para un sector poblacional en particular (acciones afirmativas); y,
- ii) Realizar ajustes pertinentes en la aplicación de disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales para la asignación de escaños de RP.

En ese sentido, esta autoridad electoral administrativa advierte que en ambos grupos de escritos se combate, esencialmente y en lo individual, los aspectos siguientes:

i. Escritos en materia de asignación de senadurías por RP para un sector poblacional (acciones afirmativas)

- Los escritos presentados por personas ciudadanas pertenecientes al sector **indígena** solicitan que en la asignación de senadurías por RP les sean reconocidos y ratificados los escaños que les corresponden por pertenecer a dicho sector poblacional.
- Los escritos presentados por las personas ciudadanas pertenecientes a la comunidad **LGBTTTIQA+** solicitan, por una parte, que los PPN ajusten sus listas de candidaturas por el principio de RP y, por otra, que en los primeros lugares de dichas listas se incluya a quienes sean parte de la comunidad de la diversidad sexual.
- Los escritos presentados por las personas ciudadanas del sector con discapacidad solicitan se realicen ajustes a las listas de RP de los PPN, a fin de asegurar el acceso de dicho sector poblacional a la Cámara de Senadoras y Senadores.

Por lo que hace a los escritos señalados en el primer punto, tal como se hizo mención en los considerandos 1 a 15 de este Acuerdo, el marco constitucional y legal establece que en la elección de las senadurías por el principio de RP se realizará mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad; los elementos que componen la fórmula de proporcionalidad pura; la manera en que se determinarán el número de escaños que se le asignarían a cada PPN conforme al cociente natural y el resto mayor.

De lo anterior, se advierte que la asignación de escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión es **aplicable únicamente a los PPN**, de conformidad con la votación que obtengan cada uno de ellos en la jornada electoral. En ese sentido, tal como se señaló en los oficios por los que se les dio respuesta en tiempo y forma a cada uno de ellos, referidos en el antecedente XLVII del Acuerdo de mérito, sus planteamientos no pueden ser atendidos en los términos propuestos.

De igual manera, cabe destacar lo aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG625/2023, de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en el que se establecieron los criterios para la postulación de candidaturas bajo la acción afirmativa indígena y los requisitos que se debían cumplir. En ese sentido, los PPN y coaliciones, conforme a su libertad de autoorganización y autodeterminación, postularon las candidaturas bajo dicha acción afirmativa en los lugares que ellos mismos determinaron, por lo que esta autoridad determina que se deben respetar esos actos y asignar las candidaturas de RP conforme a los registros que prevalecieron.

Adicionalmente, no debe pasar desapercibido que, de acuerdo con la sentencia de Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-915/2024, en la que los actores señalan que el INE debió remitir a los PPN las propuestas presentadas, a fin de ser escogidas para las candidaturas a los diferentes cargos y postuladas por acción afirmativa indígena, la autoridad electoral jurisdiccional determinó que dicho acto no tendría ningún fin práctico, toda vez que las etapas de registro de candidaturas y de la jornada electoral ya concluyeron.

Por otra parte, respecto a los escritos referidos en el segundo y tercer punto de este apartado, este Consejo General estima pertinente dar respuesta y emitir pronunciamiento, en acatamiento a la sentencia emitida por Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-JDC-935/2024**, del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, **de manera conjunta**, en los términos siguientes:

En primer término, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225, párrafo segundo de la LGIPE, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de titular de la Presidencia electa.

Ahora bien, el párrafo tercero del artículo en cita establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En ese sentido, el PEF 2023-2024 dio inicio el siete de septiembre de dos mil veintitrés, mientras que la Jornada Electoral tuvo verificativo el dos de junio de dos mil veinticuatro. De lo anterior, es posible concluir que la **etapa de preparación** de la elección se desarrolló del siete de septiembre de dos mil veintitrés al dos de junio de dos mil veinticuatro, de tal modo que dicha etapa ha concluido.

Ahora bien, el artículo 225, párrafo séptimo de la LGIPE, establece el principio de definitividad, el cual consiste en que, durante el desarrollo de un proceso electoral, los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.³

Para la SCJN, el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.⁴

En ese tenor, durante la etapa de preparación de la elección fueron aprobados distintos actos, destacando los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo INE/CG625/2023.** Por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el PEF 2023-2024.⁵
- **Acuerdo INE/CG645/2023.** Por el que, se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- **Acuerdo INE/CG232/2024.** Por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías al Congreso de la Unión por el principio de MR, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías por el principio de RP, con el fin de participar en el PEF 2023-2024.

³ Véase la tesis relevante XL/99 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).**

⁴ Tesis de Jurisprudencia P./J.144/2005, de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

⁵ En el cual, entre otras cuestiones, se establecieron las acciones afirmativas a implementar para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular a nivel federal en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, entre las que destaca la acción afirmativa para personas con discapacidad.

• **Acuerdos INE/CG273/2024, INE/CG276/2024, INE/CG334/2024, INE/CG335/2024, INE/CG403/2024, INE/CG442/2024, INE/CG443/2024, INE/CG450/2024, INE/CG451/2024, INE/CG508/2024, INE/CG510/2024, INE/CG545/2024, INE/CG554/2024, INE/CG620/2024 y INE/CG624/2024.** Mediante los cuales se aprobaron las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios, presentadas por los PPN y las coaliciones para el PEF 2023-2024.

En virtud de que la etapa de preparación de la elección ha concluido, los actos aprobados y celebrados durante la misma han adquirido la calidad de definitivos y firmes. Ello, en términos de la Tesis relevante CXII/2002, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL**, que en la parte que interesa establece:

*“Cuando en un juicio de revisión constitucional electoral se impugna un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección debe considerarse, por regla general, que **la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, hasta en tanto no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que es la jornada electoral.** Así se considera, toda vez que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la finalidad del establecimiento de un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que **las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos. De esta forma, si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente (...).**”*

(Énfasis añadido)

De suerte que, al haber concluido la etapa de preparación de la elección, los acuerdos de cuya aplicación indirectamente se duelen los presentadores, resultan definitivos y firmes, por lo que no pueden ser modificados.

Por lo anterior, este Consejo General estima que no puede atender favorablemente las solicitudes planteadas, respecto a la modificación de las listas de candidaturas por RP presentadas por los PPN, por las razones que se exponen enseguida:

- a) No es válido modificar actos derivados de la etapa de preparación de la elección;
- b) Las acciones afirmativas aprobadas, incluyendo indígenas, LGBTTTIQA+ y personas con discapacidad, se limitaban a la postulación de candidaturas y no implicaba alguna regla o medida para que necesariamente obtuvieran un escaño;
- c) El procedimiento de asignación ya se determinó en el Acuerdo INE/CG645/2023;
- d) El INE no puede modificar el registro de candidaturas previamente aprobado; los actos que se pretenden modificar (las listas) están consumados de manera irreparable.
- e) No existe viabilidad temporal o jurídica para establecer una nueva acción afirmativa, pues incidiría en el principio de certeza, ya que afectaría actos ya celebrados, como, por ejemplo, el registro de las candidaturas.

Elo, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el expediente **SUP-JDC-1143/2021** y **SUP-JDC-1155/2021**, acumulados, que a la letra señala:

“Sentencia que confirma el Acuerdo INE/CG1433/2021 mediante el cual el Consejo General del INE dio respuesta a la consulta de los ciudadanos hoy actores que solicitaron modificar el orden de las listas de diputaciones federales de representación proporcional del Partido Acción Nacional e incorporar medidas afirmativas que no fueron diseñadas en la etapa de preparación de la elección. El sentido de la presente sentencia obedece a que: a) son ineficaces los agravios planteados en el juicio SUP-JDC-1155/2021, pues no controvierten las consideraciones centrales del acuerdo reclamado; b) el Instituto Nacional Electoral no puede válidamente modificar las listas de representación proporcional de un partido después de la jornada electoral y con motivo de una consulta; y c) no se satisfacen los criterios de esta Sala Superior para implementar una acción afirmativa en la asignación de diputaciones de representación proporcional.”

(Énfasis añadido)

En consecuencia, se concluye que **en la etapa de asignación no existe viabilidad jurídica para establecer una nueva acción afirmativa, pues incidiría en el principio de certeza**, ya que afectaría actos ya celebrados, como, por ejemplo, el registro de las candidaturas o la jornada electoral.

ii. Escrito para realizar ajustes pertinentes en la asignación de escaños de RP

Respecto al escrito la persona titular de un órgano directivo nacional de un PPN, referido en el antecedente XLVI del presente Acuerdo, esta autoridad electoral administrativa advierte que, en esencia, solicita que en el procedimiento de asignación de senadurías por el principio de RP se realicen los ajustes pertinentes para que se cumpla con la proporcionalidad pura, es decir, la correspondencia más cercana entre votos y escaños; así como realizar una interpretación normativa más favorable para la ciudadanía.

Sobre el particular, no puede pasar desapercibido que este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el principio de RP, identificado con la clave **INE/CG645/2023**, el siete de diciembre de dos mil veintitrés; es decir, de manera previa a las etapas de solicitudes de registro de coaliciones y candidaturas, e igualmente fue observado y confirmado por la Sala Superior del TEPJF, por lo que, a partir del principio de definitividad, este Consejo General está obligado a observar la normatividad constitucional y legal aplicable, así como lo estrictamente señalado en el referido instrumento.

Determinación del Consejo General para la asignación de senadurías por el principio de RP

17. Por lo expuesto, en atención a los principios de certeza y definitividad, y en respuesta a cada uno de los escritos referidos en los antecedentes XLV y XLVI, así como en acatamiento a lo dispuesto en el expediente **SUP-JDC-935/2024**, este Consejo General determina que en el procedimiento de asignación de escaños de RP en la Cámara de Senadoras y Senadores para el PEF 2023-2024, se empleará la normatividad expresamente señalada en el artículo 21 de la LGIPE, en relación a lo establecido en el artículo 56 de la CPEUM, así como lo estipulado en el Acuerdo INE/CG645/2023, aprobado el siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Lo anterior, desde una óptica operativa institucional del control de regularidad constitucional que obliga a esta autoridad electoral administrativa, en primer término, a respetar el procedimiento legal para la asignación de senadurías por el principio de RP conforme la votación recibida por cada PPN y, en segundo término, a salvaguardar el principio de autodeterminación partidista, toda vez que este Consejo General no tiene atribuciones para modificar las listas de candidaturas por RP de los PPN después de la jornada electoral.

De los criterios de la SCJN

18. El nueve de septiembre de dos mil catorce, la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; reconociendo, en su Considerando Décimo Primero, la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, debido a que aunque la Constitución no alude literalmente a la “votación total emitida”, la SCJN estimó que constituye un concepto implícito en el artículo 54 de la CPEUM, al resultar indispensable para obtener el diverso monto del “total de la votación válida emitida”, cifra que se obtiene restando de la cantidad global -representada por todos los votos depositados en las urnas- los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

19. De igual manera, en el Considerando Trigésimo Sexto de la citada Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, la SCJN determinó la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437, párrafo 1 de la LGIPE, los cuales excluyen los votos recibidos a favor de candidaturas independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de RP; en ese sentido, se consideró que si las candidaturas independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputaciones de RP, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquellos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules.
20. Por otra parte, la SCJN al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en el Considerando Vigésimo Sexto, así como en el Punto Resolutivo Séptimo declaró la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la LGPP, en la porción normativa que a la letra señala “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”; debido a que consideró injustificado que dicha porción no tomara en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de la asignación de RP, pues ello limitaría injustificadamente el efecto total del voto de la ciudadanía, puesto que únicamente se permitiría que se contabilice para efectos de la elección de legisladoras y legisladores por el principio de MR, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de RP, lo cual violaría el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, deba ser considerado de forma igualitaria.
21. Si bien los conceptos y argumentos expresados están previstos en los preceptos citados de la Constitución y la LGIPE respecto del procedimiento para la asignación de diputaciones por el principio de RP, lo cierto es que, por su naturaleza, también son aplicables para la asignación de senadurías por el referido principio electivo, por lo que las determinaciones de la SCJN precisadas deben considerarse en dicha elección.

Registro y sustitución de candidaturas a senadurías por el principio de RP

22. El plazo para que los PPN presentaran las solicitudes de registro de sus candidaturas para las senadurías por el principio de RP, ante el Consejo General, comprendió del quince al veintidós de febrero del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso s) y t), 68 párrafo 1, inciso a) y h) y 237, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; en relación con el punto TERCERO del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”.
23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafos 1 y 5, de la LGPP; 44 párrafo 1, incisos s) y t); y 237, párrafo 1, inciso a) y h), de la LGIPE, así como en el Punto Tercero del Acuerdo de criterios para el registro de candidaturas, los PPN y coaliciones, a través de sus representaciones o dirigencias, debidamente acreditadas ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de las candidaturas que nos ocupan en las fechas siguientes:

PPN	MR	RP
PAN	18 de febrero	18 de febrero
PRI	18 y 19 de febrero	21 y 22 de febrero
PRD	17, 18 y 19 de febrero	17 y 22 de febrero
PT	18 y 19 de febrero	21 y 22 de febrero
PVEM	16 y 19 de febrero	22 de febrero
Movimiento Ciudadano	17, 18 y 19 de febrero	21 y 22 de febrero
morena	19 de febrero	22 de febrero
Fuerza y Corazón por México	17, 18 y 19 de febrero	No aplica
Sigamos Haciendo Historia	17, 18 y 19 de febrero	No aplica

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidaturas a senadurías por ambos principios, para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro fueron presentadas dentro del plazo legal.

24. El artículo 11, párrafo 3, de la Ley General dispone que “[...] Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.”
25. De igual forma, el artículo 238, párrafo 5, de la Ley General, señala que “[...] La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse (...) de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca”.
26. Para el registro de candidaturas por el principio de RP se dispensó la presentación de las constancias a que se refiere el párrafo 5 del artículo 238 de la LGIPE, tal y como se estableció en el punto NOVENO del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”, identificado con la clave INE/CG527/2023, siempre y cuando los PPN o las coaliciones hayan presentado para su registro al menos 200 fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, y 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, siempre que dicho registro haya resultado procedente.
27. En concordancia con las consideraciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la DEPPP, constató en los expedientes que obran en los archivos del Instituto, que se registró un número mayor a 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadurías por el principio de MR por parte de los PPN, tomando en cuenta las candidaturas de MR de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, formada por los partidos políticos PVEM, PT y morena; de la Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por PAN, PRI y PRD; y por el partido político denominado Movimiento Ciudadano. Por lo que dichos institutos políticos cumplieron con lo ordenado en el citado artículo 238, párrafo 5 de la LGIPE.
28. Una vez que el Consejo General acordó las sustituciones presentadas por los PPN y coaliciones, las cancelaciones legalmente procedentes y las modificaciones ordenadas por las sentencias de la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF, en las fechas señaladas en el apartado de Antecedentes de este Acuerdo, las listas de fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías por el principio de RP, quedaron integradas como se indica en el ANEXO ÚNICO de este Acuerdo.

Cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de senadurías por el principio de RP

29. Acorde con lo previsto por el artículo 44, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 307 de la LGIPE, el Consejo General se instaló en sesión permanente el día dos de junio del año en curso, a efecto de verificar el desarrollo de la Jornada Electoral en todo el territorio nacional, constatando que los Consejos Distritales y Locales lo hicieran de igual manera.
30. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 310, párrafo 1, inciso c) y 313 de la LGIPE, los 300 Consejos Distritales electorales federales, convocaron a todos (as) y cada uno (a) de sus integrantes para el día miércoles cinco de junio del presente año, a la sesión en que tuvieron verificativo los cómputos distritales respectivos.
31. El Consejo General reanudó el domingo nueve de junio de dos mil veinticuatro, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento por los Consejos Distritales de lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, inciso j); 310, párrafo 1, inciso c) y 313 de la LGIPE. Ese mismo día, los Consejos Locales sesionaron para llevar a cabo los cómputos de entidad federativa correspondientes a la elección de senadurías por el principio de RP, asentando los resultados en el acta correspondiente, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 319, párrafo 2 y 320, párrafo 2 de la Ley en cita.

Juicios de inconformidad, para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de reconsideración interpuestos en la elección de Senadurías

32. Los PPN interpusieron Juicios de Inconformidad, con los cuales combatieron los cómputos de entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios, medios de impugnación tramitados por los respectivos Consejos del INE, sustanciados y resueltos por las Salas Regionales. Los medios de impugnación de cuenta son los que se indican enseguida:

Sala Superior: SUP-JIN-48/2024, SUP-JIN-61/2024, SUP-JIN-78/2024, SUP-JIN-126/2024, SUP-JIN-130/2024, SUP-JIN-154/2024, SUP-JIN-177/2024, SUP-JIN-182/2024, SUP-JIN-184/2024, SUP-JIN-189/2024, JIN-190/2024, SUP-JIN-191/2024, SUP-JIN-192/2024 y SUP-JIN-193/2024, los cuales fueron reencauzados a las Salas Regionales Guadalajara y Ciudad de México, según el caso.

Sala Guadalajara: SG-JIN-19/2024, SG-JIN-21/2024, SG-JIN-22/2024, SG-JIN-25/2024, SG-JIN-28/2024, SG-JIN-31/2024, SG-JIN-32/2024, SG-JIN-34/2024, SG-JIN-37/2024, SG-JIN-39/2024, SG-JIN-41/2024, SG-JIN-42/2024, SG-JIN-45/2024, SG-JIN-47/2024, SG-JIN-49/2024, SG-JIN-52/2024, SG-JIN-54/2024, SG-JIN-56/2024, SG-JIN-58/2024, SG-JIN-61/2024, SG-JIN-63/2024, SG-JIN-65/2024, SG-JIN-69/2024, SG-JIN-70/2024, SG-JIN-71/2024, SG-JIN-74/2024, SG-JIN-76/2024, SG-JIN-80/2024, SG-JIN-82/2024, SG-JIN-83/2024, SG-JIN-85/2024, SG-JIN-88/2024, SG-JIN-89/2024, SG-JIN-96/2024, SG-JIN-98/2024, SG-JIN-102/2024, SG-JIN-104/2024, SG-JIN-107/2024, SG-JIN-109/2024, SG-JIN-110/2024, SG-JIN-115/2024, SG-JIN-118/2024, SG-JIN-119/2024, SG-JIN-121/2024, SG-JIN-123/2024, SG-JIN-126/2024, SG-JIN-127/2024, SG-JIN-129/2024, SG-JIN-133/2024, SG-JIN-135/2024, SG-JIN-136/2024, SG-JIN-138/2024, SG-JIN-139/2024, SG-JIN-143/2024, SG-JIN-144/2024, SG-JIN-145/2024, SG-JIN-148/2024, SG-JIN-150/2024, SG-JIN-151/2024, SG-JIN-153/2024, SG-JIN-155/2024, SG-JIN-157/2024, SG-JIN-158/2024, SG-JIN-164/2024, SG-JIN-166/2024, SG-JIN-168/2024, SG-JIN-172/2024, SG-JIN-174/2024, SG-JIN-175/2024, SG-JIN-176/2024, SG-JIN-178/2024, SG-JIN-179/2024, SG-JIN-181/2024, SG-JIN-182/2024, SG-JIN-183/2024, SG-JIN-184/2024, SG-JIN-185/2024, SG-JIN-187/2024, SG-JIN-188/2024, SG-JIN-191/2024, SG-JIN-192/2024 y SG-JIN-195/2024.

Sala Monterrey: SM-JIN-7/2024, SM-JIN-10/2024, SM-JIN-12/2024, SM-JIN-14/2024, SM-JIN-16/2024, SM-JIN-18/2024, SM-JIN-21/2024, SM-JIN-25/2024, SM-JIN-27/2024, SM-JIN-30/2024, SM-JIN-32/2024, SM-JIN-33/2024, SM-JIN-34/2024, SM-JIN-37/2024, SM-JIN-38/2024, SM-JIN-40/2024, SM-JIN-43/2024, SM-JIN-45/2024, SM-JIN-47/2024, SM-JIN-49/2024, SM-JIN-51/2024, SM-JIN-52/2024, SM-JIN-55/2024, SM-JIN-57/2024, SM-JIN-59/2024, SM-JIN-60/2024, SM-JIN-62/2024, SM-JIN-65/2024, SM-JIN-67/2024, SM-JIN-68/2024, SM-JIN-69/2024, SM-JIN-71/2024, SM-JIN-73/2024, SM-JIN-75/2024, SM-JIN-76/2024, SM-JIN-79/2024, SM-JIN-81/2024, SM-JIN-84/2024, SM-JIN-86/2024, SM-JIN-89/2024, SM-JIN-90/2024, SM-JIN-93/2024, SM-JIN-96/2024, SM-JIN-97/2024, SM-JIN-100/2024, SM-JIN-104/2024, SM-JIN-105/2024, SM-JIN-107/2024, SM-JIN-110/2024, SM-JIN-112/2024, SM-JIN-116/2024, SM-JIN-120/2024, SM-JIN-123/2024, SM-JIN-124/2024, SM-JIN-125/2024, SM-JIN-128/2024, SM-JIN-131/2024, SM-JIN-132/2024, SM-JIN-134/2024, SM-JIN-139/2024, SM-JIN-142/2024, SM-JIN-144/2024, SM-JIN-145/2024, SM-JIN-147/2024, SM-JIN-148/2024, SM-JIN-149/2024, SM-JIN-150/2024, SM-JIN-151/2024, SM-JIN-153/2024, SM-JIN-154/2024, SM-JIN-155/2024, SM-JIN-156/2024 y SM-JIN-157/2024.

Sala Xalapa: SX-JIN-2/2024, SX-JIN-6/2024, SX-JIN-10/2024, SX-JIN-13/2024, SX-JIN-14/2024, SX-JIN-17/2024, SX-JIN-21/2024, SX-JIN-22/2024, SX-JIN-23/2024, SX-JIN-25/2024, SX-JIN-28/2024, SX-JIN-31/2024, SX-JIN-32/2024, SX-JIN-35/2024, SX-JIN-38/2024, SX-JIN-40/2024, SX-JIN-45/2024, SX-JIN-46/2024, SX-JIN-47/2024, SX-JIN-49/2024, SX-JIN-52/2024, SX-JIN-54/2024, SX-JIN-58/2024, SX-JIN-59/2024, SX-JIN-61/2024, SX-JIN-65/2024, SX-JIN-68/2024, SX-JIN-70/2024, SX-JIN-73/2024, SX-JIN-75/2024, SX-JIN-77/2024, SX-JIN-80/2024, SX-JIN-82/2024, SX-JIN-84/2024, SX-JIN-86/2024, SX-JIN-87/2024, SX-JIN-88/2024, SX-JIN-89/2024, SX-JIN-92/2024, SX-JIN-93/2024, SX-JIN-94/2024, SX-JIN-95/2024, SX-JIN-96/2024, SX-JIN-99/2024, SX-JIN-101/2024, SX-JIN-103/2024, SX-JIN-105/2024, SX-JIN-108/2024, SX-JIN-110/2024, SX-JIN-113/2024, SX-JIN-116/2024, SX-JIN-118/2024, SX-JIN-122/2024, SX-JIN-123/2024, SX-JIN-125/2024, SX-JIN-127/2024, SX-JIN-128/2024, SX-JIN-129/2024, SX-JIN-133/2024, SX-JIN-135/2024, SX-JIN-137/2024, SX-JIN-138/2024, SX-JIN-139/2024, SX-JIN-141/2024, SX-JIN-143/2024, SX-JIN-145/2024, SX-JIN-146/2024, SX-JIN-149/2024, SX-JIN-153/2024, SX-JIN-154/2024, SX-JIN-155/2024, SX-JIN-156/2024, SX-JIN-157/2024, SX-JIN-160/2024, SX-JIN-161/2024, SX-JIN-162/2024 y SX-JIN-163/2024.

Sala Ciudad de México: SCM-JIN-2/2024, SCM-JIN-3/2024, SCM-JIN-4/2024, SCM-JIN-5/2024, SCM-JIN-6/2024, SCM-JIN-7/2024, SCM-JIN-8/2024, SCM-JIN-9/2024, SCM-JIN-10/2024, SCM-JIN-11/2024, SCM-JIN-12/2024, SCM-JIN-13/2024, SCM-JIN-14/2024, SCM-JIN-15/2024, SCM-JIN-16/2024, SCM-JIN-17/2024, SCM-JIN-18/2024, SCM-JIN-19/2024, SCM-JIN-20/2024, SCM-JIN-39/2024, SCM-JIN-41/2024, SCM-JIN-42/2024, SCM-JIN-44/2024,

SCM-JIN-46/2024, SCM-JIN-48/2024, SCM-JIN-50/2024, SCM-JIN-52/2024, SCM-JIN-54/2024, SCM-JIN-55/2024, SCM-JIN-57/2024, SCM-JIN-59/2024, SCM-JIN-64/2024, SCM-JIN-67/2024, SCM-JIN-68/2024, SCM-JIN-69/2024, SCM-JIN-72/2024, SCM-JIN-74/2024, SCM-JIN-75/2024, SCM-JIN-77/2024, SCM-JIN-80/2024, SCM-JIN-82/2024, SCM-JIN-84/2024, SCM-JIN-86/2024, SCM-JIN-88/2024, SCM-JIN-90/2024, SCM-JIN-94/2024, SCM-JIN-96/2024, SCM-JIN-97/2024, SCM-JIN-99/2024, SCM-JIN-102/2024, SCM-JIN-106/2024, SCM-JIN-109/2024, SCM-JIN-110/2024, SCM-JIN-112/2024, SCM-JIN-115/2024, SCM-JIN-117/2024, SCM-JIN-118/2024, SCM-JIN-121/2024, SCM-JIN-123/2024, SCM-JIN-125/2024, SCM-JIN-126/2024, SCM-JIN-127/2024, SCM-JIN-129/2024, SCM-JIN-131/2024, SCM-JIN-133/2024, SCM-JIN-135/2024, SCM-JIN-138/2024, SCM-JIN-140/2024, SCM-JIN-141/2024, SCM-JIN-144/2024, SCM-JIN-145/2024, SCM-JIN-146/2024, SCM-JIN-147/2024, SCM-JIN-150/2024, SCM-JIN-152/2024, SCM-JIN-153/2024, SCM-JIN-155/2024, SCM-JIN-157/2024, SCM-JIN-159/2024, SCM-JIN-161/2024, SCM-JIN-162/2024, SCM-JIN-166/2024, SCM-JIN-167/2024, SCM-JIN-168/2024, SCM-JIN-170/2024, SCM-JIN-173/2024, SCM-JIN-174/2024, SCM-JIN-175/2024, SCM-JIN-176/2024, SCM-JIN-177/2024, SCM-JIN-178/2024, SCM-JIN-180/2024, SCM-JIN-182/2024, SCM-JIN-183/2024, SCM-JIN-184/2024, SCM-JIN-185/2024, SCM-JIN-188/2024, SCM-JIN-189/2024, SCM-JIN-190/2024, SCM-JIN-191/2024, SCM-JIN-193/2024, SCM-JIN-208/2024, SCM-JIN-209/2024, SCM-JIN-210/2024, SCM-JIN-211/2024, SCM-JIN-212/2024 y SCM-JIN-214/2024.

Sala Toluca: ST-JIN-41/2024, ST-JIN-44/2024, ST-JIN-45/2024, ST-JIN-49/2024, ST-JIN-51/2024, ST-JIN-52/2024, ST-JIN-58/2024, ST-JIN-60/2024, ST-JIN-63/2024, ST-JIN-65/2024, ST-JIN-68/2024, ST-JIN-70/2024, ST-JIN-72/2024, ST-JIN-75/2024, ST-JIN-76/2024, ST-JIN-80/2024, ST-JIN-82/2024, ST-JIN-86/2024, ST-JIN-89/2024, ST-JIN-91/2024, ST-JIN-93/2024, ST-JIN-94/2024, ST-JIN-96/2024, ST-JIN-99/2024, ST-JIN-102/2024, ST-JIN-103/2024, ST-JIN-105/2024, ST-JIN-107/2024, ST-JIN-110/2024, ST-JIN-111/2024, ST-JIN-113/2024, ST-JIN-115/2024, ST-JIN-116/2024, ST-JIN-119/2024, ST-JIN-121/2024, ST-JIN-122/2024, ST-JIN-124/2024, ST-JIN-127/2024, ST-JIN-128/2024, ST-JIN-132/2024, ST-JIN-134/2024, ST-JIN-137/2024, ST-JIN-140/2024, ST-JIN-143/2024, ST-JIN-144/2024, ST-JIN-146/2024, ST-JIN-148/2024, ST-JIN-150/2024, ST-JIN-153/2024, ST-JIN-154/2024, ST-JIN-156/2024, ST-JIN-162/2024, ST-JIN-165/2024, ST-JIN-171/2024, ST-JIN-182/2024, ST-JIN-184/2024, ST-JIN-187/2024, ST-JIN-188/2024, ST-JIN-189/2024, ST-JIN-190/2024, ST-JIN-191/2024, ST-JIN-192/2024, ST-JIN-195/2024 y ST-JIN-196/2024.

De igual manera, se interpusieron los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía siguientes:

Sala Monterrey: SM-JDC-429/2024 y SM-JDC-430/2024.

Sala Xalapa: SX-JDC-574/2024.

Sala Ciudad de México: SCM-JDC-1617/2024 y SCM-JDC-1641/2024.

Por otra parte, se interpusieron los Recursos de Reconsideración en contra de las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales, relacionadas con la elección de senadurías por ambos principios, a saber: SUP-REC-654/2024, SUP-REC-655/2024, SUP-REC-695/2024, SUP-REC-696/2024, SUP-REC-697/2024, SUP-REC-698/2024, SUP-REC-699/2024, SUP-REC-700/2024, SUP-REC-701/2024, SUP-REC-702/2024, SUP-REC-736/2024, SUP-REC-737/2024, SUP-REC-738/2024, SUP-REC-739/2024, SUP-REC-740/2024, SUP-REC-741/2024, SUP-REC-745/2024, SUP-REC-746/2024, SUP-REC-785/2024, SUP-REC-792/2024, SUP-REC-796/2024, SUP-REC-797/2024, SUP-REC-798/2024, SUP-REC-799/2024, SUP-REC-809/2024, SUP-REC-810/2024, SUP-REC-811/2024, SUP-REC-812/2024, SUP-REC-813/2024, SUP-REC-814/2024, SUP-REC-830/2024, SUP-REC-831/2024, SUP-REC-832/2024, SUP-REC-833/2024, SUP-REC-835/2024, SUP-REC-836/2024, SUP-REC-837/2024, SUP-REC-838/2024, SUP-REC-840/2024, SUP-REC-845/2024, SUP-REC-851/2024, SUP-REC-1082/2024, SUP-REC-1083/2024, SUP-REC-1084/2024, SUP-REC-1099/2024, SUP-REC-1115/2024, SUP-REC-1130/2024 y SUP-REC-1132/2024.

33. En consecuencia, las Salas Superior y Regionales modificaron los resultados de la elección de senadurías, tanto de MR como de RP, y determinaron la recomposición de los cómputos distritales respectivos. En este sentido, acorde con el principio de certeza, para la asignación de senadurías por el principio de RP, la votación que obtuvo cada PPN toma en cuenta lo resuelto en las sentencias precisadas en este Acuerdo.

Cómputo total de la elección de senadurías por el principio de RP (votación total emitida)

34. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02963/2024, del cinco de junio de dos mil veinticuatro, la encargada de la DEPPP solicitó al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la estadística y los resultados de la elección de senadurías, conforme a los cómputos realizados en los Consejos Distritales y Locales, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las senadurías electas por el principio de MR en las 32 entidades federativas, así como lo relativo a la primera minoría en cada una de ellas.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante correo electrónico recibido el nueve de junio de dos mil veinticuatro, remitió los resultados de los cómputos realizados de las elecciones de senadurías por los principios de MR, RP y primera minoría.

35. El trece de agosto de dos mil veinticuatro, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3619/2024, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral los resultados y porcentajes definitivos de la elección de senadurías, obtenidos por los PPN y las coaliciones que participaron en el PEF, considerando aquellas sentencias emitidas por las Salas Superior y Regionales del TEPJF que determinaron la recomposición de la votación de dicha elección.

En razón de lo anterior, el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió **parcialmente** la información solicitada, mediante oficio INE/DEOE/2011/2024, adjuntando archivos electrónicos que contienen los resultados de los cómputos de la elección de senadurías por los principios de MR, RP y primera minoría, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del TEPJF, exceptuando ocho aclaraciones de sentencia pendientes por notificar por parte de la autoridad electoral jurisdiccional.

36. El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3676/2024, la DEPPP reiteró la solicitud al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que remitiera la estadística y los resultados **definitivos** de la elección de senadurías por el principio de RP; por lo que, el diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dicha Dirección Ejecutiva remitió la información solicitada, a través del diverso INE/DEOE/2013/2024, adjuntando archivos electrónicos que contienen los resultados de los cómputos de la elección de senadurías por el principio de MR, primera minoría y RP, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del TEPJF, incluyendo las aclaraciones de sentencia respectivas.

Asimismo, el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEOE/2019/2024, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral aclaró que los archivos remitidos adjuntos a su similar INE/DEOE/2013/2024, contiene los resultados definitivos de los resultados de senadurías electas por los principios referidos.

Verificación de requisitos de elegibilidad

37. De la revisión de los documentos presentados por los PPN para el registro de sus candidaturas a las senadurías por el principio de RP, se corrobora que todas ellas reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 y 58 de la Constitución y 10 de la LGIPE. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro *“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”*.

No obstante, respecto a lo descrito en los antecedentes XLIX a LIV del Acuerdo de mérito, en los que señala que los días veintiuno, veintidós y veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el representante del PAN ante este Consejo General, respectivamente, presentó tres oficios RPAN-01202/2024 (recibido en la DEPPP a las 19:11 horas y, minutos después sus anexos), RPAN-01203/2024 (recibido en la DEPPP a las 11:27 horas y, minutos después sus anexos) y RPAN-01209/2024 (recibido en la DEPPP a las 10:54 horas), en los que, en los que solicita y denuncia de inelegibilidad al ciudadano Javier Corral Jurado, candidato a Senador por el principio de RP, postulado por morena, al estimar que se encuentra suspendido en el ejercicio de sus derechos político-electorales por ubicarse en el supuesto previsto en la fracción V, del artículo 38 de la Constitución.

En los oficios de cuenta, se señaló lo siguiente, para pronta referencia:

RPAN-01202/2024

“... vengo a presentar denuncia de hechos en contra del C. Javier Corral Jurado, candidato a Senador de la República por el principio de representación proporcional postulado por el partido Morena, asimismo, se solicita al Consejo General del INE declare su inelegibilidad al cargo señalado por no cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los argumentos que se exponen en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1. Es un hecho público y notorio que el C. Javier Corral Jurado, fue gobernador constitucional del estado de Chihuahua del 4 de octubre de 2016 al 8 de septiembre de 2021.

2. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, promovió diversas denuncias ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, derivado de las irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública 2021, correspondiente a la administración 2016-2021 encabezada por el C. Javier Corral Jurado, lo anterior fue publicado en distintos medios de comunicación, asimismo, se adjunta copia certificada de la denuncia que derivó en la carpeta de investigación 3050/2024, bajo las siguientes circunstancias:

a) Nota periodística de fecha 19 de mayo de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado "La Razón de México", cuyo encabezado es "Gobierno de Corral, con seis denuncias penales por desvío de recursos", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"La acción penal ejercida en días pasados en contra de dos integrantes del gabinete del exgobernador de Chihuahua, Javier Corral, es sólo la punta de la madeja de una serie de irregularidades que encontró el órgano auditor del estado en los dos últimos años de la administración del panista.

Tras la revisión de las cuentas públicas de los dos últimos años del gobierno de Corral, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASCH) presentó al menos seis denuncias penales ante la Fiscalía Anticorrupción por mal manejo de los recursos públicos.

De acuerdo con los informes correspondientes, tres de las denuncias se desprendieron de la Cuenta Pública del 2020 y todas fueron en contra de la Secretaría de Hacienda, cuyo extitular, Arturo Fuentes Vélez, se encuentra prófugo, con una orden de aprehensión pendiente de ser ejecutada.

En tanto, de la Cuenta Pública del 2021 derivaron tres denuncias, una de ellas en contra de la misma Secretaría de Hacienda, otra en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y una más en contra del Instituto Chihuahuense de Salud, organismo que estaba bajo el mando del exsecretario de Salud, Eduardo Fernández Herrera, actualmente imputado por mal uso de 401 millones de pesos.

El informe del 2020 consigna diversas observaciones por "presunta responsabilidad administrativa" en contra de la Secretaría de Hacienda, entre ellas la "Forense 1", que consiste en la omisión de pago de obligaciones de seguridad social por un monto de 761 millones 389 mil 498 pesos.

El órgano fiscalizador también le atribuye a esta dependencia el mal uso de recursos de los programas sociales, pues señala que incurrió en "subsídios otorgados a beneficiarios que incumplen con documentos y/o requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Emergente".

También le achaca haber entregado "información presuntamente falsa y alterada" en un proceso licitatorio", entre otras irregularidades detectadas.

La revisión de la Cuenta Pública 2020 fue la que más observaciones generó por parte de la ASCH hacia el Poder Ejecutivo estatal, con 194.

En las conclusiones, el órgano fiscalizador señala que fue recurrente el uso de información falsa en procedimientos de contratación pública, así como las irregularidades en licitaciones, desde la etapa de la investigación de mercado, en agravio del principio de imparcialidad."

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.razon.com.mx/estados/gobierno-corr-al-arrastra-6-denuncias-528957>

b) Nota periodística de fecha 15 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "Al Instante Chihuahua", cuyo encabezado es "Auditoría presentó las denuncias correspondientes por irregularidades de Corral", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"El Auditor superior del estado, Héctor Acosta Félix dio a conocer informó que al realizar las auditorías a las diferentes áreas de Gobierno y al detectar irregularidades se presentaron las denuncias correspondientes.

Esto en contexto de las declaraciones del Fiscal Anticorrupción, Abelardo Valenzuela en relación con el caso de Javier Corral.

"Recordemos que ya existe una orden de aprensión no ejecutada en contra del exsecretario de Hacienda por investigaciones que ha hecho la fiscalía y otras líneas de investigación.

Mencionó que la Auditoría hasta el momento no tiene información sobre las líneas de investigación que se siguen en contra de los presuntos responsables de las irregularidades detectadas."

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://alinstantechihuahua.com/2024/08/15/auditoria-presento-las-denuncias-correspondientes-por-irregularidades-de-corr-al/>

c) Nota periodística de fecha 15 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "Omnia", cuyo encabezado es "Nosotros presentamos las denuncias correspondientes por irregularidades detectadas en administración de Corral: ASE", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"Héctor Acosta Félix, titular de la Auditoría Super del Estado (ASE), dio a conocer que al realizar las auditorías a las diferentes áreas de Gobierno del Estado y detectar irregularidades presenta las denuncias correspondientes, esto en relación a las declaraciones hechas por Abelardo Valenzuela, fiscal Anticorrupción.

Acosta Félix, añadió que, por acuerdo con la Fiscalía Anticorrupción estás denuncias derivan en investigaciones y determina los presuntos responsables.

"En este caso recordemos que ya existe una orden de aprehensión no ejecutada en contra del ex secretario de Hacienda, derivado de las investigaciones que ha hecho la Fiscalía se han obtenido otras líneas de investigación", dijo.

Reitero que la Auditoría Superior del Estado no tiene información sobre las líneas de investigación que se siguen en contra de los presuntos responsables de las irregularidades detectadas.

Destaco que todas las denuncias presentadas por irregularidades detectadas se encuentran de manera pública en el portal de la Auditoría Superior del Estado, además del informe que se presentó a los diputados del Congreso del Estado."

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.omnia.com.mx/noticia/334125/ase>

3. Es un hecho público y notorio que el 7 de septiembre de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

4. Es un hecho público y notorio que el C. Javier Corral Jurado, fue registrado por el partido político denominado "morena", al cargo de Senador de la Republica por el principio de Representación Proporcional, mismo que ocupa el lugar 9 de la lista de Senadurías de RP del referido partido político.

(Tabla)

Información localizada en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://candidaturas.ine.mx/>

■

5. El 9 de agosto de 2024, se libró una orden de aprehensión en contra del C. JAVIER CORRAL JURADO, bajo la causa penal 3050/2024, por el Juez de Control del Distrito Judicial Morelos del estado de Chihuahua HUMBERTO CHÁVEZ ALLENDE, en virtud de que la Fiscalía de Anticorrupción del Estado de Chihuahua aportó los elementos suficientes para acreditar su probable participación en un hecho que la ley señala como el delito de PECULADO AGRAVADO, misma que se adjunta en copia certificada, lo anterior fue público y notorio en distintos medios de comunicación, bajo las siguientes circunstancias:

a) Nota periodística de fecha 14 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias del sitio web de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua cuyo encabezado es "Libró FACH orden de aprehensión contra exgobernador de Chihuahua J.C.J." misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"El día de hoy se ha convocó a rueda de prensa para brindar información relevante y de trascendencia para la vida pública en el Estado de Chihuahua.

Como ustedes saben, todos los delitos por hechos de corrupción laceran a toda la comunidad en general, pero es aún más, cuando los comete un servidor público de cualquier esfera de gobierno, ya que el dinero que distrae de su objeto, se traduce en la falta de servicios y oportunidades para la población y fundamentalmente para las que menos tienen.

Desde que asumimos la titularidad de este órgano autónomo, como lo es la Fiscalía Anticorrupción, hemos trabajado para darle un nuevo impulso a la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción, ya que su combate frontal, requiere de un enfoque integral que combine la profesionalización con el fortalecimiento institucional, la transparencia, la participación ciudadana, tecnología aplicada y cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

El trabajo que hemos realizado en la Fiscalía Anticorrupción ha permitido mejorar la cultura de la legalidad en el ejercicio del servicio público, buscando en todo momento disminuir el flagelo de la corrupción y la reducción de estos delitos en nuestra sociedad Chihuahuense.

Este trabajo sostenido de la FACH, ha permitido atajar algunas simulaciones que vivimos en el pasado reciente, y nos hemos abocado al fortalecimiento y la coordinación de las instituciones en los hechos, para poder combatir con firmeza y plena autonomía toda conducta desviada en el servidor público... atrás.. quedó la tortura física y psicológica como método para avanzar en las carpetas de investigación. En esta fiscalía, cuando hemos otorgado algún Criterio de

Oportunidad, es porque ha sido solicitado por las y los imputados sin la más mínima coacción o amenaza, lo que permite integrar nuestras carpetas con total apego a derecho, cuidando la presunción de inocencia, los derechos humanos y el debido proceso que nos marca nuestra Constitución y el CNPP.

En el pasado quedaron la fabricación de evidencias, los juicios sumarios y la persecución política, toda vez que era algo insostenible para la gobernabilidad, la democracia y el crecimiento de las instituciones en el Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, quiero afirmarles que con acciones contundentes y sin distingo alguno, como ha venido sucediendo en todas y cada una de nuestras carpetas de investigación, seguiremos llevando a los tribunales a quienes participen en la probable comisión en los delitos por hechos de corrupción.

Es por ello que les informo, que el día de ayer esta Fiscalía presentó una solicitud de colaboración a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cerca de las 20 horas, con la finalidad de ejecutar una orden de aprehensión en contra del Exgobernador de Chihuahua de siglas J.C.J. por su probable participación en el delito de peculado agravado en número de dos, previsto y sancionado en el Artículo 270 fracción / y último párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua. Esto en perjuicio del Gobierno del Estado de Chihuahua y el adecuado ejercicio en el servicio público y fundamentalmente en sus finanzas, siendo las 20:16 horas del mismo día, es decir 16 minutos después; la licenciada Brenda Cruz Ibarra, Subdirectora de Control y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, nos notificó y entregó en original la autorización firmada y sellada donde se autoriza la colaboración interinstitucional con la finalidad de que se permita el internamiento y se brinden todas las facilidades necesarias al Vicefiscal, director de investigación y procesos especiales, secretario particular y 3 agentes de investigación, todos de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. La misma autorización

Dicho artículo establece que:

"Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:

1. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo;

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días de multa."

Tal es el caso como el que nos ocupa, ya que EL DESVÍO Y LA DISTRACCIÓN, es por la cantidad de \$98,600,000.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Los hechos que se le imputan al hoy Exgobernador son los siguientes: "Se le atribuye a JCJ, que en su carácter de Gobernador del Estado de Chihuahua, en conjunto con su subordinado AFV (hoy prófugo de la justicia), de manera ilícita, DISPUSIERON Y DISTRAJERON del erario, sin estar autorizados para ello, la cantidad de \$98,600,000.00 (Noventa y ocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), pues efectuaron dos pagos a un despacho privado, con la finalidad de reestructurar el pago de la deuda pública del Estado; realizando el primer pago el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, y el segundo el cinco de agosto de dos mil veinte; cada uno de ellos por la cantidad de \$49,300,000.00 (Cuarenta y nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), lo cual devino en ilegal, toda vez que no era necesaria su contratación ya que existe un área especializada en la Secretaría de Hacienda para realizar este tipo de reestructuración". MODIFICAR DE QUE SE CONTRATARON UN DESPACHO DE QUE SE ROBO ESE DINERO

Dichas cantidades se hicieron efectivas, los días nueve de diciembre de dos mil diecinueve y dieciocho de agosto de dos mil veinte, a una cuenta bancaria de la Institución de Crédito denominada SANTANDER, apertura a nombre de un despacho privado.

Al momento de la comisión de los hechos delictivos, en el Gobierno del Estado de Chihuahua, JCJ, fue el depositario del poder ejecutivo y AFV (prófugo de la justicia) tuvo el carácter de Secretario de Hacienda. Lo cuál queda demostrado con los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación, pues se cuenta con los documentos públicos que así lo acreditan.

JCJ ostentó el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, y de conformidad con el artículo 93, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tenía la calidad de GARANTE del cuidado de los fondos y recursos públicos, así como de su correcta aplicación con arreglo a la ley.

Dicho artículo textualmente establece:

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 93. *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:*

XXIV.- Cuidar de que los fondos públicos estén siempre asegurados y de que su recaudación y distribución se haga con arreglo a la ley;

XXXIV.- Adquirir, administrar y enajenar los bienes propiedad del Estado, en los términos y condiciones previstos en la presente Constitución y en la ley.

Dicho esto y como resultado de lo anterior, y dada su cualidad especial de Gobernador, mantuvo en todo momento la facultad de decidir y ejercer acciones, que a la postre repercutieron e impactaron negativamente en la Hacienda Pública del Estado de Chihuahua

La orden de aprehensión solicitada por esta Fiscalía y obsequiada por un Juez de Control en contra del ExGobernador de siglas J.C.J., misma que se acaba de cumplimentar, tiene los siguientes antecedentes:

1.- Denuncia presentada ante esta Fiscalía Anticorrupción, el pasado mes de enero del año 2023, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Esta, deriva del resultado de la auditoría forense de la deuda pública, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 en la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, ya que de conformidad con los artículos 64, fracción VII, y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la ASE tiene como atribución principal fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

Para cumplir la encomienda constitucional, la ASE lleva a cabo su labor de fiscalización de las cuentas públicas, principalmente, a través de las auditorías que practica a los entes públicos, las cuales se contemplan en el Programa Anual de Auditoría.

La denuncia deriva:

1.- Del resultado de la auditoría forense de la deuda pública, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, en la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

2.- De un gran cúmulo de declaraciones testimoniales de servidores públicos que permiten percibir, por una parte, que el propio Gobierno del Estado de Chihuahua gozaba de autosuficiencia técnica y operativa para llevar a cabo los análisis y trámites para operar las acciones de reestructurar la deuda pública del Estado de Chihuahua.

3.- Asimismo, que la disposición de contratar a la persona moral particular fue una decisión conjunta entre JCJ ExGobernador del Estado y AFV (Prófugo de la justicia) ExSecretario de Hacienda.

4.- *De igual manera, Se demostró que la mencionada persona moral no acreditó ante Hacienda ni ante el posterior requerimiento que le hizo la ASE de los trabajos objeto del contrato, definidos por la ley como los entregables., así como carecer de experiencia y de un conocimiento técnico suficiente de la información financiera estatal, toda vez que no poseía experiencia en temas relacionados con la reestructura de deuda, además de revelar su interés en ocultar sus ganancias a la hacienda federal, como lo evidencian los dictámenes que obran en la carpeta de investigación.*

En este caso, por la relevancia del monto y el grave costo a la hacienda pública estatal tanto JCJ como AFV fueron consientes y determinados a contratar a la moral antes señalada a sabiendas, de que no debieron de haberlo hecho.

A manera de conclusión, podemos establecer que las anteriores aseveraciones encuentran sustento en los siguientes razonamientos:

1.- Falta de suficiencia presupuestal para la contratación del servicio.

La Secretaría de Hacienda no solicitó la suficiencia presupuestal previo a la contratación y pago del despacho privado, erogando un total de \$ 98,600,000.00.

Asimismo, existió un desfase, toda vez que la autorización para la contratación ocurrió 172 días antes de dicha solicitud, y el pago de la primera etapa ocurrió 15 días antes de la solicitud de suficiencia presupuestal, aunado a que no se cuenta con la autorización correspondiente.

2.- Falta de Investigación de Mercado.

El entonces Secretario de Hacienda, dio la instrucción al fiduciario de "Banregio" para contratar los servicios profesionales del despacho privado, sin llevar a cabo la investigación de mercado en los términos establecido en la ley en materia, con la cual no se acreditó que la contratación hubiese garantizado las mejores condiciones para el Estado

3.- Falta de Dictamen de Excepción y procedencia que acreditara la necesidad de la contratación de los servicios de asesoría.

Se advierte que respecto de la contratación del despacho privado, la Secretaría de Hacienda no cuenta con el Dictamen de Excepción, y aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado previsto en la Ley en materia; asimismo, no constituyó el Comité Especial a efecto de que autorizara y dictaminara la contratación, en consecuencia, no se determinó la procedencia que acreditara la necesidad de la contratación de los servicios de asesoría, y que hiciera constar la inexistencia de trabajos en materia de asesoría para la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública.

4.- Prestador de servicios sin registro de inscripción en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Se advierte que el despacho privado no se encontraba inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua a la fecha en que fue contratado por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

5.- No se establecieron en el contrato las garantías de cumplimiento y evicción y vicios ocultos.

Se advierte que la Secretaría de Hacienda no solicitó al despacho privado garantizar el cumplimiento del contrato, así como el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

6.- No se capturó el contrato y el convenio modificatorio en el Sistema Electrónico de Compras.

En el sitio web <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>, el cual corresponde al Sistema Electrónico de Compras, la Secretaría de Hacienda omitió capturar tanto el contrato como el convenio modificatorio del despacho privado.

7.- Falta de Elementos en el Contrato.

El multicitado contrato celebrado con el despacho privado, carece de elementos mínimos, lo que contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; aunado a que no era necesaria su contratación ya que existe un área especializada en la Secretaría de Hacienda para realizar este tipo de reestructuración.

8.- Distracción de recurso público.

Los pagos realizados a instrucción del hoy imputado, por conducto del entonces Secretario de Hacienda, a favor de la cuenta bancaria del despacho privado, fueron distraídos de su función y objetivo público en favor de un particular, lo que se traduce en una clara violación a la constitución y a las leyes estatales, por lo tanto devienen ilegales e ilícitos, pues los recursos públicos con los que instruyó dichos pagos, provienen de fondos públicos que estaban a su cargo, y sin que tuvieran evidencia documental de que los servicios prestados por el despacho privado hubieran sido debidamente prestados y recibidos por el Estado. Lo anterior, mediante la autorización arbitraria y antijurídica, sin que tuviera a la vista el soporte documental suficiente para acreditar la prestación de los servicios.

SUSTENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN

Los elementos que dieron justificación a la presente orden de aprehensión son los siguientes:

- 1. El delito de peculado atribuible al imputado se encuentra sancionado con pena privativa de libertad.*
- 2. La eventual pena a imponer por su participación en el acto de desviación y distracción de dinero público es un factor relevante por el cumulo de años de prisión que significa. (hasta 12 años de prisión por cada delito)*
- 3. La reparación del daño es de alta cuantía (98 millones 600 mil pesos).*
- 4. Se aprecia un comportamiento doloso del imputado JCJ y AFV, en tanto que no debieron disponer de la cantidad de dinero en favor del cómplice externo que se benefició de la apresurada e innecesaria contratación.*
- 5. En el caso del coautor AFV, este se encuentra prófugo de la justicia con motivo de la orden de aprehensión que subsiste por estos mismos hechos.*
- 6.- Aunado a lo anterior, el hoy imputado ha ocupado diversos cargos públicos en legislaturas federales y Gobernador del Estado de Chihuahua.*

También, es importante señalar que nació en la Ciudad de El Paso, Texas de los Estados Unidos de Norte América, lo que le facilitaría que pudiera abandonar el país, lo que dificultaría el ejercicio de la acción penal.

Finalmente les informo que desde mi designación como Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua por parte del H. Congreso del Estado, mediante un procedimiento constitucional abierto, pulcro y transparente, hemos encaminado nuestros esfuerzos en todo momento para cumplir con esa gran responsabilidad de investigar y perseguir con profesionalismo los delitos por hechos de corrupción que nos permitan disminuir este flagelo, siempre haciéndolo de manera imparcial, objetiva y técnica.

Es por todo lo anterior, que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua continuara con determinación y sin distingo alguno, su labor de procuración de justicia ante la conducta desviada de los servidores públicos de este gran Estado...

MUCHAS GRACIAS.

**De acuerdo con las leyes y normas vigentes, las personas imputadas se presumen inocentes mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme. emitida por el órgano jurisdiccional (artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales)."*

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://fach.org.mx/libro-fach-orden-de-aprehension-contra-exgobernador-de-chihuahua-j-c-i/>

b) Nota periodística de fecha 14 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "El Financiero", cuyo encabezado es "Fiscalía de CDMX impide captura de Javier Corral, exgobernador de Chihuahua", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"Acusado de corrupción y peculado, Javier Corral tenía una orden de aprehensión en la CDMX; sin embargo, la Fiscalía evitó su detención.

Javier Corral, exgobernador de Chihuahua, fue detenido la noche de este miércoles 14 de agosto en un restaurante la Colonia Roma, ubicada en la alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, esto tras tener presuntas acusaciones por corrupción. Sin embargo, el fiscal de la capital del país, Ulises Lara, negó la colaboración con las autoridades de Chihuahua y se llevó al político en una camioneta.

El intento de detención no se concretó por falta de colaboración de las autoridades de la Fiscalía de la Ciudad de México, corrió a cargo de agentes de la Fiscalía Anticorrupción del estado de Chihuahua.

Los agentes se presentaron en el restaurante Gin Gin, ubicado en la colonia Roma, alcaldía Cuauhtémoc de la capital, donde cenaba Corral Jurado. Ahí, tras identificarse, le mostraron la orden de aprehensión en su contra, librada el 9 de agosto pasado, dentro de la causa penal 3050/2024.

Sin embargo, no lograron la detención ya que al lugar se presentó Ulises Lara, encargado de despacho en la Fiscalía de la Ciudad de México, quien informó que no iban a colaborar con las autoridades de Chihuahua.

El funcionario argumentó que si bien hubo una solicitud De colaboración, esta aún no se había autorizado.

Explicó que no es suficiente con ingresar el documento, sino que es necesario que la autoridad ministerial capitalina emita una autorización expresa para que los agentes de otras entidades puedan actuar en la capital del país.

Los agentes de Chihuahua comentaron que personal de la Fiscalía capitalina les dijo que podían actuar una vez recibido y sellado el documento.

No obstante, no se les permitió la detención del exgobernador de Chihuahua, quién es acusado de malos manejos de los recursos públicos durante su gestión como gobernador cargo al que llegó postulado por el Partido Acción Nacional (PAN).

De hecho, el exgobernador de Chihuahua fue sacado del restaurante y subido a la camioneta en la que viajaba Ulises Lara, quien se lo llevó del lugar en una especie de rescate.

Corral Jurado actualmente es cercano al Gobierno de la 4T, incluso, se le ha mencionado como una de las personas que podrían integrarse al gobierno de la próxima presidenta de México, Claudia Sheinbaum, a quien se unió desde finales del año pasado, concretando su llegada a Morena y aliados."

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/08/14/javier-corral-detenido-en-cdmx-de-que-se-le-acusa-al-exgobernador-de-chihuahua-corrupcion-peculado/>

c) *Nota periodística de fecha 14 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "Milenio", cuyo encabezado es "Orden de aprehensión contra Javier Corral está próxima a vencerse: ¿Cuál es la fecha límite?", misma que se transcribe a continuación:*

(Nota)

Transcripción de la nota:

"La Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua acusa al funcionario de un desvío de 98.6 millones de pesos.

El gobierno de Chihuahua informó que el martes 20 de agosto es la fecha límite para que los agentes ejecuten la orden de aprehensión en contra del ex gobernador Javier Corral por peculado.

Lo anterior, luego de que la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua informó sobre un desvío de 98.6 millones de pesos.

¿Qué dicen las investigaciones?

La investigación señala que junto con el ex secretario de Hacienda, Arturo Fuentes Vélez, quien actualmente se encuentra prófugo de la justicia, dispusieron de dicha cantidad para la supuesta reestructura de la deuda estatal, durante 2019 y 2020, según la Auditoría Superior del Estado (ASE).

La investigación señala a Corral de haber dado pagos por adelantado al despacho López Elías Finanzas Públicas S.C.

"Esto es una clara y flagrante violación a todas las normas aplicables en el estado de Chihuahua; prácticamente hicieron un contrato, simularon una reestructuración de deuda", dijo al respecto Abelardo Valenzuela, fiscal Anticorrupción en Chihuahua.

Ante los señalamientos, políticos en Chihuahua solicitaron este lunes a Corral "dar la cara a los chihuahuenses".

"Está intentando convertir un asunto judicial en un tema político, contrario a lo que hizo durante su administración, en donde persiguió judicialmente a personas, por un asunto político", expresó el político Kike Valles, quien fue perseguido durante el mandato de Corral.

Se le acusa de peculado, luego de que la investigación arrojó que los 98.6 millones de pesos fueron usados para simular un contrato con un despacho legal para la reestructura de la deuda en Chihuahua. [...]"

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.milenio.com/policia/javier-corral-orden-de-aprehension-termina-martes-20-de-agosto>

6. El 14 de agosto de 2024, elementos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al oficio de colaboración de número FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7805/08/2024, emitido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mismo que se adjunta en copia certificada, se apersonaron en el inmueble denominado "GIN GIN", ubicado en calle Córdoba, número 107, en la colonia Roma norte, de la alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, a fin de ejecutar la orden de aprehensión librada en contra del C. Javier Corral Jurado, misma que fue frustrada por el Fiscal General de la Ciudad de México, el C. Ulises Lara López, quien impidió las labores de los elementos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y sustrajo del inmueble al ex mandatario para evitar se le fuera ejecutada la citada orden de aprehensión, lo anterior fue publicado en distintos medios de comunicación, y consta en el informe policial que se adjunta en copia certificada, bajo las siguientes circunstancias:

a) Nota periodística de fecha 14 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "Milenio", cuyo encabezado es "Obstruye la fiscalía capitalina aprehensión de Javier Corral", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"El encargado de despacho Ulises Lara rescata al ex gobernador de un restaurante, donde personal anticorrupción de Chihuahua pretendía detenerlo"

El encargado de despacho de la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México, Ulises Lara, acompañado de personal ministerial, impidió la aprehensión del ex gobernador de Chihuahua Javier Corral por parte de la Fiscalía Anticorrupción de ese estado, que anoche intentó detenerlo en el restaurante Gin Gin, ubicado en la colonia Roma.

Personal de la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua se presentó minutos después de las 22:00 horas en el restaurante Gin Gin, en la colonia Roma, de la alcaldía Cuauhtémoc, donde se encontraba el exmandatario, para cumplimentarle una orden de aprehensión.

Ante esa situación, el encargado de despacho de la Fiscalía capitalina, Ulises Lara López, se presentó en el establecimiento y junto a agentes ministeriales capitalinos rescataron al senador electo.

En un video del interior del establecimiento, se observó el momento en que Javier Corral informa a Ulises Lara que le intentaron cumplimentar una orden de aprehensión; sin embargo, el encargado de despacho respondió que las autoridades capitalinas decidieron "no colaborar" en el caso

—Están intentando ejecutar una orden de aprehensión directamente en mi contra — dijo Corral a Lara cuando llegó al lugar.

—Decidimos no colaborar, una cosa es recibirla (la notificación de la Fiscalía Anticorrupción) y otra cosa es que ustedes se hayan arriesgado así sin actuar - respondió Lara.

Asimismo, Lara López dijo a los ministeriales de Chihuahua: "Ustedes nos ingresaron el documento hoy 14 de agosto, nada más lo dimos por recibido, pero no hemos respondido que ustedes puedan actuar en Ciudad de México sin nuestra autorización".

Luego de que Ulises Lara hiciera de conocimiento a las autoridades de Chihuahua de que no pueden ejecutar la orden de aprehensión contra el ex gobernador, junto a personal ministerial sacaron a Javier Corral del restaurante.

Fue a las 22:45 horas cuando el ex mandatario de Chihuahua abandonó el restaurante Gin Gin, entre empujones y flanqueado por el encargado de despacho de la fiscalía Ulises Lara, en una camioneta color guinda.

De las 22:00 a las 23:00 horas se mantuvo un operativo de seguridad, entre las autoridades tanto de Chihuahua, como de Ciudad de México, que incluso provocó que se cerrara la calle.

Corral fue trasladado a las instalaciones del búnker de la Fiscalía de CdMx, ubicado en la colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, en la capital del país.

¿De qué se le acusa?

De acuerdo con las autoridades de Chihuahua, a Javier Corral se le intentó cumplimentar una orden de aprehensión por los delitos de peculado y corrupción, presuntamente cometidos durante su mandato en el estado, que inició en 2016.

La orden fue librada por el juez penal de Primera Instancia Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, en la causa 3050/2024 con fecha del pasado 9 de agosto.

Apenas en marzo pasado, Claudia Sheinbaum y Javier Corral anunciaron que trabajan en un plan anticorrupción que presentarán próximamente.

¿Quién es Javier Corral?

Javier Corral Jurado, nacido el 2 de agosto de 1966, construyó una trayectoria en los campos del periodismo, la academia, el activismo social y la política.

Su formación académica en la Universidad de Occidente, donde obtuvo el título de licenciado en Derecho y Ciencias Sociales con mención honorífica, marcó el inicio de una carrera caracterizada por la defensa de la libertad de expresión y los derechos humanos.

Desde joven, Corral mostró su inclinación por el periodismo, fundando un periódico estudiantil a los 11 años, lo que lo llevó a recibir el Premio Internacional de Periodismo en la Casa Blanca.

Su carrera en los medios incluyó roles como reportero, columnista y editor en varios periódicos de Ciudad Juárez.

Como académico, fue un integrante de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI) y profesor en la UNAM.

En la política, Corral se unió al Partido Acción Nacional en 1982 y desarrolló una carrera parlamentaria que culminó con su elección como gobernador de Chihuahua en 2016."

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.milenio.com/policia/javier-corral-es-detenido-en-cdmx-de-que-se-le-acusa>

b) Nota periodística de fecha 14 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "Excelsior", cuyo encabezado es "Fiscalía de la Ciudad de México obstruye detención de Javier Corral", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"El encargado de despacho de la Fiscalía de la Ciudad de México, Ulises Lara protegió al exgobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado quién iba a ser Detenido

Con una negación al convenio de colaboración para la detención de un infractor de la justicia, el encargado de despacho de la Fiscalía de la Ciudad de México, Ulises Lara protegió al exgobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado quién iba a ser detenido por elementos de la Fiscalía Anticorrupción de la entidad.

La orden de aprehensión girada por el juez Penal de Primera Instancia Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua a través de la causa 3050/2024 por el delito de peculado con fecha del 9 de agosto del año en curso, no fue validada por el titular de la Fiscalía capitalina.

Con el oficio FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7805/08/2024 dirigido a Omar Castañeda Barenque, Director de Atención y Cumplimiento de Ordenamiento Judiciales fechado el 14 de agosto, se da a conocer que el Vicefiscal, Gabriel Armando Ruiz Gámez, el Director de Investigación y Procesos Especiales, Carlos Eduardo Esparza Zamarripa, Francisco Javier de la O Sarmiento, secretario particular, Edgar Francisco Beltrán Ocon, Inspector en Jefe Héctor Guillermo Varela Landeros y José David Bolos Silva oficiales de investigación, solicitan seis días (14 al 20 de agosto) para estar en la Ciudad de México para la detención de Corral Jurado.

Cabe destacar que la orden de aprehensión se iba hacer efectiva al interior del restaurante Gin Gin, ubicado en la colonia Roma, dónde el exmandatario chihuahuense fue notificado del mandamiento judicial en su contra, acto seguido tomó su teléfono celular para la llamar a Ulises Lara.

De acuerdo con los videos presentados por Ciro Gómez Leyva en Imagen Noticias, Ulises Lara negó la colaboración para que se hiciera efectiva la orden de aprehensión presentada por los funcionarios de Chihuahua bajo el argumento de no colaboración.

Oficio

El funcionario de la Fiscalía chihuahuense, refutó que "los que estaban de guardia, qué como estaban ocupados..."

Tras los argumentos presentados por el funcionario capitalino, junto con sus escoltas se abrieron camino para subir a Corral Jurado a la camioneta para evitar la detención del ex gobernador, bajo el argumento que sería presentado en la agencia 50 del Ministerio Público.

El dispositivo de seguridad de policías de investigación de la ciudad de México, se extendió con el cierre de vialidades para impedir el seguimiento a la camioneta del encargado de despacho de la Fiscalía capitalina, Ulises Lara para evitar dar a conocer el paradero de Javier Corral Jurado prófugo de la justicia de Chihuahua."

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/fiscalia-de-la-ciudad-de-mexico-obstruye-detencion-de-javier-corral/1668454>

c) Nota periodística de fecha 15 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "El Financiero", cuyo encabezado es "Fiscalía de Chihuahua acusa al fiscal Ulises Lara de 'proteger' a Javier Corral: 'Lo rescató a la brava'", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"La Fiscalía de Chihuahua acusó a Ulises Lara, fiscal de CDMX, de obstruir la justicia por evitar la detención de Javier Corral: 'Es algo inusual, increíble e inadmisibile'.

"Es algo inusual, increíble e inadmisibile", respondió Abelardo Valenzuela Holguín, fiscal Anticorrupción de Chihuahua, después de que Ulises Lara, fiscal de la Ciudad de México, impidiera el arresto de Javier Corral, exgobernador de Chihuahua, la noche de este miércoles 14 de agosto en un restaurante de la CDMX.

El fiscal de Chihuahua explicó que, antes de acudir al lugar donde se encontraba cenando Javier Corral, los agentes de la CDMX le habían confirmado que existía un convenio de colaboración entre Chihuahua y la Ciudad de México, por lo que permitían el arresto del exgobernador.

*"En la Fiscalía de la CDMX nos dicen: 'Aquí está su convenio de colaboración, adelante, procedan ustedes, no hay ningún elemento de guardia, pueden proceder ustedes", explicó en entrevista con *Ciro Gómez Leyva*.*

Sin embargo, cuando Valenzuela Holguín llegó al restaurante de la Colonia Roma para detener al exgobernador de Chihuahua, Javier Corral -quien estaba resguardado en ese momento por cinco agentes, aparentemente de la Sedena- hizo un par de llamadas y minutos después llegó al sitio Ulises Lara, encargado del despacho de la Fiscalía de la Ciudad de México.

"Nosotros ejecutamos la orden de aprehensión y se le hace saber sus derechos al hoy imputado, él hace un par de llamadas y esto permite que rápidamente llegue el fiscal de la Ciudad de México", detalló.

A partir de ese momento, dijo el fiscal de anticorrupción, "se viene una serie de situaciones que no estaban previstas", ya que Ulises Lara impide el arresto del exfuncionario y le hace saber que ya no tiene efecto la colaboración entre ambas fiscalías.

"Palabras más, palabras menos, quita esta orden de aprehensión y dijo: 'Nosotros hemos decidido ya no colaborar con ustedes, entonces desde este momento ya no tiene efecto esta colaboración que nosotros firmamos y ya se pueden retirar", apuntó.

Ante esto, el fiscal de Chihuahua calificó el comportamiento de Ulises Lara como algo "bastante inusual" porque cuando se enteró de que "nosotros teníamos ejecutando la orden de aprehensión en contra del hoy imputado, se dejaron venir todos los de la CDMX".

Por esta razón, acusó que el fiscal de la CDMX está obstruyendo la justicia: "Lo único que puedo decir es que así como dice prácticamente el pueblo: Lo rescataron así a la brava, es algo inusual, increíble e inadmisibile".

Por último, señaló que la orden de aprehensión es legal porque fue girada por un juez, quien tomó esta decisión después de que una auditoría señalara que Javier Corral desvió 98 millones de pesos cuando fue gobernador de Chihuahua.

"Me parece que es una cortina de humo para desviar el fondo, aquí hay un claro delito y una desviación de 98 millones de pesos que se le pagaron a un particular, a un privado, para supuestamente reestructurar una deuda, cuando no solamente no había necesidad de hacerlo, sino además no hay ni siquiera entregables", finalizó.

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2024/08/15/fiscalia-de-chihuahua-acusa-al-fiscal-ulises-lara-de-proteger-a-javier-corral-lo-rescato-a-la-braval>

d) El 19 de agosto en el programa de noticias Conducido por Ciro Gómez Leiva del Grupo Formula, se difundió un video donde se muestra a detalle cómo es que sucedieron los hechos respecto de la ejecución de la orden de aprehensión en contra de Javier Corral, asimismo, en el video se observa la intervención ilegal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Es decir, el video en mención es bastante ilustrativo para que esta Autoridad pueda apreciar la manera en que sucedieron los actos que permitieron que el C. Javier Corral se sustrajera de la justicia para cambiar de situación jurídica a prófugo de la justicia, el video en mención se encuentra alojado en el siguiente enlace de internet cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.youtube.com/watch?v=0UcrCA2Hzmk>

(imagen de video)

7. Desde el 14 de agosto de 2024 a la fecha, el C. Javier Corral Jurado se encuentra prófugo de la justicia, tal como lo señaló el Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, quien fue impedido de ejecutar la orden de aprehensión señalada y previamente autorizada mediante oficio de colaboración por la propia Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior fue publicado en distintos medios de comunicación, bajo las siguientes circunstancias:

a) Nota periodística de fecha 15 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "El Universal", cuyo encabezado es "Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua declara prófugo de la justicia a Javier Corral", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"El fiscal Abelardo Valenzuela señaló que hasta esta mañana la Fiscalía de la CDMX no ha entregado por escrito las razones del por qué no decidió participar en el operativo para detener al exgobernador

ciudad Juárez.- El fiscal anticorrupción de Chihuahua, Abelardo Valenzuela, señaló a EL UNIVERSAL que debido a que la Fiscalía de la Ciudad de México no ha entregado por escrito el por qué no decidió participar en el operativo para detener a Javier Corral y al no entregárselos, lo consideran como prófugo de la justicia.

De acuerdo con lo que explicó en entrevista, la noche de ayer que se negaron las autoridades capitalinas a colaborar en la detención del exgobernador, los agentes de la Fiscalía Anticorrupción pidieron que se entregaran las razones del por qué por escrito, sin embargo, hasta esta mañana la Fiscalía de la Ciudad de México no se las ha entregado, ni tampoco al imputado.

"Nosotros lo que pedimos es que nos hagan valer las razones por escrito por lo cual no quieren colaborar con nosotros, nos fuimos a la Fiscalía en la Ciudad de México y todavía es hora que no nos entregan la razón de por qué no colaboraban con nosotros y tampoco nos entregan al imputado, por lo cual nosotros lo declaramos prorrogó de la justicia", aseguró Valenzuela.

En entrevista, el fiscal Anticorrupción dijo que se trató de algo inédito en la procuración de justicia, pues estaban ejecutando una orden de aprehensión entregada por un juez de control, luego de una denuncia que presentó la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que revisó la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020-2021 y que turno la denuncia hacia la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua.

"Nosotros procedimos a investigar y una vez que encontramos los elementos técnicos, jurídicos y testimoniales procedimos a su judilización y es ahí donde un juez nos turna una orden de aprehensión y nosotros vamos a la Ciudad de México a cumplir esta orden", explicó el fiscal.

Refirió que analizan también el mecanismo legal para proceder en contra la Fiscalía de la Ciudad de México por no colaborar en una orden de aprehensión en contra de Corral, quien está acusado de los delitos de corrupción.

Comentó que, aunque ya se había colaborado con la Fiscalía de la Ciudad de México en otras detenciones, en esta ocasión de manera intempestiva llegó el fiscal Ulises Lara en algo que consideró inédito e inusual, impidiendo ejecutar la orden y permitiendo que no se lograra el cometido que asegura se dio por un juez local.

A su vez, dijo no tener ninguna opinión respecto a las acusaciones y denuncias que aseguró Javier Corral haber interpuesto contra él y la gobernadora de Chihuahua, Maru Campos."

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/fiscalia-anticorrupcion-de-chihuahua-declara-profugo-de-la-justicia-a-javier-corral/>

b) Nota periodística de fecha 20 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "Excelsior", cuyo encabezado es "Corral Jurado sigue siendo un prófugo de la justicia para la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"El Fiscal Anticorrupción de Chihuahua, Abelardo Valenzuela dijo que ellos iniciaron la investigación a partir de una denuncia de la Auditoría Superior del Estado.

El Fiscal Anticorrupción de Chihuahua, Abelardo Valenzuela, dijo este sábado que el exgobernador panista Javier Corral Jurado sigue siendo un prófugo de la justicia, pues ellos no han sido notificados del amparo promovido por el exmandatario, y aseveró que, "hasta recibir la notificación oficial de su amparo, sigue siendo prófugo de la justicia."

En un documento de 9 puntos, el Fiscal Valenzuela dijo que ellos iniciaron la investigación a partir de una denuncia de la Auditoría Superior del Estado, ya que la Fiscalía encontró "elementos que en esta primera etapa acreditan un hecho clasificado como delito grave y quienes participa en la probable comisión de este delito de peculado agravado."

Derivado de esta investigación es que un juez chihuahuense obsequió la orden de aprehensión, "al encontrar todos los elementos de la comisión de un delito y se gira la orden sustentando la cautela del hoy imputado como forma de conducción al proceso."

En cuanto al frustrado intento de arrestar al imputado, el Fiscal chihuahuense aseguró que "se solicitó el auxilio de la Fiscalía de CDMX, quien lo autorizó y luego se negó a colaborar ante un mandato judicial."

Y en el sexto punto acusó que, "se acudió a CDMX a dar cumplimiento al mandamiento judicial y nos impidieron llevarla a cabo con éxito por la protección de la fiscalía de la Ciudad de México".

Esta acción de la Fiscalía capitalina fue considerada por el gobierno de Chihuahua como un "hecho inédito en materia de colaboración y de procuración de justicia" y emplazó al gobierno de la Ciudad de México a justificar dicha acción.

En el último punto fue más contundente en su acusación y tras considerar que "hay una evidente protección de la Fiscalía de la Ciudad de México", ellos continuarán con su intento arrestar al exgobernador Javier Corral Jurado y sentenció: "agotaremos todos los recursos legales para la captura del hoy prófugo de la justicia."

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/corral-jurado-sigue-siendo-un-profugo-de-la-justicia/1668938>

8. El 19 de agosto de 2024, el C. Javier Corral Jurado publicó en su cuenta oficial de Facebook un video difundido por el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en donde trata de argumentar y justificar su intervención en la ejecución de la orden de aprehensión en contra de Javier Corral. Al respecto, dicha publicación del da cuenta de la veracidad de los hechos aquí denunciados, ya que incluso, el propio Javier Corral es quien difunde información sobre lo ocurrido el pasado 14 de agosto del presente año.

La publicación antes mencionada se aloja en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique:
<https://www.facebook.com/javiercorrali/videos/mensaje-de-la-fiscal%C3%ADa-de-la-cdmx/481424674668166/?rdid=Fw6hf4jfUc0A7jPX>

9. Derivado de los hechos públicos y notorios antes descritos, la representación del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral de Estado de Chihuahua, solicitó copia certificada de la siguiente documentación a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, lo anterior, ya que el Partido Acción Nacional cuenta con interés y legitimidad para controvertir la asignación de cargos de elección popular, entre otros, los de representación proporcional que emiten las Autoridades electorales.

Por lo tanto cuando exista una controversia, el Partido como ente de interés público según el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está obligado a aportar los elementos y pruebas que se encuentren a su alcance con la finalidad de que la voluntad popular no se vea vulnerada.

10. Derivado de dicha solicitud, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, expidió copias certificadas de los siguientes documentos que obran en la carpeta de investigación de causa penal 3050/2024:

- Denuncia de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, presentada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por conducto del Director General Jurídico, Maestro Oswaldo Reyes López, en contra del otrora Gobernador Constitucional Javier Corral Jurado.*

- Orden de aprehensión emitida dentro de la causa penal 3050/2024 en contra del ciudadano Javier Corral Jurado, por esa Fiscalía, lo cual constituye un hecho de naturaleza público y del conocimiento de toda la ciudadanía en general, derivado del incidente suscitado en la Ciudad de México.*

- Todas las solicitudes de colaboración entre la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que tengan relación con la orden de aprehensión del C. Javier Corral Jurado
- Acta circunstanciada de los hechos suscitados el pasado 14 de agosto del presente año en la Ciudad de México en donde la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México intervino en la ejecución de la orden de aprehensión del C. Javier Corral Jurado.

Dichas documentales públicas se ofrecen desde este momento en dos tomos y en digital en memoria USB. Toda vez que con ello se acreditan:

- a) Que con fecha 25 de enero de 2023 mediante oficio DGJ/0132023 la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, inició denuncia en contra del otrora Gobernador del Estado de Chihuahua, Javier Corral Jurado y quien resulte responsable por posibles delitos de corrupción.
- b) Que con fecha nueve de agosto de 2024 el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos del estado de Chihuahua, C. Humberto Chávez Allende libró orden de aprehensión emitida dentro de la causa penal 3050/2024 en contra de Javier Corral Jurado por el delito de peculado agravado tipificado en el artículo 270 fracción primera, último párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua.
- c) Que la Fiscalía Anticorrupción en fecha nueve de agosto de 2024 mediante oficio FACH-FA-043/2024 solicitó la colaboración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para ejecutar la orden de aprehensión.
- d) Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en fecha 14 de agosto de 2024 dio contestación mediante oficio FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7802/08-2024 su afirmativa a la solicitud de colaboración antes mencionada para ejecutar la orden de aprehensión, señalando en su segundo párrafo:

"[...] No omito manifestarle, que a los elementos comisionados se les concede los días del 14 al 20 de agosto del 2024 para dar cumplimiento a su cometido, personal que portan las armas que se describen minuciosamente en el oficio de colaboración referido y viaja vía aérea y quienes quedan debidamente exhortados para que informen a esta Dirección General el resultado del cumplimiento del mandamiento judicial que nos ocupa [...]"

- e) Que el 14 de agosto del presente año, personal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua se presentó en la Calle de Córdoba no. 107, Col. Roma Norte de la demarcación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, local comercial del restaurante Bar Gin Gin, a efecto de ejecutar la orden de aprehensión en contra de Javier Corral Jurado.

- f) Que en la misma fecha se apersonó en el lugar la persona de nombre Ulises Lara López, ostentándose como encargado de despacho de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para intervenir y facilitar que Javier Corral Jurado evadiera la acción de la justicia conforme a lo mandado por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos del estado de Chihuahua, C. Humberto Chávez Allende, actuando en contra de su propia y previa aceptación de colaboración descrita en el oficio FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7802/08-2024.

- g) Que como consta en el Informe Policial de fecha 16 de agosto de 2024 identificado con el número de oficio FGE /C.6.5/2/127/2024, en el que se da fe de los actos ocurridos el 14 de agosto de 2024 en el restaurante bar "Gir Gin".

Incluso se hace constar la llegada de personal de Fiscalía General de la República quienes al revisar la orden de aprehensión y los oficios de colaboración antes mencionados, intentan proceder con la ejecución de la misma, la cual fue impedida por civiles y oficiales del grupo de reacción que acompañaban al Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México los cuales le permitieron abordar a Javier Corral Jurado una camioneta de color guinda junto con el Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

El personal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua se dirigió a las oficinas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ubicadas en la Colonia Doctores, preguntando por el detenido sin que nadie les diera información ni atención alguna y retirándose a las doce horas con un minuto del 15 de agosto de 2024.

Este informe hace constar que Javier Corral Jurado cambió de situación jurídica para convertirse en prófugo de la justicia al sustraerse dolosamente de la orden de aprehensión emitida por el Juez Penal previamente mencionado.

Con estas pruebas documentales públicas de la autoridad competente, en relación con la narración de hechos obtenida de diversos medios de comunicación, hacen prueba plena y acreditan que Javier Corral Jurado es inelegible para el cargo de senador por encontrarse en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 38 de la Constitución general, en atención a que existe una orden de aprehensión vigente en su contra y se encuentra prófugo de la justicia.

11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral convocó a la séptima sesión extraordinaria urgente a celebrarse el 21 de agosto de 2024, en dicha sesión se tiene enlistado en el punto tercero la discusión y, en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena las senadurías que les corresponden para el periodo 2024-2030, y por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-935/2024, se emite pronunciamiento sobre el procedimiento de asignación de senadurías de representación proporcional.

Cabe hacer mención que, a pesar de que el C. Javier Corral Jurado no cumple con los requisitos de elegibilidad para ser senador, en el proyecto de la Comisión antes mencionada se le otorga dicho cargo de representación proporcional:

(Tabla)

12. De conformidad con el artículo 44 párrafo primero inciso u), el Instituto Nacional Electoral tiene como fecha límite el 23 de agosto de 2024, para emitir el acuerdo por los que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Senadurías y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y se asigna a los Partidos las Senadurías y Diputaciones que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida.

DERECHO

Ahora bien, conforme a los hechos antes expuestos que son de dominio público, la pretensión del Partido que represento consiste en que esta H. Autoridad electoral resuelva que el candidato a senador, Javier Corral Jurado, es inelegible porque se actualiza la suspensión de derechos políticos prevista en el artículo 38, fracción V, de la Constitución general, al estar sustraído de la acción de la justicia. Ello, porque existe una orden de aprehensión vigente en su contra y los órganos competentes del Estado han llevado a cabo diligencias para ejecutarla tal y como se describió ampliamente en los hechos antes expuestos.

En efecto, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas ciudadanas tienen el derecho fundamental de ejercer cargos de elección popular, es decir, dicho ordenamiento garantiza el derecho humano de ser votado.

Sin embargo, para aspirar a obtener un cargo de elección popular, el máximo ordenamiento Constitucional establece requisitos para poder ser elegible en alguno de estos cargos. En este sentido la elegibilidad hace referencia a requisitos que ha de cumplir una persona, para ser registrada a una candidatura o para ocupar un cargo de elección popular, los cuales son definidos constitucional o legalmente como rasgos de idoneidad del ciudadano para ejercer

determinada función, pues de darse el caso en que una persona no cumpla con estos requisitos de elegibilidad, estaría impedida de postularse como candidato a un cargo público electo mediante voto popular.

En el caso concreto, de acuerdo a la exposición de las circunstancias de modo, tiempo y lugar se advierte de forma clara que el C. Javier Corral Jurado quien aspira a una senaduría de Morena por el principio de representación proporcional, incumple con los requisitos de elegibilidad ordenados por la Constitución Federal.

Veamos, el artículo 58 constitucional establece que, para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Por su parte el artículo 55 del mismo ordenamiento dispone que, para ser diputado se requiere, entre otros requisitos: ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

En efecto, resulta indispensable que una persona que aspire a una senaduría, tenga a salvo el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución federal, estos derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden en los siguientes supuestos, donde destaca para el caso concreto, lo establecido en la fracción V:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

[Énfasis añadido]

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación

Al respecto, estos requisitos de elegibilidad deben ser analizados por la autoridad administrativa electoral o de darse el supuesto, por la autoridad jurisdiccional correspondiente, así, es deber y atribución del Instituto Nacional Electoral verificar que las candidaturas registradas cumplan con los requisitos de elegibilidad para el cargo al que pretenden ser postuladas, con la finalidad de garantizar que eventualmente, de resultar electas, estén en posibilidad jurídica de desempeñar el cargo de elección popular.

Por lo anterior, con el presente escrito se demuestra cómo es que el C. Javier Corral Jurado es inelegible al cargo público al que aspira por incurrir en la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se mencionó en párrafos anteriores, el artículo 38, fracción V, de la Constitución general, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden cuando la persona esté prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

Por ende, basta que un ciudadano se coloque o ubique en ese supuesto normativo (sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal, por el libramiento de la orden de aprehensión), para que sus derechos político-electorales se entiendan suspendidos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos similares', ha establecido que para su demostrar que un candidato se coloque en el mencionado supuesto normativo son necesarias las siguientes cuestiones: 1) Una de carácter normativo, que exige el libramiento de una orden de aprehensión, y 2) Una de naturaleza fáctica o material, que atiende a que el sujeto se encuentre prófugo de la justicia.

Al respecto sirve de criterio orientador, la siguiente jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia 6/97

Partido de la Revolución Democrática y otro

VS

Sala Regional de la Quinta Circunscripción, con sede en Toluca, Estado de México

PROFUGO DE LA JUSTICIA. ELEMENTOS DEL CONCEPTO, COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD.

La causa de la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos a que se refiere el artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, la de inelegibilidad de algún candidato, se integra con varios elementos, a saber: a) Estar prófugo de la justicia, y b) Que tal situación acontezca desde que se dicte la orden de aprehensión y hasta que prescriba la acción penal respectiva; de modo que, si no se encuentra demostrado que el candidato indiciado o procesado haya intentado huir, fugarse o sustraerse de la justicia, cabe considerar que coloquial y jurídicamente dicho candidato no se encuentra "prófugo de la justicia" y, por tanto, no se actualiza la causa de inelegibilidad relacionada con tal disposición constitucional, aunque se acredite que un juez libró una orden de aprehensión en su contra y la acción penal se encuentre viva.

En el caso, esta representación advierte que se actualizan las dos condiciones necesarias para considerar que Javier Corral Jurado se encuentra suspendido de sus derechos políticos y, en consecuencia, se encuentra impedido para ejercer el cargo de Senador de la República conforme a lo siguiente:

- En primer lugar, se actualiza la primera condición consistente en que exista una orden de aprehensión, sin que haya prescrito la acción penal, como se explica.

En el caso en concreto, se advierte que existe una orden de aprehensión en contra de Javier Corral Jurado vigente, a saber:

- En la causa penal 3050/2024 se libró una orden de aprehensión en su contra, por el delito de peculado agravado, previsto y sancionado en el artículo 270 fracción primera, último párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua.

En efecto, el delito de peculado agravado, se considera como una conducta GRAVE ya que atenta y daña el servicio público en perjuicio de comunidad en general y del bien común.

En tal sentido, este tipo de delitos graves que derivan de prácticas corruptas son altamente sancionados y castigados por el Estado mexicano, razón por la cual se persiguen de oficio, pues implica el abuso de los recursos públicos para beneficio propio en perjuicio de la colectividad.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en contra de la orden de aprehensión antes mencionada, el C. Javier Corral Jurado promovió un juicio de amparo indirecto, mismo que no ha sido resuelto por la autoridad correspondiente, al respecto se sabe que el 27 de agosto del presente año se fijó la audiencia para decidir si se impone la suspensión definitiva del acto reclamado.

En consecuencia, la orden de aprehensión dictada en la causa penal 3050/2024 está vigente hasta en tanto se conceda o niegue el amparo promovido por Javier Corral Jurado.

Por tanto, en el caso en estudio se actualiza la primera condición contemplada en el artículo 38, fracción V, de la Constitución general, consistente en la existencia de una orden de aprehensión vigente, sin que haya prescrito la acción penal, para considerar que Javier Corral Jurado está prófugo de la justicia, ya que como se mencionó en los hechos, con ayuda del Fiscal de la Ciudad de México intimidaron, obstaculizaron e impidieron al personal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, ejecutar la orden de aprehensión librada en su contra, lo que trajo como consecuencia que Javier Corral Jurado de manera dolosa se sustrajera de la acción penal.

- En cuanto a la segunda condición consistente en sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal, también se actualiza, por lo siguiente.*

En un inicio es necesario precisar que, prófugo se atribuye a una persona que está huyendo, generalmente de la acción de la justicia, de alguna medida del gobierno u otra autoridad, en este asunto, de una orden de aprehensión librada por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

La calidad de estar prófugo de la justicia se actualiza con sustraerse de la acción de la justicia, en virtud de que esta conducta evidencia que una persona se ha salido del orden jurídico.

En tal sentido, en el caso concreto ha sido un hecho público, notorio y ampliamente documentado en el informe policial de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, mismo que se adjunta en copia certificada, en donde se detalla que el C. Javier Corral Jurado se encuentra prófugo de la justicia conforme a los siguientes hechos:

En el Informe Policial de fecha 16 de agosto de 2024 identificado con el número de oficio FGE /C.6.5/2/2/127/2024, en el que se da fe de los actos ocurridos el 14 de agosto de 2024 en el restaurante bar "Gin Gin".

Incluso se hace constar la llegada de personal de Fiscalía General de la República quienes al revisar la orden de aprehensión y los oficios de colaboración antes mencionados, intentan proceder con la ejecución de la misma, la cual fue impedida por civiles y oficiales del grupo de reacción que acompañaban al Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México los cuales le permitieron abordar a Javier Corral Jurado una camioneta de color guinda junto con el Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

El personal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua se dirigió a las oficinas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ubicadas en la Colonia Doctores, preguntando por el detenido sin que nadie les diera información ni atención alguna y retirándose a las doce horas con un minuto del 15 de agosto de 2024.

Este informe hace constar que Javier Corral Jurado cambió de situación jurídica para convertirse en prófugo de la justicia al sustraerse dolosamente de la orden de aprehensión emitida por el Juez Penal previamente mencionado.

Pero además, dichos hechos son públicos y notorios y fueron ampliamente documentados por diversos medios de comunicación, por ejemplo, en los siguientes:

Nota periodística de fecha 15 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "El Universal", cuyo encabezado es "Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua declara prófugo de la justicia a Javier Corral", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"El fiscal Abelardo Valenzuela señaló que hasta esta mañana la Fiscalía de la CDMX no ha entregado por escrito las razones del por qué no decidió participar en el operativo para detener al exgobernador

ciudad Juárez.- El fiscal anticorrupción de Chihuahua, Abelardo Valenzuela, señaló a EL UNIVERSAL que debido a que la Fiscalía de la Ciudad de México no ha entregado por escrito el por qué no decidió participar en el operativo para detener a Javier Corral y al no entregárselos, lo consideran como prófugo de la justicia.

De acuerdo con lo que explicó en entrevista, la noche de ayer que se negaron las autoridades capitalinas a colaborar en la detención del exgobernador, los agentes de la Fiscalía Anticorrupción pidieron que se entregaran las razones del por qué por escrito, sin embargo, hasta esta mañana la Fiscalía de la Ciudad de México no se las ha entregado, ni tampoco al imputado.

"Nosotros lo que pedimos es que nos hagan valer las razones por escrito por lo cual no quieren colaborar con nosotros, nos fuimos a la Fiscalía en la Ciudad de México y todavía es hora que no nos entregan la razón de por qué no colaboraban con nosotros y tampoco nos entregan al imputado, por lo cual nosotros lo declaramos prorrogó de la justicia", aseguró Valenzuela.

En entrevista, el fiscal Anticorrupción dijo que se trató de algo inédito en la procuración de justicia, pues estaban ejecutando una orden de aprehensión entregada por un juez de control, luego de una denuncia que presentó la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que revisó la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020-2021 y que turno la denuncia hacia la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua.

"Nosotros procedimos a investigar y una vez que encontramos los elementos técnicos, jurídicos y testimoniales procedimos a su judilización y es ahí donde un juez nos turna una orden de aprehensión y nosotros vamos a la Ciudad de México a cumplir esta orden", explicó el fiscal.

Refirió que analizan también el mecanismo legal para proceder en contra la Fiscalía de la Ciudad de México por no colaborar en una orden de aprehensión en contra de Corral, quien está acusado de los delitos de corrupción.

Comentó que, aunque ya se había colaborado con la Fiscalía de la Ciudad de México en otras detenciones, en esta ocasión de manera intempestiva llegó el fiscal Ulises Lara en algo que consideró inédito e inusual, impidiendo ejecutar la orden y permitiendo que no se lograra el cometido que asegura se dio por un juez local.

A su vez, dijo no tener ninguna opinión respecto a las acusaciones y denuncias que aseguró Javier Corral haber interpuesto contra él y la gobernadora de Chihuahua, Maru Campos."

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/fiscalia-anticorrupcion-de-chihuahua-declara-profugo-de-la-justicia-a-javier-corral/>

Nota periodística de fecha 20 de agosto de 2024, publicada por el portal de noticias en internet denominado "Excelsior", cuyo encabezado es "Corral Jurado sigue siendo un prófugo de la justicia para la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua", misma que se transcribe a continuación:

(Nota)

Transcripción de la nota:

"El Fiscal Anticorrupción de Chihuahua, Abelardo Valenzuela dijo que ellos iniciaron la investigación a partir de una denuncia de la Auditoría Superior del Estado.

El Fiscal Anticorrupción de Chihuahua, Abelardo Valenzuela, dijo este sábado que el exgobernador panista Javier Corral Jurado sigue siendo un prófugo de la justicia, pues ellos no han sido notificados del amparo promovido por el exmandatario, y aseveró que, "hasta recibir la notificación oficial de su amparo, sigue siendo prófugo de la justicia."

En un documento de 9 puntos, el Fiscal Valenzuela dijo que ellos iniciaron la investigación a partir de una denuncia de la Auditoría Superior del Estado, ya que la Fiscalía encontró "elementos que en esta primera etapa acreditan un hecho clasificado como delito grave y quienes participa en la probable comisión de este delito de peculado agravado."

Derivado de esta investigación es que un juez chihuahuense obsequió la orden de aprehensión, "al encontrar todos los elementos de la comisión de un delito y se gira la orden sustentando la cautela del hoy imputado como forma de conducción al proceso."

En cuanto al frustrado intento de arrestar al imputado, el Fiscal chihuahuense aseguró que "se solicitó el auxilio de la Fiscalía de CDMX, quien lo autorizó y luego se negó a colaborar ante un mandato judicial."

Y en el sexto punto acusó que, "se acudió a CDMX a dar cumplimiento al mandamiento judicial y nos impidieron llevarla a cabo con éxito por la protección de la fiscalía de la Ciudad de México".

Esta acción de la Fiscalía capitalina fue considerada por el gobierno de Chihuahua como un "hecho inédito en materia de colaboración y de procuración de justicia" y emplazó al gobierno de la Ciudad de México a justificar dicha acción.

En el último punto fue más contundente en su acusación y tras considerar que "hay una evidente protección de la Fiscalía de la Ciudad de México", ellos continuarán con su intento arrestar al exgobernador Javier Corral Jurado y sentenció: "agotaremos todos los recursos legales para la captura del hoy prófugo de la justicia."

Localizable en el siguiente enlace electrónico, cuyo contenido solicito se certifique:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/corral-jurado-sigue-siendo-un-profugo-de-la-justicia/1668938>

Así las cosas, en el presente asunto se actualiza la condición de que el candidato denunciado ha realizado actos para sustraerse de la justicia, porque como se señaló, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua ha desplegado las acciones para ejecutar la orden de aprehensión en contra de Javier Corral Jurado, pues realizó dicha diligencia en la Ciudad de México el pasado 14 de agosto de 2024.

Incluso cabe destacar que el denunciado, al momento en que se encontró con el personal de la Fiscalía Anticorrupción, leyó la orden de aprehensión en su contra y posteriormente realizó una llamada telefónica presuntamente al Fiscal de la Ciudad de México, C. Ulises Lara López, quien se apersonó inmediatamente donde se encontraba Javier Corral, para obstaculizar, intimidar y evitar la ejecución de dicha orden de aprehensión, quien además sustrajo en un vehículo oficial de la propia fiscalía de la Ciudad de México al denunciado, lo que a todas luces constituye un acto para sustraerse de la acción penal de forma dolosa e intencional.

De estas diligencias se puede concluir que el candidato denunciado ha intentado sustraerse de la justicia, porque ha impedido la ejecución de la orden de aprehensión en su contra, impidiendo que cumplan una de sus finalidades en el ámbito del proceso penal, consistente en evitar la impunidad, garantizando la estabilidad del orden jurídico.

Incluso cabe hacer el señalamiento sobre que, el candidato denunciado tiene conocimiento o presume que la autoridad judicial competente le está buscando o requiriendo de su presencia por la probable comisión de diversos delitos GRAVES, ya que ha accionado diversos mecanismos de protección de sus derechos, como ha sido la presentación de un juicio de amparo lo cual denota el conocimiento y vigencia de las causa penal.

No debe pasar desapercibido para esta Autoridad electoral que, históricamente el juicio de amparo no trasciende en materia electoral, por lo que, lo que suceda en relación con los juicios de amparo que llegue a promover el denunciado, no es obstáculo para determinar la inelegibilidad de Javier Corral Jurado al cargo de senador de la República, sirve de guía los siguientes criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación:

Tesis LIX/2024. DEFINITIVIDAD E INATACABILIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. UNA SUSPENSIÓN DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO NO PUEDE MODIFICAR, ANULAR, INVALIDAR, SUSPENDER O RETROTRAER LOS EFECTOS DE UN FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR AL RESOLVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Jurisprudencia 46/2013. DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSTANCIACIÓN PARALELA DE UN JUICIO DE AMPAROS INDEPENDIENTE DE LA CADENA IMPUGNATIVA RESERVADA A LA MATERIA ELECTORAL.

De esta manera, la segunda condición para acreditar que una persona está prófuga de la justicia, también se actualiza en el presente caso.

Por lo expuesto, se concluye que, en el caso, se dan las dos condicionantes para acreditar que Javier Corral Jurado está prófugo de la justicia, esto es, la primera, es que existe una orden de aprehensión, sin que haya prescrito la acción penal y, la segunda, es que se ha sustraído de la acción de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal,

Así, a partir de los hechos narrados que son de dominio público junto con las pruebas aportadas en el presente escrito, se advierte que Javier Corral Jurado se ubica en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 38 constitucional, aspecto que evidencia la imposibilidad para que subsista su registro como candidato de Morena, a senador de representación proporcional.

En consecuencia se solicita se resuelva la inelegibilidad de Javier Corral Jurado al cargo de Senador de la República.

A efecto que esa autoridad electoral cuente con los elementos suficientes para resolver la cuestión que se plantea, me permito aportar y ofrecer los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

TÉCNICAS. Consistente en los enlaces electrónicos e impresiones de pantalla descritos en mi capítulo de hechos, por lo que se solicita se certifique su contenido.

TÉCNICAS. Consistente en la memoria tipo CD, la cual contiene diversos videos relacionados con los hechos y manifestaciones vertida en la presente denuncia.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en acuse del oficio de fecha 20 de agosto de 2024 por el que la representación del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, solicita a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua diversa información respecto a la causa penal 3050/2024.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio FACH-VIP-DIP-CIP-770/2024 emitido por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua por el que se expide la documentación solicitada la representación del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y TÉCNICA. Consistentes en dos tomos de copias certificadas expedidas por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua de la siguiente documentación relacionada con la causa penal 3050/2024, mismas que se adjuntan en digital mediante dispositivo USB:

- Denuncia de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, presentada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por conducto del Director General Jurídico, Maestro Oswaldo Reyes López, en contra del otrora Gobernador Constitucional Javier Corral Jurado.*
- Orden de aprehensión emitida dentro de la causa penal 3050/2024 en contra del ciudadano Javier Corral Jurado, por esa Fiscalía, lo cual constituye un hecho de naturaleza público y del conocimiento de toda la ciudadanía en general, derivado del incidente suscitado en la Ciudad de México.*
- Todas las solicitudes de colaboración entre la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Fiscalía General a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que tengan relación con la orden de aprehensión del C. Javier Corral Jurado*
- Acta circunstanciada de los hechos suscitados el pasado 14 de agosto del presente año en la Ciudad de México en donde la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México intervino en la ejecución de la orden de aprehensión del C. Javier Corral Jurado.*

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en los requerimientos que esta H. Autoridad realice a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua respecto de la capeta de investigación de la causa penal 3050/2024 y/o al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos del estado de Chihuahua, C. Humberto Chávez Allende, y/o a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y/o a la Fiscalía General de la República, conforme a sus amplias facultades investigadoras con base en los indicios aportados por el suscrito conforme a la descripción de los hechos y consideraciones de derecho a lo largo del presente ocuro.

No debe perderse de vista que incluso la Sala Superior ha sostenido que la obligación de la carga probatoria se cumple mediante la aportación de elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados, porque si para su narración opera un criterio de menor rigidez, derivado de la dificultad de acceder al conocimiento de estos, por igual o con mayor razón, debe flexibilizarse la exigencia de aportar los elementos de prueba en que se apoyen.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a las pretensiones del Partido que represento.

LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y conceptos de derecho del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este Instituto Nacional Electoral:

PRIMERO. Tener por admitido el presente escrito de denuncia, así como por acreditada la calidad con la que me ostento, el domicilio para oír y recibir notificaciones y a las personas autorizadas para tales efectos en los términos expresados en el proemio del presente ocuro.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente y se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO. Al advertirse que Javier Corral Jurado se ubica en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 38 constitucional, aspecto que evidencia la imposibilidad para que subsista su registro como candidato de Morena, a senador de representación proporcional, se solicita se resuelva su inelegibilidad al cargo de Senador de la República...”

RPAN-01203/2024

“... Por medio del presente vengo a presentar un **alcance** a mi escrito presentado el 21 de agosto de 2024 por el cual se solicita se declare la inelegibilidad del candidato Javier Corral Jurado por incurrir en la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 38 de la Constitución general, en dicho escrito se adjuntaron diversos documentos digitalizados almacenados en u dispositivo USB de las constancias que obran en la causa penal 3050/2024, en relación con lo anterior, se presente el alcance a través de cual se ofrecen las siguientes pruebas **documentales públicas en original**, mismas que se encontraban en tránsito, consistentes en copias certificadas por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua que consisten en lo siguiente:

1. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en acuse del oficio de fecha 20 de agosto de 2024 por el que la representación del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, solicita a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua diversa información respecto a la causa penal 3050/2024.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio FACH-VIP-DIP-CIP-770/2024 emitido por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua por el que se expide la documentación solicitada la representación del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
3. DOCUMENTALES PÚBLICAS Y TÉCNICA. Consistentes en dos tomos de copias certificadas expedidas por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua de la siguiente documentación relacionada con la causa penal 3050/2024, mismas que se adjuntan en digital mediante dispositivo USB:

Tomo 1 (FOJAS 1 A LA 339 foliadas, incorpora un CD)

- Denuncia de fecha 25 de enero de 2023 en la que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, inició denuncia en contra del otrora Gobernador del Estado de Chihuahua, Javier Corral Jurado y quien resulte responsable por posibles delitos de corrupción.

Tomo 2 (FOJAS 1 A LA 90 foliadas, incorpora un CD)

- Orden de aprehensión de fecha nueve de agosto de 2024 ordenada por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos del estado de Chihuahua, C. Humberto Chávez Allende emitida dentro de la causa penal 3050/2024 en contra de Javier Corral Jurado por el delito de peculado agravado tipificado en el artículo 270 fracción primera, último párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua.
- Solicitudes de colaboración entre la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Fiscalía General a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México relacionadas con la ejecución de la orden de aprehensión en contra del C. Javier Corral Jurado, entre ellos el oficio FACH-FA-043/2024 de fecha nueve de agosto de 2024 de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua donde solicitó la colaboración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para ejecutar la orden de aprehensión, asimismo, el oficio de fecha 14 de agosto de 2024 número FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7802/08-2024 por el cual la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México da su afirmativa a la solicitud de colaboración antes mencionada para ejecutar la orden de aprehensión en contra de Javier Corral Jurado.
- Informe Policial de fecha 16 de agosto de 2024 identificado con el número de oficio FGE /C.6.5/2/127/2024, en el que se da fe de los actos ocurridos el 14 de agosto de 2024 en el restaurante bar "Gin Gin", en donde con ayuda del Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el C. Javier Corral evadió la ejecución de la orden de aprehensión en su contra.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por ofrecidas las pruebas consistentes en documentales públicas descritas en párrafos anteriores a efecto de que se agregue al expediente que se forme derivado de la solicitud y denuncia de inelegibilidad del C. Javier Corral Jurado como Senador de la República por el principio de representación proporcional...”

(énfasis añadido)

RPAN-01209/2024

“... Por medio del presente vengo a presentar un alcance a mi escrito presentado el 21 de agosto de 2024 por el cual se solicita se declare la inelegibilidad del candidato Javier Corral Jurado por incurrir en la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 38 de la Constitución general, al respecto se solicita lo siguiente:

- Se requiera a la Fiscalía Anticorrupción y al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos del estado de Chihuahua, C. Humberto Chávez Allende, la documentación certificada en la que se acredita la situación jurídica de Javier Corral Jurado, derivado de los hechos públicos y notorios ocurridos el 14 de agosto del presente año en donde se sustrajo de la justicia para evitar el cumplimiento de la orden de aprehensión en su contra, tal y como se explicó ampliamente en mi escrito inicial de solicitud y denuncia de inelegibilidad de la persona señalada...”.*

En razón de la citada solicitud y denuncia, a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3702/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/3705/2024, de veintiuno y veintidós de agosto del año en curso, respectivamente, se notificó al representante propietario del PPN morena ante este Consejo General los similares RPAN-01202/2024 y RPAN-01203/2024, así como los anexos de éstos.

En el primer caso, se otorgó un plazo máximo de veinticuatro horas, a partir de la notificación, que ocurrió el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro a las 23:34 horas; y, en el segundo, se otorgó un plazo máximo de doce horas, a partir de la notificación, que se dio el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro a las 14:20 horas, a efecto de que esta autoridad electoral estuviera en condiciones de resolver lo que en derecho corresponde. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 55 y 58 de la CPEUM; 44, numeral 1, incisos s) y u), 55, numeral 1, inciso j) de la LGIPE; y 46, numeral 1, inciso p) del Reglamento Interior de este Instituto.

En respuesta, el representante propietario del PPN morena, respondió los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3702/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/3705/2024, a través del similar REPMORENAINE-924/2024, el veintidós de agosto del año en curso, en los términos siguientes:

“...En atención a lo anterior, cabe señalar que dicho escrito, desde nuestra perspectiva debe tramitarse como una queja y no tiene razón de ser que esta Dirección Ejecutiva la notifique, por lo que de manera cautelar se señala lo siguiente:

En este sentido, contrario a lo sostenido por Acción Nacional, el ciudadano Javier Corral Jurado sí cumple con los requisitos de elegibilidad ordenados por la Constitución de conformidad a lo siguiente:

En primer lugar, es esencial aclarar el marco legal y jurisprudencial que regula la condición de prófugo de la justicia en relación con la suspensión de derechos político-electorales.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en su sentencia SUP-RAP-102/2024, estableció un estándar específico que debe cumplirse para que se considere que una persona se encuentra en dicha condición.

En dicha sentencia, la Sala Superior del TEPJF revocó el registro de Francisco Javier Cabeza de Vaca como candidato a Diputado Federal por la vía de la Representación Proporcional, por actualizarse la hipótesis constitucional relativa a que el mismo era prófugo de la justicia y, por ende, tenía suspendidos sus Derechos Político-Electorales.

El estándar en cuestión es el siguiente:

- Le corresponde al impugnante demostrar tanto el elemento normativo, que exige el libramiento de una orden de aprehensión, como el elemento material, atinente a que el sujeto se encuentre prófugo de la justicia.*

- *En el particular, resulta necesario demostrar lo siguiente: 1) La existencia de una orden de aprehensión, sin que haya prescrito la acción penal, y 2) Que el candidato denunciado se encuentre prófugo, esto es, sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal.*
- *El eje central de la causa prevista en el artículo 38, fracción V, de la Constitución general radica en la exigencia de materialidad, es decir, la demostración de una verdadera actividad de sustracción de la justicia.*
- *En el caso, tal exigencia de materialidad se verifica con la actividad que han emprendo las instituciones del Estado Mexicano para localizar al ahora candidato denunciado, sin éxito alguno.*

Este estándar es clave para determinar si se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla la suspensión de derechos político-electorales.

La mencionada sentencia define dos elementos fundamentales que deben demostrarse de manera conjunta para que una persona sea considerada prófuga de la justicia:

- *El elemento normativo: Este exige la existencia de una orden de aprehensión válida emitida por una autoridad competente y que la acción penal no haya prescrito.*
- *El elemento material: Este requiere evidenciar que la persona acusada ha desplegado una conducta activa de sustracción de la justicia, es decir, que ha evitado intencionalmente someterse a la autoridad judicial para ser procesada penalmente.*

En el caso particular de Javier Corral, es necesario aplicar este estándar de manera rigurosa para determinar si cumple con los requisitos para ser considerado prófugo de la justicia.

Sin embargo, al analizar los hechos y circunstancias específicos, es evidente que no se satisface ninguno de los elementos esenciales definidos por la Sala Superior:

Primero, el delito del que se acusa a Javier Corral (peculado en su modalidad agravada) no merece prisión preventiva oficiosa, conforme al artículo 19 de la Constitución General.

Esto significa que, incluso si existiera una orden de aprehensión, no implicaría necesariamente que Javier Corral deba ser detenido de inmediato, lo cual es un factor importante a considerar en la evaluación de su situación jurídica.

Segundo, aunque la acción penal no ha prescrito, existe una suspensión de la misma vía amparo indirecto.

Además, es importante señalar que existe una suspensión de la misma a través de un amparo indirecto, lo cual demuestra que Javier Corral ha recurrido a los mecanismos legales disponibles para proteger sus derechos, en lugar de evadir la justicia.

Tercero, Javier Corral ha demostrado de manera fehaciente que no ha evadido la justicia, habiéndose presentado voluntariamente en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de donde salió por su propio pie al no existir una orden de aprehensión en su contra por cumplimentarse.

Cuarto, en el caso de Javier Corral, no existe ninguna alerta migratoria ni ficha roja emitida por Interpol que sugiera que se encuentra prófugo. Además, no se han llevado a cabo diligencias de búsqueda similares a las que se realizaron en el caso de Francisco Javier Cabeza de Vaca, como visitas a múltiples domicilios, que hubieran demostrado un esfuerzo infructuoso por parte de las autoridades para localizarlo. La ausencia de estas acciones refuerza la conclusión de que Javier Corral no ha estado evadiendo la justicia.

Por lo tanto, considerando todos estos factores, se concluye que no se actualiza la hipótesis constitucional de la fracción V del artículo 38 de la Constitución, que es la base para suspender los derechos político-electorales de una persona.

Por lo cual, opera lo sostenido por la Sala Superior en la ejecutoria SUP-RAP-102/2024, donde se sostuvo que

“(…) corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos negativos aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.”

Lo anterior también acorde a lo estipulado en la ejecutoria SUP-JRC-160/2001 y SUP-JRC-161/2001 acumulados, así como, la tesis LXXVII/2001 del Tribunal Electoral, de rubro: ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.

En consecuencia, Javier Corral no puede ser considerado prófugo de la justicia bajo los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF, y, por ende, no hay justificación para suspender sus derechos político-electorales...”

La solicitud y denuncia de inelegibilidad del ciudadano Javier Corral Jurado, candidato a Senador por el principio de RP, postulado por morena, se sostiene en la afirmación por parte del representante del PAN ante este Consejo General, en que, según su dicho y los anexos que ofreció, se ubica en el supuesto previsto en la fracción V, del artículo 38 de la Constitución.

En consecuencia, este Consejo General debe resolver si el ciudadano Javier Corral Jurado tiene suspendidos sus derechos o prerrogativas por estar prófugo de la justicia, ya que, de acreditarse ello, conforme a las pruebas que aportó la representación partidista denunciante, no podría asumir el cargo para el que fue postulado.

Es de aclararse que, esta autoridad administrativa electoral, hasta el inicio de la sesión en que se discutió el presente Acuerdo, no consideró procedente formular requerimientos a otras autoridades, en primer término, porque no fue solicitado en un principio por el representante del PAN o el de morena; y, por su parte, porque no existen elementos probatorios que se consideren que deban ser allegados al expediente para la resolución de la solicitud y denuncia que se atiende, por resultar idóneos o necesarios; sumado al plazo legal que esta autoridad tiene para pronunciarse.

No obstante lo anterior, es de mencionarse que, al inicio de la sesión en que se aprobó este Acuerdo, el representante del PAN presentó el oficio RPAN-01209/2024, fechado hoy, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que se recibió en la DEPPP a las 10:54 horas, del que se desprende, en esencia, que solicita se requiera a las autoridades locales del estado de Chihuahua la documentación certificada que cita. Esta petición resulta **improcedente**, ya que, conforme al plazo legal que tiene este Instituto para realizar la asignación de senadurías, resulta materialmente imposible que las diligencias solicitadas sean llevadas a cabo en este momento, tanto para la autoridad requirente como para las requeridas; además, de que conforme a lo que se motivará en párrafos subsecuentes, el objeto que busca el partido político denunciante, está probado conforme a las documentales públicas que exhibió, por lo que hace a los hechos ocurridos el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, lo que, además, revela que el denunciante tuvo la posibilidad de solicitar a esta autoridad o a las que pretende se requieran, las copias certificadas que pretende que hoy, en el desarrollo de la sesión de este Consejo General, se soliciten.

Establecido lo anterior, este Consejo General no advierte que le asista la razón al PAN, respecto a que dicho candidato es inelegible por estar sustraído de la acción de la justicia, incumpliendo lo previsto en la fracción V, del artículo 38 de la Constitución.

En efecto, de conformidad con lo resuelto en el PEF en curso por la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-102/2024, en su sesión plenaria de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se estableció que la Constitución prevé diversas disposiciones que atañen a la elegibilidad de las candidaturas para ocupar cargos de elección popular.

Los requisitos de elegibilidad están relacionados con la posibilidad real y jurídica de que la ciudadanía, en ejercicio del derecho a ser votada, esté en aptitud de asumir un cargo de elección popular para el cual ha sido propuesta por un partido político o candidatura independiente, al satisfacer las cuestiones previstas al efecto como exigencias inherentes a su persona, tanto para el registro como para ocupar el cargo, es decir, deben de reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral con alguna candidatura y, en su oportunidad, desempeñar el cargo.

El establecimiento de tales requisitos, señaló la Sala Superior, obedece a la importancia que revisten los cargos de elección popular, en donde está de por medio la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo.

Por tal motivo, los requisitos de elegibilidad tienen como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, mediante la previsión de éstos en la norma constitucional y en la legislación de la materia, porque implican restricciones a un derecho fundamental, por lo cual están sujetos a comprobación ante las autoridades electorales competentes quienes verifican su cumplimiento.

Además, la interpretación de esta clase de normas de corte restrictivo debe ser estricta, aunque sin desatender el sistema integral que conforman, ya que las causas de inelegibilidad generan el rechazo de la persona que funge como candidata debido a la existencia de un impedimento jurídico para ejercer el cargo de elección popular.

En consecuencia, la autoridad jurisdiccional señaló que la comprobación de requisitos de elegibilidad tiene como objetivo garantizar que la participación ciudadana en los comicios elija a personas que posean todas las cualidades requeridas por la normatividad y cuya candidatura no vaya en contra de alguna de las prohibiciones expresamente estatuidas; lo que significa que deban observarse tanto los aspectos positivos, como los negativos.

Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por las personas que pretendan registrarse a alguna candidatura y, en su caso, a los partidos políticos que las postulen, mediante la exhibición de los documentos respectivos; mientras que, en lo concerniente a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

Por tal motivo, en principio, **corresponderá a quien afirme**, en este caso al PAN probar que el ciudadano Javier Corral Jurado no satisface el requisito negativo que alude, **además de aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación**.

Ahora bien, el artículo 38, fracción V, de la Constitución señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden cuando la persona esté prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

La Sala Superior del TEPJF señaló que basta que una persona ciudadana se coloque o ubique en ese supuesto normativo (sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeta o sujeto a proceso penal, por el libramiento de la orden de aprehensión), para que sus derechos político-electorales se entiendan suspendidos.

En este sentido, conforme a lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia referida, para su demostración son necesarias las siguientes cuestiones:

- 1) Una de carácter normativo, que exige el libramiento de una orden de aprehensión; y,
- 2) Una de naturaleza fáctica o material, que atiende a que la persona se encuentre prófuga de la justicia.

Además, el artículo 16 constitucional establece que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que la persona indiciada lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner a la persona inculpada a disposición de la juzgadora, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.

Al respecto, la Sala Superior ha reconocido que al margen de que la ejecución de una orden de captura trae como consecuencia la presencia de la persona indiciada ante la autoridad jurisdiccional, también satisface un presupuesto necesario para la continuidad del proceso, que sólo puede entablarse ante la comparecencia de dicha persona indiciada en la causa del hecho ilícito de que se trate.

De ese modo, la ejecución del mandamiento de captura cobra especial relevancia en el ámbito del proceso, en la medida que, por una parte, asegura la presencia de la persona indiciada ante el órgano jurisdiccional y la continuidad del proceso, en el cual puede ejercer los derechos que le asisten durante la instrumentación procesal: derecho de defensa, garantía de audiencia, principio del contradictorio, presunción de inocencia y, en general, las concernientes al debido proceso legal; y por otra, evita la impunidad, garantizando la estabilidad del orden jurídico.

Así, la Sala Superior estableció que la referida causa de inelegibilidad ha estado dirigida históricamente a considerar que aquellas personas contra quienes se ha librado una orden de aprehensión y se encuentren prófugas de la justicia, se vean suspendidas en sus derechos políticos.

La calidad de persona prófuga se atribuye a aquella que está huyendo, generalmente de la acción de la justicia, de alguna medida del gobierno u otra autoridad.

Por tanto, en cuanto a la condición de persona prófuga de la justicia, se ha establecido que, dada su exigencia de materialidad, no se colma exclusivamente con el libramiento concreto de una orden de aprehensión, como lo prueba el PAN en los anexos que adjuntó a su solicitud y denuncia, sino que, además, **es menester la demostración de una verdadera actividad de sustracción de la justicia** para que este Consejo General pueda resolver que el candidato Javier Corral Jurado es inelegible por ubicarse en lo previsto en la fracción V, del artículo 38 de la Constitución.

La representación del PAN sostiene que dicho candidato es inelegible al estar sustraído de la acción de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal, pero ello es infundado, por las siguientes consideraciones.

La Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-102/2024, resolvió que el concepto elegibilidad alude a la serie de atributos o requisitos que ha de cumplir una persona, para ser registrada a una candidatura o para ocupar un cargo de elección popular, los cuales son definidos constitucional o legalmente como rasgos de idoneidad de la persona ciudadana para ejercer determinada función.

Asimismo, que las autoridades tienen que guiar sus determinaciones, entre otras, bajo dos premisas, la primera, que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse que se satisfacen y, en segundo lugar, que los derechos políticos se pueden restringir en los casos expresamente delimitados por la Constitución y que se encuentren debidamente **acreditados**, lo que no acontece en el caso concreto.

En efecto, para confirmar los extremos del artículo 38, fracción V, de la Constitución, el PAN le corresponde demostrar tanto el elemento normativo, que exige el libramiento de una orden de aprehensión, que sí lo hace al exhibir ésta en copia certificada, pero, también debió acreditar el elemento material, atinente a que el sujeto se encuentre prófugo de la justicia, cuestión que **no prueba**.

Esto es, siguiendo el criterio de la Sala Superior, para la suspensión de los derechos políticos del candidato denunciado, no sólo resulta necesario demostrar la existencia de una orden de aprehensión, sin que haya prescrito la acción penal, sino que, **además**, que el candidato denunciado se encuentre prófugo, esto es, que se haya sustraído de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal.

En efecto, es cierto que se actualiza la primera condición consistente en que exista una orden de aprehensión, sin que haya prescrito la acción penal, pues el partido político denunciante ha probado que el nueve de agosto del año en curso, una persona Juzgadora Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos, del Estado de Chihuahua, libró una orden de aprehensión en contra del ciudadano Javier Corral Jurado, por considerarlo probable responsable de un delito previsto en el Código Penal de esa entidad federativa.

Por tanto, sí se actualiza la primera condición establecida por la Sala Superior, esto es, la existencia de una orden de aprehensión vigente, sin que haya prescrito la acción penal.

Ahora bien, en cuanto a la segunda condición consistente en sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal, **no se actualiza**, por lo siguiente.

En el expediente obran las siguientes constancias, que tienen la calidad de documentales públicas, con valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios.

Partiendo de lo anterior, se prueba que, a foja 74 del anexo identificado como Tomo 2, a través del oficio FGE 7C.6.5/2/2/127/2024, fechado el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, tres personas Oficiales de la Agencia Estatal de Investigación, comisionados a la Fiscalía Anticorrupción de esa entidad, pusieron a disposición del Vicefiscal de Investigación y Procesos de esa Fiscalía un informe policial con fotografías y vídeos relacionados con las actividades desarrolladas para el cumplimiento de la orden de aprehensión de la causa 3050/2024 instruida en contra de Javier Corral Jurado.

En la siguiente foja, esto es, la 75 del mismo anexo identificado como Tomo 2, se desprende lo que se presume es el citado informe policial, que va hasta la foja 89. No comienza dicha documental **señalando las circunstancias de tiempo y lugar**; se establece que las tres personas Oficiales de la Agencia Estatal de Investigación referida, una vez que se tuvieron acordada y por escrito la colaboración (sic) emitida por parte de la Fiscalía de la Ciudad de México (sic) a las 20:16 horas del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, con oficio FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7802/08-2024, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, en síntesis señalan que ingresaron a un restaurante logrando la ubicación del imputado y le comunican que en cumplimiento a una orden de aprehensión quedaba detenido señalando el delito y le comunicaron sus derechos; que posterior a ello, le entregaron el mandamiento judicial para que se impusiera de los detalles del mismo, por lo que, al percatarse que provenía de una persona Juzgadora de Control del estado de Chihuahua, cuestionó a los Oficiales respecto a qué personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México estaban presentes para lograr el cumplimiento, refiriendo que éstos carecían de competencia territorial, por lo que respondieron que tenían formal y legal autorización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para llevar a cabo la consumación de la captura sin necesidad de ser asistidos de la autoridad ministerial local; que posteriormente, el imputado y sus acompañantes realizaron llamadas telefónicas destacando que no tenían los Oficiales autorización de las autoridades de la Ciudad de México para actuar como lo hacían, pero que se le puso a la vista el oficio FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7802/08-2024 emitido ese día (sic); que el imputado no permitió ser detenido, en razón de que argumentó que estaban actuando de manera arbitraria; una persona acompañante del imputado, señaló que llegaría el Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México al lugar, lo que sucedió minutos después, acompañado de personal policial de la Ciudad de México; que el citado Fiscal solicitó a los Oficiales del estado de Chihuahua el mandato judicial y la colaboración por parte de la Fiscalía General de la Ciudad de México, la cual se le exhibió pero manifestó que no apoyaría para realizar la detención y que había decidido no colaborar con sus similares del estado de Chihuahua; así mismo, se da cuenta que llegó personal de la Fiscalía General de la República, a la que también se le exhibió la documentación, a lo que respondieron que todo estaba en orden y podía proseguir, lo que intentaron realizar desde el inicio, pero personal civil y oficiales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, junto con su titular, se llevaron al imputado de ese lugar, por lo que los Oficiales de Chihuahua se trasladaron a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México pero no fueron atendidos y el personal de guardia indicó desconocer del tema y que no había algún detenido.

Por su parte, en la foja 73 del anexo identificado como Tomo 2, consta el oficio referido en el Informe Policial, del que se desprende que éste se identifica como FGJCDMX/DGSSOJ/7802/08-2024, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales dirigido al Director General de Atención y Cumplimiento de Ordenamientos Judiciales, ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el que, como parte de una comunicación interna, se remite un oficio del Fiscal Anticorrupción de Chihuahua en el que se solicita colaboración para que se permita el internamiento y se brinden facilidades para el cumplimiento de una orden de aprehensión del ciudadano Javier Corral Jurado.

Por su parte, en el oficio RPAN-01202/2024, el representante del Partido Acción Nacional, a foja 38, refiere que el diecinueve de agosto del año en curso, el ciudadano Javier Corral Jurado publicó en su cuenta oficial de Facebook un video difundido por el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el que argumenta y justifica su intervención en la ejecución de la orden de aprehensión en contra de él.

Al revisar dicha cita, se desprende que, efectivamente, el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el diecinueve de agosto del año en curso, difundió un mensaje a medios del Coordinador General de Investigación Territorial, en ejercicio de la suplencia de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, doctor Ulises Lara López, en el que señala a la letra lo siguiente:

“...En seguimiento a la ejecución ilegal de una diligencia de cumplimiento de orden de aprehensión, que pretendieron llevar a cabo en la Ciudad de México agentes de la Fiscalía Anticorrupción del estado de Chihuahua, esta Fiscalía General de Justicia señala que:

Hemos sido notificados por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua no forma parte del convenio de colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

El documento recibido por esta Fiscalía General de Justicia, también refiere que a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, no le son aplicables los mecanismos para la coordinación y colaboración recíproca, convenidos por las instituciones que lo celebraron.

Todo lo anterior, con fundamento en lo que los artículos 121 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 1, 4 y 9 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en vigor desde el 27 de diciembre de 2020, los cuales establecen que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es un órgano constitucional autónomo especializado.

Como su mismo titular lo señaló en conferencia de prensa, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es un órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, financiera, presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna, y es independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

Asimismo, de conformidad con los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua no forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

De dichos fundamentos jurídicos, jurídicos y no políticos, se desprende entonces que la ejecución de dicha diligencia de cumplimiento de orden de aprehensión era totalmente ilegal.

Derivado de todo lo que he señalado, esta Fiscalía General de Justicia inició una investigación en la que participan la Unidad de Asuntos Internos y la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y he determinado dar vista a la Fiscalía General de la República para lo que conforme a derecho proceda.

En este sentido, el día de mañana, por conducto del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, presentaremos una denuncia ante la FGR en contra de quien o quienes resulten responsables, de esta violación flagrante a la Ley.

Es fundamental señalar que esta Fiscalía General de Justicia, por conducto de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, solicitó a la Fiscalía General de la República, la información referida para conocer de manera formal si la Fiscalía Anticorrupción del estado de Chihuahua contaba con facultades para solicitar la colaboración.

En este mismo tenor, también menciono a ustedes otros datos que resultan de alta relevancia para el conocimiento de la opinión pública.

Pese a que la solicitud de colaboración fue presentada por personal de la Fiscalía Anticorrupción del estado de Chihuahua la noche del pasado 14 de agosto, derivado de las investigaciones que hemos realizado, tuvimos conocimiento que agentes de esa institución ya realizaban, de manera irregular, labores de inteligencia e investigación en territorio de la Ciudad de México desde el lunes 12 de agosto, es decir, dos días antes de que fueran ingresadas formalmente sus solicitudes.

Aquí cabe mencionar que la propia solicitud requiere que se autorice el ingreso de personal estatal en el periodo de siete días hábiles a partir de la presentación de la colaboración, es decir, a partir del día 14 de agosto, para practicar diligencias de investigación tendientes a la localización de la persona requerida para ejecutar la orden de aprehensión.

Sin embargo, lo anterior se traduce en que, a todas luces, las diligencias practicadas por la Fiscalía Anticorrupción del estado de Chihuahua se realizaron al margen de la Ley, es decir, de manera irregular y violentando el debido proceso.

No sólo se pretendió ejecutar un mandamiento judicial sin tener autorización ni jurisdicción, sino que se le dio seguimiento a la persona requerida sin contar con una autorización oficial para hacerlo. Prueba de ello es que ya se le tenía localizada a la persona, desde antes de que fuera presentada la solicitud de colaboración.

De todo lo señalado, es posible establecer que todos los actos de investigación practicados por la Fiscalía Anticorrupción del estado de Chihuahua fueron orquestados y planeados dolosamente con fines políticos y no jurídicos.

Llama poderosamente la atención que dichos actos de investigación, hayan sido difundidos extrañamente un día antes de la entrega de la constancia de la Presidenta Electa, lo que incide de una manera clara la intención de generar inestabilidad política.

Tan es así, que los videos grabados en el lugar de los hechos fueron filtrados específicamente y con toda oportunidad a un presentador de noticias, junto con el documento interno de esta Fiscalía General de Justicia con el que se intentó engañar a la opinión pública, haciéndolo ver como el oficio de colaboración con el que se autorizaba la diligencia.

No obstante, como ya hemos mencionado, dicho documento no constituía la aceptación de dicha colaboración ya que el momento en que se intentó cumplimentar la orden de aprehensión fue casi simultáneo a cuando dicho oficio fue derivado a la Dirección General de Atención y Cumplimiento de Mandamientos Judiciales y no estaban acompañados de policías de Investigación.

Asimismo, han sido difundidos diversos documentos y materiales en video que fueron cuidadosamente editados para sostener una falsa narrativa de ilegalidad y obstrucción de la justicia sobre mi presencia en el lugar.

Solicitaremos en su momento que dichos materiales sean incorporados, íntegros y sin edición, a la investigación, para que se conozca completa la realidad de los hechos.

Es aquí también donde llama poderosamente la atención la razón por la que dolosamente el Fiscal Anticorrupción de ese Estado se ha empeñado en asegurar que todo su actuar y el de su personal, fue en el marco de la Ley, lo que este día estamos sustentando con argumentos jurídicos que no fue así.

Lejos de eso, dicho servidor público ha señalado en reiteradas ocasiones que ayudamos al señor Javier Corral a evadirse de la acción de la justicia, apoyado con un infundado discurso sobre que lo rescaté para no ser aprehendido. No, no es así. Lo que hicimos fue evitar una detención ilegal, miente quien asegure lo contrario.

Como lo he señalado, esta institución reitera su respeto a las fiscalías y procuradurías del país y refrenda su buena fe para colaborar con todas las autoridades, siempre que sea en el marco de la Ley y no al margen de ella...”.

De la valoración de dichas probanzas, se puede afirmar que, en cuanto a la segunda condición consistente en sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal, **no se actualiza** en el caso denunciado, ya que se desprende que lo ocurrido, al tratar de ejecutar la orden de aprehensión librada en su contra por una autoridad jurisdiccional del estado de Chihuahua, se presentó un conflicto de competencia entre ésta y la similar de la Ciudad de México, más no que el ciudadano Javier Corral Jurado se haya sustraído de la justicia.

Esto es, no hay prueba de que autoridades locales o federales que resulten competentes para ello hayan desplegado acciones para ejecutar la orden de aprehensión de cuenta y que el candidato denunciado se haya sustraído de éstas, pues las realizadas, al haberse efectuado por autoridad incompetente y, por ende, fuera del marco legal, no son aptas para considerar válidamente que el candidato se sustrajo de la acción de la justicia y mucho menos para considerar que su calidad de ciudadano se encuentra suspendida, en términos del artículo 38, fracción V constitucional.

En este sentido, basta que una persona ciudadana se coloque o ubique en ese supuesto normativo (sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeta a proceso penal, por el libramiento de la orden de aprehensión), para que sus derechos político-electorales se entiendan suspendidos.

Por lo expuesto, este Consejo General concluye que, en el caso, **no se dan las dos condicionantes para acreditar que el ciudadano Javier Corral Jurado esté prófugo de la justicia**, porque según se advierte de las pruebas aportadas por el partido político denunciante, si bien existe la orden de aprehensión, dicho ciudadano no está probado que haya llevado a cabo acciones tendentes a no ser juzgado.

Refuerza las consideraciones expuestas la determinación emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en el expediente SG-JDC-358/2021, en la que la autoridad jurisdiccional señaló:

"Si no se encuentra demostrado que el ciudadano indiciado o procesado haya intentado huir, fugarse o sustraerse de la justicia, cabe considerar que dicha persona no se encuentra prófuga de la justicia y, por tanto, no se actualiza la causa de inelegibilidad relacionada con tal disposición constitucional, por el solo hecho de que un juez, haya librado una orden de aprehensión en su contra y la acción penal se encuentre viva".

Lo anterior tiene sustento, además, en la Tesis de Jurisprudencia 6/97 sostenida por el TEPJF que a rubro y letra señala:

"PRÓFUGO DE LA JUSTICIA. ELEMENTOS DEL CONCEPTO, COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD.

*La causa de la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos a que se refiere el artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, la de inelegibilidad de algún candidato, se integra con varios elementos, a saber: a) Estar prófugo de la justicia, y b) Que tal situación acontezca desde que se dicte la orden de aprehensión y hasta que prescriba la acción penal respectiva; de modo que, **si no se encuentra demostrado que el candidato indiciado o procesado haya intentado huir, fugarse o sustraerse de la justicia, cabe considerar que coloquial y jurídicamente dicho candidato no se encuentra "prófugo de la justicia"** y, por tanto, no se actualiza la causa de inelegibilidad relacionada con tal disposición constitucional, aunque se acredite que un juez libró una orden de aprehensión en su contra y la acción penal se encuentre viva.*

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General determina que el ciudadano Javier Corral Jurado es elegible para ocupar el cargo de senador por el principio de RP.

38. Conforme a los cómputos distritales que quedaron firmes y las recomposiciones de votos realizadas por las Salas del TEPJF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1, de la LGIPE, el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de RP se identifica con la votación total emitida, es decir, con todos los votos depositados en las urnas, como se indica a continuación:

PPN	VOTACIÓN	PORCENTAJE (Votación/Votación total emitida)
PAN	10,105,992	16.84626585%
PRI	6,529,214	10.88392657%
PRD	1,362,705	2.271572222%
PT	3,213,877	5.357398497%
PVEM	5,356,776	8.929521476%
Movimiento Ciudadano	6,525,965	10.87851062%
morena	24,478,569	40.80475039%
Candidaturas no registradas	47,071	0.078465388%
Votos nulos	2,369,339	3.949588985%
Votación total emitida	59,989,508	100%

Declaración de validez de la elección de senadurías por el principio de RP

39. Concluidas las etapas establecidas en el artículo 208 de la LGIPE, relativas a la preparación de la elección, Jornada Electoral, etapa de resultados y cómputo de la elección de senadurías por el principio de RP, este Consejo General declara válida la elección de senadurías por el principio de RP en la circunscripción plurinominal nacional que comprende el país, con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso u) de la misma Ley.

Conceptos y procedimiento legal para desarrollar la fórmula de asignación de senadurías por el principio de RP

40. El artículo 21, párrafos 1, 2, 3 y 4, en relación con el 437, párrafo 1, de la LGIPE, establece que para la asignación de senadurías por el principio de RP se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura, la cual consta de las reglas y los elementos siguientes:
- **Votación total emitida:** es la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional.
 - **Votación nacional emitida:** es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por candidatos independientes.
 - **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadurías electas por el principio de RP.
 - **Resto mayor:** es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadurías mediante el cociente natural.
41. Conforme al párrafo 5 del artículo 21 de la LGIPE, para la aplicación de la fórmula de asignación de senadurías por el principio de RP, se observará el procedimiento siguiente:
- a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantas senadurías como número de veces contenga su votación dicho cociente.
 - b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadurías por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Votación total emitida

42. En este orden, conforme a los cómputos de entidad federativa que quedaron firmes y las recomposiciones de votos realizadas por las Salas del TEPJF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de RP se identifica con la votación total emitida, es decir, con todos los votos depositados en las urnas para las listas de circunscripción plurinominal nacional, cuyas cifras y porcentajes son los que se indican a continuación:

PPN	VOTACIÓN	PORCENTAJE (Votación/Votación total emitida)
PAN	10,105,992	16.84626585%
PRI	6,529,214	10.88392657%
PRD	1,362,705	2.271572222%
PT	3,213,877	5.357398497%
PVEM	5,356,776	8.929521476%
Movimiento Ciudadano	6,525,965	10.87851062%
morena	24,478,569	40.80475039%
Candidatos no registrados	47,071	0.078465388%
Votos nulos	2,369,339	3.949588985%
Votación total emitida	59,989,508	100%

43. Conforme a la votación detallada en la consideración anterior, se desprende que el PRD no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación emitida para las listas de circunscripción plurinominal nacional en la elección de senadurías por el principio de RP, es decir, de la votación total emitida. Por lo tanto, dicho instituto político se encuentra en la hipótesis preceptuada en el artículo 21, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, pues al obtener un porcentaje de votación inferior al señalado, no es jurídicamente posible que accedan al derecho de asignación de senadurías por el principio de RP.

PPN con derecho a la asignación de senadurías por el principio de RP

44. Los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, cumplieron con el requisito previsto en el artículo 21, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, consistente en obtener el tres por ciento de la votación emitida para las listas de circunscripción plurinominal nacional, para tener derecho a la asignación de senadurías por el principio de RP.

Votación nacional emitida

45. Acorde con la norma invocada en la consideración 38, la votación nacional emitida es la resultante de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (votación total emitida), los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por candidatos independientes, que se concretan en las cifras siguientes:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	59,989,508
-Votos de partidos que no obtuvieron el 3%	1,362,705
-Votos nulos	2,369,339
-Votos de candidaturas no registradas	47,071
=VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	56,210,393

Cálculo de asignación de senadurías por el principio de RP, por cociente natural y resto mayor

46. Ahora bien, la votación obtenida por cada PPN con derecho de asignación de senadurías por el principio de RP es la que se expresa a continuación:

PPN	VOTACIÓN
PAN	10,105,992
PRI	6,529,214
PT	3,213,877
PVEM	5,356,776
Movimiento Ciudadano	6,525,965
morena	24,478,569
Total	56,210,393

Cociente natural

47. En este orden, para la asignación de senadurías por el principio de RP, en primer término, debe observarse el mecanismo para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, que resulta de dividir la votación nacional emitida entre las treinta y dos senadurías de RP por asignar, quedando de la manera siguiente:

Cociente natural:

$$\frac{\text{Votación Nacional Emitida}}{\text{Senadurías}} = \frac{56,210,393}{32} = 1,756,574.78$$

Posteriormente, conforme dispone el artículo 21, párrafos 3 y 5, inciso a) de la LGIPE, se determina el número de escaños que corresponde asignar a cada partido político, para tal efecto se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos entre el cociente natural, y el resultado en números enteros, será la cantidad de senadurías que les corresponde a cada uno de ellos, a saber:

Asignación de senadurías por cociente natural

PPN	ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS			
	OPERACIÓN (Votación/Cociente)			ESCAÑOS
PAN	10,105,992	/	1,756,574.78	5.753237555
PRI	6,529,214	/	1,756,574.78	3.717014539
PT	3,213,877	/	1,756,574.78	1.829627201
PVEM	5,356,776	/	1,756,574.78	3.049557615
Movimiento Ciudadano	6,525,965	/	1,756,574.78	3.715164916
morena	24,478,569	/	1,756,574.78	13.93539817
Total				28
Restan por asignar				4

Dado que después de aplicar la fórmula de proporcionalidad pura, existen 4 escaños por repartir para sumar las treinta y dos senadurías por el principio de RP que comprenden la circunscripción plurinominal nacional, este Consejo General determina el número de senadurías que corresponde asignar a los PPN con base en el método del resto mayor de votos. Esto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 21, párrafos 2, inciso b) y 5, inciso b), de la LGIPE.

El remanente de votos, es decir, los votos no utilizados o resto mayor, se obtiene de multiplicar el cociente natural por el número de senadurías asignadas a cada partido. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al remanente de votos, que en orden de prelación descendente podrá conferirles una senaduría más, hasta completar la distribución de las treinta y dos senadurías de RP, de acuerdo con lo siguiente:

PPN	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	ESCAÑOS POR ASIGNAR
PAN	10,105,992	8,782,874	1,323,118	1
PRI	6,529,214	5,269,724	1,259,490	1
PT	3,213,877	1,756,575	1,457,302	1
PVEM	5,356,776	5,269,724	87,052	-
Movimiento Ciudadano	6,525,965	5,269,724	1,256,241	-
morena	24,478,569	22,835,472	1,643,097	1
Total	56,210,393	49,184,094	7,026,299	4

Por lo anteriormente expuesto, la asignación total de senadurías electas por el principio de RP queda integrada de la manera siguiente:

PPN	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR	ASIGNACIÓN TOTAL
PAN	10,105,992	5	1,323,118	1	6
PRI	6,529,214	3	1,259,490	1	4
PT	3,213,877	1	1,457,302	1	2
PVEM	5,356,776	3	87,052	0	3
Movimiento Ciudadano	6,525,965	3	1,256,241	0	3
morena	24,478,569	13	1,643,097	1	14
Total	56,210,393	28	7,026,299	4	32

Fórmulas ganadoras por MR o asignadas a la primera minoría, postuladas simultáneamente por RP

48. Acorde con los resultados de los cómputos de entidad federativa en la elección de senadurías de MR y con la asignación final de senadurías de RP a los PPN con derecho, se advierte que el PRI, el PAN, el PVEM y Movimiento Ciudadano tienen fórmulas de candidaturas propietarias que, con sustento en el artículo 11, párrafo 3 de la LGIPE, fueron postulados simultáneamente por el principio de MR y por el de RP, con distintas personas suplentes, cuyas fórmulas resultaron electas por el principio de MR, o asignadas a la primera minoría, como una derivación del principio de MR. Dichas duplicidades en la postulación de candidaturas propietarias a la Cámara de Senadoras y Senadores, son las que se expresan a continuación:

PPN	Persona propietaria	Suplente	Tipo de Candidatura	Entidad / No Lista
PAN	ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	HECTOR QUEZADA QUEZADA	MR	Estado de México
PAN	ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	MAURICIO VILA DOSAL	RP	5
PRI	ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA	EDNA GERALDINA GARCIA GORDILLO	MR	Hidalgo
PRI	ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA	KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA	RP	2
PVEM	RUTH MIRIAM GONZALEZ SILVA	VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO	MR	San Luis Potosí
PVEM	RUTH MIRIAM GONZALEZ SILVA	MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ	RP	2
Movimiento Ciudadano	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	TABITA ORTIZ HERNANDEZ	MR	Nuevo León
Movimiento Ciudadano	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	RP	3

En virtud de que las candidaturas propietarias referidas obtuvieron el triunfo en las entidades donde fueron postuladas, ya sea por el principio de MR o primera minoría, en la elección del pasado dos de junio, y simultáneamente fueron registrados como personas candidatas propietarias de alguna fórmula de RP, en lo conducente se estará a los criterios establecidos por este Consejo General en el considerando 25, incisos a), b), c) y d) del Acuerdo INE/CG645/2023, en los términos siguientes:

“• Fórmula de Candidatos que participen en MR y RP.

En el caso de que las candidaturas (propietarias y suplentes) de las fórmulas postuladas simultáneamente por las vías de MR y RP sean las mismas personas y hayan ganado la diputación por MR, a pesar de corresponderle también la asignación por RP, se podrían presentar las hipótesis y soluciones jurídicas siguientes:

a) El propietario de la fórmula que resulte electo por el principio de MR tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por ese principio (numeral 1, incisos a) y b) de la consulta del PVEM). Acorde con las Jurisprudencias 27/2002 y 49/2014, así como la Tesis XL/2004, el candidato propietario electo por MR tiene el derecho y el deber jurídico de ocupar la diputación mandatada por el sufragio del electorado, de lo cual se deduce que no puede renunciar al cargo designado por ese principio, salvo causa justificada o cambio de situación jurídica prevista en la ley.

En tal caso, se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de la diputación por RP, porque hay un mandato popular para asumir el cargo por MR. Lo que se traduce en que no es potestativo para el propietario de la fórmula decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados en la Cámara de Diputados por la vía de MR expresada en las urnas, conculcando con ello los principios de democrático y representativo dispuestos en el artículo 40 constitucional. Al mismo tiempo, el candidato propietario electo por MR tiene la obligación ciudadana de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, en términos de lo ordenado en el artículo 36, fracción IV de la CPEUM.

Por otro lado, considerar que el propietario puede optar por ser asignado en vía de RP, cuando fue electo por mayoría, implicaría no integrar la totalidad de la Cámara de Diputados, en contravención a lo mandatado por el artículo 52 de la CPEUM, lo cual resultaría inadmisibles que dependa de la voluntad del candidato.

b) El suplente de la fórmula no renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP. En cambio, el candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por MR, o renunciar a tal distribución para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por MR, y asumir la diputación cuando haya licencia del propietario.

En caso de que el suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignado a la diputación por RP, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente. En tal caso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, esta autoridad electoral estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente por la vía de MR, ratificando su voluntad por comparecencia ante el INE para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona ejerce su derecho a la asignación. Es decir, para salvaguardar los mencionados principios rectores es evidente que la autoridad electoral encargada de realizar la asignación que corresponda por el principio de RP debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicha manifestación de voluntad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidata o candidato o del partido político y, en su caso, de quienes participaron en su elección, así como para garantizar que dicha voluntad no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

En el entendido de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

c) El suplente de la fórmula sí renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP. En esta hipótesis, el candidato suplente opta por no ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, de modo que sigue siendo el suplente de la fórmula de MR. A diferencia del propietario de la fórmula ganadora por mayoría, sobre el que pesa el mandato de ocupar el cargo, el suplente no tiene esa encomienda inmediata, sino que tiene la potestad de decidir ser asignado o no a la curul de RP, de ahí que se estima necesario que exprese su voluntad de manera indubitable, a través de un escrito de renuncia a la distribución plurinominal. En este supuesto, lo conducente sería recorrer la asignación a la siguiente fórmula de la lista en orden de prelación por género, de tal suerte que se asignen en todo tiempo el mismo número de fórmulas integradas por hombres o mujeres que le hubieran correspondido al partido, según la lista definitiva de candidatos y candidatas.

Por tanto, si la fórmula de candidatos que contendió en ambos principios (MR y RP) resultó ganadora por el principio de MR, y el suplente renuncia a la distribución plurinominal, la lista de candidaturas por el principio de RP se recorrería la asignación de la fórmula 1 a la fórmula 3, pues ambas son integradas por personas del mismo género, quedando la asignación inicial de fórmulas en el siguiente orden de prelación: fórmula 3; fórmula 2; fórmula 5; fórmula 4; y así sucesivamente hasta concluir la asignación de la lista del PPN que corresponda.

Finalmente, en el supuesto planteado en este inciso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, este CG estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente a la diputación por RP que no ocupó el titular de la fórmula al haber obtenido el triunfo en la misma elección, por MR. Sin embargo, para la procedencia de la renuncia a la distribución de la curul, es necesaria la ratificación por comparecencia ante el INE del escrito del candidato suplente, para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona renuncia a su derecho. En la inteligencia de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito de renuncia que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

d) Caso de una fórmula integrada por distintos suplentes que participó en la elección por ambos principios y resultó ganadora por MR (numeral 2, incisos a) y b) de la consulta del PVEM). En esta hipótesis, el candidato propietario sigue la misma suerte que en el considerando previo, al tener el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que resultó electo por MR, con la renuncia implícita a la asignación de la curul por RP.

Ahora bien, cuando hay suplentes distintos en la fórmula cuyo titular ganó la diputación por MR y a su vez le correspondería inicialmente una curul por RP, la asignación se realizaría al candidato suplente de dicha fórmula plurinominal. Tal es así, puesto que precisamente el propietario de la fórmula renuncia implícitamente al derecho de ocupar la diputación por haber resultado electo por mandato del electorado, a través de la vía de MR. En este caso, el propietario electo por MR conservaría al suplente de esa fórmula, para relevarlo en caso de licencia.”

Por otra parte, esta autoridad administrativa electoral tiene la obligación de garantizar la permanencia del número de senadurías electas por el principio de RP en la Cámara de Senadoras y Senadores, lo cual encuentra asidero en las razones que sustentan las Jurisprudencias 29/2013, 16/2012 y 6/2015, emitidas por la H. Sala Superior del TEPJF, mismas que, respectivamente, establecen:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009.—Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos A. Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-471/2009.—Actor: José Gilberto Temoltzin Martínez.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-681/2012.—Actora: Margarita García García.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Clicerio Coello Garcés. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 71, 72 y 73.**

Tesis XII/2018**PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.-**

De una interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.”

Por lo que, este Consejo General determina que corresponde asignar las senadurías por el principio de RP, referidas en la tabla contenida en esta consideración, a las candidaturas suplentes de cada una de dichas fórmulas, salvo que medie renuncia ratificada a la candidatura suplente. En atención a que las respectivas candidaturas propietarias tienen el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la senaduría en la que obtuvieron el triunfo por el principio de MR o primera minoría, según sea el caso, como se describe a continuación:

PAN

No. De lista	PROPIETARIO	SUPLENTE	TIPO DE CANDIDATURA
5	-----	MAURICIO VILA DOSAL	RP

PRI

No. De lista	PROPIETARIO	SUPLENTE	TIPO DE CANDIDATURA
2	-----	KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA	RP

PVEM

No. De lista	PROPIETARIO	SUPLENTE	TIPO DE CANDIDATURA
2	-----	MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ	RP

MOVIMIENTO CIUDADANO

No. De lista	PROPIETARIO	SUPLENTE	TIPO DE CANDIDATURA
3	-----	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	RP

Cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de la Cámara de Senadoras y Senadores

49. El mandato de paridad de género también puede considerarse como una concreción del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político-electoral. Dicho principio de paridad de género está reflejado en los artículos 35, fracción II, y 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución que disponen como derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y la obligación de los PPN de garantizarlo en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Así, el mandato de paridad entre géneros y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad con los hombres, obliga a la adopción de medidas especiales de carácter temporal o del establecimiento de tratamientos preferenciales dirigidos a favorecer la materialización de una situación de igualdad material de las mujeres, que tiene fundamento en los artículos 4, numeral 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 7, inciso c), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En ese sentido, la paridad implica el establecimiento de condiciones propicias para que el mayor número de mujeres integren los órganos de elección popular. A partir de esta perspectiva, cualquier medida que se adopte debe interpretarse a favor de las mujeres, porque está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto. Ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto, es decir, en términos cuantitativos como cincuenta por ciento (50%) de hombres y cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

Es de destacar lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1414/2021 y sus acumulados, del veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual modificó el acuerdo INE/CG1443/2021 de este Consejo General por el que se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de RP y se asignaron a los PPN las diputaciones correspondientes para el periodo 2021-2024, a saber:

*“Ha sido criterio de esta Sala Superior que, si bien por regla general para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada, **si se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral**, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio.*

*Igualmente, es criterio jurisprudencial de la Suprema Corte que, tratándose del régimen de elección de las diputaciones, **el principio de paridad de género no se agota en la postulación de las candidaturas, sino que puede trascender a la integración del órgano legislativo ante su necesario cumplimiento al momento de la delimitación de los curules por el principio de representación proporcional** (dependiendo del modelo implementado para la asignación a los partidos de los espacios por representación proporcional).*

Lo anterior implica que, aun cuando las listas de candidaturas se encontraban firmes por no haber sido controvertidas por este motivo; al realizar el procedimiento de asignación conforme al orden de las listas registradas, a partir del nuevo marco jurídico en materia de paridad que rigió este proceso electoral, la autoridad administrativa nacional estaba en posibilidad de armonizar los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación y, en consecuencia, **modificar el orden de prelación respectivo**, a fin de hacer efectivo el mandato que se desprende del contenido de los artículos 35, fracción II, y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello, tomando en cuenta que en el presente proceso electoral rigió la reforma conocida como "paridad en todo" lo que implica una nueva aproximación a este principio al momento de verificar la integración final del Congreso Federal en términos de género.

(...)

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior, tomando en consideración el marco jurídico en materia de paridad que rigió este proceso, es decir, el nuevo paradigma constitucional en materia de derechos político-electorales de las mujeres; así como los tres elementos antes reseñados, es decir, la existencia del principio de autodeterminación de los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas, el principio de mínima intervención tomando en cuenta la etapa del proceso electoral en la que nos encontramos y el contexto del caso derivado de una decisión jurisdiccional firme; permite arribar a la conclusión que, **si la subrepresentación de género femenino es de una curul, sólo ese número es el que debe ajustarse.**"

(Énfasis añadido)

En ese tenor, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

"Así, este órgano estima que se deberán considerar dos elementos:

- 1) El partido que tenga una mayor subrepresentación del género femenino
- 2) Las etapas del procedimiento de asignación

La decisión de realizar los ajustes en aquel partido que tenga una mayor subrepresentación de las mujeres armoniza el derecho de autodeterminación de los partidos políticos y el derecho de las mujeres militantes de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad."

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para este Consejo General el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF en la Tesis IX/2014, de rubro y texto:

"CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25, base A, fracción II, párrafo segundo y base B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8, párrafo 3; 153, párrafos 2, 4, fracción I, 6 y 7; 251, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se concluye **que la cuota de género debe generar sus efectos no solo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también al momento de la asignación de curules de representación proporcional**, toda vez que, conforme a una interpretación pro persona, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputaciones de representación proporcional. Por tanto, si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector de la integración del Congreso local, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia."

(Énfasis añadido)

Del mismo modo, cabe destacar lo dispuesto en la Jurisprudencia 36/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPFJ en su sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, a saber:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.— La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales **debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio.** De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.”

(Énfasis añadido)

De igual manera, se destaca la Jurisprudencia 11/2018, aprobada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho por la Sala Superior del TEPJF, en la que se determinó lo siguiente:

“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige **adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una**

participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, resulta oportuno retomar las Jurisprudencia 9/2021 y 10/2021, aprobadas por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública del treinta de junio de dos mil veintiuno, que a la letra señalan, respectivamente, lo siguiente:

“PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, **se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.**”

(Énfasis añadido)

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, **se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres.** Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

(Énfasis añadido)

Se podría señalar que las reformas constitucionales en materia de paridad de 2014 y 2019, tuvieron como finalidad establecer el principio de paridad con carácter permanente y como rector de las autoridades electorales y demás actores políticos que participan en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que es parte de la labor de las autoridades electorales verificar que en cada proceso electoral se materialice el derecho humano a la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad; pues no basta con dejar las posibilidades de inclusión de las mujeres a participar en la contienda electoral a la libre decisión de los partidos políticos, sino que es necesario que se asegure el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales en materia de paridad e igualdad.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo QUINTO del Acuerdo INE/CG645/2023, que a la letra señala: *“(..) para el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de ambas cámaras del Congreso de la Unión para el PEF 2023-2024, serán aplicables los criterios contenidos en el apartado G del presente Acuerdo y, en su caso, el método estipulado en el Considerando 32”*, en el presente Acuerdo se desarrolla el mecanismo referido, con base en los resultados abordados.

Se estima pertinente que, en la asignación de senadurías por el principio de RP, este Consejo General garantice el principio de paridad de la integración total de la Cámara de Senadoras y Senadores por ambos principios, bajo un método que implique la mínima intervención y la menor lesión o daño a los derechos de los PPN y candidaturas, y que a su vez materialice el espíritu de la reforma en materia de paridad transversal, el cual se ajustará a lo siguiente:

- a) En primer término, una vez realizada la asignación de senadurías por el principio de RP, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la LGIPE, se verificará el número de escaños asignados por PPN, así como los porcentajes de asignación de mujeres y hombres en cada uno de ellos, conforme a la integración total de la Cámara, tomando en consideración ambos principios.

A partir de dichos resultados, se observará si existe una distribución paritaria o no en la integración total de la Cámara de Senadoras y Senadores; en caso de presentarse una distribución en la que se advierta la subrepresentación del género femenino se procederá a identificar los porcentajes de subrepresentación que tenga cada uno de los PPN, a fin de identificar en cuál de ellos será necesario aplicar una medida adicional con el objeto de hacer efectivo el principio de paridad.

Una vez identificado el número de escaños en los que, según sea el caso, exista subrepresentación de género femenino, así como los porcentajes de subrepresentación de cada uno de los PPN, se deberá determinar el partido o los partidos políticos a los que serán aplicables los ajustes correspondientes. Es decir, en caso de que se presente subrepresentación en un escaño, el ajuste correspondiente le será aplicable solamente al PPN que cuente con mayor subrepresentación; si se tratara de dos o más escaños, los ajustes serán aplicables a los PPN que cuenten con mayor índice de subrepresentación, en la inteligencia de que si se tratase de dos ajustes por realizar, estos les corresponderán a los dos partidos con mayor subrepresentación de mujeres, si fueren tres los ajustes a realizar, los mismos se aplicarán a los tres PPN con mayor subrepresentación y así sucesivamente.

Los ajustes referidos en el párrafo anterior se aplicarán a PPN distintos siempre que el porcentaje de subrepresentación resultante después del ajuste sea menor al del siguiente PPN con subrepresentación en orden porcentual, pues en caso de que, a pesar del ajuste la subrepresentación sea mayor al del siguiente PPN con mayor porcentaje de subrepresentación, el siguiente ajuste se aplicará a las asignaciones del mismo PPN.

Ahora bien, en caso de que los PPN cuenten con el mismo porcentaje de subrepresentación de género femenino, para determinar a cuál se hará el ajuste, se deberá verificar el último resto mayor (que derivó en asignación) de cada uno de ellos, a fin de determinar a cuál se le realizará el ajuste correspondiente, entendiendo que será procedente siguiendo el orden de prelación ascendente respectivo, es decir el ajuste se hará primero en el PPN que cuente con el resto mayor más bajo.

- b) En segundo término, ya identificado el número de escaños a ajustar, así como los PPN a los que se les aplicará este método de mínima intervención, se deberán retomar los resultados obtenidos en el procedimiento de asignación respectivo.

Para el caso de la Cámara de Senadoras y Senadores, el o los ajustes necesarios recaerán en las senadurías asignadas por resto mayor al PPN con mayor subrepresentación de género femenino, por lo que se deberá verificar la última asignación que se haya realizado en la lista nacional, a fin de realizar la adecuación o adecuaciones pertinentes, bajo los términos siguientes:

- En caso de que el ajuste sea en un escaño, se verificará el PPN y el género en el que recayó la última senaduría; **si el número de lista asignado corresponde a una fórmula integrada por hombres, lo conducente será asignar la senaduría a la siguiente fórmula de la lista nacional registrada, la cual corresponde a una fórmula integrada por mujeres.**

No obstante, si el número de lista a la que se le asignó la senaduría corresponde a una fórmula integrada por mujeres, lo conducente será que el ajuste consista en asignar la senaduría a la siguiente fórmula registrada compuesta por mujeres, omitiendo la fórmula inmediata anterior integrada por hombres.

- En caso de que el ajuste sea en dos o más escaños, se deberán determinar los PPN a los que se les aplicará el ajuste, de conformidad con sus porcentajes de subrepresentación, y se verificará el género en el que recayó la última de sus senadurías asignadas; si el número de lista asignado corresponde a una fórmula integrada por hombres, lo conducente será asignar la senaduría a la siguiente fórmula de la lista nacional registrada, la cual corresponde a una fórmula integrada por mujeres.

No obstante, si el número de lista a la que se le asignó la senaduría corresponde a una fórmula integrada por mujeres, el ajuste consistirá en asignar al PPN respectivo la senaduría a la siguiente fórmula registrada compuesta por mujeres, omitiendo la fórmula inmediata anterior integrada por hombres.

- c) En tercer término, una vez realizada la asignación de senadurías por el principio de RP, a fin de garantizar la paridad en la integración total de la Cámara, y tomando en consideración los principios de MR y RP, se deberán verificar de nueva cuenta los criterios previstos en el apartado E del Acuerdo INE/CG645/2023.

Es importante destacar que el método descrito, que será aplicable por este Consejo General para el PEF 2023-2024, tiene como base el mecanismo implementado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-REC-1414/2021 y acumulados, aprobado en su sesión iniciada el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno y concluida el veintinueve del mismo mes y año, mediante el cual modificó el multicitado citado Acuerdo INE/CG1443/2021, por el que este CG efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de RP y se asignaron a los PPN las diputaciones que le correspondieron para el periodo 2021-2024; y en el que la autoridad electoral jurisdiccional resalta que la *“la decisión de realizar los ajustes en aquel partido que tenga una mayor subrepresentación de las mujeres armoniza el derecho de autodeterminación de los partidos políticos y el derecho de las mujeres militantes de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.”*

De conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo **QUINTO** del Acuerdo INE/CG645/2023, que a la letra señala: *“(...) para el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de ambas cámaras del Congreso de la Unión para el PEF 2023-2024, serán aplicables los criterios contenidos en el apartado G del presente Acuerdo y, en su caso, el método estipulado en el Considerando 32”*, en el presente documento se desarrolla el mecanismo referido.

Implementación del mecanismo de ajuste para garantizar la paridad en la integración de la Cámara de Senadoras y Senadores

50. En primer término, cabe resaltar que de acuerdo con las constancias de MR y primera minoría, los PPN obtuvieron los siguientes escaños:

PPN	SENADURÍAS DE MR Y PRIMERA MINORIA	SENADURÍAS POR RP	TOTAL DE SENADURÍAS
PAN	16	6	22
PRI	12	4	16
PRD	2	0	2
PT	7	2	9
PVEM	11	3	14
Movimiento Ciudadano	2	3	5
morena	46	14	60
TOTAL	96	32	128

Por tanto, con base en los resultados abordados, la distribución de escaños por PPN, respecto al género de cada una de las candidaturas triunfadoras, es la que se detalla a continuación:

PPN	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL SENADURÍAS	TOTAL PORCENTAJE
PAN	11	50%	11	50%	22	100%
PRI	8	50%	8	50%	16	100%
PRD	1	50%	1	50%	2	100%
PT	6	66.66%	3	33.33%	9	100%
PVEM	7	50%	7	50%	14	100%
Movimiento Ciudadano	1	20%	4	80%	5	100%
morena	29	48.33%	31	51.66%	60	100%
TOTAL	63		65		128	100%

En este caso, en virtud de que se advierte que no existe una integración total paritaria, ya que 63 escaños corresponden para mujeres y 65 para hombres, se desprende que solamente se realizará el ajuste a un escaño. El PPN al que se le aplicará el ajuste correspondiente es a **Movimiento Ciudadano**, ya que de todos los PPN es el que cuenta con mayor porcentaje de subrepresentación de mujeres.

Por tanto, el ajuste recaerá en las senadurías asignadas por resto mayor, por lo que se deberá verificar la última asignación que se haya realizado en la lista nacional, a fin de realizar la adecuación pertinente.

No obstante, no debe pasar inadvertido que, si bien a dicho PPN no le fue asignada ninguna senaduría por tal concepto, lo cierto es que es el instituto político que cuenta con **mayor subrepresentación de mujeres**, por lo que el ajuste se realizará respecto a la distribución realizada por cociente natural.

PPN	SENADURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE NATURAL	SENADURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	TOTAL DE SENADURÍAS
Movimiento Ciudadano	3	0	3

En este caso, la implementación del mecanismo se aplicará en los mismos términos expresados en el Acuerdo INE/CG645/2023, que señala lo siguiente:

- Si el número de lista asignado corresponde a una fórmula integrada por hombres, lo conducente será asignar la senaduría a la siguiente fórmula de la lista nacional registrada, la cual corresponde a una fórmula integrada por mujeres.

MOVIMIENTO CIUDADANO
CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL

No de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH	JOSE MANUEL DEL RIO VIRGEN	H
2	MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO	CARMEN JULIETA MACIAS RABAGO	M
3	-----	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	H
4	AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ	M

En consecuencia, en virtud de que el número de lista 3 corresponde a una fórmula integrada por hombres, correspondería asignar la senaduría a la posición 4, integrada por las personas ciudadanas **Amalia Dolores García Medina** y **María de Jesús Rodríguez Vázquez**, propietaria y suplente, respectivamente.

Paridad de género en la asignación de senadurías por el principio de RP, en caso de licencia del cargo

- 51.** En el supuesto de que las candidaturas a la Cámara de Senadoras y Senadores que corresponda asignar conforme al presente Acuerdo, una vez que se encuentren en el ejercicio del cargo de senadora o senador, soliciten y les sea concedida licencia por la Cámara de Senadoras y Senadores, una vez que ello sea notificado a este Instituto, se procederá en los términos siguientes:

- Si la senadora o senador con licencia funge como propietario de la fórmula, quien sea suplente de la misma accederá al cargo, en términos de la normatividad que rige al Senado de la República.
- En caso de que tanto la senadora o senador propietario como suplente de la fórmula hayan obtenido licencia al cargo, corresponderá ocupar la senaduría a la candidatura propietaria del mismo género, ubicada en el número de lista inmediato siguiente a la última asignación de senaduría realizada mediante este Acuerdo al partido político correspondiente.

Lo anterior, dado que la cuota de género debe generar sus efectos al momento de la asignación de escaños de RP, situación que mutatis mutandi, también debe reflejarse ante las posibles licencias de ambos integrantes de una fórmula de senadoras o senadores, pues conforme a una interpretación *pro personae*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, es necesario que la paridad trascienda a la asignación de senadurías de RP, en términos del criterio relevante emitido por la H. Sala Superior en la Tesis LXI/2016, de rubro y texto:

“Tesis LXI/2016

PARIDAD DE GÉNERO. LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZARLA EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS, DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN EMITIDA MEDIANTE EL SUFRAGIO POPULAR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).- De lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en relación con el artículo 330, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se concibe la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito de representación política y el acceso a los espacios de toma de decisión y de ejercicio de autoridad. En ese sentido, la paridad de género en materia política debe atender a criterios que garanticen la seguridad jurídica para las y los contendientes en el proceso electoral, pues están inmersos en la protección de otros valores como son: el voto popular, base del principio democrático, y la certeza. De ahí que, al efectuarse la asignación de escaños, las medidas adicionales para garantizar la paridad de género deben respetar la decisión emitida mediante el sufragio popular.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-575/2015 y acumulado.—Recurrentes: Josué David Camargo Gamboa y otra.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—28 de agosto de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constanancio Carrasco Daza.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Disidente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala y Monzerrat Jiménez Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 103 y 104.”

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REC-60/2019 y SUP-REC-61/2019 y Acumulados sostiene que: “existe una relación directa entre la medida de la alternancia y los resultados en la integración del Congreso (...), motivo por el cual resultaría contrario a las finalidades adoptadas en cuanto al mandato de paridad de género, no preservar la integración del órgano que resultó del proceso electoral (...). En ese sentido, este Tribunal considera necesario interpretar las normas jurídicas que prevén el procedimiento por medio del cual se determinará quién debe ocupar la curul ante la ausencia de la fórmula completa, en el sentido de que, en caso de que la fórmula ausente les corresponda a mujeres, se designe a la siguiente fórmula de la lista de representación proporcional de ese mismo género”.

52. En consecuencia, con fundamento en el artículo 60, párrafo 1 de la CPEUM, el Consejo General declara la validez y la asignación de senadurías según el principio de RP, observando los extremos legales a que se refieren los artículos 56 de la propia Constitución; y 44, párrafo 1, inciso u), de la LGIPE.

En atención a lo expresado en los considerandos anteriores, la CPPP, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo. Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que el Consejo General del Instituto, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de RP es el asentado en la consideración 39 de este Acuerdo, por lo que se declara válida dicha elección.

SEGUNDO. Se asignan las senadurías que por el principio de RP corresponden a los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, como se indica a continuación:

PPN	TOTAL	Mujeres	Hombres
PAN	6	3	3
PRI	4	2	2
PT	2	1	1
PVEM	3	1	2
Movimiento Ciudadano	3	2	1
morena	14	7	7
Total	32	16	16

TERCERO. Expídanse y notifíquense a los PPN con derecho, las constancias de asignación de senadurías por el principio de RP que les corresponde, mismas que a continuación se relacionan:

**RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS
POR EL PRINCIPIO DE RP**

PAN

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	MARKO ANTONIO CORTES MENDOZA	OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA
2	KAREN MICHEL GONZALEZ MARQUEZ	ALMA CRISTINA RODRIGUEZ VALLEJO
3	RICARDO ANAYA CORTES	CARLOS ALBERTO CARDENAS ALAMILLA
4	MARIA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCIA	LISETTE LOPEZ GODINEZ
5	-----	MAURICIO VILA DOSAL
6	LAURA ESQUIVEL TORRES	ANABEY GARCIA VELASCO

PRI

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS	AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA
2	-----	KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA
3	PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO	SIXTO DUARTE ALVAREZ
4	CRISTINA RUIZ SANDOVAL	MARIA DEL CARMEN RICARDEZ VELA

PT

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	ALBERTO ANAYA GUTIERREZ	ALFREDO ROJAS VILLALON
2	YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ	DENISSE ORTIZ PEREZ

PVEM

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	MANUEL VELASCO COELLO	ADRIAN RUBALCAVA SUAREZ
2	-----	MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ
3	LUIS ALFONSO SILVA ROMO	ROGELIO HERNANDEZ CAZARES

Movimiento Ciudadano

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH	JOSE MANUEL DEL RIO VIRGEN
2	MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO	CARMEN JULIETA MACIAS RABAGO
3	-----	-----
4	AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ

morena

No. de lista	Propietaria / Propietario	Suplente
1	ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO
2	MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA	MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
3	ROSARIO ALEJANDRO ESQUER VERDUGO	DENIS ZAHARULA VASTO DOBARGANES
4	SUSANA HARP ITURRIBARRIA	MONICA FERNANDEZ BALBOA
5	JOSE GERARDO RODOLFO FERNANDEZ NOROÑA	DUNIA LUDLOW DELOYA
6	LAURA ITZEL CASTILLO JUAREZ	BLANCA ELIZABETH FIESCO DIAZ
7	MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON	EMMANUEL REYES CARMONA
8	MARTHA LUCIA MICHER CAMARENA	XIMENA ESCOBEDO JUAREZ
9	JAVIER CORRAL JURADO	MYRNA BRIGHT GRANADOS DE LA ROSA
10	GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE	HIME DEL CARMEN REDIN MORALES
11	ALFONSO CEPEDA SALAS	MARIA LUISA GUTIERREZ SANTOYO
12	KARINA ISABEL RUIZ RUIZ	OCTAVIA HERNANDEZ FARRET
13	ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA	ARMANDO CONTRERAS CASTILLO
14	EDITH LOPEZ HERNANDEZ	ELVIRA MENDEZ BAUTISTA

CUARTO. Infórmese, por conducto de la Encargada de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la Secretaría General de la Cámara de Senadoras y Senadores, las asignaciones de senadurías electas por el principio de RP, de conformidad con la relación de nombres expresada en el punto de acuerdo que antecede.

QUINTO. Notifíquese, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, el presente Acuerdo a la Sala Superior del TEPJF, sobre el pronunciamiento que, en acatamiento a su sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-935/2024, del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, realiza este Consejo General.

SEXTO. Se tienen por analizados y respondidos los escritos presentados por las personas ciudadanas, organizaciones de la sociedad civil y PPN referidos en los antecedentes XLV y XLVI del presente Acuerdo, en los términos expresados en los considerandos 16 y 17 del mismo.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el DOF, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular los Considerandos 49 y 50, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular la parte argumentativa del Considerando 37, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular la parte argumentativa del Considerando 16, inciso i), en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-de-agosto-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202408_23_ap_5.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.C. 257/2023.

Quejosa: Nancy Villanueva Naranjo.

Tercera interesada: Ma. Magdalena Arenas Trujillo.

Se hace de su conocimiento que Nancy Villanueva Naranjo, promovió amparo directo contra la resolución de diez de enero de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 1191/2022, por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Ma. Magdalena Arenas Trujillo, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 556087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 441/2024-13, promovido por VOSER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada Mónica Lizeth Rodríguez González, y por TOLSE LINER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su administrador único Sergio Eduardo Torreblanca López, contra la sentencia de treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 221/2024, de su índice; por auto de presidencia de ocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la tercera interesada OSTERMAN PLASTICS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, siete de agosto de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Lucero Ramírez Márquez

Rúbrica.

(R.- 555897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 124/2024-IV**, promovido por Hugo Alberto Domínguez Mendoza, contra la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil siete, pronunciada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 581/2007, de su registro, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Noé Gabriel Quintero Carbajal, de iniciales (N.G.Q.C.), con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Noé Gabriel Quintero Carbajal, de iniciales (N.G.Q.C.), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 555715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 274/2024-IV**, promovido por María de Lourdes López Méndez, contra la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en toca 466/2022, de su registro, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Narciso Juárez Cruz, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Narciso Juárez Cruz**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 555717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

Joaquín Mateo Santiago, le hago saber que en este juzgado, se encuentra radicado el juicio de amparo 1132/2023, promovido por Iván Villamil Delgado en su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos Sistema Penal Inquisitivo Mixto, Veracruz de la Fiscalía General de la República, Delegación Estatal Veracruz actuando como Representante Social, a nombre y representación de la víctima de desaparición forzada Gerónimo Mateo Santiago, en el que se le reconoció el carácter de tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior y en el Diario de Xalapa, así como en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tienen

expedito su derecho para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado es la negativa de aceptar la competencia declinada por el aquí promovente, en razón del fuero, respecto de la Averiguación Previa AP/PGR/XAL-II160/2013, donde es víctima Gerónimo Mateo Santiago, así como la dilación injustificada que existe en la integración de dicha averiguación, y que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta minutos del seis de agosto del dos mil veinticuatro.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 27 de junio de 2024.
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Luis Alberto Camacho Mondragón
Rúbrica.

(R.- 555080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 199/2024-IV**, promovido por Gabriel Rodríguez Pachuca, contra la sentencia de tres de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca de apelación 11/2023, de su registro, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Omar Fernando Rivera Nava de iniciales (O.F.R.N.) con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al Omar Fernando Rivera Nava de iniciales (O.F.R.N.), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 555721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto dictado el veintidós de febrero de dos veinticuatro, dentro del juicio de amparo 425/2024, este Juzgado admitió la demanda de amparo promovida por Enrique de Anda Padilla, **por conducto de su albacea definitivo** Jorge Luis de Anda Padilla, contra el acto atribuido a la Décimo Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, consistente en el proyecto de laudo de fecha 17 de marzo 2011, mismo que fue elevado a la categoría de laudo el día 05 de mayo del 2011, en el expediente laboral 1890/2009/13-E; asimismo, se señaló como terceros interesados a Alma Angélica Guzmán Limón, Eduardo Guzmán Limón, Jonathan Axel Chávez Hernández y Rodolfo Carreño Mendoza, que por este medio se emplazan al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; **apercibido** que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco, a 05 de agosto de 2024.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Fátima Adaneli Montoya Sierra
Rúbrica.

(R.- 555883)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LUCIO APARICIO HERNÁNDEZ -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 49/2023, promovido por MIGUEL EDUARDO ROSETE VALLADOLID, contra la sentencia de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 809/2017 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 67/2013 del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de secuestro exprés, en agravio de LUCIO APARICIO HERNÁNDEZ, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo y notificar el auto admisorio por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, así como del auto admisorio emitido dentro del presente asunto; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, tres de julio de dos mil veinticuatro.
Magistrado Presidente
Jesús Rafael Aragón
Rúbrica.

(R.- 555984)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1016/2023, promovido por Miguel Ángel Báez Garrido contra actos del Juez Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, se ordenó emplazar a los terceros interesados Páginas Amarillas de México S.A de C.V. y Página Regional a través de quien legalmente los represente, Beatriz Guerra Lopez y Elena Carranza Gonzalez, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 05 de julio de 2024.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Puebla con residencia en San Andrés Cholula

Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 555986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

Para emplazar a las demandadas Transporte de Carga en General, Sociedad Anónima de Capital Variable y Express y Tanques Especializados, Sociedad Anónima de Capital Variable, en los autos del Procedimiento Ordinario 163/2023, que se tramita ante este Tribunal, por José del Carmen García Gómez, quien demandó de Transporte de Carga en General, Sociedad Anónima de Capital Variable y Express y Tanques Especializados, Sociedad Anónima de Capital Variable, el pago de las prestaciones laborales por el periodo de servicio a las demandadas, se admitió a trámite el doce de junio de dos mil veintitrés, en proveído de dos de julio de dos mil veinticuatro, ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a las aludidas demandadas por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles acudan al local que ocupa este tribunal a dar respuesta a la

demanda, acreditar su personalidad, ofrecer pruebas, objetar las de la actora, formular reconvencción, la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las citadas demandadas, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Zamora, número 419, colonia Centro, Código Postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, las copias de traslado para su debida instrucción. Apercibidas que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por precluídos sus derechos, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal, y de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán por Boletín.

Atentamente

Coatzacoalcos Veracruz, dos de septiembre de dos mil veinticuatro.
Secretario de Instrucción del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz con sede en Coatzacoalcos
Carlos Gerardo Mendoza Manzano
Rúbrica.

(R.- 555825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS DE INICIALES

L.F.P.S., G.H.L., M.O.L., y F.A.E.

En los autos de juicio de amparo número **767/2023**, promovido por **CHRISTIAN ANTONIO MENDOZA SOTO y/o CRHISTIAN ANTONIO MENDOZA SOTO**, contra los actos que reclama del **Juzgado Trigésimo Penal de la Ciudad de México**; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 556143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C. 123/2024, promovido por **Zaira Majul González**, contra la sentencia dictada por la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el toca 665/2023; en proveído de trece de mayo del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **Jorge Vázquez Alvarado**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 556172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

tercero interesado Daniel Juárez Cabrera.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Daniel Juárez Cabrera, dentro del juicio de amparo directo 115/2024, promovido por Isabel López Hernández y Jeanette Lara Mendoza, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 30 de abril de 2024, dictada en el toca 43/2024-AU.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado Daniel Juárez Cabrera, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 19 de julio de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero

Rúbrica.

(R.- 556240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO MATEO DE LEÓN MIRANDA.

Se hace de su conocimiento que Elio González Gutiérrez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de siete de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la autoridad responsable Tribunal de Alzada en Materia Penal, Zona 02, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, en el toca penal 10-A-1P02/2024-JA, en la que confirmó la sentencia de primera instancia en la causa penal 285/2022. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 511/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

Luis Antonio Galeazzi Sol

Rúbrica.

(R.- 556250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

Para emplazar a la demandada Sindicato Progresista de Trabajadores de la Construcción de la República Mexicana y/o Sindicato Progresista de Trabajadores de la Industria de la Construcción de la República Mexicana, en los autos del Procedimiento Ordinario 160/2023, que se tramita ante este Tribunal, por Gregorio Jiménez Ramírez, quien demandó de Sindicato Progresista de Trabajadores de la Construcción de la República Mexicana y/o Sindicato Progresista de Trabajadores de la Industria de la Construcción de la República Mexicana, el pago de las prestaciones laborales por el periodo de servicio a la demandada, se admitió a trámite el catorce de junio de dos mil veintitrés, en proveído de dos de julio de dos mil veinticuatro, ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida demandada por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de veinte días

hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a dar respuesta a la demanda, acreditar su personalidad, ofrecer pruebas, objetar las de la actora, formular reconvencción, la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Zamora, número 419, colonia Centro, Código Postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, las copias de traslado para su debida instrucción. Apercibida que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por precluidos sus derechos, se previene a la demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal, y de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán por Boletín.

Atentamente
Coatzacoalcos Veracruz, dos de septiembre de dos mil veinticuatro.
Secretario de Instrucción del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz con sede en Coatzacoalcos
Carlos Gerardo Mendoza Manzano
Rúbrica.

(R.- 555826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

Se hace de su conocimiento que Edgar Efrén Domínguez Domínguez y Roney Guadalupe Domínguez Nájera, promovieron juicio de amparo directo en contra de la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dictada por la autoridad responsable Tribunal de Alzada Zona 04, Pichucalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Pichucalco Chiapas, en el toca penal 25-A/2022, en la que confirmó la sentencia de primera instancia en la causa penal 101/2020. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 433/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Luis Antonio Galeazzi Sol
Rúbrica.

(R.- 556268)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza al tercero interesado Francisco Emmanuel Gasco Sánchez, dentro del juicio de amparo **871/2023-III**, promovido por Servando Ibarra Morales.

Por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que deberá:

Presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente y señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Fueron señaladas las **diez horas con quince minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 15 de julio de 2024.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Alicia Irene Mellado Cruz
Rúbrica.

(R.- 556281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2240/2023-4
EDICTO

En el juicio de amparo 2240/2023-4, promovido por ERNESTO JAVIER DURAN GUTIÉRREZ, HÉCTOR MANUEL DURAN GUTIÉRREZ, ISRAEL ARTURO DURAN AYALA y AARÓN JOEL DURAN AYALA, con fundamento en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio al tercero interesado "ISAAC ARTURO DURAN GONZÁLEZ", quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda. Hágase saber que se encuentran señaladas las once horas con treinta y cinco del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Zapopan, Jalisco; dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias
Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 556285)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 855/2023, este Juzgado admitió la demanda de amparo promovida por OLGA CECILIA NÚÑEZ en su carácter de cónyuge superstite y MARTÍN GABRIEL MICHEL NÚÑEZ, como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Bernardo Procopio Michel Rodríguez, contra actos de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad del Estado de Jalisco, con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco, consistente en la resolución del procedimiento de regularización bajo número de expediente VI-014-141/2010, y la ejecución de dicha resolución que concluyó en la emisión de un título de propiedad a favor de Miguel Rivera Chávez, Juan Rivera Chávez y Angelita Lucille Soberano; asimismo, se señaló como tercera interesada a ANGELITA LUCILLE SOBERANO, que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, documento con el que se acredita la personalidad, ampliación de demanda, autos ocho de mayo y veinticinco de septiembre, ambos de dos mil veintitrés.

Zapopan, Jalisco, 15 de julio de 2024.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Yanet Viridiana Aguirre González
Rúbrica.

(R.- 556286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO:

TERESITA DE JESÚS BANEGAS CASTILLO
(TERCERA INTERESADA)

En el juicio de amparo directo 755/2023, promovido por Marco Antonio López Méndez y Juan López Ramírez, por propio derecho, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercera interesada a Teresita de Jesús Banegas Castillo, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 134-B-1P01/2023-JA, por la citada autoridad, en la que se modificó la sentencia definitiva de once de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Juez de Control y

Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres del Distrito Judicial de Venustiano Carranza, Chiapas, en la causa penal 4/2020, por el delito de feminicidio, señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 24 de julio de 2024.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

José Antonio Moguel León

Rúbrica.

(R.- 555989)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercero interesado: Eva Canchola Mendoza.

En el juicio de amparo 22/2024, promovido por José Alberto López Zaldívar, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial y otra autoridad. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Eva Canchola Mendoza, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las diez horas con dos minutos del cinco de agosto de dos mil veinticuatro, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, como lo es "El Universal" o "Excelsior".

Zapopan, Jalisco, quince de julio de dos mil veinticuatro.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Silvia Nuñez Viveros

Rúbrica.

(R.- 556289)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 900/2023

Quejosos: **MOISÉS Y ABEL DE APELLIDOS LIRA FLORES**

Tercera interesada: **VÍCTIMA DE INICIALES A.S.V.**

Se hace de su conocimiento que **MOISÉS Y ABEL DE APELLIDOS LIRA FLORES**, promovieron amparo directo contra la resolución de **doce de octubre de dos mil veintidós**, dictada en el **toca 232/2022** por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la **VÍCTIMA DE INICIALES A.S.V.**, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 556446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 834/2023

Quejosa: Maricela González Jiménez

Tercera interesada Banco Aboumrad Sociedad Anónima.

Se hace de su conocimiento que Maricela González Jiménez, promovió amparo directo contra la resolución **veintidós de junio de dos mil veintitrés, por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, Estado de México;** y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Banco Aboumrad Sociedad Anónima, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 556448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 9/2024 del índice de este Tribunal, promovido por Lia Olimpia Rubio Carrillo, Raúl Escalante Pérez, Diana Elizabeth Ibarra Valenzuela y Olga Juzaino López, contra Tres Californias Servicios Aéreos, S. de R.L. de C.V. y otros, se dictó acuerdo el once de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó emplazar a Tres Californias Servicios Aéreos, S. de R.L. de C.V. por medio de edictos, con la finalidad de que comparezca a juicio ante este Primer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora, ubicado en Dr. Aguilar número 13, entre Galeana y Ocampo, Colonia Centenario, C.P. 83260, en Hermosillo, Sonora, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibida que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora y perdido el derecho a ofrecer pruebas y de no señalar domicilio dentro de la residencia este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Queda a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y sus anexos.

Hermosillo, Sonora, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.
Juez de Distrito del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
César Alejandro Rivera Flores
Rúbrica.

(R.- 556483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1287/2023**, promovido por María del Carmen Herrera Hernández, por derecho propio y en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de José Amado Castillo Hernández y María Hernández Paredes, contra actos del **titular y actuario, ambos del Juzgado Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, así como del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos de la Ciudad de México;** el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés se admitió la demanda y se tuvo como terceros interesados, entre otros, a Bravo Media Tech Sales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fernando Marcelo Soto Alvarado, de los cuales a la fecha no ha sido posible realizar su emplazamiento, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes proporcionaron diversas sedes, en las cuales resultaron infructuosas las diligencias de emplazamiento; en consecuencia, hágaseles del conocimiento por este conducto a los mencionados terceros, que deberán

presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de los **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído diez de julio de dos mil veinticuatro.

Edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, seis de agosto de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Carmen Alicia Cervantes Ayala

Rúbrica.

(R.- 556236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León,
con residencia en Monterrey
"EDICTO"

En los autos del procedimiento especial individual 79/2023, promovido por FELICITAS BASORIO LÓPEZ, contra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se ORDENA EMPLAZAR al tercero interesado PEDRO ALBERTO QUINTANILLA ABREGO, respecto de los derechos que pudieren corresponderle del trabajador fallecido JUAN PEDRO QUINTANILLA RIVERA, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a PEDRO ALBERTO QUINTANILLA ABREGO, que cuenta con un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; informándole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, incluidas las personales, se le harán por medio de boletín, según lo dispone el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Monterrey, Nuevo León, dos de agosto de 2024.

Secretaria Instructora del Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey

Lucía del Carmen Flores Gaytán

Rúbrica.

(R.- 556494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo 336/2024-Mesa 3-A
Savage Exclusive Club (actualmente Levo We Own the Night)
EDICTO

En el juicio de amparo 336/2024, promovido por Marco Antonio San Sebastián Paniagua, contra el acto atribuido al Juez Segundo Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio laboral 654/2023.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de siete de agosto de dos mil veinticuatro, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que, de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siete de agosto de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado

Eros Cruz Domínguez

Rúbrica.

(R.- 556497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

MARICELA CASTILLO OVANDO
TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE
RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 655/2023-VII,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 655/2023-VII, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por José Celestino Caamal Ek, en contra de la sentencia definitiva de veintidós de abril de dos mil dieciséis dictada en autos del toca penal 06/2016, del índice de la entonces Sala Auxiliar a la Tercera Sala Especializada en Materia Penal, ahora Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con competencia en el Sistema Penal Oral, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se ordena realizar el emplazamiento de Maricela Castillo Ovando, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, ocho de julio de dos mil veinticuatro.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito
Blanca Alejandra Sánchez Vicencio
Rúbrica.

(R.- 555993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TERCEROS INTERESADOS: Inmobiliaria y Constructora Star Buildings **sociedad anónima de capital variable** y Alberto Israel Cohen.

JUICIO DE AMPARO: 1465/2023-I

ACTOS RECLAMADOS: (I) La falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 1778/2009, del índice del Juzgado Sexagésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y, (II) Como consecuencia de lo anterior la orden de lanzamiento del inmueble Departamento del Edificio "C" identificado como PH2-C, del Conjunto Habitacional denominado Mirabella II, ubicado en Avenida Lomas del Rio Oriente, Lote 9, manzana VIII (actualmente con el número 82), Fraccionamiento Residencial Lomas del Rio, Naucalpan de Juárez, Estado de México).

En los autos del juicio de amparo 1465/2023-I, promovido por Bertha Ramírez Zetina, por propio derecho, contra actos del Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se hace del conocimiento a los terceros interesados Inmobiliaria y Constructora Star Buildings sociedad anónima de capital variable y Alberto Israel Cohen, que deberán presentarse en las instalaciones de este órgano jurisdiccional a fin de apersonarse al presente juicio de amparo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en alguno de los municipios donde este Juzgador ejerce jurisdicción, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuatoria de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo

Atentamente
En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de julio de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
María del Rosario García Lara
Rúbrica.

(R.- 556237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 59/2024

Quejoso: Adrián Melo Domínguez

Terceros interesados: Sadin José Portales, José Stanley Flamenco Ramírez, Nancy Vanessa Ferman Chávez, José Ricardo Cruz Rivera, José Lucas Luna Serrano, Wendy Carolina Argueta Cortez y al menor de edad de iniciales J.E.F.F.

Se hace de su conocimiento que Adrián Melo Domínguez, promovió amparo directo contra la omisión del Tribunal de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, residente en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, de hacer valer su derecho a inconformarse con la sentencia dictada en la causa penal 288/2016; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Sadin José Portales, José Stanley Flamenco Ramírez, Nancy Vanessa Ferman Chávez, José Ricardo Cruz Rivera, José Lucas Luna Serrano, Wendy Carolina Argueta Cortez y al menor de edad de iniciales J.E.F.F., con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber que los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de julio de 2024.

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Lic. Ana Gabriela Torres Adame
Rúbrica.

(R.- 556254)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: **Claudia Lorena Martínez Jiménez**, por sí y en representación de su menor hija de nombre cuyas siglas son **M.X.S.M. y Steven Salas Martínez**. En el juicio de amparo indirecto número **376/2024-5**, promovido por **Juan Carlos Salas Arellano**, contra actos del Magistrado Especializado en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a la tercera interesada **Claudia Lorena Martínez Jiménez**, por sí y en representación de su menor hija de nombre cuyas siglas son **M.X.S.M. y Steven Salas Martínez**. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 22 de julio de 2024.

Secretaría de Juzgado

Gisela Alejandra Martínez Vieyra
Rúbrica.

(R.- 556263)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
EDICTO

Productos y Servicios PS, Sociedad Civil

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 274/2022, promovido por Antonio Ulises Cisneros Vera, en el que demanda de Productos y Servicios PS, Sociedad Civil, Cablemas Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable e Israel Ayala Bobadilla, entre otras prestaciones, la indemnización constitucional con fundamento en el artículo 48 y en la fracción II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, se le ha señalado como codemandado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de uno de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, con domicilio en calle Tamaulipas número dos, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 01 de agosto de 2024.

El Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca

Javier Gutiérrez Ávila

Rúbrica.

(R.- 556264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000. Mérida, Yucatán.
Profesionales RS, Sociedad Civil Particular,
Domicilio ignorado.

En el expediente de amparo directo 113/2024, promovido por Elberth Novelo Chablé; se le tuvo como tercera interesada en este asunto, ordenándose emplazarla con copia de la demanda de amparo. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que el quejoso señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Colegiada Penal y Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, de quien reclamó la sentencia de once de junio de dos mil veintitrés, dictada en el toca 25/2021, quedando en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos. Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi
Rúbrica.

(R.- 556270)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

A Francisca Esperanza Resendiz Pérez, en su carácter de tercera interesada.

Se hace de su conocimiento que en el juicio de amparo **983/2023** promovido por Christian Alejandro Castil Zavala, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos de la tercera interesada Francisca Esperanza Resendiz Pérez, el cual, **cuenta con el plazo de treinta días**, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, para presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito, ubicado en predio Huerto Santa Isabel, carretera a Cantón Murillo km0+450, Código Postal 30785, en Tapachula, Chiapas, a defender sus derechos, así como señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se continuará el juicio en todas sus etapas procesales y, ordenando que las notificaciones posteriores se le practiquen por medio de lista que se fije en los estrados, aun las de carácter personal. Lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra el proveído de tres de agosto de dos mil veintitrés, dentro del toca penal 140/2023, mediante el cual no se admitió a trámite el recurso de revisión extraordinaria. Hágase de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado, queda a su disposición copia de la demanda, así como los autos de este expediente, a fin de que se imponga de su contenido.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
Víctor Manuel Cruz González
Rúbrica.

(R.- 556272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Directo Penal: 146/2024
Quejosa: Aylin Danaee Solís Solís
Tercera interesada: Alejandrina Pedro Salvador

Se hace de su conocimiento que Aylin Danaee Solís Solís, promovió amparo directo contra la sentencia de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal de Apelación Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, en el toca penal 75/2023; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Alejandrina Pedro Salvador, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber que la tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de julio de 2024.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Lic. Ana Gabriela Torres Adame
Rúbrica.

(R.- 556273)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO

En términos de los artículos 2°, 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se emplaza a los terceros interesados César Domínguez Murguía, César Augusto Domínguez Salvador y Miguel Ángel Suarez Pérez y/o Alexis Amado Hiraes Castillo, en el juicio de amparo 375/2023-II, mediante escrito presentado el doce de mayo de dos mil veintitrés, compareció el quejoso José Alejandro Fajardo Marín, a solicitar el amparo contra acto de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en la resolución dictada el cinco de abril de dos mil veintitrés, dentro del toca penal 166/2022, mediante el cual se revocó el auto de vinculación a proceso dictado en la carpeta administrativa 7487/2021, derivada de la carpeta de investigación 74336/2021, por lo que se inició a trámite dicho juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se les hace saber que:

Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el edificio X4, nivel 3, Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, en Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente.

Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal y, la audiencia constitucional se ha señalado para las doce horas con cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Carlos Cheng Minh Guillén Grajeda
Rúbrica.

(R.- 556487)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco
EDICTO

Antonio Cortés Rodríguez. En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 245/2023-II, promovido por Francisco Cortés Aceves, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce el domicilio actual, en acuerdo de cinco de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses en este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Edificio XA, piso 6, para recoger las copias de traslado de la demanda promovida por Francisco Cortés Aceves en contra de Antonio Cortés Aceves y otros, en la que se demanda la indemnización constitucional y prestaciones accesorias; a fin de comparecer a juicio, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, dentro del plazo otorgado, precluirá el derecho y se continuará con el procedimiento; asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Zapopan, Jalisco, cinco de agosto de dos mil veinticuatro.
Secretaria Instructora adscrita al Sexto Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan
Ma. Lorena Calva Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 556491)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente:1031/24-EPI-01-4
Actor: Te Creemos Holding, S.A.P.I. de C.V.
"EDICTO"

GRUPO MEXICANO DE CONSULTORÍA BOOM, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1031/24-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de **TE CREEMOS HOLDING, S.A.P.I. DE C.V.**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20240799066, de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la que, la **Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, negó el registro de la marca BOOM; C@RD tramitado en el expediente número **2951839**; lo anterior, al estimar que incurre en la prohibición prevista por el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial pues el signo propuesto a registro es semejante en grado de confusión a la marca 2579277 BOOM FINANCE y diseño, aunado a que distinguen servicios similares, se ordenó emplazar al tercero interesado **GRUPO MEXICANO DE CONSULTORÍA BOOM, S.A. DE C.V.**, al juicio antes señalado al ser titular del registro de marca 2579277 BOOM FINANCE y diseño, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2024.
El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Luis Pinacho Guadarrama
Rúbrica.

(R.- 556244)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento al acuerdo de tres de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización del presunto responsable en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se le notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por la infracción que le imputa la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación respecto de la falta administrativa grave, que se encuentra descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se le cita para que comparezca personalmente, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE	FECHA	HORA
EDGAR ADÁN TISCAREÑO ÁLVAREZ Presidente Municipal de Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí.	DGSUB"A"/A.1/703/04/2024	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	15 de octubre de 2024	10:00

La citada audiencia se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio cuando así lo solicite. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se pone a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, del procedimiento de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrá, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 555857)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Vistas las constancias del expediente integrado por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de la información remitida por distintas áreas de dicho Instituto para que se inicie el respectivo procedimiento de rescate de las bandas de frecuencias correspondientes en términos de lo ordenado en el punto de acuerdo Tercero del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024; lo anterior, en contra de las personas físicas y morales que más adelante se detallan y que cuentan con títulos habilitantes vigentes en los que se les autorizó el uso de alguna de las citadas frecuencias; y toda vez que en dicho expediente se ha emitido el **acuerdo de inicio de procedimiento de rescate** por parte de esta autoridad y se ha ordenado su notificación por Edictos, esta autoridad procede a notificar a través del presente, el inicio del citado procedimiento conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Los días 16 y 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XXV Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo P/IFT/161220/572, mediante el cual aprobó el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2021.

II. El 20 de marzo de 2024, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su VIII Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo P/IFT/200324/102, mediante el cual aprobó el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 (**Acuerdo de cambio de frecuencias**), en cuyo punto de acuerdo Segundo se otorgó a los sujetos obligados un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que entrara en vigor dicho Acuerdo, para que manifestaran de manera expresa e indubitable su aceptación respecto de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias. Mientras que en el punto de acuerdo Tercero de dicho Acuerdo se estableció que transcurrido el plazo de diez días hábiles previstos en el Acuerdo Segundo, sin que se hubiese recibido la aceptación indubitable por parte de los sujetos obligados, se entendería como rechazada la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, y el Instituto iniciaría el procedimiento de rescate de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 107 y el artículo 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido, en términos del artículo Segundo Transitorio del **Acuerdo de cambio de frecuencias**, el punto de acuerdo Segundo entró en vigor a los 20 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 10 de mayo de 2024, por lo que el plazo de 10 días hábiles otorgado a los sujetos obligados para manifestar de manera expresa e indubitable su aceptación respecto de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias transcurrió del 13 al 24 de mayo de 2024, sin considerar los días 11, 12, 18 y 19 del mismo mes y año por haber sido sábados y domingos, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, la Dirección General de Supervisión y la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, todas de este Instituto remitieron la información con los nombres de las personas físicas y morales que cuentan con títulos habilitantes que les autorizan el uso de alguna de las frecuencias señaladas en el **Acuerdo de cambio de frecuencias** y que **no manifestaron de manera expresa e indubitable su aceptación** respecto a la propuesta de cambio de bandas de frecuencias en términos del punto de acuerdo Tercero del Acuerdo de cambio de frecuencias, así como de los artículos 107 y 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IV. Una vez analizada la información remitida por las áreas mencionadas en el numeral anterior, esta Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV y XV, 105, 107, tercer párrafo y 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir el acuerdo de inicio de rescate de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz, en contra de los permisionarios y autorizados que no aceptaron del cambio de bandas de frecuencias en términos del **Acuerdo de cambio de frecuencias** y que se enlistan a continuación, ordenando su notificación mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el **inicio del procedimiento de rescate de las frecuencias** otorgadas a favor de las siguientes personas:

	PERMISIONARIO/ AUTORIZADO	Fecha Permiso / Autorización	FRECUENCIAS SEGMENTO DE IDA	FRECUENCIAS SEGMENTO DE RETORNO	ENTIDAD DONDE OPERA LA FRECUENCIA
1	Aeronáutica de Cancún, S.A. De C.V.	12/13/1990	162.475 MHz	162.475 MHz	Quintana Roo
2	Agrogranadería Loma Verde, S.A. de C.V.	11/23/1994	162.4 MHz	168.925	Aguascalientes
3	Altos Hornos de México, S.A. de C.V.	09/23/1993	162.550 MHz 162.525 MHz 162.475 MHz	162.550 MHz 162.525 MHz 162.475 MHz	Coahuila
4	Antonio Madrazo Suarez	08/02/1989	162.525 MHz	162.525 MHz	Tamaulipas
5	Autofuturo, S.A. de C.V.	10/21/1988	162.425 MHz	162.425 MHz	Chihuahua
6	Azsuremex, S.A. de C.V.	02/12/1993	162.450 MHz	162.450 MHz	Tabasco
7	Bachoco, S.A. De C.V.	06/02/1993	162.425 MHz	162.425 MHz	Durango
8	Jesus Enrique Blakely Landecho	09/24/1987	162.550 MHz	162.550 MHz	Durango
9	Buenavista del Cobre, S.A. de C.V.	08/24/1989	160.425 MHz	162.425 MHz	Sonora
10	Cemex Comercial, S.A. de C.V.	08/10/1992	162.550 MHz	162.550 MHz	Puebla
11	Cemex Concretos, S.A. de C.V.	05/25/1992	162.425 MHz	162.425 MHz	Michoacán
12	Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.	SMP2017- 000082	162.450 MHz, 162.500 MHz, 162.550 MHz, 162.450 MHz, 162.400 MHz, 162.475 MHz, 162.425 MHz	162.450 MHz, 162.500 MHz, 162.550 MHz, 162.450 MHz, 162.400 MHz, 162.475 MHz, 162.425 MHz	Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Colima, Jalisco, Puebla.
13	Comisión Federal de Electricidad	Diversos	162.400MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz, 162.550 MHz	162.400MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz, 162.550 MHz	Diversas entidades
14	Compañía Azucarera del Ingenio Bellavista, S.A.	05/06/1991	162.450 MHz	162.450 MHz	Jalisco
15	Compañía El Bernal, S.R.L. de C.V.	10/14/1993	162.425 MHz	167.175 MHz	Tamaulipas
16	Compañía Minera Dolores, S.A. de C.V.	01/23/1989	158.600 MHz	162.525 MHz	Sonora
17	Compañía Nestlé, S.A. de C.V.	09/29/1993	162.400 MHz	162.400 MHz	Jalisco
18	Constructora Acuña, S.A. de C.V.	06/04/1993	162.500 MHz	162.500 MHz	Coahuila
19	Constructora Espinoza, S.A.	09/04/1981	162.425 MHz	162.425 MHz	Michoacán

20	Constructora Sada Rangel, S.A. de C.V.	01/10/1980	162.450 MHz	162.450 MHz	Nuevo León
21	Cruz Roja Mexicana	03/28/1983	162.500 MHz	162.500 MHz	Tabasco
22	Distribuidora Pacifico y Modelo de Acaponeta, S.A. de C.V.	06/02/1982	162.500 MHz	162.500 MHz	Nayarit
23	El Buen Equipaje, S.A.	06/19/1984	162.425 MHz	155.925 MHz	Puebla
24	Electrometro, S.A.	06/20/1990	162.425 MHz	164.450 MHz	Querétaro
25	Empresas Tercer Milenio, S.A. de C.V.	07/16/1992	162.450 MHz	162.450 MHz	Guerrero
26	Fideicomiso Ingenio Atencingo	10/07/1992	162.450 MHz	166.450 MHz	Puebla
27	Gerardo Santos Benavides	N/A	162.450 MHz	157.275 MHz	Coahuila
28	Gorica Papeleros, S.A. de C.V.	06/03/1993	162.500 MHz	162.500 MHz	Durango
29	Granja Diva y/o Pedro Grajeda Fierro, S.P.R. de R.L.	10/09/1991	162.475 MHz	162.475 MHz	Chihuahua
30	Granja San German de Guaymas, S.P.R. de R.L.	08/11/1987	158.600 MHz	162.425 MHz	Sonora
31	Grúas S.O.S., S.A. de C.V.	05/21/1993	162.425 MHz	162.425 MHz	Nuevo León
32	Grupo Hombre, S.A. de C.V.	06/29/1988	162.450 MHz	162.450 MHz	Ciudad de México
33	Hortofrutícola de La Costa, S.P.R. de R.L.	04/08/1994	160.250 MHz	162.450 MHz	Sonora
34	Hospital Mexico de B.C., S.A. de C.V.	11/14/1996	162.500 MHz	162.500 MHz	Baja California
35	Indotel, S. de R.L. de C.V.	02/04/1993	162.475 MHz	157.475 MHz	Baja California
36	Industrias Rulosa, S.A.	09/24/1990	162.400 MHz	162.400 MHz	Chihuahua
37	Informática Administrativa, S.A. De C.V.	04/30/1992	162.400 MHz	162.400 MHz	Chihuahua
38	Ingenio La Gloria, S.A.	09/05/1994	162.450 MHz	162.450 MHz	Veracruz
39	Ingenio Pedernales, S.A. de C.V.	05/21/1992	162.450 MHz	162.450 MHz	Michoacán
40	Ingenio San Rafael de Pucte, S.A. de C.V.	01/06/1995	162.450 MHz	162.450 MHz	Quintana Roo
41	Ingenio Santa Clara, S.A. de C.V.	06/25/1992	162.450 MHz	162.450 MHz	Michoacán
42	Inmobiliaria Las Quintas de Chihuahua	10/19/1989	162.475 MHz	162.475 MHz	Chihuahua
43	Jaime Ruiz Márquez	11/12/1993	162.400 MHz	162.400 MHz	Jalisco
44	Javier Canales Caso	10/13/1994	162.525 MHz	162.525 MHz	Tamaulipas
45	Jesus Astolfo Castro Perez	03/28/1995	158.550 MHz	162.500 MHz	Sinaloa
46	Jorge Arriaga Vera	11/09/1988	162.400 MHz	162.400 MHz	Chihuahua
47	Luis Carlos Acuña Vazquez	10/25/1991	162.400 MHz	162.400 MHz	Sonora
48	Luis Guillermo Echavarría Rojo	06/24/1976	162.450 MHz	158.800 MHz	Sinaloa
49	Marfil Constructora, S.A. de C.V.	07/06/1984	162.500 MHz	159.925 MHz	Nuevo León
50	Maria de Lourdes Hernandez Valles	05/10/1995	162.450 MHz	162.450 MHz	Durango
51	Mensajería 91, S.A. de C.V.	11/15/1995	162.500 MHz	162.500 MHz	Yucatán
52	Minera del Norte, S.A. de C.V.	10/02/1995	162.400 MHz	162.400 MHz	Coahuila
53	Municipio de Minatitlán Colima	11/27/2012	157.475 MHz	162.425 MHz	Colima

54	Papelera de Chihuahua, S.A. y/o Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V.	08/24/1993	162.525 MHz	162.525 MHz	Chihuahua
55	Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado	03/19/1993	162.525 MHz	163.925 MHz	Tabasco
56	Pinturas y Derivados del Caribe, S.A. de C.V.	07/01/1992	162.425 MHz	162.425 MHz	Quintana Roo
57	Prolvay, S.A. de C.V.	12/10/1992	162.525 MHz	162.525 MHz	Puebla
58	Ramiro Garcia Medina	05/02/1995	162.425 MHz	162.425 MHz	Coahuila
59	Remolques Gonzalez, S.A.	12/04/1989	162.400 MHz	162.400 MHz	Nuevo León
60	Rodolfo Bastida Marin	09/22/1994	162.400 MHz	162.400 MHz	Ciudad de México
61	Rusal, S.A. de C.V.	09/12/1994	162.475 MHz	162.475 MHz	Tamaulipas
62	Samuel Fraijo Flores	06/25/1993	169.300 MHz	162.525 MHz	Sonora
63	San Juana Maria Fabian Ramos	10/04/1993	162.412 MHz	162.412 MHz	Nuevo León
64	Sepesa, S.A. de C.V.	05/08/1990	162.525 MHz	162.525 MHz	Estado de Mexico
65	Serapio Cantú Salinas	05/11/1983	162.525 MHz	162.525 MHz	Tamaulipas
66	Servicios de Seguridad Planeada, S.A. de C.V.	05/08/1990	162.525 MHz	162.525 MHz	Estado de Mexico
67	Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia de Yucatán, S.A. de C.V.	10/01/1994	162.425 MHz	162.425 MHz	Yucatán
68	Steel Mart, S.A. de C.V.	10/23/1986	158.500 MHz	162.425 MHz	Tamaulipas
69	Transportes Especializados Córdoba, S.A. de C.V.	04/29/1994	162.512 MHz	162.512 MHz	Nuevo León
70	Yoli de Acapulco, Gro., S.A. de C.V.	09/19/1994	171.750 MHz	162.500 MHz	Guerrero

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (35) treinta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados antes enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que estimen pertinentes con relación al acuerdo de inicio de procedimiento de rescate; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que el Pleno de este Instituto resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente del procedimiento administrativo de rescate, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, para lo cual deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 556520)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Cristóbal Naranjal, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.	2
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Corpus Christi Tezonapa, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.	3
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José Obrero Córdoba, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.	4
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Teresa de Ávila Motzorongo, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.	5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1930, a favor del C. Pablo Andrés Garza Garza, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.	6
Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1931, a favor de la C. Pamela Georgina Enciso Hernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.	7
Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1932, a favor de la C. Paola Armendáriz Alvarado, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, como aduana de adscripción.	8
Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1917, a favor del C. José Encarnación López Palma, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Subteniente López, como aduana de adscripción.	9
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.	10

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-012/2023).	87
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-013/2023).	88
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Hemoser, S.A. de C.V. (Expediente: PA-014/2023).	89

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.	90

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Acuerdo por el que se emite el Manual General de Organización del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	165

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	348
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	348
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	348

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2024-2027.	349

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadurías por el principio de Representación Proporcional, se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena las senadurías que les corresponden para el periodo 2024-2030, y por el que, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-935/2024, se emite pronunciamiento sobre el procedimiento de asignación de senadurías de Representación Proporcional.	457

AVISOS

Judiciales y generales.	535

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx